

PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

Revisión de tercer ciclo (2022-2027)

**Apéndice 1. Informe del análisis de las propuestas, observaciones
y sugerencias recibidas durante la consulta pública de la Propuesta
de Proyecto Plan Hidrológico**

ANEJO Nº 12

Participación pública.

Diciembre 2022

Confederación Hidrográfica del Tajo O.A.



Índice del apéndice

Índice del apéndice	1
Tabla de abreviaturas	22
1 Estructura del apéndice, escritos recibidos y clasificación temática	25
1.1 Estructura del apéndice	25
1.2 Escritos recibidos	25
1.2.1 Escritos recibidos por orden alfabético.....	25
1.2.2 Escritos recibidos por orden de recepción.....	31
1.3 Clasificación de temas	36
2 Evaluación de las propuestas, observaciones y sugerencias recibidas por escrito en la fase de consulta pública del borrador del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo	39
2.1 Aspectos genéricos del borrador del Plan	39
2.1.1 Actualización de la información	39
2.1.2 Actualización información RD 47/2022	40
2.1.3 Adaptación a la Directiva de Aguas de Consumo Humano	40
2.1.4 Adaptación de la planificación hidrológica a la Ley 7/2021	41
2.1.5 Adaptación de la planificación hidrológica a las directrices del PNIEC y el PNACC ...	43
2.1.6 Alcance de la consideración del cambio climático en el Plan	43
2.1.7 Análisis de los documentos del tercer ciclo de planificación hidrológica	44
2.1.8 Análisis de los requisitos materiales y formales de propuesta de revisión del plan hidrológico	44
2.1.9 Aplicación de la Nueva Directiva de Aguas Potables.....	44
2.1.10 Aportaciones sobre cambio climático	45
2.1.11 Ausencia de consideración del reto demográfico	46
2.1.12 Caducidad de las centrales hidroeléctricas.	48
2.1.13 Causas que han provocado un incremento del riesgo de inundación	48
2.1.14 Condiciones de desembalses	49
2.1.15 Consideración de la Estrategia de desarrollo para la Acuicultura Española (2021-2030)	49
2.1.16 Consideración de la planificación energética en el plan hidrológico	50
2.1.17 Consideración de la sequía como parte de la planificación	50
2.1.18 Consideraciones sobre el Trasvase Tajo-Segura (ATS)	51
2.1.19 Coordinación con los Planes de gestión del riesgo de inundación	54
2.1.20 Coordinación entre administraciones y políticas sectoriales.....	55
2.1.21 Criterios sobre caducidad de concesiones	55
2.1.22 Cuantificación de las consecuencias del cambio climático	55
2.1.23 Cuestionamiento de la base metodológica de la evaluación del cambio climático... ..	56
2.1.24 Digitalización de datos	57
2.1.25 Discrepancia sobre el acortamiento de la serie de aportaciones utilizada para estimar el efecto del cambio climático	57
2.1.26 Discrepancia sobre el escenario elegido de cambio climático	58
2.1.27 Diversidad de criterios en las normativas de los planes	58
2.1.28 Efectos del cambio climático sobre la acuicultura	59

2.1.29	El borrador del Plan Hidrológico antepone los objetivos ambientales a los de satisfacción de las demandas.....	59
2.1.30	El ciclo urbano del agua. Depuración	60
2.1.31	El ciclo urbano del agua. Incumplimientos en depuración	61
2.1.32	El ciclo urbano del agua. Sistema tarifario	61
2.1.33	El papel de la Administración Pública del Agua.....	62
2.1.34	El papel de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en el campo del agua.	62
2.1.35	El principio de explotación racional conjunta de los recursos superficiales y subterráneos debe inspirar el derecho concesional.	62
2.1.36	Especial promoción de las centrales hidroeléctricas reversibles por parte de la LCCTE.....	63
2.1.37	Establecer un procedimiento para las extracciones de áridos y sedimentos en las colas de embalses y presas	63
2.1.38	Estudio de los plazos concesionales en regadío y sector agropecuario.....	64
2.1.39	Estudio del cambio climático, especialmente en la cabecera del Tajo	64
2.1.40	Evitar especular sobre el cambio climático sin estudios que lo justifiquen.....	65
2.1.41	Fomento de las energías renovables.....	65
2.1.42	Formulación de las políticas del agua.....	66
2.1.43	Gestión de los embalses de cabecera y limitación de desembalses por la norma de regulación del ATS.....	66
2.1.44	Gestión del conocimiento	67
2.1.45	Gestión del riesgo de inundación en Talavera de la Reina.....	68
2.1.46	IDEARAGON	68
2.1.47	Ignorancia de la planificación de la cuenca del Segura	69
2.1.48	Incidencia del cambio climático en el nuevo ciclo de planificación hidrológica desde la perspectiva de la generación hidroeléctrica.....	69
2.1.49	Inclusión de determinados objetivos	70
2.1.50	Incorporación de las corporaciones profesionales	71
2.1.51	Incrementar la vigilancia sobre los dragados y extracción de áridos ilegales.....	71
2.1.52	La industria extractiva como aliada de las administraciones gestoras de cuencas ...	72
2.1.53	La reducción de cargas administrativas y la sostenibilidad de la economía, como propuesta para la mejora de la gobernanza	72
2.1.54	Los caudales ecológicos en el eje del Tajo propuestos contribuyen a incrementar las emisiones de CO ₂ , por lo que no debería superar el mínimo legal de 6 m ³ /s en Aranjuez	72
2.1.55	Mayor vigilancia en el cumplimiento del régimen concesional	74
2.1.56	Medidas de prevención y protección de los ríos e iniciativa privada	74
2.1.57	Mejora del conocimiento	75
2.1.58	Mejora del cumplimiento del Convenio de Albufeira	75
2.1.59	Mejora en la cooperación y coordinación entre administraciones.....	76
2.1.60	Necesidad de buscar un equilibrio con otras actividades de interés público.	77
2.1.61	Necesidad de delimitar el DPH.....	78
2.1.62	No existen excedentes en la cuenca del Tajo porque hay sistemas deficitarios	78
2.1.63	No renovación de autorizaciones de vertidos de actividades no conectadas a redes de saneamiento.....	79
2.1.64	No se refleja en los planes la modificación de la Ley de Aguas.....	79
2.1.65	Normativa de regulación autonómica de vertidos.....	79
2.1.66	Normativa de regulación de vertidos y fangos de la depuración.....	80
2.1.67	Nueva Ley de Aguas.....	80
2.1.68	Plan de Gestión del Riesgo de Inundación	81
2.1.69	Plan hidrológico conjunto España-Portugal	81

2.1.70	Planeamiento territorial de Extremadura	82
2.1.71	Preocupación por los incumplimientos del Plan Hidrológico.....	83
2.1.72	Principios de actuación de las administraciones públicas. Transparencia como medida para la mejora de la gobernanza	83
2.1.73	Propuestas para mejora de la gobernanza	84
2.1.74	Propuestas y observaciones genéricas.....	84
2.1.75	Reciclaje de aguas grises	85
2.1.76	Reconversión ordenada del sector del regadío.....	85
2.1.77	Rediseñar actuaciones necesarias en gestión de inundaciones.....	86
2.1.78	Refuerzo de los objetivos y disposiciones de los Códigos de Buenas Prácticas Agrícolas	86
2.1.79	Registro de usos recreativos	87
2.1.80	Sistema integrado nacional	87
2.1.81	Sobre el análisis económico, y la manera de conceptualizarlo de acuerdo con la normativa aplicable.....	88
2.1.82	Sobre la forma de resolver los expedientes administrativos pendientes y futuros... 88	
2.1.83	Utilización de los Mapas de Paisaje elaborados por el Gobierno de Aragón.....	88
2.1.84	Valoración del impacto socio-económico del régimen de caudales ecológicos en el eje del Tajo en la cuenca del Segura	89
2.1.85	Vertidos en poblaciones de menos de 2 000 habitantes	91
2.1.86	Zonas con riesgo de inundación	92
2.2	Memoria.....	92
2.2.1	Apartado 2.2.4 (Soluciones a los problemas importantes) Mejora del espacio fluvial y 2.2.5 (Soluciones a los problemas importantes) Caudales ecológicos	92
2.2.2	Apartado 4.3. Desglose de presiones e impactos incompleto	93
2.2.3	Detalle insuficiente apartado 3.5	93
2.2.4	El borrador del Plan Hidrológico no trata el problema de las zonas deficitarias y no propone soluciones.....	94
2.2.5	Introducción. Políticas y estrategias.....	94
2.3	Caracterización de las masas de agua.....	95
2.3.1	Cambio denominación masas de agua transfronterizas	95
2.3.2	Correcciones en el apéndice 2 del anejo 1.....	95
2.3.3	Delimitación de una masa de agua en el arroyo Guajaraz aguas arriba del embalse del Guajaraz	96
2.3.4	Error en la denominación de la masa de agua Río Tajuña desde Arroyo Juncal hasta Río Jarama (ES030MSPF0201110).....	97
2.3.5	Lagunas de Ambroz. 1 Consideración en el plan hidrológico.....	98
2.3.6	Lagunas de Ambroz. 2 Conexiones con masas de agua existentes	99
2.3.7	Lagunas de Ambroz. 3 Calidad de las aguas.....	100
2.3.8	Lagunas de Ambroz. 4 Reconocimiento del complejo	100
2.3.9	Lagunas de Ambroz. 5 Medidas para su protección	101
2.3.10	Masa de agua Río Henares desde Río Sorbe hasta Canal del Henares (ES030MSPF0305010)	101
2.3.11	Modificación naturaleza masas de agua	102
2.4	Inventario de los recursos hídricos	103
2.4.1	Aportaciones en los embalses de cabecera del Tajo.....	103
2.4.2	Aportaciones intermedias en el Tajo entre Bolarque y Aranjuez	103

2.4.3	Clarificación y concreción de medidas adaptativas para hacer frente a las consecuencias del cambio climático	104
2.4.4	Crítica al cambio de caracterización de las aportaciones en régimen natural entre el ETI y el borrador del plan	104
2.4.5	Estudio de cambio climático en la Comunidad de Madrid.....	105
2.4.6	Estudio hidrológico de la cabecera del Tajo.....	105
2.4.7	Estudios sobre el cambio climático	107
2.4.8	Mantenimiento de infraestructuras.....	107
2.4.9	Mejora del conocimiento de los recursos subterráneos y disponibles.....	107
2.4.10	Publicar las series de aportaciones utilizadas	108
2.4.11	Repercusión en la parte portuguesa de la cuenca	109
2.4.12	Revisión de las aportaciones en régimen natural considerando el cambio climático	110
2.5	Usos y Demandas de agua	110
2.5.1	Aclaración sobre datos de agua para piscifactorías	110
2.5.2	Ajuste de las dotaciones de regadío.....	111
2.5.3	Análisis de las concesiones vigentes y caducidades.....	111
2.5.4	Atención al sistema de recursos y demandas	112
2.5.5	Caducidad de las concesiones hidroeléctricas del eje del Tajo con distancia significativa entre la presa y la restitución al río.....	112
2.5.6	Condicionar las nuevas concesiones a las existentes.....	114
2.5.7	Condicionar las nuevas concesiones hidroeléctricas a un calendario concreto de actuaciones	114
2.5.8	Consideración de la acuicultura como ganadería	114
2.5.9	Criterios para la estimación de la demanda futura	115
2.5.10	Dificultad para detectar las demandas aguas arriba de Entrepeñas y Buendía.....	115
2.5.11	Dotación insuficiente para la UDU de Toledo	116
2.5.12	Eficiencia de la distribución en alta del agua	117
2.5.13	Eficiencia del agua de riego.....	117
2.5.14	Exigencia de considerar las demandas del ATS (Acueducto Tajo-Segura) como demandas de la cuenca del Tajo	118
2.5.15	Exigencia de un listado de días y jornadas de riego de cada Comunidad de Regantes para que la Comisión de Desembalse autorice la suelta de caudales.....	120
2.5.16	Inventario concesiones hidroeléctricas.....	120
2.5.17	Inventario de regadíos.....	121
2.5.18	Las demandas para usos consuntivos de la cuenca del Tajo y su relación con el volumen trasvasable	121
2.5.19	Limitaciones adicionales sobre las concesiones para abastecimiento.....	124
2.5.20	Limitar las nuevas concesiones hidroeléctricas a centrales fluyentes	124
2.5.21	Mancomunidades compartidas con otras demarcaciones	125
2.5.22	Mejora de la eficiencia del abastecimiento urbano.....	125
2.5.23	Mejora de los regadíos del sistema cabecera	126
2.5.24	Mejora en el control de caudales extraídos.....	127
2.5.25	Mesa de negociación para riesgos de sequía y menores caudales	127
2.5.26	Moratoria para nuevos regadíos	128
2.5.27	Omisión en el Anejo 3: aprovechamientos hidroeléctricos Bolarque, Los Molinos y La Bujeda	128
2.5.28	Omisión en el Anejo 3: la central nuclear José Cabrera	129
2.5.29	Orden de preferencia entre distintos usos y aprovechamientos.....	129
2.5.30	Otorgar más relevancia a los usos energéticos	130

2.5.31	Pérdidas del sistema.....	131
2.5.32	Plazos de concesión más ajustados para las hidroeléctricas	131
2.5.33	Prelación de usos. Garantía de los abastecimientos.....	132
2.5.34	Presunta infracción de la Ley 21/1971	132
2.5.35	Proyecto de central hidroeléctrica reversible en el embalse de Alcántara	135
2.5.36	Referencia al uso industrial para la fabricación de hidrógeno.....	135
2.5.37	Renovación de concesiones hidroeléctricas	136
2.5.38	Revisión de las demandas futuras de regadío consecuencia del cambio climático.	136
2.5.39	Satisfacción de las demandas cuantitativas. Desarrollo de tecnologías	137
2.5.40	Usos energéticos. Reversión de centrales.....	137
2.5.41	Utilización de excedentes trasvasables para complementar el abastecimiento a la población aguas arriba de Talavera de la Reina.....	138
2.5.42	Valoración de la compatibilidad de los usos recreativos, turísticos y deportivos en Entrepeñas y Buendía con el resto de los usos.....	138
2.5.43	Zona regable del Canal Bajo del Alberche.....	140
2.6	Zonas protegidas	141
2.6.1	Acciones de la Comunidad de Madrid.....	141
2.6.2	Actualización del Registro de Zonas protegidas. Aguas minerales y termales	141
2.6.3	Actualización del Registro de Zonas protegidas. Zonas de captación.....	142
2.6.4	Actualización del Registro de Zonas protegidas. Zonas de uso recreativo	143
2.6.5	Afección a Red Natura.....	144
2.6.6	Ausencia de relación de las masas de agua con los valores RN2000	145
2.6.7	Cantidad de vertidos en zonas sensibles.....	146
2.6.8	Consideración de Flora Protegida de Castilla y León	147
2.6.9	Consideración de la Cigüeña negra	148
2.6.10	Consideración sobre náyades y algunos odonatos amenazados	148
2.6.11	Consideraciones sobre el índice WEI.....	149
2.6.12	Controlar el régimen hidrológico en las masas de agua en riesgo de incumplir sus objetivos medioambientales en espacios de la Red Natura	150
2.6.13	Dar criterios para definir zonas dentro de los perímetros de protección.....	151
2.6.14	En relación con la protección de las masas de agua incluidas en espacios Red Natura 2000. 1 - Mejora a la información del anejo 4	152
2.6.15	En relación con la protección de las masas de agua incluidas en espacios Red Natura 2000. 2 – Ampliación de la información sobre presiones existentes	152
2.6.16	En relación con la protección de las masas de agua incluidas en espacios Red Natura 2000. 3 – Establecer medidas de protección adecuadas.....	153
2.6.17	En relación con la protección de las masas de agua incluidas en espacios Red Natura 2000. 4 - Seguimiento	154
2.6.18	Especies exóticas en la cuenca	155
2.6.19	Estado de los perímetros de protección de aguas minerales y termales	156
2.6.20	Existen humedales que deberían estar identificados como masas de agua tipo “lago”	156
2.6.21	Incorporación de los planteamientos de las fichas sobre las Zonas Protegidas de los ETI en los planes del tercer ciclo de planificación	157
2.6.22	Integración de la información sobre zonas Red Natura 2000.....	159
2.6.23	Masas de agua Red Natura en mal estado sin medidas eficaces.....	160
2.6.24	Mejora en la gestión de las zonas protegidas para abastecimiento	161
2.6.25	Mejoras en la gestión de zonas protegidas por abastecimiento. Embalse de Cazalegas.....	163
2.6.26	Plan de Gestión de la Trucha común (Salmo trutta) en Castilla-La Mancha.....	163

2.6.27	Programas de actuación en Zonas Vulnerables	164
2.6.28	Propuesta de masas de agua como Reservas Naturales Fluviales	164
2.6.29	Punto de muestreo para la zona protegida ES030ZCCM0000003145 (abastecimiento, Mocejón)	166
2.6.30	Reserva Fluvial Sotos del Río Tajo (Decreto 288/2003, de 07-10-2003)	167
2.6.31	Restauración de Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León	167
2.6.32	Sobre cómo debería estructurarse la integración de la Red Natura 2000 en los planes hidrológicos del tercer ciclo de planificación	168
2.6.33	Tratamiento deficiente de las masas de agua vinculadas a espacios Red Natura 2000	169
2.6.34	ZEPA ES0000163 Sierra de Altomira	170
2.6.35	Zona húmeda Mar de Ontígola	171
2.6.36	Zonas protegidas de los espacios Red Natura	172
2.6.37	Zonas protegidas no identificadas en la Masa de agua ES030MSPF0727010 - Río Arbillas hasta el Embalse de Rosarito	173
2.6.38	Zonas protegidas. Perímetros de protección en captaciones de agua potable	175
2.7	Caudales ecológicos.....	175
2.7.1	Análisis de estudios sobre el caudal ecológico en el río Tajo incluidos en observaciones recibidas durante la consulta pública del borrador del PHT 2022-2027	175
2.7.2	Adopción de medidas previas a la implantación del régimen de caudales ecológicos en el río Tajo	204
2.7.3	Adoptar como caudal ecológico mínimo del Tajo por Aranjuez en verano el percentil 50 de la serie de aportaciones	205
2.7.4	Afección de los caudales ecológicos propuestos a la generación eléctrica	205
2.7.5	Anuncio de no aplicabilidad de caudales ecológicos en concesiones existentes	206
2.7.6	Aportaciones sobre parámetros que no aparecen en el actual borrador del plan ..	206
2.7.7	Apoyar el seguimiento y control de los caudales ecológicos con tareas de refuerzo	207
2.7.8	Arbitrariedad en el establecimiento de hipótesis de cálculo de los caudales ecológicos	207
2.7.9	Armonización metodológica (PERCA)	208
2.7.10	Aumentar el número de masas de agua en los que se realice la caracterización hidrobiológica	209
2.7.11	Aumentar los puntos de control y seguimiento de los caudales ecológicos	210
2.7.12	Carácter instrumental de los caudales ecológicos	210
2.7.13	Caudal ecológico en el sistema Alberche	213
2.7.14	Caudal ecológico en el río Sorbe aguas abajo del embalse de Beleña	214
2.7.15	Caudal ecológico en la masa de agua Río Manzanares a su paso por Madrid	215
2.7.16	Caudal ecológico en la masa de agua Río Tíetar desde Embalse Rosarito hasta Arroyo Santa María	216
2.7.17	Caudales ecológicos en masas de agua relacionadas con la Red Natura 2000	217
2.7.18	Caudal ecológico mínimo en el río Tajo a su paso por Aranjuez es bajo	218
2.7.19	Caudal ecológico mínimo en el eje del Tajo y su relación con la zona protegida ZEC Sierra de Altomira (ES4240018)	219
2.7.20	Caudales ecológicos en centrales hidroeléctricas del eje del Tajo con distancia significativa entre la presa y la restitución al río	220
2.7.21	Caudal ecológico en Cedillo: dudas sobre su alcance	221
2.7.22	Caudales ecológicos en masas transfronterizas	221
2.7.23	Caudales ecológicos insuficientes e inadecuados	222

2.7.24	Caudales ecológicos mínimos como una excepción, no una norma.....	224
2.7.25	Caudales ecológicos muy superiores al régimen natural.....	224
2.7.26	Caudales generadores en embalses de la Comunidad de Madrid.....	225
2.7.27	Caudales mínimos bajos en el río Lozoya.....	226
2.7.28	Con el factor de variación 2 en el eje del Tajo no se tiene una adecuada variación estacional.....	227
2.7.29	Concertación del caudal ecológico del Tajo con los usuarios del ATS.....	228
2.7.30	Consideraciones generales sobre caudales ecológicos.....	229
2.7.31	Consideraciones sobre la metodología de la IPH.....	230
2.7.32	Criterio para el cálculo del caudal ecológico.....	230
2.7.33	Criterios para la aplicación del caudal generador.....	231
2.7.34	Crítica a la metodología para el cálculo de los caudales ecológicos.....	232
2.7.35	Cuestionamiento de los caudales ecológicos.....	232
2.7.36	Defectos varios en la propuesta de los caudales ecológicos.....	233
2.7.37	Derecho a compensación por la implantación del régimen de caudales ecológicos.....	235
2.7.38	Dinámica fluvial del Tajo a su paso por Aranjuez.....	236
2.7.39	Diseño y establecimiento de crecidas reguladoras en todos los tramos regulados.....	236
2.7.40	Diseño y establecimiento de crecidas reguladoras. Frecuencia de dos años.....	237
2.7.41	El borrador del PHT desconoce o incumple el ordenamiento jurídico (principalmente PHN).....	237
2.7.42	El caudal ecológico debe asumir parte de los cánones de regulación.....	238
2.7.43	El caudal ecológico mínimo se ha fijado sólo en 504 de las 511 masas de aguas superficial.....	238
2.7.44	El régimen de caudales ecológicos debe resultar de un amplio proceso de concertación social.....	239
2.7.45	Elevar el caudal ecológico mínimo en diversas masas.....	239
2.7.46	Entrada en vigor de los caudales ecológicos en el eje del Tajo.....	240
2.7.47	Establecer un caudal ecológico mínimo asociado al 80% del HPU máximo en las masas de agua asociadas a aprovechamientos hidroeléctricos.....	241
2.7.48	Establecimiento de caudales ecológicos en todas las masas de agua.....	242
2.7.49	Estudio de la idoneidad de los caudales establecidos.....	242
2.7.50	Estudios para el establecimiento del caudal ecológico en arroyo Guajaraz y Arroyo Torcón.....	243
2.7.51	Exacto y puntual funcionamiento de las estaciones de aforo.....	243
2.7.52	Falta de consideración de los usos preexistentes.....	244
2.7.53	Falta de estudios específicos para los tramos afectados.....	244
2.7.54	Falta de unidad de criterio en el establecimiento de los caudales ecológicos.....	245
2.7.55	Falta del debido proceso de concertación para el establecimiento de caudales ecológicos.....	245
2.7.56	Fijar caudales ecológicos más próximos a los caudales medios.....	246
2.7.57	Fijar caudales generadores, máximos y tasas de cambio en todos los embalses....	246
2.7.58	Garantía de abastecimiento en relación a los caudales ecológicos.....	247
2.7.59	Gestión de caudales en los ríos madrileños.....	248
2.7.60	Impactos de la implantación de caudales ecológicos en el Tajo sobre la cuenca del Segura.....	249
2.7.61	Implantación de los caudales ecológicos en el Tajo.....	250
2.7.62	Incertidumbres técnicas en la determinación de caudales ecológicos mínimos.....	251
2.7.63	Inclusión de medida adicional de diseño e implantación de crecidas generadoras.....	252
2.7.64	Inclusión en el PHT de orientaciones respecto al cumplimiento del régimen de caudales ecológicos mínimos.....	253

2.7.65	Incoherencia en los caudales mínimos en el río Lozoya, aguas arriba y aguas abajo del embalse de El Atazar	253
2.7.66	Incrementar los puntos de control en las Reservas Naturales Fluviales y en la Red Natura 2000	254
2.7.67	Informe de seguimiento de caudales ecológicos por masa de agua.....	255
2.7.68	La distribución trimestral propuesta para los caudales ecológicos mínimos, no respeta la estructura y funcionalidad de los ecosistemas.	256
2.7.69	La finalidad y el necesario cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos.....	257
2.7.70	La metodología no parte del estado ecológico ni su seguimiento en el tiempo	257
2.7.71	Las aportaciones en régimen natural darían lugar a incumplimientos del régimen de caudales ecológicos mínimos	258
2.7.72	Los caudales ecológicos del proyecto de plan supondrían una importantísima reducción de los volúmenes trasvasables.....	259
2.7.73	Mantener el régimen de caudales ecológicos vigente en el segundo ciclo de planificación hidrológica	262
2.7.74	Medidas de mejora de la condición hidrológica en tramo medio del Tajo.....	265
2.7.75	Medidas que eviten los efectos negativos de las hidropuntas	265
2.7.76	Caudal ecológico en Cedillo: modificar	266
2.7.77	Métodos hidrológicos a partir de series diarias para la caracterización de los caudales ecológicos mínimos.....	267
2.7.78	Modificación de los caudales propuestos en el Eje del Tajo	268
2.7.79	Caudal ecológico en Cedillo: eliminar	268
2.7.80	No se incluyen todos los componentes de caudales ecológicos en todas las masas de agua	269
2.7.81	Paisajes del Tajo como criterio para determinar caudales ecológicos.....	270
2.7.82	Posible afección del caudal máximo a la capacidad de atender las demandas	270
2.7.83	Posible incumplimiento de las tasas de cambio por causas sobrevenidas	271
2.7.84	Previsión de incumplimientos en los caudales ecológicos mínimos	272
2.7.85	Procedimiento para la definición de los valores del régimen de caudales ecológicos.....	272
2.7.86	Procedimiento para la implantación de los caudales ecológicos.....	273
2.7.87	Propuesta alternativa de caudal ecológico mínimo en el eje del Tajo para el tramo Bolarque Aranjuez, basada en limitar las curvas de HPU por el percentil 15% en lugar del 25%	274
2.7.88	Propuesta de metodología para estudio del Régimen de Caudales Ecológicos mínimo y aplicación a la de agua de Cedillo	274
2.7.89	Propuesta de otro régimen de caudales ecológicos mínimos (en Entrepeñas, Zorita, Almoguera, Castrejón y Burguillo)	275
2.7.90	Propuesta de otro régimen de caudales máximos en Picadas.....	276
2.7.91	Cumplimiento del caudal ecológico por el seguimiento de una pauta de gestión ..	277
2.7.92	Mantenimiento de los caudales ecológicos establecidos en las masas de agua estratégicas en los anteriores ciclos de planificación.	277
2.7.93	Régimen de caudales ecológicos en El Atazar. Caudal generador	278
2.7.94	Régimen de caudales ecológicos en el río Tajo a su paso por Talavera de la Reina ..	279
2.7.95	Régimen de caudales ecológicos en El Villar y Puentes Viejas.....	281
2.7.96	Relación entre el caudal ecológico mínimo y las aportaciones medias	281
2.7.97	Relación entre las masas estratégicas en el segundo ciclo de planificación y la propuesta del tercer ciclo	283
2.7.98	Repercusión de los caudales ecológicos sobre los usos del agua	284
2.7.99	Requerimientos adicionales de las zonas protegidas y caudal ecológico	284
2.7.100	Seguimiento de caudales ecológicos y medidas adaptativas.....	286

2.7.101	Seguimiento de caudales ecológicos. Identificación de presiones	286
2.7.102	Seguimiento de caudales ecológicos. Relación con los ecosistemas	286
2.7.103	Sobre la influencia de los caudales ecológicos en el estado ambiental de las masas de agua en el río Tajo	287
2.7.104	Sobre que el proceso de concertación de los caudales ecológicos caudales ecológicos sea previo a la inclusión del régimen de caudales en el definitivo plan hidrológico	288
2.7.105	Sobre que el proceso de concertación de los caudales ecológicos no se ajusta a lo indicado en la IPH.....	289
2.7.106	Utilización de datos antiguos, del primer ciclo de planificación, para la caracterización del régimen de caudales ecológicos.	290
2.7.107	Valores de los caudales generadores	290
2.8	Asignación y reserva de recursos, prioridades y restricciones al uso del agua.....	291
2.8.1	Adopción generalizada de reglas de explotación en todos los sistemas al estilo de las Reglas de Explotación del ATS	291
2.8.2	Ampliación de regadíos	293
2.8.3	Asignación y reserva de recursos, prioridades y restricciones al uso del agua. Sistema Alberche.....	294
2.8.4	Cálculo de la disponibilidad hídrica	294
2.8.5	Calidad del agua del embalse de Valdecañas insuficiente	295
2.8.6	Cesión de derechos	295
2.8.7	Conformación de la asignación	296
2.8.8	Consideración especial y específica de las obras hidráulicas históricas y tradicionales.....	297
2.8.9	Curva de hierro en el embalse de Valdecañas para limitar los desembalses de Iberdrola.....	298
2.8.10	Demanda del CYII en el horizonte actual	298
2.8.11	Destinar íntegramente, vía normativa, el ahorro por la mejora de la eficiencia de los regadíos a mejoras ambientales.....	299
2.8.12	Disponibilidad de agua por cuencas.....	300
2.8.13	Dotación bruta de los regadíos privados en el sistema de explotación Alagón.....	301
2.8.14	Dudas en relación con los métodos y datos ofrecidos sobre las dotaciones actuales y futuras	302
2.8.15	Eficiencia perfecta en los regadíos privados subterráneos.....	302
2.8.16	Estudiar la gestión integral del agua en la Comunidad de Madrid y evaluar de manera precisa el balance entre recursos y demandas.....	303
2.8.17	Extinción de concesiones hidroeléctricas que caduquen durante el tercer ciclo de planificación	303
2.8.18	Inclusión del concepto de la prioridad de la cuenca cedente en el plan hidrológico.	304
2.8.19	Incremento de asignaciones para grandes abastecimientos urbanos.....	305
2.8.20	Incremento de la asignación para la Mancomunidad de Aguas “El Girasol”	308
2.8.21	Las restricciones generales a nuevos aprovechamientos impiden el desarrollo grandes zonas de la España vaciada que no son responsables de la sobreexplotación.....	309
2.8.22	Necesidad de la regulación de los ríos en España.....	310
2.8.23	Necesidad de mejora de la regulación	310
2.8.24	No hay reserva para la Zona Regable del Medio Tajuña	311

2.8.25	Norma de explotación que limite los vaciados de El Burguillo, Charco del Cura y San Juan.....	312
2.8.26	Nuevas actuaciones para modernización de regadíos	312
2.8.27	Orden de preferencia entre los diferentes usos. Zonas regables declaradas de interés general	313
2.8.28	Reducción de dotaciones de regadío sin obra de modernización que lo justifique	314
2.8.29	Reducción de la dotación neta del tabaco en la zona del Tiétar.....	315
2.8.30	Reserva de 15,5 hm ³ para 2 050 ha de nuevo regadío en Calera y Chozas	315
2.8.31	Reserva de 200 hm ³ para 2 860 ha de nuevo regadío en Cabecera.....	316
2.8.32	Reserva de 65 hm ³ para la zona regable del Alberche y puesta en regadío de 2500 nuevas hectáreas en Calera y Chozas	317
2.8.33	Reserva de 9,9 hm ³ /año en sistema Henares y de 1,68 hm ³ /año en el sistema Jarama-Guadarrama para nuevos regadíos de interés general	317
2.8.34	Reserva de agua en el embalse de Valdecañas para aumentar la superficie de riego	318
2.8.35	Reutilización de aguas depuradas	319
2.8.36	Reutilización de aguas depuradas en agricultura.....	319
2.8.37	Sobre el orden de prioridad de usos: aumentar prioridad de la producción de energía hidroeléctrica	320
2.8.38	Sobre el orden de prioridad de usos: eliminar usos declarados de interés público	320
2.9	Inventario de presiones, impactos y riesgo	321
2.9.1	Aguas fecales, tanques de tormentas y usos agrícolas en ríos madrileños	321
2.9.2	Barreras y conectividad fluvial	323
2.9.3	Canalización abusiva de cauces en los ríos madrileños	324
2.9.4	Consideración del ATS como presión	325
2.9.5	Contaminación de origen agropecuario del río Tajo en Talavera de la Reina.....	326
2.9.6	Contaminación de origen urbano e industrial del río Tajo en Talavera de la Reina	326
2.9.7	Contaminantes emergentes	327
2.9.8	Control de contaminación por nitratos	328
2.9.9	Control y posible erradicación de las especies exóticas invasoras (EEIs).....	329
2.9.10	Especies exóticas invasoras en el embalse de Cedillo.....	329
2.9.11	Especies invasoras	330
2.9.12	Extracciones y derivaciones.....	331
2.9.13	Impacto de las especies exóticas invasoras en el estado de las masas de agua.....	331
2.9.14	Impactos embalse de Almaraz	332
2.9.15	Incorporación de nuevas obras hidráulicas.....	332
2.9.16	Información sobre la existencia de un marco normativo para el uso de especies alóctonas en acuicultura	333
2.9.17	Las presiones hidromorfológicas no se abordan con suficiente determinación.....	333
2.9.18	Los azudes pequeños no son obstáculos insalvables	335
2.9.19	Mayor control de la contaminación del sector primario	335
2.9.20	Nitratos en el río Tajuña	336
2.9.21	Parada estival en todas las minicentrales	337
2.9.22	Presiones no identificadas.....	338
2.9.23	Presiones no identificadas en la Masa de agua Río Arbillas hasta el Embalse de Rosarito (ES030MSPF0727010).....	340
2.9.24	Presiones no incluidas en el análisis de las masas de agua	341
2.9.25	Presiones sobre la masa de agua Arroyo de Guajaraz desde Embalse de Guajaraz (ES030MSPF0620021)	342

2.9.26	Presiones sobre las masas de agua Embalse del Guajaraz (ES030MSPF0621020) y Arroyo de Guajaraz desde Embalse del Guajaraz hasta Río Tajo (ES030MSPF0621002)	343
2.9.27	Responsabilidad de las Administraciones Públicas sobre las especies invasoras acuáticas.....	344
2.9.28	Ríos madrileños con especies exóticas invasoras	344
2.9.29	Sedimentos.....	346
2.9.30	Todos los vertidos de aldeas y pequeñas localidades con EDAR. Imposición de tasas por carga contaminante.....	347
2.9.31	Vigilancia de las captaciones en el río Madarquillos.....	347
2.9.32	Vigilancia y conocimiento de la contaminación difusa	348
2.10	Programas de seguimiento de estado de las masas de agua	348
2.10.1	Análisis de plaguicidas y sustancias químicas contaminantes de las aguas subterráneas	348
2.10.2	Contaminación de las aguas.....	349
2.10.3	Implementación de un mecanismo de gestión adaptativa.....	350
2.10.4	Seguimiento en las masas transfronterizas.....	351
2.11	Evaluación del estado de las masas de agua	351
2.11.1	Aportaciones para la mejora del hábitat piscícola	351
2.11.2	Desconfianza evaluación del estado	352
2.11.3	Dudas sobre el estado de la masa de agua Río Guadarrama desde Bargas hasta río Tajo (ES030MSPF0401010)	353
2.11.4	Dudas sobre el estado de la masa de agua Río Tajo en Toledo hasta Río Guadarrama (ES030MSPF0607021).....	354
2.11.5	El Plan debe contemplar medidas para las masas de agua que se encuentren en riesgo de no alcanzar los OMA.....	355
2.11.6	Evaluación del estado de las masas de agua subterráneas.....	356
2.11.7	Evaluación del estado en masas de agua transfronterizas	357
2.11.8	Evaluación del estado incompleta.....	358
2.11.9	Masas de agua subterráneas. Evaluación del estado cuantitativo	359
2.11.10	Masas de agua subterráneas. Evaluación del estado químico.....	361
2.11.11	Potencial ecológico de la masa de agua Río Manzanares a su paso por Madrid (ES030MSPF0427021)	362
2.11.12	Revisión estado masa de agua Embalse de Talaván (ES030MSPF1070120)	363
2.11.13	Sobre el estado de la masa de agua Río Tiétar desde Embalse Rosarito hasta Arroyo Santa María (ES030MSPF0703021).....	364
2.11.14	Sobre el estado en la masa de agua Río Tajo en Aranjuez (ES030MSPF0101021) ..	365
2.12	Objetivos medioambientales	366
2.12.1	Consideraciones sobre la masa de agua subterránea Aluvial del Tajo: Zorita de los Canes-Aranjuez (ES030MSBT030.013).....	366
2.12.2	Diagnóstico de las masas de agua en Castilla y León	367
2.12.3	Dudas sobre la consecución de los objetivos ambientales en determinadas masas de agua que presentan un estado o potencial actual alejado del objetivo	368
2.12.4	Establecimiento del máximo potencial ecológico en masas muy modificadas	369
2.12.5	Propuesta de otros objetivos ambientales en masas de agua de Madrid	370
2.12.6	Reconsideración objetivos de calidad masas de agua de interés directo para Toledo	371
2.12.7	Sobre el objetivo de la masa de agua Embalse del Guajaraz (ES030MSPF062102). 372	

2.12.8	Sobre los objetivos ambientales en las masas de agua del río Tajo entre Bolarque y Aranjuez.....	373
2.12.9	Utilización del artículo 4 de la DMA para evitar mejoras.....	375
2.13	Consideraciones específicas sobre aguas subterráneas	376
2.13.1	Apéndice 14, en relación a Algodor y Sonseca.....	376
2.13.2	Apéndice 2 del anejo 10 confuso	377
2.13.3	Artículo 14, Incapacidad material de cumplir el artículo	377
2.13.4	Ausencia de creación de comunidades de usuarios de aguas subterráneas	377
2.13.5	Balance hídrico incompleto en MSBT Ocaña	378
2.13.6	Cálculo erróneo de los recursos hídricos naturales	378
2.13.7	Caudales ecológicos en los tramos del Aº Martín Román están mal calculados	379
2.13.8	Cuestionamiento de la sección B por el hecho de solo poder regar su predio y no en otros	379
2.13.9	Desacuerdo con el volumen del agua de las MSBT, su estado cuantitativo y su estado químico.....	380
2.13.10	Desacuerdo con la creación de zonas de restricción de concesiones en las MSBT 030.004, 030.010, 030.011 y 030.012.....	380
2.13.11	Desacuerdo con la estimación del índice de explotación	382
2.13.12	El acuífero paleozoico fisurado de la masa de agua subterránea Algodor no se trata propiamente de un acuífero.....	382
2.13.13	El balance en las masas de agua subterránea Algodor y Sonseca se debería realizar en cada unidad acuífera identificada	383
2.13.14	El balance hídrico calculado de las masas Algodor y Sonseca son cuestionables....	383
2.13.15	El índice de explotación de las masas Algodor y Sonseca está mal calculado	384
2.13.16	El Plan no contempla en el recurso disponible de la masa Ocaña, las mejoras en la eficiencia del regadío o la modernización de regadíos	385
2.13.17	El Plan no contempla en el recurso disponible las mejoras en la eficiencia del regadío en las masas Algodor y Sonseca.....	386
2.13.18	En la masa Ocaña, no debe emplearse el escenario RCP 8.5 para determinadas estimaciones	386
2.13.19	Es necesaria la piezometría para poder establecer el estado de la MSBT Algodor y el índice de explotación	387
2.13.20	Estudios hidrogeológicos confirman que no existen datos para evaluar determinadas masas de agua subterráneas	387
2.13.21	Existencia de transferencia entre la MSBT Sonseca y otras masas	388
2.13.22	Explotación sostenible de las aguas subterráneas en el entorno de Talavera de la Reina.....	388
2.13.23	Falta información para definir el modelo conceptual de las masas de agua subterránea Algodor y Sonseca	390
2.13.24	Faltan zonas protegidas de abastecimiento y es necesario definir nuevas MSBT ...	391
2.13.25	Hay conexión hidrogeológica por el límite SE de la MSBT Ocaña	391
2.13.26	Incoherencia entre anejos sobre piezometría de la MSBT Ocaña	392
2.13.27	Incongruencia sobre la estimación de ETP y ETR en el escenario de cambio climático en masas de agua subterráneas	392
2.13.28	Índice de explotación mal calculado en la masa Ocaña en escenario 2039	393
2.13.29	Inexistencia de instrumentos de protección de la masa de agua subterránea Ocaña en la normativa del proyecto de este plan hidrológico	393
2.13.30	Infracción de la instrucción de planificación hidrológica, apartado 5.2.3.1, en la evaluación de la masa de agua subterránea: Ocaña, circunstancia que conlleva la	

nulidad de pleno derecho de los anejos que analizan el estado de esta masa de agua	394
2.13.31 Injusta restricción a nuevas concesiones en masas Algodor y Sonseca.....	394
2.13.32 Inventario de captaciones ilegales	395
2.13.33 La categorización de la MSBT como en riesgo probable por extracciones no está bien justificada	396
2.13.34 La comunicación de la estrategia hidrológica y los aspectos fundamentales del Plan no se ha informado con suficiente antelación	396
2.13.35 La MSBT Ocaña está en buen estado y no precisa de nuevas regulaciones	397
2.13.36 La RNS Aguaspeña es inadecuada. Se proponen otras RN Subterráneas	398
2.13.37 Las captaciones de abastecimiento del CYII ya están suficientemente protegidas en el actual plan	399
2.13.38 Las restricciones al regadío con aguas subterráneas en la Comunidad de Madrid no tienen base científica.	399
2.13.39 Las transferencias laterales están mal calculadas o no contempladas	400
2.13.40 Los balances realizados en Algodor y Sonseca son erróneos por no considerar la evolución de los derechos en el escenario 2027	401
2.13.41 Los déficits de regadío son poco representativos	402
2.13.42 Los efectos del cambio climático no tienen sustento científico	403
2.13.43 Los pronósticos sobre cambio climático no son suficientes para establecer la MSBT Ocaña en riesgo	403
2.13.44 Mejor descripción de los datos empleados para estimar los recursos hídricos y su confianza	404
2.13.45 Mejora en las fichas de las MSBT en riesgo (apéndice 2, anejo 10)	404
2.13.46 Necesidad de un modelo numérico como único modo para obtener los recursos subterráneos en Algodor y Sonseca.....	405
2.13.47 No consideran adecuado el mismo porcentaje de variación de recarga para la MSBT Algodor y Sonseca.....	406
2.13.48 No está justificada la limitación de otorgamiento de nuevas concesiones, salvo abastecimiento de población, en la MSBT Ocaña.....	406
2.13.49 No están de acuerdo con el empleo del escenario RCP 8.5 para determinadas estimaciones	407
2.13.50 No están de acuerdo con las limitaciones de nuevas concesiones de aguas subterráneas en las cuatro masas de agua subterránea de la Comunidad de Madrid.....	408
2.13.51 No existe causa para limitar las concesiones en las MSBT Algodor y Sonseca	409
2.13.52 No existe soporte legal para prohibir nuevas concesiones en masas de agua subterránea	411
2.13.53 No existen indicadores objetivos que avalen el mal estado de la masa de agua subterránea Ocaña.....	412
2.13.54 No existen indicadores objetivos que avalen el mal estado de las masas de agua subterránea Algodor y Sonseca	413
2.13.55 No existen parámetros que determinen el impacto o riesgo de las extracciones de agua en las MSBT Algodor y Sonseca	414
2.13.56 No hay información para establecer el mal estado de las masas Algodor y Sonseca	415
2.13.57 No hay modelo matemático para la MSBT Ocaña	416
2.13.58 No hay suficiente información para la definición de nuevas masas de agua subterránea	416
2.13.59 No se definen MSBT superiores e inferiores como en otros planes	417

2.13.60	No se está de acuerdo con el uso de los periodos PI1 y PI2 para estimar el efecto del cambio climático en Algodor y Sonseca	417
2.13.61	No se está de acuerdo con los períodos usados para estimar el efecto del cambio climático en la masa Ocaña.....	418
2.13.62	No se ha usado modelo numérico para el balance hídrico realizado en Algodor y Sonseca.....	418
2.13.63	No se han considerado las nuevas técnicas de riego	419
2.13.64	No se han encontrado los estudios utilizados para estimar la recarga.....	419
2.13.65	No se tienen en cuenta las entradas subterráneas por el límite occidental en la masa de agua subterránea Algodor	420
2.13.66	No se tienen en cuenta los potenciales derechos futuros	420
2.13.67	Nueva masa de agua subterránea: Calerizo de Cáceres	421
2.13.68	Observación sobre el análisis piezométrico. Deben usarse los datos reales de extracción y no los derechos concesionales	422
2.13.69	Para la MSBT Tiétar es preciso tomar más medidas para su protección con el objeto de cumplir los objetivos medioambientales.....	422
2.13.70	Perímetros de protección demasiado grandes en la MSBT 030.010. No está justificada la propuesta de zonas de restricción en las masas, 030.011 y 030.012. No poner restricciones en las zonas b) del art.35.1	423
2.13.71	Propuesta de nuevas medidas, en relación a la cuantificación de los recursos disponibles de las masas de agua subterránea.....	424
2.13.72	Que el plan señale que lo agrario puede suponer régimen de contaminación, no les parece serio	425
2.13.73	Recomendación de buenas técnicas constructivas	425
2.13.74	Reconsiderar la creación de la MSBT Algodor hasta disponer de estudios hidrogeológicos	426
2.13.75	Se considera excesivo el marco restrictivo, en cuanto a nuevas concesiones, en las MSBT Torrelaguna, Madrid: Manzanares-Jarama, Madrid: Guadarrama-Manzanares y Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama, pudiéndose tomar otras medidas. Se propone no establecer.....	427
2.13.76	Se cuestiona la definición de las masas de agua subterránea Algodor y Sonseca...	428
2.13.77	Se cuestiona la definición de las MSBT Algodor y Sonseca. 01- Consideraciones generales	430
2.13.78	Se cuestiona la definición de las MSBT Algodor y Sonseca. 02 - Permeabilidad MSBT Sonseca	431
2.13.79	Se cuestiona la definición de las MSBT Algodor y Sonseca. 03 - Acuífero paleozoico del Algodor	432
2.13.80	Se cuestiona la definición de las MSBT Algodor y Sonseca. 04 – No están en el PIAS	432
2.13.81	Se cuestiona la definición de las MSBT Algodor y Sonseca. 05 – Incoherencia entre supuestas extracciones desbocadas y balance equilibrado	433
2.13.82	Se cuestiona la definición de las MSBT Algodor y Sonseca. 06 – Nivel de confianza bajo.....	433
2.13.83	Se cuestiona la definición de las MSBT Algodor y Sonseca. 07 – Incoherencia con caudales ecológicos en las masas de agua superficial asociadas.....	434
2.13.84	Se cuestiona la definición de las MSBT Algodor y Sonseca. 08 – Actuaciones incoherentes	435
2.13.85	Se cuestiona la definición de las MSBT Algodor y Sonseca. 09 – Incongruencia con el buen estado cuantitativo	436
2.13.86	Se cuestiona la definición de las MSBT Algodor y Sonseca. 10 - Propuestas del proponente:	437

2.13.87	Se solicitan pequeñas concesiones de agua en las zonas con restricción en la CAM, atendiendo a las nuevas tecnologías de riego	438
2.13.88	Test del balance hídrico mal realizado en la masa Ocaña.....	439
2.13.89	Transferencias laterales hacia la masa de agua Algodor, provenientes de la demarcación del Guadiana	440
2.13.90	Valoración inadecuada del estado cuantitativo de las masas de agua subterránea Algodor y Sonseca por no existir una red piezométrica	441
2.13.91	Vulneración de los artículos 32 y 33 del Reglamento de Planificación Hidrológica: los niveles piezométricos no tienen descensos en la masa de agua subterránea Ocaña	442
2.14	Recuperación de costes.....	443
2.14.1	Aportaciones sobre recuperación de costes	443
2.14.2	Consideración del tributo existente en la CCAA de Aragón	444
2.14.3	El enfoque en el análisis de recuperación de costes es distinto en cada plan.....	445
2.14.4	Estructura tarifaria común para el ciclo del agua	445
2.14.5	Falta de armonización en la recuperación de costes	446
2.14.6	Observatorio para los elementos económicos de las políticas del agua	446
2.14.7	Mejoras regulatorias que permitan la operación de las EDAR	446
2.14.8	Recuperación real de los costes ambientales derivados del ATS.....	447
2.14.9	Suspensión de la aplicación de los costes ambientales a las explotaciones de riego	447
2.15	Participación pública.....	448
2.15.1	Acceso online al Registro de Aguas	448
2.15.2	Colaboración proactiva puesta en valor cuenca del Guajaraz	448
2.15.3	Falta de transparencia e información	449
2.15.4	Falta de transparencia en información sobre masas de agua fronterizas y transfronterizas.....	450
2.15.5	Fomento de los procesos de participación pública.....	450
2.16	Programa de Medidas.....	451
2.16.1	Actuación en zonas vulnerables por nitratos en Madrid	451
2.16.2	Actuaciones de demolición de infraestructuras no funcionales	451
2.16.3	Actuaciones de mejora de las instalaciones de saneamiento y depuración.....	452
2.16.4	Actuaciones de renaturalización en el Tajo en el TM de Toledo	452
2.16.5	Actuaciones en embalses	452
2.16.6	Actuaciones sobre barreras transversales	453
2.16.7	Actuaciones sobre drenajes reversibles y tanques de tormenta	454
2.16.8	Actuaciones y presupuesto para usos energéticos	454
2.16.9	Actualización del inventario de las presiones hidromorfológicas.....	454
2.16.10	Actualización información sobre medidas a ejecutar por el Gobierno de Aragón ..	455
2.16.11	Adoptar acciones reforzadas para contaminación difusa y protección del DPH	455
2.16.12	Apartado 2.2.9. Medidas del PGRI – incluir caudales generadores	456
2.16.13	Aplicación del control de vertidos líquidos industriales de la Comunidad de Madrid.....	456
2.16.14	Asignación de medidas a masas de agua	457
2.16.15	Asignación de responsabilidades	457
2.16.16	Aumento en el programa de medidas de las partidas destinadas a la modernización de la zona regable del canal bajo del Alberche y a conservación y mantenimiento de la misma	458

2.16.17	Calidad de las aguas turbinadas o desembalsadas	458
2.16.18	Calidad de las aguas turbinadas o desembalsadas aguas arriba de Talavera de la Reina.....	459
2.16.19	Capacidad de las CCAA para ejecutar actuaciones.....	460
2.16.20	Código de Buenas Prácticas Agrarias.....	460
2.16.21	Contemplar otras opciones de financiación de las medidas.....	461
2.16.22	Cooperación entre Administraciones. Refuerzo de la financiación autonómica	461
2.16.23	Desbordamientos de sistemas de saneamiento en tiempo de lluvia	462
2.16.24	Herramientas de ciencia ciudadana asociada a las Especies Exóticas Invasoras	462
2.16.25	Encauzamiento del Arroyo Guatén a su paso por Yeles.....	463
2.16.26	Escasas medidas hidrológicas e hidromorfológicas	463
2.16.27	Estrategia Nacional de Restauración de Ríos	464
2.16.28	Evitar nuevas infraestructuras para reducir el riesgo de inundaciones	464
2.16.29	Exclusión de la modernización de regadíos como medida dirigida a favorecer el cumplimiento de los objetivos medioambientales	464
2.16.30	Falta de medidas para reducir las presiones sobre las zonas protegidas para abastecimiento.....	465
2.16.31	Falta de opciones para complementar la financiación de las medidas.....	466
2.16.32	Formulación de un programa a medio plazo de las infraestructuras	466
2.16.33	Garantía de cumplimiento de porcentajes de reducción de contaminación.....	467
2.16.34	Inclusión de actuaciones en el programa de medidas para el sistema Árrago	468
2.16.35	Inclusión de actuaciones para eliminar infraestructuras sobre el Dominio Público Hidráulico	468
2.16.36	Inclusión de actuaciones para la provincia de Ávila.....	469
2.16.37	Inclusión de medidas contra inundaciones y de limpiezas de cauces.....	469
2.16.38	Inclusión de medidas para la delimitación del Dominio Público Hidráulico	470
2.16.39	Inclusión de nuevas medidas.	471
2.16.40	Inclusión de obras acordadas en el programa de medidas para la zona regable de Valdecañas	472
2.16.41	Inclusión de obras acordadas en el programa de medidas para la zona regable del río Alagón	472
2.16.42	Inclusión de obras de regulación en el programa de medidas para el sistema Alberche	473
2.16.43	Inclusión de obras en el programa de medidas para el sistema de explotación Tiétar	474
2.16.44	Inclusión en el programa de medidas del trasvase Sorbe-Bornova para el sistema de explotación Henares.....	474
2.16.45	Información actualizada sobre medidas de abastecimiento y saneamiento de poblaciones con el fin de actualizar la información disponible	475
2.16.46	Información insuficiente.....	476
2.16.47	Las medidas sobre Cambio climático se basan en estudios y no están adaptadas al peor de los escenarios.....	476
2.16.48	Medida ES030_1_27: Plan de Reutilización de aguas residuales del Ayuntamiento de Madrid	477
2.16.49	Medida ES030_2_392_57: Actuaciones adicionales de depuración en masa de agua ES030MSPF0420021, paquete C1. Adecuación Tratamiento/ Tanques de Tormentas en EDAR Valdebebas.....	478
2.16.50	Medida ES030_2_392_60: Actuaciones adicionales de depuración en masa de agua ES030MSPF0420021, paquete C1. Adecuación Tratamiento/ Tanques de Tormentas/ Actuaciones saneamiento en EDAR Rejas.....	478

2.16.51	Medida ES030_2_661: Actuaciones en aglomeraciones urbanas por zonas sensibles (no incluyendo depuración), asociadas a la masa de agua ES030MSPF0433021. Adecuación tratamiento/ Tanques de Tormentas/ Actuaciones saneamiento en EDAR Sur Oriental	479
2.16.52	Medidas contra el aumento de arsénico en el embalse del Guajaraz	480
2.16.53	Medidas de control y erradicación de EEI	481
2.16.54	Medidas de mejora del espacio fluvial en el territorio castellanoleonés	481
2.16.55	Medidas de protección contra la contaminación de origen agrario	482
2.16.56	Medidas del Marco de Acción Prioritario para la Red natura 2000	483
2.16.57	Medidas específicas de gestión de contaminantes emergentes en origen	483
2.16.58	Medidas para combatir las especies exóticas invasoras en el embalse de Cedillo..	484
2.16.59	Medidas para conocer el estado real de las masas de agua subterráneas.....	484
2.16.60	Medidas para la utilización de aguas residuales depuradas	485
2.16.61	Medidas para limitar los productos químicos en agricultura y ganadería	485
2.16.62	Medidas para limitar los usos del suelo en zonas con especies protegidas	486
2.16.63	Medidas para mejora de la depuración en Salamanca	486
2.16.64	Medidas para ordenación y gestión del DPH	487
2.16.65	Medidas que promuevan la utilización del agua con control efectivo de la misma	488
2.16.66	Mejora de abastecimiento en ciudades de tamaño medio-grande	488
2.16.67	Mejora de la depuración de aguas residuales.....	488
2.16.68	Mejora de la depuración de las aguas residuales de la comunidad de Madrid	489
2.16.69	Mejora de la implantación de las medidas. Huella de carbono	489
2.16.70	Mejora de las redes de control	490
2.16.71	Mejora del espacio fluvial en el TTMM de Talavera de la Reina.....	490
2.16.72	Mejora del registro de aguas.....	491
2.16.73	Modernización de regadíos. Consideración del binomio agua-energía. Valoración del trade off.....	492
2.16.74	Necesidad de eliminación de sedimentos del embalse de Cedillo	492
2.16.75	Necesidad de estudios previos en obras estructurales.....	493
2.16.76	No se han llevado a cabo todas las medidas del ciclo de planificación anterior	493
2.16.77	No se identifican acciones para cumplir el Programa de Medidas	494
2.16.78	Núcleos urbanos deficitarios y vulnerabilidad ante la escasez de pequeños núcleos	494
2.16.79	Plantear acción mejora del conocimiento de la hidrogeología.....	495
2.16.80	Presencia de especies exóticas invasoras en Castilla y León	495
2.16.81	Priorización de medidas	496
2.16.82	Problemas sanitarios (mosca negra) en los ríos madrileños.....	497
2.16.83	Propone incluir medidas para la denuncia de actividades agrícolas o ganaderas operando sobre el DPH	497
2.16.84	Propuesta de nuevas medidas, en relación a la cuantificación de los recursos disponibles de las masas de agua subterránea.....	498
2.16.85	Proyectos/actuaciones en la ZEC ES31100006 y ZEPA ES0000142	498
2.16.86	Realización de estudios de I+D+i para mejora del conocimiento	498
2.16.87	Recuperación de costes para el regadío y uso hidroeléctrico.....	499
2.16.88	Repetición de medidas del segundo ciclo de planificación	499
2.16.89	Responsabilidades de las diferentes Administraciones en la ejecución de las medidas.....	500
2.16.90	Restauración fluvial y restauración de riberas en el río Tajo entre Bolarque y Aranjuez	501
2.16.91	Seguridad de presas	501
2.16.92	Sobre la gestión de sedimentos prevista en el Plan.....	502

2.16.93	Solución a los problemas del uso recreativo en el río Alberche a la altura de Escalona.....	502
2.17	Normativa	503
2.17.1	Apéndice 10 de la Normativa, propuesta de que no se apliquen restricciones a nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas.....	503
2.17.2	Apéndice 12, en relación a la dotación aplicable a viviendas unifamiliares, propuesta de reducción	503
2.17.3	Apéndice 12, en relación a la dotación para el riego de zonas verdes con aguas reutilizadas, propuesta de reducción.....	504
2.17.4	Apéndice 12, en relación a la dotación para riego de jardines en cascos históricos protegidos, propuesta de ampliación	505
2.17.5	Apéndice 12, en relación a las dotaciones aplicables a núcleos pequeños, propuesta de modificación	506
2.17.6	Apéndice 13.2, en relación a los porcentajes mínimos de reducción de la carga contaminante del vertido. Propuesta de modificación.....	506
2.17.7	Apéndice 17 de la Normativa, en relación a la valoración de daños al DPH, propuesta de modificación	507
2.17.8	Apéndice 4.1 de la normativa, en relación a cuando la cola de un embalse alcanza la presa de aguas arriba. Propuesta de modificación	507
2.17.9	Apéndice 4.2. Solicitud para incluir la masa de agua del embalse de Guijo de Granadilla	508
2.17.10	Apéndice 5.10. Propuesta de una reserva para ampliar el uso industrial en el bajo Tajo, a atender desde el embalse de Valdecañas	508
2.17.11	Artículo 10. Propuesta para que el caudal ecológico no se refiera al final de cada masa de agua superficial.....	509
2.17.12	Artículo 11, apartado 5. Propuesta de simplificación de la redacción.....	509
2.17.13	Artículo 11, en relación a los caudales máximos. Propuesta de modificación	510
2.17.14	Artículo 11.1, sobre la exigibilidad del régimen de caudales ecológicos: necesidad previa de revisar la concesión	510
2.17.15	Artículo 11.1. Modificación del plazo para adaptar los órganos de desagüe	511
2.17.16	Artículo 12, en relación a la calidad de las aguas desembalsadas, propuesta de eliminación	512
2.17.17	Artículo 12, en relación a la calidad de las aguas desembalsadas. Propuesta de modificación	512
2.17.18	Artículo 12. Calidad de las aguas desembalsadas, propuesta de modificación	513
2.17.19	Artículo 15. Propuesta de modificación de su redacción.....	513
2.17.20	Artículo 16, en relación a la protección de las captaciones de agua potable. Propuesta de modificación.	514
2.17.21	Artículo 19, en relación a las condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua. Propuesta de modificación.....	515
2.17.22	Artículo 20 y apéndice 10. Restricción a las extracciones de aguas subterráneas durante el periodo de estío.....	516
2.17.23	Artículo 20.2, propuesta de modificación	516
2.17.24	Artículo 20.3, en relación a la autorización previa de trasvases. Propuesta de eliminación	517
2.17.25	Artículo 21, en relación al sellado de las captaciones. Propuesta de modificación.	518
2.17.26	Artículo 22, en relación a excepciones en las distancias entre captaciones de aguas subterráneas. Propuesta de modificación	518
2.17.27	Artículo 22, en relación a la distancia entre sondeos, propuesta de modificación .	519

2.17.28	Artículo 22, propuesta de modificación de las distancias a respetar por las nuevas captaciones de aguas subterráneas, en caso de explotaciones menores de 7000 m ³ /año.	519
2.17.29	Artículo 22. Se propone que se incluya que no será de aplicación el apartado 22.2.b. en aquellos casos de expediente de modificación de concesión por cambio de características que incluyan la sustitución	520
2.17.30	Artículo 23, en relación a los plazos concesionales, propuesta de eliminación	521
2.17.31	Artículo 23, en relación a los plazos de concesiones hidroeléctricas. Propuesta de aumento	521
2.17.32	Artículo 23, en relación a los plazos de concesiones para riego. Propuesta de aumento	522
2.17.33	Artículo 23. Limitación de los plazos concesionales. Propuesta de aumento para el uso industrial de producción de hidrógeno	523
2.17.34	Artículo 24. Apartado 4. Justificación de la demanda de agua	523
2.17.35	Artículo 25. Objetivo de eficiencia mínima en redes de abastecimiento	524
2.17.36	Artículo 26. Dotaciones de agua para regadío	524
2.17.37	Artículo 29. Incluir un punto sobre la renovación de concesiones hidroeléctricas .	525
2.17.38	Artículo 33 y Apéndice 13. Depuración núcleos pequeños.....	525
2.17.39	Artículo 33 y Apéndice 13. Tabla: rendimiento mínimo de depuración exigible para vertidos de aglomeraciones menores de 2.000 h.eq	525
2.17.40	Artículo 33, en relación al apartado 8, sobre vertidos a través del suelo. Propuesta de eliminación	526
2.17.41	Artículo 33, en relación al apartado décimo. Propuesta de modificación	526
2.17.42	Artículo 33, en relación al apartado primero. Propuesta de modificación	527
2.17.43	Artículo 33. En cuanto al alcance del apartado 10, propuesta de modificación.....	528
2.17.44	Artículo 33. En cuanto al alcance del apartado 9, propuesta de modificación.....	528
2.17.45	Artículo 33. Propuesta de desarrollo normativo para cálculo de los h-e en núcleos pequeños.....	529
2.17.46	Artículo 33. Propuesta de nuevo apartado sobre autorizaciones de vertido y propuesta de modificación	529
2.17.47	Artículo 33. Requisitos de tratamiento exigibles a los pequeños núcleos de población.....	530
2.17.48	Artículo 33. Vertidos de aguas residuales. Propuestas de modificación	530
2.17.49	Artículo 33.10. Concepto del régimen natural desvirtuado.....	531
2.17.50	Artículo 33.2. Propuesta de nuevo apartado sobre el tratamiento de aguas residuales	532
2.17.51	Artículo 33.3. Solicitud de aclaración	532
2.17.52	Artículo 33.4. Propuesta de modificación	533
2.17.53	Artículo 33.6. Sobre la obligación de instalación de medidores en continuo.....	534
2.17.54	Artículo 33.9. Establecimiento de plazos	534
2.17.55	Artículo 34, en relación a los apartados segundo y tercero. Propuesta de modificación	534
2.17.56	Artículo 34, en relación al apartado cuarto. Propuesta de modificación	535
2.17.57	Artículo 34. Desbordamientos de las redes de saneamiento Propuestas de modificación	535
2.17.58	Artículo 34. Propuesta de nuevo apartado	536
2.17.59	Artículo 34.1. Crítica al criterio de dilución.....	536
2.17.60	Artículo 34.1. Medidas para acometer, mejorar o renovar las redes de saneamiento en mal estado o deficiente funcionamiento.	537
2.17.61	Artículo 34.3, sobre el caudal máximo en los puntos de desbordamiento, propuesta de modificación	538

2.17.62	Artículo 35, propuesta de excepción para urbanizaciones antiguas en zona de restricciones en Madrid	538
2.17.63	Artículo 36. Limitaciones al otorgamiento de concesiones en zona vulnerable	539
2.17.64	Artículo 37.1. Solicitud de aclaración	539
2.17.65	Artículo 37.2. Niveles muy exigentes	540
2.17.66	Artículo 38, en relación a la ocupación o utilización del dominio público hidráulico. Propuesta de modificación	540
2.17.67	Artículo 38.1 Ocupación del Dominio Público Hidráulico. Incluir excepción para fotovoltaica flotante en embalse	541
2.17.68	Artículo 40, en relación a medidas de protección contra las sequías. Propuesta de modificación	541
2.17.69	Artículo 41.4. Coste unitario del agua a los efectos del art. 326 bis RDPH en el caso del uso hidroeléctrico	542
2.17.70	Artículo 42. Caudal preventivo en el río Tajo en Aranjuez	543
2.17.71	Artículo 42. Propuesta de ampliación	543
2.17.72	Artículo 5 y Apéndice 2. Modificación de la denominación de masas de agua	544
2.17.73	Artículo 9, en relación a la denominación de los usos, propuesta de modificación	545
2.17.74	Artículo 9, en relación a la prioridad del riego de zonas verdes frente al regadío. Propuesta de modificación	545
2.17.75	Artículo sobre las explotaciones de áridos.....	546
2.17.76	Artículos 10 y 11. Proyecto piloto para cumplimiento de caudales ecológicos y otras demandas ambientales.....	547
2.17.77	Artículos 33 y 34, en relación a incorporar definiciones.....	547
2.17.78	Artículos 33 y 34. Viabilidad en la implementación de los requisitos exigidos.....	548
2.17.79	Ausencia de artículos para la protección de las masas de agua subterránea Algodor y Sonseca	549
2.17.80	El apéndice 14 de la Normativa no debe incluir Algodor y Sonseca	550
2.17.81	Nuevo artículo en relación con el Programa de Medidas	550
2.17.82	Nuevo artículo para que las restricciones a las actividades potencialmente contaminantes en las captaciones de agua para abastecimiento se incluyan en el ordenamiento urbanístico	551
2.17.83	Nuevo artículo que incluya la obligación de proponer un perímetro de protección en nuevas captaciones de abastecimiento	551
2.17.84	Nuevo artículo que permita la transferencia temporal de una concesión al arrendatario	551
2.17.85	Nuevo artículo sobre actividades permitidas en perímetros de protección de captaciones para abastecimiento	552
2.17.86	Nuevo artículo sobre actuaciones sujetas a declaración responsable.....	552
2.17.87	Nuevo artículo sobre cesión de derechos de uso de aguas	553
2.17.88	Nuevo artículo sobre conexión punto de extracción y captación en uso industrial para producción de hidrógeno.....	554
2.17.89	Nuevo artículo sobre contratos de cesión de derechos.....	554
2.17.90	Nuevo artículo sobre la excepción a la recuperación de costes	554
2.17.91	Nuevo artículo sobre modernización y tecnificación de regadíos	555
2.17.92	Nuevo artículo sobre Planes de Gestión RN2000.....	556
2.17.93	Nuevo artículo sobre plazo de resolución de expedientes administrativos	556
2.17.94	Nuevo artículo sobre recarga artificial de acuíferos	556
2.17.95	Nuevo artículo sobre reutilización de aguas depuradas	557
2.17.96	Nuevo artículo sobre valores límites para concentración de nitratos	558
2.17.97	Propuesta de aumentar los apéndices de las disposiciones normativas e incluir información geográfica	559

2.18	Estudio Ambiental Estratégico	559
2.18.1	Afecciones del ATS sobre la Red Natura 2000	559
2.18.2	Añadir hábitat 3250 como hábitat ligado al agua	560
2.18.3	Consecuencia de altos valores del WEI+ sobre la Red Natura 2000	560
2.18.4	Consideración de afecciones en la cuenca del Segura	561
2.18.5	Efecto del plazo de implantación del régimen de caudales ecológicos mínimos sobre la Red natura 2000	563
2.18.6	Efecto del posible incumplimiento del régimen de caudales ecológicos mínimos sobre la Red Natura 2000.....	564
2.18.7	El EsAE no evalúa adecuadamente las repercusiones sobre los espacios de la Red Natura	565
2.18.8	Estado de conservación de los hábitats del eje del Tajo y resto de la Red Natura de Castilla-La Mancha	566
2.18.9	Estudios arqueológicos en actuaciones que requieran movimiento de tierras en las medidas a realizar en Extremadura	567
2.18.10	Evaluación del ATS en el Estudio Ambiental Estratégico	567
2.18.11	No se cita la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA).....	568
2.18.12	No se identifican los recursos “no utilizados” susceptibles de ser trasvasados por el ATS.....	569
2.18.13	Presencia de la especie invasora Arundo donax	569
2.18.14	Presencia del Jarabugo en la cuenca del Tajo	570
2.18.15	Presencia especies invasoras	572
2.18.16	Priorización de las presiones e impactos	572
2.18.17	Requerimientos hídricos de los lagos y zonas húmedas	573
2.18.18	Uso de peces como indicadores biológicos del estado de las masas de agua	574
3	Modificaciones en la propuesta de proyecto de plan hidrológico como consecuencia de las propuestas, observaciones y sugerencias recibidas durante el período de consulta pública.....	575
3.1	Aspectos generales y memoria.....	575
3.2	Zonas protegidas	576
3.3	Caudales ecológicos	576
3.4	Demandas, asignación y reserva de recursos, prioridades y restricciones al uso del agua.....	576
3.5	Consideraciones específicas sobre aguas subterráneas.....	577
3.6	Programa de Medidas.....	578
3.7	Normativa	578
3.8	Estudio Ambiental Estratégico	579

Tabla de abreviaturas

AACT	Aprovechamientos activos inscritos en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo
AGE	Administración General del Estado
ATS	Acueducto Tajo-Segura
BIC	Bien de Interés cultural
BOE	Boletín Oficial del Estado
C.R. ó CR /CCRR ó CC.RR.	Comunidad de regantes / Comunidades de regantes
CAC	Comité de Autoridades Competentes
CADC	Comisión para la Aplicación y el Desarrollo del Convenio de Albufeira
CAM ó CM	Comunidad de Madrid
CCAA ó CC.AA	Comunidades Autónomas
CEDEX	Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas
CHT	Confederación Hidrográfica del Tajo
DBO5	Demanda Bioquímica de oxígeno a 5 días
DG	Dirección General
DGA	Dirección general del agua
DH / DDHH	Demarcación Hidrográfica / Demarcaciones hidrográficas
DMA	Directiva Marco del Agua
DPH	Dominio Público Hidráulico
EAE	Evaluación Ambiental Estratégica
EDAR	Estación depuradora de aguas residuales
EEI	Especies exóticas invasoras
EIEL	Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales
ENP	Espacios naturales protegidos
EpTI o EPTI	Esquema provisional de Temas Importantes
EsAE	Estudio Ambiental Estratégico
ETAP	Estación de tratamiento de agua potable
ETDAS	Ecosistemas terrestres directamente dependientes de las aguas subterráneas
ETI	Esquema de Temas Importantes
ETP	Evapotranspiración potencia
ETR	Evapotranspiración real
FEADER	Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
FEAGA	Fondo Europeo Agrícola de Garantía
FV2	Factor de variación 2
GTPH	Grupo de Trabajo sobre Planificación Hidrológica organizado por la Región de Murcia
habDGA	Caracterización hidrobiológica de caudales ecológicos mínimos realizada en el primer ciclo de planificación para el conjunto de cuencas intercomunitarias bajo la dirección facultativa de la DGA con el asesoramiento del CEDEX
habICA	Caracterización hidrobiológica de caudales ecológicos mínimos realizada en ICA_SCRATS
HPU	Hábitat Potencial Útil
HPU x%	Caudal asociado al x% del máximo Hábitat Potencial Útil (x puede ser cualquier porcentaje; los más habituales considerados en la caracterización de los caudales ecológicos son: 25%, 30%, 50% y 80%)
IBMMP	Índice de calidad de las aguas para caracterizar la población de macroinvertebrados (Iberian Biomonitoring Working Party)
ICA	Ingeniería y Ciencia Ambiental, S.L. ó red Integrada de Calidad de las Aguas (según contexto)
ICA_SCRATS	“Estudio de modelización del hábitat físico por métodos hidrobiológicos en el tramo del río Tajo embalse de Bolarque Talavera de la Reina” realizado por la empresa ICA para el SCRATS en noviembre de 2019 y que fue presentado como anexo 4 al escrito de propuestas, observaciones y sugerencias (POS) presentado por el SCRATS en el proceso de información pública del Esquema provisional de Temas Importantes (EpTI) del tercer ciclo de planificación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.
IFIM	<i>Instream Flow Incremental Methodology</i> . Metodología para la caracterización hidrobiológica de los caudales ecológicos mínimos
IGA	Índice de grupos algales. Indicador para caracterizar el fitoplancton en embalses
INABAEX	Infraestructuras de abastecimiento de Extremadura
IPCC	Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático
IPH	Instrucción de Planificación Hidrológica

IPS	Índice de Poluosensibilidad Específica
JCCLM	Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
LCCTE	Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética
LESRPE	Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial
LG_Murcia	“Caudales ecológicos mínimos para el tramo Bolarque Aranjuez del río Tajo”, firmado el 25 de noviembre de 2021 en Madrid por Luis Garrote de Marcos (Catedrático de Ingeniería Hidráulica de la Universidad Politécnica de Madrid) y encargado por el Grupo de Trabajo sobre Planificación Hidrológica organizado por la Región de Murcia
LG_SCRATS	“Informe sobre los caudales ecológicos mínimos propuestos en el proyecto de plan hidrológico para el tramo Bolarque Aranjuez del río Tajo”, firmado el 18 de noviembre de 2021 en Madrid por Luis Garrote de Marcos (Catedrático de Ingeniería Hidráulica de la Universidad Politécnica de Madrid) es el resultado de un encargo del SCRATS al Grupo de Investigación en Hidroinformática y Gestión del Agua de la UPM
LIC	Lugares de Importancia Comunitaria
LOWT	Descenso piezométrico por extracción
MAP	Marcos de Acción Prioritaria que actúan sobre los espacios de Red Natura
MARSP	Combinación de las métricas de fitoplancton en embalses
MD	Margen derecha
MI	Margen izquierda
MITERD (también MITECO)	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
ML-R-FI-2015	Protocolo de muestreo de fauna ictiológica en ríos
MSBT	Masa de agua subterránea
MSPF	Masa de agua superficial
MTN	Mapa topográfico nacional
NÁYADE	Sistema de Información Nacional de aguas de baño
OECC	Oficina Española de Cambio Climático
OMA	Objetivo medioambiental
OPH	Oficina de Planificación Hidrológica
PERTE	Proyectos estratégicos para la recuperación y transformación económica
PES	Plan Especial de Sequía
PGRI	Plan General de Riesgos de Inundación
PHDHS.	Plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura
PHN	Plan Hidrológico Nacional
PHT 2022 2027	Borrador del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo del tercer ciclo de planificación sometido a consulta pública
PHT ó PHDT	Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo
PHWEB	Sistema de Información (Planes Hidrológicos y Programas de Medidas)
PM ó PdM	Programa de Medidas
PNACC	Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático
PNIEC	Plan Nacional Integrado de Energía y Clima
POCTEP	Programa de evaluación conjunta de las masas de agua de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas
POS	Escrito con Propuestas, Observaciones o Sugerencias recibido en el proceso de consulta pública. También, de forma genérica, las propuestas, observaciones o sugerencias identificadas en estos escritos.
POSRM	Escrito de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia, con Propuestas, Observaciones o Sugerencias sobre el PHT 2022 2027, recibido en su proceso de consulta pública
PPHH	Planes hidrológicos
PPHT	propuesta del Proyecto de Plan Hidrológico del Tajo
PRTR	Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia
QBR	Índice de Calidad del Bosque de Ribera
RDPH	Reglamento del Dominio Público Hidráulico
RN2000	Red Natura 2000
RNF	Reserva Natural Fluvial
RNS	Reserva natural subterránea
ROEA	Red oficial de estaciones de aforo
RPH	Reglamento de Planificación Hidrológica
SAICA	Sistema automático de información de la calidad de las aguas

SAIH	Sistema automático de información hidrológica
SCRATS	Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo Segura
SIMPA	Modelo de precipitación esorrentía desarrollado por el CEDEX
SINAC	Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo
SNCZI	Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
TFUE	del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
THIC	Tipos de Hábitats de Interés Comunitario
TM / TTMM	Término Municipal / Términos Municipales
TRLA	Texto Refundido de la Ley de Aguas
TS	Tribuna Supremo
TTS ó ATS	Trasvase Tajo Segura
UDA	Unidad de Demanda Agraria
UDG	Unidad de Demanda Ganadera
UDI	Unidad de Demanda Industrial
UDO	Unidad de Demanda para otros usos
UDU	Unidad de Demanda Urbana
UE	Unión Europea
UPM	Universidad Politécnica de Madrid
URL	Dirección de un recurso único en la Web (Uniform Resource Locator)
UDD	Unidades de demanda
VGI	Valor Genérico de Referencia de Calidad de las Aguas Subterráneas
WEI	Índice de explotación del agua (Water Exploitation Index)
WFD	Directiva Marco del Agua (Water Framework Directive)
ZEC	Zona de Especial Conservación
ZEPA	Zonas de Especial Protección para las Aves
ZP	Zona Protegida
ZR ó Z.R. / ZZ.RR.	Zona Regable / Zonas Regables

1 Estructura del apéndice, escritos recibidos y clasificación temática

1.1 Estructura del apéndice

En una primera parte introductoria se muestra la relación de los escritos recibidos durante el proceso, seguida de la clasificación temática realizada de las propuestas con la identificación de los escritos que se asocian a cada una de ellas.

Después sigue el grueso del apéndice, con la evaluación de los escritos recibidos. En cada escrito recibido se han identificado una o varias propuestas, observaciones y sugerencias (POS). A su vez, varias de estas POS se presentan en más de un escrito. A efectos de su evaluación, y presentación en este apéndice, se han agrupado por diferentes temas, mostrándose para cada una de ellas una identificación de los escritos que la realzan, con un breve resumen sinóptico, su evaluación y, si procede, las acciones que se realizan sobre el borrador del plan consecuencia de su evaluación.

Finalmente, se resumen los cambios realizados en la propuesta de proyecto de plan hidrológico, como consecuencia de las observaciones que se han considerado oportunas.

1.2 Escritos recibidos

Durante el período de consulta pública se han recibido 266 escritos con propuestas, observaciones y sugerencias cuyo análisis se recoge en este apéndice. Las propuestas, observaciones y sugerencias remitidas pueden consultarse íntegramente en la web de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siempre que no incluyeran datos personales, salvo que se hubiera dado el consentimiento para la publicación de los mismos.

En las siguientes tablas se relacionan los 266 escritos recibidos, con su número de identificación. Primero por orden alfabético y después por orden de recepción.

1.2.1 Escritos recibidos por orden alfabético

Nº	Remitente
66	ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
95	ADEA-ASAJA
121	ADEA-ASAJA
112	AEAS. Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento
183	AEMS-Ríos con Vida
222	Agencia del Agua de Castilla - La Mancha
153	Agência Portuguesa do Ambiente I.P./Administração da Região Hidrográfica do Tejo
156	AGRAR SYSTEMS SA
220	Agrícola santa Eulalia SL
133	Agroenseal, S.L.
131	AGROPEYRES, S.L.
80	Agrupación de Agricultores y Ganaderos de Villarubia de Santiago
128	Agrupación de Industrias Alimentarias Murcia, Alicante y Albacete
194	Agrupación Socialista de Aranjuez
251	AGUAIURIS, Organización de Usuarios y Consumidores de Agua

Nº	Remitente
83	Alejandro Alberto Guzmán Marchan
132	Almaseed Grow, S.L.
178	ANEFA
196	Antonio Sastre Merlín
91	APOEXPA-Asociación de productores exportadores de Frutas y Hortalizas, Uva de Mesa
55	APROMAR Asociación empresarial de Acuicultura de España
150	ASAJA
37	ASAJA Guadalajara
23	ASAJA Madrid
108	ASAJA, COAG y UPA – Castilla-La Mancha y Cooperativas Agroalimentarias Castilla-La Mancha
205	Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
81	Asociación Agraria Jóvenes Agricultores De Alicante (ASAJA-ALICANTE)
239	Asociación Agraria Jóvenes Agricultores de Toledo
62	Asociación Aguas Tajo Izquierda
172	Asociación ANAPRI
111	Asociación Andaluza de Regantes (ASARE)
15	Asociación Cultural Colectivo Azálvaro
139	Asociación de Agricultores Red Natura 2000 de Castilla La Mancha
43	Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña
77	Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña
176	Asociación de Empresas de Energías Renovables (APPA Renovables)
136	Asociación de Medio Ambiente Ecologista de San Blas - Canillejas
27	Asociación de Municipios Ribereños de los Embalses de Entrepeñas y Buendía (AMREEB)
56	Asociación de vecinos de Veracruz y otros
14	Asociación Ecologista del Jarama "El Soto"
263	Asociación Española de Empresas del Sector del Agua – AQUA ESPAÑA
166	Asociación para la Comunicación e Información Medioambiental (ACIMA)
33	Asociación para la defensa de la Naturaleza. WWF España
2	Asociación Plataforma Salvemos la Montaña de Cáceres
53	Asociación Plataforma Salvemos la Montaña de Cáceres
115	Asociación Profesional Agraria Jóvenes Agricultores de Alicante (ASAJA-Alicante)
31	Asociación Profesional Independiente de Agricultores de Dosbarrios
228	Asociación Profesional Independiente de Agricultores de Dosbarrios
69	Asociación SOS Aurelia
170	Asociación Vecinal de Vicálvaro
175	Aurelio Gómez Castro
40	Ayuntamiento de Águilas
17	Ayuntamiento de Alhama de Murcia
7	Ayuntamiento de Aranjuez
159	Ayuntamiento de Aranjuez
247	Ayuntamiento de Archena
11	Ayuntamiento de Cáceres
21	Ayuntamiento de Calasparra
24	Ayuntamiento de Campos del Río
234	Ayuntamiento de Cebreros
25	Ayuntamiento de Cieza
4	Ayuntamiento de El Romeral
210	Ayuntamiento de Huerta de Valdecarábanos
206	Ayuntamiento de las Torres de Cotillas
29	Ayuntamiento de Lorca
226	Ayuntamiento de Lorquí
61	Ayuntamiento de Madrid
57	Ayuntamiento de Molina de Segura

Nº	Remitente
253	Ayuntamiento de Mula
225	Ayuntamiento de Ojós
243	Ayuntamiento de Orihuela
70	Ayuntamiento de Pliego
67	Ayuntamiento de Quijorna
237	Ayuntamiento de San Javier
230	Ayuntamiento de Talavera de la Reina
160	Ayuntamiento de Tembleque
227	Ayuntamiento de Toledo
22	Ayuntamiento de Torre-Pacheco
75	Ayuntamiento de Turleque
238	Ayuntamiento de Villatobas
16	Ayuntamiento de Yebes
244	Ayuntamiento de Yepes
211	Beatriz Larraz Iribas
236	Canal de Isabel II
134	Catering de Ensaladas, S.L.
171	Centro Ibérico de Restauración Fluvial
181	Club de Piragüismo Talavera Talak
182	Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
118	Colegio de Ingenieros Agrónomos de Levante
35	Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)
252	Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Centro
74	Colegio Mayor San Lucas SL
201	Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas del Levante
44	Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía del Sureste
151	Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía de Madrid
106	Com. Regantes San Onofre y Torremendo
104	Comisión Gestora de la Entidad "T.D. Lo Belmonte"
87	Comisiones Obreras de la Región de Murcia
260	Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Subdirección General de Espacios Protegidos
261	Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales
265	Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Dirección General de Economía Circular
110	Comunidad de Regantes "El Provenir"
92	Comunidad de Regantes Aguas Trasvase Tajo-Segura de Librilla
41	Comunidad de Regantes Campo Salinas
100	Comunidad de Regantes Canal Rosarito Margen Derecha
204	Comunidad de Regantes de Albaterra
98	Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia
113	Comunidad de Regantes de Borbollón y R. Gata
94	Comunidad de Regantes de Campotéjar de Molina de Segura
5	Comunidad de Regantes de la margen derecha del río Alagón
20	Comunidad de Regantes de la margen izquierda del río Alagón
93	Comunidad de Regantes de la Zona 2 de RI
255	Comunidad de Regantes de Lorca
207	Comunidad de Regantes de Pliego
88	Comunidad de Regantes de Pulpí Almería
72	Comunidad de Regantes de Vera
90	Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena
28	Comunidad de regantes del canal bajo del Alberche

Nº	Remitente
96	Comunidad de Regantes del Pozo de Ntra. Sra. del Perpetuo Socorro de Orihuela
79	Comunidad de Regantes del Trásvase Tajo-Segura, Comarca de Calasparra y Cieza
120	Comunidad de Regantes el Carmen
71	Comunidad de Regantes Heredamiento de Aguas de la Puebla de Mula
52	Comunidad de Regantes Hortifuenla
212	Comunidad de Regantes km35-Toma 12 del Trásvase (Canal margen izquierda)
165	Comunidad de Regantes la Purísima de Yechar
257	Comunidad de Regantes Los Ángeles del Siscar
119	Comunidad de Regantes margen Derecha Pilar de la Horadada
8	Comunidad de Regantes Margen Izquierda Pantano Rosarito
215	Comunidad de Regantes Mengoloma de Orihuela
208	Comunidad de Regantes Murada Norte
50	Comunidad de Regantes Riegos de Levante Margen Derecha
258	Comunidad de Regantes Riegos de Levante Margen Izquierda
103	Comunidad de Regantes San Isidro de Albaterra
48	Comunidad de Regantes San isidro y Realego
162	Comunidad de Regantes San Miguel
89	Comunidad de Regantes Sindicato de Riegos de Cuevas del Almanzora
249	Comunidad de Regantes Tajo Segura Sangonera La Seca
245	Comunidad de regantes Toma 6 Lo Reche
154	Comunidad de Regantes Trásvase Tajo Segura de Totana
99	Comunidad de Regantes Zona V Sectores I Y II
12	Comunidad del Plan de Riego de Valdecañas
123	Comunidad Propietarios Zona Residencial Ciudadcampo
198	Concejalía de Medio Ambiente, Espacio Público y Movilidad Sostenible del Ayuntamiento de Fuenlabrada
65	Concepción Gómez Herrera
105	Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana
259	Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana
102	Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM)
116	Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia
47	Cooperativas Agroalimentarias de Castilla La Mancha
135	Cultivos Tradicionales, S.L
73	Daniel C.A.
82	Diputación de Alicante
51	Diputación de Ávila
199	Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Comunidad de Madrid
219	Dirección General de Infraestructuras del Agua. Junta de Andalucía
190	Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura. MAPA
217	Ecologistas en Acción de Extremadura
256	Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid
64	Ecologistas en Acción Madrid
36	Ecologistas en Acción. CODA
32	ENEL Green Power España, S.L.
155	Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación Somosaguas Norte
127	Explotaciones Avícolas Redondo, S.A.
179	Federación Castellano Manchega de Piragüismo
177	Federación de Áridos
168	Federación de Asociaciones y Municipios con Centrales Hidroeléctricas y Embalses
233	Federación de Comunidades de Regantes de Castilla La Mancha
246	Federación de Regantes del Tajo (FERTAJO)
250	Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España. FENACORE
229	Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid

Nº	Remitente
78	Federación Regional de Organizaciones Empresariales de Transporte de Murcia
49	Francisco M.S.
216	FRUCA S.A.
161	Generalitat Valenciana. Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica
3	Gobierno de Aragón. Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón
152	Gobierno de Aragón. Instituto Aragonés del Agua
189	GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
9	Grupo de Empresas Agrarias de Madrid (GEA Madrid)
58	Grupo de Empresas Agrarias de Madrid (GEA Madrid)
97	Grupo de Regantes las Cuevas de Benferri
143	Grupo Hortofrutícola Murciana de Vegetales, S.L.
191	Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
241	Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Puerto Lumbreras
169	Grupo municipal Unidas Podemos Izquierda Unida Alcalá de Henares
30	Grupo Socialista Municipal en el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia
192	Honorio R.
209	Hortofortini España, SL
18	Iberdrola Generación S.A.U.
224	Infraestructuras del Agua de Castilla - La Mancha
240	Iniciativa por Aranjuez (In-Par)
34	Instituto Geológico y Minero de España (IGME)
124	Jesús A.S.
232	José E.C.
10	José F.B.C
184	José G.M.
186	José L.M.
63	José Luis Gómez Fernández-Mazarambroz
197	José Luis Lumbreras
254	Junta Central de Usuarios Regantes del Segura
42	Junta de Castilla y León. Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Viceconsejería de Desarrollo Rural
6	Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. DG de Carreteras e Infraestructuras
264	Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. DG Patrimonio Natural y Política Forestal
1	Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. DG de Medio Natural y Biodiversidad. Servicio de caza y pesca
223	Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.
26	Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Servicio de sanidad ambiental, salud laboral y laboratorios de salud pública
45	Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. DG de Política Forestal.
59	Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. DG de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Ordenación del Territorio
266	Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. SG Población y Desarrollo Rural. Servicio de Regadíos
54	Junta de Extremadura. Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural
126	Junta de Extremadura. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad
248	Junta de Extremadura. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Dirección General de Sostenibilidad
242	Kettle Produce España S.L.

Nº	Remitente
214	La Forja Selección, S.L.U.
142	Laboratorio Gaia, S.L
140	LANCEARIUS, S.L.
187	Laura María Melgar Sánchez
144	Los Almagros Agrícola, S.L.
141	Luis Antonio Santiago Vega
19	Magtel Energía Sostenible, S.L.
38	Mancomunidad de Aguas "El Girasol"
218	Mancomunidad de Aguas del Sorbe
76	María C.F.M. y Gabriel F.M.
13	María Nazaret Saiz Báscones
60	Mesa de la Ingeniería de Castilla-La Mancha
262	MITECO. S.G. de Coordinación de Acciones Frente al Cambio Climático. Oficina Española de Cambio Climático
148	Murciana de Ensaladas, S.L.
146	Murciana de Vegetales, S.L.
147	Murvelancer, S.L.
86	Naturgy Generación, S.L.U.
235	Olga P.C.
137	Organización de Productores AGROMARK
125	Organización de Productores LOOIJIE, SL
46	Partido Socialista Obrero Español - Partido Socialista de la Región de Murcia
145	Pizolla SLU
231	Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
221	Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
193	Plataforma en Defensa de los Ríos Tajo y Alberche de Talavera de la Reina
174	Plataforma para la Defensa del Tajo en Toledo
167	plataforma PLAMTA (Mar, Tierra, Aire)
39	Plataforma Salvemos la Montaña de Cáceres
164	Producciones Agrícolas Sabas SL
158	Productores y Comercializadores de Melón S.L
122	PROEXPORT - Asociación de Productores -
149	Promociones Serrano de Murcia, S.L.
180	proTEJO – Movimiento pelo Tejo
195	Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
188	Santos S.F.
200	SAT nº1685 Los Guiraos
202	Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia
185	SEO Birdlife
114	Sindicato Agrícola y Ganadero de Quijorna
68	Sindicato Central de Regantes Acueducto Tajo-Segura (SCRATS)
163	Sociedad Extremeña de Zoología
203	Sol y Tierra Campo de Cartagena .SL.
129	SUN HIVE 80, S.L
101	UCOERM - Unión Cooperativas de Enseñanza Reg. de Murcia
107	Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia
130	Unión de Pequeños Agricultores de Castilla- La Mancha (UPA- CLM)
173	Unión de Pequeños Agricultores de Madrid (UPA Madrid)
138	Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA Almería)
109	Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de la Región de Murcia - UPA Murcia
213	Unión Empresarial de la Provincia de Alicante (UEPAL)
157	Vegetales Exquisitos, S.L.

Nº	Remitente
117	VERDIMED SAU
85	Víctor Gutiérrez Jiménez
84	Vinumancha S.L.

1.2.2 Escritos recibidos por orden de recepción

Nº	Remitente
1	Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. DG de Medio Natural y Biodiversidad. Servicio de caza y pesca
2	Asociación Plataforma Salvemos la Montaña de Cáceres
3	Gobierno de Aragón. Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón
4	Ayuntamiento de El Romeral
5	Comunidad de Regantes de la margen derecha del río Alagón
6	Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. DG de Carreteras e Infraestructuras
7	Ayuntamiento de Aranjuez
8	Comunidad de Regantes Margen Izquierda Pantano Rosarito
9	Grupo de Empresas Agrarias de Madrid (GEA Madrid)
10	José F.B.C
11	Ayuntamiento de Cáceres
12	Comunidad del Plan de Riego de Valdecañas
13	María Nazaret Saiz Báscones
14	Asociación Ecologista del Jarama "El Soto"
15	Asociación Cultural Colectivo Azálvaro
16	Ayuntamiento de Yeles
17	Ayuntamiento de Alhama de Murcia
18	Iberdrola Generación S.A.U.
19	Magtel Energía Sostenible, S.L.
20	Comunidad de Regantes de la margen izquierda del río Alagón
21	Ayuntamiento de Calasparra
22	Ayuntamiento de Torre-Pacheco
23	ASAJA Madrid
24	Ayuntamiento de Campos del Río
25	Ayuntamiento de Cieza
26	Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Servicio de sanidad ambiental, salud laboral y laboratorios de salud pública
27	Asociación de Municipios Ribereños de los Embalses de Entrepeñas y Buendía (AMREEB)
28	Comunidad de regantes del canal bajo del Alberche
29	Ayuntamiento de Lorca
30	Grupo Socialista Municipal en el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia
31	Asociación Profesional Independiente de Agricultores de Dosbarrios
32	ENEL Green Power España, S.L.
33	Asociación para la defensa de la Naturaleza. WWF España
34	Instituto Geológico y Minero de España (IGME)
35	Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)
36	Ecologistas en Acción. CODA
37	ASAJA Guadalajara
38	Mancomunidad de Aguas "El Girasol"
39	Plataforma Salvemos la Montaña de Cáceres
40	Ayuntamiento de Águilas
41	Comunidad de Regantes Campo Salinas
42	Junta de Castilla y León. Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Viceconsejería de Desarrollo Rural

Nº	Remitente
43	Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña
44	Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía del Sureste
45	Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. DG de Política Forestal.
46	Partido Socialista Obrero Español - Partido Socialista de la Región de Murcia
47	Cooperativas Agroalimentarias de Castilla La Mancha
48	Comunidad de Regantes San isidro y Realego
49	Francisco M.S.
50	Comunidad de Regantes Riegos de Levante Margen Derecha
51	Diputación de Ávila
52	Comunidad de Regantes Hortifuenla
53	Asociación Plataforma Salvemos la Montaña de Cáceres
54	Junta de Extremadura. Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural
55	APROMAR Asociación empresarial de Acuicultura de España
56	Asociación de vecinos de Veracruz y otros
57	Ayuntamiento de Molina de Segura
58	Grupo de Empresas Agrarias de Madrid (GEA Madrid)
59	Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. DG de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Ordenación del Territorio
60	Mesa de la Ingeniería de Castilla-La Mancha
61	Ayuntamiento de Madrid
62	Asociación Aguas Tajo Izquierda
63	José Luis Gómez Fernández-Mazarambroz
64	Ecologistas en Acción Madrid
65	Concepción Gómez Herrera
66	ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
67	Ayuntamiento de Quijorna
68	Sindicato Central de Regantes Acueducto Tajo-Segura (SCRATS)
69	Asociación SOS Aurelia
70	Ayuntamiento de Pliego
71	Comunidad de Regantes Heredamiento de Aguas de la Puebla de Mula
72	Comunidad de Regantes de Vera
73	Daniel C.A.
74	Colegio Mayor San Lucas SL
75	Ayuntamiento de Turleque
76	María C.F.M. y Gabriel F.M.
77	Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña
78	Federación Regional de Organizaciones Empresariales de Transporte de Murcia
79	Comunidad de Regantes del Trasvase Tajo-Segura, Comarca de Calasparra y Cieza
80	Agrupación de Agricultores y Ganaderos de Villarubia de Santiago
81	Asociación Agraria Jóvenes Agricultores De Alicante (ASAJA-ALICANTE)
82	Diputación de Alicante
83	Alejandro Alberto Guzmán Marchan
84	Vinumancha S.L.
85	Víctor Gutiérrez Jiménez
86	Naturgy Generación, S.L.U.
87	Comisiones Obreras de la Región de Murcia
88	Comunidad de Regantes de Pulpi Almería
89	Comunidad de Regantes Sindicato de Riegos de Cuevas del Almanzora
90	Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena
91	APOEXPA-Asociación de productores exportadores de Frutas y Hortalizas, Uva de Mesa
92	Comunidad de Regantes Aguas Trasvase Tajo-Segura de Librilla

Nº	Remitente
93	Comunidad de Regantes de la Zona 2 de RI
94	Comunidad de Regantes de Campotéjar de Molina de Segura
95	ADEA-ASAJA
96	Comunidad de Regantes del Pozo de Ntra. Sra. del Perpetuo Socorro de Orihuela
97	Grupo de Regantes las Cuevas de Benferri
98	Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia
99	Comunidad de Regantes Zona V Sectores I Y II
100	Comunidad de Regantes Canal Rosarito Margen Derecha
101	UCOERM - Unión Cooperativas de Enseñanza Reg. de Murcia
102	Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM)
103	Comunidad de Regantes San Isidro de Albaterra
104	Comisión Gestora de la Entidad "T.D. Lo Belmonte"
105	Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana
106	Com. Regantes San Onofre y Torremendo
107	Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia
108	(ASAJA, COAG y UPA) Castilla-La Mancha y Cooperativas Agroalimentarias Castilla-La Mancha
109	Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de la Región de Murcia - UPA Murcia
110	Comunidad de Regantes "El Provenir"
111	Asociación Andaluza de Regantes (ASARE)
112	AEAS. Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento
113	Comunidad de Regantes de Borbollón y R. Gata
114	Sindicato Agrícola y Ganadero de Quijorna
115	Asociación Profesional Agraria Jóvenes Agricultores de Alicante (ASAJA-Alicante)
116	Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia
117	VERDIMED SAU
118	Colegio de Ingenieros Agrónomos de Levante
119	Comunidad de Regantes margen Derecha Pilar de la Horadada
120	Comunidad de Regantes el Carmen
121	ADEA-ASAJA
122	PROEXPORT - Asociación de Productores -
123	Comunidad Propietarios Zona Residencial Ciudadcampo
124	Jesús A.S.
125	Organización de Productores LOOIJ, SL
126	Junta de Extremadura. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad
127	Explotaciones Avícolas Redondo, S.A.
128	Agrupación de Industrias Alimentarias Murcia, Alicante y Albacete
129	SUN HIVE 80, S.L
130	Unión de Pequeños Agricultores de Castilla- La Mancha (UPA- CLM)
131	AGROPEYRES, S.L.
132	Almaseed Grow, S.L.
133	Agroenseal, S.L.
134	Catering de Ensaladas, S.L.
135	Cultivos Tradicionales, S.L
136	Asociación de Medio Ambiente Ecologista de San Blas - Canillejas
137	Organización de Productores AGROMARK
138	Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA Almería)
139	Asociación de Agricultores Red Natura 2000 de Castilla La Mancha
140	LANCEARIUS, S.L.
141	Luis Antonio Santiago Vega
142	Laboratorio Gaia, S.L
143	Grupo Hortofrutícola Murciana de Vegetales, S.L.
144	Los Almagros Agrícola, S.L.
145	Piszolla SLU

Nº	Remitente
146	Murciana de Vegetales, S.L.
147	Murvelancer, S.L.
148	Murciana de Ensaladas, S.L.
149	Promociones Serrano de Murcia, S.L.
150	ASAJA
151	Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía de Madrid
152	Gobierno de Aragón. Instituto Aragonés del Agua
153	Agência Portuguesa do Ambiente I.P./Administração da Região Hidrográfica do Tejo
154	Comunidad de Regantes Trásvase Tajo Segura de Totana
155	Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación Somosaguas Norte
156	AGRAR SYSTEMS SA
157	Vegetales Exquisitos, S.L.
158	Productores y Comercializadores de Melón S.L
159	Ayuntamiento de Aranjuez
160	Ayuntamiento de Tembleque
161	Generalitat Valenciana. Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica
162	Comunidad de Regantes San Miguel
163	Sociedad Extremeña de Zoología
164	Producciones Agrícolas Sabas SL
165	Comunidad de Regantes la Purísima de Yechar
166	Asociación para la Comunicación e Información Medioambiental (ACIMA)
167	plataforma PLAMTA (Mar, Tierra, Aire)
168	Federación de Asociaciones y Municipios con Centrales Hidroeléctricas y Embalses
169	Grupo municipal Unidas Podemos Izquierda Unida Alcalá de Henares
170	Asociación Vecinal de Vicálvaro
171	Centro Ibérico de Restauración Fluvial
172	Asociación ANAPRI
173	Unión de Pequeños Agricultores de Madrid (UPA Madrid)
174	Plataforma para la Defensa del Tajo en Toledo
175	Aurelio Gómez Castro
176	Asociación de Empresas de Energías Renovables (APPA Renovables)
177	Federación de Áridos
178	ANEFA
179	Federación Castellano Manchega de Piragüismo
180	proTEJO – Movimiento pelo Tejo
181	Club de Piragüismo Talavera Talak
182	Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
183	AEMS-Ríos con Vida
184	José G.M.
185	SEO Birdlife
186	José L.M.
187	Laura María Melgar Sánchez
188	Santos S.F.
189	GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
190	Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura. MAPA
191	Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
192	Honorio R.
193	Plataforma en Defensa de los Ríos Tajo y Alberche de Talavera de la Reina
194	Agrupación Socialista de Aranjuez
195	Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
196	Antonio Sastre Merlín
197	José Luis Lumbreras

Nº	Remitente
198	Concejalía de Medio Ambiente, Espacio Público y Movilidad Sostenible del Ayuntamiento de Fuenlabrada
199	Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Comunidad de Madrid
200	SAT nº1685 Los Guiraos
201	Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas del Levante
202	Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia
203	Sol y Tierra Campo de Cartagena .SL.
204	Comunidad de Regantes de Albaterra
205	Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
206	Ayuntamiento de las Torres de Cotillas
207	Comunidad de Regantes de Pliego
208	Comunidad de Regantes Murada Norte
209	Hortofortini España, SL
210	Ayuntamiento de Huerta de Valdecarábanos
211	Beatriz Larraz Iribas
212	Comunidad de Regantes km35-Toma 12 del Tránsito (Canal margen izquierda)
213	Unión Empresarial de la Provincia de Alicante (UEPAL)
214	La Forja Selección, S.L.U.
215	Comunidad de Regantes Mengoloma de Orihuela
216	FRUCA S.A.
217	Ecologistas en Acción de Extremadura
218	Mancomunidad de Aguas del Sorbe
219	Dirección General de Infraestructuras del Agua. Junta de Andalucía
220	Agrícola santa Eulalia SL
221	Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
222	Agencia del Agua de Castilla - La Mancha
223	Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.
224	Infraestructuras del Agua de Castilla - La Mancha
225	Ayuntamiento de Ojós
226	Ayuntamiento de Lorquí
227	Ayuntamiento de Toledo
228	Asociación Profesional Independiente de Agricultores de Dosbarrios
229	Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid
230	Ayuntamiento de Talavera de la Reina
231	Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
232	José E.C.
233	Federación de Comunidades de Regantes de Castilla La Mancha
234	Ayuntamiento de Cebreros
235	Olga P.C.
236	Canal de Isabel II
237	Ayuntamiento de San Javier
238	Ayuntamiento de Villatobas
239	Asociación Agraria Jóvenes Agricultores de Toledo
240	Iniciativa por Aranjuez (In-Par)
241	Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Puerto Lumbreras
242	Kettle Produce España S.L.
243	Ayuntamiento de Orihuela
244	Ayuntamiento de Yepes
245	Comunidad de regantes Toma 6 Lo Reche
246	Federación de Regantes del Tajo (FERTAJO)
247	Ayuntamiento de Archena

Nº	Remitente
248	Junta de Extremadura. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Dirección General de Sostenibilidad
249	Comunidad de Regantes Tajo Segura Sangonera La Seca
250	Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España. FENACORE
251	AGUAIURIS, Organización de Usuarios y Consumidores de Agua
252	Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Centro
253	Ayuntamiento de Mula
254	Junta Central de Usuarios Regantes del Segura
255	Comunidad de Regantes de Lorca
256	Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid
257	Comunidad de Regantes Los Ángeles del Siscar
258	Comunidad de Regantes Riegos de Levante Margen Izquierda
259	Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana
260	Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Subdirección General de Espacios Protegidos
261	Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales
262	MITECO. S.G. de Coordinación de Acciones Frente al Cambio Climático. Oficina Española de Cambio Climático
263	Asociación Española de Empresas del Sector del Agua – AQUA ESPAÑA
264	Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. DG Patrimonio Natural y Política Forestal
265	Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Dirección General de Economía Circular
266	Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. SG Población y Desarrollo Rural. Servicio de Regadíos

1.3 Clasificación de temas

Se han clasificado los asuntos tratados en los escritos en los siguientes temas, indicándose para cada uno el número de los escritos en los escritos a los que se asocia:

- **Aspectos genéricos del borrador del Plan.** Tratado en escritos: 3, 5, 7, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 27, 29, 30, 32, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 46, 47, 48, 50, 51, 55, 57, 59, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 78, 79, 81, 82, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 124, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 140, 142, 143, 144, 146, 147, 148, 149, 150, 152, 154, 156, 157, 158, 159, 161, 162, 164, 165, 168, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 200, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220, 221, 223, 225, 226, 227, 229, 230, 231, 232, 233, 235, 237, 240, 241, 242, 243, 245, 246, 247, 248, 249, 252, 253, 254, 255, 257, 258, 259, 262, 263, 264 y 265.
- **Memoria.** Tratado en escritos: 28, 37, 47, 108, 113, 130, 173, 227, 246 y 252.
- **Caracterización de las masas de agua.** Tratado en escritos: 36, 64, 66, 69, 124, 136, 153, 159, 163, 167, 169, 170, 171, 172, 174, 175, 179, 181, 182, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 191, 192, 194, 195, 196, 205, 211, 221, 223, 227, 229, 231, 232, 235, 240 y 261.
- **Inventario de los recursos hídricos.** Tratado en escritos: 35, 36, 66, 70, 121, 153, 183, 202, 217, 225, 237, 247, 254 y 261.

- **Usos y Demandas de agua.** Tratado en escritos: 1, 13, 14, 15, 19, 26, 35, 36, 41, 48, 50, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 78, 79, 81, 82, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 124, 125, 128, 129, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 154, 156, 157, 158, 159, 162, 164, 165, 168, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 186, 188, 189, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 200, 202, 203, 204, 205, 207, 208, 209, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220, 221, 223, 225, 227, 230, 231, 232, 235, 237, 240, 242, 243, 245, 247, 249, 254, 255, 256, 257, 258 y 259.
- **Zonas protegidas.** Tratado en escritos: 13, 14, 15, 26, 36, 66, 69, 124, 126, 159, 166, 179, 181, 182, 184, 185, 186, 188, 189, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 205, 211, 217, 221, 223, 229, 230, 231, 232, 235, 240, 248, 256, 261 y 264.
- **Caudales ecológicos.** Tratado en escritos: 5, 7, 8, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 28, 29, 30, 32, 33, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 46, 47, 48, 50, 57, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 78, 79, 81, 82, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 124, 125, 128, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 153, 154, 156, 157, 158, 159, 161, 162, 164, 165, 173, 176, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 188, 189, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 200, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220, 221, 223, 225, 226, 227, 229, 230, 231, 232, 235, 236, 237, 240, 241, 242, 243, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 261 y 264.
- **Asignación y reserva de recursos, prioridades y restricciones al uso del agua.** Tratado en escritos: 5, 8, 12, 20, 28, 37, 38, 42, 47, 51, 68, 69, 70, 86, 100, 108, 113, 121, 124, 129, 130, 159, 173, 179, 181, 182, 183, 184, 186, 188, 189, 191, 192, 194, 195, 196, 202, 205, 211, 218, 219, 221, 222, 223, 224, 225, 227, 231, 232, 234, 235, 236, 237, 240, 246, 247, 250, 252 y 254.
- **Inventario de presiones, impactos y riesgo.** Tratado en escritos: 13, 14, 15, 28, 55, 69, 124, 145, 153, 159, 171, 174, 175, 179, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 205, 211, 221, 223, 229, 230, 231, 232, 235, 240, 248, 256, 261 y 264.
- **Programas de seguimiento de estado de las masas de agua.** Tratado en escritos: 36, 66, 70, 121, 180, 202, 217, 225, 237 y 247.
- **Evaluación del estado de las masas de agua.** Tratado en escritos: 26, 36, 45, 66, 69, 124, 126, 153, 159, 179, 181, 182, 183, 184, 186, 188, 189, 191, 192, 194, 195, 196, 205, 211, 217, 221, 231, 232, 235 y 240.
- **Objetivos medioambientales.** Tratado en escritos: 13, 14, 15, 36, 66, 69, 124, 159, 171, 174, 175, 179, 181, 182, 184, 186, 187, 188, 189, 191, 192, 194, 195, 196, 205, 211, 217, 221, 227, 231, 232, 235, 236, 240, 256 y 264.
- **Consideraciones específicas sobre aguas subterráneas.** Tratado en escritos: 1, 2, 4, 9, 10, 11, 23, 31, 34, 39, 43, 44, 49, 52, 53, 56, 58, 60, 62, 63, 65, 67, 73, 74, 75, 76, 77, 80, 83, 84, 85, 114, 123, 127, 139, 141, 151, 155, 160, 166, 193, 197, 198, 199, 201, 210, 222, 228, 230, 236, 238, 239, 244, 251 y 264.
- **Recuperación de costes.** Tratado en escritos: 5, 8, 12, 20, 28, 35, 37, 47, 100, 108, 112, 113, 130, 152, 173, 185, 193, 223, 229, 230, 246 y 252.

- **Participación pública.** Tratado en escritos: 13, 14, 15, 171, 174, 175, 177, 178, 180, 187, 223 y 256.
- **Programa de Medidas.** Tratado en escritos: 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 28, 33, 35, 36, 37, 47, 51, 61, 66, 69, 100, 108, 112, 113, 124, 126, 130, 152, 153, 159, 161, 171, 173, 174, 175, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 205, 211, 217, 221, 227, 229, 230, 231, 232, 235, 236, 240, 246, 252, 256, 260, 261, 264 y 265.
- **Normativa.** Tratado en escritos: 5, 8, 12, 18, 19, 26, 32, 33, 36, 37, 44, 47, 49, 51, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 69, 73, 74, 75, 76, 77, 83, 84, 85, 86, 100, 108, 112, 113, 123, 124, 126, 129, 130, 139, 141, 151, 152, 155, 159, 160, 173, 176, 177, 178, 179, 181, 182, 184, 186, 188, 189, 191, 192, 194, 195, 196, 197, 201, 205, 211, 217, 221, 227, 231, 232, 235, 236, 240, 246, 252, 264, 265 y 266.
- **Estudio Ambiental Estratégico.** Tratado en escritos: 17, 21, 22, 24, 25, 29, 30, 40, 41, 46, 54, 57, 68, 71, 72, 78, 79, 81, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 101, 102, 103, 104, 106, 107, 109, 110, 111, 116, 117, 119, 120, 122, 125, 128, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 140, 142, 143, 144, 146, 147, 148, 149, 152, 154, 156, 157, 158, 162, 164, 165, 185, 200, 203, 204, 206, 207, 208, 209, 212, 214, 215, 216, 220, 223, 226, 229, 241, 242, 245, 249, 253, 255, 257, 258, 259 y 260.

2 Evaluación de las propuestas, observaciones y sugerencias recibidas por escrito en la fase de consulta pública del borrador del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo

2.1 Aspectos genéricos del borrador del Plan

2.1.1 Actualización de la información

Tratado en escrito:

- (265) Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Dirección General de Economía Circular

Sinopsis

Se considera necesaria la actualización permanente de los resultados de las redes de control y seguimiento, ejecución del Programa de medidas y de la información geográfica para el correcto cumplimiento, por parte de la Comunidad Autónoma de Madrid, tanto de las disposiciones del Plan Hidrológico como de otras obligaciones derivadas de la normativa vigente en relación al agua.

Evaluación

En la web de la Confederación Hidrográfica del Tajo se dispone información de los resultados de las redes de control en

<http://www.chtajo.es/LaCuenca/CalidadAgua/Paginas/default.aspx>

La información geográfica se puede consultar en un visor en la web, o bien descargar las capas, en:

<http://www.chtajo.es/LaCuenca/Paginas/InforGeografica.aspx>

Por su parte, el grado de ejecución del programa de medidas se estima en función de la información suministrada por las diferentes Administraciones a través de los mecanismos establecidos en el Comité de Autoridades Competentes. Esta información se utiliza para los informes de seguimiento, que se pueden consultar en:

<http://www.chtajo.es/LaCuenca/Planes/PlanHidrologico/seguimiento/Paginas/default.aspx>

2.1.2 Actualización información RD 47/2022

Tratado en escrito:

- (265) Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Dirección General de Economía Circular

Sinopsis

Se indica que la reciente aprobación del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, debe quedar ya debidamente recogida en el texto definitivo. La aprobación de dicho Real Decreto, así como cualquier otra novedad legislativa que pueda producirse hasta la versión definitiva del Real Decreto de aprobación de los Planes hidrológicos, y sus anexos de disposiciones normativas, debería reflejar de forma clara las modificaciones técnicas que resulten en los documentos de la planificación.

Evaluación

La entrada en vigor el 21 de enero de 2022 del Real Decreto 47/2022, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, permitirá establecer medidas claras y sometidas a las mismas exigencias en todo el territorio para prevenir y reducir la contaminación de las aguas causada por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y actuar preventivamente contra nuevas contaminaciones de esa clase.

El plan hidrológico integra en su normativa un artículo específico sobre la contaminación difusa (artículo 36), alineado con el reciente Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, previéndose la realización de estudios dirigidos a determinar la contribución de cada sector de actividad a la contaminación de las aguas en las zonas sensibles y vulnerables.

2.1.3 Adaptación a la Directiva de Aguas de Consumo Humano

Tratado en escrito:

- (112) AEAS. Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento

Sinopsis

En relación con la recientemente aprobada Directiva de Aguas de Consumo Humano, se deben establecer condiciones técnicas armonizadas a nivel nacional para asegurar el adecuado reporte a Europa y, en su caso, las acciones de mejora conciliadas con Europa, y que deben permear hacia la administración local propietaria y responsable del activo público dedicado al ciclo urbano del agua. Los Planes deben adaptarse a las afecciones regulatorias de esa Directiva.

Evaluación

En el programa de medidas se prevén inversiones para estudiar las zonas de captación y llevar a cabo los análisis de riesgo que se refieren los artículos 7 y 8 de la Directiva 2020/2184, relativa a la calidad

de las aguas destinadas al consumo humano. En virtud de los resultados de estos trabajos se determinarán las sustancias que deben ser objeto de control y las medidas que corresponda para proteger y mejorar la calidad de las aguas destinadas al consumo humano y, con ello, atender los requisitos de esta norma de la Unión.

2.1.4 Adaptación de la planificación hidrológica a la Ley 7/2021

Tratado en escritos:

- (48) Comunidad de Regantes San isidro y Realego
- (50) Comunidad de Regantes Riegos de Levante Margen Derecha
- (70) Ayuntamiento de Pliego
- (115) Asociación Profesional Agraria Jóvenes Agricultores de Alicante (ASAJA-Alicante)
- (118) Colegio de Ingenieros Agrónomos de Levante
- (121) ADEA-ASAJA
- (150) ASAJA
- (202) Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia
- (213) Unión Empresarial de la Provincia de Alicante (UEPAL)
- (225) Ayuntamiento de Ojós
- (237) Ayuntamiento de San Javier
- (247) Ayuntamiento de Archena

Sinopsis

Se hace referencia al artículo 19 de la Ley 7/2021, argumentando que no está bien encajado con la planificación hidrológica, en especial la relación entre la Estrategia del Agua para la Transición Ecológica y la planificación hidrológica.

Evaluación

La referida Ley 7/2021 se aprobó apenas un mes antes del inicio de consulta pública del borrador del Plan, por lo que el grueso de los trabajos se hizo antes de la vigencia de esta Ley. No obstante, estos trabajos de planificación sí que han estado orientados desde el inicio a los principios de la Ley 7/2021, habiéndose tomado en consideración los diferentes borradores y trabajos previos de esta Ley 7/2021. El resultado es fácilmente comprobable con una mera observación del contenido del plan de cuenca.

Como se puede apreciar en la Memoria, se ha incluido deliberadamente el problema del cambio climático en primer lugar puesto que trasciende a cualquier otro problema considerado, no ya solo a los más sectoriales o localizados, sino incluso a los de carácter generalizado. La imprescindible lucha frente al cambio climático establece un condicionante general que ha de marcar la gestión asociada a cualquier política sectorial, y en particular la gestión de los recursos hídricos, con tanta repercusión en dichas políticas sectoriales. El cambio climático no es un problema particular de esta demarcación sino un reto global. Las políticas de la transición ecológica alineadas con el Pacto Verde Europeo lo afrontan decididamente.

Los efectos del cambio climático sobre el agua, los ecosistemas acuáticos y las actividades económicas son evidentes y progresivos. Como resulta evidente, España participa de los compromisos europeos mediante el desarrollo de sus políticas particulares alineadas con las

generales de la UE y, en lo que a la planificación hidrológica se refiere, con el Pacto Verde Europeo. El nuevo Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) 2021-2030, será el instrumento de planificación básico para promover la acción coordinada frente a los efectos del cambio climático en España a lo largo de la próxima década y ciclo de planificación. Sin perjuicio de las competencias que correspondan a las diversas Administraciones Públicas, el PNACC 2021-2030 define y describe 81 líneas de acción sectoriales organizadas en 18 ámbitos de trabajo. Entre ellos se diferencia uno dedicado al agua y a los recursos hídricos. En esta materia se distinguen seis (6) líneas de acción, que de manera muy sintética se describen a continuación:

- Ampliación y actualización del conocimiento sobre los impactos del cambio climático en la gestión del agua y los recursos hídricos. Responsables: OECC y DGA en colaboración con AEMET.
- Integración de la adaptación al cambio climático en la planificación hidrológica. Responsables: Organismos de cuenca para ámbitos intercomunitarios y CCAA para los intracomunitarios, DGA con el apoyo de la OECC.
- Gestión contingente de los riesgos por sequías integrada en la planificación hidrológica. Responsables: Organismos de cuenca para ámbitos intercomunitarios y CCAA para los intracomunitarios, DGA con el apoyo de la OECC.
- Gestión coordinada y contingente de los riesgos por inundaciones. Responsables: Organismos de cuenca para ámbitos intercomunitarios y CCAA para los intracomunitarios, DGA, OECC, DG de Costa y Mar, AEMET, DG de Protección Civil y Emergencias, CCAA y EELL.
- Actuaciones de mejora del estado de las masas de agua y de los ecosistemas acuáticos, con incidencia en las aguas subterráneas. Responsables: Organismos de cuenca para ámbitos intercomunitarios y CCAA para los intracomunitarios, DGA con el apoyo de la OECC y DG Costa y Mar.
- Seguimiento y mejora del conocimiento sobre los efectos del cambio climático en las masas de agua y sus usos. Responsables: Organismos de cuenca para ámbitos intercomunitarios y CCAA para los intracomunitarios, DGA con el apoyo de la OECC y DG Costa y Mar.

Respecto los contenidos del artículo 19 de la Ley 7/2021, la revisión del plan da una primera respuesta a los nuevos requisitos, con la incorporación de contenidos referidos a los efectos del cambio climático, como:

- Inventario de recursos hídricos y balances a largo plazo
- Evaluación del impacto sobre la generación de energía.
- Evaluación del impacto sobre el regadío.
- Evaluación del impacto sobre las inundaciones
- Seguimiento y mejora del conocimiento de los impactos del cambio climático sobre el ciclo hidrológico y las masas de agua.

Por cuestión de calendario, este tercer ciclo de planificación hidrológica se ha tenido que desarrollar antes de que se apruebe mediante Acuerdo del Consejo de Ministros la *Estrategia del Agua para la Transición Ecológica*. Es posible que tras su aprobación se aprecien divergencias con los planes del tercer ciclo. Seguramente estas posibles diferencias puedan ser solventadas con las herramientas disponibles de la gestión hidrológica. Pero si no fuera así, se recuerda que en la legislación de aguas se encuentra un mecanismo para la modificación de los planes hidrológicos.

2.1.5 Adaptación de la planificación hidrológica a las directrices del PNIEC y el PNACC

Tratado en escrito:

- (262) MITECO. S.G. de Coordinación de Acciones Frente al Cambio Climático. Oficina Española de Cambio Climático

Sinopsis

La Oficina Española de Cambio Climático, una vez estudiados los documentos aportados, consultada la metodología seguida y la cartografía temática de las unidades de cuenca expuesta, no tiene ninguna sugerencia, ni observaciones al mismo, considerándose que se adapta a los criterios que deben seguirse para este tipo de recursos siguiendo las directrices del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030 y el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) 2021-2030, por lo que no tiene nada que aportar ni presentará ninguna alegación.

Evaluación

Se agradece esta evaluación cualificada que refuerza la dirección tomada desde la planificación hidrológica para la consideración de los efectos del cambio climático.

2.1.6 Alcance de la consideración del cambio climático en el Plan

Tratado en escrito:

- (42) Junta de Castilla y León. Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Viceconsejería de Desarrollo Rural

Sinopsis

Se estima que el cambio climático no debe considerarse solamente en el Plan para recortar los recursos, sino que se deben aportar soluciones a un problema al que hay que hacer frente.

Evaluación

En la memoria del Borrador del Plan, se ha incluido deliberadamente el problema del cambio climático en primer lugar puesto que trasciende a cualquier otro problema considerado, no ya solo a los más sectoriales o localizados, sino incluso a los de carácter generalizado. La imprescindible lucha frente al cambio climático establece un condicionante general que ha de marcar la gestión asociada a cualquier política sectorial, y en particular la gestión de los recursos hídricos, con tanta repercusión en dichas políticas sectoriales.

El cambio climático no es un problema particular de esta demarcación sino un reto global. Las políticas de la transición ecológica alineadas con el Pacto Verde Europeo lo afrontan decididamente.

El plan hidrológico evalúa el posible efecto del cambio climático sobre los recursos hídricos naturales de la demarcación, así como preliminarmente en la generación de energía, en el regadío, en las inundaciones y en los ecosistemas acuáticos. Además, sus efectos esperados se han tenido en cuenta en la revisión de la normativa, y en el programa de medidas se incluyen distintas medidas para evaluar sus efectos y un plan de adaptación.

2.1.7 Análisis de los documentos del tercer ciclo de planificación hidrológica

Tratado en escritos:

- (185) SEO Birdlife
- (229) Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid

Sinopsis

Se consideran ciertas mejoras en la forma de exponer la información, así como de contenido y análisis en ciertos aspectos. Pero en cuanto a las implicaciones reales de su contenido, se consideran reproducción de los anteriores. Se critican aspectos como la consideración de las zonas protegidas, el análisis de presiones e impactos, la falta de análisis y efectividad de las medidas, el planteamiento de alternativas, la priorización de las inversiones, la consideración de la modernización de regadíos y la participación pública.

Evaluación

Se agradecen las aportaciones al proceso de planificación.

Se agradece también esta valoración general, tanto en cuanto a las mejoras reconocidas como en la opinión general negativa sobre las implicaciones reales de su contenido. Aunque se trata de una posición general o juicio de valor, no se comparte especialmente la consideración de este Plan como una reproducción de los anteriores.

2.1.8 Análisis de los requisitos materiales y formales de propuesta de revisión del plan hidrológico

Tratado en escritos:

- (177) Federación de Áridos
- (178) ANEFA

Sinopsis

Indican que la propuesta de Plan debe analizarse y revisarse en su caso, en aspectos materiales y formales, garantizando que no se vulneran los procedimientos y la legalidad y en particular que se respeta la jerarquía normativa.

Evaluación

La propuesta de Plan se ha elaborado respetando los procedimientos existentes en cuanto a producción normativa, respetando la jerarquía normativa en el marco de la legislación vigente.

2.1.9 Aplicación de la Nueva Directiva de Aguas Potables

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Respecto a la nueva Directiva de Aguas Potables, se recomienda que se establezcan condiciones técnicas armonizadas a nivel nacional para asegurar el adecuado reporte a Europa y, en su caso, las acciones de mejora conciliadas con Europa, y que deben permear hacia la administración local propietaria y responsable del activo público dedicado al CUA. La adecuada renovación de las redes es una obligación para asegurar su vida útil y la eficiencia en el manejo del agua y la sostenibilidad y resiliencia de estos sistemas.

Evaluación

Esta propuesta queda fuera del alcance competencial del plan hidrológico.

Actualmente se está trabajando en la norma de transposición de la nueva Directiva 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, relativa a la calidad de las aguas destinadas al destino humano (https://www.sanidad.gob.es/eu/normativa/audiencia/docs/Proyecto_criterios_tecnico-sanitarios_del_suministro_y_control_de_la_calidad_del_agua_de_consumo.pdf). No obstante, el programa de medidas incluye inversiones para elaborar los planes de riesgo correspondientes y, además, mediante los fondos del PRTR se están poniendo en marcha subvenciones para poblaciones de menos de 20.000 habitantes para reducir pérdidas en las redes. Un primer paquete de estas subvenciones asciende a 100 millones de euros.

2.1.10 Aportaciones sobre cambio climático

Tratado en escritos:

- (193) Plataforma en Defensa de los Ríos Tajo y Alberche de Talavera de la Reina
- (223) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.
- (230) Ayuntamiento de Talavera de la Reina

Sinopsis

Se considera necesario que, al abordar la adaptación al cambio climático, el futuro plan de cuenca elabore un análisis de los conflictos que puede suponer cumplir la satisfacción a la demanda con cumplir los objetivos de la DMA, en el marco del cambio global. Aportaciones en relación a otras medidas a incorporar:

- Seguimiento de los efectos del cambio climático.
- Análisis de la interacción de satisfacción de la demanda, con los objetivos medioambientales en el marco del cambio climático, especialmente en los espacios de la Red Natura.
- Delimitar la demarcación según la sensibilidad de sus diferentes zonas al cambio climático.
- Mejorar el uso de los sistemas de medición de agua.
- No conceder derechos en las masas de agua donde el impacto del cambio climático suponga una reducción en la disponibilidad de los recursos que afecte a la garantía sobre los usos actuales.

- Medidas de control de las explotaciones ilegales.
- Ajustar la demanda a los recursos disponibles
- Modelizar escenario real sin existencia de excedentes en cabecera, con fijación de caudales en el Eje del Tajo, así como afluentes.
- Uso de los actuales excedentes en el tramo medio del río para mitigar el estrés hídrico.
- Garantizar la demanda de abastecimiento hiperanual de Madrid y su conurbación, en parte con recursos almacenados en cabecera del Tajo. Gestión de Entrepeñas y Buendía hiperanual 60-80 %.
- Análisis de escenarios detallados en el río Alberche de cara a disminución aún más acusada de aportaciones a medio plazo. Determinar reducción de presión en los bombeos al sistema del Canal de Isabel II.
- Análisis de garantías de aportaciones a medio plazo hasta el embalse de Cazalegas en escenario de disminución acusada de aportaciones por cambio climático. Análisis de garantías de caudales ecológicos a la entrada del embalse de Cazalegas para mantener calidad del abastecimiento de agua potable a la ciudad y localidades próximas.
- Garantías de volúmenes para mantenimiento de regadíos en el Canal Bajo del Alberche con recursos del Alberche, que a su vez pueden mitigar el estrés hídrico en el tramo medio del río entre Picadas y Cazalegas.
- Implementación de recursos presupuestarios y económicos para, más allá de actuaciones, obras y modernizaciones, se pueda alcanzar un mayor y mejor conocimiento del impacto climático en el río Tajo en especial, y en el conjunto de los ríos Ibéricos en general.

Evaluación

La adaptación al cambio climático está abordada en el plan hidrológico, siendo uno de sus factores claves. La mayor parte de las medidas que se plantean en la propuesta ya se encuentran integradas dentro de la gestión del agua. Las propuestas planteadas serán tenidas en cuenta a la hora de abordar los distintos estudios que sobre cambio climático se prevén en el Programa de Medidas.

Las consideraciones que se realizan sobre el ATS, ya sea de manera directa o bien en relación a la modificación de la atención de otras demandas, no tienen cabida en el Plan de cuenca conforme al marco legal del ATS, de rango superior.

2.1.11 Ausencia de consideración del reto demográfico

Tratado en escrito:

- (42) Junta de Castilla y León. Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Viceconsejería de Desarrollo Rural

Sinopsis

En el escrito de la Viceconsejería de Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León, expone consideraciones basadas en la relación entre el recurso agua y el desarrollo rural respecto a la necesidad de implantación de nuevos regadíos o modernización de éstos y el efecto que tienen en el desarrollo del medio rural, aportando interesantes datos sobre VAB del regadío, de las producciones de alto valor en zonas de regadío modernas y su papel como fuente de materias primas

para la alimentación humana, la densidad de población en zonas de regadío respecto a las del secano, número de incorporaciones de jóvenes agricultores, reducción del consumo de agua , gran número de datos que apoyan la contribución del regadío al medio rural.

Manifiesta este POS que en el Borrador del Plan se muestra la preponderancia de los criterios ambientales frente a los objetivos sociales y económicos obviando además aspectos esenciales como el reto demográfico. Tampoco aprecian un equilibrio entre la consecución del buen estado de las masas de agua y garantizar la actividad en el medio rural. Proponen también que se tenga en cuenta la “Estrategia de medidas frente al reto demográfico”.

Evaluación

El “PLAN DE RECUPERACIÓN: 130 MEDIDAS FRENTE AL RETO DEMOGRÁFICO”, aprobado en marzo de 2021 por la Comisión Delegada para el Reto Demográfico, tiene como objetivos mejorar la vertebración territorial de España, eliminar la brecha urbano-rural e impulsar actuaciones sobre el territorio para reactivar las zonas más afectadas por las urgencias del reto demográfico.

Dicho plan prevé unas actuaciones iniciales puestas en marcha a partir de 2021 y cuya duración se extenderá hasta 2023, y se articula como un documento abierto a la inclusión de nuevas propuestas de intervención. Es un Plan que presenta 10 ejes de actuación concretados en 130 medidas. Concretamente, en el Eje 1. Impulso de la Transición Ecológica se encuentran 22 medidas entre las que cabe destacar por su clara implicación con las políticas del agua las siguientes:

- 1.8. PLAN DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN PARA PEQUEÑAS AGLOMERACIONES URBANAS
- 1.9. PLAN PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA EN LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DE MEDIANOS Y PEQUEÑOS MUNICIPIOS

Aunque ambas medidas son competencia de las Administraciones Locales, o de las autonómicas en ciertos casos, este tipo de acciones/actuaciones se ha integrado en el Programa de Medidas de los Planes Hidrológicos.

Mientras, el citado Plan, establece que la medida 1.20. PLAN PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA Y LA SOSTENIBILIDAD EN REGADÍOS, está destinada a promover el ahorro de agua y la eficiencia energética en los regadíos españoles, presentando unos objetivos semejantes a las consideraciones realizadas por la Viceconsejería de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León, pero se trata de una medida donde la figura competente es el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas responsables de llevar a cabo esas políticas.

2.1.12 Caducidad de las centrales hidroeléctricas.

Tratado en escrito:

- (168) Federación de Asociaciones y Municipios con Centrales Hidroeléctricas y Embalses

Sinopsis

Se solicita que se promueva, reconozca y contemple la singularidad de los territorios afectados por centrales hidroeléctricas y embalses, compensar estas “zonas cedentes” y reconocer la capacidad institucional de gestión del propio territorio.

Evaluación

Son aspectos que exceden el contenido y posibilidades de los planes hidrológicos, más allá de la coordinación con otras políticas sectoriales o de la inclusión de aquellas medidas del Plan de Medidas frente al Reto Demográfico que, dentro del marco de competencias de cada administración, tienen su cabida en el Plan Hidrológico y su encaje dentro de la legislación a la que los planes están supeditados.

2.1.13 Causas que han provocado un incremento del riesgo de inundación

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se han de atacar desde su raíz las causas que han provocado el incremento del riesgo de inundación. Así, han de tener especial relevancia: la reordenación de los territorios inundables, con la recuperación de riberas y meandros y la restauración y ampliación de los espacios fluviales (llanuras de inundación), la reversión del deterioro hidromorfológico, y la aplicación de soluciones basadas en la naturaleza que van hacia una cierta renaturalización de los ríos, así como políticas de ordenación territorial.

Evaluación

Estas materias se abordan en el marco del plan de gestión del riesgo de inundación (PGRI), que se espera aprobar en paralelo al plan hidrológicos y que ha contado con su proceso específico de consulta e información pública. No obstante, el plan hidrológico integra en su programa de medidas, las actuaciones que se derivan del PGRI.

2.1.14 Condiciones de desembalses

Tratado en escrito:

- (248) Junta de Extremadura. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Dirección General de Sostenibilidad

Sinopsis

Indican que a la hora de determinar las condiciones y/o los criterios para los desembalses se deberían recoger los siguientes aspectos:

- Para embalses situados en áreas protegidas, adecuar los desembalses a lo recogido en sus instrumentos de gestión específicos.
- Analizar la afección a especies protegidas derivada de los ascensos y descensos de la lámina de agua de los embalses.
- Adoptar niveles mínimos y caudales ecológicos que permitan mantener la calidad de las aguas con los objetivos los previstos en la normativa sobre la calidad de las aguas.
- Mantener la posibilidad de utilizar los desembalses como estrategia y elemento de control en la lucha contra las especies invasoras.

Evaluación

Dentro de los Órganos de Gobierno, Administración y Cooperación de la Confederación Hidrográfica hay cauces adecuados para el fomento de la colaboración entre las diferentes Administraciones, en los que se pueden plantear estas propuestas específicas. Se recuerda que corresponde a la Comisión de Desembalse deliberar y formular propuestas al Presidente del organismo sobre el régimen adecuado de llenado y vaciado de los embalses.

2.1.15 Consideración de la Estrategia de desarrollo para la Acuicultura Española (2021-2030)

Tratado en escritos:

- (55) APROMAR Asociación empresarial de Acuicultura de España
- (190) Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura. MAPA

Sinopsis

Se menciona la nueva Estrategia de Acuicultura 2021-2030, en la que se apoyará la contribución de la acuicultura al buen estado ambiental y prestación de servicios ambientales, la recuperación de las aguas interiores y la contribución a la gestión y vigilancia de las zonas de la Red Natura 2000.

Evaluación

En la Memoria del Plan se contempló el *Plan Estratégico Plurianual de la Acuicultura Española 2014-2020*. MAPA, que es el que actualmente se encuentra activo y referenciado en la web oficial del MAPA:

<https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/acuicultura/plan-estrategico/default.aspx>

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se actualiza la referencia que figura en la memoria para que aparezca la futura *Estrategia de desarrollo para la Acuicultura Española (2021-2030)*

2.1.16 Consideración de la planificación energética en el plan hidrológico

Tratado en escrito:

- (18) Iberdrola Generación S.A.U.

Sinopsis

Haciendo referencias tanto al Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) como al Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), se sostiene que *"la planificación hidrológica debe tener en consideración las necesidades del sistema eléctrico y, sin renunciar al cumplimiento de los objetivos ambientales, establecer parámetros realistas y coherentes con la explotación del sistema eléctrico y con los objetivos del PNIEC"*.

Evaluación

El planteamiento general de la propuesta es acorde con la planificación hidrológica. La generación eléctrica está contemplada entre los usos del agua. En el caso de la cuenca del Tajo, como se indica en el Esquema de Temas Importantes, el 48% de la capacidad de embalse de la cuenca tienen como finalidad principal la generación hidroeléctrica. Además, cuenta con las centrales nucleares de Trillo (un reactor) y Almaraz (dos reactores) y la central de ciclo combinado de Aceca (dos grupos).

No obstante, como se indica en la propuesta, no hay que renunciar al cumplimiento de los objetivos medioambientales, ni olvidar que la estructura de los planes hidrológicos viene establecida en el RPH. En los aspectos específicos desarrollados en el plan hidrológico, como puedan ser los caudales ecológicos, se han propuesto regímenes que tras su modificación durante el proceso de concertación resultan realistas y equilibrados, coherentes con la explotación del sistema eléctrico.

2.1.17 Consideración de la sequía como parte de la planificación

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se indica que sería deseable que las situaciones de sequía se contemplaran como escenarios de la propia planificación, con mayor recurso a actuaciones basadas en infraestructura y normativa en la gestión de los aprovechamientos, y menos en medidas de carácter económico.

Evaluación

Los planes de sequía se articulan buscando soluciones coyunturales que encajen dentro de las condiciones de contorno que establecen los planes hidrológicos, en particular en aspectos como los caudales ecológicos, la asignación y reserva de recursos y los objetivos ambientales. Por ello, nuestra

reglamentación recientemente actualizada a través del Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, prevé que los planes especiales de sequía se revisen dos años después de la actualización de los planes hidrológicos.

2.1.18 Consideraciones sobre el Trasvase Tajo-Segura (ATS)

Tratado en escritos:

- (7) Ayuntamiento de Aranjuez
- (17) Ayuntamiento de Alhama de Murcia
- (21) Ayuntamiento de Calasparra
- (22) Ayuntamiento de Torre-Pacheco
- (24) Ayuntamiento de Campos del Río
- (25) Ayuntamiento de Cieza
- (27) Asociación de Municipios Ribereños de los Embalses de Entrepeñas y Buendía (AMREEB)
- (29) Ayuntamiento de Lorca
- (30) Grupo Socialista Municipal en el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia
- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (40) Ayuntamiento de Águilas
- (41) Comunidad de Regantes Campo Salinas
- (46) Partido Socialista Obrero Español - Partido Socialista de la Región de Murcia
- (48) Comunidad de Regantes San Isidro y Realego
- (50) Comunidad de Regantes Riegos de Levante Margen Derecha
- (57) Ayuntamiento de Molina de Segura
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (68) Sindicato Central de Regantes Acueducto Tajo-Segura (SCRATS)
- (69) Asociación SOS Aurelia
- (70) Ayuntamiento de Pliego
- (71) Comunidad de Regantes Heredamiento de Aguas de la Puebla de Mula
- (72) Comunidad de Regantes de Vera
- (78) Federación Regional de Organizaciones Empresariales de Transporte de Murcia
- (79) Comunidad de Regantes del Trasvase Tajo-Segura, Comarca de Calasparra y Cieza
- (81) Asociación Agraria Jóvenes Agricultores De Alicante (ASAJA-ALICANTE)
- (82) Diputación de Alicante
- (87) Comisiones Obreras de la Región de Murcia
- (88) Comunidad de Regantes de Pulpí Almería
- (89) Comunidad de Regantes Sindicato de Riegos de Cuevas del Almanzora
- (90) Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena
- (91) APOEXPA-Asociación de productores exportadores de Frutas y Hortalizas, Uva de Mesa
- (92) Comunidad de Regantes Aguas Trasvase Tajo-Segura de Librilla
- (93) Comunidad de Regantes de la Zona 2 de RI
- (94) Comunidad de Regantes de Campotéjar de Molina de Segura
- (95) ADEA-ASAJA
- (96) Comunidad de Regantes del Pozo de Ntra. Sra. del Perpetuo Socorro de Orihuela
- (97) Grupo de Regantes las Cuevas de Benferri
- (98) Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia
- (99) Comunidad de Regantes Zona V Sectores I Y II
- (101) UCOERM - Unión Cooperativas de Enseñanza Reg. de Murcia
- (102) Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM)
- (103) Comunidad de Regantes San Isidro de Albaterra
- (104) Comisión Gestora de la Entidad "T.D. Lo Belmonte"
- (105) Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana
- (106) Com. Regantes San Onofre y Torremendo
- (107) Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia

- (109) Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de la Región de Murcia - UPA Murcia
- (110) Comunidad de Regantes "El Provenir"
- (111) Asociación Andaluza de Regantes (ASARE)
- (115) Asociación Profesional Agraria Jóvenes Agricultores de Alicante (ASAJA-Alicante)
- (116) Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia
- (117) VERDIMED SAU
- (118) Colegio de Ingenieros Agrónomos de Levante
- (119) Comunidad de Regantes margen Derecha Pilar de la Horadada
- (120) Comunidad de Regantes el Carmen
- (121) ADEA-ASAJA
- (122) PROEXPORT - Asociación de Productores -
- (124) Jesús A.S.
- (125) Organización de Productores LOOIJE, SL
- (128) Agrupación de Industrias Alimentarias Murcia, Alicante y Albacete
- (131) AGROPEYRES, S.L.
- (132) Almaseed Grow, S.L.
- (133) Agroenseal, S.L.
- (134) Catering de Ensaladas, S.L.
- (135) Cultivos Tradicionales, S.L
- (137) Organización de Productores AGROMARK
- (138) Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA Almería)
- (140) LANCEARIUS, S.L.
- (142) Laboratorio Gaia, S.L
- (143) Grupo Hortofrutícola Murciana de Vegetales, S.L.
- (144) Los Almagros Agrícola, S.L.
- (146) Murciana de Vegetales, S.L.
- (147) Murvelancer, S.L.
- (148) Murciana de Ensaladas, S.L.
- (149) Promociones Serrano de Murcia, S.L.
- (150) ASAJA
- (154) Comunidad de Regantes Trásvase Tajo Segura de Totana
- (156) AGRAR SYSTEMS SA
- (157) Vegetales Exquisitos, S.L.
- (158) Productores y Comercializadores de Melón S.L
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (162) Comunidad de Regantes San Miguel
- (164) Producciones Agrícolas Sabas SL
- (165) Comunidad de Regantes la Purísima de Yechar
- (174) Plataforma para la Defensa del Tajo en Toledo
- (175) Aurelio Gómez Castro
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (185) SEO Birdlife
- (186) José L.M.
- (187) Laura María Melgar Sánchez
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (193) Plataforma en Defensa de los Ríos Tajo y Alberche de Talavera de la Reina
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín

- (200) SAT nº1685 Los Guiraos
- (202) Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia
- (203) Sol y Tierra Campo de Cartagena .SL.
- (204) Comunidad de Regantes de Albaterra
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (206) Ayuntamiento de las Torres de Cotillas
- (207) Comunidad de Regantes de Pliego
- (208) Comunidad de Regantes Murada Norte
- (209) Hortofortini España, SL
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (212) Comunidad de Regantes km35-Toma 12 del Trasvase (Canal margen izquierda)
- (213) Unión Empresarial de la Provincia de Alicante (UEPAL)
- (214) La Forja Selección, S.L.U.
- (215) Comunidad de Regantes Mengoloma de Orihuela
- (216) FRUCA S.A.
- (217) Ecologistas en Acción de Extremadura
- (219) Dirección General de Infraestructuras del Agua. Junta de Andalucía
- (220) Agrícola santa Eulalia SL
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (223) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.
- (225) Ayuntamiento de Ojós
- (226) Ayuntamiento de Lorquí
- (227) Ayuntamiento de Toledo
- (229) Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid
- (230) Ayuntamiento de Talavera de la Reina
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (237) Ayuntamiento de San Javier
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)
- (241) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Puerto Lumbreras
- (242) Kettle Produce España S.L.
- (243) Ayuntamiento de Orihuela
- (245) Comunidad de regantes Toma 6 Lo Reche
- (247) Ayuntamiento de Archena
- (249) Comunidad de Regantes Tajo Segura Sangonera La Seca
- (253) Ayuntamiento de Mula
- (254) Junta Central de Usuarios Regantes del Segura
- (255) Comunidad de Regantes de Lorca
- (257) Comunidad de Regantes Los Ángeles del Siscar
- (258) Comunidad de Regantes Riegos de Levante Margen Izquierda
- (259) Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana

Sinopsis

Numerosas observaciones recibidas versan sobre el Trasvase Tajo-Segura o Acueducto Tajo-Segura (ATS). El alcance y sentido de estas observaciones es diverso. Este punto aborda el contexto general de la relación entre el ATS y la planificación hidrológica de la cuenca del Tajo. En otros puntos de este documento se abordan aspectos específicos, con la misma idea de la aquí mostrada adaptada a cada particularidad.

Evaluación

Al igual que ocurrió en el proceso de participación pública del Esquema de Temas Importantes en varios escritos se hacen consideraciones sobre el ATS. A la respuesta dada en su *Informe resumen del proceso de participación pública* se remite. Se reproduce a continuación dicha respuesta:

El punto 5 de la Memoria del plan de cuenca del Tajo del 2º ciclo de planificación, intitulado “El Traspase Tajo Segura y el Plan hidrológico del Tajo”, expone claramente el marco legislativo de la relación entre el Traspase Tajo Segura dentro del Plan de cuenca del Tajo.

Como resumen, el Traspase Tajo-Segura tiene una legislación propia, de rango superior al Real Decreto por el que se aprueba el plan de cuenca. Así, sin entrar a valorar la idoneidad o no de las propuestas que se han recibido a este respecto, tiene poca utilidad práctica considerar como tema importante del ETI el ATS, puesto que la misión del ETI es poner sobre la mesa posibles medidas o alternativas para afrontar problemas existentes, y el plan de cuenca no podría adoptar ninguna medida relativa a tal infraestructura.

El planteamiento expuesto en la memoria del plan del segundo ciclo de planificación se encuentra explícitamente reproducido en las sentencias del Tribunal Supremo STS 309/2019 y STS 444/2019 como parte de sus fundamentos de derecho, indicando tras su reproducción, y en referencia a la misma: “(...) cuya fundamentación, por su claridad, no es preciso abundar (...)”.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Con el fin de evitar dudas, se procede a incluir en la memoria un texto similar al que se encuentra en el punto 5 de la memoria del plan del segundo ciclo.

2.1.19 Coordinación con los Planes de gestión del riesgo de inundación

Tratado en escritos:

- (177) Federación de Áridos
- (178) ANEFA

Sinopsis

Se pide una coordinación con los Planes de gestión del riesgo de inundación.

Evaluación

La coordinación del Plan Hidrológico y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación se ha llevado a cabo.

2.1.20 Coordinación entre administraciones y políticas sectoriales

Tratado en escritos:

- (177) Federación de Áridos
- (178) ANEFA

Sinopsis

Se advierte de la necesidad de coordinación entre administraciones y las diferentes políticas sectoriales.

Evaluación

Se está de acuerdo en que es necesario mejorar la coordinación con otras administraciones. Para ello ya hay unos cauces establecidos, en particular en relación al Comité de Autoridades Competentes.

2.1.21 Criterios sobre caducidad de concesiones

Tratado en escrito:

- (176) Asociación de Empresas de Energías Renovables (APPA Renovables)

Sinopsis

Desde las propias Confederaciones se debe promover la fijación de criterios comunes para la caducidad de las concesiones y sus posibles reversiones. La renovación de la concesión debe llevarse a cabo en procedimientos de concurrencia a los que acuden las empresas interesadas, no siendo ajustado a las directrices europeas el aprovechamiento por parte de las administraciones públicas.

Evaluación

Es un asunto que no forma parte de la planificación hidrológica sino de la gestión del dominio público hidráulico que se lleva a cabo desde la Comisaría de Aguas, que actúa de acuerdo con el establecido en el RDPH.

2.1.22 Cuantificación de las consecuencias del cambio climático

Tratado en escrito:

- (264) Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. DG Patrimonio Natural y Política Forestal

Sinopsis

Se indica que para la valoración del estado de las masas no se dispone de una cuantificación precisa de las consecuencias del cambio climático en las condiciones de referencia según el RD 817/2015, y que esta cuantificación está prevista obtenerla en este ciclo de planificación.

En este sentido, se apunta también a que no se dispone del seguimiento completo del ciclo de las masas de agua, solo desde 2006. Así, consideran que, a partir de 2021, se dispondrá de una serie de 15 años lo suficientemente extensa sobre la que basar los primeros estudios.

Evaluación

En el plan hidrológico se ha abordado la consideración del cambio climático conforme a las directrices del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030 y el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) 2021-2030, como así se indica en el escrito presentado en el periodo de Consulta Pública por la Oficina Española de Cambio Climático (escrito nº 262).

Por otra parte, la valoración del estado de las masas de agua refleja una realidad compleja. Con multiplicidad de presiones y acciones que llevan a que una evaluación precisa, cuantitativa, de su evolución futura sea una entelequia. Con la planificación hidrológica se analiza su estado actual, su evolución y una previsible tendencia en función del conocimiento disponible. Planteándose una serie de medidas correctoras y mitigadoras para minimizar los impactos negativos de las diferentes presiones identificadas. La consecuencia del cambio climático es una de estas presiones, que se estudia y analiza conforme al conocimiento disponible, incorporándose intrínsecamente en el *corpus* de los trabajos de la planificación hidrológica.

2.1.23 Cuestionamiento de la base metodológica de la evaluación del cambio climático

Tratado en escrito:

- (254) Junta Central de Usuarios Regantes del Segura

Sinopsis

Se advierte de carencias del estudio *Evaluación del impacto del cambio climático en los recursos hídricos y sequías en España. Informe final (CEDEX, 2017)*, que da apoyo a la caracterización realizada en el borrador del PHT.

En consecuencia, plantea el cómo debe ser el plan de adaptación, con consideraciones sobre una formulación objetiva, los escenarios del cambio climático, impactos sobre el desarrollo sostenible y medidas planteadas.

Evaluación

Para el tercer ciclo de planificación se ha adoptado la caracterización realizada desde el CEDEX, que se considera adecuada para los trabajos. Dada la idiosincrasia de en este tipo de estudios es de esperar incertidumbre, puntos de mejora y cierta controversia técnica. Pero a pesar de eso se considera adecuada y suficiente para los objetivos de la planificación hidrológica. De hecho, no se dispone de otra mejor ni se aporta desde la sugerencia, que se limita a indicar unos "debe ser".

El contenido del estudio de adaptación al cambio climático a realizar durante el siguiente ciclo de planificación será el que figura en el artículo 4 bis del RPH.

2.1.24 Digitalización de datos

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se considera que, en el proceso de gestión de demarcaciones complejas con múltiples usuarios, problemas y riesgos, debería avanzarse hacia una digitalización de los datos del sector.

Evaluación

El programa de medidas incluye distintos trabajos de digitalización, automatización y difusión de la información. Por otro lado, está prevista la elaboración de un Libro Blanco Digital del Agua que desarrollará la DGA, y que reunirá información básica sobre los diversos contenidos que se incluyen en los planes hidrológicos.

2.1.25 Discrepancia sobre el acortamiento de la serie de aportaciones utilizada para estimar el efecto del cambio climático

Tratado en escrito:

- (42) Junta de Castilla y León. Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Viceconsejería de Desarrollo Rural

Sinopsis

Dado que la IPH establece el cumplimiento de los criterios de garantía en función del déficit, si se analizasen más de 40 años, la representatividad que tiene el máximo déficit variaría considerablemente.

Evaluación

Las series de aportaciones mensuales utilizadas en las simulaciones para la asignación de recursos corresponden al período 1980/81 – 2017/18, por ser este periodo más representativo de la situación climática actual. En relación con el escenario 2039 del cambio climático, se han tenido en cuenta las recomendaciones técnicas del CEDEX, que mencionan la conveniencia de no aplicar los coeficientes reductores obtenidos a los años posteriores a 2005/06. Por ello, el periodo considerado en las simulaciones del escenario 2039 es de 26 años: de 1980/81 a 2005/06, período suficiente para hacer una primera estimación de los efectos del cambio climático.

2.1.26 Discrepancia sobre el escenario elegido de cambio climático

Tratado en escrito:

- (42) Junta de Castilla y León. Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Viceconsejería de Desarrollo Rural

Sinopsis

Se manifiesta no compartir el escenario elegido de cambio climático, ya que el escenario más comúnmente elegido es el 4.5 mientras que el elegido en el borrador del Plan es el 8.5, siendo éste el más desfavorable.

Evaluación

Los RCP (siglas del inglés: Representative Concentration Pathways) son los nuevos escenarios de emisión de gases de efecto invernadero del último informe de evaluación del IPCC. Sustituyen a los escenarios de emisiones (Special Reports on Emission Scenarios) SRES, utilizados en anteriores informes de evaluación del IPCC.

Conforme a los requisitos establecidos en la normativa sobre Planificación Hidrológica, en el Borrador del Plan hidrológico se estiman los efectos del cambio climático para un escenario fijado en el año 2039. Se ha valorado el impacto sobre la generación de energía y también el impacto sobre el regadío.

En el estudio más reciente sobre cambio climático realizado por el CEDEX, la elección de las proyecciones fue consensuada por la AEMET, la OECC y el propio CEDEX según análisis previos. En ese estudio se utilizaron 12 proyecciones: 6 proyecciones en RCP 4.5 y 6 en RCP 8.5

En 2020, por encargo de la Dirección General del Agua (DGA), el CEDEX procedió a obtener unos porcentajes de cambio para el horizonte 2039 desagregados temporal y espacialmente. Se eligió el escenario asociado al RCP 8.5 por ser el que mostraba una mayor semejanza con la evolución observada.

La reducción media estimada de los recursos en el conjunto de la cuenca es del 16%. La distribución mensual de esta reducción es heterogénea, con porcentajes de reducción máxima en Plan los meses de octubre y marzo (-35%) y un incremento positivo en el mes de enero (7%).

2.1.27 Diversidad de criterios en las normativas de los planes

Tratado en escrito:

- (112) AEAS. Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento

Sinopsis

Constatan diversidad de criterios en las normativas de los distintos PPHH y desearían una cierta homogeneización.

Evaluación

Entre los hitos del Plan de Recuperación y Resiliencia, figuran la modificación del TRLA y el RDPH en el segundo trimestre de 2023. En el momento actual se desconoce el alcance de tales modificaciones normativas, por lo que, si la regulación general que dichas normas establezca, contradijera alguno de los artículos de la normativa del plan hidrológico, estos no serían de aplicación salvo en aquellos aspectos que por su especificidad complementasen la regulación general que la modificación del TRLA y el RDPH establecieran.

2.1.28 Efectos del cambio climático sobre la acuicultura

Tratado en escritos:

- (55) APROMAR Asociación empresarial de Acuicultura de España
- (190) Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura. MAPA

Sinopsis

Se pide la consideración del cambio climático en el plan hidrológico del tercer ciclo teniendo en cuenta los efectos previsibles sobre los recursos hídricos para los distintos sectores.

Evaluación

Los datos sobre instalaciones de acuicultura han sido actualizados durante el período de consulta pública, y quedan recogidos en el anejo 3. En su gran mayoría son pequeñas instalaciones de muy poco consumo de agua y solo hay tres instalaciones en toda la cuenca del Tajo de cierta relevancia. En este plan hidrológico, los efectos del cambio climática sólo han sido evaluados con carácter general para los sectores más relevantes en el uso del agua: abastecimiento, regadío y uso hidroeléctrico. No obstante, el programa de medidas del plan hidrológico incluye la próxima realización de un plan de adaptación al CC en la demarcación, donde las posibles afecciones serían tratadas con mayor detalle.

2.1.29 El borrador del Plan Hidrológico antepone los objetivos ambientales a los de satisfacción de las demandas

Tratado en escritos:

- (5) Comunidad de Regantes de la margen derecha del río Alagón
- (20) Comunidad de Regantes de la margen izquierda del río Alagón
- (37) ASAJA Guadalajara
- (51) Diputación de Ávila
- (100) Comunidad de Regantes Canal Rosarito Margen Derecha
- (108) (ASAJA, COAG y UPA) Castilla-La Mancha y Cooperativas Agroalimentarias Castilla-La Mancha
- (113) Comunidad de Regantes de Borbollón y R. Gata
- (130) Unión de Pequeños Agricultores de Castilla- La Mancha (UPA- CLM)
- (173) Unión de Pequeños Agricultores de Madrid (UPA Madrid)
- (233) Federación de Comunidades de Regantes de Castilla La Mancha
- (246) Federación de Regantes del Tajo (FERTAJO)
- (252) Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Centro

Sinopsis

Varias asociaciones y comunidades de regantes observan que la propuesta de Plan Hidrológico tiene un carácter predominantemente ambientalista que descuida la atención a las demandas, y afirman que deben cumplirse todos los objetivos de la planificación hidrológica que marca la legislación de aguas.

Evaluación

El borrador de Plan Hidrológico pretende atender todos los objetivos de la planificación hidrológica. En las situaciones en las que estos entran inevitablemente en conflicto, como es el caso de la implantación de regímenes de caudales ecológicos en tramos fuertemente comprometidos por las demandas existentes, se intenta que ambos objetivos puedan coexistir, lo que conlleva determinados sacrificios por ambas partes. Volviendo al caso de los caudales ecológicos, el borrador del Plan Hidrológico siempre ha buscado un equilibrio entre ambos objetivos, sin perjuicio de los ajustes que se deriven del proceso de concertación: ni los caudales ecológicos pueden ser tan ambiciosos como si no hubiese demandas, ni las demandas pueden mantener intacta la garantía de la que disponían en un escenario en el que no hubiera que respetar ningún caudal ecológico.

2.1.30 El ciclo urbano del agua. Depuración

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se considera que, respecto a la depuración, complementariamente a la construcción de las EDAR, es necesario establecer sistemas organizativos y fiscales que hagan posible la operación en todo tiempo de las instalaciones de este tipo.

Evaluación

En su momento se estableció un tributo autonómico denominado genéricamente “canon de saneamiento”. Su éxito ha sido claramente desigual.

La financiación y recuperación de costes de estos servicios ha terminado distribuyéndose según la autoridad competente de que se trate.

En el ámbito de la Administración General del Estado, que carece de instrumentos económicos con esta finalidad, se está trabajando en reformar el objeto de la tarifa de utilización del agua para que pueda aplicarse a las obras de depuración, que se financian total o parcialmente con los presupuestos de la Administración General del Estado. No compete a los Planes Hidrológicos abordar esta cuestión.

2.1.31 El ciclo urbano del agua. Incumplimientos en depuración

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se considera que es preciso avanzar en el diagnóstico de los incumplimientos en depuración e identificar si ha sido un problema presupuestario, en su caso, o un problema de gobernanza que se manifiesta en la fijación de responsabilidades de los distintos niveles de la administración.

Evaluación

Aquí pueden diferenciarse, al menos, dos vías de actuación. Una se ejerce a través de las inspecciones relacionadas con las autorizaciones de vertido que realizan las autoridades de cuenca, y que se extiende a todos los vertidos. Otra, más específica, se concreta en los informes bienales que se preparan para notificar la situación de implementación de la Directiva 91/271/CEE sobre todas aquellas aglomeraciones urbanas cuyos vertidos ofrecen una carga superior a los 2.000 hab-eq.

Todas las actuaciones que, como resultado de estos y otros trabajos, se ponen de manifiesto, se relacionan en los programas de medidas que acompañan a los planes hidrológicos. Este es uno de los tipos de medidas a las que se ha prestado mayor dedicación, y con cada una se documenta la administración responsable de su financiación, los agentes que contribuyen a financiarla y la descripción de la medida a implementar.

2.1.32 El ciclo urbano del agua. Sistema tarifario

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se indica que el conjunto de actuaciones a realizar en el ciclo urbano del agua debe enmarcarse en su sostenibilidad. Para ello es necesaria la generalización de un sistema de tarifas sujetas a criterios comunes, lo que no significa su uniformidad.

Evaluación

El sistema tarifario del ciclo urbano del agua, así como la existencia o no de un ente regulador, está en discusión desde hace tiempo. Parece conveniente llegar a disponer de una norma con rango de ley que se ocupe del ciclo urbano del agua; sin embargo, el debate surgido hasta el momento no parece que haya alcanzado la suficiente madurez. No es una cuestión que pueda resolverse a través de los planes hidrológicos de cuenca.

2.1.33 El papel de la Administración Pública del Agua

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se considera que ha de quedar claramente establecido el papel de la Administración Pública del Agua del Estado, pero también las de otras administraciones concurrentes y de manera especial el de los Organismos de cuenca, estableciendo claramente sus funciones, sus sistemas de financiación, dotándolas de los medios materiales y humanos, con la cualificación técnica necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Evaluación

No corresponde al plan hidrológico modificar el marco competencial y de responsabilidades ni puede, lamentablemente, hacer que se incremente el número de efectivos de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

2.1.34 El papel de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en el campo del agua.

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se traslada la predisposición e interés del CICCP en la colaboración institucional, y la necesidad de la presencia de titulados de esta profesión para el desarrollo de los trabajos de los Planes.

Evaluación

Se agradece la predisposición por esta colaboración institucional, y se reconoce la relevante contribución de los ICCP al hecho de que España sea un país puntero a escala mundial en el campo de los recursos hídricos. Se traslada al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico esta predisposición e interés.

2.1.35 El principio de explotación racional conjunta de los recursos superficiales y subterráneos debe inspirar el derecho concesional.

Tratado en escrito:

- (19) Magtel Energía Sostenible, S.L.

Sinopsis

El otorgamiento de una concesión a una Central Hidroeléctrica Reversible favorecerá un mayor cumplimiento del principio de explotación racional conjunta, dado que estas centrales permiten

hacer un uso no consuntivo del agua, constituyendo una tecnología idónea para optimizar el aprovechamiento hidroeléctrico.

Evaluación

Es un juicio de valor, que en todo caso no parece que afecte a la redacción del Plan Hidrológico.

2.1.36 Especial promoción de las centrales hidroeléctricas reversibles por parte de la LCCTE.

Tratado en escrito:

- (19) Magtel Energía Sostenible, S.L.

Sinopsis

Se solicita que el Plan se sume a este impulso y promoción de la Ley, teniendo en cuenta las posibilidades y los beneficios de este tipo de instalaciones en la lucha contra el cambio climático y la descarbonización.

Evaluación

Los planes hidrológicos están supeditados a las disposiciones normativas actualmente contenidas en el TRLA y en el RDPH. Las principales limitaciones al desarrollo de las centrales hidroeléctricas reversibles son la afección a derechos preexistentes y el cumplimiento del artículo 4.7 de la DMA.

De cara a la propuesta de reforma de TRLA y RDPH que se está elaborando, el MITECO está analizando la forma de reflejar normativamente la promoción de las centrales hidroeléctricas reversibles que indican la LCCTE y el PNIEC.

2.1.37 Establecer un procedimiento para las extracciones de áridos y sedimentos en las colas de embalses y presas

Tratado en escritos:

- (177) Federación de Áridos
- (178) ANEFA

Sinopsis

Se pide establecer un procedimiento para las extracciones de áridos y sedimentos en las colas de embalses y presas.

Evaluación

No es objeto del plan hidrológico establecer un procedimiento para las extracciones de áridos.

2.1.38 Estudio de los plazos concesionales en regadío y sector agropecuario

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se considera que debería estudiarse la modificación de los plazos concesionales para atender con mayores márgenes de maniobra la seguridad alimentaria nacional, las producciones destinadas a la exportación y los cultivos leñosos.

Evaluación

Los plazos concesionales se otorgan de acuerdo a las previsiones del plan hidrológico, que en su normativa incluye un artículo específico al respecto.

2.1.39 Estudio del cambio climático, especialmente en la cabecera del Tajo

Tratado en escrito:

- (254) Junta Central de Usuarios Regantes del Segura

Sinopsis

Se indica la necesidad de la realización de un estudio riguroso y objetivo del efecto del cambio climático sobre la aportación de recursos hídricos en la parte española de la cuenca hidrográfica del Tajo y, especialmente, en su zona de cabecera.

Evaluación

En el borrador del plan se incluye la caracterización del efecto del cambio climático realizada a partir del estudio "*Evaluación del impacto del cambio climático en los recursos hídricos y sequías en España (2017)*" del CEDEX, que se pueden descargar en el siguiente enlace:

http://www.cedex.es/CEDEX/LANG_CASTELLANO/ORGANISMO/CENTYLAB/CEH/Documentos_Descargas/EvaluacionimpactoCCsequiasEspana2017.htm

A su vez, además de la adaptación que se realiza en el PHT, el CEDEX ofrece la aplicación CAMREC, por medio de la cual se pueden tener mayor detalle en determinadas zonas de interés, como puede ser la cabecera del Tajo. El enlace a CAMREC:

<http://ingenieriacivil.cedex.es/index.php/ingenieria-civil/article/view/2374>.

2.1.40 Evitar especular sobre el cambio climático sin estudios que lo justifiquen

Tratado en escritos:

- (5) Comunidad de Regantes de la margen derecha del río Alagón
- (12) Comunidad del Plan de Riego de Valdecañas
- (20) Comunidad de Regantes de la margen izquierda del río Alagón
- (37) ASAJA Guadalajara
- (47) Cooperativas Agroalimentarias de Castilla La Mancha
- (108) (ASAJA, COAG y UPA) Castilla-La Mancha y Cooperativas Agroalimentarias Castilla-La Mancha
- (113) Comunidad de Regantes de Borbollón y R. Gata
- (130) Unión de Pequeños Agricultores de Castilla- La Mancha (UPA- CLM)
- (173) Unión de Pequeños Agricultores de Madrid (UPA Madrid)
- (246) Federación de Regantes del Tajo (FERTAJO)

Sinopsis

Varias asociaciones y comunidades de regantes observan que no parece lógico especular sobre los efectos del cambio climático en los horizontes 2027 y 2039 sin estudios que lo justifiquen.

Evaluación

Los balances que se hacen en el Plan Hidrológico sobre los efectos del cambio climático en el escenario 2039, son de obligado cumplimiento de acuerdo con lo indicado en el artículo 21 del RPH y derivan del estudio “Evaluación del impacto del cambio climático en los recursos hídricos y sequías en España” que ha realizado el Centro de Estudios Hidrográficos del CEDEX, y que a pesar de las incertidumbres que rodean a este fenómeno, es el mejor pronóstico del que disponemos en estos momentos para la cuenca del río Tajo.

2.1.41 Fomento de las energías renovables

Tratado en escrito:

- (32) ENEL Green Power España, S.L.

Sinopsis

Se solicita dar prioridad a usos renovables como el hidroeléctrico, de acuerdo con los objetivos del PNIEC. Se propone añadir un apartado en un artículo de la Normativa tal como: “En los usos industriales destinados a la producción de energía se considerarán prioritarios los destinados a unidades de producción de naturaleza renovable”.

Evaluación

Entre los contenidos obligatorios de los planes hidrológicos se encuentra la determinación de los criterios de prioridad y compatibilidad de usos, así como el orden de preferencia entre los distintos usos y aprovechamientos (art. 41 del TRLA). El art. 17 del RPH (recientemente modificado por el RD 1159/2021, de 28 de diciembre) desarrolla este requisito haciendo referencia a la integración de las energías renovables en los términos previstos en la Ley 7/2021, de 20 de mayo.

2.1.42 Formulación de las políticas del agua

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se indica que se debería completar la Planificación con un documento sobre Estrategia que haga posible una más adecuada formulación en el futuro de las políticas del agua.

Evaluación

En la línea de la propuesta presentada, durante 2022 se aprobará por Consejo de Ministros la Estrategia del Agua para la Transición Ecológica, que se configura como el instrumento programático de planificación de las Administraciones Públicas, y en cuyo marco se desarrollarán estudios específicos por demarcación hidrográfica que analizarán las estrategias de adaptación al cambio climático.

2.1.43 Gestión de los embalses de cabecera y limitación de desembalses por la norma de regulación del ATS

Tratado en escritos:

- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (185) SEO Birdlife
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (229) Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

Actualmente, la gestión de los embalses de cabecera se realiza con el fin de garantizar la continuidad del Trasvase Tajo-Segura y no para garantizar el cumplimiento de los objetivos de buen estado y la atención de todas las necesidades de la demarcación (necesidades ecosistémicas para alcanzar el buen estado o potencial, demandas consuntivas, usos recreativos) legalmente prioritarias frente a cualquier trasvase. Este borrador no contempla ningún cambio de gestión que pueda corregir esta situación.

También se limitan los desembalses desde los embalses de cabecera hacia el río Tajo, condicionando la posibilidad de cubrir las necesidades ambientales de las masas de agua (régimenes de caudales ecológicos) y las demandas de la propia cuenca. El borrador del Plan debería contemplar expresamente la reserva de los volúmenes derivados de medidas de mejora en la eficiencia o reducción de la demanda mediante a la mejora del estado de las masas de agua.

Evaluación

Las Reglas de Explotación están definidas en la disposición adicional quinta de la Ley 21/2015 con su desarrollo reglamentario en el artículo 1 del RD 773/2014, con los cambios introducidos por el RD 638/2021.

Los desembalses de referencia están definidos en la disposición adicional sexta de la Ley 11/2005 junto a su desarrollo reglamentario en el artículo 4 del RD 773/2014.

Son normas con rango de Ley, superior al Real Decreto por el que se aprueba el plan hidrológico de cuenca. Por consiguiente, el PHT no es competente para modificar ni las Reglas de Explotación ni los desembalses de referencia, que se encuentran regulados por una normativa de rango superior.

2.1.44 Gestión del conocimiento

Tratado en escritos:

- (55) APROMAR Asociación empresarial de Acuicultura de España
- (190) Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura. MAPA

Sinopsis

Se pide considerar las fuentes de conocimiento para caracterizar mejor la actividad acuícola. En particular el Directorio Nacional de establecimientos de acuicultura (ACUIDIR).

Evaluación

Esta fuente de información ha sido utilizada para mejorar la caracterización de las instalaciones de piscicultura, si bien se ha comprobado sobre el terreno que la información proporcionada no está siempre actualizada, y por ello no coincide con la publicada en el plan hidrológico.

2.1.45 Gestión del riesgo de inundación en Talavera de la Reina

Tratado en escritos:

- (193) Plataforma en Defensa de los Ríos Tajo y Alberche de Talavera de la Reina
- (230) Ayuntamiento de Talavera de la Reina

Sinopsis

Manifiestan su preocupación por la gestión del riesgo de inundaciones en Talavera de la Reina, máxime después de que no hay constancia de la capacidad real de la avenida que es capaz de desaguar tanto las motas como los muros de canalización. Indican que veinte años después del estudio de la Universidad de Castilla-La Mancha, con la colmatación de gran parte del cauce de los ríos, tanto del Tajo como del Alberche, es necesario determinar con seguridad el riesgo al que se enfrenta nuestra ciudad en caso de una crecida importante. No hay que olvidar las avenidas de más de 3.000 m³ /s sucedidas el pasado siglo, que arroja para las mismas un periodo de retorno inferior a los 25 años.

Evaluación

La problemática del riesgo de inundación en Talavera de la Reina a la que se refiere su escrito, se encuentra analizada en el PGRI con suficiente detalle, pudiéndose consultar los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación correspondientes, tanto en la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo como en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

2.1.46 IDEARAGON

Tratado en escrito:

- (152) Gobierno de Aragón. Instituto Aragonés del Agua

Sinopsis

Se informa de que la Dirección General de Urbanismo dispone del Sistema de Información Urbanística SIUA, integrado en la plataforma web IDEARAGON en el que se pueden consultar los instrumentos de ordenación urbanística en vigor, así como sus modificaciones posteriores. No obstante, ante cualquier actuación, se recomienda solicitar información al Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, que dispone de documentación más actualizada que la publicada en la citada plataforma.

Evaluación

Se agradece la referencia, que se incorpora al catálogo interno de fuentes de información.

2.1.47 Ignorancia de la planificación de la cuenca del Segura

Tratado en escritos:

- (70) Ayuntamiento de Pliego
- (121) ADEA-ASAJA
- (202) Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia
- (225) Ayuntamiento de Ojós
- (237) Ayuntamiento de San Javier
- (247) Ayuntamiento de Archena

Sinopsis

Se critica que haya una desafección de la planificación hidrológica del Segura, pese a que se considere que hay una evidente relación de interdependencia entre ambas.

Evaluación

Como queda claramente reflejado en el punto 1 del artículo 2 del Reglamento de Planificación Hidrológica (RD 97/2007), *“el ámbito territorial de cada plan hidrológico de cuenca será coincidente con el de la demarcación hidrográfica correspondiente”*. Así, el plan hidrológico de cada demarcación se ha de ceñir a su cuenca y no puede entrar en cuestiones que atañen a un ámbito de planificación diferente a su cuenca, puesto que carece de competencias para ello.

Esta obligación de ceñir cada plan a su ámbito competencial da sentido al hecho de que la cuenca cedente es prioritaria en un trasvase intercuenas. Para que este concepto de cuenca cedente sea real, efectivo, la planificación de esta cuenca cedente no debe estar condicionada por los usos que se hagan de las aguas trasvasadas. Así, el ATS es para la cuenca del Tajo es una presión de extracción, que se encuentra caracterizada y regulada por normativa de rango superior al PHT. La visión del PHT sobre el ATS se ha de limitar a eso, a considerar su regulación normativa existente y, bajo la premisa de su escrupuloso cumplimiento, plantear las mejores condiciones posibles para hacer un uso racional, responsable y sostenible del agua en la cuenca del Tajo, que permita el mayor grado posible de cumplimiento de sus objetivos medioambientales y de atención sostenible de las demandas.

2.1.48 Incidencia del cambio climático en el nuevo ciclo de planificación hidrológica desde la perspectiva de la generación hidroeléctrica

Tratado en escrito:

- (86) Naturgy Generación, S.L.U.

Sinopsis

El proyecto de plan no explica cómo se va a mantener la producción hidroeléctrica actual, tanto por la disminución esperada de recursos disponibles por efecto del cambio climático como por la imposición de medidas (caudales ecológicos y tasas de cambio, especialmente) que tendrán como consecuencia su reducción.

De acuerdo con lo anterior, se solicita que se incorporen expresamente a la memoria del Plan hidrológico sus interacciones con los objetivos de producción de renovables del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) y se explique qué medidas se adoptan en este ciclo de planificación para paliar la disminución de la producción hidroeléctrica prevista.

Evaluación

Conviene aclarar que las centrales hidroeléctricas reversibles u otras actuaciones que se promuevan para alcanzar los objetivos del PNIEC, no pueden incorporarse al programa de medidas pues ni se conocen ni han sido formalmente propuestas por ninguna entidad.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se procede a actualizar el apartado 5.4.2.1 de la memoria considerando el PNIEC.

2.1.49 Inclusión de determinados objetivos

Tratado en escrito:

- (3) Gobierno de Aragón. Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón

Sinopsis

Se indica:

"Deberán tenerse en cuenta los Objetivos 6. Compatibilidad ambiental, 7. Viabilidad económica en el desarrollo territorial, 9. Fomentar el equilibrio territorial, 10. Equilibrio demográfico, 11. Gestión de los recursos naturales, 12. Gestión eficiente de los recursos hídricos, 14. Sostenibilidad de las infraestructuras, y 16. Mejorar la gobernanza del territorio de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA), aprobada por Decreto 2020/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

Asimismo, deberán incorporarse en la medida en que resulte de aplicación el Decreto 165/2017, de 31 de octubre, Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación del Gobierno de Aragón."

Evaluación

Como se indica en el artículo 40.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), entre los objetivos de la planificación hidrológica se encuentra:

"La política del agua está al servicio de las estrategias y planes sectoriales que sobre los distintos usos establezcan las Administraciones públicas, sin perjuicio de la gestión racional y sostenible del recurso que debe ser aplicada por el Ministerio de Medio Ambiente, o por las Administraciones hidráulicas competentes, que condicionará toda autorización, concesión o infraestructura futura que se solicite"

Para ello, en el artículo 41.4 se indica expresamente: *"Los planes hidrológicos se elaborarán en coordinación con las diferentes planificaciones sectoriales que les afecten, tanto respecto a los usos del agua como a los del suelo, y especialmente con lo establecido en la planificación de regadíos y otros usos agrarios"*.

Por tanto, estos objetivos se consideran ya incluidos dentro de la planificación hidrológica. Para poder llevarlos a la práctica se articulan, con la efectiva colaboración de las diferentes Administraciones Públicas competentes realizada en el marco de los Órganos de Gobierno, Administración y Cooperación del Organismo de cuenca, una serie de disposiciones y medidas orientadas a tales objetivos.

2.1.50 Incorporación de las corporaciones profesionales

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Consideran que sería deseable la incorporación de las corporaciones profesionales, en particular la del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en los órganos colegiados existentes en el ámbito de la planificación.

Evaluación

La planificación hidrológica es una disciplina pluridisciplinar, y no parece razonable dar cabida a todos los colegios profesionales que podrían estar involucrados, cuando ya tienen cabida asociaciones profesionales. En cualquier caso, la regulación de los órganos colegiados en el ámbito de la planificación hidrológica no se realiza en el propio plan hidrológico.

2.1.51 Incrementar la vigilancia sobre los dragados y extracción de áridos ilegales

Tratado en escritos:

- (177) Federación de Áridos
- (178) ANEFA

Sinopsis

Se solicita incrementar la vigilancia sobre los dragados y extracción de áridos ilegales.

Evaluación

La vigilancia en los ríos, tanto de extracciones de áridos o de agua, es una medida habitual, y si no se incrementa es porque se carece de los medios humanos necesarios para ello, no obstante, se ha suscrito un convenio de colaboración con el SEPRONA, con el objetivo de incrementar las inspecciones.

2.1.52 La industria extractiva como aliada de las administraciones gestoras de cuencas

Tratado en escritos:

- (177) Federación de Áridos
- (178) ANEFA

Sinopsis

Se destaca la importancia del sector en determinados trabajos de retirada de áridos y otra gestión de las cuencas (en cauces, vasos de presas, etc.). Se propone establecer un procedimiento de actuación que incorpore mecanismos de comunicación entre Administración y agentes interesados.

Evaluación

Se trata de una propuesta que no sólo afectaría a la cuenca del Tajo, y que por su transversalidad debiera ser tratada en una próxima revisión del RDPH.

2.1.53 La reducción de cargas administrativas y la sostenibilidad de la economía, como propuesta para la mejora de la gobernanza

Tratado en escritos:

- (177) Federación de Áridos
- (178) ANEFA

Sinopsis

La observación aboga por la reducción de cargas administrativas y por la simplificación de los trámites administrativos. En referencia al Plan proponen contemplar específicamente una línea de trabajo con acciones concretas de simplificación administrativa y reducción de cargas, como puede ser una revisión de los procedimientos actuales.

Evaluación

Este tipo de cuestiones procedimentales, en la medida en que debieran ser comunes en todas las cuencas, han de situarse en el TRLA y en el RDPH, cuya modificación está en curso.

2.1.54 Los caudales ecológicos en el eje del Tajo propuestos contribuyen a incrementar las emisiones de CO₂, por lo que no debería superar el mínimo legal de 6 m³/s en Aranjuez

Tratado en escritos:

- (70) Ayuntamiento de Pliego
- (121) ADEA-ASAJA
- (202) Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia
- (225) Ayuntamiento de Ojós
- (237) Ayuntamiento de San Javier
- (247) Ayuntamiento de Archena

Sinopsis

Se realiza el siguiente razonamiento:

1. El caudal ecológico mínimo propuesto en el Tajo por Aranjuez es superior al mínimo legal de 6 m³/s fijado en la Ley 52/1980
2. Este incremento de caudal es regulado en los embalses de Entrepeñas y Buendía.
3. Lo que supone una menor disponibilidad de agua para trasvasar.
4. Lo que supone menos disponibilidad de agua para los usuarios de las aguas trasvasadas.
5. Lo que implica un incremento de producción de agua desalada para compensar los menores aportes desde la cuenca del Tajo.
6. Como el consumo energético de la desalación es superior a la suma de la energía que se necesita para llevar el agua del Tajo al Segura más la potencial generación hidroeléctrica que esta agua trasvasada hubiera podido tener en la cuenca del Tajo, supone que se incrementa el consumo neto de energía.
7. Lo que incrementa el uso de los combustibles fósiles.
8. Lo que lleva incremento de gases de efecto invernadero.
9. Por tanto, los caudales ecológicos propuestos en el Tajo agravan la magnitud e impacto del cambio climático.
10. Para luchar contra el cambio climático *"parece prudente y necesario reconsiderar estos balances energéticos y económicos al valorar las alternativas de suministro existentes en las áreas deficitarias, y así debieran pronunciarse los planes afectados"*.
11. *"En el caso del trasvase Tajo-Segura, tal prudencia aconseja el mantenimiento de la normativa vigente, sin grandes rediseños no suficientemente analizados ni maduros, y la ordinaria y preceptiva adaptación, en su caso, a las nuevas determinaciones de los planes en consulta"*.

Evaluación

Se realiza una concatenación de razonamientos aparentemente deductivos. En cada razonamiento una premisa A lleva inequívocamente a una deducción B, que pasa a ser el axioma para el siguiente razonamiento. Tras una sucesión con una lógica aparente se obtiene una conclusión distante de la premisa inicial.

En cualquier realidad física de cierta complejidad es difícil establecer con claridad una única causa y una única consecuencia. Un planteamiento más general es considerar que hay un conjunto de causas que da lugar a un conjunto de consecuencias. Por lo que cada razonamiento A lleva a B tiene implícito o bien un condicionante *cæteris paribus*, puesto que asumen que el resto de variables que puedan intervenir en el fenómeno no cambian, o bien se presupone un comportamiento por parte de los actores. También hay que tener en consideración que sólo se tiene en consideración la consecuencia B, ignorándose el resto de posibles consecuencias.

Esto no significa que sean incorrectos todos los razonamientos que se hacen. Por ejemplo, en el propio borrador del plan se cuantifica la previsible reducción del volumen de agua trasvasada por el

ATS, considerando las circunstancias en que se realiza la planificación del Tajo y se ejecuta el modelo de asignación de recursos. Sin embargo, otros razonamientos asumen implícitamente postulados adicionales (por ejemplo, que se mantiene el uso del agua en el Segura o que la energía necesaria para la desalación proviene de combustibles fósiles) externos al primer postulado (implantación del régimen de caudales ecológicos propuesto en el eje del Tajo). Además, también son externos al contexto en el que se realiza el razonamiento, el plan de cuenca del Tajo.

Así, una reducción en el uso del agua en el Segura o bien la energía necesaria para la desalación se obtuviera completamente de energías renovables se invalidaría esta argumentación. Por tanto, no se puede asegurar que hay una consecuencia inevitable entre la implantación del régimen de caudales ecológicos en el Tajo y un eventual aumento de las emisiones de CO₂.

Por otra parte, como se puede apreciar en la cadena de razonamientos que se realiza en el escrito, las acciones que provocarían este potencial incremento de emisiones tienen lugar en el ámbito de la cuenca cesionaria, siendo en su ámbito de planificación donde procede plantear las cautelas que se estimen convenientes, sin que el caudal ecológico propuesto, suponga por sí mismo un incremento de las emisiones de CO₂.

2.1.55 Mayor vigilancia en el cumplimiento del régimen concesional

Tratado en escritos:

- (55) APROMAR Asociación empresarial de Acuicultura de España
- (190) Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura. MAPA

Sinopsis

Se pide mayor vigilancia del cumplimiento de los regímenes de caudales de los distintos usuarios y de los máximos concesionales fijados en los PPHH, así como de los usos ilegales del agua.

Evaluación

El trabajo de la Comisaría de Aguas, engloba todo lo relativo al control del agua, incluyendo el seguimiento del cumplimiento del condicionado de las concesiones existentes.

El plan hidrológico contempla medidas para aumentar la eficacia de estas inspecciones.

2.1.56 Medidas de prevención y protección de los ríos e iniciativa privada

Tratado en escritos:

- (177) Federación de Áridos
- (178) ANEFA

Sinopsis

Se pide que la figura específica sobre “corredores”, incluyendo los cursos y masas de agua y sus zonas ribereñas, no debe impedir actuaciones de iniciativa privada.

Evaluación

Las actuaciones en los ríos y su zona de policía están sujetas a autorización o concesión, y como consecuencia de la tramitación de los expedientes respectivos, donde se valoran distintas circunstancias, se puede conceder o no, lo solicitado.

2.1.57 Mejora del conocimiento

Tratado en escrito:

- (161) Generalitat Valenciana. Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica

Sinopsis

Se incide sobre la necesidad de continuidad en la realización de análisis tanto desde la perspectiva científico-técnico como socioeconómica.

Desde la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica Generalitat Valenciana se indica:

"En base a lo expuesto a lo largo de las distintas alegaciones formuladas se identifica un argumento de manera reiterativa, el relacionado con la necesidad de disposición de estudios más concluyentes.

Cabe hacer mención expresa, por ejemplo, a lo recogido en recomendaciones de la Comisión Europea¹³ sobre: - Inventario de presiones todavía incompleto, ya que debería hacerse un esfuerzo adicional en detallar con mayor precisión las diferencias entre abstracción de agua y alteración del régimen hidrológico: o como la necesaria incorporación de la comunidad piscícola a la evaluación de la calidad biológica de los ríos, teniendo en cuenta su mayor valor indicador de las presiones que alteran las condiciones hidromorfológicas."

Evaluación

En este tercer ciclo de planificación se ha avanzado en diversas áreas de mejora del conocimiento. Una de ellas, a la que se le ha dedicado especial importancia desde los documentos iniciales es especialmente a la caracterización de presiones. O mejor dicho al entorno de trabajo conocido por las siglas en inglés DPSIR (Driver-Pressure-State-Impact-Risk or Response; Fuerza motriz-Presión-Estado-Impacto-Riesgo o respuesta). Sus resultados se reflejan en el conjunto del Plan, con un detalle específico por masa de agua en las fichas incluidas como apéndice en el anejo 10 de la Memoria.

Por supuesto que siempre es deseable mejorar el conocimiento, para lo que es preciso realizar más estudios. El propio planteamiento de la planificación por ciclos sucesivos favorece ese proceso de mejora continua. Pero eso no ha de entenderse en ningún momento como una dejación de las funciones de planificación del presente, en el que se pueden plantear propuestas y medidas efectivas en base al conocimiento disponible.

2.1.58 Mejora del cumplimiento del Convenio de Albufeira

Tratado en escritos:

- (185) SEO Birdlife
- (229) Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid

Sinopsis

Se considera que se debe mejorar el cumplimiento del Convenio de Albufeira, y la necesidad de incorporar nuevos términos al mismo que permitan a Portugal el cumplimiento de la Directiva Marco del Agua en sus masas de agua de la demarcación del Tajo. Solicitan que el Convenio:

- considere parámetros de calidad.
- considere la necesidad de introducir componentes mínimos, máximos y tasas de cambio para evitar precisamente lo sucedido en septiembre que causó daños económicos, materiales y al ecosistema de consideración.
- Siguiendo el criterio establecido en la Ficha número 7 del TI del ETI del Tajo sobre “Caudales de las aguas turbinadas y desembalsadas”, solicitan que se incorpore este mismo criterio al Convenio Albufeira para asegurar que las llegadas de aguas desembalsadas no pongan en riesgo los objetivos medioambientales de las masas de agua de Portugal.

Evaluación

El Convenio de Albufeira (Protocolo de revisión del Convenio sobre cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas y el Protocolo adicional, suscrito en Albufeira el 30 de noviembre de 1998, hecho en Madrid y Lisboa el 4 de abril de 2008) es un acuerdo internacional entre España y Portugal.

Su revisión excede el ámbito competencial del Plan Hidrológico del Tajo, mientras que su cumplimiento en lo relativo a la entrega a Portugal de 2700 hm³/año, con unos mínimos trimestrales y semanales, tampoco puede ser objeto de modificación o mejora, simplemente se cumple, o si se dan situaciones de excepción, podría no cumplirse.

2.1.59 Mejora en la cooperación y coordinación entre administraciones

Tratado en escritos:

- (193) Plataforma en Defensa de los Ríos Tajo y Alberche de Talavera de la Reina
- (230) Ayuntamiento de Talavera de la Reina

Sinopsis

Se solicita profundizar con Portugal para trabajar en un próximo Plan de cuenca conjunto y revisar el Convenio de Albufeira, para dar continuidad al río más allá de la frontera, modificando al alza caudales y la regularidad de los mismos, en especial en los ciclos secos.

Evaluación

Mediante el Programa de evaluación conjunta de las masas de agua de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas (POCTEP) se mejorará la coordinación de las acciones para promover y proteger el buen estado de las masas de agua compartidas entre España y Portugal para su

protección y aprovechamiento sostenible. Para ello, se armonizarán las metodologías de evaluación del estado o potencial ecológico y se definirán los objetivos y las medidas necesarias para alcanzarlos. Asimismo, se mejorará la gestión de los espacios protegidos vinculados a estas áreas por medio de metodologías que integren los requisitos de la Directiva Marco del Agua junto a los propios de la Red Natura, mejorando así la protección coordinadas de las especies y hábitats de gran valor que albergan estas masas de agua compartidas.

2.1.60 Necesidad de buscar un equilibrio con otras actividades de interés público.

Tratado en escrito:

- (176) Asociación de Empresas de Energías Renovables (APPA Renovables)

Sinopsis

Consideran que debe buscarse un equilibrio entre los caudales ecológicos y las necesidades y características de los aprovechamientos hidroeléctricos. Hay que garantizar el suministro eléctrico con los niveles necesarios de calidad y al mínimo coste posible; asegurar la sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico y permitir un nivel de competencia efectiva en el sector eléctrico.

Evaluación

Ese equilibrio se persigue, si bien los objetivos ambientales normativamente establecidos son de obligado cumplimiento.

2.1.61 Necesidad de delimitar el DPH

Tratado en escritos:

- (177) Federación de Áridos
- (178) ANEFA

Sinopsis

Se solicita abordar un plan contra las extracciones ilegales de agua subterránea.

Evaluación

Es una tarea que se realiza por el Organismo de cuenca, en coordinación con otras Administraciones Públicas, dentro de su labor de vigilancia del dominio público hidráulico.

2.1.62 No existen excedentes en la cuenca del Tajo porque hay sistemas deficitarios

Tratado en escritos:

- (37) ASAJA Guadalajara
- (100) Comunidad de Regantes Canal Rosarito Margen Derecha
- (108) (ASAJA, COAG y UPA) Castilla-La Mancha y Cooperativas Agroalimentarias Castilla-La Mancha
- (113) Comunidad de Regantes de Borbollón y R. Gata
- (130) Unión de Pequeños Agricultores de Castilla- La Mancha (UPA- CLM)
- (173) Unión de Pequeños Agricultores de Madrid (UPA Madrid)
- (246) Federación de Regantes del Tajo (FERTAJO)
- (252) Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Centro

Sinopsis

Diversas asociaciones y comunidades de regantes manifiestan que no existen excedentes en la cuenca del río Tajo puesto que el sistema de explotación Tiétar, entre otros, es deficitario.

Evaluación

El borrador de Plan Hidrológico no ha detectado incumplimiento alguno del criterio de garantía en el eje del Tajo en el escenario 2027, contemplando ya tanto la implantación del régimen de caudales ecológicos como los trasvases por el ATS que derivan de la aplicación del nuevo Real Decreto 638/2021.

El hecho de que existan excedentes en el eje del Tajo no es contradictorio con la existencia de varios sistemas de explotación deficitarios en la cuenca del Tajo, como es el caso del Tiétar, puesto que no se ha planteado ninguna infraestructura que permita llevar los recursos del eje del Tajo hasta otros sistemas, como pudiera ser el Tiétar (conduciendo aguas hasta Rosarito), por ejemplo, solución no planteada puesto que económicamente no resultaría sostenible para los regantes del sistema.

2.1.63 No renovación de autorizaciones de vertidos de actividades no conectadas a redes de saneamiento

Tratado en escrito:

- (227) Ayuntamiento de Toledo

Sinopsis

Indican que la no renovación de autorizaciones de vertidos directos al medio ya concedidas a actividades individuales situadas en entornos urbanos y no conectadas a redes de saneamiento, debe tener un período transitorio de adaptación de las infraestructuras necesarias para integrar dichos vertidos en la red de saneamiento del núcleo urbano correspondiente.

Evaluación

La renovación de autorizaciones de vertido tiene un procedimiento reglado que toma en consideración la compatibilidad con la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica.

2.1.64 No se refleja en los planes la modificación de la Ley de Aguas

Tratado en escrito:

- (108) (ASAJA, COAG y UPA) Castilla-La Mancha y Cooperativas Agroalimentarias Castilla-La Mancha
- (129) SUN HIVE 80, S.L

Sinopsis

Indican que no se ve reflejado en estos planes hidrológicos la necesaria modificación de la Ley de Aguas.

Evaluación

La Ley de Aguas está en proceso de revisión, pero no es algo que afecte al contenido de los planes hidrológicos. Recientemente se han materializado otras reformas normativas que sí que aplican sobre los planes, como son la reciente actualización del RPH y el RD sobre contaminación difusa procedente de fuentes agrarias, que actualiza la norma original de transposición de la Directiva 91/676/CEE.

2.1.65 Normativa de regulación autonómica de vertidos

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se considera que para que los sistemas de depuración sean eficaces deben ir acompañados de la exigencia de normativa de regulación de los vertidos a través de ordenanzas municipales o

reglamentos autonómicos y de la adecuada planificación de la disposición final de los fangos, orientada según los principios de la economía circular.

Evaluación

En relación a la economía circular lo ideal es que todos los subproductos de una EDAR pudieran ser reutilizados. No obstante, no tendría sentido financiar unas instalaciones de terciario o adicionales para el tratamiento del fango, o recuperación de fósforo, si no hay demanda. La normativa que se propone excede al ámbito competencial del plan hidrológico.

2.1.66 Normativa de regulación de vertidos y fangos de la depuración

Tratado en escrito:

- (112) AEAS. Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento

Sinopsis

Los sistemas de depuración han de ir acompañados de una exigencia de normativa de regulación de los vertidos a través de ordenanzas municipales o reglamentos autonómicos y de la adecuada planificación de la disposición final de los fangos, orientada según los principios de la economía circular.

Evaluación

En relación a la economía circular lo ideal es que todos los subproductos de una EDAR pudieran ser reutilizados. No obstante, no tendría sentido financiar unas instalaciones de terciario o adicionales para el tratamiento del fango, o recuperación de fósforo, si no hay demanda. La normativa que se propone excede al ámbito competencial del plan hidrológico.

2.1.67 Nueva Ley de Aguas

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se considera necesario una nueva Ley de Aguas que contemple los nuevos escenarios que sobre los recursos hídricos plantean las consecuencias del cambio climático.

Evaluación

El plan hidrológico contempla distintas actuaciones de adaptación al cambio climático. Además, se está trabajando en la reforma de la Ley de Aguas.

2.1.68 Plan de Gestión del Riesgo de Inundación

Tratado en escrito:

- (152) Gobierno de Aragón. Instituto Aragonés del Agua

Sinopsis

Se indica que es imprescindible que se enfoque el análisis de los riesgos desde el punto de vista territorial, especialmente en lo que concierne al riesgo sobre las personas y sobre los bienes culturales o de los municipios afectados.

Se insiste en sugerir que:

- Resultaría interesante también que el futuro PGRI se integrara en la planificación urbanística municipal para que los municipios adoptaran en su propio planeamiento las medidas encaminadas a la gestión del riesgo de inundación.
- La planificación hidrológica definitiva debería incluir unos objetivos ambientales y territoriales pragmáticos a partir de las estrategias, directrices y normas en las que se fundamentan ambos planes, planteando finalmente las acciones necesarias para conseguirlos.

Evaluación

Estas cuestiones se abordan en el marco de los planes de gestión de los riesgos de inundación (PGRI), que se esperan aprobar en paralelo a los planes hidrológicos y que han contado con su proceso específico de consulta e información pública. No obstante, el plan hidrológico integra en su programa de medidas, las actuaciones que se derivan del PGRI.

2.1.69 Plan hidrológico conjunto España-Portugal

Tratado en escrito:

- (180) proTEJO – Movimiento pelo Tejo

Sinopsis

Consideran que sería necesario la implementación de un Plan Hidrológico Ibérico y la creación de un organismo gestor de estas cuencas, para una cooperación y un trabajo compartido para la protección y conservación de los ríos y sus ecosistemas ribereños, ya que los planes de España y Portugal no están integrados.

Evaluación

Mediante el Programa de evaluación conjunta de las masas de agua de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas (POCTEP) se mejorará la coordinación de las acciones para promover y proteger el buen estado de las masas de agua compartidas entre España y Portugal para su protección y aprovechamiento sostenible. Para ello, se armonizarán las metodologías de evaluación del estado o potencial ecológico y se definirán los objetivos y las medidas necesarias para alcanzarlos.

Asimismo, se mejorará la gestión de los espacios protegidos vinculados a estas áreas por medio de metodologías que integren los requisitos de la Directiva Marco del Agua junto a los propios de la Red Natura, mejorando así la protección coordinadas de las especies y hábitats de gran valor que albergan estas masas de agua compartidas. Sin estos pasos previos, un plan hidrológico compartido resulta prematuro.

2.1.70 Planeamiento territorial de Extremadura

Tratado en escrito:

- (59) Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. DG de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Ordenación del Territorio

Sinopsis

Se realizan las siguientes observaciones respecto a la consideración de la ordenación urbanística de Extremadura en el plan hidrológico:

- En la Memoria no se hace referencia alguna a instrumentos de ordenación urbanística o territorial en el ámbito de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.
- En ningún documento del Plan se analizan los instrumentos de ordenación territorial o urbanística existentes en el ámbito.
- No se analiza el planeamiento urbanístico o territorial existente en el Estudio Ambiental Estratégico.

Evaluación

Como se indica en el artículo 40.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), *“la política del agua está al servicio de las estrategias y planes sectoriales que sobre los distintos usos establezcan las Administraciones públicas, sin perjuicio de la gestión racional y sostenible del recurso que debe ser aplicada por el Ministerio de Medio Ambiente, o por las Administraciones hidráulicas competentes, que condicionará toda autorización, concesión o infraestructura futura que se solicite (...)”*. A su vez, el artículo 41.4 del TRLA dispone que *“los planes hidrológicos se elaborarán en coordinación con las diferentes planificaciones sectoriales que les afecten, tanto respecto a los usos del agua como a los del suelo, y especialmente con lo establecido en la planificación de regadíos y otros usos agrarios”*.

Para poder llevar a cabo una coordinación eficiente, en el artículo 25 del TRLA se aborda la colaboración con las Comunidades autónomas y en su artículo 128 se trata la coordinación de competencias concurrentes.

En este contexto reglado y colaborativo los planes hidrológicos de cuenca se confeccionan en coordinación con las diferentes autoridades competentes, que aportan la información y consideraciones necesarias. Así, no es preciso realizar dentro del plan hidrológico de cuenca, ni se encuentra contemplado entre los contenidos del plan hidrológico de cuenca definidos en el artículo 42 del TRLA, un análisis exhaustivo de cada planificación y ordenación de las diferentes políticas sectoriales que puedan tener relación con el agua. En cambio, se disponen de herramientas eficaces

de colaboración entre Administraciones que garantizan con mayor eficiencia la coordinación con las diferentes planificaciones sectoriales.

2.1.71 Preocupación por los incumplimientos del Plan Hidrológico

Tratado en escritos:

- (3) Gobierno de Aragón. Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón
- (152) Gobierno de Aragón. Instituto Aragonés del Agua

Sinopsis

Se muestra preocupación por los incumplimientos que en el Plan Hidrológico se detallan, como el establecimiento de caudales ecológicos o del estado cuantitativo, químico o ambos de las masas de agua subterránea (incluidas algunas en territorio aragonés) que prolongan el horizonte de cumplimiento más allá de la vigencia de este Plan.

Evaluación

Considerando que, en el territorio aragonés de la cuenca del Tajo, sólo discurren tres porciones de masas de agua superficial evaluadas en buen o muy buen estado ecológico, emplazándose dicho territorio sobre parte de dos masas de agua subterránea evaluadas en buen estado, tanto químico como cuantitativo, no se comprende la observación.

2.1.72 Principios de actuación de las administraciones públicas. Transparencia como medida para la mejora de la gobernanza

Tratado en escritos:

- (177) Federación de Áridos
- (178) ANEFA

Sinopsis

Se propone contemplar una línea nueva dentro del Plan que analice el estado de implantación de normativas como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y que establezca una hoja de ruta con objetivos de mejora.

Evaluación

No es una cuestión que corresponda con los contenidos a incorporar en el Plan Hidrológico, no obstante, las dudas o consultas sobre cualquier cuestión relativa a la Confederación Hidrográfica del Tajo, puede remitirse al correo electrónico: informacion@chtajo.es. En cuanto a la información sobre expedientes en tramitación, está accesible a través de <https://consultaweb.chtajo.es/>

2.1.73 Propuestas para mejora de la gobernanza

Tratado en escritos:

- (55) APROMAR Asociación empresarial de Acuicultura de España
- (190) Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura. MAPA

Sinopsis

Se propone un marco de trabajo con DGA para definir claramente la actividad acuícola, analizar problemáticas concretas y mejorar la participación.

Evaluación

Este es un aspecto general que supera el objeto de los planes hidrológicos por tratarse de acciones de carácter transversal.

2.1.74 Propuestas y observaciones genéricas

Tratado en escritos:

- (177) Federación de Áridos
- (178) ANEFA

Sinopsis

Se enumeran aquí otra serie de propuestas u observaciones:

- Implantación efectiva de la nueva cultura del agua, con fomento de planes sectoriales que establezcan buenas prácticas.
- Ofrecimiento del sector en las actuaciones en los cauces realizadas inmediatamente después de las inundaciones y con carácter urgente.
- Iniciar cuanto antes el proceso de implantación de la Directiva de Inundaciones.
- Incrementar la coordinación del Plan de Gestión de Zonas Inundables con las explotaciones de áridos.
- Implementar todas las herramientas necesarias para actualizar el inventario de los puntos sumideros de áridos en áreas que presentan especial problemática.
- Resolver problemas de abastecimiento para uso industrial.
- Aumentar la vigilancia de los ríos y dotar a los Organismos de cuenca de personal especializado.
- Delimitar con más precisión las servidumbres o limitaciones de extracción y la afección ambiental.
- Evitar la aprobación de medidas tributarias desproporcionadas que pudieran resultar confiscatorias.
- Campaña para prevención, protección, control y vigilancia de aguas subterráneas.
- Analizar caso a caso las concesiones próximas a su caducidad otorgadas a cada uso, en un marco general de sostenibilidad.

Evaluación

Muchas de estas propuestas quedan fuera de los cometidos del plan hidrológico, o ya forman parte de las tareas habituales de la Confederación Hidrográfica del Tajo, o no se entiende a qué hacen referencia.

2.1.75 Reciclaje de aguas grises

Tratado en escrito:

- (263) Asociación Española de Empresas del Sector del Agua – AQUA ESPAÑA

Sinopsis

Se solicita que se incluya el reciclaje de las aguas grises en los Planes Hidrológicos 2022-2027. Indican que el reciclaje de las aguas grises no se menciona en el documento de la DGA “Fomento de la reutilización de las aguas residuales”, catalogado como *Informe Complementario*, y entienden que debería incluirse por la gran contribución que puede representar en la reutilización de las aguas residuales en España. Se indica también que en el apartado de asociaciones no figura AQUA España como Asociación Española de Empresas del Sector del Agua, por lo que solicitan su incorporación.

Evaluación

El concepto de “aguas grises” y sus posibilidades de reciclaje tampoco han sido tomados en consideración en el Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua, por lo que difícilmente pueden considerarse en el plan hidrológico propuesto.

Las propuestas serán tenidas en consideración, para los trabajos de actualización del TRLA y, en su caso, del RDPH.

2.1.76 Reconversión ordenada del sector del regadío

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se considera deseable acometer un proceso de reconversión ordenada del sector del regadío o, cuanto menos, plantear estudios en este sentido para hacerlo en evitación de tener que adoptar medidas en el futuro con mayor impacto social.

Evaluación

Existe un Departamento ministerial competente en Agricultura, y gran parte de las competencias en esta materia están transferidas a las comunidades autónomas, por lo que no parece que tal reconversión deba ser analizada en el plan hidrológico. No obstante, el programa de medidas incluye distintas actuaciones relacionadas con la adaptación al cambio climático en la DH, donde se analizará el sector del regadío.

2.1.77 Rediseñar actuaciones necesarias en gestión de inundaciones

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

En gestión de inundaciones, se solicita rediseñar, de acuerdo con las competencias administrativas diversas en el dominio público hidráulico y en las zonas inundables de los ríos, el conjunto de actuaciones necesarias.

Evaluación

El ejercicio propuesto se realiza cíclicamente con cada revisión del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, coincidente en el tiempo y coordinado con este Plan Hidrológico.

2.1.78 Refuerzo de los objetivos y disposición es de los Códigos de Buenas Prácticas Agrícolas

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se indica que deben reforzarse los objetivos y las disposiciones para el desarrollo de los Códigos de Buenas Prácticas agrícolas, dándole un papel más relevante en su aplicación y control a las Confederaciones Hidrográficas.

Evaluación

La competencia respecto a los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias corresponde a las comunidades autónomas.

Las obligaciones en esta materia han quedado recientemente actualizadas mediante el RD 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, que dedica su artículo 5 a los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias.

Este RD habilita a los planes hidrológicos para señalar requisitos que deban ser tomados en consideración por las comunidades autónomas, al objeto de reducir la contaminación y alcanzar los objetivos ambientales de obligado cumplimiento según la senda señalada por los propios planes.

2.1.79 Registro de usos recreativos

Tratado en escrito:

- (32) ENEL Green Power España, S.L.

Sinopsis

Se propone la creación de un Registro de Usos Recreativos asociados a los diferentes embalses, con el fin no sólo de regular el uso del agua que realizan, fijando las limitaciones que correspondan, sino también para concretar y cuantificar los usos recreativos que ya se están llevando a cabo a día de hoy.

Evaluación

En la actualidad, este no es un requisito que deban atender los planes hidrológicos. No obstante, en el contexto de la reciente modificación del artículo 55.2 del TRLA mediante el Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, parece procedente disponer de algún tipo de inventario sobre los usos comunes y otras actividades económicas sostenibles en los embalses, a las que se refiere dicho texto legal. Se valorará atender esta observación en el marco de la reforma del RDPH a desarrollar a lo largo de 2022.

2.1.80 Sistema integrado nacional

Tratado en escritos:

- (70) Ayuntamiento de Pliego
- (121) ADEA-ASAJA
- (202) Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia
- (225) Ayuntamiento de Ojós
- (237) Ayuntamiento de San Javier
- (247) Ayuntamiento de Archena

Sinopsis

Se realizan diversas consideraciones sobre un sistema integrado de gestión del agua que asuma la gestión de varias demarcaciones hidrográficas, asumiendo competencias propias de los organismos de cuenca. Como mínimo se tendría que plantear en las demarcaciones hidrográficas del Tajo y las del Segura, aunque también puede tener escala nacional.

Evaluación

Con independencia de que contraviene principios básicos de la legislación de aguas y de la Directiva Marco del Agua, excede las competencias del plan de cuenca del Tajo.

2.1.81 Sobre el análisis económico, y la manera de conceptualizarlo de acuerdo con la normativa aplicable

Tratado en escrito:

- (161) Generalitat Valenciana. Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica

Sinopsis

Se realiza una serie de citas a la legislación y al Libro Verde Sobre la Gobernanza del Agua en España. Hay alguna sugerencia de cambio de la legislación. No se detecta nada específico sobre el borrador del PHT.

Evaluación

La modificación de aspectos específicos de la legislación está fuera del alcance del plan de cuenca.

2.1.82 Sobre la forma de resolver los expedientes administrativos pendientes y futuros

Tratado en escrito:

- (108) (ASAJA, COAG y UPA) Castilla-La Mancha y Cooperativas Agroalimentarias Castilla-La Mancha

Sinopsis

Indican que no se define la manera en que van a llevar a cabo la resolución de los expedientes administrativos pendientes y los futuros.

Evaluación

De acuerdo con el artículo 90.5 del Reglamento de la Planificación hidrológica *En la tramitación de expedientes de concesión o autorización que en el momento de publicarse el nuevo plan hidrológico se encuentren pendientes de resolución final, será preciso ratificar los informes de compatibilidad con el plan hidrológico que se hubieran realizado a la vista del plan anterior cuando se basen en aspectos que hubiesen sufrido modificaciones en el nuevo plan y, en especial, cuando afecten a la disponibilidad de los recursos.*

2.1.83 Utilización de los Mapas de Paisaje elaborados por el Gobierno de Aragón

Tratado en escritos:

- (3) Gobierno de Aragón. Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón
- (152) Gobierno de Aragón. Instituto Aragonés del Agua

Sinopsis

Se insiste en la conveniencia de utilizar los Mapas de Paisaje elaborados por esta Dirección General y que se encuentran disponibles para en el Visor 2D de la Web de IDE Aragón del Gobierno de Aragón, por el grado de detalle en la definición y calificación de las unidades.

Evaluación

Se agradece la referencia, que se incorpora al catálogo interno de fuentes de información.

2.1.84 Valoración del impacto socio-económico del régimen de caudales ecológicos en el eje del Tajo en la cuenca del Segura

Tratado en escritos:

- (17) Ayuntamiento de Alhama de Murcia
- (21) Ayuntamiento de Calasparra
- (22) Ayuntamiento de Torre-Pacheco
- (24) Ayuntamiento de Campos del Río
- (25) Ayuntamiento de Cieza
- (29) Ayuntamiento de Lorca
- (30) Grupo Socialista Municipal en el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia
- (40) Ayuntamiento de Águilas
- (41) Comunidad de Regantes Campo Salinas
- (46) Partido Socialista Obrero Español - Partido Socialista de la Región de Murcia
- (57) Ayuntamiento de Molina de Segura
- (68) Sindicato Central de Regantes Acueducto Tajo-Segura (SCRATS)
- (71) Comunidad de Regantes Heredamiento de Aguas de la Puebla de Mula
- (72) Comunidad de Regantes de Vera
- (78) Federación Regional de Organizaciones Empresariales de Transporte de Murcia
- (79) Comunidad de Regantes del Trasvase Tajo-Segura, Comarca de Calasparra y Cieza
- (81) Asociación Agraria Jóvenes Agricultores De Alicante (ASAJA-ALICANTE)
- (82) Diputación de Alicante
- (87) Comisiones Obreras de la Región de Murcia
- (88) Comunidad de Regantes de Pulpí Almería
- (89) Comunidad de Regantes Sindicato de Riegos de Cuevas del Almanzora
- (90) Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena
- (91) APOEXPA-Asociación de productores exportadores de Frutas y Hortalizas, Uva de Mesa
- (92) Comunidad de Regantes Aguas Trasvase Tajo-Segura de Librilla
- (93) Comunidad de Regantes de la Zona 2 de RI
- (94) Comunidad de Regantes de Campotéjar de Molina de Segura
- (95) ADEA-ASAJA
- (96) Comunidad de Regantes del Pozo de Ntra. Sra. del Perpetuo Socorro de Orihuela
- (97) Grupo de Regantes las Cuevas de Benferri
- (98) Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia
- (99) Comunidad de Regantes Zona V Sectores I Y II
- (101) UCOERM - Unión Cooperativas de Enseñanza Reg. de Murcia
- (102) Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM)
- (103) Comunidad de Regantes San Isidro de Albaterra
- (104) Comisión Gestora de la Entidad "T.D. Lo Belmonte"
- (106) Com. Regantes San Onofre y Torremendo
- (107) Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia
- (109) Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de la Región de Murcia - UPA Murcia
- (110) Comunidad de Regantes "El Provenir"
- (111) Asociación Andaluza de Regantes (ASARE)
- (115) Asociación Profesional Agraria Jóvenes Agricultores de Alicante (ASAJA-Alicante)
- (116) Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia
- (117) VERDIMED SAU
- (119) Comunidad de Regantes margen Derecha Pilar de la Horadada
- (120) Comunidad de Regantes el Carmen

- (122) PROEXPORT - Asociación de Productores -
- (125) Organización de Productores LOOIJE, SL
- (128) Agrupación de Industrias Alimentarias Murcia, Alicante y Albacete
- (131) AGROPEYRES, S.L.
- (132) Almaseed Grow, S.L.
- (133) Agroenseal, S.L.
- (134) Catering de Ensaladas, S.L.
- (135) Cultivos Tradicionales, S.L
- (137) Organización de Productores AGROMARK
- (138) Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA Almería)
- (140) LANCEARIUS, S.L.
- (142) Laboratorio Gaia, S.L
- (143) Grupo Hortofrutícola Murciana de Vegetales, S.L.
- (144) Los Almagros Agrícola, S.L.
- (146) Murciana de Vegetales, S.L.
- (147) Murvelancer, S.L.
- (148) Murciana de Ensaladas, S.L.
- (149) Promociones Serrano de Murcia, S.L.
- (150) ASAJA
- (154) Comunidad de Regantes Trasvase Tajo Segura de Totana
- (156) AGRAR SYSTEMS SA
- (157) Vegetales Exquisitos, S.L.
- (158) Productores y Comercializadores de Melón S.L
- (162) Comunidad de Regantes San Miguel
- (164) Producciones Agrícolas Sabas SL
- (165) Comunidad de Regantes la Purísima de Yechar
- (200) SAT nº1685 Los Guiraos
- (203) Sol y Tierra Campo de Cartagena .SL.
- (204) Comunidad de Regantes de Albaterra
- (206) Ayuntamiento de las Torres de Cotillas
- (207) Comunidad de Regantes de Pliego
- (208) Comunidad de Regantes Murada Norte
- (209) Hortofortini España, SL
- (212) Comunidad de Regantes km35-Toma 12 del Trasvase (Canal margen izquierda)
- (213) Unión Empresarial de la Provincia de Alicante (UEPAL)
- (214) La Forja Selección, S.L.U.
- (215) Comunidad de Regantes Mengoloma de Orihuela
- (216) FRUCA S.A.
- (219) Dirección General de Infraestructuras del Agua. Junta de Andalucía
- (220) Agrícola santa Eulalia SL
- (226) Ayuntamiento de Lorquí
- (241) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Puerto Lumbreras
- (242) Kettle Produce España S.L.
- (245) Comunidad de regantes Toma 6 Lo Reche
- (249) Comunidad de Regantes Tajo Segura Sangonera La Seca
- (253) Ayuntamiento de Mula
- (254) Junta Central de Usuarios Regantes del Segura
- (255) Comunidad de Regantes de Lorca
- (257) Comunidad de Regantes Los Ángeles del Siscar
- (258) Comunidad de Regantes Riegos de Levante Margen Izquierda
- (259) Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana

Sinopsis

Se critica que en el borrador del Plan de cuenca no se haya realizado un análisis económico y ambiental de la reducción de los volúmenes trasvasables, calificándose en algún escrito como infracción del interés público.

Algunos escritos aportan el informe "Estimación del impacto económico del agua del Trasvase Tajo Segura para regadío en la región de Murcia" en el que se realza el peso que el agua del trasvase Tajo-Segura tiene en el sector del regadío de la Región de Murcia.

Evaluación

La caracterización socioeconómica de los usos de las aguas trasvasadas no compete a la cuenca cedente pues no son usos de su cuenca. Son usos de la cuenca cesionaria y es en el ámbito de planificación de ésta donde procede la caracterización socioeconómica de sus usos, incluidos aquellos que se atiendan total o parcialmente con recursos trasvasados por el ATS. Así, la propuesta de proyecto de plan hidrológico del Segura sometida a consulta pública, realiza una caracterización económica del regadío donde se observa cómo numerosas Unidades de Demanda Agraria (UDA) tienen unas tarifas sensiblemente superiores a las que soportan aquellas UDA abastecidas mediante el ATS.

Por otra parte, en el borrador del plan de cuenca no se plantea en ningún momento ni poner fin al ATS ni cambiar su normativa, aspectos que están fuera de su competencia. Tampoco las valoraciones que se echan en falta han sido requeridas en el Documento de Alcance de la Evaluación Ambiental Estratégica.

2.1.85 Vertidos en poblaciones de menos de 2 000 habitantes

Tratado en escrito:

- (51) Diputación de Ávila

Sinopsis

La Diputación de Ávila comenta los esfuerzos y las dificultades que padecen los municipios de menos de 2 000 habitantes para lograr una adecuada depuración de sus aguas. Propone que no se revoquen las autorizaciones de vertido de los municipios que están en esta situación, porque esto supone que cualquier iniciativa urbanística se vea cercenada, por pequeña que sea. Propone que se planteen unos límites temporales razonables para estos pequeños municipios.

También propone que la Administración General del Estado impulse un nuevo Plan Nacional donde se incluya la depuración de aguas residuales de las localidades menores de 500 habitantes equivalentes.

Evaluación

Aunque parte de la cuestión planteada excede el ámbito de un plan hidrológico de cuenca, el programa de medidas del plan ya incluye un Plan de Saneamiento y Depuración en aglomeraciones menores de 5.000 hab-eq.

2.1.86 Zonas con riesgo de inundación

Tratado en escrito:

- (152) Gobierno de Aragón. Instituto Aragonés del Agua

Sinopsis

En relación con el establecimiento de las medidas adecuadas de ordenación territorial y urbanística en aquellos terrenos situados en las proximidades de los cauces y masas de agua, se considera muy importante la emisión de los informes preceptivos de la Confederación Hidrográfica sobre el planeamiento urbanístico y la remisión a los interesados de la documentación gráfica disponible sobre las áreas de riesgo potencial de inundaciones y zonas de flujo preferente de cauces, que puedan afectar a núcleos de población u otras zonas urbanizadas o urbanizables.

Se informa de que existen dos instrumentos de ordenación urbanística en tramitación actualmente, en los municipios de Orihuela del Tremedal y Peracense.

Evaluación

Si bien es un aspecto relativo al Plan General de Riesgo de Inundación, la cartografía asociada a este, se encuentra disponible en la web de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

2.2 Memoria

2.2.1 Apartado 2.2.4 (Soluciones a los problemas importantes) Mejora del espacio fluvial y 2.2.5 (Soluciones a los problemas importantes) Caudales ecológicos

Tratado en escrito:

- (227) Ayuntamiento de Toledo

Sinopsis

Consideran que en el apartado 2.2.4 debería resaltarse la importancia de diseñar e implantar crecidas generadoras, lo que puede ayudar a revertir la alteración hidromorfológica que sufren muchas masas de agua en esta cuenca y a cumplir con los objetivos recogidos en las Directivas Europeas de Inundación, Marco del Agua y Hábitats, y también a que España cumpla con los compromisos adquiridos en relación con la Agenda 2030 de la ONU y con el Pacto Verde Europeo.

A su vez se solicita que en el apartado 2.2.5 se destaque la importancia de los caudales de crecida a la hora de definir un régimen de caudales ecológicos que ayude a revertir la alteración hidromorfológica extrema en las masas de agua de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

Evaluación

La memoria resume distintos aspectos desarrollados en otros anejos del plan hidrológico, no resultando práctico que todo el contenido del plan se traslade a la memoria.

2.2.2 Apartado 4.3. Desglose de presiones e impactos incompleto

Tratado en escrito:

- (227) Ayuntamiento de Toledo

Sinopsis

Solicitan que en el apartado 4.3 (presiones, impactos y riesgo) del borrador del plan hidrológico se incluya el bajo caudal circulante en el tramo medio del río Tajo como presión significativa. Como consecuencia, se ha perdido la conectividad lateral del sistema río-llanura de inundación, lo cual ha degradado notablemente la calidad ambiental de las riberas, así como los servicios ecosistémicos que las mismas proporcionan.

Evaluación

Tal y como se indica en el apartado 4.3, las presiones hidromorfológicas son de las presiones significativas con mayor presencia en las masas de agua superficiales. Entre dichas medidas se encuentran las alteraciones del régimen hidrológico. Tal y como se indica en el Anejo 7 del Plan de cuenca, para inventariar este tipo de presiones se ha considerado el índice WEI (Water Exploitation Index) como indicador de presión, al considerar que las extracciones de agua son la presión más relevante de cara a realizar este análisis presión-impacto. La información detallada a nivel de masa de agua de este tipo de presión hidromorfológica se puede consultar en las fichas del Apéndice 1 del Anejo 10.

2.2.3 Detalle insuficiente apartado 3.5

Tratado en escrito:

- (227) Ayuntamiento de Toledo

Sinopsis

Solicitan que se aporte información más detallada en relación con los resultados del modelo hidrológico SIMPA. En concreto, consideran importante que se aporten detalles en relación con: la evaluación de la incertidumbre en la estimación del recurso hídrico, como consecuencia de la divergencia existente entre las series simuladas y las restituidas a régimen natural.

Evaluación

La extensión del artículo es adecuada para el objeto de la Memoria. Una información más detallada se encuentra en el Anejo 2, que cuenta con apéndices específicos relacionados con lo solicitado en la observación.

2.2.4 El borrador del Plan Hidrológico no trata el problema de las zonas deficitarias y no propone soluciones

Tratado en escritos:

- (28) Comunidad de regantes del canal bajo del Alberche
- (37) ASAJA Guadalajara
- (47) Cooperativas Agroalimentarias de Castilla La Mancha
- (108) (ASAJA, COAG y UPA) Castilla-La Mancha y Cooperativas Agroalimentarias Castilla-La Mancha
- (113) Comunidad de Regantes de Borbollón y R. Gata
- (130) Unión de Pequeños Agricultores de Castilla- La Mancha (UPA- CLM)
- (173) Unión de Pequeños Agricultores de Madrid (UPA Madrid)
- (246) Federación de Regantes del Tajo (FERTAJO)
- (252) Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Centro

Sinopsis

Diversas asociaciones y comunidades de regantes observan que la propuesta de Plan Hidrológico no trata como problema importante el problema de los sistemas deficitarios de la cuenca: Tajuña, Henares, Alberche, Tiétar y Árrago; y no propone las soluciones necesarias para satisfacer sus demandas.

Evaluación

Si bien es cierto que el borrador de Plan Hidrológico no trata aporta soluciones basadas en el incremento de la oferta para estos cinco sistemas de explotación, los que mayores problemas de garantía padecen, el apartado 2.2.11 de la Memoria “Garantía en la satisfacción de las demandas”, sí que trata como problema importante el problema de la falta de garantía, en general para toda la cuenca. Ahí se explican las razones por las que, en España, resulta enormemente complejo el incremento de recursos disponibles a través de incrementos de regulación mediante nuevos embalses o mediante nuevos trasvases entre cuencas. Las medidas por la que se opta prioritariamente en este plan hidrológico son la mejora de la eficiencia en los regadíos a través de actuaciones de modernización, y la contención de nuevas demandas para garantizar las existentes, en aquellas cuencas que padecen problemas de garantía, como se justifica en el anejo 6 de asignación y reserva de recursos.

2.2.5 Introducción. Políticas y estrategias

Tratado en escrito:

- (227) Ayuntamiento de Toledo

Sinopsis

Consideran que la memoria del Plan Hidrológico debería incluir también el Pacto Verde Europeo, las Directivas de Hábitats y Marco del Agua y el Objetivo de Desarrollo Sostenible nº 6 entre las políticas y estrategias que deben enmarcar esta planificación.

Evaluación

En diversos apartados de la Memoria del Plan de cuenca se mencionan tanto el Pacto Verde Europeo, como la Directiva Marco del Agua, la Directiva Hábitats (DH) y la Directiva Aves (DA), como la Estrategia Española de Desarrollo Sostenible, como planes y programas relacionados con la planificación hidrológica.

2.3 Caracterización de las masas de agua

2.3.1 Cambio denominación masas de agua transfronterizas

Tratado en escrito:

- (153) Agência Portuguesa do Ambiente I.P./Administração da Região Hidrográfica do Tejo

Sinopsis

Indican que según la revisión que España afirma haber realizado respecto a la delimitación de las masas de agua del tercer ciclo, parece que las masas de agua fronterizas han cambiado de nombre, pero mantienen el código. En el Anejo 1 del Plan de cuenca no se reflejan otros cambios respecto a las masas de agua fronterizas y transfronterizas. Este asunto no ha sido articulado con Portugal.

Evaluación

Las masas de agua fronterizas y transfronterizas tan sólo han sufrido cambios en la denominación dada en el plan de la parte española de la demarcación, siguen manteniendo la denominación dada por Portugal, así como los mismos códigos y delimitación de ciclos anteriores, teniendo en cuenta la importancia de digitalizar estas masas según el Acuerdo de Grupo de Trabajo de Planificación Hidrológica de la CADC en Tordesillas (24 de septiembre de 2014), en el cual se delimitaron unos puntos de entronque así como su digitalización general.

2.3.2 Correcciones en el apéndice 2 del anejo 1

Tratado en escrito:

- (261) Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales

Sinopsis

Indican que en PHT2227_An01_CaracterizacionMasas_Ap02_FichasMasasHMWB.pdf se deberían revisar los textos que encabezan las tablas con las puntuaciones para cada uso/indicador referidos a los valores de afección en la medida “Mantenimiento del régimen de caudales ecológicos”, pues se ha comprobado que no concuerda el valor total recogido en dichas tablas con la afirmación de que se supera el umbral de significancia de 10 unidades, lo que parece una errata del texto y no de la información volcada en las tablas.

Además, en el texto de este mismo documento, para el Embalse de La Pinilla (ficha pág. 104) se citan poblaciones que no son de la Comunidad de Madrid.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Han sido corregidas las erratas detectadas en las fichas del Apéndice 2 del Anejo 1 del Plan de cuenca.

2.3.3 Delimitación de una masa de agua en el arroyo Guajaraz aguas arriba del embalse del Guajaraz

Tratado en escritos:

- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (171) Centro Ibérico de Restauración Fluvial
- (174) Plataforma para la Defensa del Tajo en Toledo
- (175) Aurelio Gómez Castro
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (187) Laura María Melgar Sánchez
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

Se solicita que se defina como masa de agua para realizar más estudios sobre la eutrofización del embalse del Guajaraz.

Evaluación

Para la delimitación de masas de agua se han de aplicar una serie de criterios, siguiendo lo recogido en la Instrucción de Planificación Hidrológica, o en las guías de apoyo elaboradas por la Dirección General del Agua. Que el Arroyo de Guajaraz no haya sido delimitado como masa de agua no conlleva que no se tengan en cuenta las presiones existentes en el mismo, ya que el ámbito considerado para elaborar el inventario de presiones es la cuenca vertiente de cada una de las masas de agua superficial.

Por otro lado, el Programa de Medidas incluye una serie de medidas de aplicación en esta masa de agua cuya finalidad es la reducción de la contaminación puntual y difusa, presiones que se consideran

significativas en esta masa de agua, es decir, que pueden poner en riesgo el cumplimiento de los objetivos ambientales. Estas medidas pueden consultarse en la ficha de la masa de agua incluida en el Apéndice 1 del Anejo 10 del Plan de cuenca.

2.3.4 Error en la denominación de la masa de agua Río Tajuña desde Arroyo Juncal hasta Río Jarama (ES030MSPF0201110)

Tratado en escritos:

- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

Se indica que en algunos lugares del borrador del PHT se utiliza otro nombre para la masa de agua: “Río Tajuña desde arroyo Morata hasta río Jarama”.

Acción a considerar en la redacción del Plan

La denominación de esta masa de agua es “Río Tajuña desde Arroyo Juncal hasta Río Jarama”. Se ha procedido a corregir la errata detectada.

2.3.5 Lagunas de Ambroz. 1 Consideración en el plan hidrológico

Tratado en escritos:

- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (64) Ecologistas en Acción Madrid
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (136) Asociación de Medio Ambiente Ecologista de San Blas - Canillejas
- (163) Sociedad Extremeña de Zoología
- (167) plataforma PLAMTA (Mar, Tierra, Aire)
- (169) Grupo municipal Unidas Podemos Izquierda Unida Alcalá de Henares
- (170) Asociación Vecinal de Vicálvaro
- (172) Asociación ANAPRI
- (185) SEO Birdlife
- (229) Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid

Sinopsis

Se solicita que se incluya en el plan hidrológico el complejo conocido como “Las Lagunas de Ambroz y Su Entorno”, ubicadas en el distrito de San Blas-Canillejas, próximo al de Vicálvaro, dentro del término municipal de Madrid.

Evaluación

Como se pone de manifiesto en la solicitud, estas “lagunas” tienen un origen artificial^(*), consecuencia de la inundación del hueco generado por una mina de sepiolita a cielo abierto, pendiente de restaurar. Estas “lagunas”, no están incluidas en el Catálogo de Humedales de la Comunidad de Madrid ni, por tanto, en el Inventario Español de Zonas Húmedas, siendo la inclusión en este inventario el criterio para incorporar algún humedal dentro del anejo de zonas protegidas del plan hidrológico, tal como establece el apartado 4.11 de la Instrucción de planificación hidrológica. Por otro lado, tampoco se cumplen los criterios contemplados en el apartado 2.2.2.1.2. de la Instrucción de planificación hidrológica en el que se regula la identificación y delimitación preliminar de las masas de agua artificial, por lo que no pueden ser consideradas como una masa de agua artificial. Por todo lo anterior, su inclusión en el plan hidrológico se limitará a figurar dentro del anejo de propuestas, observaciones y sugerencias.

^(*)Según el diccionario de la RAE, la definición de laguna sería: Depósito natural de agua, generalmente dulce y de menores dimensiones que el lago.

2.3.6 Lagunas de Ambroz. 2 Conexiones con masas de agua existentes

Tratado en escritos:

- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (64) Ecologistas en Acción Madrid
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (136) Asociación de Medio Ambiente Ecologista de San Blas - Canillejas
- (163) Sociedad Extremeña de Zoología
- (167) plataforma PLAMTA (Mar, Tierra, Aire)
- (169) Grupo municipal Unidas Podemos Izquierda Unida Alcalá de Henares
- (170) Asociación Vecinal de Vicálvaro
- (172) Asociación ANAPRI
- (185) SEO Birdlife
- (229) Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid

Sinopsis

Se solicita la participación activa de la Confederación para determinar de forma unívoca y particular las conexiones de este complejo lagunar con las masas de agua superficiales y subterráneas existentes

En caso de no poder certificar si las lagunas presentan una conexión con la masa de agua subterránea o no, se consideren temporalmente como elementos de agua superficial hasta que se determine su situación.

Evaluación

La profundidad a la que se encuentra la lámina de agua de la laguna principal respecto al terreno circundante, impide que, con la actual morfología del terreno, las aguas de la laguna sean drenadas por cauce alguno. La cuenca del Arroyo Ambroz, donde se situarían las lagunas, ha sido modificada a consecuencia de las labores mineras, estando pendiente su restauración, por lo que no es posible cuantificar qué cantidad del agua almacenada en la laguna, provendría de la escorrentía asociada a la cuenca de este arroyo, arroyo de caudales efímeros, no considerado como masa de agua.

En cuanto a su relación con alguna masa de agua subterránea, la laguna se sitúa sobre la delimitación cartográfica de la masa de agua subterránea *Madrid: Manzanares-Jarama*, muy próxima a su frontera oriental, frontera que no limita en esa zona con ninguna otra masa de agua subterránea. El aporte de aguas subterráneas a las lagunas, sería aparentemente compatible con la información disponible en el mapa geológico 1/50 000 (Hoja 534 "Colmenar Viejo"), en cuanto a que los depósitos de sepiolita aparecen dentro de niveles de materiales areno-arcillosos, característicos del acuífero terciario detrítico de Madrid, si bien la situación de la laguna sobre el borde de la masa de agua subterránea, donde se presentan cambios de facies laterales y en profundidad, y la gran distancia de los piezómetros más próximos no permite establecer una relación clara entre estos posibles aportes y la masa de agua subterránea.

2.3.7 Lagunas de Ambroz. 3 Calidad de las aguas

Tratado en escritos:

- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (64) Ecologistas en Acción Madrid
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (136) Asociación de Medio Ambiente Ecologista de San Blas - Canillejas
- (163) Sociedad Extremeña de Zoología
- (167) plataforma PLAMTA (Mar, Tierra, Aire)
- (169) Grupo municipal Unidas Podemos Izquierda Unida Alcalá de Henares
- (170) Asociación Vecinal de Vicálvaro
- (172) Asociación ANAPRI
- (185) SEO Birdlife
- (229) Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid

Sinopsis

Se solicita que estime su influencia dentro de la planificación hidrológica, para asegurar la calidad de las aguas de su entorno y las zonas adyacentes.

Evaluación

Como ya se ha indicado, está pendiente la restauración de la mina, que incluirá la restauración del Arroyo Ambroz, requiriendo tal actuación la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, como cualquier otra actuación que afecte a cauces, sin que se requiera incorporar ninguna especificidad al respecto en el plan hidrológico 2022-2027.

2.3.8 Lagunas de Ambroz. 4 Reconocimiento del complejo

Tratado en escritos:

- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (64) Ecologistas en Acción Madrid
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (136) Asociación de Medio Ambiente Ecologista de San Blas - Canillejas
- (163) Sociedad Extremeña de Zoología
- (167) plataforma PLAMTA (Mar, Tierra, Aire)
- (169) Grupo municipal Unidas Podemos Izquierda Unida Alcalá de Henares
- (170) Asociación Vecinal de Vicálvaro
- (172) Asociación ANAPRI
- (185) SEO Birdlife
- (229) Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid

Sinopsis

Se solicita que se reconozca el complejo lagunar dentro de los inventarios tanto de origen autonómico como estatal.

Evaluación

La competencia para la elaboración de cada inventario autonómico, corresponde a la Comunidad Autónoma correspondiente, y el Inventario Español de Zonas Húmedas, aunque elaborado por Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se nutre de la información suministrada por las Comunidades Autónomas.

2.3.9 Lagunas de Ambroz. 5 Medidas para su protección

Tratado en escritos:

- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (64) Ecologistas en Acción Madrid
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (136) Asociación de Medio Ambiente Ecologista de San Blas - Canillejas
- (163) Sociedad Extremeña de Zoología
- (167) plataforma PLAMTA (Mar, Tierra, Aire)
- (169) Grupo municipal Unidas Podemos Izquierda Unida Alcalá de Henares
- (170) Asociación Vecinal de Vicálvaro
- (172) Asociación ANAPRI
- (185) SEO Birdlife
- (229) Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid

Sinopsis

Se solicita establecer, al igual que con otras masas de agua del plan hidrológico, las medidas pertinentes para garantizar la protección, conservación y mantenimiento de la misma.

Evaluación

Como ya se ha indicado, este espacio no cuenta con los requisitos para ser designado como masa de agua, por lo que las medidas para preservar los valores ambientales que pueda albergar, deberán ser aquellas que formen parte de la Declaración de Impacto Ambiental asociada a la restauración de la mina, y su integración en el proyecto del “Bosque Metropolitano”, o en relación con la protección del dominio público hidráulico, las que se establezcan en la autorización para restaurar el Arroyo Ambroz.

2.3.10 Masa de agua Río Henares desde Río Sorbe hasta Canal del Henares (ES030MSPF0305010)

Tratado en escrito:

- (223) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

Sinopsis

Se advierte que, aparentemente, la masa de agua –Río Henares desde Río Sorbe hasta Canal del Henares– no está incluida en la información cartográfica que aparece asociada al borrador (archivo MSPF_lineales_borradorPHT_202105.shp), pero sí aparece citada en varios documentos del

borrador. Concretamente en la memoria (Tabla 23, página 139) y en la EAE (Tabla 38, página 29). Se considera conveniente aclarar el status de dicha masa de agua en la planificación de tercer ciclo.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se trata de una errata en la denominación de la masa de agua ES030MSPF0305010. La denominación correcta de dicha masa de agua es “Río Henares desde río Sorbe a Arroyo Valmatón”. Ha sido corregido en las dos tablas comunicadas por el remitente (tabla 23 de la Memoria y tabla 38 del Estudio Ambiental Estratégico).

2.3.11 Modificación naturaleza masas de agua

Tratado en escrito:

- (227) Ayuntamiento de Toledo

Sinopsis

Solicitan que las dos masas de aguas superficiales que afectan al t.m. de Toledo deberían catalogarse como “naturales” en vez de “altamente modificadas”, para elevar sus objetivos ambientales (ES030MSPF0608221: Río Tajo desde confluencia con Arroyo de Guatén hasta Toledo; y ES030MSPF0607021: Río Tajo en Toledo hasta Río Guadarrama).

Evaluación

Las guías de la Comisión Europea, permiten precisar la metodología española para la designación de masas de agua muy modificadas y artificiales con el fin de realizar recomendaciones a la hora de aplicar este procedimiento al tercer ciclo de planificación hidrológica teniendo en cuenta la metodología ya incluida dentro de la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH). Para ello desde la DGA se ha elaborado la “Guía del proceso de identificación y designación de las masas de agua muy modificadas y artificiales categoría río”. La metodología seguida para la designación de la naturaleza de las masas de agua del tercer ciclo de planificación se describe en el Anejo 1 del Plan de cuenca.

Durante la delimitación preliminar se identifican de forma preliminar las masas de agua candidatas a la designación como muy modificadas por mostrar cambios hidromorfológicos. Sin embargo, la sola presencia de obstáculos transversales o longitudinales no conlleva la asociación de la masa de agua a una naturaleza muy modificada, ya que es necesario verificar esa identificación preliminar. Para ello, tal y como indica la precitada guía, se deberá comprobar que los valores de los indicadores de los elementos de calidad biológicos no alcancen el buen estado debido a alteraciones hidromorfológicas. Basándose en la información previa disponible y en la evaluación del estado ecológico de la masa de agua, deberá evaluarse la probabilidad de no alcanzar el buen estado ecológico debido a únicamente cambios hidromorfológicos, y no debido a otras presiones como pueden ser las sustancias químicas u otros problemas de calidad de las aguas.

En las masas de agua indicadas por el remitente, se advierte, tras analizar los resultados de los indicadores, que no se alcanza el buen estado ecológico debido a las alteraciones hidromorfológicas

(este análisis puede consultarse en las fichas del Apéndice 2 del Anejo 1), lo que conlleva su designación como masas de agua muy modificadas.

Las medidas de mitigación que se aplican sobre las masas de agua muy modificadas, tal y como indica el documento guía nº 4 Identification and Designation of Heavily Modified and Artificial Water Bodies, son aquellas medidas necesarias para alcanzar el buen potencial y cuya implantación no tiene efectos adversos significativos sobre los usos ni sobre el medio ambiente en su sentido amplio.

Asimismo, en dichas masas de agua se han de cumplir los requisitos adicionales de las zonas protegidas asociadas.

2.4 Inventario de los recursos hídricos

2.4.1 Aportaciones en los embalses de cabecera del Tajo

Tratado en escrito:

- (254) Junta Central de Usuarios Regantes del Segura

Sinopsis

Se indica la necesidad de la realización de una evaluación precisa y objetiva de las aportaciones de recursos hídricos a los embalses de cabecera de la cuenca hidrográfica del Tajo.

Evaluación

Se ha realizado una caracterización del recurso en régimen natural para todas las masas de agua, incluidas las correspondientes a los embalses de Entrepeñas y Buendía. El resumen por sistema de explotación figura en el anejo 2, y por masa de agua puede bajarse de:

<http://www.chtajo.es/LaCuenca/RecursosHidricos/Paginas/default.aspx> .

2.4.2 Aportaciones intermedias en el Tajo entre Bolarque y Aranjuez

Tratado en escrito:

- (254) Junta Central de Usuarios Regantes del Segura

Sinopsis

Se indica la necesidad de la realización de una evaluación precisa y objetiva de la aportación de recursos hídricos no regulados en el tramo comprendido entre la Presa de Bolarque y aguas abajo de la ciudad de Aranjuez.

Evaluación

Se ha realizado una caracterización del recurso en régimen natural para todas las masas de agua, incluidas las comprendidas en el río Tajo entre Bolarque y Aranjuez. El resumen por sistema de explotación figura en el anejo 2, y por masa de agua puede bajarse de:

<http://www.chtajo.es/LaCuenca/RecursosHidricos/Paginas/default.aspx> .

2.4.3 Clarificación y concreción de medidas adaptativas para hacer frente a las consecuencias del cambio climático

Tratado en escritos:

- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (217) Ecologistas en Acción de Extremadura

Sinopsis

Se solicita la clarificación y concreción de las medidas adaptativas propuestas para hacer frente a los efectos del cambio climático.

Evaluación

La consideración del cambio climático ha sido tomada en cuenta en la elaboración del plan, como se puede apreciar tras su lectura. Es parte integral de su estructura, que se refleja en diferentes aspectos del mismo, incluido el Programa de Medidas y la Normativa. Resulta difícil especificar todas las medidas propuestas que pueden mitigar los efectos del cambio climático, pues muchas medidas de ahorro, por ejemplo, pueden ser consideradas como medidas para hacer frente al cambio climático. No obstante, se citan algunas medidas:

- Estrategia de Cambio Climático de Castilla-La Mancha
- Estudios de los efectos del cambio climático en las inundaciones.
- Evaluación de los efectos del cambio climático en el estado de las masas de agua y los usos del agua, y propuesta de actuaciones de adaptación
- Plan de adaptación al cambio climático en la DH y trabajos relacionados

2.4.4 Crítica al cambio de caracterización de las aportaciones en régimen natural entre el ETI y el borrador del plan

Tratado en escritos:

- (70) Ayuntamiento de Pliego
- (121) ADEA-ASAJA
- (202) Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia
- (225) Ayuntamiento de Ojós
- (237) Ayuntamiento de San Javier
- (247) Ayuntamiento de Archena

Sinopsis

Se manifiesta disconformidad porque se haya cambiado de caracterización de aportaciones en el ETI (basado en el SIMPA) al plan (basado en el SIMPA actualizado). No se considera suficiente la argumentación de mejora, pues creen que con ese argumento se puede modificar cualquier aspecto de la planificación en cualquier fase, invalidando la calidad y transparencia informativa de todo el proceso.

Evaluación

En el ETI (pág. 81) se advierte claramente sobre la propuesta del régimen de caudales ecológicos que en él se realiza *"hay que considerar esta propuesta como preliminar, y es susceptible de ser mejorada a lo largo del proceso de planificación"*. Para los trabajos de elaboración del plan, al estar disponible este valor del SIMPA ajustado, se optó por utilizarlo como caracterización hidrológica de las aportaciones, entendiendo que con ello se tiene una mejora que ha quedado justificada en el apéndice 1 del anejo 2. En este sentido, los cambios que se producen respecto a lo establecido en el ETI son mínimos, básicamente reducidos a algunos ajustes en la propuesta del régimen de caudales ecológicos. En la propuesta que se adelantó en el ETI, ya se indicaba su carácter preliminar.

El cambio del SIMPA al SIMPA ajustado es una mejora, que en ningún caso supone una merma en el proceso de transparencia ni perjuicio al proceso de participación pública.

2.4.5 Estudio de cambio climático en la Comunidad de Madrid

Tratado en escrito:

- (261) Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales

Sinopsis

Se informa de que actualmente se está profundizando en la posible aplicación de las parcelas experimentales en montes gestionados por la Comunidad de Madrid, en el marco del contrato "REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS Y ESTUDIOS PREVIOS NECESARIOS PARA LA REVISIÓN DE LOS PLANES DE ORDENACIÓN DE EMBALSES CATALOGADOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID", a un ámbito espacial concreto, como es el de la Sierra Norte y además, de forma paralela, han empezado a trabajar en un segundo proyecto, denominado HIDROFOREST, financiado a través de los Fondos Next Generation EU con cargo al PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA –MRR.

Evaluación

Se toma nota de este estudio para trabajos futuros en el marco de la planificación hidrológica y el seguimiento y vigilancia de la evolución del recurso ligada al cambio climático.

2.4.6 Estudio hidrológico de la cabecera del Tajo

Tratado en escritos:

- (70) Ayuntamiento de Pliego
- (121) ADEA-ASAJA
- (202) Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia
- (225) Ayuntamiento de Ojós
- (237) Ayuntamiento de San Javier
- (247) Ayuntamiento de Archena
- (254) Junta Central de Usuarios Regantes del Segura

Sinopsis

Se manifiesta interés por una valoración más precisa de los recursos en la cabecera del Tajo

En el escrito presentado por la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia se indica: *"dado el carácter estratégico de la cabecera del Tajo, se ha considerado necesario avanzar en la caracterización hidrológica de esta cabecera. Esos trabajos ya se han iniciado, adjuntándose un Informe técnico al respecto en el que se propone una evaluación de recursos hídricos específica y detallada, no basada en modelos sino en los registros observados en las redes de aforos y embalses"*.

Entre las conclusiones del extenso y detallado informe adjuntado se encuentran las siguientes:

- *"(...) El modelo denominado en el plan del Tajo como SIMPA ajustado es en principio concordante con la estimación obtenida en este trabajo, si bien se requeriría disponer de las series completas para esta completar esta verificación. Un problema de SIMPA ajustado es que se calibra con aforos observados, despreciando en consecuencia el efecto de los consumos netos de cabecera y, por tanto, no proporcionando el verdadero régimen natural. Este efecto es muy reducido, pero no nulo.*

Las hipótesis sobre consumos netos tienen también un efecto reducido, aunque no nulo sobre los resultados de la restitución. Es una cuestión que debe abordarse y perfeccionarse en el futuro. Así, el hecho de que las estimaciones de caudales ecológicos sean sensibles a estas pequeñas modificaciones hace que no sean robustas y deban incorporar explícitamente sus horquillas de incertidumbre. (...)".

Evaluación

Actualmente el uso del modelo de precipitación escorrentía semidistribuido SIMPA está extendido entre los distintos ámbitos de planificación, dando unos resultados en general adecuados. No obstante, hay que considerar que es un modelo general para toda España, por lo que en el caso del Tajo lo que se ha hecho ha sido ajustar el SIMPA con la información de las series restituidas de aforos en determinados puntos.

Se quiere recalcar este punto, que el ajuste del SIMPA en la cuenca del Tajo, documentado en el apéndice dos del anejo dos de la memoria, se ha realizado con el apoyo de series restituidas, formada a partir de las series de aforo disponibles corregidas con la estimación de detracciones y aportaciones antrópicas aguas arriba del aforo. Criterio que se ha seguido también en la cabecera del Tajo.

En el pequeño fragmento del estudio técnico que se ha reproducido en el resumen de esta observación, se indica que el SIMPA ajustado en la cabecera del Tajo es concordante con la valoración del estudio presentado. No obstante, en el estudio presentado se hacen unas disquisiciones sobre la falta de la consideración de los consumos netos aguas arriba de Entrepeñas y Buendía que hacen dudar sobre su robustez y la necesidad de incorporar horquillas de incertidumbre. Frente a esta aseveración del estudio se ha de remarcar que el SIMPA ajustado se basa precisamente en adaptar las escorrentías totales estimadas por el modelo a los resultados de las series restituidas de aforos en determinados puntos, series restituidas que están formadas teniendo en cuenta los consumos y retornos de las actividades antrópicas caracterizadas aguas arriba del aforo considerado.

2.4.7 Estudios sobre el cambio climático

Tratado en escritos:

- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (217) Ecologistas en Acción de Extremadura

Sinopsis

Se solicita la continuación con la realización de estudios de cara a la obtención de las mejores estimaciones de la reducción del volumen de agua por efecto del cambio climático.

Evaluación

El estudio del cambio climático, como concepto, excede el ámbito geográfico de la demarcación hidrográfica. Su estudio efectivo se realiza a mayor escala. Desde la Administración General del Estado se están impulsando esos estudios. En lo referente a su influencia sobre la evaluación del recurso hídrico se refleja en las diferentes publicaciones realizadas por el CEDEX, que a su vez incorpora los resultados de diferentes estudios a escala supranacional.

A nivel de demarcación hidrográfica se realiza la interpretación y adaptación de estos estudios a su ámbito geográfico, así como un seguimiento de los parámetros medidos en las redes de control.

2.4.8 Mantenimiento de infraestructuras

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se considera que debe mantenerse el parque actual de infraestructuras y mantener el patrimonio hidráulico.

Evaluación

Se comparte la importancia de la conservación de las infraestructuras hidráulicas, que queda recogido en numerosas actuaciones del programa de medidas.

2.4.9 Mejora del conocimiento de los recursos subterráneos y disponibles

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se indica que resulta necesario un mejor conocimiento global de los recursos subterráneos y de los recursos disponibles.

Evaluación

Se está de acuerdo con la observación y se trabaja en esa línea. En cada nuevo ciclo de planificación se han actualizado y mejorado estas evaluaciones, en base a los trabajos desarrollados por la CHT y el CEDEX.

El programa de medidas incluye la MEJORA DE LA CARACTERIZACIÓN DE LA FASE SUBTERRÁNEA DEL CICLO HIDROLÓGICO EN LA CUENCA DEL TAJO, con un importe de 900 000 €.

Por otra parte, el CEH del CEDEX, con la participación del IGME, está desarrollando un trabajo para mejorar la evaluación de los recursos hídricos, incidiendo especialmente en el tratamiento dado a la componente subterránea de la escorrentía.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico está elaborando un Plan de Acción de Aguas Subterráneas que, entre otras materias, contemplará trabajos de mejora de la evaluación de los recursos.

2.4.10 Publicar las series de aportaciones utilizadas

Tratado en escritos:

- (70) Ayuntamiento de Pliego
- (121) ADEA-ASAJA
- (202) Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia
- (225) Ayuntamiento de Ojós
- (237) Ayuntamiento de San Javier
- (247) Ayuntamiento de Archena

Sinopsis

Se indica que *"constituye una deficiencia de los mecanismos de participación"* el que no se encuentran disponibles en el proceso de consultas las series completas del SIMPA ajustado, si bien los documentos del plan incluyen una explicación sobre estas series y una tabla de estadísticos básicos. Se acusa que *"constituye una deficiencia de los mecanismos de participación"*.

Evaluación

En la misma URL donde está disponible el borrador del plan la su descarga se facilitan direcciones postales y electrónicas para poder remitir propuestas, observaciones y sugerencias durante el periodo de consulta pública (con independencia que dichas direcciones se encuentran también habilitadas fuera de los periodos de consulta pública). Así, cualquier interesado en tener alguna información de detalle puede solicitarla en estas direcciones. Por ejemplo, por este mecanismo se han facilitado las series del SIMPA ajustado al autor del *'Informe sobre los caudales ecológicos mínimos propuestos en el Proyecto de Plan Hidrológico para el tramo Bolarque-Aranjuez del Río Tajo'*, que han sido publicadas en la web:

<http://www.chtajo.es/LaCuenca/RecursosHidricos/Paginas/default.aspx>.

2.4.11 Repercusión en la parte portuguesa de la cuenca

Tratado en escrito:

- (153) Agência Portuguesa do Ambiente I.P./Administração da Região Hidrográfica do Tejo

Sinopsis

Se indica que se espera que los escenarios de evaluación de la disponibilidad, tomando en cuenta el cambio climático, reduzcan significativamente los flujos de entrada en Cedillo. Indican que, sin embargo, y aunque este ciclo considera las entradas de Portugal al sistema del Baixo Tejo, no se evalúan los impactos de la reducción de la disponibilidad de agua en la parte española de la cuenca en la parte portuguesa de la cuenca, tanto en términos de cumplimiento con la Convención de Albufeira como el cumplimiento de los objetivos de la DMA.

A su vez, se advierte que el PdM prevé la realización de estudios para estudiar los efectos del cambio climático sobre las tipologías y condiciones de referencia de las masas de agua, que requieren registros completos y sistemáticos, que se obtendrán a través de monitoreos. Estos estudios pueden conducir a la introducción de ajustes en los sistemas de evaluación adoptados en este ciclo de planificación, lo que podría generar cambios en el estado de las masas de agua, por lo que consideran importante evaluar la articulación de estos estudios con el trabajo que se ha desarrollado en el contexto del POCTEP (programa Interreg VA España-Portugal; <https://www.poctep.eu/>).

Evaluación

En la tabla 3 del inventario de recursos en régimen natural (anejo 2 de la Memoria) se muestran resultados sobre la estimación del impacto de la reducción de recursos a causa del cambio climático en Cedillo.

La reducción de aportaciones en la parte española de la cuenca tiene su repercusión en el agua que discurre hasta la parte portuguesa. Por medio del Convenio de Albufeira (Protocolo de revisión del Convenio sobre cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas y el Protocolo adicional, suscrito en Albufeira el 30 de noviembre de 1998, hecho en Madrid y Lisboa el 4 de abril de 2008) se articulan en la actualidad una serie de parámetros mínimos de gestión que pudieran ser afectados en el futuro.

Este Convenio de Albufeira cuenta con sus propios mecanismos de seguimiento y revisión, en los que se podrán plantear las modificaciones del mismo si se estimase conveniente, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

A su vez, en este marco de colaboración del Convenio de Albufeira, como en cualquier otro de los actualmente existentes de colaboración entre España y Portugal, pueden plantearse el intercambio de información y propuestas sobre el desarrollo de evaluación del impacto del cambio climático sobre la reducción de los recursos.

2.4.12 Revisión de las aportaciones en régimen natural considerando el cambio climático

Tratado en escrito:

- (183) AEMS-Ríos con Vida

Sinopsis

Se solicita que se revise la previsión de las aportaciones en régimen natural teniendo en cuenta la evolución de las aportaciones de las últimas décadas y los estudios científicos disponibles, incluyendo tanto los independientes como los realizados por el Ministerio competente.

Evaluación

Se remite al anejo 2 de la Memoria para comprobar que la estimación de las aportaciones del recurso en régimen natural se ha realizado teniendo a partir de las observaciones meteorológicas y de aforos de las últimas décadas, realizada a partir del modelo de precipitación esorrentía SIMPA, realizado por el CEDEX, ajustado específicamente a la cuenca de Tajo a partir de unas series de aportaciones restituidas al régimen natural en determinadas estaciones de aforo de la cuenca.

Además, se ha considerado una evolución futura de las mismas a medio plazo a partir de los diferentes estudios sobre el cambio climático realizados y recopilados por el CEDEX, como también queda documentado en el anejo 2 de la Memoria.

2.5 Usos y Demandas de agua

2.5.1 Aclaración sobre datos de agua para piscifactorías

Tratado en escrito:

- (1) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. DG de Medio Natural y Biodiversidad. Servicio de caza y pesca

Sinopsis

Desde el Servicio de Caza y Pesca de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se advierte que en el listado de la tabla 23 del anejo 3, correspondiente a 22 piscifactorías en estado de explotación, hay 6 ubicadas en la provincia de Guadalajara que no se encuentran en explotación ni disponen de autorización vigente de instalación de acuicultura según la normativa de pesca fluvial y acuicultura de Castilla-La Mancha.

Evaluación

La tabla de referencia se encuentra ubicada en el anejo 3, de usos y demandas de agua, en cuya caracterización se tuvo en cuenta el Registro de Aguas del organismo de cuenca.

Se ha procedido a revisar la información publicada, considerando tanto la información del Registro de Aguas, como del Censo de Vertidos, como del visor de acuicultura del MAPA, además de realizarse

visitas de campo para comprobar el estado de las instalaciones. La nueva información publicada resulta así más fiable, si bien pudiera incluir instalaciones que carecieran de la autorización de la comunidad autónoma correspondiente, o no considerar otras que la tuvieran.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se procede a aclarar esta situación en el anejo.

2.5.2 Ajuste de las dotaciones de regadío

Tratado en escritos:

- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (145) Pizolla SLU
- (217) Ecologistas en Acción de Extremadura

Sinopsis

Se solicita la priorización de medidas encaminadas a la reducción de las dotaciones para regadío frente a las actuaciones que, en el mejor de los casos, aún no han demostrado su eficacia, o suponen una reducción muy limitada, como la modernización de regadíos.

Evaluación

Las dotaciones de regadío incluidas en el apéndice 12 de la normativa han sido revisadas. En cuando a las asignaciones a determinadas zonas regables de gran consumo, han sido reducidas en algunos casos, por considerarse que o bien iban a realizarse obras de modernización que permitieran reducir el consumo, o llevarse a cabo modificaciones de características que ajustasen su superficie a la realmente regada, o ambas cosas. No se entiende muy bien que se solicite una reducción del volumen destinado al regadío y a la vez se critiquen las modernizaciones de regadío, que por lo general redundarían en un ahorro, aunque en ocasiones pueda no ser así.

En la reducción de las dotaciones hay que tener en cuenta distintas variables, como son la longitud de las redes de transporte y distribución, las condiciones edafológicas, la geometría de las parcelas de riego o la propia rentabilidad y capacidad del usuario para poder acometer una modernización del regadío. Son factores que influyen en que la posible reducción de la dotación

2.5.3 Análisis de las concesiones vigentes y caducidades

Tratado en escrito:

- (254) Junta Central de Usuarios Regantes del Segura

Sinopsis

Se indica la necesidad de realizar un análisis de las concesiones vigentes en la parte española de la Demarcación hidrográfica del Tajo y valoración de las posibles caducidades.

Evaluación

Las concesiones de la cuenca del Tajo son tenidas en cuenta para la caracterización de los usos. Pero no es contenido del plan hidrológico de cuenca ni la revisión ni el análisis del régimen concesional. En este sentido se conviene tener en cuenta las condiciones y determinaciones del Reglamento de DPH y los criterios de instrucción de expedientes concesionales. La caducidad no es inmediata por fin de plazo concesional, pues puede plantearse una novación y habría que instruir el expediente correspondiente, salvo en aprovechamientos hidroeléctricos. Por tanto, no puede conocerse el número de concesiones y derechos en situación de caducidad que serán motivo de extinción ya que la caducidad puede ir acompañada de una solicitud de novación y, si los criterios de garantía se cumplen, se podrían novar esas concesiones.

2.5.4 Atención al sistema de recursos y demandas

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se considera imprescindible conocer la utilización real de los recursos asignados (no demandas) y la forma con que se atienden éstos cuando son insuficientes.

Evaluación

Se está de acuerdo con la observación, aunque en los últimos años se ha avanzado en el conocimiento en este asunto. Se está diseñando por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico un importante proyecto de digitalización, a financiar con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, incluido en la programación de medidas de este Plan del tercer ciclo, y que permita conocer los usos reales del agua en España.

2.5.5 Caducidad de las concesiones hidroeléctricas del eje del Tajo con distancia significativa entre la presa y la restitución al río

Tratado en escritos:

- (13) María Nazaret Saiz Báscones
- (14) Asociación Ecologista del Jarama "El Soto"
- (15) Asociación Cultural Colectivo Azálvaro
- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez

- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)
- (256) Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid

Sinopsis

En este tramo son varias las centrales hidroeléctricas que se diseñaron, no a pie de presa, sino con un canal que cortando un meandro permita una mayor altura de salto hidroeléctrico, pero que dejan tramos de río secos, entre las presas y la restitución del agua desde la central.

Se propone extinguir estas concesiones tras su caducidad, sustituyendo su producción de energía eléctrica por medios más sostenibles. También se sugiere la demolición de las infraestructuras de regulación.

Evaluación

Conviene tener en cuenta las condiciones y determinaciones del Reglamento de DPH y los criterios de instrucción de expedientes concesionales. Aunque en los expedientes de aprovechamientos hidroeléctricos no pueda producirse la novación de la concesión, como sí sucede en otros usos, en el expediente de extinción puede decidirse sobre el mantenimiento de las infraestructuras para su explotación futura (ya sea directamente o por terceros mediante una concesión), teniendo en cuenta los impactos que se derivarían en cada caso, bien sobre el dominio público hidráulico, bien sobre la generación de energía, en el marco del PNIEC. Durante la tramitación de los correspondientes expedientes de extinción, sería el momento en el que manifestar las observaciones oportunas.

La implantación del régimen de caudales ecológicos mínimos proscribe que esos tramos derivados se queden en seco.

La Confederación Hidrográfica del Tajo va a realizar una actualización del inventario de obstáculos durante los siguientes tres años (hasta 2025). Esta actualización a nivel de demarcación hidrográfica conllevará la identificación de los títulos concesionales de dichos obstáculos, la revisión de estos, o el proceso de información pública en aquellos casos en los que se carece de dicho título. Asimismo, se visitarán en campo para analizar el estado en el que se encuentran, estudiándose la posibilidad de retirada o permeabilización en algunos de ellos, cuando se considere necesario. Todas estas tareas contribuirán a una mejora significativa en la continuidad fluvial de las masas de agua lineales de la cuenca.

2.5.6 Condicionar las nuevas concesiones a las existentes

Tratado en escrito:

- (145) Pizolla SLU

Sinopsis

Se solicita que se condicionen las nuevas concesiones a los usos ya existentes, aun cuando sean de menor preferencia, haciéndose contar esta garantía por escrito en la concesión.

Evaluación

Como está documentado en el plan, al igual que se hizo en planes anteriores, la asignación del recurso al uso se realiza teniendo en cuenta los usos existentes. Lo que sirve de base para el otorgamiento de las nuevas concesiones, que se realizan conforme a la disponibilidad de recurso tras la atención de todos estos usos preexistentes, independientemente de su orden de preferencia. Una vez que se otorgue la concesión, la preferencia es la asociada al uso.

2.5.7 Condicionar las nuevas concesiones hidroeléctricas a un calendario concreto de actuaciones

Tratado en escrito:

- (223) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

Sinopsis

Se indica que no sería admisible la nueva concesión sin establecer un calendario concreto de actuaciones sobre la presa y el resto de las instalaciones que garanticen su operación en condiciones seguras.

Evaluación

Esta propuesta versa sobre el régimen concesional, cuya regulación no es objeto del plan hidrológico de cuenca.

2.5.8 Consideración de la acuicultura como ganadería

Tratado en escrito:

- (145) Pizolla SLU

Sinopsis

Consideran que la acuicultura es una actividad empresarial, pero es ante todo una actividad ganadera y como tal solicitan que quede incluida en el mismo punto de la prelación de aprovechamientos que cualquiera otra actividad de ganadería, junto a la agricultura.

Evaluación

La normativa específica propuesta en el artículo 9 del Borrador del Plan Hidrológico ya iguala la prioridad de la acuicultura con los usos agropecuarios.

2.5.9 Criterios para la estimación de la demanda futura

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se indica que, en el conjunto de planes, la demanda futura total se ve reducida en 1000 hm³ respecto a revisiones anteriores, aunque no quedan claro los criterios empleados para llegar a dicha conclusión ni su origen y distribución espacial.

Evaluación

Las demandas se han estimado y caracterizado en el anejo 3, estimándose un ahorro en 2027 de alrededor del 2%, respecto al escenario actual. La estimación de las demandas en 2027 se ha realizado de la manera más realista posible, huyendo de escenarios de crecimiento desmesurado observados en el pasado, que nunca han llegado a materializarse.

2.5.10 Dificultad para detectar las demandas aguas arriba de Entrepeñas y Buendía

Tratado en escritos:

- (70) Ayuntamiento de Pliego
- (121) ADEA-ASAJA
- (202) Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia
- (225) Ayuntamiento de Ojós
- (237) Ayuntamiento de San Javier
- (247) Ayuntamiento de Archena

Sinopsis

Se hace constar la dificultad que existe para identificar las demandas correspondientes al Alto Tajo, o zona aguas arriba de los grandes embalses reguladores, y las del tramo de Bolarque a Aranjuez. Al estar integradas todas en el sistema de explotación “cabecera del Tajo” no se dan cifras desagregadas que permitan esa separación.

Evaluación

En el anejo 3 se da información detallada de cada unidad de demanda (urbana, agraria o industrial) y su caracterización, clasificadas clasificándolas por sistema de explotación. En el caso del sistema Cabecera, los 206,73 hm³/año que demandan las explotaciones agrícolas están desagregados en 20 UDA (una de ellas para el origen subterráneo), los 35,53 hm³/año que demandan las poblaciones urbanas están desagregadas en 9 UDU, los 45,97 hm³/año de demanda industrial están divididos en

3 UDI, y existen 2 UDG para los 0,64 hm³/año de demanda ganadera y otras dos UDO para los 0,69 hm³/año de demandas de otros usos. Este nivel de desagregación es el adecuado para las labores de planificación.

2.5.11 Dotación insuficiente para la UDU de Toledo

Tratado en escrito:

- (227) Ayuntamiento de Toledo

Sinopsis

Se realizan las siguientes apreciaciones sobre la dotación prevista para Toledo:

- Que en este ciclo han reducido un 23% la asignación y reserva de recursos para la UDU SAT06A01.
- Que los valores reflejados en el Anejo 3 no contemplan el consumo total agua en la ciudad de Toledo, el cual, en un año promedio normal como 2019, fue de 9,26 hm³ /año, superior a los 8,67 hm³ /año contabilizados y propuestos en el borrador.
- Que, en el desglose de dotación por núcleo, no se contempla la realidad de los 3.000.000 de visitantes anuales de la ciudad.

En ese sentido, recuerdan que los derechos concesionales propios del Ayuntamiento de Toledo actualmente ascienden a 400 litros/segundo, entre los embalses de Torcón y Guajaraz, es decir, 12,61 hm³ /año. Por consiguiente, consideran que el mantenimiento de la dotación actual se ajusta a este derecho ya reconocido.

Evaluación

La caracterización de la demanda urbana se ha realizado con pretensión de que sea realista, ajustada a las realidades de cada UDU. Para ello, en el punto 3.1.2.2 del anejo 3 de la Memoria del plan se desglosa la caracterización de cada UDU, según el consumo de la población permanente, de la estacional, de la hostelería y otros servicios. Una caracterización realizada con los criterios generales del plan y las fuentes de información disponibles. Esto significa que al comparar con datos específicos que puedan disponer los operadores de cada servicio pueda aparecer ciertas divergencias, como la aquí expresada para el abastecimiento de la ciudad de Toledo, que está por debajo del 7%. A efectos de los objetivos de la planificación estas posibles desviaciones son aceptables, teniendo en cuenta además que la acumulación de las mismas, con diferentes signos, tiene apenas relevancia en el balance de la cuenca. En el caso específico de la ciudad de Toledo no supone una merma en la garantía de su abastecimiento. Toda vez que, además de los recursos del Guajaraz y del Torcón, dispone de una derivación desde el embalse de Picadas en el Alberche y la posibilidad de captar también desde la cabecera del Tajo.

Por otra parte, la caracterización de la demanda no es el mismo concepto que la dotación, especialmente en el caso de abastecimientos de cierta entidad. En estos abastecimientos, caso de la ciudad de Toledo, se cuenta con diversas tomas de diferentes fuentes, que permite reforzar la garantía de suministro ante el fallo puntual o una situación de escasez. Así, si bien en cada concesión

figura el máximo volumen de agua que se permite extraer desde cada fuente de abastecimiento, el volumen realmente extraído varía según las necesidades globales del abastecimiento de la UDU y del recurso aportado desde otras fuentes. Por tanto, la extracción se sitúa generalmente por debajo del máximo concesional. O, expresado en otros términos, la suma de las concesiones otorgadas no caracteriza adecuadamente el consumo de la UDU.

2.5.12 Eficiencia de la distribución en alta del agua

Tratado en escrito:

- (254) Junta Central de Usuarios Regantes del Segura

Sinopsis

Se indica la necesidad de estudiar la eficiencia de la distribución en alta del agua.

Evaluación

En el anejo 3, Usos y demandas de agua, se incluye información sobre eficiencia y pérdidas, para cada unidad de demanda. El borrador del plan hidrológico marca, en el apéndice 12.5 de su normativa, unos objetivos para la eficiencia de la conducción del agua. En las zonas regables de interés general es donde las pérdidas en el transporte cobran mayor relevancia, por la longitud de estas conducciones. La Dirección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Tajo vela por el mantenimiento de estas infraestructuras, intentando minimizar estas pérdidas para que los regantes de las zonas de riego de iniciativa pública puedan gozar de la mayor dotación de riego posible, dentro de sus límites concesionales.

2.5.13 Eficiencia del agua de riego

Tratado en escrito:

- (254) Junta Central de Usuarios Regantes del Segura

Sinopsis

Se indica la necesidad de estudiar la eficiencia del agua del riego.

Evaluación

El borrador del plan hidrológico marca, en el apéndice 12.5 de su normativa, unos objetivos para la eficiencia de la distribución del agua y su aplicación en parcela. Tanto en las zonas regables de iniciativa pública como en las de iniciativa privada, el ajustarse a esos objetivos de eficiencia es responsabilidad de los regantes. En caso de que no lo hicieran, ello irá en perjuicio de las dotaciones netas que podrán aplicar a sus cultivos, puesto que lo que controla la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo son las tomas, donde la demanda bruta debe ajustarse al volumen máximo concedido.

2.5.14 Exigencia de considerar las demandas del ATS (Acueducto Tajo-Segura) como demandas de la cuenca del Tajo

Tratado en escritos:

- (41) Comunidad de Regantes Campo Salinas
- (48) Comunidad de Regantes San isidro y Realego
- (50) Comunidad de Regantes Riegos de Levante Margen Derecha
- (68) Sindicato Central de Regantes Acueducto Tajo-Segura (SCRATS)
- (71) Comunidad de Regantes Heredamiento de Aguas de la Puebla de Mula
- (72) Comunidad de Regantes de Vera
- (78) Federación Regional de Organizaciones Empresariales de Transporte de Murcia
- (79) Comunidad de Regantes del Trasvase Tajo-Segura, Comarca de Calasparra y Cieza
- (81) Asociación Agraria Jóvenes Agricultores De Alicante (ASAJA-ALICANTE)
- (82) Diputación de Alicante
- (87) Comisiones Obreras de la Región de Murcia
- (88) Comunidad de Regantes de Pulpí Almería
- (89) Comunidad de Regantes Sindicato de Riegos de Cuevas del Almanzora
- (90) Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena
- (91) APOEXPA-Asociación de productores exportadores de Frutas y Hortalizas, Uva de Mesa
- (92) Comunidad de Regantes Aguas Trasvase Tajo-Segura de Librilla
- (93) Comunidad de Regantes de la Zona 2 de RI
- (94) Comunidad de Regantes de Campotéjar de Molina de Segura
- (95) ADEA-ASAJA
- (96) Comunidad de Regantes del Pozo de Ntra. Sra. del Perpetuo Socorro de Orihuela
- (97) Grupo de Regantes las Cuevas de Benferri
- (98) Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia
- (99) Comunidad de Regantes Zona V Sectores I Y II
- (101) UCOERM - Unión Cooperativas de Enseñanza Reg. de Murcia
- (102) Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM)
- (103) Comunidad de Regantes San Isidro de Albaterra
- (104) Comisión Gestora de la Entidad "T.D. Lo Belmonte"
- (105) Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana
- (106) Com. Regantes San Onofre y Torremendo
- (107) Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia
- (109) Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de la Región de Murcia - UPA Murcia
- (110) Comunidad de Regantes "El Provenir"
- (111) Asociación Andaluza de Regantes (ASARE)
- (115) Asociación Profesional Agraria Jóvenes Agricultores de Alicante (ASAJA-Alicante)
- (116) Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia
- (117) VERDIMED SAU
- (118) Colegio de Ingenieros Agrónomos de Levante
- (119) Comunidad de Regantes margen Derecha Pilar de la Horadada
- (120) Comunidad de Regantes el Carmen
- (122) PROEXPORT - Asociación de Productores -
- (125) Organización de Productores LOOIJJE, SL
- (128) Agrupación de Industrias Alimentarias Murcia, Alicante y Albacete
- (131) AGROPEYRES, S.L.
- (132) Almaseed Grow, S.L.
- (133) Agroenseal, S.L.
- (134) Catering de Ensaladas, S.L.
- (135) Cultivos Tradicionales, S.L
- (137) Organización de Productores AGROMARK
- (138) Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA Almería)

- (140) LANCEARIUS, S.L.
- (142) Laboratorio Gaia, S.L
- (143) Grupo Hortofrutícola Murciana de Vegetales, S.L.
- (144) Los Almagros Agrícola, S.L.
- (146) Murciana de Vegetales, S.L.
- (147) Murvelancer, S.L.
- (148) Murciana de Ensaladas, S.L.
- (149) Promociones Serrano de Murcia, S.L.
- (150) ASAJA
- (154) Comunidad de Regantes Traspase Tajo Segura de Totana
- (156) AGRAR SYSTEMS SA
- (157) Vegetales Exquisitos, S.L.
- (158) Productores y Comercializadores de Melón S.L
- (162) Comunidad de Regantes San Miguel
- (164) Producciones Agrícolas Sabas SL
- (165) Comunidad de Regantes la Purísima de Yechar
- (200) SAT nº1685 Los Guiraos
- (203) Sol y Tierra Campo de Cartagena .SL.
- (204) Comunidad de Regantes de Albaterra
- (207) Comunidad de Regantes de Pliego
- (208) Comunidad de Regantes Murada Norte
- (209) Hortofortini España, SL
- (212) Comunidad de Regantes km35-Toma 12 del Traspase (Canal margen izquierda)
- (213) Unión Empresarial de la Provincia de Alicante (UEPAL)
- (214) La Forja Selección, S.L.U.
- (215) Comunidad de Regantes Mengoloma de Orihuela
- (216) FRUCA S.A.
- (219) Dirección General de Infraestructuras del Agua. Junta de Andalucía
- (220) Agrícola santa Eulalia SL
- (242) Kettle Produce España S.L.
- (243) Ayuntamiento de Orihuela
- (245) Comunidad de regantes Toma 6 Lo Reche
- (249) Comunidad de Regantes Tajo Segura Sangonera La Seca
- (255) Comunidad de Regantes de Lorca
- (257) Comunidad de Regantes Los Ángeles del Siscar
- (258) Comunidad de Regantes Riegos de Levante Margen Izquierda
- (259) Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana

Sinopsis

En numerosos escritos hay diferentes críticas sobre la no consideración de los usos de las aguas trasvasadas en el borrador del PHT.

En alguna se acusa de arbitrariedad del borrador del Plan por no considerar las demandas del sistema hidráulico Tajo-Segura. Se considera que es una vulneración de la DMA al no considerar adecuadamente la presión de extracción que supone el ATS.

Evaluación

Como se recoge en el punto 1 del artículo 2 del Reglamento de Planificación Hidrológica (RD 97/2007), *“el ámbito territorial de cada plan hidrológico de cuenca será coincidente con el de la demarcación hidrográfica correspondiente”*. Así, cuando en el artículo 42 del Texto refundido de la Ley de Aguas se incluye como parte del contenido del plan hidrológico *“los usos y demandas*

existentes y previsibles”, estos usos y demandas son los que corresponden al ámbito territorial de la cuenca del Tajo. En el caso del plan hidrológico del Tajo, se consideran los usos y demandas existentes y previsibles en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

Por otra parte, los usos de las aguas trasvasadas se realizan fuera del ámbito territorial de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, por lo que su caracterización y la asignación de recursos para su atención no entran dentro del ámbito competencial del plan de cuenca del Tajo. Son competencias del plan hidrológico de cuenca de la demarcación hidrográfica donde se produce el uso.

Sobre este aspecto ya se ha pronunciado el Tribunal Supremo en diferentes sentencias, como la STS 7833/2002, recalcando que los usos de las aguas trasvasadas no son usos de la cuenca cedente, sino de la cesionaria. Que una vez trasvasado el recurso, esa agua ya no pertenece a la cuenca cedente, sino a la cesionaria.

Por tanto, tanto la legislación, como la jurisprudencia del Tribunal Supremo que la interpreta establece claramente que los usos de las aguas trasvasadas no son usos de la cuenca del Tajo. En consecuencia, no es el plan de cuenca del Tajo competente para poder caracterizarlos ni para hacer la asignación del recurso al uso. Esta observación es extensible también a la respuesta a la acusación de vulneración de la DMA, transpuesta a la legislación de aguas española, conforme a los principios de planificación hidrológica por demarcaciones y el principio de unidad de cuenca. En el caso de la cuenca del Tajo, la caracterización del ATS como presión está caracterizada y regulada por legislación de rango superior en la que se define el carácter excedentario de las aguas a trasvasar, las Reglas de Explotación del ATS y los desembalses de referencia.

2.5.15 Exigencia de un listado de días y jornadas de riego de cada Comunidad de Regantes para que la Comisión de Desembalse autorice la suelta de caudales

Tratado en escrito:

- (145) Pizolla SLU

Sinopsis

Se plantea la exigencia de un listado de días y jornadas de riego de cada Comunidad de Regantes, para que la Comisión de Desembalse autorice sueltas de caudales ajustadas para atender tanto las necesidades ecológicas como las necesidades de aprovechamiento comunicadas, lo que supondría un aumento de las reservas al no desembalsar caudales innecesarios.

Evaluación

Se trata de aspectos gestionados dentro de la Comisión de Desembalse, conforme a lo establecido en el Artículo 33 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, con el objetivo de buscar la gestión óptima del recurso.

2.5.16 Inventario concesiones hidroeléctricas

Tratado en escrito:

- (168) Federación de Asociaciones y Municipios con Centrales Hidroeléctricas y Embalses

Sinopsis

Se solicita que se lleve a cabo un inventario real y actualizado de las centrales hidroeléctricas situadas en la demarcación y que hayan superado el límite de los 75 años de concesión de la explotación privada.

Evaluación

En el apartado 3.4.1 del anejo 3 de usos y demandas de agua figura un listado de los aprovechamientos actualmente vigentes en la cuenca del Tajo. Las concesiones de agua se inscriben en el Registro de Aguas, pudiéndose solicitar información sobre las inscripciones existentes.

2.5.17 Inventario de regadíos

Tratado en escritos:

- (70) Ayuntamiento de Pliego
- (121) ADEA-ASAJA
- (202) Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia
- (225) Ayuntamiento de Ojós
- (237) Ayuntamiento de San Javier
- (247) Ayuntamiento de Archena

Sinopsis

Se sugiere la posibilidad de crear un inventario de regadíos, impulsado por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias y en colaboración con la Administración General del Estado.

Evaluación

En la actualidad existe un registro de aguas que recoge la información necesaria para poder llevar a cabo la planificación hidrológica. La petición excede en cualquier caso el ámbito competencial del plan hidrológico del Tajo.

2.5.18 Las demandas para usos consuntivos de la cuenca del Tajo y su relación con el volumen trasvasable

Tratado en escritos:

- (41) Comunidad de Regantes Campo Salinas
- (68) Sindicato Central de Regantes Acueducto Tajo-Segura (SCRATS)
- (71) Comunidad de Regantes Heredamiento de Aguas de la Puebla de Mula
- (72) Comunidad de Regantes de Vera
- (78) Federación Regional de Organizaciones Empresariales de Transporte de Murcia
- (79) Comunidad de Regantes del Trasvase Tajo-Segura, Comarca de Calasparra y Cieza
- (81) Asociación Agraria Jóvenes Agricultores De Alicante (ASAJA-ALICANTE)
- (87) Comisiones Obreras de la Región de Murcia
- (88) Comunidad de Regantes de Pulpí Almería

- (89) Comunidad de Regantes Sindicato de Riegos de Cuevas del Almanzora
- (90) Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena
- (91) APOEXPA-Asociación de productores exportadores de Frutas y Hortalizas, Uva de Mesa
- (92) Comunidad de Regantes Aguas Tránsito Tajo-Segura de Librilla
- (93) Comunidad de Regantes de la Zona 2 de RI
- (94) Comunidad de Regantes de Campotéjar de Molina de Segura
- (95) ADEA-ASAJA
- (96) Comunidad de Regantes del Pozo de Ntra. Sra. del Perpetuo Socorro de Orihuela
- (97) Grupo de Regantes las Cuevas de Benferri
- (98) Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia
- (99) Comunidad de Regantes Zona V Sectores I Y II
- (101) UCOERM - Unión Cooperativas de Enseñanza Reg. de Murcia
- (102) Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM)
- (103) Comunidad de Regantes San Isidro de Albaterra
- (104) Comisión Gestora de la Entidad "T.D. Lo Belmonte"
- (106) Com. Regantes San Onofre y Torremendo
- (107) Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia
- (109) Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de la Región de Murcia - UPA Murcia
- (110) Comunidad de Regantes "El Provenir"
- (111) Asociación Andaluza de Regantes (ASARE)
- (116) Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia
- (117) VERDIMED SAU
- (119) Comunidad de Regantes margen Derecha Pilar de la Horadada
- (120) Comunidad de Regantes el Carmen
- (122) PROEXPORT - Asociación de Productores -
- (125) Organización de Productores LOOIJIE, SL
- (128) Agrupación de Industrias Alimentarias Murcia, Alicante y Albacete
- (131) AGROPEYRES, S.L.
- (132) Almaseed Grow, S.L.
- (133) Agroenseal, S.L.
- (134) Catering de Ensaladas, S.L.
- (135) Cultivos Tradicionales, S.L
- (137) Organización de Productores AGROMARK
- (138) Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA Almería)
- (140) LANCEARIUS, S.L.
- (142) Laboratorio Gaia, S.L
- (143) Grupo Hortofrutícola Murciana de Vegetales, S.L.
- (144) Los Almagros Agrícola, S.L.
- (146) Murciana de Vegetales, S.L.
- (147) Murvelancer, S.L.
- (148) Murciana de Ensaladas, S.L.
- (149) Promociones Serrano de Murcia, S.L.
- (154) Comunidad de Regantes Tránsito Tajo Segura de Totana
- (156) AGRAR SYSTEMS SA
- (157) Vegetales Exquisitos, S.L.
- (158) Productores y Comercializadores de Melón S.L
- (162) Comunidad de Regantes San Miguel
- (164) Producciones Agrícolas Sabas SL
- (165) Comunidad de Regantes la Purísima de Yechar
- (200) SAT nº1685 Los Guiraos
- (203) Sol y Tierra Campo de Cartagena .SL.
- (204) Comunidad de Regantes de Albaterra
- (207) Comunidad de Regantes de Pliego
- (208) Comunidad de Regantes Murada Norte
- (209) Hortofortini España, SL

- (212) Comunidad de Regantes km35-Toma 12 del Trasvase (Canal margen izquierda)
- (214) La Forja Selección, S.L.U.
- (215) Comunidad de Regantes Mengoloma de Orihuela
- (216) FRUCA S.A.
- (220) Agrícola santa Eulalia SL
- (242) Kettle Produce España S.L.
- (245) Comunidad de regantes Toma 6 Lo Reche
- (249) Comunidad de Regantes Tajo Segura Sangonera La Seca
- (255) Comunidad de Regantes de Lorca
- (257) Comunidad de Regantes Los Ángeles del Siscar
- (258) Comunidad de Regantes Riegos de Levante Margen Izquierda
- (259) Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana

Sinopsis

Se observa que el proyecto de plan infringe ciertas determinaciones del Plan Hidrológico Nacional (disposición adicional tercera) y del Reglamento de Planificación Hidrológica (artículo 90.4), *“pues incluye entre las necesidades de la demarcación incrementos de demandas que no son ‘variaciones efectivas’ ni se sustentan en los principios de ‘eficiencia y sostenibilidad’”*.

Se afirma que las demandas que pueden atenderse con recursos de la cabecera del Tajo se encuentran sobrestimadas, aportando un informe elaborado por SUEZ titulado *“Análisis y propuesta de observaciones y sugerencias. Propuesta de proyecto de plan hidrológico de parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo. Revisión de tercer ciclo (2022-2027)”*.

Tras hacer un repaso de la ficha del ETI de atención de las demandas se indica *“el trasvase no se recorta para satisfacer necesidades de la cuenca porque para los sistemas tensionados, la regulación de Entrepeñas y Buendía no es la solución”*.

Evaluación

Frente a la afirmación que se realiza en el escrito de que se infringen determinados preceptos del Plan Hidrológico Nacional y del Reglamento de Planificación Hidrológica, se recalca que la caracterización de los usos de agua en el borrador plan de cuenca del Tajo se ha realizado con rigor técnico, respetando tanto la disposición adicional tercera de la Ley 10/2001, como el artículo 90.4 del Reglamento de Planificación Hidrológica.

La asignación para regadío en la cabecera en 2027 es de unos 235 hm³/año, de los que 40 hm³/año lo son en concepto de reservas. Si esos 40 hm³/año previstos no se materializaran, las demandas previstas en 2027 serían de unos 195 hm³/año, cuando la demanda consolidada en 2021 es de 207 hm³/año: lo que plantea el borrador del Plan Hidrológico es un ahorro en las demandas existentes, junto con la lógica toma en consideración del incremento de las demandas previsibles en forma de reserva, incremento que no debe llamar la atención en una cuenca con excedentes susceptibles de trasvasarse.

2.5.19 Limitaciones adicionales sobre las concesiones para abastecimiento

Tratado en escrito:

- (145) Pizolla SLU

Sinopsis

Se sugiere que se eliminen o se limiten, en las concesiones de abastecimiento, los usos asociados como llenado de piscinas, riego de jardines, baldeo de calles, implantación de nuevos parques y jardines, etc.

Evaluación

La inclusión de estos usos dentro del abastecimiento proviene del artículo 60.3 del TRLA, donde se incluyen las industrias de poco consumo de agua conectadas a la red municipal, y del artículo 49 bis.1 del RDPH, donde dentro del uso de abastecimiento, además del consumo humano y el consumo doméstico, se incluyen los usos municipales (baldeos, fuentes, y otros) y las industrias, comercios, ganadería y regadío de poco consumo de agua, situados en los núcleos urbanos y conectados a la red municipal. Para impedir que usos de menor prioridad usurpen la prioridad del abastecimiento, conectándose a la red municipal, la normativa del borrador del Plan Hidrológico especifica, en el artículo 25.3, el alcance del concepto de “poco consumo de agua”. Si las dotaciones que contempla la normativa del Plan Hidrológico en los apéndices 12.1 y 12.2 resultan insuficientes para atender al abastecimiento solicitado, eso es porque los usos internos no pueden considerarse de “poco consumo de agua”, y por lo tanto deben contemplarse de forma separada, en la categoría que les corresponda.

2.5.20 Limitar las nuevas concesiones hidroeléctricas a centrales fluyentes

Tratado en escrito:

- (223) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

Sinopsis

Se sugiere que las nuevas concesiones para uso hidroeléctrico incluyan una cláusula expresa de funcionamiento exclusivo en fluyente, no autorizándose las hidropuntas. De no poder satisfacerse esta condición, se propone que se establezca la extinción definitiva de la concesión.

Evaluación

De acuerdo con los artículos 11 y 29 de la normativa del Plan Hidrológico, a los aprovechamientos hidroeléctricos se les puede exigir que liberen en todo momento unos caudales que permitan mantener los caudales ecológicos mínimos. Los aprovechamientos hidroeléctricos también están sujetos a un caudal máximo admisible; y en los casos en los que se ha juzgado necesario, los aprovechamientos regulados también están limitados por los caudales máximos y por las tasas de cambio.

Siempre que cumplan el anterior marco regulador, los aprovechamientos hidroeléctricos regulados pueden adaptarse para concentrar su producción en las horas de mayor demanda.

2.5.21 Mancomunidades compartidas con otras demarcaciones

Tratado en escritos:

- (70) Ayuntamiento de Pliego
- (121) ADEA-ASAJA
- (202) Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia
- (225) Ayuntamiento de Ojós
- (237) Ayuntamiento de San Javier
- (247) Ayuntamiento de Archena

Sinopsis

Se solicita que se identifiquen las mancomunidades compartidas con varias demarcaciones (caso de las mancomunidades del Algodor y Girasol) y se den volúmenes que se atienden en cada demarcación.

Evaluación

En el anejo 3, dentro del punto 3.1.2.1 Organización de las UDU, se incluye una relación de cada municipio y su adscripción a la UDU (Unidad de Demanda Urbana) que se ha considerado en el plan. Entre estas UDU se encuentran la Mancomunidad del Girasol y la Mancomunidad Aguas del río Algodor. A su vez, en la columna "Toma ordinaria" de esa tabla se puede apreciar si se trata de municipios que se ubican físicamente en la cuenca del Tajo o en la del Guadiana.

A su vez, en el apéndice 1 del anejo 3 se muestra para cada municipio datos de su caracterización de consumos.

2.5.22 Mejora de la eficiencia del abastecimiento urbano

Tratado en escritos:

- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (217) Ecologistas en Acción de Extremadura

Sinopsis

Se pide la inclusión de medidas que permitan una mayor eficiencia en la distribución, así como un cambio en la planificación urbanística para reducir el uso excesivo de agua por el tipo de viviendas y sus servicios.

Evaluación

Esta eficiencia se encuentra implícitamente considerada dentro de los valores de dotación urbana dados como referencia en el apéndice 12 de la normativa.

No obstante, eso no impide que los responsables de los abastecimientos adopten todas las medidas que consideren necesarias para mejorar en la eficacia y sostenibilidad de sus redes de abastecimiento.

2.5.23 Mejora de los regadíos del sistema cabecera

Tratado en escritos:

- (48) Comunidad de Regantes San isidro y Realego
- (50) Comunidad de Regantes Riegos de Levante Margen Derecha
- (70) Ayuntamiento de Pliego
- (115) Asociación Profesional Agraria Jóvenes Agricultores de Alicante (ASAJA-Alicante)
- (118) Colegio de Ingenieros Agrónomos de Levante
- (121) ADEA-ASAJA
- (150) ASAJA
- (202) Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia
- (213) Unión Empresarial de la Provincia de Alicante (UEPAL)
- (225) Ayuntamiento de Ojós
- (237) Ayuntamiento de San Javier
- (247) Ayuntamiento de Archena

Sinopsis

Tras reconocer que se ha avanzado mucho en las modernizaciones de regadíos se sugiere que se mejoren los del Sistema Cabecera, lo que supondría ahorros efectivos que podrían superar los 30-40 hm³/año.

Evaluación

El progreso en la modernización de regadíos de la cuenca del Tajo ha sido elevado; el objetivo que marca el borrador de este plan hidrológico es aún más ambicioso, ya que el objetivo de alcanzar el buen estado de todas las masas de agua no se puede prorrogar más allá del año 2027. Esto ha requerido y va a requerir esfuerzos importantes de los usuarios y de las diferentes administraciones públicas implicadas. Las modernizaciones pendientes se reflejan, entre otros lugares, en el Programa de Medidas (en el caso del sistema Cabecera, en actuaciones en los regadíos de los canales de Aranjuez: en la Real Acequia del Tajo y en Caz Chico - Azuda, con actuaciones valoradas en más de 14 millones de euros) y en las dotaciones utilizadas para su caracterización. La demanda consolidada en 2021 para el sistema Cabecera es de 207 hm³, demanda que se prevé reducir a 195 hm³ anuales en 2027. Estas cifras muestran los esfuerzos que aún se deben realizar para mejorar la eficiencia de los regadíos y alcanzar esos objetivos de ahorro.

2.5.24 Mejora en el control de caudales extraídos

Tratado en escrito:

- (145) Piszolla SLU

Sinopsis

Se pide el control de caudales para todos los aprovechamientos con contadores volumétricos. También incluir un presupuesto, y unos plazos para su ejecución, destinado a la instalación de contadores.

Evaluación

Desde el organismo de agua se establecen controles y medidas de las detracciones de agua de los diferentes usos, por distintos medios (contadores, aforadores, caudalímetros, etc.), ya sean realizados directamente por la Confederación Hidrográfica, bien por el operador o gestor del servicio.

Hay que tener en cuenta que, como todo lo relativo a las redes de control, es algo complejo. No obstante, se está trabajando para aumentar y mejorar la información disponible sobre caudales realmente derivados, puesta también de manifiesto en las recomendaciones de la UE, con actuaciones al respecto en el programa de medidas.

2.5.25 Mesa de negociación para riesgos de sequía y menores caudales

Tratado en escrito:

- (145) Piszolla SLU

Sinopsis

Se pide que se constituya una mesa de negociación para supuestos casos de riesgo de sequías y previsión de minoración de caudales en los que estén sentados de forma igualitaria todos los sectores. Se critica la composición de los Órganos de Gobierno, Administración y Cooperación del organismo de cuenca.

Evaluación

La composición y las atribuciones de los Órganos de Gobierno, Administración y Cooperación de la Confederación Hidrográfica están directamente reguladas por el TRLA, por lo que queda fuera del alcance del plan de cuenca.

2.5.26 Moratoria para nuevos regadíos

Tratado en escritos:

- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (217) Ecologistas en Acción de Extremadura

Sinopsis

Se solicita la aprobación de una moratoria a la concesión de nuevos regadíos y de la revisión a la baja de todos los existentes, responsables en buena medida de la mala situación en que se encuentran nuestros ríos y acuíferos en la actualidad. Se debe priorizar la reducción de la superficie regada sobre otro tipo de medidas relacionadas con la eficiencia en el regadío.

Evaluación

El uso del agua, como bien demanial, está sujeto a un régimen concesional que se encuentra regulado en la legislación de aguas. La posible revisión de las concesiones otorgadas ha de realizarse en este contexto.

En el plan hidrológico de cuenca se realiza la caracterización de las demandas y la asignación de los recursos a los usos. A su vez se establecen en la normativa unos valores de referencia para las dotaciones de diferentes usos consuntivos. El análisis realizado es la base para la posible tramitación de nuevas concesiones en los términos que garantice la compatibilidad con lo establecido en el plan hidrológico, en cuya normativa se proponen en la mayor parte de la cuenca, restricciones a nuevos aprovechamientos durante los meses de verano.

2.5.27 Omisión en el Anejo 3: aprovechamientos hidroeléctricos Bolarque, Los Molinos y La Bujeda

Tratado en escrito:

- (86) Naturgy Generación, S.L.U.

Sinopsis

En Bolarque I aparece un caudal de 90 m³/s, cuando el caudal correcto en Bolarque I y Los Molinos es de 102 m³/s.

No aparece La Bujeda, con un caudal de 33 m³/s.

Evaluación

La Bujeda, por sus características, no tiene clasificación de masa de agua propia. Es un embalse artificial, con alta variabilidad horaria de su volumen embalsado que, además de ser elemento regulador en la infraestructura del Acueducto Tajo-Segura, forma un sistema hidroeléctrico reversible con el embalse de Bolarque.

Además, el embalse de Bolarque cuenta con una central hidroeléctrica que desagua en el río Tajo.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se modifica el anejo 3 de la Memoria.

2.5.28 Omisión en el Anejo 3: la central nuclear José Cabrera

Tratado en escrito:

- (86) Naturgy Generación, S.L.U.

Sinopsis

El Anejo 3 del borrador del Plan, dentro de los usos y demandas, omite la concesión de aguas para la Central Nuclear José Cabrera, que es equivalente a un volumen anual de 3.721.248 m³.

Aunque la central ya no está operativa, según la disposición adicional decimosexta del TRLA, “Cuando quede extinguida una concesión al amparo de lo previsto en el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, debido al cierre de instalaciones de energía térmica de carbón o termonuclear, se podrá decidir el otorgamiento de una nueva concesión para el uso privativo de las aguas a nuevas iniciativas y proyectos en el área geográfica donde se encontraba la instalación. Para el otorgamiento se ponderarán criterios económicos, sociales y medioambientales. A estos efectos, los usos del agua que se prevean en tales iniciativas y proyectos prevalecerán sobre el orden de preferencia establecido en los planes hidrológicos de cuenca o, en su defecto, en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Aguas, con la excepción del uso para abastecimiento de población, que será siempre prioritario”.

De acuerdo con esta disposición, la concesión de José Cabrera puede llegar a ser un uso potencial en el futuro. Más aún, se trata de un activo que puede servir para facilitar la transición energética justa y, por tanto, procede su inclusión en el citado Anejo 3.

Evaluación

Dentro del anejo 3 se indican las centrales térmicas y nucleares en funcionamiento, situación en la que no se encuentra la central José Cabrera. Diferente cuestión sería el establecimiento de la reserva para un previsible uso futuro, pero tampoco puede consignarse tal volumen, pues no hay ninguna petición concreta sobre qué uso podría ser ese, que debería poder materializarse en concesión durante el período de vigencia del plan hidrológico (2022 – 2027).

2.5.29 Orden de preferencia entre distintos usos y aprovechamientos

Tratado en escrito:

- (19) Magtel Energía Sostenible, S.L.

Sinopsis

En lo previsto respecto a los usos industriales, se debería incidir en dar especial prioridad en el otorgamiento de la concesión de DPH a las solicitudes para Instalación de Centrales Hidroeléctricas

Reversibles, frente a otros usos industriales, lo que estaría en línea con lo establecido en la LCCTE y con los objetivos del PNIEC.

Evaluación

El orden de preferencia entre los distintos usos se aplicará en el otorgamiento de concesiones tramitadas en competencia de proyectos que supongan la asignación de nuevos volúmenes de agua, además de tener repercusión en los casos de expropiación forzosa de una concesión o de cesión de derechos, pues estos sólo podrán realizarse a favor de otro aprovechamiento que les preceda en este orden de preferencia. Hecha esta consideración y teniendo en cuenta que en la normativa del plan todos los usos industriales excepto los asociados al ocio y el turismo, tienen el mismo orden de prioridad, no se considera necesario hacer ninguna mención especial al uso industrial para centrales hidroeléctricas reversibles, pues ya la propia normativa considera que dentro de una misma prioridad, se dará preferencia a aquellos aprovechamientos con un uso de mayor utilidad general, que introduzca mejoras técnicas que redunden en un menor consumo de agua, etc. Al no constituir un uso consuntivo, siempre que no alteren el régimen hidrológico de forma significativa, las centrales hidroeléctricas reversibles sólo tendrían que entrar en competencia de proyectos con otros aprovechamientos por la ocupación de un tramo concreto del Dominio Público Hidráulico.

2.5.30 Otorgar más relevancia a los usos energéticos

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se considera que la versión definitiva de los planes debería dar más relevancia a la utilización energética del agua.

Evaluación

Los planes solo pueden actuar en el ámbito que a este respecto le marca el TRLA. Las posibles modificaciones del TRLA que se den en el futuro deberán sin duda coordinarse con la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. Entre tanto, los planes hidrológicos deben ajustarse al papel que les corresponde en el marco jurídico vigente, regulando la prioridad entre los usos, planteando un régimen de caudales ecológicos que permita garantizar el buen estado de las masas de agua sin estrangular los aprovechamientos de agua; pero no les corresponde a los planes hidrológicos el impulsar una determinada política energética.

2.5.31 Pérdidas del sistema

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se indica la necesidad de tratar de minorar las pérdidas del sistema porque representan una ineficiencia global del sistema. Hay margen de mejora que debería quedar reflejado expresamente en los planes.

Evaluación

Por un lado, las asignaciones y las dotaciones del Plan imponen de forma indirecta unos objetivos de eficiencia. Por otro lado, el programa de medidas incluye importantes inversiones en modernización de regadíos, así como en mejora de infraestructuras.

Además, con apoyo del PRTR se prevén significativas inversiones para mejorar la eficiencia de las infraestructuras de abastecimiento mediante un programa de subvenciones para poblaciones de menos de 20.000 habitantes, que tiene como objetivo reducir pérdidas en las redes de abastecimiento.

2.5.32 Plazos de concesión más ajustados para las hidroeléctricas

Tratado en escrito:

- (223) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

Sinopsis

Se pide unos nuevos plazos de concesión ajustados a instalaciones que ya están totalmente amortizadas. Queda fuera de lo admisible seguir manteniendo los plazos tan amplios de concesión que se han dado anteriormente para este tipo de instalaciones. Como mucho deberían otorgarse por dos ciclos hidrológicos más, teniendo en cuenta la rápida evolución de las alternativas energéticas y su rendimiento y la persistencia y extensión del impacto ambiental de las hidroeléctricas, que hace que plazos más largos hagan prorrogar innecesariamente los mencionados impactos ambientales. Si estando ya amortizadas no son viables en esos términos, no debería plantearse su continuidad. Recordemos que el TRLA permite concesiones por periodos más cortos aún.

Evaluación

El régimen concesional se encuentra regulado en la legislación de aguas, incluido los procedimientos de revisión de las concesiones.

El artículo 23 de la Normativa del plan establece los plazos concesionales para las nuevas concesiones, si bien el peticionario podrá presentar una justificación de mayores plazos, siendo el plazo máximo posible el doble de los indicados para cada tipo de concesión.

2.5.33 Prelación de usos. Garantía de los abastecimientos

Tratado en escrito:

- (26) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Servicio de sanidad ambiental, salud laboral y laboratorios de salud pública

Sinopsis

Recuerdan que el uso del agua para abastecimiento de la población debe ser prioritario y que debe quedar suficientemente garantizado que el abastecimiento de agua para consumo humano dispone de la asignación de recursos suficiente y adecuada.

Para ello consideran, además, que el programa de medidas debe incluir, necesariamente, todas aquellas acciones e intervenciones que se dirijan a lograr una mejora y modernización de las infraestructuras de las captaciones de los abastecimientos, evitando las fugas y posibles contaminaciones. Asimismo, deben preverse las posibles fluctuaciones de demanda, para que la gestión del agua en general, y del agua para consumo humano en particular, sea más eficaz.

Evaluación

La prioridad del abastecimiento está considerada en el borrador del plan hidrológico. Su caracterización se ha realizado con las precauciones y holguras aconsejables para el caso, teniéndose en cuenta las proyecciones de crecimiento en los diferentes horizontes.

El objetivo de la planificación hidrológica a escala de cuenca es buscar la máxima garantía de disponibilidad del recurso e identificar los posibles problemas al respecto. La caracterización de cada sistema de abastecimiento que se realiza en el plan de cuenca tiene por tanto el alcance y precisión necesarias para cumplir este objetivo. Tiene su reflejo en el modelo de asignación de recursos al uso, habiendo diferencias en el alcance de la definición de cada sistema en función de las necesidades de definición de este modelo de asignación del recurso al uso.

La planificación específica y gestión de cada sistema de abastecimiento se realiza, con una escala de mayor detalle, por diversos agentes acorde a cada ámbito competencial. Siendo estas escalas de mayor detalle donde se acometen la mayoría de las actuaciones en los abastecimientos. En el programa de medidas del plan se recogen actuaciones más amplias o aquellas que las diferentes autoridades competentes han facilitado para su inclusión.

2.5.34 Presunta infracción de la Ley 21/1971

Tratado en escritos:

- (41) Comunidad de Regantes Campo Salinas
- (68) Sindicato Central de Regantes Acueducto Tajo-Segura (SCRATS)
- (71) Comunidad de Regantes Heredamiento de Aguas de la Puebla de Mula
- (72) Comunidad de Regantes de Vera
- (78) Federación Regional de Organizaciones Empresariales de Transporte de Murcia
- (79) Comunidad de Regantes del Trasvase Tajo-Segura, Comarca de Calasparra y Cieza
- (81) Asociación Agraria Jóvenes Agricultores De Alicante (ASAJA-ALICANTE)
- (87) Comisiones Obreras de la Región de Murcia

- (88) Comunidad de Regantes de Pulpí Almería
- (89) Comunidad de Regantes Sindicato de Riegos de Cuevas del Almanzora
- (90) Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena
- (91) APOEXPA-Asociación de productores exportadores de Frutas y Hortalizas, Uva de Mesa
- (92) Comunidad de Regantes Aguas Tránsito Tajo-Segura de Librilla
- (93) Comunidad de Regantes de la Zona 2 de RI
- (94) Comunidad de Regantes de Campotéjar de Molina de Segura
- (95) ADEA-ASAJA
- (96) Comunidad de Regantes del Pozo de Ntra. Sra. del Perpetuo Socorro de Orihuela
- (97) Grupo de Regantes las Cuevas de Benferri
- (98) Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia
- (99) Comunidad de Regantes Zona V Sectores I Y II
- (101) UCOERM - Unión Cooperativas de Enseñanza Reg. de Murcia
- (102) Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM)
- (103) Comunidad de Regantes San Isidro de Albaterra
- (104) Comisión Gestora de la Entidad "T.D. Lo Belmonte"
- (106) Com. Regantes San Onofre y Torremendo
- (107) Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia
- (109) Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de la Región de Murcia - UPA Murcia
- (110) Comunidad de Regantes "El Provenir"
- (111) Asociación Andaluza de Regantes (ASARE)
- (116) Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia
- (117) VERDIMED SAU
- (119) Comunidad de Regantes margen Derecha Pilar de la Horadada
- (120) Comunidad de Regantes el Carmen
- (122) PROEXPORT - Asociación de Productores -
- (125) Organización de Productores LOOJE, SL
- (128) Agrupación de Industrias Alimentarias Murcia, Alicante y Albacete
- (131) AGROPEYRES, S.L.
- (132) Almaseed Grow, S.L.
- (133) Agroenseal, S.L.
- (134) Catering de Ensaladas, S.L.
- (135) Cultivos Tradicionales, S.L.
- (137) Organización de Productores AGROMARK
- (138) Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA Almería)
- (140) LANCEARIUS, S.L.
- (142) Laboratorio Gaia, S.L.
- (143) Grupo Hortofrutícola Murciana de Vegetales, S.L.
- (144) Los Almagros Agrícola, S.L.
- (146) Murciana de Vegetales, S.L.
- (147) Murvelancer, S.L.
- (148) Murciana de Ensaladas, S.L.
- (149) Promociones Serrano de Murcia, S.L.
- (154) Comunidad de Regantes Tránsito Tajo Segura de Totana
- (156) AGRAR SYSTEMS SA
- (157) Vegetales Exquisitos, S.L.
- (158) Productores y Comercializadores de Melón S.L.
- (162) Comunidad de Regantes San Miguel
- (164) Producciones Agrícolas Sabas SL
- (165) Comunidad de Regantes la Purísima de Yechar
- (200) SAT nº1685 Los Guiraos
- (203) Sol y Tierra Campo de Cartagena .SL.
- (204) Comunidad de Regantes de Albaterra
- (207) Comunidad de Regantes de Pliego
- (208) Comunidad de Regantes Murada Norte

- (209) Hortofortini España, SL
- (212) Comunidad de Regantes km35-Toma 12 del Traspase (Canal margen izquierda)
- (214) La Forja Selección, S.L.U.
- (215) Comunidad de Regantes Mengoloma de Orihuela
- (216) FRUCA S.A.
- (220) Agrícola santa Eulalia SL
- (242) Kettle Produce España S.L.
- (245) Comunidad de regantes Toma 6 Lo Reche
- (249) Comunidad de Regantes Tajo Segura Sangonera La Seca
- (255) Comunidad de Regantes de Lorca
- (257) Comunidad de Regantes Los Ángeles del Siscar
- (258) Comunidad de Regantes Riegos de Levante Margen Izquierda
- (259) Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana

Sinopsis

Se afirma que el borrador del plan infringe la Ley 21/1971 por la que se crea el sistema hidráulico del Tajo-Segura. Se realizan una serie de consideraciones basadas en el artículo primero de la Ley 21/1971 (subrayando parcialmente sus puntos tres y cinco) sobre los caudales del Tajo que están afectados al ATS y el respeto al contenido de los actos jurídicos de la Administración con los usuarios afectados. Se alude también a los recursos hídricos que en el borrador del plan hidrológico del Segura son provenientes del ATS.

Evaluación

Cuesta entender el razonamiento. En la Ley 21/1971 no hay ninguna referencia ni a los caudales ecológicos o ambientales ni a la planificación hidrológica de cuenca. El subrayado que se realiza del punto tres del artículo primero de la Ley 21/1971, que recordemos dice *“Los caudales que en virtud de esta Ley quedan afectados al trasvase son exclusivamente aquellos a que se refieren los dos párrafos anteriores”*, carece de sentido, toda vez que en el borrador del plan de cuenca en ningún momento se cuestiona que se pueda trasvasar *“hasta un máximo anual de seiscientos millones de metros cúbicos, caudales regulados excedentes procedentes del río Tajo”* que se menciona en el punto 1. Tampoco se cuestiona el punto 2, en el que se plantea la segunda fase con un máximo de hasta 1000 hm³, aunque sea un escenario poco factible en el horizonte de acción del plan de cuenca del tercer ciclo de planificación.

Sobre el punto cinco del artículo primero de la Ley 21/1971 (*“En todo caso se respetará el contenido de los actos jurídicos establecidos por la Administración con los usuarios afectados, así como aquellos que puedan establecerse al amparo de la presente Ley”*) tampoco se aprecia incumplimiento alguno derivado del contenido del borrador del plan de cuenca del Tajo.

Es más, del contenido de este artículo primero de la Ley de la Ley 21/1971 ya se marca que sólo pueden regularse *“caudales regulados excedentes procedentes del río Tajo”*, que refuerza lo expresado en su preámbulo respecto a que los usuarios de la cuenca del Tajo *“no han de ver mermadas sus posibilidades de desarrollo por escasez de recursos hidráulicos, como consecuencia del trasvase”*. Conceptos que quedan reforzados por la legislación posterior, especialmente en la Ley 52/1980 y en la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, que en el punto 2 de su artículo 12 marca como uno de los principios generales de las transferencias intercuenas: *“Toda transferencia se basará en los principios de garantía de las demandas actuales y futuras de todos los*

usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca amparándose en la previsión de transferencias. Se atenderá además a los principios de solidaridad, sostenibilidad, racionalidad económica y vertebración del territorio”.

2.5.35 Proyecto de central hidroeléctrica reversible en el embalse de Alcántara

Tratado en escrito:

- (180) proTEJO – Movimiento pelo Tejo

Sinopsis

Indican que no se hace referencia en el Plan al proyecto de instalación de una central hidroeléctrica reversible en el embalse de Alcántara por Iberdrola, que estuvo en consulta pública hasta el 19 de junio de 2020 en España. Consideran que este proyecto agrava el estado ecológico de las masas de agua del río Tajo en Portugal incumpliendo el Convenio de Albufeira, por el que se ha de garantizar el buen estado de las masas fronterizas y transfronterizas, e incumpliendo la Directiva Marco del Agua que impone el objetivo de lograr un buen estado ecológico de las masas de agua.

Evaluación

El plan hidrológico no puede considerar como presión un mero proyecto que todavía no ha sido autorizado, y en caso de autorizarse, sería porque cumple con todos los requisitos legales establecidos.

2.5.36 Referencia al uso industrial para la fabricación de hidrógeno

Tratado en escrito:

- (129) SUN HIVE 80, S.L

Sinopsis

Para conseguir los objetivos estatales existentes respecto a su implantación (PERTE de Energías Renovables, Hidrógeno Renovable y Almacenamiento, ERHA), consideran imprescindible que en la prelación de usos se haga una especial referencia, dentro de la demanda, al uso específico “industrial para la fabricación de hidrógeno”.

Evaluación

El orden de preferencia entre los distintos usos se aplicará en el otorgamiento de concesiones tramitadas en competencia de proyectos que supongan la asignación de nuevos volúmenes de agua, además de tener repercusión en los casos de expropiación forzosa de una concesión o de cesión de derechos, pues estos sólo podrán realizarse a favor de otro aprovechamiento que les preceda en este orden de preferencia. Hecha esta consideración y teniendo en cuenta que en la normativa del plan todos los usos industriales excepto los asociados al ocio y el turismo, tienen el mismo orden de prioridad, no se considera necesario hacer ninguna mención especial al uso industrial para la fabricación de hidrógeno.

2.5.37 Renovación de concesiones hidroeléctricas

Tratado en escrito:

- (223) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

Sinopsis

Se pide que la concesión solo se volvería a otorgar si se lleva incluida la puesta en funcionamiento de un dispositivo de permeabilización.

Evaluación

De acuerdo con el artículo 126 bis del RDPH, *En los condicionados de las nuevas concesiones y autorizaciones o de la modificación o revisión de las existentes, que incluyan obras transversales en el cauce el Organismo de cuenca exigirá la instalación y adecuada conservación de dispositivos que garanticen su franqueabilidad por la ictiofauna autóctona.*

2.5.38 Revisión de las demandas futuras de regadío consecuencia del cambio climático

Tratado en escrito:

- (183) AEMS-Ríos con Vida

Sinopsis

Se solicita que se revisen de manera realista las demandas futuras de regadío en la cuenca teniendo en cuenta la reducción de aportaciones en régimen natural y el aumento de las demandas ya existentes debido al aumento de las temperaturas y el incremento de la ETP en los cultivos.

Evaluación

En el anejo 3 de la Memoria se han caracterizado las demandas de regadío por UDA para los horizontes 2022, 2027 y 2039. En el escenario considerado para la caracterización de recursos, 2027, no se considera relevante el posible efecto que la variación de la ETP y temperatura consecuencia del cambio climático pueda tener sobre la dotación media estimada.

Para el horizonte más lejano, 2039, si pudiera tener cierta relevancia, pero no se dispone de criterios precisos para cuantificar su efecto, para calcular cuánto debieran incrementarse estas dotaciones. A su vez, también se desconocen otras medidas adaptativas que se pudieran adoptar para prevenir el fenómeno, como pudiera ser una diferente selección de cultivos o la mejora de la efectividad del regadío. En este sentido, hay que tener en cuenta que una posible consideración de un incremento dotacional de las demandas como consecuencia del previsible aumento de la ETP, aunque solo fuera en términos de estudio y análisis teórico, pudiera producir cierto efecto disuasorio en la adopción de medidas para mejorar la eficiencia del riego por parte de los usuarios.

Así, se ha preferido evaluar únicamente el efecto del cambio climático a partir de la estimación de la reducción de aportaciones, sobre la que también hay cierta incertidumbre. Incorporar de manera

precautoria un incremento dotacional en la caracterización de las demandas no significaría mayor precisión, sino mayor incertidumbre o ruido en la estimación. Una estimación que hay que tomarla como lo que es, una valoración tendencial de la situación que pudiera presentarse, que será mejorada conforme se profundice en el conocimiento del fenómeno.

2.5.39 Satisfacción de las demandas cuantitativas. Desarrollo de tecnologías

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se considera que deben desarrollarse y generalizarse las tecnologías hoy disponibles, especialmente la reutilización de aguas y la desalación.

Evaluación

Actualmente se está trabajando en el diseño de los planes de gestión del riesgo que requerirán las instalaciones de reutilización de acuerdo con la reglamentación europea.

Por otra parte, el plan hidrológico contiene numerosas actuaciones de tratamiento terciario en las EDAR para hacer posible un mayor grado de utilización de las aguas residuales depuradas.

Como parte de la medida *Evaluación de los efectos del cambio climático en el estado de las masas de agua y los usos del agua, y propuesta de actuaciones de adaptación*, está previsto el análisis sectorial de la reutilización como una medida de adaptación.

2.5.40 Usos energéticos. Reversión de centrales

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se propone continuar con los procedimientos de reversión de las centrales que acaban su periodo concesional, con independencia del destino futuro de dichas centrales. Llama la atención que este tema de la reversión concesional no sea objeto de atención por parte de los planes.

Evaluación

Conviene tener en cuenta las condiciones y determinaciones del Reglamento de DPH y los criterios de instrucción de expedientes concesionales. Aunque en los expedientes de aprovechamientos hidroeléctricos no pueda producirse la novación de la concesión, como sí sucede en otros usos, podría decidirse sobre el mantenimiento de las infraestructuras para su explotación futura (ya sea directamente o por terceros mediante una concesión), teniendo en cuenta los impactos que se derivarían en cada caso, bien sobre el dominio público hidráulico, bien sobre la generación de energía, en el marco del PNIEC.

2.5.41 Utilización de excedentes trasvasables para complementar el abastecimiento a la población aguas arriba de Talavera de la Reina

Tratado en escritos:

- (193) Plataforma en Defensa de los Ríos Tajo y Alberche de Talavera de la Reina
- (230) Ayuntamiento de Talavera de la Reina

Sinopsis

Se pide la reincorporación al sistema, de los denominados falsamente «excedentes» de la Cabecera del Tajo, para garantizar y complementar demandas de abastecimiento en la cuenca hasta Talavera de la Reina.

También la redistribución de la presión de las demandas entre todos los sistemas de la cuenca, teniendo presente para la garantía de abastecimiento a Madrid la necesidad de mantener a niveles altos de gestión del sistema Entrepeñas-Buendía.

Asimismo, la reducción de la presión sobre los ríos del Sistema Central, y en especial el Alberche por parte del abastecimiento de Madrid, reduciendo la concesión, compensando esa garantía de reservas para abastecimiento con recursos de la propia cabecera.

Evaluación

La caracterización de excedentes trasvasables por el ATS, así como los desembalses hacia el Tajo desde el embalse de Bolarque, se realiza con rango de Ley, por lo que no puede ser modificada por el plan hidrológico de cuenca. El posible complemento para la atención de demandas de abastecimiento aguas arriba de Talavera de la Reina con recursos de la cabecera del Tajo se ha de hacer conforme a lo establecido en estas normas con rango de Ley, que es lo que se hace en PHT 2022-2027. En el escenario actual, las tomas del CYII en el Tajo, así como de la CR del CB Alberche a través del arroyo de las Parras todavía inacabada, permitirán complementar las demandas con aguas del Tajo, cuando las circunstancias lo requieran.

2.5.42 Valoración de la compatibilidad de los usos recreativos, turísticos y deportivos en Entrepeñas y Buendía con el resto de los usos

Tratado en escritos:

- (70) Ayuntamiento de Pliego
- (121) ADEA-ASAJA
- (202) Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia
- (225) Ayuntamiento de Ojós
- (237) Ayuntamiento de San Javier
- (247) Ayuntamiento de Archena

Sinopsis

En un contexto deseable de favorecimiento de los usos recreativos, turísticos y deportivos ligados al Dominio Público Hidráulico, se propone que en el PHT podrían valorarse los efectos sobre estos usos

en los embalses de Entrepeñas y Buendía, *"analizando sus efectos socioeconómicos, sus posibles mejoras, y su compatibilidad con los otros usos de esos embalses"*.

Evaluación

Entre los usos del agua se encuentran los que de manera generalizada se denominan usos sociales, con un aprovechamiento del Dominio Público Hidráulico (DPH) con fines recreativos, lúdicos, turísticos o deportivos. Usos que de manera tradicional se han compatibilizado con los usos extractivos, especialmente los embalses, de una manera cordial con escasa necesidad de regulación adicional.

En ese sentido Entrepeñas y Buendía suponen un caso paradigmático. Dos grandes embalses próximos, conectados por un túnel de trasvase, que forman un sistema único o hiperembalse de regulación hiperanual. Construidos aprovechando la singularidad de la Sierra de Altomira permiten tener una elevada capacidad de embalse sobre terrenos de lo que geológicamente es la cuenca de Loranca. No es normal poder tener esta gran capacidad de embalse en una zona de cabecera. Además, su cercanía al área metropolitana de Madrid eleva su potencial turístico, al juntar una oferta atractiva con una demanda importante de población de interior que gusta de tener actividades de esparcimiento en el agua.

De hecho, tras la construcción de Entrepeñas y Buendía se conoció a la zona como Mar de Castilla, con un gran desarrollo de urbanizaciones turísticas en la zona y una boyante actividad relacionada con actividades deportivas en sus aguas y diversas recreativas en los alrededores. Sin embargo, esta actividad ha decaído en las últimas décadas y alguna de las instalaciones que otrora estaban rebosantes de actividad actualmente están abandonadas y en estado ruinoso.

Tanto desde la Confederación Hidrográfica del Tajo como desde la Administración General del Estado ha habido y hay una seria preocupación por este deterioro de las actividades recreativas, turísticas, lúdicas y deportivas asociadas al uso de estos embalses. Fruto de ello son actuaciones y planes propuestos en el pasado como la construcción de un sistema de abastecimiento mancomunado para los municipios ribereños de Entrepeñas y Buendía, *Plan de fomento de uso público y adecuación medioambiental del entorno de los embalses de Entrepeñas y Buendía o la construcción del Dique de Pareja*. O más recientemente el Real Decreto 1159/2020, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, O.A., para la ejecución de diversas obras y actuaciones de mejora del entorno socioeconómico de los núcleos colindantes con los embalses de Entrepeñas y Buendía.

2.5.43 Zona regable del Canal Bajo del Alberche

Tratado en escritos:

- (193) Plataforma en Defensa de los Ríos Tajo y Alberche de Talavera de la Reina
- (230) Ayuntamiento de Talavera de la Reina

Sinopsis

Se solicita:

- Modernización de los regadíos públicos del Canal Bajo del Alberche; y garantía de su concesión con agua del propio Alberche.
- Mantenimiento de la dotación del Canal Bajo del Alberche, frente a la reducción del 17,85 % que la propuesta de borrador plantea. En una cuenca «excedentaria» no se pueden reducir los consumos, mientras se trasvasa a otra demarcación hidrográfica, e incluso del propio Alberche a la conurbación de Madrid.
- Modificación del Plan Especial de Sequía de acuerdo a la modificación de demandas, garantizando de manera más adecuada las demandas del caudal del Alberche aguas abajo de la presa de Picadas, en el embalse de Cazalegas; así como las demandas de los regadíos públicos del Canal Bajo del Alberche.
- Análisis real matricial de los escenarios futuros con disminución de aportaciones, regularización de las demandas en la propia cuenca, eliminación del trasvase Tajo-Segura, y modificación de la presión sobre el agua. Análisis con diversos escenarios y modelos, realistas y a corto, medio y largo plazo.

Evaluación

En el programa de medidas se contempla la “*Modernización de Regadíos del Canal Bajo del Alberche*” con un importe estimado de 16 millones de euros.

La reducción de las dotaciones que se plantea para el escenario del año 2027 es la que se planteó en el Plan Hidrológico de 1998, y que se ha ido postergando por diversos motivos, creando así un incentivo perverso para no modernizar las zonas regables, puesto que mantienen unas dotaciones privilegiadas mientras no se realicen unas modernizaciones que siempre se postergan por la falta de capacidad de pago de sus regantes. En el horizonte 2027 tiene que haberse alcanzado el buen estado de todas las masas de agua de la cuenca, por lo que la reducción de las dotaciones es improrrogable.

En el plan se realiza una evaluación de los efectos del cambio climático para el escenario 2039, adecuado para los objetivos de la planificación. El ATS ha sido considerado conforme a lo establecido en la legislación que actualmente lo regula.

2.6 Zonas protegidas

2.6.1 Acciones de la Comunidad de Madrid

Tratado en escrito:

- (261) Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales

Sinopsis

Informan de una lista de medidas prioritarias que deben llevar a cabo en el MARCO DE ACCIÓN PRIORITARIA (MAP) PARA NATURA 2000 en la COMUNIDAD DE MADRID.

También comentan que la Comunidad de Madrid se encuentra actualmente en un proceso de inventariado de todos sus hábitats de interés comunitario a una escala cartográfica mucho más detallada.

Evaluación

Han sido incluidas en el Programa de Medidas las medidas establecidas en los Marcos de Acción Prioritaria (MAP) de cada una de las Comunidades Autónomas con espacios protegidos de la Red Natura que se encuentran dentro de la cuenca del Tajo.

Indicar que los importes de estas medidas han sido obtenidos por la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) a partir de los Marcos de Acción Prioritaria (MAP) de las distintas Comunidades Autónomas, por lo que los importes son aproximados. Asimismo, la asociación de las medidas de los MAP con las masas de agua superficial que se verían beneficiadas por la aplicación de estas medidas se ha estimado considerando los THIC y especies ligadas al agua cuya conservación persigue la medida correspondiente y la asociación de dichos THIC y especies con las masas de agua según el análisis realizado por la CHT, por lo que el alcance real de la medida será definido por cada comunidad autónoma, y podría no aplicarse a todas las masas indicadas.

2.6.2 Actualización del Registro de Zonas protegidas. Aguas minerales y termales

Tratado en escrito:

- (26) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Servicio de sanidad ambiental, salud laboral y laboratorios de salud pública

Sinopsis

Indican que el Plan debe actualizar sus datos e identificar los perímetros de protección que se han aprobado sobre las aguas minerales y termales. Así mismo también debe reflejar los resultados del control adicional realizado en estas zonas, a fin de garantizar que no existe deterioro y que se mantiene la composición y características esenciales de estas aguas; evaluar el estado cuantitativo y químico de las masas de agua subterránea asociado a ellos y las medidas necesarias para su protección.

Evaluación

En el apéndice 3 del anejo se recogen unas fichas con la caracterización de los 29 aprovechamientos de aguas minerales y termales en explotación o tramitación, con perímetro de protección delimitado.

No se han establecido requisitos adicionales en las masas de agua asociadas para alcanzar los objetivos ambientales para estas zonas protegidas.

2.6.3 Actualización del Registro de Zonas protegidas. Zonas de captación

Tratado en escrito:

- (26) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Servicio de sanidad ambiental, salud laboral y laboratorios de salud pública

Sinopsis

Se indica que el plan debe establecer una evaluación y gestión de los riesgos de las zonas de captación, que incluya las siguientes fases: Caracterización de las zonas de captación, Detección de peligros y eventos peligrosos y control adecuado de las aguas en las zonas de captación.

Evaluación

El aumento en el número de zonas protegidas por captación de agua de consumo humano es notable respecto al ciclo anterior; se han establecido un total de 471 zonas de abastecimiento superficial y 1784 zonas de abastecimiento de origen subterráneo, de las que 1734 no estaban incluidas en el plan anterior.

Para llevar a cabo esta actualización han sido consultada diversas fuentes de información, buscando de este modo una mayor completitud del registro de zonas protegidas: Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales (EIEL), Infraestructuras de abastecimiento de Extremadura (INABAEX), Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC) y las tomas de los aprovechamientos activos inscritos en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo (AACT). Si bien, el Registro de Zonas Protegidas es una estructura viva; tal y como indica el artículo 25 del Reglamento del Planificación Hidrológica “deberá mantenerse en permanente revisión”.

Para identificar los posibles riesgos en las zonas protegidas por captación de agua de consumo humano y garantizar tanto el buen estado de las masas de agua superficial como el cumplimiento de los requisitos adicionales de dichas zonas protegidas es necesario analizar si en los puntos de muestreo se observa una tendencia ascendente, significativa y sostenida, de la concentración de los contaminantes de riesgo, tal y como marca la guía de evaluación del estado elaborada por el MITECO. Este análisis ha sido realizado en todas las captaciones que contaban con punto de muestreo. A medida que se cuente con puntos de muestreo en todas las nuevas zonas protegidas, el análisis será más robusto y el plan de acción más efectivo.

En el apéndice 1 del Anejo 4 del Plan de cuenca se recoge un listado de las zonas de captación por abastecimiento, y en el apéndice 3 las fichas con la caracterización de estas zonas protegidas y las conclusiones respecto al cumplimiento de los requisitos adicionales.

Tal y como se indica en el artículo 16 de la normativa del Plan de cuenca, en este plan hidrológico se ha modificado el criterio a la hora de delimitar las zonas protegidas asociadas a captaciones de agua potable situadas en arroyos, ríos o embalses, de forma que ahora se protege parte de su cuenca vertiente y no sólo parte de la masa de agua. Esta modificación del criterio de delimitación nace de la futura obligación de identificar los peligros o fuentes de contaminación en el área de captación que podrían causar el deterioro de la calidad del agua, recogida en la reciente Directiva 2020/2184, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano. Esta Directiva establece el 12 de enero de 2023 como fecha límite para completar su transposición por parte de los Estados Miembros.

Señalar que el objetivo del precitado artículo 16 de la normativa del Plan de cuenca es la protección de las captaciones de agua destinada a consumo humano, siendo necesario incluir un estudio específico en las solicitudes de concesión o autorización de aprovechamientos o vertidos dentro de estas zonas protegidas en el que se evalúe la afección a la zona protegida.

Asimismo, en el artículo 36 de la normativa se describen las medidas de protección contra la contaminación agropecuaria tanto de las zonas protegidas asociadas a captaciones de agua para abastecimiento humano como de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

El Programa de Medidas contempla medidas para garantizar la protección a las que hace referencia el precitado artículo de la normativa.

2.6.4 Actualización del Registro de Zonas protegidas. Zonas de uso recreativo

Tratado en escrito:

- (26) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Servicio de sanidad ambiental, salud laboral y laboratorios de salud pública

Sinopsis

Se indica que el plan hidrológico de cuenca debe identificar las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluir los resultados del control establecido para el seguimiento de la posible contaminación que las pueda afectar, incluir y analizar la demanda de este tipo de uso, las presiones a las que pueden estar sometidas estas masas de agua en relación con este uso, la problemática asociada, en su caso, y las medidas encaminadas a su solución. Estiman necesario que el plan contemple, en su programa de medidas, la actualización de los perfiles ambientales de todas las zonas de baño incluidas en el censo anual, que el organismo de cuenca debe elaborar de acuerdo el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, así como cualquier otra medida necesaria para mantener y garantizar el uso compatible como zona de baño.

También consideran que debe mejorarse el uso de los Sistemas Nacionales de Información como es el caso del sistema NÁYADE.

Evaluación

En diversos apartados o documentos del Plan de cuenca se puede consultar la información relativa a estas zonas protegidas:

- En el epígrafe 3.2.2 *Zonas de uso recreativo* del Anejo 10 del Plan de cuenca, se analizan los requisitos adicionales de estas zonas identificando cuáles de ellas han presentado calidad insuficiente en alguno de los años del periodo 2015-2021. Tal y como se indica en el artículo 12.4 del Real Decreto 1341/2007, “*Si las aguas de baño son clasificadas como de calidad insuficiente durante cinco años consecutivos, la autoridad competente dispondrá que se dicte una prohibición permanente de baño o recomendación de abstenerse del mismo*”. Como la zona Río Alberche Escalona ha sido clasificada con calidad insuficiente durante cinco años consecutivos, la autoridad competente en 2020 dio de baja esta zona de baño, conllevando que dicha zona no forme parte del Registro de Zonas Protegidas desde ese momento.

Para analizar estas zonas protegidas se ha tenido en cuenta la información del Sistema de Información Nacional de aguas de baño (NÁYADE).

- En el Apéndice 3.2 del Anejo 4 se pueden consultar las fichas de estas zonas protegidas en las que se muestran las presiones inventariadas y la masa de agua asociada.
- Así mismo, en el apéndice 1 del Anejo 10 se incluyen las fichas de las masas de agua indicándose, entre otras cuestiones, el análisis del cumplimiento de los requisitos adicionales de las zonas protegidas vinculadas, así como las medidas asociadas a la consecución de los OMAs de las masas de agua de aquellas masas de agua consideradas en riesgo.

Respecto a la actualización de los perfiles ambientales de las zonas de baño incluidas en el censo anual, al tratarse de una tarea rutinaria de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, no realizada con el apoyo de ningún contrato específico, no ha sido necesario incluirla como medida concreta.

2.6.5 Afección a Red Natura

Tratado en escrito:

- (248) Junta de Extremadura. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Dirección General de Sostenibilidad

Sinopsis

Se considera conveniente señalar expresamente la necesidad de informe de afección a Red Natura de todas las actuaciones que se realicen en desarrollo del Plan que puedan afectar a la Red, así como el cumplimiento y adecuación de cualquier actuación a los instrumentos de gestión que sean de aplicación.

Evaluación

En el epígrafe 8 del Estudio Ambiental Estratégico se incluye la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000, identificando los impactos estratégicos positivos (al contribuir al logro o mantenimiento de un estado de conservación favorable en hábitats y especies), así como los

impactos estratégicos negativos (asociados al riesgo de deteriorar el estado de conservación o impedir un estado favorable en algún hábitat o especie).

Acción a considerar en la redacción del Plan

De cara a mejorar la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000, se han llevado a cabo una serie de modificaciones respecto a la versión contenida por el borrador del Plan, entre las que se encuentran las siguientes:

- En la versión del borrador del Plan, tan solo se consideraron las medidas con impacto sobre la Red Natura 2000 de aquellos tipos de medidas que se consideraban más significativos (3: Reducción de la presión por extracción de agua; 12: Incremento de recursos disponibles; y 19: Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua). En esta nueva versión se ha ampliado la evaluación de los impactos estratégicos de todas las tipologías de medidas.
- Análisis más exhaustivo de las medidas correctoras o preventivas, incorporando el principio de “no causar un perjuicio significativo” del Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

2.6.6 Ausencia de relación de las masas de agua con los valores RN2000

Tratado en escrito:

- (264) Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. DG Patrimonio Natural y Política Forestal

Sinopsis

El remitente considera que debería presentarse una relación detallada de cada masa de agua superficial junto con los valores Red Natura 2000 asociados, al menos a espacios protegidos y no simplemente una tabla de presencia/ausencia de hábitats o especies.

Evaluación

Hay una clara mejora en este nuevo ciclo de planificación respecto a la identificación de los THIC y especies ligados al agua, la información relativa a su estado de conservación, a las amenazas del espacio protegido, y a su asociación con las masas de agua. A continuación, se describe sucintamente algunas de las cuestiones indicadas por el remitente que contempla el Plan de cuenca:

- En el Anejo 4 del Plan de cuenca:
 - Se identifican los THIC ligados al agua según las listas elaboradas por la Dirección General del Agua (DGA) y por la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación (DGBBD) del MITECO, indicando cuáles de ellos están presentes en los espacios protegidos de la Red Natura de la parte española de la cuenca del Tajo, identificando cuáles de ellos presentan un estado de conservación reducido.
 - Asimismo, se identifican las especies ligados al agua según las listas elaboradas por la Dirección General del Agua (DGA) y por la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación (DGBBD) del MITECO presentes en los espacios de la Red

Natura 2000, identificando cuáles de ellas presentan una evaluación para su conservación reducida.

- Se describen las fuentes de datos empleadas, así como la metodología y criterios considerados.
- En el apéndice 2 del Anejo 4 se resume la información de THIC y especies ligados al agua de cada espacio protegido de la Red Natura.
- Y en las fichas de los espacios de la Red Natura que contiene el apéndice 3.5 del Anejo 4, se detalla toda esta información a nivel de espacio protegido, incluyendo la información de amenazas identificadas y la asociación de las masas de agua asociadas a cada THIC o especie.
- En el Anejo 10 del Plan de cuenca:
 - Se identifican los LIC y ZEC con THIC ligados al agua vinculados a masa que presentan un estado de conservación reducido.
 - Se identifican los LIC, ZEC y ZEPA con especies de importancia comunitaria ligadas al medio hídrico, y vinculadas a masa de agua, con una evaluación para su conservación reducida.

Se identifican las masas de agua ligadas a THIC o especies de importancia comunitaria ligados al agua, que presentan un estado de conservación reducido.

2.6.7 Cantidad de vertidos en zonas sensibles

Tratado en escritos:

- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (217) Ecologistas en Acción de Extremadura

Sinopsis

Se indica Indican que según la figura 55 de la Memoria del Plan de cuenca se ha detectado gran cantidad de vertidos no conformes, estando previstas o ya ejecutadas actuaciones para solventar estas no conformidades. Comunican que no se analizan las consecuencias concretas que pueden derivar dichos vertidos, así como las actuaciones previstas para su resolución y las medidas de control que se van a llevar a cabo para que éstas se cumplan.

Evaluación

La información desglosada de la figura de la Memoria a la que hace referencia el remitente aparece en diferentes documentos del Plan de cuenca:

- El apéndice 3.4 del Anejo 4 del Plan de cuenca contiene las fichas de cada una de las zonas sensibles. En dichas fichas se identifica:
 - *Si se cumple o no el requisito adicional en las masas de agua asociadas:*
 - *En caso de ser masas de agua de categoría lago, si tiene un estado eutrófico o hipereutrófico, no cumplirá los requisitos adicionales.*

- *En el caso de masas de agua de categoría río, para cumplir los requisitos adicionales no deben identificarse estaciones de aguas superficiales afectadas por nitratos por vertidos urbanos, en las que se supere una concentración media o máxima de nitratos = 40 mg/l para alguno de los años.*
 - *Asimismo, en el apartado de la ficha “Requisitos de los vertidos para alcanzar los objetivos de zonas sensibles” se enumeran las no conformidades detectadas.*
- Por otro lado, en el Anejo 13 se enumeran las medidas asociadas tanto a los incumplimientos de los requisitos adicionales como a las no conformidades respecto al artículo 4 y/o 5 de la Directiva 91/271/CEE.

En el Apéndice 1 del Anejo 10, para aquellas masas de agua en riesgo, se identifican tanto el cumplimiento o no de los requisitos adicionales de las zonas sensibles asociadas, como las medidas aplicadas para la consecución de los objetivos medioambientales de estas masas de agua.

2.6.8 Consideración de Flora Protegida de Castilla y León

Tratado en escrito:

- (264) Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. DG Patrimonio Natural y Política Forestal

Sinopsis

El remitente remite un listado de especies de flora protegida en Castilla y León. Respecto a la tabla 78 del Estudio Ambiental Estratégico indica las especies presentes en la parte castellanoleonesa de la demarcación; considerando que la especie *Gentiana lutea* no es una especie que pueda considerarse ligada al agua.

Indican que dentro del Plan de cuenca no se incorporan medidas específicas de protección y conservación de la flora protegida, sí de hábitats de modo general y en zonas concretas.

Evaluación

Tal y como se indica en el Anejo 4 del Plan de cuenca, para llevar a cabo la selección de especies ligadas al agua, se han considerado aquellas identificadas como dependientes al agua según las listas elaboradas por la Dirección General del Agua (DGA) y por la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación (DGBBD) del MITECO, en el marco de los trabajos del tercer ciclo de planificación. En dicho listado se incluye la especie *Gentiana lutea*.

En la tabla 78 del apartado 5.3.6 del Estudio Ambiental Estratégico se listan las especies de flora ligadas al agua, resultantes de las fuentes de datos consultadas y de los criterios aplicados y descritos en el Anejo 4 del Plan de cuenca. En dicho apartado del Estudio Ambiental Estratégico se ha incluido también una tabla y mapa que recoge las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE) y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEAA), fuertemente amenazadas por actividades de origen antrópico y que se encuentran en regresión debido a las intensas presiones que sufre el medio acuático, presentes en la cuenca del Tajo según el trabajo resultante de la Encomienda de Gestión al Centro de Estudios y

Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) para la identificación de los requerimientos de conservación de plantas protegidas ligadas al agua para su integración en los procesos de planificación hidrológica.

Respecto a las medidas específicas de protección de especies, indicar que, junto a las medidas ya contempladas en el Programa de Medidas del borrador del Plan de cuenca, se han de considerar también las actuaciones asociadas a la protección de especies amenazadas relacionadas con ecosistemas acuáticos incluidas en los Marcos de Acción Prioritaria (MAP) de cada una de las Comunidades Autónomas con espacios protegidos de la Red Natura que se encuentran dentro de la cuenca del Tajo.

2.6.9 Consideración de la Cigüeña negra

Tratado en escrito:

- (264) Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. DG Patrimonio Natural y Política Forestal

Sinopsis

En el Plan no se menciona a la Cigüeña negra más allá de recoger su plan de recuperación y es una especie que construye sus nidos en cortados rocosos o árboles en las orillas de los ríos y los cauces y zonas húmedas son lugar de alimentación, muchas veces afectados por los niveles fluctuantes de los mismos debida a la regulación de los caudales.

Evaluación

Tal y como se indica en el Anejo 4 del Plan de cuenca, para llevar a cabo la selección de especies ligadas al agua, se han considerado aquellas identificadas como dependientes al agua según las listas elaboradas por la Dirección General del Agua (DGA) y por la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación (DGBBD) del MITECO, en el marco de los trabajos del tercer ciclo de planificación. En dicho listado no se incluye a la especie *Ciconia nigra*; sin embargo, sí se han considerado los THIC acuáticos en los que se distribuye.

2.6.10 Consideración sobre náyades y algunos odonatos amenazados

Tratado en escrito:

- (264) Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. DG Patrimonio Natural y Política Forestal

Sinopsis

El remitente informa de la situación en la que se encuentran las siguientes especies amenazadas fuera de planes autonómicos de Gestión y Conservación:

- Náyade (*Margaritifera margaritifera*).
- Y los odonatos *Oygastra curtsii* y *Gomplhus graslinii*.

El remitente indica que el Plan de cuenca debería incluir medidas específicas de conservación para las especies amenazadas que se encuentran de la CHT, ya sea dentro de espacios protegidos o no, lo que además se traducirá en un mejor estado de las aguas y mayor información a través de indicadores, ya que la mayoría de estas especies funcionan como tal. Señala que estas medidas deberían centrarse, principalmente, en las zonas concretas en las que se ha detectado la presencia de los taxones protegidos.

Evaluación

Respecto a las medidas específicas de protección de especies, indicar que, junto a las medidas ya contempladas en el Programa de Medidas del borrador del Plan de cuenca, se han de considerar también las actuaciones asociadas a la protección de especies amenazadas relacionadas con ecosistemas acuáticos incluidas en los Marcos de Acción Prioritaria (MAP) de cada una de las Comunidades Autónomas con espacios protegidos de la Red Natura que se encuentran dentro de la cuenca del Tajo.

Las especies indicadas por el remitente se incluyen dentro de las especies dependientes del medio hídrico presentes con poblaciones significativas en las ZEPA, LIC y ZEC de la CHT, tal y como se indica en el Anejo 4 del Plan de cuenca; es decir, se ha analizado tanto su distribución, como el estado de conservación en el que se encuentran y su posible asociación con masas de agua.

2.6.11 Consideraciones sobre el índice WEI

Tratado en escrito:

- (223) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

Sinopsis

Se solicita:

- Justificar aquellos casos en los que el valor del índice WEI es excesivamente alto
- Ofrecer las previsiones del valor WEI para todas las masas de agua
- Justificar aquellos casos en los que se prevé un incremento del valor del índice WEI

Evaluación

El WEI es un indicador que muestra en un número una realidad compleja. Para entenderlo adecuadamente hay que tener en consideración la metodología se ha utilizado (a partir de un modelo de simulación, a partir de los derechos concesionales, el periodo considerado, la regulación disponible, consideración de los retornos, etc.). Según sea la metodología utilizada para su obtención, pueden obtenerse resultados dispares. Por ejemplo, si se estima el WEI a partir de la comparación de los derechos concesionales con la estimación de los recursos en régimen natural en cada masa de agua puede darse el caso (y se da) de masas de agua cuyos derechos concesionales acumulados aguas arriba superan el recurso medio en régimen natural, lo que da lugar a WEI superiores al 100%, calculados con esta metodología, pues no se tiene en cuenta en este caso que parte de esa demanda o no puede ser atendida o bien se atienden mediante un trasvase de recursos

de otra masa de agua. En este caso el WEI da una información útil sobre la presión potencial que puede haber en esa masa de agua. Sin embargo, si por ejemplo se estimara el WEI mediante un modelo de asignación de recursos (Aquatoo+ es el utilizado en los trabajos de planificación hidrológica en la cuenca del Tajo), mediante el cual se tienen en cuenta más condicionantes de la gestión, ya se tienen en cuenta los posibles trasvases desde otras masas de agua o el posible déficit en su atención que se pudiera presentar, por lo que el WEI no podría superar el 100%.

Como indicador que es, el WEI puede reflejar un incremento entre los distintos horizontes de planificación. Bien porque se produzca un incremento en la demanda, como puede derivarse de un crecimiento vegetativo de la población a abastecer. Bien por considerar una reducción de aportaciones consecuencias del cambio climático. Que el WEI suba en estos casos no requiere una justificación explícita, simplemente refleja la evolución de las condiciones de la gestión previsible del agua, que es lo que se analiza y evalúa en el plan de cuenca.

Los valores del índice WEI en ciertas masas de agua son elevados. Por ello, se quiere destacar que en todas las masas de agua lineales listadas por el remitente por sus elevados valores del indicador WEI, cuyo estado es peor que bueno (ES030MSPF0627110, ES030MSPF0406010, ES030MSPF0608110, ES030MSPF0619010, ES030MSPF0632010, ES030MSPF0627210, ES030MSPF0401110, ES030MSPF0312010, ES030MSPF0620021 y ES030MSPF0435021), se han establecido medidas para alcanzar el buen estado vinculadas a presiones significativas de alteración del régimen hidrológico. Del mismo modo, en la masa ES030MSPF0206010, que, aun teniendo un buen estado, se considera en riesgo, también se han establecido medidas para mantener el buen estado y cumplir los requisitos adicionales respecto buscando una mejora del espacio fluvial y el establecimiento de caudales ecológicos.

En las fichas de cada una de las masas de agua que aparecen en el Apéndice 1 del Anejo 10 del Plan de cuenca es posible consultar los valores del WEI desglosado por usos (dentro del apartado correspondiente a las presiones hidromorfológicas), tanto las medidas aplicadas en las masas en riesgo vinculadas a presiones significativas de alteración del régimen hidrológico o mejora de las condiciones hidrológicas.

2.6.12 Controlar el régimen hidrológico en las masas de agua en riesgo de incumplir sus objetivos medioambientales en espacios de la Red Natura

Tratado en escrito:

- (223) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

Sinopsis

Se propone integrar específicamente y especialmente en el Programa de control de aguas en zonas de protección de hábitats o especies, a aquellas masas de agua pertenecientes a la red natura que estén en riesgo de incumplimiento de sus objetivos medioambientales. Los puntos de muestreo (coordenadas) de este programa, masas de agua, variables medidas y sus valores, deberían de incluirse en el plan.

Evaluación

El análisis del estado de conservación respecto a los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario (THIC) y las especies ligadas al medio hídrico ha sufrido una importante mejora respecto al ciclo anterior, al identificar con mayor grado de detalle dichos hábitats y especies y compilar la información de diferentes fuentes de información relativa a su nivel de protección, estado de conservación y amenazas identificadas. Asimismo, una vez identificados estos hábitats y especies “objetivo” (porque dependen del agua, y porque su presencia y población es significativa), se ha evaluado su posible vinculación tanto con las masas de agua superficial como subterránea. Para evaluar esta vinculación, se ha llevado a cabo un análisis con la información geográfica de las masas de agua del tercer ciclo, considerando el dominio público hidráulico y sus zonas de protección, y la información geográfica de los hábitats asociados con el medio hídrico (en el caso de los espacios de Castilla-La Mancha se ha empleado la cobertura facilitada por la Comunidad Autónoma, y para el resto de espacios protegidos, la cobertura de hábitats disponible a nivel nacional fechada en 2005).

Si bien es cierto, el siguiente paso asociado con el análisis del cumplimiento de los requisitos adicionales no ha sido posible llevarlo a cabo.

Tal y como indica la guía de evaluación del estado del MITECO, una masa de agua incumple los requisitos adicionales de las Zonas Protegidas declaradas de protección de hábitats o especies si en los puntos de control se incumplen los objetivos previstos en el Plan de gestión del espacio natural. Sin embargo, los requisitos en los elementos de calidad (adicionales a aquellos requeridos para que la masa de agua alcance el buen estado ecológico), que han de cumplir las masas de agua para que los hábitats y especies ligados al agua puedan alcanzar un buen estado de conservación no se encuentran actualmente recogidos en los Planes de gestión de los espacios de la Red Natura. Deberán por tanto ser establecidos de forma coordinada entre la Confederación Hidrográfica del Tajo y la autoridad competente en los espacios protegidos.

2.6.13 Dar criterios para definir zonas dentro de los perímetros de protección

Tratado en escritos:

- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (217) Ecologistas en Acción de Extremadura

Sinopsis

Se solicita dar criterios para definir las zonas que deberían delimitarse dentro de cada perímetro de protección de captaciones de agua subterránea: de protección sanitaria, de protección microbiológica, de dilución y de captación.

Evaluación

El artículo 16 de la normativa ya regula esta cuestión.

2.6.14 En relación con la protección de las masas de agua incluidas en espacios Red Natura 2000. 1 - Mejora a la información del anejo 4

Tratado en escrito:

- (166) Asociación para la Comunicación e Información Medioambiental (ACIMA)

Sinopsis

Se pide mejorar el acceso a la información del texto del Anexo 4, estableciendo un índice y vínculo de acceso directo a dicho índice, así como motor de búsqueda en la página web donde se publica el anexo, previa paginación del documento.

Evaluación

La información se suministra en pdf con marcadores incrustados. En el caso específico de los apéndices del anejo 4 permite el acceso directo a la ficha de cada zona protegida mediante los marcadores que muestran el código de cada uno de estos espacios.

A su vez, dentro de la URL de consulta del borrador del plan:

http://www.chtajo.es/LaCuenca/Planes/PlanHidrologico/Planif_2021-2027/Paginas/BorradorPHT_2021-2027.aspx

se incluye un enlace a información geográfica:

http://www.chtajo.es/LaCuenca/Paginas/InfGeo_RevisionPH_2022-2027.aspx

entre la que se encuentran varias capas con información de zonas protegidas.

Tras la publicación del Plan se consolidará, actualizará y ampliará el contenido de la información para ser descargada.

2.6.15 En relación con la protección de las masas de agua incluidas en espacios Red Natura 2000. 2 – Ampliación de la información sobre presiones existentes

Tratado en escrito:

- (166) Asociación para la Comunicación e Información Medioambiental (ACIMA)

Sinopsis

Se pide ampliar la información, dando detalle de las presiones existentes que inciden en la calidad de las aguas en espacios Red Natura 2000 y su vinculación con las medidas de protección que se adopten.

Evaluación

En aquellos espacios protegidos con THIC o especies con un estado de conservación reducido, se recopila la información contenida en la BDD CNTRYES de diciembre de 2019, respecto a la las

amenazas, presiones o actividades con impacto negativo indicándose el tipo de impacto y la importancia relativa de la amenaza.

A su vez, las fichas de los apéndices del anejo 10 contienen información de cada masa de agua tanto de las presiones inventariadas como de las presiones significativas. En el inventario de presiones se incluyen todas las presiones identificadas. Una vez inventariadas las presiones existentes en la cuenca, el siguiente paso es identificar cuáles de estas presiones pueden considerarse significativas (es decir, que pueden poner en riesgo el cumplimiento de los objetivos ambientales de dicha masa de agua). En las precitadas fichas se identifican estas presiones significativas, así como los impactos detectados y el riesgo obtenido; así mismo, se enumeran las medidas incluidas en el Programa de Medidas que se aplican en cada masa de agua en riesgo, indicándose la presión significativa vinculada a cada medida de la que se pretende reducir su efecto mediante su aplicación.

2.6.16 En relación con la protección de las masas de agua incluidas en espacios Red Natura 2000. 3 – Establecer medidas de protección adecuadas

Tratado en escrito:

- (166) Asociación para la Comunicación e Información Medioambiental (ACIMA)

Sinopsis

Se pide establecer medidas de protección adecuadas para los espacios RN 2000, vinculadas o no a las presiones, que faciliten la consecución de la buena calidad de las aguas, en la medida que sea necesaria para la protección de especies y hábitats vinculados a dichos espacios.

Evaluación

Estos planes integran las medidas del Marco de Acción Prioritaria (MAP) que actúan sobre los espacios de Red Natura, además de mejorar las catalogaciones de espacios implicados y de especies y hábitats considerados, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos derivados de las directivas de conservación, especialmente, teniendo en cuenta que la propia DMA integra estos objetivos entre los propios.

Los MAP son instrumentos de planificación estratégica plurianual cuyo objetivo es proporcionar una visión completa de las medidas necesarias para implementar la red Natura 2000 y su infraestructura verde a escala de la UE; las medidas que incluyen se establecen principalmente para «mantener y restablecer, en un estado de conservación favorable, los hábitats naturales y las especies de importancia para la UE, teniendo en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales».

La asociación de estas medidas con las masas de agua en riesgo, es decir, con presiones significativas, puede consultarse en las fichas del Apéndice 1 del Anejo 10 del Plan de cuenca.

Por lo tanto, están fichas no incluyen las medidas cuya aplicación afecta a las masas sin riesgo significativo de incumplimiento de los OMA. No obstante, es posible consultar la totalidad de las medidas previstas en el Programa de medidas en el Anejo 13 del Plan de cuenca de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Han sido incluidas en el Programa de Medidas las medidas establecidas en los Marcos de Acción Prioritaria (MAP) de cada una de las Comunidades Autónomas con espacios protegidos de la Red Natura que se encuentran dentro de la cuenca del Tajo.

2.6.17 En relación con la protección de las masas de agua incluidas en espacios Red Natura 2000. 4 - Seguimiento

Tratado en escrito:

- (166) Asociación para la Comunicación e Información Medioambiental (ACIMA)

Sinopsis

Se pide establecer medidas de seguimiento de fácil acceso público para conocer el grado de avance o acierto de las medidas adoptadas.

Evaluación

El plan hidrológico de cuenca tiene establecido su propio mecanismo de seguimiento.

El artículo 87 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), regula el seguimiento que los organismos de cuenca (para las demarcaciones intercomunitarias) y las comunidades autónomas (para demarcaciones intracomunitarias) han de llevar a cabo sobre los planes hidrológicos de su competencia. Por otra parte, el artículo 88 del RPH establece los aspectos que han de ser objeto de seguimiento específico (evolución de recursos, evolución de demandas, grado de cumplimiento de caudales ecológicos, estado de las masas, aplicación de programas de medidas).

Asimismo, la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elabora anualmente un Informe de Seguimiento de los planes hidrológicos de cuenca y de los recursos hídricos en España. El informe sintetiza los avances producidos en el proceso de planificación y la información que sobre el seguimiento de los planes, de sus programas de medidas y de la situación general de los recursos hídricos han proporcionado los organismos de cuenca, las administraciones del agua equivalentes en las Comunidades Autónomas y otras fuentes de referencia, tratando de homogeneizar y armonizar la información recibida.

Por su parte, cada espacio protegido tiene su propio protocolo de evaluación y seguimiento realizado al amparo de la legislación vigente por la autoridad competente en cada espacio.

2.6.18 Especies exóticas en la cuenca

Tratado en escritos:

- (193) Plataforma en Defensa de los Ríos Tajo y Alberche de Talavera de la Reina
- (230) Ayuntamiento de Talavera de la Reina

Sinopsis

El remitente solicita considerar todas las especies exóticas presentes en la cuenca, independientemente de si están incluidas en la Lista de especies exóticas preocupantes para la Unión Europea, Reglamentos 1143/2014 y 1261/2019, o en el Catálogo Español de EEI. Por ejemplo, indica que hay muchas especies de peces invasores con un impacto negativo muy grave y probado sobre los peces endémicos que no son prioritarios para Europa.

Detectan una carencia respecto a la existencia de una base de datos con información actualizada relativa a la distribución de especies invasoras que esté actualizada.

Se indica, asimismo, que la información recogida (y por tanto la informada a la UE) contiene varios errores, por defecto. La dispersión de varias especies de peces como siluro, alburno, lucio, perca americana, perca sol, por citar algunas, es bastante superior a la que se muestra en sus respectivos mapas. Se sugiere consultar a las administraciones autonómicas para obtener una visión más precisa y corregida del problema antes de la elaboración del Plan hidrológico. Por otro lado, esta distribución más amplia que la reflejada va a afectar sin duda al estado ecológico de las masas en el momento en que los indicadores biológicos asociados a peces se implanten con la periodicidad que indica la normativa.

Adjuntan listado de publicaciones científicas que han trabajado sobre la distribución de peces exóticos en el Tajo.

Evaluación

Para inventariar las especies alóctonas, cabe destacar que la relación especie – masa de agua es aproximada, al haberse realizado a partir de la posible distribución de la misma en celdas de 10x10 (incluida en el informe sexenal reportado a la UE, con base a las obligaciones de reporte recogidas en el Art. 24 del Reglamento 1143/2014 sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras).

Agradecemos toda la información proporcionada respecto a la presencia de estas especies invasoras. Esta información ha sido remitida a Comisaría de Aguas, para que sea empleada como información de apoyo a las labores habituales de esta unidad relativas al control y gestión del Dominio Público Hidráulico.

Se está llevando a cabo actualmente una actualización de la información contenida en el inventario de presiones, por lo que toda la información facilitada será tenida en cuenta para aumentar el grado de consistencia de dicho inventario.

Asimismo, en 2020 se han comenzado los muestreos en ciertas masas de agua para evaluar el indicador biológico relativo a la fauna ictiológica, por lo que a lo largo del ciclo de planificación se contará con nueva información del indicador EFI+, con el objetivo de conseguir una evaluación del estado más completa.

2.6.19 Estado de los perímetros de protección de aguas minerales y termales

Tratado en escritos:

- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (217) Ecologistas en Acción de Extremadura

Sinopsis

Se solicita que se incluya un resumen sobre el estado de los perímetros de protección existentes en la actualidad en la cuenca del Tajo.

Evaluación

La información disponible se recoge en el apéndice 3 del anejo 4

2.6.20 Existen humedales que deberían estar identificados como masas de agua tipo “lago”

Tratado en escrito:

- (223) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

Sinopsis

Se indica que existen humedales designados como zonas húmedas, incluidas en el inventario español de zonas húmedas, que deberían haber sido identificadas como masas de agua tipo lago al contar con una extensión superior a 0,5 Km² (concretamente identifican 12 zonas húmedas localizadas en Castilla-La Mancha).

Además, algunos de estos humedales coinciden, total o parcialmente con zonas con una especial relevancia ecológica. Por ejemplo, el espacio LIC/ZEC ES4250008.- ESTEPAS SALINAS DE TOLEDO, que coincide con IH425061.-SALADARES DE VILLASEQUILLA y IH425012.-SALADARES DE HUERTA DE VALDECARÁBANOS.

Evaluación

Tal y como indicaba el remitente, el apartado 2.2.1.1.3. de la Instrucción de Planificación Hidrológica indica que *“Se considerarán como masas de agua significativas de esta categoría aquellos lagos y zonas húmedas cuya superficie sea superior a 0,08 Km² y que, al mismo tiempo, tengan una*

profundidad máxima superior a 3 metros, así como todas aquellas con una superficie mayor de 0,5 km², con independencia de su profundidad”.

Para la delimitación de nuevas masas de agua se ha considerado la superficie temporal o permanentemente inundada, así como la información disponible respecto a la profundidad.

La superficie temporal o permanentemente inundada de las 12 zonas húmedas enumeradas por el remitente, es inferior a las 50 hectáreas en todos los casos, tal y como recogen las fichas del apéndice 3.8 del Anejo 4 del Plan de cuenca.

2.6.21 Incorporación de los planteamientos de las fichas sobre las Zonas Protegidas de los ETI en los planes del tercer ciclo de planificación

Tratado en escritos:

- (185) SEO Birdlife
- (229) Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid

Sinopsis

El remitente repasa las 10 tareas que considera que los planes debían haber realizado para asegurar la integración de la RN2000 y la DMA: descripción de la legislación; inclusión de mapas e información relativa a ZP de RN2000 que dependen del agua; inclusión de los hábitats de las ZP RN2000 ligadas al medio hídrico; inclusión de las especies de las ZP RN2000 ligadas al medio hídrico; inclusión del listado de las ZP RN2000 ligadas al medio hídrico; inclusión de masas de agua vinculadas a las ZP RN2000; atención al estado de conservación; análisis de presiones e impactos, evaluación del riesgo de no alcanzar los objetivos de conservación de cada ZP RN2000 e identificación de las causas relacionadas; diseño y aplicación de las medidas a aplicar en las masas de agua para garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación de cada ZP RN2000; inclusión y aplicación de indicadores y su seguimiento.

Indican que, como ya apuntaron en las alegaciones a los EpTI, la integración de la conservación de la Red Natura 2000 (incorporación e integración de información relativa al estado, objetivos medioambientales, presiones e impactos y medidas, relacionadas con los requerimientos hídricos de las zonas protegidas, entre otros aspectos) no se había llevado a cabo. Consideran que existe una falta grave de reconocimiento e identificación de los objetivos de conservación, su aplicación en los programas de medidas o en el sistema de indicadores y seguimiento.

Evaluación

Estos planes integran las medidas del Marco de Acción Prioritaria (MAP) que actúan sobre los espacios de Red Natura, además de mejorar las catalogaciones de espacios implicados y de especies y hábitats considerados. Por ello, no puede admitirse que estos planes no contribuyan al cumplimiento de los objetivos derivados de las directivas de conservación, especialmente, teniendo en cuenta que la propia DMA integra estos objetivos entre los propios.

Los MAP son instrumentos de planificación estratégica plurianual cuyo objetivo es proporcionar una visión completa de las medidas necesarias para implementar la red Natura 2000 y su infraestructura

verde a escala de la UE; las medidas que incluyen se establecen principalmente para «mantener y restablecer, en un estado de conservación favorable, los hábitats naturales y las especies de importancia para la UE, teniendo en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales».

Por otro lado, hay una clara mejora en este nuevo ciclo de planificación respecto a la identificación de los THIC y especies ligados al agua, la información relativa a su estado de conservación, a las amenazas del espacio protegido, y a su asociación con las masas de agua. A continuación, se describe sucintamente algunas de las cuestiones indicadas por el remitente que contempla el Plan de cuenca:

- En el Anejo 4 del Plan de cuenca:
 - Se identifican los THIC ligados al agua según las listas elaboradas por la Dirección General del Agua (DGA) y por la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación (DGBBD) del MITECO, indicando cuáles de ellos están presentes en los espacios protegidos de la Red Natura de la parte española de la cuenca del Tajo, identificando cuáles de ellos presentan un estado de conservación reducido.
 - Asimismo, se identifican las especies ligados al agua según las listas elaboradas por la Dirección General del Agua (DGA) y por la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación (DGBBD) del MITECO presentes en los espacios de la Red Natura 2000, identificando cuáles de ellas presentan una evaluación para su conservación reducida.
 - Se describen las fuentes de datos empleadas, así como la metodología y criterios considerados.
 - En el apéndice 2 del Anejo 4 se resume la información de THIC y especies ligados al agua de cada espacio protegido de la Red Natura.
 - Y en las fichas de los espacios de la Red Natura que contiene el apéndice 3.5 del Anejo 4, se detalla toda esta información a nivel de espacio protegido, incluyendo la información de amenazas identificadas y la asociación de las masas de agua asociadas a cada THIC o especie.
- En el Anejo 10 del Plan de cuenca:
 - Se identifican los LIC y ZEC con THIC ligados al agua vinculados a masa que presentan un estado de conservación reducido.
 - Se identifican los LIC, ZEC y ZEPA con especies de importancia comunitaria ligadas al medio hídrico, y vinculadas a masa de agua, con una evaluación para su conservación reducida.
 - Se identifican las masas de agua ligadas a THIC o especies de importancia comunitaria ligados al agua, que presentan un estado de conservación reducido.

Debe reconocerse que la mayor parte de estas tareas ha sido realizada y que la información resultante aparece explícita en los documentos que se han sometido a consulta pública, especialmente tras su mejora posterior. Se destaca además la preparación de mapas e información complementaria sobre la distribución de las zonas protegidas y la presencia o no de distintos hábitats y especies vinculados a las masas de agua, que han sido incorporados en el marco del Estudio Ambiental Estratégico que se actualiza tras el periodo de consulta, antes de su presentación a los Consejos del Agua de la demarcación.

Sigue existiendo una limitación significativa en cuanto a los requisitos y objetivos de conservación particulares de las zonas protegidas, lo que en la mayor parte de los casos guarda relación con los términos de su definición, que distan de las concretas métricas que utiliza la DMA para evaluar el estado de las masas de agua. Los requisitos en los elementos de calidad (adicionales a aquellos requeridos para que la masa de agua alcance el buen estado ecológico), que han de cumplir las masas de agua para que los hábitats y especies ligados al agua puedan alcanzar un buen estado de conservación no se encuentran actualmente recogidos en los Planes de gestión de los espacios de la Red Natura, por lo que deberán establecidos de forma coordinada entre la Confederación Hidrográfica del Tajo y la autoridad competente en los espacios protegidos.

2.6.22 Integración de la información sobre zonas Red Natura 2000

Tratado en escritos:

- (185) SEO Birdlife
- (229) Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid
- (264) Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. DG Patrimonio Natural y Política Forestal

Sinopsis

El remitente reconoce el esfuerzo general de las diferentes Confederaciones, aunque de forma desigual, por incluir en estos planes mejoras sobre las Zonas Protegidas de la Red Natura 2000. Si bien, solicitan que se finalice de forma práctica la integración de la Red Natura 2000 en la planificación hidrológica, con especial atención a la fijación de objetivos adicionales, seguimiento y medidas que permitan asegurar los requerimientos hídricos de los hábitats y las especies.

Evaluación

El análisis del estado de conservación respecto a los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario (THIC) y las especies ligadas al medio hídrico ha sufrido una importante mejora respecto al ciclo anterior, al identificar con mayor grado de detalle dichos hábitats y especies y compilar la información de diferentes fuentes de información relativa a su nivel de protección, estado de conservación y amenazas identificadas. Asimismo, una vez identificados estos hábitats y especies “objetivo” (porque dependen del agua, y porque su presencia y población es significativa), se ha evaluado su posible vinculación tanto con las masas de agua superficial como subterránea. Para evaluar esta vinculación, se ha llevado a cabo un análisis con la información geográfica de las masas de agua del tercer ciclo, considerando el dominio público hidráulico y sus zonas de protección, y la información geográfica de los hábitats asociados con el medio hídrico (en el caso de los espacios de Castilla-La Mancha se ha empleado la cobertura facilitada por la Comunidad Autónoma, y para el resto de espacios protegidos, la cobertura de hábitats disponible a nivel nacional fechada en 2005).

Si bien es cierto, el siguiente paso asociado con el análisis del cumplimiento de los requisitos adicionales no ha sido posible llevarlo a cabo.

Tal y como indica la guía de evaluación del estado del MITECO, una masa de agua incumple los requisitos adicionales de las Zonas Protegidas declaradas de protección de hábitats o especies si en los puntos de control se incumplen los objetivos previstos en el Plan de gestión del espacio natural.

Sin embargo, los requisitos en los elementos de calidad (adicionales a aquellos requeridos para que la masa de agua alcance el buen estado ecológico), que han de cumplir las masas de agua para que los hábitats y especies ligados al agua puedan alcanzar un buen estado de conservación no se encuentran actualmente recogidos en los Planes de gestión de los espacios de la Red Natura. Deberán por tanto ser establecidos de forma coordinada entre la Confederación Hidrográfica del Tajo y la autoridad competente en los espacios protegidos.

2.6.23 Masas de agua Red Natura en mal estado sin medidas eficaces

Tratado en escritos:

- (13) María Nazaret Saiz Báscones
- (14) Asociación Ecologista del Jarama "El Soto"
- (15) Asociación Cultural Colectivo Azálvaro
- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)
- (256) Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid

Sinopsis

Se considera que la lógica de la planificación hidrológica no se ha aplicado en algunas masas de agua, puesto que una masa que tiene indicadores que denotan su mal estado, y sobre todo en las que pertenecen a la Red Natura, debería incluir en el programa de medidas un grupo de medidas verdaderamente eficaces para la recuperación del buen estado. Se pone de ejemplo caudales ecológicos en algunas masas, que se mantiene sin apenas variación respecto a ciclos anteriores.

Evaluación

Entre las medidas incluidas en el Programa de Medidas se encuentran las establecidas en los marcos de acción prioritaria (MAP) de cada una de las Comunidades Autónomas con espacios protegidos de la Red Natura que se encuentran dentro de la cuenca del Tajo. Los MAP son instrumentos de

planificación estratégica plurianual cuyo objetivo es proporcionar una visión completa de las medidas necesarias para implementar la red Natura 2000 y su infraestructura verde a escala de la UE; las medidas que incluyen se establecen principalmente para *«mantener y restablecer, en un estado de conservación favorable, los hábitats naturales y las especies de importancia para la UE, teniendo en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales»*. Entendiendo, por tanto, que dichas medidas son eficaces para la recuperación del buen estado, ya que se diseñan con el objetivo de proporcionar información fiable sobre las necesidades prioritarias de financiación relacionada con la Red Natura 2000 y la infraestructura verde que contribuya a su coherencia ecológica.

Por otra parte, el caudal ecológico es una medida que contribuye a la consecución de los objetivos ambientales. Pero ni es la única ni su incremento garantiza el cumplimiento de los objetivos. En este sentido, el régimen de caudales ecológicos propuesto es racional, orientado a la consecución de los objetivos, al que se une un conjunto de medidas adicionales en aquellas masas de agua en las que se ha identificado un riesgo, tengan o no asociación directa con espacios protegidos de la Red Natura2000.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Han sido incluidas en el Programa de Medidas las medidas establecidas en los Marcos de Acción Prioritaria (MAP) de cada una de las Comunidades Autónomas con espacios protegidos de la Red Natura que se encuentran dentro de la cuenca del Tajo.

2.6.24 Mejora en la gestión de las zonas protegidas para abastecimiento

Tratado en escritos:

- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

Se considera que:

- Si bien se ha ampliado el inventario de zonas protegidas por abastecimiento en el borrador de Plan hidrológico, este sigue siendo incompleto. Solicitan subsanar esta carencia, especialmente incluyendo TODOS los puntos de abastecimiento de pequeñas y medianas poblaciones, más vulnerables a contaminación o a períodos de sequía.
- Aunque supone un avance importante la elaboración de una ficha de caracterización para cada punto de abastecimiento y su inclusión en el Anejo 4, falta un plan de acción (medidas) que haga frente a los riesgos (presiones, impactos) identificados y garantice el buen estado de las masas de agua de las que dependen los abastecimientos.

Es fundamental garantizar la prioridad efectiva de los abastecimientos frente a otros usos, no solo en lo relativo a la cantidad, sino también a la protección de la calidad, ya que alcanzar el buen estado de las masas de es fundamental para garantizar la prioridad de los abastecimientos.

Evaluación

El aumento en el número de zonas protegidas por captación de agua de consumo humano es notable respecto al ciclo anterior; se han establecido un total de 471 zonas de abastecimiento superficial y 1784 zonas de abastecimiento de origen subterráneo, de las que 1734 no estaban incluidas en el plan anterior.

Para llevar a cabo esta actualización han sido consultada diversas fuentes de información, buscando de este modo una mayor completitud del registro de zonas protegidas: Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales (EIEL), Infraestructuras de abastecimiento de Extremadura (INABAEX), Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC) y las tomas de los aprovechamientos activos inscritos en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo (AACT). Si bien, el Registro de Zonas Protegidas es una estructura viva; tal y como indica el artículo 25 del Reglamento del Planificación Hidrológica *“deberá mantenerse en permanente revisión”*.

Para establecer las medidas necesarias frente a los riesgos identificados en las zonas protegidas por captación de agua de consumo humano y garantizar tanto el buen estado de las masas de agua superficial como el cumplimiento de los requisitos adicionales de dichas zonas protegidas es necesario analizar si en los puntos de muestreo se observa una tendencia ascendente, significativa y sostenida, de la concentración de los contaminantes de riesgo.

Este análisis ha sido realizado en todas las captaciones que contaban con punto de muestreo. A medida que se cuente con puntos de muestreo en todas las nuevas zonas protegidas, el análisis será más robusto y el plan de acción más efectivo.

Para garantizar la prioridad efectiva de los abastecimientos, se ha incluido en la normativa el artículo 16, cuyo objetivo es la protección de las captaciones de agua destinada a consumo humano; siendo necesario incluir un estudio específico en las solicitudes de concesión o autorización de

aprovechamientos o vertidos dentro de estas zonas protegidas en el que se evalúe la afección a la zona protegida.

Asimismo, en el artículo 36 de la normativa se describen las medidas de protección contra la contaminación agropecuaria tanto de las zonas protegidas asociadas a captaciones de agua para abastecimiento humano como de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos. El Programa de Medidas contempla medidas para garantizar el cumplimiento del precitado artículo de la normativa.

2.6.25 Mejoras en la gestión de zonas protegidas por abastecimiento. Embalse de Cazalegas

Tratado en escritos:

- (193) Plataforma en Defensa de los Ríos Tajo y Alberche de Talavera de la Reina
- (230) Ayuntamiento de Talavera de la Reina

Sinopsis

Se solicita que el embalse de Cazalegas se reconozca como zona protegida de abastecimiento y se garanticen volúmenes adecuados de agua circulante por el río Alberche desde Picadas, que mantengan la calidad del agua, y no se repitan episodios de mala calidad de las aguas por defecto en las aportaciones.

Evaluación

La cuenca vertiente del embalse de Cazalegas está delimitada como zona protegida por captación de agua de consumo humano (codificada como ES030ZCCM0000000018 dentro del Registro de Zonas Protegidas). Puede consultarse la información relativa a esta zona protegida en la ficha contenida en el Apéndice 3.1 del Anejo 4 del Plan de cuenca.

Por su parte, el régimen de caudales en las masas de agua del río Alberche entre Picadas y Cazalegas, al igual que en el resto de las masas de agua superficiales de la cuenca, respetará el régimen de caudales ecológicos que se implante.

2.6.26 Plan de Gestión de la Trucha común (*Salmo trutta*) en Castilla-La Mancha

Tratado en escrito:

- (223) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

Sinopsis

En relación con las aguas delimitadas como “trucheras” en el Plan de Gestión de la Trucha común (*Salmo trutta*) en Castilla-La Mancha, se considera que, por la propia definición de aguas habitadas por los salmónidos, a estas masas de agua se apliquen los límites de calidad del tipo “S” establecidos por la Directiva 2006/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces.

Evaluación

La trasposición de la Directiva 2006/44/CE relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces, quedó derogada en 2013 por la Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DMA). Los objetivos de la dicha directiva están completamente integrados en los de la Directiva Marco del Agua, por lo que el cumplimiento de los objetivos marcados por la DMA conllevan la consecución de los límites de calidad que requería la directiva derogada, ya que tal y como indica el considerando 51 de la DMA *“La aplicación de la presente Directiva permitirá alcanzar un nivel de protección de las aguas equivalente, como mínimo, al previsto en determinadas disposiciones existentes que deben ser derogadas una vez se apliquen plenamente las correspondientes disposiciones de la presente Directiva.”*.

2.6.27 Programas de actuación en Zonas Vulnerables

Tratado en escritos:

- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (217) Ecologistas en Acción de Extremadura

Sinopsis

Comentan que en el Anejo 4 no se indican los programas de actuación a aplicar en las zonas vulnerables, únicamente se indica que este programa de actuación debe ser implantado por cada CCAA. Consideran que debería incluirse dicho programa de actuación, así como las medidas de control que se van a llevar a cabo para velar por su cumplimiento.

Evaluación

En el Programa de Medidas se incluyen las medidas relativas a los programas de actuación en Castilla-La Mancha (codificada como ES030_1_15) y en la Comunidad de Madrid (ES030_1_16 y ES030_3_1017), aplicándose en las masas de agua vinculadas a las zonas vulnerables designadas por ambas Comunidades Autónomas.

2.6.28 Propuesta de masas de agua como Reservas Naturales Fluviales

Tratado en escritos:

- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (217) Ecologistas en Acción de Extremadura

Sinopsis

Consideran que la longitud de las siguientes Reservas Naturales Fluviales debería ampliarse:

- Río Madarquillos. En el Plan se contemplan: 7,27 km, extenderlo a 14,95 km.
- Río Lozoya. En el Plan se contemplan: 6,22 km, extenderlo a 12,1 km.

- Río Alberche. En el Plan se contemplan: 6,63 km, extenderlo a 21,93 km.
- Garganta De Las Torres. En el Plan se contemplan: 3,54 km, extenderlo a 6,98 km.

Indican que no se han incorporado el río Sorbe y el río Regacho, solicitado en el EPTI.

También consideran necesario:

- Iniciar estudios de caracterización de posibles reservas naturales fluviales en toda la demarcación.
- Establecer medidas de gestión, recursos y plazos, que aseguren el mantenimiento de las características hidromorfológicas de las reservas naturales fluviales declaradas.

Evaluación

En el apéndice 3.7 del Anejo 4 del Plan de cuenca se pueden consultar las fichas de cada una de estas zonas protegidas, en las que se resume las principales conclusiones de la caracterización general, hidromorfológica y biológica llevada a cabo, así como la caracterización del estado de la masa de agua asociada o el análisis de presiones. Este análisis de la información obtenida se ha tenido en cuenta en la delimitación de las nuevas reservas hidrológicas.

Se han evaluado las propuestas realizadas por el remitente en cuanto a la designación de nuevas zonas protegida; fruto de esta evaluación, se añade al listado de reservas hidrológicas propuestas en el borrador del Plan, la reserva natural fluvial codificada como ES030RNF193 y denominada Río Sorbe, con 51,49 Km de longitud y una zona de influencia de 128,51 Km² (si bien su cuenca vertiente es aproximadamente el doble, la incluir la cuenca vertiente de la RNF Arroyo de la Dehesa). El río Regacho se ha descartado, pues no cumplía con las condiciones para ser masa de agua.

Respecto a la gestión para garantizar el mantenimiento de las reservas hidrológicas, tal y como recoge el artículo 15 de la Normativa del Plan de cuenca relativo a las reservas hidrológicas *“Para garantizar las condiciones naturales de estas reservas, manteniendo el flujo de las aguas y la morfología de los cauces, no se otorgarán nuevas concesiones de aguas en sus cuencas vertientes, reflejadas en el apéndice 7, ni se autorizarán modificaciones de concesiones existentes, salvo que sean compatibles con el mantenimiento del régimen de caudales establecido en el apéndice 7.4 y no supongan la construcción de ninguna infraestructura sobre el cauce o salvo que las nuevas características de la concesión modificada supongan un ahorro efectivo de agua. Queda exceptuado de estas limitaciones el aprovechamiento de las aguas para abastecimiento de núcleos urbanos cuando no existan otras alternativas de suministro viables, siempre que se garantice un régimen de caudales circulantes que asegure el mantenimiento de la naturalidad y las características hidromorfológicas que motivaron su declaración como reserva hidrológica”*.

Acción a considerar en la redacción del Plan

- Se añade al listado de reservas hidrológicas propuestas en el borrador del Plan, la reserva natural fluvial codificada como ES030RNF193 y denominada Río Sorbe.
- Inclusión del apéndice 7.4 en la normativa del Plan de cuenca.

2.6.29 Punto de muestreo para la zona protegida ES030ZCCM0000003145 (abastecimiento, Mocejón)

Tratado en escritos:

- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

Se indica que no se dispone de punto de muestreo en Mocejón para confirmar si se cumple o no con los requisitos adicionales para la zona protegida por captación por abastecimiento.

Evaluación

La zona protegida por captación de agua de consumo humano en Mocejón (codificada como ES030ZCCM0000003145) es una de las 1734 zonas protegidas de este tipo no incluidas en el plan del segundo ciclo.

Para establecer las medidas necesarias frente a los riesgos identificados en las zonas protegidas por captación de agua de consumo humano y garantizar tanto el buen estado de las masas de agua superficial como el cumplimiento de los requisitos adicionales de dichas zonas protegidas es necesario analizar si en los puntos de muestreo se observa una tendencia ascendente, significativa y sostenida, de la concentración de los contaminantes de riesgo.

Este análisis ha sido realizado en todas las captaciones que contaban con punto de muestreo. A medida que se cuente con puntos de muestreo en todas las nuevas zonas protegidas, el análisis será más robusto y el plan de acción más efectivo.

2.6.30 Reserva Fluvial Sotos del Río Tajo (Decreto 288/2003, de 07-10-2003).

Tratado en escritos:

- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

Se indica que no se recoge la “Reserva Fluvial Sotos del Río Tajo” (Decreto 288/2003, de 07-10-2003).

Evaluación

En las fichas de las masas de agua recogidas en el Apéndice 1 del Anejo 10 se relacionan con las masas de agua las reservas hidrológicas constituidas a los efectos del artículo 25 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, cuyo régimen jurídico se incluye en el artículo 244bis del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que han sido designadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo. No se incluyen los Espacios Naturales Protegidos (ENP) designados por la Comunidades Autónomas.

2.6.31 Restauración de Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León

Tratado en escrito:

- (264) Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. DG Patrimonio Natural y Política Forestal

Sinopsis

El remitente indica que las medidas de restauración deberían ser preferentes dentro de las Zonas Húmedas Catalogadas en Castilla y León, resaltando el caso del Embalse de Rosarito, en el que consideran que se han de aplicar actuaciones y medidas concretas para corregir su estado eutrófico.

Evaluación

Junto a las medidas ya contempladas en el Programa de Medidas del borrador del Plan de cuenca, se han de considerar también las actuaciones asociadas a los tipos ecosistémicos de turberas altas, turberas bajas y otros humedales, así como de hábitats de agua dulce (ríos y lagos) incluidas en los Marcos de Acción Prioritaria (MAP) de cada una de las Comunidades Autónomas con espacios protegidos de la Red Natura que se encuentran dentro de la cuenca del Tajo.

Asimismo, en la ficha de la masa de agua del embalse de Rosarito (ES030MSPF0704020) pueden consultarse las medidas aplicadas en dicha masa de agua para reducir las presiones significativas identificadas (puntuales y difusas).

2.6.32 Sobre cómo debería estructurarse la integración de la Red Natura 2000 en los planes hidrológicos del tercer ciclo de planificación

Tratado en escritos:

- (185) SEO Birdlife
- (229) Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid

Sinopsis

La alegación repasa las 10 tareas que considera que los planes debían haber realizado para asegurar la integración de la RN2000 y la DMA: descripción de la legislación; inclusión de mapas e información relativa a ZP de RN2000 que dependen del agua; inclusión de los hábitats de las ZP RN2000 ligadas al medio hídrico; inclusión de las especies de las ZP RN2000 ligadas al medio hídrico; inclusión del listado de las ZP RN2000 ligadas al medio hídrico; inclusión de masas de agua vinculadas a las ZP RN2000; atención al estado de conservación; análisis de presiones e impactos, evaluación del riesgo de no alcanzar los objetivos de conservación de cada ZP RN2000 e identificación de las causas relacionadas; diseño y aplicación de las medidas a aplicar en las masas de agua para garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación de cada ZP RN2000; inclusión y aplicación de indicadores y su seguimiento.

Evaluación

Debe reconocerse que la mayor parte de estas tareas ha sido realizada y que la información resultante aparece explícita en los documentos que se han sometido a consulta pública, especialmente tras su mejora posterior.

Se destaca además la preparación de mapas e información complementaria sobre la distribución de las zonas protegidas y la presencia o no de distintos hábitats y especies vinculados a las masas de agua, que han sido incorporados en el marco del Estudio Ambiental Estratégico que se actualiza tras el periodo de consulta, antes de su presentación a los Consejos del Agua de la demarcación.

Sigue existiendo una limitación significativa en cuanto a los requisitos y objetivos de conservación particulares de las zonas protegidas, lo que en la mayor parte de los casos guarda relación con los términos de su definición, que distan de las concretas métricas que utiliza la DMA para evaluar el estado de las masas de agua.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se mejora el Estudio Ambiental Estratégico, incluyendo entre otros elementos, mapas como los que se piden en la observación.

2.6.33 Tratamiento deficiente de las masas de agua vinculadas a espacios Red Natura 2000

Tratado en escritos:

- (13) María Nazaret Saiz Báscones
- (14) Asociación Ecologista del Jarama "El Soto"
- (15) Asociación Cultural Colectivo Azálvaro
- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)
- (256) Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid

Sinopsis

Siguen sin establecerse las necesidades hídricas de los valores de conservación de espacios Red Natura, aunque haya legislación autonómica que exija que se establezcan (como es el caso de la Comunidad de Madrid), sin olvidar que es responsabilidad de la CHT el velar por el cumplimiento de las directivas europeas vigentes en relación con la gestión del agua.

Evaluación

El análisis del estado de conservación respecto a los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario (THIC) y las especies ligadas al medio hídrico ha sufrido una importante mejora respecto al ciclo anterior, al identificar con mayor grado de detalle dichos hábitats y especies y compilar la información de diferentes fuentes de información relativa a su nivel de protección, estado de conservación y amenazas identificadas. Asimismo, una vez identificados estos hábitats y especies "objetivo" (porque dependen del agua, y porque su presencia y población es significativa), se ha evaluado su posible

vinculación tanto con las masas de agua superficial como subterránea. Para evaluar esta vinculación, se ha llevado a cabo un análisis con la información geográfica de las masas de agua del tercer ciclo, considerando el dominio público hidráulico y sus zonas de protección, y la información geográfica de los hábitats asociados con el medio hídrico (en el caso de los espacios de Castilla-La Mancha se ha empleado la cobertura facilitada por la Comunidad Autónoma, y para el resto de espacios protegidos, la cobertura de hábitats disponible a nivel nacional fechada en 2005).

Si bien es cierto, el siguiente paso asociado con el análisis del cumplimiento de los requisitos adicionales no ha sido posible llevarlo a cabo.

Tal y como indica la guía de evaluación del estado del MITECO, una masa de agua incumple los requisitos adicionales de las Zonas Protegidas declaradas de protección de hábitats o especies si en los puntos de control se incumplen los objetivos previstos en el Plan de gestión del espacio natural. Sin embargo, los requisitos en los elementos de calidad (adicionales a aquellos requeridos para que la masa de agua alcance el buen estado ecológico), que han de cumplir las masas de agua para que los hábitats y especies ligados al agua puedan alcanzar un buen estado de conservación no se encuentran actualmente recogidos en los Planes de gestión de los espacios de la Red Natura. Deberán por tanto ser establecidos de forma coordinada entre la Confederación Hidrográfica del Tajo y la autoridad competente en los espacios protegidos.

2.6.34 ZEPA ES0000163 Sierra de Altomira

Tratado en escritos:

- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

Se indica que no se recoge en el apéndice 1 del Anexo 10 del borrador del PH 2021-2027 la ZEPA ES0000163 Sierra de Altomira, pero se supone que hubiese tenido el mismo tratamiento que el ZEC.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se ha realizado una revisión de las asociaciones entre las masas de agua y los espacios protegidos de la Red Natura. Uno de estos cambios hace referencia a la inclusión de la relación entre las masas de agua correspondientes y la ZEPA ES4240018.

2.6.35 Zona húmeda Mar de Ontígola

Tratado en escritos:

- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

El remitente indica que el espacio protegido de la Reserva Natural El Regajal-Mar de Ontígola se encuentra en la cuenca de la masa de agua ES030MSPF0101021, pero no se trata en el PH en ninguno de sus apartados.

Evaluación

La Zona Húmeda Mar de Ontígola ha sido incluida en el Registro de Zonas Protegidas. En el Apéndice 3.8 del Anejo 4 del Plan de cuenca pueden consultarse las presiones inventariadas y sus características hidrológicas.

2.6.36 Zonas protegidas de los espacios Red Natura

Tratado en escritos:

- (13) María Nazaret Saiz Báscones
- (14) Asociación Ecologista del Jarama "El Soto"
- (15) Asociación Cultural Colectivo Azálvaro
- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)
- (256) Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid

Sinopsis

Se manifiesta que los avances realizados son insuficientes, consideran inaceptable que se justifique el incumplimiento de las obligaciones legales (garantizar la conservación de espacios y especies vinculadas al agua) en base a un conflicto competencial y que siguen existiendo masas de agua vinculadas a espacios Red Natura con problemáticas varias como estados ecológicos peor que bueno o que han empeorado, sin que tengan un régimen de caudales ecológicos reconocido o que estos estén afectadas por restricciones en los caudales ecológicos (TTS). Se considera que:

- Deben definirse las necesidades cuantitativas y cualitativas de los hábitats y las especies protegidas, traducidas en objetivos específicos para cada una de las zonas protegidas que deben incorporarse en los planes. Asimismo, en los planes deben incluirse un control y unas medidas apropiadas.

Debe garantizarse la implementación de un régimen de caudales ecológicos ambicioso, en base a los múltiples estudios científicos existentes, con todos sus componentes y con implementación desde el principio del ciclo de planificación.

Evaluación

El análisis del estado de conservación respecto a los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario (THIC) y las especies ligadas al medio hídrico ha sufrido una importante mejora respecto al ciclo anterior, al identificar con mayor grado de detalle dichos hábitats y especies y compilar la información de diferentes fuentes de información relativa a su nivel de protección, estado de conservación y amenazas identificadas. Asimismo, una vez identificados estos hábitats y especies “objetivo” (porque dependen del agua, y porque su presencia y población es significativa), se ha evaluado su posible vinculación tanto con las masas de agua superficial como subterránea. Para evaluar esta vinculación, se ha llevado a cabo un análisis con la información geográfica de las masas de agua del tercer ciclo, considerando el dominio público hidráulico y sus zonas de protección, y la información geográfica de los hábitats asociados con el medio hídrico (en el caso de los espacios de Castilla-La Mancha se ha empleado la cobertura facilitada por la Comunidad Autónoma, y para el resto de espacios protegidos, la cobertura de hábitats disponible a nivel nacional fechada en 2005).

El siguiente paso asociado con el análisis del cumplimiento de los requisitos adicionales no ha sido posible llevarlo a cabo. Tal y como indica la guía de evaluación del estado del MITECO, una masa de agua incumple los requisitos adicionales de las Zonas Protegidas declaradas de protección de hábitats o especies si en los puntos de control se incumplen los objetivos previstos en el Plan de gestión del espacio natural. Sin embargo, los requisitos en los elementos de calidad (adicionales a aquellos requeridos para que la masa de agua alcance el buen estado ecológico), que han de cumplir las masas de agua para que los hábitats y especies ligados al agua puedan alcanzar un buen estado de conservación no se encuentran actualmente recogidos en los Planes de gestión de los espacios de la Red Natura. Deberán por tanto ser establecidos de forma coordinada entre la Confederación Hidrográfica del Tajo y la autoridad competente en los espacios protegidos.

El plan hidrológico propone un régimen de caudales ecológicos en todas las masas de agua que, desde su implantación con la publicación del plan, mejorará el régimen de caudales circulantes aguas abajo de infraestructuras que actualmente no cuenten con un caudal mínimo establecido.

2.6.37 Zonas protegidas no identificadas en la Masa de agua ES030MSPF0727010 - Río Arbillas hasta el Embalse de Rosarito

Tratado en escritos:

- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos

- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

Se identifican las siguientes zonas protegidas que no se contemplan adecuadamente en el PHT:

- ZEC ES4110115 Valle del Tiétar
- ZEPA ES0000184 Valle del Tiétar
- ZEC y ZEPA ES4110002 Sierra de Gredos
- Zona protegida por abastecimiento humano Poyales - Arbillas
- Reserva natural fluvial ES030RNF079
- Área crítica AV-8 para la conservación de la cigüeña negra
- Ámbito de aplicación del Plan del águila imperial ibérica
- Hábitats prioritarios 3170/ 91E0/ 91B0
- Micro reserva de flora AV-004 por especie Prunus Lusitanica

Se indica que existen Planes de gestión de los espacios RN 2000 aprobados por la Junta de CYL. Estos no recogen requisitos necesarios para alcanzar y/o conservar el buen estado de las masas de agua.

Evaluación

Los espacios protegidos relativos a la Red Natura mencionados por el remitente, así como la zona protegida por captación de agua de consumo humano y la reserva hidrológica sí se incluyen en las fichas de masas de agua superficial del apéndice 1 del Anejo 10. Las figuras de protección de ámbito autonómica no aparecen en estas fichas.

Los hábitats prioritarios indicados por el remitente aparecen asociados con el ZEC ES4110115 Valle del Tiétar (todos ellos con un grado de conservación bueno), así como en el ZEC/ZEPA ES4110002 Sierra de Gredos (teniendo un estado de conservación bueno los THICs 3170 y 91B0 y una conservación excelente el THIC 91E0). Esta información puede ser consultada en las fichas del apéndice 3.5 del Anejo 4.

Tal y como indica el remitente, los requisitos en los elementos de calidad (adicionales a aquellos requeridos para que la masa de agua alcance el buen estado ecológico), que han de cumplir las masas de agua para que los hábitats y especies ligados al agua puedan alcanzar un buen estado de conservación no se encuentran actualmente recogidos en los Planes de gestión de los espacios de la Red Natura. Por ello no ha sido posible llevar a cabo el análisis del cumplimiento de los requisitos adicionales. Deberán por tanto ser establecidos de forma coordinada entre la Confederación Hidrográfica del Tajo y la autoridad competente en los espacios protegidos.

2.6.38 Zonas protegidas. Perímetros de protección en captaciones de agua potable

Tratado en escrito:

- (126) Junta de Extremadura. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Sinopsis

Se sugiere llevar a cabo en este tercer ciclo, estudios para el establecimiento de perímetros de protección en zonas de captación en Masas de Agua Superficiales, especialmente en aquellos casos donde ya existen problemas de calidad en el agua de origen destinada a abastecimiento humano.

Evaluación

El programa de medidas incluye medidas destinadas a garantizar la protección de las captaciones de abastecimiento, en previsión de las tareas que se encomienden como consecuencia de la trasposición de la Directiva de Aguas Potables.

2.7 Caudales ecológicos

2.7.1 Análisis de estudios sobre el caudal ecológico en el río Tajo incluidos en observaciones recibidas durante la consulta pública del borrador del PHT 2022-2027

Tratado en escritos:

- (41) Comunidad de Regantes Campo Salinas
- (68) Sindicato Central de Regantes Acueducto Tajo-Segura (SCRATS)
- (70) Ayuntamiento de Pliego
- (71) Comunidad de Regantes Heredamiento de Aguas de la Puebla de Mula
- (72) Comunidad de Regantes de Vera
- (78) Federación Regional de Organizaciones Empresariales de Transporte de Murcia
- (79) Comunidad de Regantes del Trasvase Tajo-Segura, Comarca de Calasparra y Cieza
- (81) Asociación Agraria Jóvenes Agricultores De Alicante (ASAJA-ALICANTE)
- (82) Diputación de Alicante
- (87) Comisiones Obreras de la Región de Murcia
- (88) Comunidad de Regantes de Pulpí Almería
- (89) Comunidad de Regantes Sindicato de Riegos de Cuevas del Almanzora
- (90) Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena
- (91) APOEXPA-Asociación de productores exportadores de Frutas y Hortalizas, Uva de Mesa
- (92) Comunidad de Regantes Aguas Trasvase Tajo-Segura de Librilla
- (93) Comunidad de Regantes de la Zona 2 de RI
- (94) Comunidad de Regantes de Campotéjar de Molina de Segura
- (95) ADEA-ASAJA
- (96) Comunidad de Regantes del Pozo de Ntra. Sra. del Perpetuo Socorro de Orihuela
- (97) Grupo de Regantes las Cuevas de Benferri
- (98) Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia

- (99) Comunidad de Regantes Zona V Sectores I Y II
- (101) UCOERM - Unión Cooperativas de Enseñanza Reg. de Murcia
- (102) Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM)
- (103) Comunidad de Regantes San Isidro de Albaterra
- (104) Comisión Gestora de la Entidad "T.D. Lo Belmonte"
- (106) Com. Regantes San Onofre y Torremendo
- (107) Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia
- (109) Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de la Región de Murcia - UPA Murcia
- (110) Comunidad de Regantes "El Provenir"
- (111) Asociación Andaluza de Regantes (ASARE)
- (116) Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia
- (117) VERDIMED SAU
- (119) Comunidad de Regantes margen Derecha Pilar de la Horadada
- (120) Comunidad de Regantes el Carmen
- (121) ADEA-ASAJA
- (122) PROEXPORT - Asociación de Productores -
- (125) Organización de Productores LOOJE, SL
- (128) Agrupación de Industrias Alimentarias Murcia, Alicante y Albacete
- (131) AGROPEYRES, S.L.
- (132) Almaseed Grow, S.L.
- (133) Agroenseal, S.L.
- (134) Catering de Ensaladas, S.L.
- (135) Cultivos Tradicionales, S.L
- (137) Organización de Productores AGROMARK
- (138) Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA Almería)
- (140) LANCEARIUS, S.L.
- (142) Laboratorio Gaia, S.L
- (143) Grupo Hortofrutícola Murciana de Vegetales, S.L.
- (144) Los Almagros Agrícola, S.L.
- (146) Murciana de Vegetales, S.L.
- (147) Murvelancer, S.L.
- (148) Murciana de Ensaladas, S.L.
- (149) Promociones Serrano de Murcia, S.L.
- (154) Comunidad de Regantes Tránsito Tajo Segura de Totana
- (156) AGRAR SYSTEMS SA
- (157) Vegetales Exquisitos, S.L.
- (158) Productores y Comercializadores de Melón S.L
- (161) Generalitat Valenciana. Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica
- (162) Comunidad de Regantes San Miguel
- (164) Producciones Agrícolas Sabas SL
- (165) Comunidad de Regantes la Purísima de Yechar
- (200) SAT nº1685 Los Guiraos

- (202) Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia
- (203) Sol y Tierra Campo de Cartagena .SL.
- (204) Comunidad de Regantes de Albaterra
- (207) Comunidad de Regantes de Pliego
- (208) Comunidad de Regantes Murada Norte
- (209) Hortofortini España, SL
- (212) Comunidad de Regantes km35-Toma 12 del Trasvase (Canal margen izquierda)
- (214) La Forja Selección, S.L.U.
- (215) Comunidad de Regantes Mengoloma de Orihuela
- (216) FRUCA S.A.
- (219) Dirección General de Infraestructuras del Agua. Junta de Andalucía
- (220) Agrícola santa Eulalia SL
- (225) Ayuntamiento de Ojós
- (237) Ayuntamiento de San Javier
- (242) Kettle Produce España S.L.
- (243) Ayuntamiento de Orihuela
- (245) Comunidad de regantes Toma 6 Lo Reche
- (247) Ayuntamiento de Archena
- (249) Comunidad de Regantes Tajo Segura Sangonera La Seca
- (255) Comunidad de Regantes de Lorca
- (257) Comunidad de Regantes Los Ángeles del Siscar
- (258) Comunidad de Regantes Riegos de Levante Margen Izquierda
- (259) Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana

Introducción

Durante el proceso de consulta pública del borrador del plan hidrológico del Tajo del tercer ciclo de planificación (PHT 2022-2027) se han recibido varios informes cuestionando la metodología y valores propuestos para los caudales ecológicos mínimos en el eje del Tajo. Su intención es, en general, rebatir el valor propuesto para el río Tajo a su paso por Aranjuez, dada su repercusión sobre el volumen de agua trasvasable por el Acueducto Tajo-Segura (ATS).

Para dar una mejora respuesta a estos estudios, se modifica en este punto la estructura del resto del informe. Antes de analizar cada uno de los estudios recibidos, se realiza un pequeño recordatorio del procedimiento para establecer los caudales ecológicos mínimos en el eje del Tajo, expuesto ya en el Esquema de Temas Importantes (ETI), pues va a ser el punto de partida para poder contrastar o analizar las propuestas recibidas.

Después se analiza el *“Estudio de modelización del hábitat físico por métodos hidrobiológicos en el tramo del río Tajo embalse de Bolarque-Talavera de la Reina”* (en adelante, ICA_SCRATS) realizado por la empresa ICA (Ingeniería y Ciencia Ambiental, S.L.) para el Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura (SCRATS) en noviembre de 2019 y que fue presentado como anexo 4 al escrito de propuestas, observaciones y sugerencias (POS) presentado por el SCRATS en el proceso de información pública del Esquema provisional de Temas Importantes (EpTI) del tercer ciclo de

planificación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo¹. Si bien este estudio no se ha presentado en el proceso de consulta pública del PHT 2022-2027, sí se menciona y es tomado como referencia. Por tanto, se considera procedente realizar su análisis específico que será útil para entender los razonamientos sobre otros estudios que lo referencian.

Posteriormente se aborda el análisis de los informes más relevantes recibidos durante la consulta pública del PHT 2022-2027:

- *“Informe sobre los caudales ecológicos mínimos propuestos en el proyecto de plan hidrológico para el tramo Bolarque-Aranjuez del río Tajo”*, firmado el 18 de noviembre de 2021 en Madrid por Luis Garrote de Marcos (Catedrático de Ingeniería Hidráulica de la Universidad Politécnica de Madrid) es el resultado de un encargo del SCRATS al Grupo de Investigación en Hidroinformática y Gestión del Agua de la Universidad Politécnica de Madrid. En adelante se referirá a este informe como LG_SCRATS.
- *“Caudales ecológicos mínimos para el tramo Bolarque-Aranjuez del río Tajo”*, firmado el 25 de noviembre de 2021 en Madrid por Luis Garrote de Marcos (Catedrático de Ingeniería Hidráulica de la Universidad Politécnica de Madrid) y encargado por el Grupo de Trabajo sobre Planificación Hidrológica organizado por la Región de Murcia. Este estudio forma parte de las observaciones presentadas por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia. En adelante se referirá a este informe como LG_Murcia.

En los análisis de estos informes, primero se muestran sintéticamente las líneas de razonamiento de cada informe. Después se hace un análisis crítico de estas propuestas contextualizadas con la propuesta del PHT 2022-2027.

Tabla de abreviaturas

Para poder identificar cómodamente los distintos estudios, se identifican por abreviaturas, que también se emplean para diversos documentos de planificación o identificación de organismos o empresas. A continuación, se muestra una tabla de estas abreviaturas:

ATS	Acueducto Tajo-Segura
CEDEX	Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas
DGA	Dirección general del agua
EpTI	Esquema provisional de Temas Importantes
ETI	Esquema de Temas Importantes
habDGA	Caracterización hidrobiológica de caudales ecológicos mínimos realizada en el primer ciclo de planificación para el conjunto de cuencas intercomunitarias bajo la dirección facultativa de la DGA con el asesoramiento del CEDEX
habICA	Caracterización hidrobiológica de caudales ecológicos mínimos realizada en ICA_SCRATS
ICA	Ingeniería y Ciencia Ambiental, S.L.
ICA_SCRATS	<i>“Estudio de modelización del hábitat físico por métodos hidrobiológicos en el tramo del río Tajo embalse de Bolarque-Talavera de la Reina”</i> realizado por la empresa ICA para el SCRATS en noviembre de 2019 y que fue presentado como anexo 4 al escrito de propuestas, observaciones y sugerencias (POS) presentado por el SCRATS en el proceso de información pública del Esquema provisional de Temas Importantes (EpTI) del tercer ciclo de planificación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

¹ Disponible en:

http://www.chtajo.es/LaCuenca/Planes/PlanHidrologico/Planif_2021-2027/Documents/PHT3-EPTI_POS/PHT3-EPTI_POS_00023d.pdf

IPH	Instrucción de Planificación Hidrológica
LG_Murcia	"Caudales ecológicos mínimos para el tramo Bolarque-Aranjuez del río Tajo", firmado el 25 de noviembre de 2021 en Madrid por Luis Garrote de Marcos (Catedrático de Ingeniería Hidráulica de la Universidad Politécnica de Madrid) y encargado por el Grupo de Trabajo sobre Planificación Hidrológica organizado por la Región de Murcia
LG_SCRATS	"Informe sobre los caudales ecológicos mínimos propuestos en el proyecto de plan hidrológico para el tramo Bolarque Aranjuez del río Tajo", firmado el 18 de noviembre de 2021 en Madrid por Luis Garrote de Marcos (Catedrático de Ingeniería Hidráulica de la Universidad Politécnica de Madrid) es el resultado de un encargo del SCRATS al Grupo de Investigación en Hidroinformática y Gestión del Agua de la UPM
PHT	Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo
PHT 2022-2027	Borrador del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo del tercer ciclo de planificación sometido a consulta pública
POS	Escrito con Propuestas, Observaciones o Sugerencias recibido en el proceso de consulta pública
POSRM	Escrito de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia, con Propuestas, Observaciones o Sugerencias sobre el PHT 2022-2027, recibido en su proceso de consulta pública
SCRATS	Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura
UPM	Universidad Politécnica de Madrid

Planteamiento del PHT 2022-2027 sobre el caudal ecológico mínimo en el río Tajo entre Bolarque y Aranjuez

En el apartado de metodología del anejo 2 del Esquema de Temas Importantes (ETI) del tercer ciclo de planificación se explicaba el criterio para la fijación del caudal ecológico mínimo en el eje del Tajo. Se reproduce a continuación una adaptación de ese apartado, ya explicada en el ETI, focalizada en el tramo Bolarque-Aranjuez y actualizándose al contexto del PHT 2022-2027.

Como marco de referencia se tiene el rango de percentiles 5-15 de la serie de aportaciones en régimen natural considerada en el PHT 2022-2027, reflejado en la Figura 1, percentiles que según la IPH definen el umbral habitual de caudal mínimo.

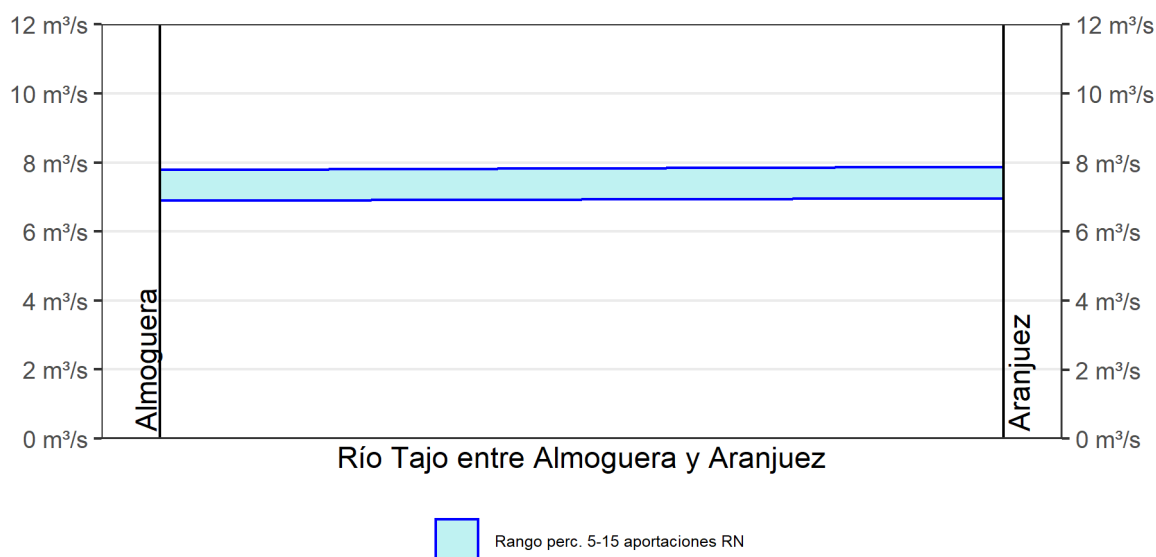


Figura 1. Rango de percentiles 5-15 mensuales de la serie de aportaciones en régimen natural (evaluada con SIMPA ajustado) para el tramo del río Tajo comprendido entre Almoguera y Aranjuez

A su vez, se considera la caracterización realizada por métodos hidrobiológicos utilizada en los ciclos anteriores de planificación en las masas de agua estratégicas en el eje del Tajo². Sobre estos valores caracterizados del Hábitat Potencial Útil (HPU) hay que tener en cuenta que, a diferencia de los resultados puramente hidrológicos, están condicionados por la morfología del tramo estudiado. Dándose el caso de que el caudal asociado a proporcionar el 50% del hábitat potencial útil (HPU50%) del río Tajo en Aranjuez es inferior al del tramo situado aguas arriba (Almoguera), no guardando relación con los indicadores hidrológicos y por lo tanto no siendo representativos ni extrapolables al resto de masas del tramo, pues su consideración sistemática daría lugar a una sucesión de valores inconexos a lo largo del eje del Tajo. Ante esto, para conseguir una lógica hidrológica en la propuesta, el valor considerado para Aranjuez es igual al de Almoguera. En la Figura 2 se muestra la representación del rango de valores del HPU entre el 30% y el 80%.

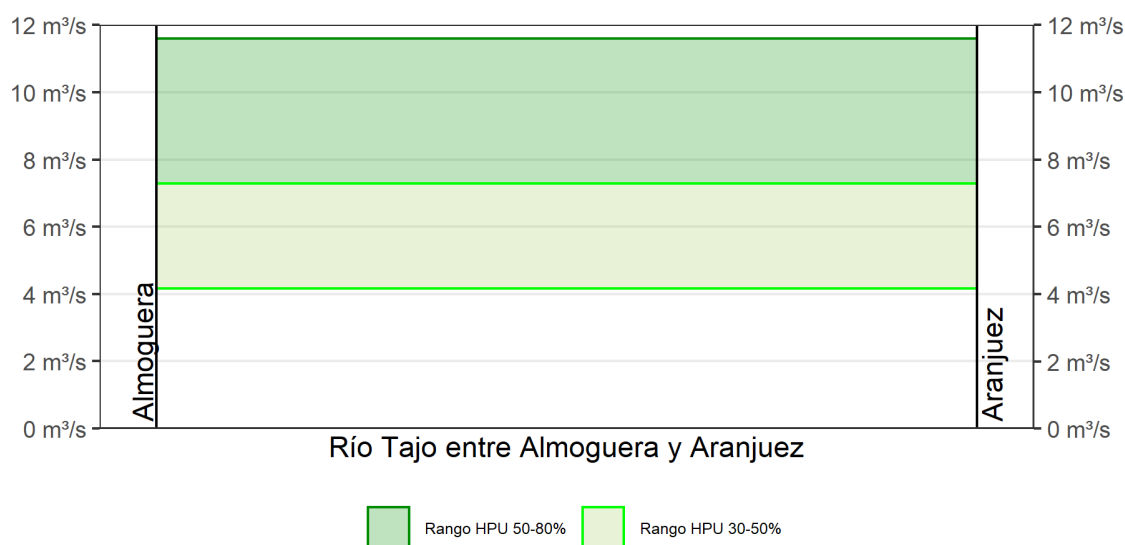


Figura 2. Rangos de HPU 30%-50% y 50%-80% para el tramo del río Tajo comprendido entre Almoguera y Aranjuez

Con carácter general, en la IPH se establece el criterio de “considerar el caudal correspondiente a un umbral del hábitat potencial útil comprendido en el rango 50-80% del hábitat potencial útil máximo”. Si bien para las masas muy alteradas hidrológicamente, caso del eje del Tajo, indica que puede estar “comprendido entre el 30 y el 80% del hábitat potencial útil máximo de la masa de agua”. Para

² En noviembre de 2007 se inició desde el Ministerio de Medioambiente la licitación de los concursos de consultoría y asistencia para la realización de tareas necesarias para el establecimiento del régimen de caudales ecológicos y de las necesidades ecológicas de agua de las masas de agua superficiales continentales y de transición correspondientes a las demarcaciones intercomunitarias (expedientes 21.834.025/0411, 21.834.027/0411 y 21.834.028/0411). Fruto del trabajo realizado bajo estos concursos, dirigidos por la Dirección General del Agua (DGA) contando con el asesoramiento del CEDEX, se tuvo la caracterización del régimen de caudales ecológicos en las demarcaciones intercomunitarias. A la caracterización hidrobiológica de este estudio se la denomina en este informe como habDGA.

Para el tercer ciclo de planificación en la cuenca del Tajo se ha tomado como base esta caracterización hidrobiológica habDGA. Por tanto, la caracterización hidrobiológica de los caudales ecológicos mínimos en el eje del Tajo está realizada con los mismos criterios y la misma metodología que las caracterizaciones del caudal mínimo por métodos hidrobiológicos en las otras cuencas intercomunitarias españolas.

facilitar las comparaciones, en las gráficas se ha separado el rango de los indicadores hidrobiológicos en dos, según se esté por encima o por debajo del HPU50%.

En la Figura 3 se muestra la superposición de los rangos hidrológicos e hidrobiológicos:

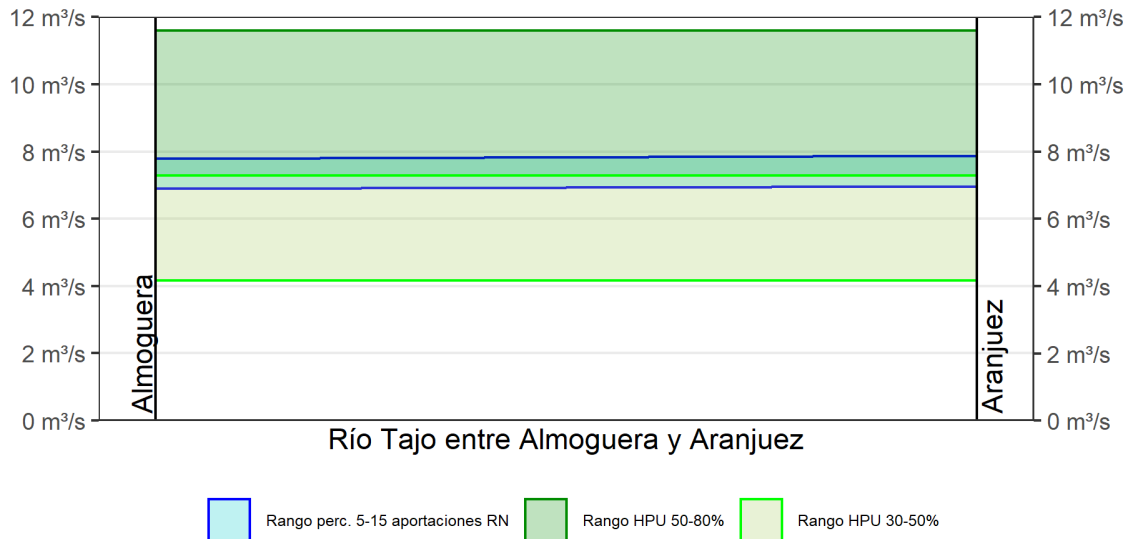


Figura 3. Superposición de los rangos de HPU 30%-80% de la caracterización de los indicadores hidrobiológicos y los percentiles 5-15 mensuales de la serie de aportaciones en régimen natural (evaluada con SIMPA) para el tramo del río Tajo comprendido entre Almoguera y Aranjuez (dos figuras anteriores superpuestas)

En la Figura 4 se dibujan los caudales mínimos planteados originalmente en la normativa de los ciclos anteriores de planificación (6 m³/s constantes a lo largo del año) y el caudal ecológico mínimo propuesto en el Esquema de Temas Importantes aprobado en noviembre de 2010 (para el trimestre de verano), sobre las referencias de los rangos de indicadores hidrológicos e hidrobiológicos de la Figura 3.

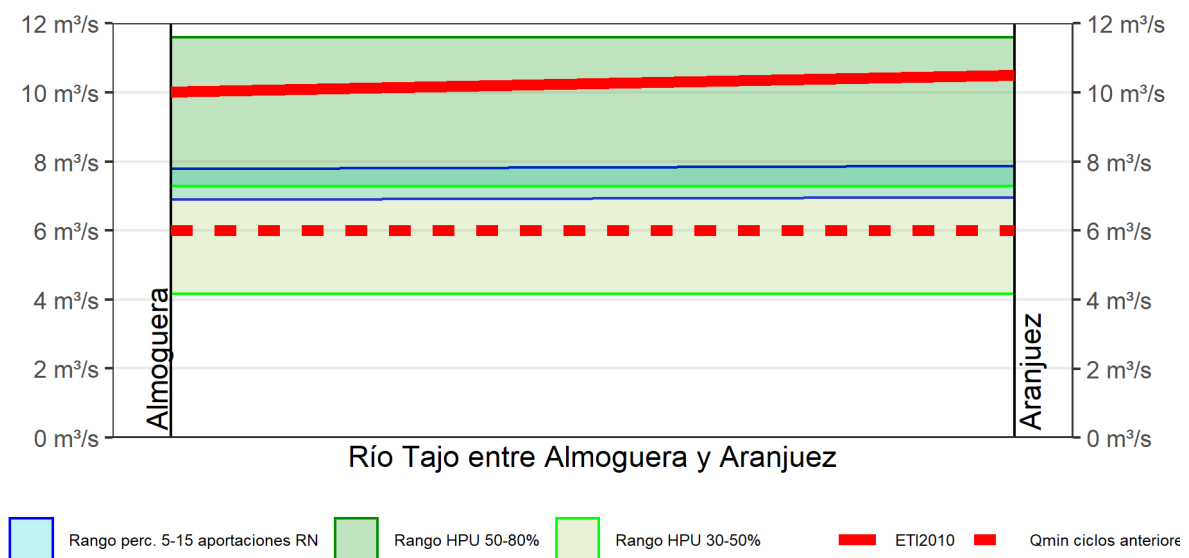


Figura 4. Representación de los caudales mínimos de las normativas de los planes del primer y segundo ciclo y los propuestos en el ETI de 2010 (para el trimestre de verano –julio-septiembre–) sobre los rangos de los indicadores hidrológicos e hidrobiológicos

Como se aprecia con claridad en la figura las dos opciones se encuentran fuera del rango de percentiles hidrológicos en algunos puntos, ya sea por defecto o por exceso, lo que hace desaconsejable su aplicación. En su lugar, la propuesta de caudales del PHT 2022-2027, se basa en el HPU50%, que como se aprecia en la Figura 5, encaja tanto dentro del rango de los indicadores hidrológicos como del rango de indicadores hidrobiológicos señalados en la IPH.

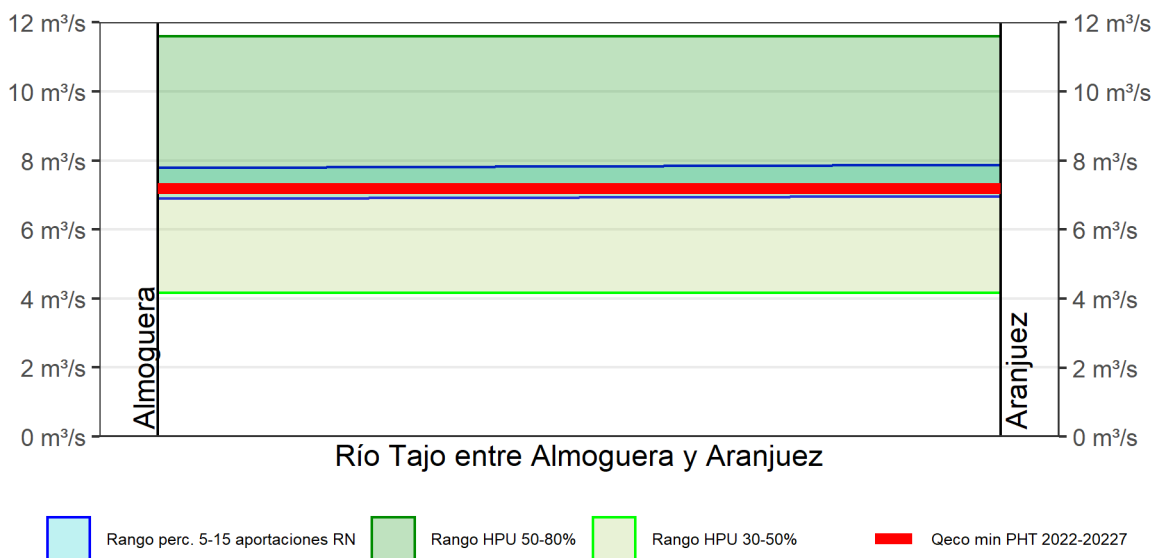


Figura 5. Propuesta de caudales ecológicos mínimos (para el trimestre de verano –julio-septiembre–) sobre los rangos de los indicadores hidrológicos e hidrobiológicos

Con el caudal ecológico propuesto se plantea mantener el HPU50%, que presenta un buen ajuste con indicadores hidrológicos, como se puede apreciar en los gráficos. Además, hay que advertir la presencia de espacios protegidos de la red Natura 2000 a lo largo del eje del Tajo. Así, si bien la IPH contempla la posibilidad excepcional de reducir el caudal ecológico hasta el HPU25% en situaciones de sequía prolongada, matiza expresamente que *“no se aplicará en las zonas incluidas en la red Natura 2000 o en la lista de humedales de importancia internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar”*. Lo que intrínsecamente viene a desaconsejar la aplicación como criterio permanente del HPU30% –valor próximo al mínimo excepcional HPU25%– en tramos del río vinculados a espacios protegidos por la red Natura 2000, aunque estén muy alterados hidrológicamente.

Estos valores corresponden al trimestre de verano, de julio a septiembre, pero hay que establecerlos también para el resto del año. La IPH permite que se proponga únicamente un caudal de estiaje y otro de aguas altas, pero las metodologías más usuales proponen variaciones a lo largo del año que mantengan cierta proporcionalidad o similitud con el patrón que presentan los caudales naturales. Para hacerlo se recurre a lo que se conoce como “factor de variación”, que son unos coeficientes determinados en este caso para cada trimestre, que al multiplicarlos por el valor propuesto para el trimestre de verano se obtienen los valores del caudal ecológico en el resto de trimestres. De esta forma se consigue adecuar el régimen de caudales mínimos a las tendencias de variación del hidrograma natural.

Existen varias formulaciones para estos factores de variación, aplicables según las características hidrológicas del tramo del río. En los trabajos de caracterización de caudales ecológicos recogidos en los planes del primer y segundo ciclo se contemplan cuatro posibilidades diferentes. Para los

caudales ecológicos mínimos en el eje del Tajo se propone aplicar el factor de variación 2 (FV2), definido como la raíz cúbica del cociente del caudal en régimen natural del trimestre entre el caudal en régimen natural del trimestre de verano:

$$FV2 = \sqrt[3]{\frac{Qnat_{trimestre\ i}}{Qnat_{trimestre\ verano}}}$$

Como ejemplo, aplicado al río Tajo en Aranjuez daría el siguiente resultado.

	Oct-Dic	Ene-Mar	Abr-Jun	Jul-Sep
FV2	1,10	1,44	1,26	1,00
m ³ /s	7,9	10,4	9,1	7,2

Hasta aquí la exposición actualizada del criterio seguido en el PHT 2022-2027, que retoma las explicaciones incluidas en el ETI sobre el criterio de fijación del caudal ecológico mínimo en el eje del Tajo, centrado en el tramo Bolarque-Aranjuez a partir de la caracterización hidrológica e hidrobiológica.

A modo de conclusión, se ha adoptado el caudal asociado a mantener un 50% del HPU, pero no sólo porque sea un criterio que cumple con lo requerido en la IPH en cuanto al HPU a mantener, sino porque el caudal asociado en este tramo de río a mantener un 50% del HPU se sitúa dentro de la horquilla definida por los percentiles 5 y 15, horquilla que según la IPH define habitualmente el caudal mínimo, lo que refuerza la idoneidad del caudal elegido.

Estudio presentado en la consulta pública del EpTI: “Estudio de modelización del hábitat físico por métodos hidrobiológicos en el tramo del río Tajo embalse de Bolarque-Talavera de la Reina” (ICA_SCRATS)

Resumen de ICA_SCRATS

Realiza una extensa introducción sobre el concepto de caudal ecológico y la metodología IFIM (Instream Flow Incremental Methodology) para su caracterización hidrobiológica. Se indica que se han analizado seis tramos (subtramos en ICA_SCRATS) en cinco masas de agua, si bien no se detallan los resultados en todos los tramos. A los efectos del objetivo de ICA_SCRATS, para el tramo Bolarque-Aranjuez –denominado tramo Aranjuez en ICA_SCRATS– de los cuatro subtramos estudiados el interés se limita al “subtramo 1 (aguas abajo de Almoguera y antes de curva de remanso del embalse de Estremera. UTMx 502.166,80, UTM y 4.455.158,36)”, en la masa de agua ES030MSPF0105021, correspondiente al río Tajo entre los embalses de Almoguera y Zorita.

Al presentar los criterios de selección de subtramos se hacen un par de consideraciones sobre las características hidráulicas buscadas y el tipo de simulación hidráulica que se realiza, que por su interés para la contextualización posterior con otros estudios se reproduce a continuación:

Sobre las características hidráulicas buscadas en la selección de tramos:

“Es recomendable que el tramo seleccionado cuente con una serie de características hidráulicas que facilitarán posteriormente la calibración del modelo. En particular,

debe intentarse que el subtramo elegido termine en una poza con el fin de independizar las condiciones hidráulicas del tramo de posibles alteraciones aguas abajo del mismo; asimismo, es recomendable que en el tramo puedan existir secciones de control o transectos que permiten realizar aforos de buena calidad, siendo muy recomendable situar el comienzo del tramo en uno de estos transectos, en los que posteriormente se calibrarán las curvas de gasto del modelo”.

Sobre la modelización hidráulica:

“Por motivo de ahorro de recursos, la modelación 2D debería reservarse a aquellos tramos que disponen de dos componentes del flujo muy marcadas tanto a caudales altos como a bajos, o cuando el tramo presenta cauces divergentes, es trezado o cuando por su importancia se desea un cálculo más detallado del hábitat. La modelación realizada (1D/2D) condiciona la escala de la recogida de datos en campo, y por ello la definición y marcaje de los transectos identificados.

En todos los casos, solo ha dominado una componente del flujo, por lo que se ha optado por una caracterización del tipo 1D. En la metodología 1D, una vez seleccionado el subtramo de estudio se han localizado los diferentes transectos en los que se recaban los datos”.

En ICA_SCRATS se propone la siguiente caracterización hidrobiológica del caudal ecológico mínimo (en adelante habICA –caracterización hidrobiológica de ICA_SCRATS–) (El tramo prioritario Aranjuez está caracterizado por su subtramo 1, que está entre los embalses de Almoguera y Estremera):

CUADRO 31. RESUMEN DE LA DISTRIBUCIÓN TEMPORAL DE CAUDALES ECOLÓGICOS MÍNIMOS PARA EL CONJUNTO DE ESPECIES OBJETIVO (BERMEJUELA Y TRUCHA COMÚN)				
TRAMO PRIORITARIO	PERÍODO REPRESENTATIVO	Q30% HPU (m ³ /s)	Q50% HPU (m ³ /s)	Q80% HPU (m ³ /s)
ARANJUEZ	HÚMEDO	0,88	1,46	1,85
	SECO	0,79	1,32	2,60
TOLEDO	HÚMEDO	0,70	1,17	2,28
	SECO	0,63	1,23	2,30
TALAVERA	HÚMEDO	3,55	5,44	8,67
	SECO	3,55	5,44	7,30

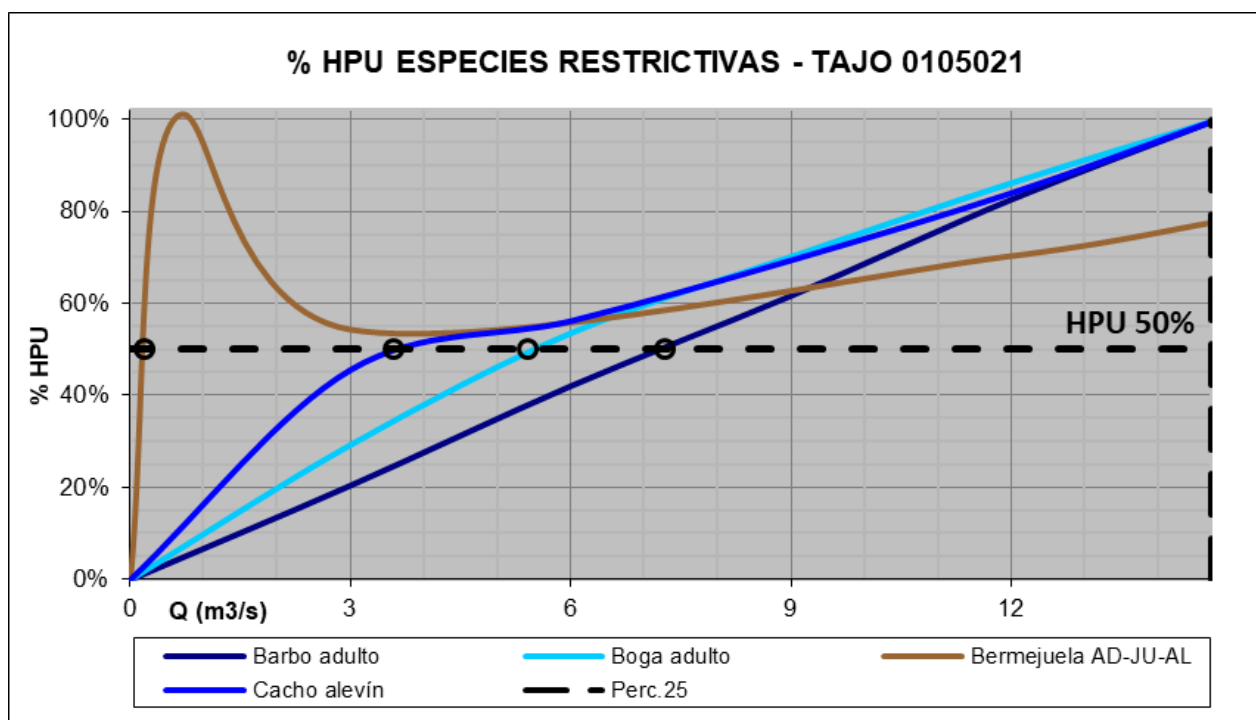
Análisis y consideraciones sobre ICA_SCRATS

La caracterización hidrobiológica considerada en PHT 2022-2027 es la realizada para el primer ciclo de planificación para la cuenca del Tajo en el marco de un estudio para todas las demarcaciones intercomunitarias realizado bajo la dirección facultativa de la Dirección General del Agua (DGA) con el asesoramiento del CEDEX (en adelante, esta caracterización hidrobiológica se denomina como habDGA). Se ha adoptado esta caracterización íntegramente, sin modificación alguna.

Comparando estas caracterizaciones, habICA da valores considerablemente inferiores a habDGA en los tres tramos que considera. Recordemos la caracterización habDGA en el primer punto (Aranjuez para habICA (subtramo 1), Almoguera para habDGA):

DH TAJO		ESTUDIO DE CAUDALES MÍNIMOS POR MÉTODOS HIDROBIOLÓGICOS			
CÓDIGO MASA DE AGUA	Río Tajo desde E. Almoguera hasta E. Estremera (PUNTO DE CAMPO)				MASA SIMULADA
0105021					SI
CLASIFICACIÓN DE LA MASA	PERMANENTE				DEMANDA AMBIENTAL VIGENTE
GRADO DE ALTERACIÓN HIDROLÓGICA (IAHRIS)	MUY ALTERADA				- hm ² /año
					- m ³ /s
Percentil 5 (serie de datos diarios):	10,023 m ³ /s	Caudal (m ³ /s)	Caudal de referencia adoptado ⁽¹⁾ (m ³ /s)	Aportación anual (hm ² /año)	% s/Qnat
Q 80% HPUmax (series anuales de datos diarios)		11,602 m ³ /s	11,602 m ³ /s	365,87	37,47%
Q 50% HPUmax (series anuales de datos diarios)		7,283 m ³ /s	7,283 m ³ /s	229,67	23,52%
Q 30% HPUmax (series anuales de datos diarios)		4,156 m ³ /s	4,156 m ³ /s	131,07	13,42%
Q 25% HPUmax (series anuales de datos diarios)		3,549 m ³ /s	3,549 m ³ /s	111,93	11,46%
NOTA: corte de la curva HPU por el percentil 25					
OBSERVACIONES					

Por las propias características de la simulación de hábitats es explicable que haya este tipo de diferencias significativas entre distintos estudios que no analizan exactamente los mismos tramos de río. En este caso, además, una diferencia importante es la selección de especies consideradas: en habICA, bermejuela y trucha (más el barbo común que ICA_SCRATS caracteriza adicionalmente en un anejo, pero no lo considera para su propuesta en el informe); barbo, boga, bermejuela y cacho en habDGA. También, como aspecto secundario, está la consideración de curvas unificadas o separadas por la edad de la especie. Para valorar la importancia de esta selección de especies y en menor medida las consideraciones sobre las curvas unificadas consideremos la curva %HPU-Q de habDGA para este punto (se destacan los valores de HPU 50%):



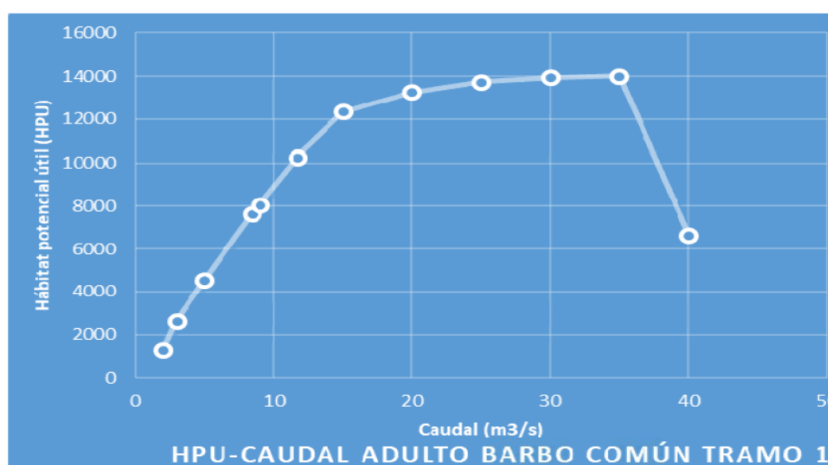
De esta gráfica, la curva que demanda más caudal es la correspondiente al barbo adulto, con valores muy superiores a la bermejuela, que es la especie común entre habICA y habDGA. A este respecto, habDGA considera las especies presentes en el tramo de las que se puede realizar el estudio, en conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del punto “3.4.1.4.1.1.2.1. Selección de tramos y especies” de la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH). Por su parte, habICA realiza una interpretación incorrecta de este punto de la IPH, excluyendo una especie autóctona como el barbo.

Así, parte de la diferencia entre habICA y habDGA puede explicarse por los diferentes criterios seguidos sobre la selección de especies. Sin embargo, aunque no forme parte de sus resultados, ICA_SCRATS incluye un estudio sobre el barbo en su anejo 4, del que se reproducen la tabla con el resultado para Almoguera:

CUADRO 20. HPU Y CAUDALES PARA BARBO COMÚN ADULTO TRAMO 1.				
PERCENTILES	HPUmax	30%HPU	50%HPU	80%HPU
HPU P10	7648.5	2294.55	3824.25	6118.8
HPU P25	10297.1	3089.13	5148.55	8237.68
Caudal P10 m ³ /s	8.4	3.55	4.35	6.73
Caudal P25 m ³ /s	11.7	3.51	5.66	9.18
CAMBIO PENDIENTE	HPUmax	30%HPU	50%HPU	80%HPU
HPU cambio p.	13271	3981.3	6635.5	10616.8
Caudal (m ³ /s)	20	4.52	7.30	12.08

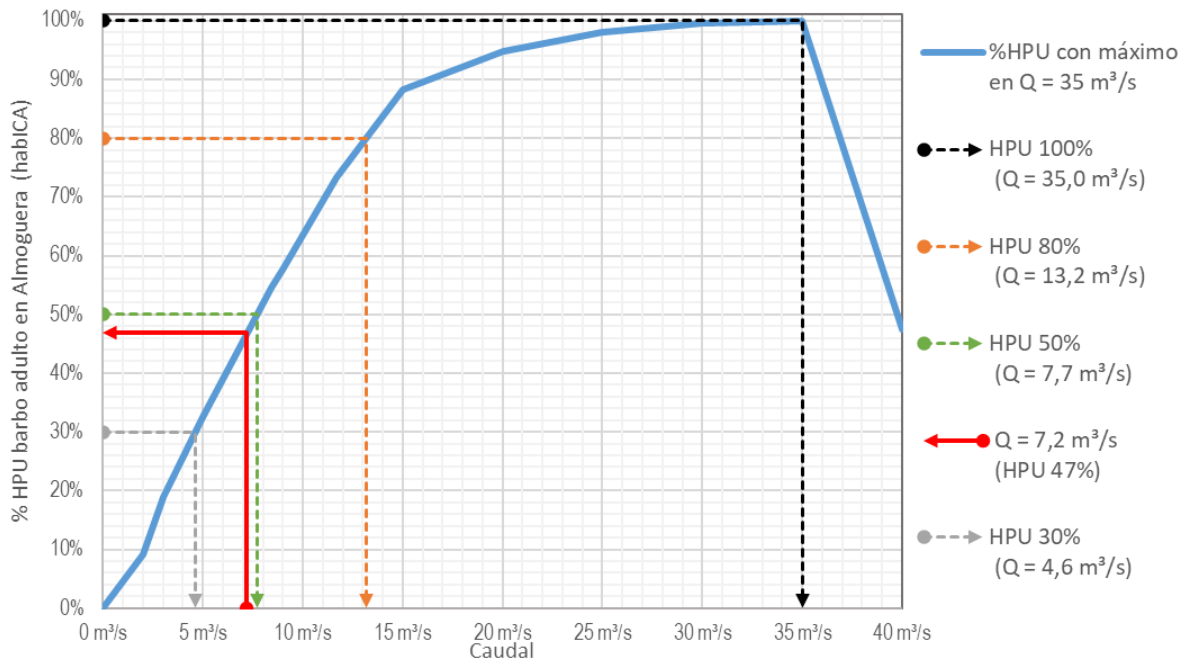
Estos valores del anejo 4 de ICA_SCRATS son muy superiores a la habICA que se propone en el propio ICA_SCRATS; en lo que respecta al HPU50% se cuadruplican los valores. Se observa que siguen siendo inferiores a habDGA cuando el máximo se obtiene por el punto de corte de un percentil, pero cuando el criterio seleccionado es el de “cambio de pendiente”, el valor obtenido por ICA_SCRATS, 7,30 m³/s, es prácticamente idéntico a los 7,28 m³/s obtenidos en habDGA. A continuación, se presenta la gráfica HPU-Q de habICA de donde se deducen los valores de la tabla anterior:

Figura 1. Barbo adulto. Curva HPU – Q en habICA



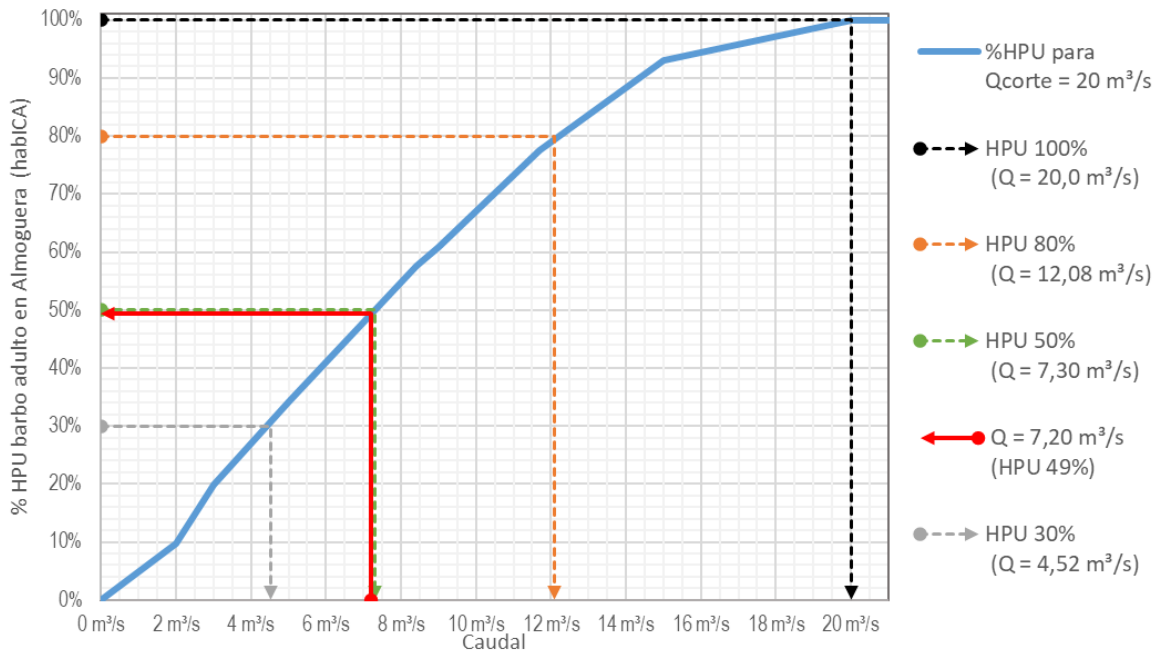
Como se observa en la gráfica anterior, la relación HPU-Q presenta un máximo, y conforme a la IPH ese máximo es el que define el HPU del 100%, no el corte por un percentil, que la IPH reserva al “caso de que la curva de hábitat potencial sea creciente y sin aparentes máximos”. En este caso, la relación entre el %HPU máximo y el caudal es el reflejado en la siguiente figura, sobre la que se marcan los

valores correspondientes a los HPU del 100%, 80%, 50% y 30%, así como el HPU relativo que le corresponde a la propuesta de PHT 2022-2027 (7,2 m³/s):



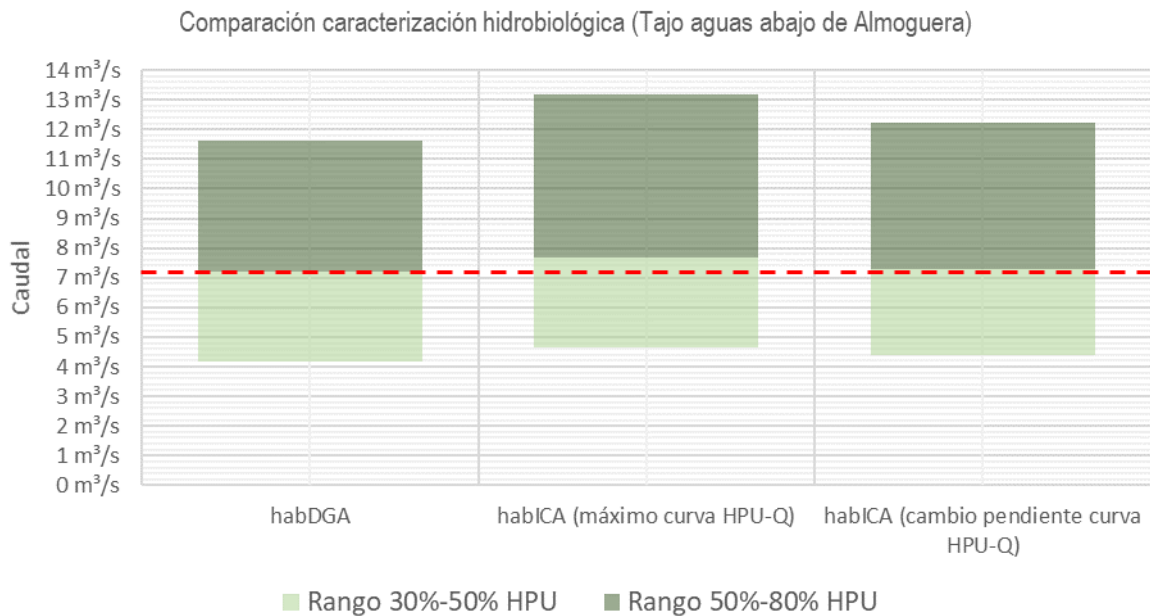
Como se aprecia, da lugar a una caracterización hidrobiológica con valores ligeramente superiores a los de habDGA, en la que el valor propuesta en PHT 2022-2027 estaría asociado a un HPU 47%, por debajo del HPU 50%.

Si bien el máximo de la curva HPU-Q es claro, pudiera objetarse que se da para un caudal elevado, superior a la mediana de las aportaciones. O podrían albergarse otras dudas sobre la consideración de este máximo. En ese caso, en la IPH se considera relevante *“el caudal correspondiente a un cambio significativo de pendiente en la curva de hábitat potencial útil-caudal”*. En habICA se considera este cambio de pendiente, facilitándose los caudales asociados a los porcentajes 30%, 50% y 80% del HPU máximo. En la siguiente figura se representa gráficamente la relación %HPU-Q si se limita la curva HPU-Q al punto donde se produce el cambio de pendiente:



Es una caracterización similar a la de habDGA, considerada para la propuesta de PHT 2022-2027. Así, ya sea considerando la existencia de máximo, o en su defecto el cambio de pendiente, técnicamente habICA y habDGA son similares, a pesar de las diferencias en su elaboración. De manera que los resultados incluidos en habICA, más que una crítica, constituyen un refuerzo de la propuesta de PHT 2022-2027.

Gráficamente, en la siguiente figura se muestran los rangos caudales asociados al 30%, 50% y 80% en habDGA y en habICA con estas dos posibles interpretaciones:



Sin embargo, en ICA_SCRATS no se realiza esta propuesta, sino que plantea limitar la curva a unos percentiles de la serie hidrológica. Lo que es contrario a la IPH, que contempla esta posibilidad "en

el caso de que la curva de hábitat potencial sea creciente y sin aparentes máximos". Pero como se aprecia claramente en la curva HPU-Q de habICA hay una identificación clara del máximo, así como un cambio de pendiente significativo, por lo que la propuesta de ICA_SCRAT, desvirtúa la caracterización de hábitat para transformarla en un método pseudohidrológico en el cual el caudal asociado al HPU 50% es aproximadamente la mitad del valor de corte utilizado para limitar la curva HPU-Q.

El corte por percentiles de la curva HPU-Q no es procedente conforme a la IPH en una curva de estas características. Pero en caso de hacerse, si se considera el percentil 25 de la serie hidrológica de habICA, o si se prefiere el percentil 25 del SIMPA ajustado considerado en PHT 2022-2027, el resultado sería muy parecido al de habDGA.

Como resumen, el caudal asociado al HPU50% en habICA siguiendo los criterios de la IPH (7,3 m³/s si se considera el cambio de pendiente; 7,69 m³/s si se considera el máximo de la curva HPU-Q) es superior al caudal de 7,2 m³/s propuesto en PHT 2022-2027. El valor que se propone en ICA_SCRATS de 5,66 m³/s no es conforme a la metodología de la IPH.

Estudios y propuestas, observaciones y sugerencias específicas recibidos en la consulta pública del PHT 2022-2027

"Informe sobre los caudales ecológicos mínimos propuestos en el proyecto de plan hidrológico para el tramo Bolarque-Aranjuez del río Tajo" presentado por el SCRATS (LG SCRATS)

Contexto y esquema del estudio presentado

El *"Informe sobre los caudales ecológicos mínimos propuestos en el proyecto de plan hidrológico para el tramo Bolarque Aranjuez del río Tajo"*, firmado el 18 de noviembre de 2021 en Madrid por Luis Garrote de Marcos (Catedrático de Ingeniería Hidráulica de la Universidad Politécnica de Madrid) es el resultado de un encargo del SCRATS al Grupo de Investigación en Hidroinformática y Gestión del Agua de la Universidad Politécnica de Madrid. En adelante se referirá a este informe como LG_SCRATS.

Tras una introducción en la que se marcan los antecedentes y objeto del trabajo se realiza un repaso de la normativa sobre el cálculo de los caudales ecológicos seguido de unas consideraciones sobre los caudales ecológicos mínimos en los ciclos de planificación. Continúa con un análisis de los cálculos presentados en PHT 2022-2027 en el que identifica "errores", seguido de otros cálculos de caudal ecológico de la empresa ICA (el antes referido ICA_SCRATS de 2019 y otro estudio anterior de 2013). Después en LG_SCRATS se realiza una propuesta alternativa para finalizar con el resumen y las conclusiones.

En los puntos siguientes se extractan las observaciones de LG_SCRATS y se analizan cada una de ellas.

Sobre la representatividad del tramo

Observación de LG_SCRATS

Se critica que PHT 2022-2027 no se ajusta a las recomendaciones de la IPH sobre la representatividad del tramo de estudio. Se reproduce extracto de LG_SCRATS (pág. 29):

“Los valores que se han tomado como base para la definición de los caudales ecológicos mínimos se han obtenido mediante la simulación de hábitat de dos tramos relativamente cortos (177 m y 195 m). La IPH establece que “la longitud de los tramos seleccionados ha de ser suficiente para que incluya una representación adecuada de la variabilidad física y ecológica del río”. El tramo desde Bolarque a la cola del embalse de Azután tiene una longitud de más de 300 km. El caudal medio en régimen natural (de 1980-81 a 2017-18) varía de 28 m³/s a 105 m³/s. Es difícil aceptar que 372 m divididos en dos sectores es una longitud representativa de este tramo”

Análisis y comentarios

Como aspecto genérico, la caracterización hidrobiológica considerada en PHT 2022-2027 es la antes referida habDGA, realizada para el conjunto de las cuencas intercomunitarias por la DGA.

Cierto es que cada estudio hidrobiológico se limita a un tramo específico del río, de una longitud acotada, de centenares de metros. Pero son tramos que no están elegidos al azar, sino que se escogen con criterio para que sean representativos de la masa de agua, buscando tramos característicos del río lo menos afectados posible por presiones antrópicas. Por otra parte, en el caso concreto del eje del Tajo, con quince masas de agua superficial, se han caracterizado hidrobiológicamente cuatro masas de agua, el 27% de las masas de agua en ese tramo, que supera holgadamente el valor mínimo del 10% recomendado en la IPH.

Simulación hidráulica unidimensional o bidimensional

Observación de LG_SCRATS

LG_SCRATS hace una crítica taxativa sobre la modelización hidráulica realizada en habDGA. Se reproduce extracto de LG_SCRATS (pág. 29)

“Los valores que se han tomado como base para la definición de los caudales ecológicos mínimos se han obtenido empleando un modelo unidimensional. La IPH establece que “la simulación de la idoneidad del hábitat se realizará, preferentemente, mediante modelos bidimensionales. Si se utilizan modelos unidimensionales deberá justificarse su empleo”. En este caso, no sólo no se ha justificado la conveniencia de emplear un modelo unidimensional, sino que se ha dado más validez a los resultados obtenidos con este modelo (empleado en Almoguera y Toledo) que a los resultados obtenidos con el modelo bidimensional (empleado en Aranjuez y Talavera)”.

Análisis y comentarios

LG_SCRATS da por asumido que un modelo bidimensional (2D) es mejor que uno unidimensional (1D), independientemente de las características del tramo a estudiar. Pero en la realidad no siempre es preferible el modelo bidimensional respecto al unidimensional. A modo de ejemplo, reproducimos

un fragmento del apartado “1D vs. 2D Hydraulic Modeling” del *manual de usuario del HEC-RAS 2D* –reconocido software a nivel internacional desarrollado por el Hydrologic Engineering Center del US Army Corps of Engineers– (traducción propia a partir del original en lengua inglesa): “La cuestión de la modelización hidráulica 1D frente a la 2D es mucho más difícil que la del flujo constante frente al flujo inestable. Sin duda, hay algunas áreas en las que la modelización 2D puede producir mejores resultados que la modelización 1D, y también hay situaciones en las que la modelización 1D puede producir resultados tan buenos o mejores que los modelos 2D ... con menos esfuerzo y requisitos computacionales”. Por tanto, no se puede presuponer que un estudio realizado con un modelo 2D tiene mejor calidad que otro realizado con un modelo 1D.

De esta manera, habDGA trabaja tanto con modelos 1D como 2D, según las características del tramo a estudiar. Al igual que lo hace ICA_SCRATS, que utiliza modelización 1D. Hay que advertir que, de una manera incoherente con este postulado de prioridad absoluta de la modelización 2D que aquí defiende LG_SCRATS, posteriormente LG_SCRATS adopta la caracterización habICA sin poner reparo alguno a que se haya realizado también con un modelo 1D.

Consideraciones sobre la adopción e interpretación de habDGA en el PHT 2022-2027 para el Eje del Tajo

Observación de LG_SCRATS

Extracto de las conclusiones de LG_SCRATS (págs. 93 y 94):

“La propuesta del Proyecto de Plan Hidrológico del Tajo (PPHT) sobre caudales ecológicos mínimos en el eje del Tajo se basa en los cálculos de simulación de hábitat realizados en 2008 y 2009 con ocasión de la redacción del Plan Hidrológico del Tajo 2009-2015. (...) Los valores de Aranjuez y Talavera se desestimaron por la “singularidad hidromorfológica” de los tramos, adoptando el valor de Almoguera para el tramo Bolarque-Jarama y el valor de Toledo para el tramo Jarama-Talavera. Sin embargo, la modelación realizada en Aranjuez y Talavera es de mejor calidad que las de los puntos adoptados, al haber analizado tramos de mayor longitud empleando un modelo bidimensional.”

Análisis y comentarios

Como se ha argumentado anteriormente, no es correcto afirmar que un trabajo realizado apoyado en un modelo bidimensional (2D) sea mejor que el mismo estudio basado en un modelo unidimensional (1D), pues dependiendo de las características del tramo a estudiar un modelo 1D puede ser más eficiente y preciso que uno en 2D. La elección en habDGA de utilizar un modelo u otro se realizó atendiendo a las características propias de cada tramo para conseguir el mejor resultado, de manera justificada, como se indica en la IPH.

En LG_SCRATS se aprecia una falta de comprensión del criterio empleado en PHT 2022-2027, que se explicó en el Esquema de Temas Importantes y en el anejo de caudales ecológicos. El que en Aranjuez o Talavera de la Reina la caracterización del HPU50% sea inferior a los caudales que se tienen aguas arriba, respectivamente en Almoguera y Toledo, es algo perfectamente compatible con las características de la metodología empleada en la obtención del HPU, donde la morfología del tramo analizado es determinante. Ahora bien, hay que considerar al río y su caracterización del régimen de caudales ecológicos en su contexto, considerando la continuidad del régimen fluvial y el

comportamiento de los resultados obtenidos por métodos hidrológicos. De ahí que, a efectos de caracterización del régimen de caudales ecológicos, se considere el valor calculado aguas arriba cuando en un punto se tenga que el caudal asociado a un HPU calculado haya descendido respecto al obtenido aguas arriba. Es lo que ocurre con los valores del HPU50% en Aranjuez y Talavera de la Reina, en los que se considera conveniente mantener la caracterización de los tramos aguas arriba, máxime cuando presentan un adecuado ajuste con los resultados obtenidos por métodos hidrológicos.

La necesidad de actualización de habDGA a la nueva estimación de recursos en régimen natural de PHT 2022-2027

Observación de LG_SCRATS

Extracto de las conclusiones de LG_SCRATS (pág. 94):

“(…), los cálculos presentan un error material, que debe ser subsanado. Los cálculos se realizaron empleando la serie del modelo SIMPA 1980-2005, disponible en 2009. Sin embargo, el modelo SIMPA se ha actualizado desde entonces y la Confederación Hidrográfica del Tajo ha realizado la restitución a régimen natural de los caudales registrados en la estación de aforo EM-3009 Almoquera. Los cálculos de simulación de hábitat deberían ser actualizados para incorporar las características de las nuevas series.

En este trabajo se ha realizado la actualización de los cálculos, sustituyendo las series obsoletas de SIMPA en el periodo 1980-2005 por las tres series disponibles en la actualidad para el periodo 1980-2018: el modelo SIMPA actualizado, la restitución en la estación de aforo EM-3009 y el modelo SIMPA ajustado por CHT. Se ha empleado la documentación publicada sobre el trabajo original y se han aplicado exactamente los mismos criterios de análisis. Los caudales que se obtuvieron fueron: Almoquera: 5,19 m³/s (SIMPA actualizado), 6,26 m³/s (EM-3009) y 7,25 m³/s (SIMPA ajustado); Aranjuez: 2,38 m³/s (SIMPA actualizado), 2,60 m³/s (EM-3009) o 2,81 m³/s (SIMPA ajustado).

Si se realiza la corrección del error a partir de la serie más fiable, que es la restitución a régimen natural de los caudales registrados en la estación de aforo EM-3009 Almoquera, el caudal ecológico mínimo correspondiente al trimestre más seco debería reducirse en Almoquera y Aranjuez desde 7,28 m³/s a 6,26 m³/s”.

Análisis y comentarios

Para la caracterización hidrobiológica del régimen de caudales ecológicos se ha utilizado inalterado habDGA, que recordemos es un estudio realizado para el primer ciclo de planificación hidrológica bajo la dirección facultativa de la Dirección General del Agua (DGA) en coordinación con el CEDEX, para el conjunto de las cuencas intercomunitarias. Es un estudio que se consideró vigente, que da una caracterización hidrobiológica del régimen de caudales ecológicos adecuada y que se ha usado en la implantación del régimen de caudales ecológicos en las demarcaciones intercomunitarias.

Asimismo, el percentil de corte para obtener el 100 % del HPU en ausencia de un máximo en la curva HPU-caudal corresponde, según la IPH, a la serie de "caudales medios diarios en régimen natural". Como se argumenta justificadamente en el anejo 5 de la Memoria del borrador del plan hidrológico,

la caracterización hidrológica de caudales ecológicos mínimos para el tercer ciclo de planificación se ha realizado con caudales medios mensuales. Por tanto, a partir de la serie hidrológica considerada en PHT 2022-2027 no es posible obtener un nuevo percentil de corte para obtener el 100 % del HPU, cumpliendo con la IPH.

Si ante la ausencia de esta serie diaria de aportaciones se cortara la curva HPU-Q de habDGA por el percentil 25 de la serie SIMPA ajustado el resultado sería muy similar (ligeramente superior), ya que la curva de caudales clasificados es relativamente pareja para los percentiles bajos de las dos series. De cortarse la curva HPU-Q de habDGA con el percentil 25 de SIMPA ajustado (15 m³/s) el caudal asociado al HPU 50% sería de 7,4 m³/s, ligeramente superior a los 7,2 m³/s considerados en la propuesta de PHT 2022-2027.

Además, el caudal asociado al 50% del HPU en habDGA (7,20 m³/s), es muy similar al obtenido en ICA_SCRATS (7,30 m³/s), como ya se ha indicado, pero también similar al obtenido en LG_Murcia, que como se detallará más adelante, recalcula el análisis de ICA_SCRATS. Estas curvas de HPU-caudal de ICA_SCRATS y LG_Murcia, presentan en el tramo 1b, un máximo claro que según la IPH equivale al 100% del HPU, siendo por tanto los resultados obtenidos independientes de la serie de cálculo, y reforzando así el argumento de que no es preciso tener que recalcular un caudal asociado a un % de HPU determinado obtenido de una curva que no tiene un máximo definido; basta pensar que en un río con varios tramos estudiados, donde el 100 % del HPU se asocia en unos tramos al máximo de la curva HPU-caudal y en otros al corte de la curva por el P25, el planteamiento de LG_SCRATS al usar una nueva serie de aportaciones con un P25 menor que el original, supondría reducir el caudal ecológico sólo en los tramos donde la curva HPU-caudal no tiene un máximo, y mantenerlo en aquellos asociados a una curva HPU-caudal con un máximo, contraviniendo la lógica de la continuidad fluvial.

En definitiva, se considera adecuado mantener la caracterización hidrobiológica realizada en el primer ciclo de planificación para el tercer ciclo, pues los datos hidrológicos usados en PHT 2022-2027 no permiten su actualización cumpliendo la IPH, los estudios hidrobiológicos existentes en ese tramo arrojan resultados similares a los de habDGA, y esta caracterización es a su vez, concordante con los resultados obtenidos por métodos hidrológicos, lo que confirma su idoneidad.

Variación del caudal ecológico mínimo a lo largo del año

Observación de LG_SCRATS

Extracto de las conclusiones (pág. 94):

“No se considera adecuado el empleo del factor de variación para la modulación del caudal ecológico a lo largo del año. La IPH no contempla un factor de variación, sino la discriminación en el cálculo entre los distintos periodos del año que se quieran distinguir. Este es el procedimiento que se debería seguir.

En los estudios de simulación de hábitat del Plan Hidrológico del Tajo (PHT) 2009-2015 se analizaron conjuntamente todas las curvas de preferencia de hábitat disponibles, independientemente del estadio de la especie. Por tanto, las condiciones de caudal ecológico mínimo obtenido son aplicables todo el año, sin que esté justificado su incremento.”.

Análisis y comentarios

La variabilidad en el régimen de caudales ecológicos mínimos es una necesidad extendida y aceptada entre la comunidad técnica y científica. Valga como ejemplo el siguiente extracto del artículo *Los mal llamados caudales 'ecológicos'. Bases para una propuesta de cálculo* (Antoni Palau; 1994, publicado en el número 28 de la revista OP): *“Como es bien sabido, la variabilidad natural ordinaria del caudal en el tiempo constituye un aspecto fundamental en la organización de las comunidades acuáticas. Se trata, por tanto, de una ‘información’ que hay que mantener al alcance de estas comunidades, si se quiere conservar su organización y estructura lo más próximas posible a la referencia natural. Debe existir, por tanto, un factor de variabilidad temporal que aplicado al caudal estándar permita seguir, aunque de forma atenuada, las tendencias de variación en el tiempo del hidrograma natural, incluidos los casos de ríos sujetos a caudales naturales intermitentes”.*

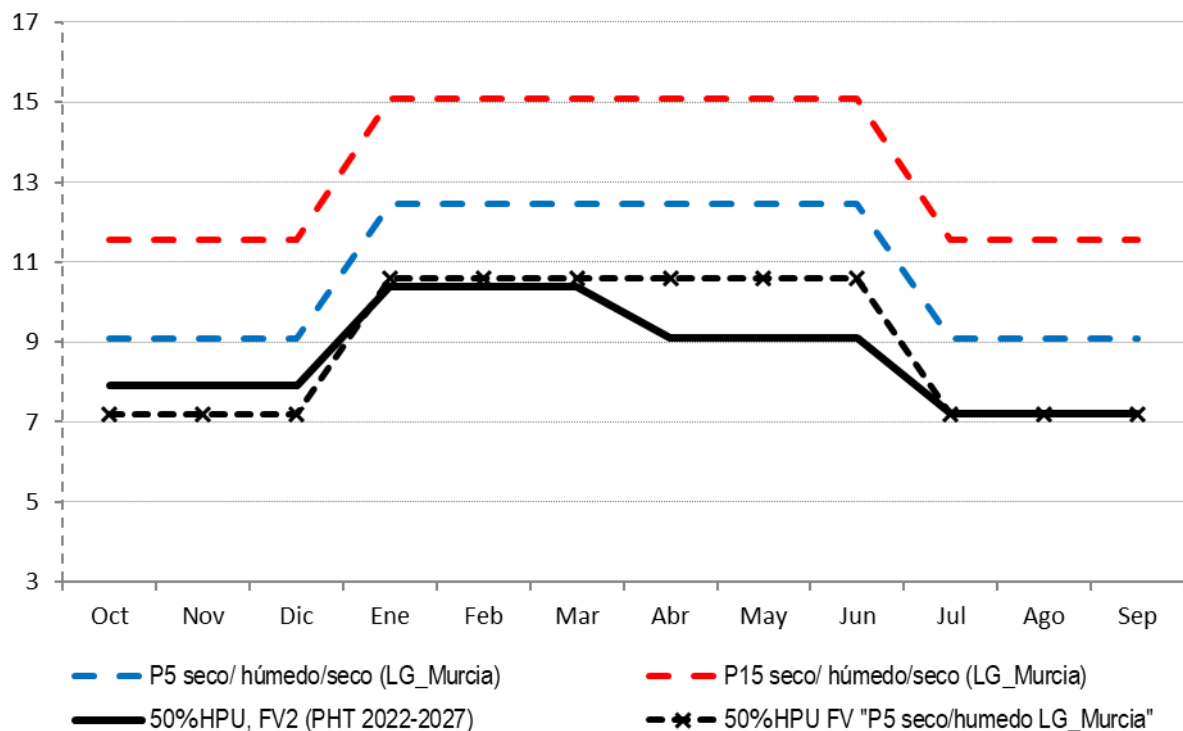
Una necesidad que se recoge en el inicio del punto 3.4.1.4.1.1. de la IPH: *“Se definirá una distribución temporal de caudales mínimos. Para ello se seleccionarán periodos homogéneos y representativos en función de la naturaleza hidrológica de la masa de agua y de los ciclos biológicos de las especies autóctonas, identificándose al menos dos periodos distintos dentro del año”.*

La IPH establece un mínimo de dos periodos. No obliga a que sean dos, pero sí que sean homogéneos y representativos. Hay por tanto cierto margen de interpretación. Por ejemplo, en habDGA se adoptó el criterio de dar esa variación a nivel mensual. En la planificación del Tajo se busca simplificarlo de cara a facilitar la gestión, pero manteniendo la homogeneidad de los periodos, definiéndose la variabilidad por trimestres, acordes a las estaciones del año (otoño, invierno, primavera y verano), que caracterizan el clima de la cuenca.

La forma de plantear esta variabilidad queda abierta en la IPH. Una forma de hacerlo, extendida y sancionada por la práctica, es el “factor de variación”, también llamado “factor de variabilidad temporal”. El valor obtenido de caudal ecológico, ya sea por métodos hidrobiológicos o bien métodos hidrológicos que no tengan variación interanual –caso del caudal básico o del Q21–, se asigna al periodo de menores aportaciones –generalmente el trimestre de verano para el caso del Tajo–, mientras que en el resto de periodos se aplica una proporcionalidad, más o menos atenuada, en función de las características de la serie hidrológica en régimen natural.

Conceptualmente, esta variación interanual es diferente a los periodos seco y húmedo que se contemplan en el punto 3.4.1.4.1.1.2.2. de la IPH, para generar una posible –que no obligatoria– curva combinada. La finalidad de esta distinción entre periodos seco y húmedo es considerar la *“predominancia de los estadios de la especie objetivo”.*

A continuación, se presenta un gráfico con el caudal ecológico propuesto en PHT 2022-2027, frente a otros regímenes extraídos de LG_Murcia (se analizará más adelante). Siendo del mismo autor que LG_SCRATS, aporta datos que no figuran en LG_SCRATS y que pueden servir para valorar la idoneidad de la modulación propuesta para el caudal ecológico:



Las dos series superiores de la gráfica corresponden a la propuesta de LG_Murcia de caudal ecológico basado en el percentil 5 (P5; discontinua en azul) y el percentil 15 (P15; discontinua en rojo). Para su obtención se consideran dos períodos diferenciados: seco (julio-diciembre) y húmedo (enero-junio). Se ha añadido otra serie (discontinua en negro) en la que se traslada la forma de la distribución del P5 de LG_Murcia hasta el valor de 7,2 m³/s (mínimo propuesto en PHT 2022-2027 para el trimestre de verano). Comparando esta última serie con la propuesta de PHT 2022-2027 (continua en negro) se observa que la variación intranual formada a partir del factor de variación 2 propuesta en PHT 2022-2027 tiene un patrón similar a los regímenes de caudales basados en percentiles de dos períodos, y en particular al del P5, propuesto en LG_Murcia.

Consideración de otros estudios

Observación de LG_SCRATS

Extracto de las conclusiones de LG_SCRATS (págs. 94 y 95):

“Se han revisado los cálculos de caudal ecológico disponibles en seis tramos entre Bolarque y Aranjuez, partiendo de las curvas de hábitat-caudal identificadas en su momento y empleando las nuevas series hidrológicas disponibles. Los valores medios obtenidos en el tramo han sido: 4,83 m³/s (SIMPA actualizado), 5,37 m³/s (EM-3009) y 5,92 m³/s (SIMPA ajustado).

También se han realizado cálculos discriminando entre un periodo seco y un periodo húmedo. Los valores medios anuales obtenidos han sido: 4,47 m³/s (SIMPA actualizado), 5,28 m³/s (EM-3009) y 5,81 m³/s (SIMPA ajustado). Los valores que se obtienen aplicando la

discriminación por periodos, que es el procedimiento establecido en la IPH, son inferiores a los valores anuales, lo que contradice frontalmente la aplicación del factor de variación.

A la vista de los resultados obtenidos en los cálculos realizados a lo largo del tramo, se propone como valor de caudal ecológico mínimo la media de los caudales obtenidos en los seis tramos analizados para la serie restituida en la estación de aforo EM-3009, que es igual a 5,32 m³/s.”.

Análisis y comentarios

Los valores de posibles caudales ecológicos propuestos en LG_SCRATS tienen una característica predominante: se encuentran por debajo del mínimo componente de la caracterización hidrológica del régimen de caudales ecológicos. La adopción de tomar como criterio para el eje del Tajo el HPU50% de la caracterización hidrobiológica realizada en el primer ciclo de planificación, está basada precisamente en su encaje con la caracterización hidrológica. Si se hubiera apreciado contradicción entre los resultados obtenidos por ambos métodos, que sería el caso de los propuestos basados en métodos hidrobiológicos en LG_SCRATS, que son inferiores o muy inferiores al mínimo hidrológico, se habría propuesto otro criterio.

Por otra parte, los valores planteados en LG_SCRATS, están basados en ICA_SCRATS, por lo que son aplicables las consideraciones sobre la selección de especies caracterizadas y la no consideración de la existencia de un máximo claramente definido en la curva HPU-Q, que inhabilitan estos resultados.

Conclusión final: el incremento del caudal ecológico mínimo en el eje del Tajo no está justificado

Observación de LG_SCRATS

Extracto de las conclusiones de LG_SCRATS (pág. 95):

“Deben revisarse los valores propuestos en el PPHT de caudal ecológico mínimo en el eje del Tajo. En particular, debe corregirse el valor del caudal que define el 100% del hábitat potencial útil, tomando el valor correspondiente a la serie más fiable, que es la restitución a régimen natural de los caudales registrados en la estación de aforo EM-3009 Almoguera. También debe eliminarse el factor de variación, aplicando en su lugar el procedimiento contemplado en la IPH, que consiste en la discriminación por periodos en el análisis mediante simulación de hábitat.

Según las conclusiones de este estudio, no estaría justificado incrementar el caudal mínimo actualmente vigente en Aranjuez de 6 m³/s, por estos motivos:

- *Cumple los criterios de la IPH en el tramo Bolarque-Jarama, puesto que se encuentra entre el 30% y el 80% del HPU en todos los casos analizados.*
- *Es superior al caudal ecológico mínimo obtenido en este estudio”.*

Análisis y comentarios

El razonamiento de LG_SCRATS parece basarse en que, puesto que el PHT 2022-2027 propone como valor del caudal mínimo el asociado al 50% del HPU, al manifestar dudas sobre su caracterización, y haberse obtenido en LG_SCRATS resultados inferiores a los 6 m³/s en el Tajo a su paso por Aranjuez,

establecidos legalmente en la disposición adicional primera de la Ley 52/1980, entonces habría que limitar el caudal ecológico mínimo en el río Tajo a su paso por Aranjuez a ese mínimo legal.

Hay que advertir de las propias características que tiene la caracterización hidrobiológica del régimen de caudales hidrológicos, que lleva a una alta variabilidad de los resultados en función de las hipótesis o valores de partida considerados, hace que sus resultados haya que considerarlos siempre ajustados al contexto hidrológico, como se indica en la IPH, y no con un carácter determinista *per se*. En este sentido, como ya se justificó en el Esquema de Temas Importantes, la decisión de tomar el valor de referencia del HPU50% está ligada al contexto de la distribución de la caracterización hidrológica e hidrobiológica en el eje del Tajo. A este respecto, hay que destacar que en LG_SCRATS no se contextualizan los resultados que se obtienen, ni se comparan con la caracterización hidrológica.

Por otra parte, existen serias dudas sobre la idoneidad de los valores planteados en LG_SCRATS, pues están basados en ICA_SCRATS, por lo que son aplicables las consideraciones sobre la selección de especies caracterizadas y la no consideración de la existencia de un máximo claramente definido en la curva HPU-Q. La reinterpretación de los datos aportados en ICA_SCRATS, utilizando la especie autóctona con mayores necesidades hídricas, el barbo adulto, y considerando el 100 % del HPU definido a partir del máximo de la curva HPU-caudal, como establece la IPH, arrojan un valor del caudal asociado al 50% del HPU de 7,30 m³/s, prácticamente igual a los 7,28 m³/s propuestos en PHT 2022-2027.

“Caudales ecológicos mínimos para el tramo Bolarque-Aranjuez del río Tajo” presentado por la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia (LG Murcia)

Observación de LG_Murcia

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia ha presentado como anejo a su POS el informe “*Caudales ecológicos mínimos para el tramo Bolarque-Aranjuez del río Tajo*”, firmado el 25 de noviembre de 2021 en Madrid por Luis Garrote de Marcos (Catedrático de Ingeniería Hidráulica de la Universidad Politécnica de Madrid) y encargado por el Grupo de Trabajo sobre Planificación Hidrológica organizado por la Región de Murcia. En adelante se referirá a este informe como LG_Murcia.

El objeto del estudio es realizar una caracterización hidrológica e hidrobiológica de los caudales ecológicos mínimos en el tramo Bolarque-Aranjuez.

Para la caracterización hidrológica se utilizan unas series de aportaciones en régimen natural proporcionadas por el Grupo de Trabajo sobre Planificación Hidrológica (GTPH) de la Región de Murcia, obtenidas a partir de datos de estaciones de aforo restituidas al régimen natural en Entrepeñas, Buendía, Bolarque, Almoguera y Aranjuez, con datos completos para el periodo

1953-2018³. Para poder aplicar las metodologías de la IPH que requieren caudales diarios se han generado por semejanza utilizando como patrón la estación de aforos del río Tajo en Trillo (ROEA 3005). Por otra parte, realiza también una clasificación en dos periodos, seco –de julio a diciembre– y húmedo –de enero a junio–. Los resultados de la caracterización hidrológica para la serie corta se resumen en las tablas 4.2, 4.5 y 4.11 de LG_Murcia (págs. 24 a 27):

Tabla 4.2: Caudales ecológicos (m³/s), calculados por los métodos de media móvil y percentiles por periodos considerando la serie 1980-81 a 2017-18

Denominación	QBM	MM25	Percentil 15		Percentil 10		Percentil 5	
			Húm.	Seco	Húm.	Seco	Húm.	Seco
Trillo	5.33	5.21	6.84	4.95	6.04	4.55	5.56	4.01
Entrepeñas	6.30	6.28	7.94	5.91	7.38	5.53	6.31	5.00
Buendía	5.26	4.72	6.66	4.50	6.07	4.03	5.28	3.55
Ent-Bue	11.86	11.23	14.72	10.93	13.74	9.87	12.13	8.84
Bolarque	12.12	11.34	14.81	11.06	13.82	10.03	12.22	9.00
Almoguera	12.21	11.46	14.90	11.32	13.88	10.08	12.31	9.02
Aranjuez	12.53	11.69	15.10	11.57	13.95	10.34	12.47	9.09

Tabla 4.5: Caudales ecológicos (m³/s), calculados por el método de percentiles mensuales para el percentil de superación 15% considerando la serie 1980-81 a 2017-18

Denominación	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Trillo	4.84	19.71	5.39	5.65	6.04	6.19	7.09	7.36	7.72	6.19	4.99	4.70
Entrepeñas	5.62	21.03	5.34	5.78	6.74	7.21	7.80	8.73	9.37	9.02	7.60	5.87
Buendía	4.11	19.48	3.78	4.20	5.28	6.43	6.72	8.02	7.82	7.82	7.38	4.29
Ent-Bue	9.99	40.51	9.32	10.46	12.12	14.22	14.54	16.76	17.39	17.01	15.36	10.51
Bolarque	10.12	41.16	9.38	10.69	12.21	14.37	14.58	16.97	17.44	17.28	15.39	10.53
Almoguera	10.18	41.96	9.47	10.82	12.36	14.42	15.01	17.38	17.52	17.37	15.42	10.57
Aranjuez	10.48	43.55	9.62	11.91	12.70	14.54	15.11	17.49	17.66	17.50	15.54	10.72

Tabla 4.11: Caudales ecológicos (m³/s), calculados por el método de percentiles mensuales para el percentil de superación 5% considerando la serie 1980-81 a 2017-18

Denominación	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Trillo	3.66	3.75	4.28	5.57	5.56	5.52	6.04	6.24	4.99	4.25	3.73	4.12
Entrepeñas	4.88	4.50	4.39	5.27	6.05	7.12	7.34	8.02	6.77	6.32	5.10	4.94
Buendía	3.13	3.43	3.31	4.14	4.58	5.89	6.01	6.44	6.04	6.45	5.14	3.03
Ent-Bue	8.37	8.51	7.69	9.58	10.75	13.42	13.26	14.56	13.82	13.44	11.30	8.16
Bolarque	8.40	8.55	7.71	9.67	10.81	13.71	13.28	14.59	13.84	13.47	11.34	8.20
Almoguera	8.43	8.69	7.73	9.81	10.87	13.75	13.31	14.64	13.88	13.51	11.40	8.25
Aranjuez	8.47	8.87	7.78	9.97	11.14	13.81	13.48	14.71	13.95	13.61	11.46	8.31

La caracterización hidrobiológica, basada al igual que LG_SCRATS en los estudios de la empresa ICA (incluido ICA_SCRATS aquí analizado) y en los estudios habDGA (identificados como CHT en LG_Murcia). Se consideran los valores para varios puntos en el río Tajo en el tramo entre Bolarque y Aranjuez. De estos estudios se toman las curvas HPU-Q de la especie más restrictiva en cada uno de ellos. Estas curvas se cortan por distintos percentiles en varios periodos de la serie hidrológica que

³ Falta el último mes de la serie, septiembre de 2018, que se ha rellenado por similitud con el año en el que las aportaciones acumuladas de los once primeros meses del año hidrológico se asemejan más a las del año 2017-2018.

considera LG_Murcia para poder formar las curvas Q - %HPU. Se reproduce aquí el que denomina tramo ICA-1b, que se corresponde al subtramo 1 de ICA_SCRATS (río Tajo entre Almoguera y Estremera) mostrados tabla 5.5 de LG_Murcia (pág. 42):

Tabla 5.5: Caudales correspondientes a los porcentajes de HPU en el tramo ICA-1b estimados según los distintos cálculos realizados.

Serie de referencia	Hipótesis	30 % HPU	50 % HPU	80 % HPU	100 % HPU
		Caudal (m ³ /s)	Caudal (m ³ /s)	Caudal (m ³ /s)	Caudal (m ³ /s)
Sin serie	Máximo curva	4.64	7.69	13.17	35.00
Serie 1953-54 a 2017-18	Percentil 10%	3.64	5.96	9.74	12.59
	Percentil 15%	3.92	6.43	10.58	13.97
	Percentil 20%	4.13	6.80	11.24	15.11
	Percentil 25%	4.20	6.92	11.46	16.32
Serie 1980-81 a 2017-18	Percentil 10%	3.39	5.52	8.94	11.40
	Percentil 15%	3.64	5.95	9.73	12.58
	Percentil 20%	3.83	6.29	10.33	13.56
	Percentil 25%	4.00	6.58	10.84	14.39
Serie 1998-99 a 2017-18	Percentil 10%	3.13	5.07	8.10	10.40
	Percentil 15%	3.39	5.51	8.93	11.39
	Percentil 20%	3.60	5.88	9.60	12.37
	Percentil 25%	3.79	6.21	10.18	13.31

A partir de los valores de cada uno de estos puntos se asume el HPU 50% como criterio para fijar el caudal ecológico mínimo, formándose la siguiente tabla (Tabla 5.13⁴ de LG_Murcia –pág. 59–):

Tabla 5.13: Resumen de caudales ecológicos mínimos obtenidos en los siete tramos analizados con las tres series consideradas.

Tramo	Máx Curva	Serie 1953-54 a 2017-18				Serie 1980-81 a 2017-18				Serie 1998-99 a 2017-18			
		Perc 10%	Perc 15%	Perc 20%	Perc 25%	Perc 10%	Perc 15%	Perc 20%	Perc 25%	Perc 10%	Perc 15%	Perc 20%	Perc 25%
CHT-1	-	6.19	6.88	7.34	7.84	5.60	6.18	6.67	6.99	4.94	5.59	6.08	6.55
ICA-1	-	5.20	5.72	6.41	7.38	4.90	5.20	5.57	5.85	4.66	4.90	5.12	5.48
ICA-1b	7.69	5.96	6.43	6.80	6.92	5.52	5.95	6.29	6.58	5.07	5.51	5.88	6.21
ICA-2	-	3.66	3.72	3.77	3.84	3.60	3.66	3.70	3.74	3.52	3.60	3.65	3.69
ICA-3	11.59	5.41	5.86	6.37	6.86	5.03	5.41	5.72	6.06	4.57	4.97	5.36	5.63
CHT-2	-	3.94	4.01	4.10	4.18	3.85	3.94	3.98	4.05	3.72	3.83	3.93	3.97
ICA-4	7.43	6.63	6.92	7.11	7.28	6.37	6.63	6.85	6.99	6.01	6.33	6.59	6.79
Promedio	8.91	5.28	5.65	5.99	6.33	4.98	5.28	5.54	5.75	4.64	4.96	5.23	5.47

⁴ Por la numeración del documento, le correspondería el número 6.4, con el que se referencia a la tabla en el documento. El número 5.13 del encabezado de la tabla se entiende que es una errata de la edición del informe.

Acompaña esta tabla con una representación espacial de los valores correspondientes al corte por el percentil 25 de la serie corta (1980-2018) y se marcan como referencia los finales de cada masa de agua. A continuación se reproduce esta figura (Figura 6.2 de LG_Murcia, pág. 60)⁵:

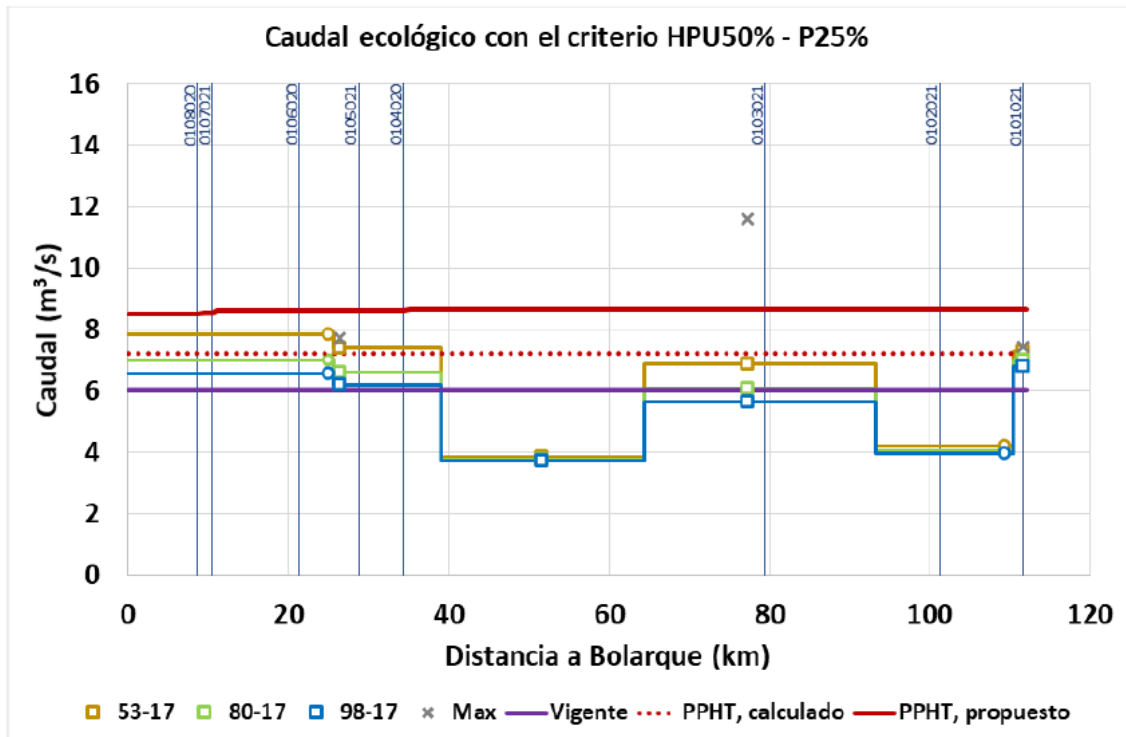


Figura 6.2. Representación de los resultados de cálculo de caudal ecológico a lo largo del tramo Bolarque-Aranjuez.

Se reproduce a continuación el párrafo final de LG_Murcia:

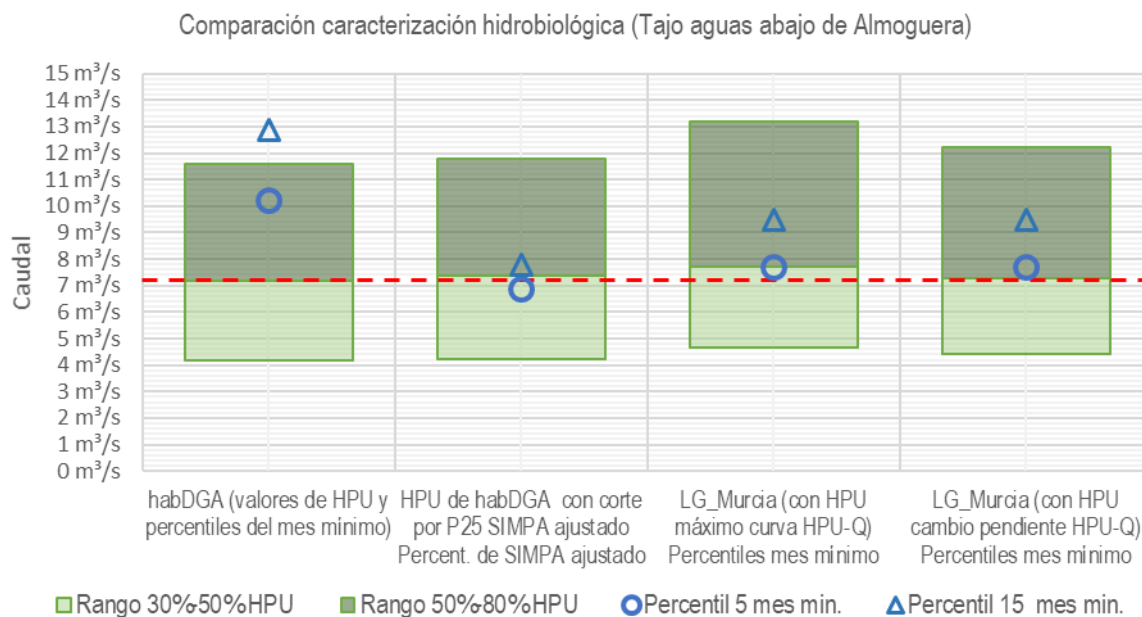
“El caudal ecológico propuesto en el PPHT es muy superior a todos los resultados de cálculo que se han obtenido, exceptuando el correspondiente al máximo de la curva hábitat caudal en el tramo ICA-3, que, como ya se ha manifestado se trata de un resultado que no se debe tomar en consideración. En conjunto, el caudal propuesto es superior a 86 de los 87 resultados obtenidos y supera en un 52% el valor medio de los resultados (8,65 m³/s frente a 5,69 m³/s). El valor de caudal mínimo actualmente vigente es mucho más concordante con los resultados obtenidos. Es superado por 35 de los 87 resultados obtenidos y es un 5% superior al valor medio (6 m³/s frente a 5,69 m³/s)”.

Análisis y comentarios

Sobre la caracterización hidrológica propuesta hay que advertir que es superior a la realizada en PHT 2022-2027. Sobre la caracterización hidrobiológica se pueden extender los comentarios

⁵ Como se aclara posteriormente en el texto de LG_Murcia, la línea superior de la gráfica (“PPHT, propuesta” en la leyenda) es la media anual del régimen de caudales ecológicos mínimos propuesto en PHT 2022-2027.

realizados al respecto en ICA_SCRATS y LG_SCRATS. En la siguiente figura se muestra una comparativa:



En el caso específico del punto identificado como ICA-1b en LG_Murcia, que es próximo a CHT-1 que es el que caracteriza el caudal propuesto en PHT 2022-2027, en la tabla 5.13 de LG_Murcia –antes reproducida– figura expresamente el valor de la existencia del máximo en la curva HPU-Q (caudal de 7,69 m³/s para caracterizar el HPU 50%). Como se ha comentado al analizar ICA_SCRATS, este máximo de la curva HPU-Q es el que caracteriza directamente el HPU máximo. La IPH contempla que pueda cortarse esta curva HPU-Q “en el caso de que la curva de hábitat potencial sea creciente y sin aparentes máximos”, que no es la circunstancia de ICA-1b. Así, la retahíla de valores de corte de la curva HPU-Q por distintos valores de percentiles carece de fundamento, es manifiestamente impropcedente. También hay que recordar que la IPH indica que el caudal mínimo obtenido como resultado de la modelación de la idoneidad del hábitat, podrá establecerse de acuerdo con alguno de los siguientes criterios:

- a) Considerar el caudal correspondiente a un umbral del hábitat potencial útil comprendido en el rango 50-80% del hábitat potencial útil máximo.
- b) Considerar el caudal correspondiente a un cambio significativo de pendiente en la curva de hábitat potencial útil-caudal.

La curva asociada a ICA-1b, además de tener un máximo, presenta un cambio de pendiente asociado a un caudal de unos 16 m³/s, luego 16 m³/s podría ser un caudal mínimo a valorar según la IPH, o bien, si se aplicase la interpretación de ICA y se asociase a ese cambio de pendiente el 100% del HPU (en vez de asociar el 100% del HPU al máximo de la curva, como establece la IPH), el caudal asociado al 50% del HPU sería de aproximadamente 6,92 m³/s, cifra muy próxima a los 7,20 m³ propuestos en PHT 2022-2027.

Además, conviene advertir un par de interpretaciones de LG_Murcia no acordes a los planteamientos del PHT 2022-2027. Por una parte, se compara la media anual del caudal ecológico propuesto en PHT 2022-2027 con los valores de la caracterización del HPU 50% obtenidos en LG_Murcia, lo que

no es comparable; a esos valores de HPU 50% habría que darles una variación a lo largo del año (por ejemplo, con un factor de variación) y sacar su media anual para poder compararlo coherentemente con la media anual de la propuesta de PHT 2022-2027. Por otra parte, considera una caracterización hidrobiológica variable a lo largo del río con puntos donde el caudal propuesto es inferior al caudal de tramos aguas arriba. Hecho que puede explicarse por la metodología de la caracterización del hábitat en tramos puntuales del río, pero que contradice la continuidad fluvial. Con estas consideraciones, la interpretación que hace de la propuesta de PHT 2022-2027 “*supera en un 52% el valor medio de los resultados [de LG_Murcia]*” es errónea. En lugar de comparar la media anual del régimen de caudales ecológicos de PHT 2022-2027 (8,65 m³/s) con una media de los HPU 50% de LG_Murcia (5,69 m³/s), debiera compararse el caudal ecológico mínimo para el trimestre de verano propuesto en PHT 2022-2027 (7,2 m³/s) con el máximo de los valores de HPU 50% que en ICA_Murcia se consideran adecuados para ese tramo (6,99 m³/s). Es decir, la diferencia que se cifra en el 52% debiera reducirse hasta el 3%. Pero es que, además, en LG_Murcia, se descarta considerar los valores que derivan de asociar al 100% del hábitat potencial útil el máximo de la curva HPU/caudal, cuando este es precisamente el criterio fijado por la IPH, que sólo establece que el 100% del HPU se obtenga por el corte de la curva por el percentil 25, cuando esta curva no tenga un máximo. El valor del caudal asociado al 50% del HPU obtenido de la curva de ICA-1b, de acuerdo con el criterio marcado en la IPH, sería de 7,69 m³/s, valor muy similar a los 7,2 m³/s propuestos en PHT 2022-2027.

Otro aspecto relevante es que en LG_Murcia no se compara la caracterización hidrológica con la hidrobiológica. En PHT 2022-2027 la horquilla de valores delimitada por los percentiles 5 y 15 engloba el caudal asociado al 50% del HPU, motivo por el que se ajustó el caudal ecológico mínimo al caudal asociado al 50% del HPU. En LG_Murcia se da una horquilla de valores inferiores a los de PHT 2022-2027 en el caso de los hidrobiológicos, y superiores en el caso de los hidrológicos. La propuesta de LG_Murcia basada en métodos hidrobiológicos da un rango de valores que va desde un HPU 30% de 4,64 m³/s hasta un HPU 80% de 13,17 m³/s, con un valor asociado al 50% del HPU de 7,69 m³/s (en su punto ICA-1b, serie 1980-2018 con un 100 % del HPU asociado al máximo de la curva, como indica la IPH), mientras que los resultados obtenidos por métodos hidrológicos en ese mismo punto en LG_Murcia se sitúan entre los 7,73 m³/s del percentil 5 en diciembre como valor más bajo y los 17,52 m³/s. asociados al percentil 15 del mes de junio como valor más alto. Es decir, que si en LG_Murcia, hubieran realizado el ajuste de los valores obtenidos por métodos hidrológicos, mediante los resultados obtenidos por métodos hidrobiológicos, como se indica en la IPH y se ha realizado en el PHT 2022-2027, probablemente hubieran elegido como caudal ecológico mínimo el P5 mensual más bajo, 7,73 m³/s, ligeramente superior al caudal asociado al 50% del HPU, 7,69 m³/s.

Conclusiones

A lo largo de este análisis se han estudiado distintas propuestas recibidas para modificar a la baja el régimen de caudales ecológicos mínimos propuesto en el eje del Tajo. Del mismo se pueden sacar las siguientes conclusiones, expuestas esquemáticamente:

- La propuesta de régimen de caudales ecológicos mínimos en el río Tajo a su paso por Aranjuez realizada en PHT 2022-2027 (7,9 m³/s en octubre, noviembre y diciembre; 10,4 m³/s en enero, febrero, marzo; 9,1 m³/s en abril, mayo, junio; 7,2 m³/s en julio, agosto, septiembre: media anual de 8,65 m³/s), está obtenida a partir del caudal asociado al 50% del HPU, por su buen ajuste también con indicadores hidrológicos.

- En ICA_SCRATS la propuesta es muy inferior a la de PHT 2022-2027, por no considerar el barbo ni el máximo de la curva HPU-caudal a la hora de obtener el 100 % del HPU. La reinterpretación de los datos aportados en ICA_SCRATS, utilizando la especie autóctona con mayores necesidades hídricas, el barbo adulto, y considerando el 100 % del HPU definido a partir del máximo de la curva HPU-caudal, como establece la IPH, arrojan un valor del caudal asociado al 50% del HPU de 7,30 m³/s, prácticamente igual a los 7,28 m³/s propuestos en PHT 2022-2027.
- LG_SCRATS. No presenta resultados sobre ningún indicador hidrológico, por lo que no compara cómo se ajustan indicadores hidrológicos e hidrobiológicos. Parte de los resultados de ICA_SCRATS sin analizarlos. La crítica que realiza sobre no actualizar el P25 utilizado para cortar con la curva HPU-caudal es irrelevante, habiéndose comprobado cómo el caudal asociado al 50% del HPU a partir de los resultados de ICA_SCRATS es muy similar al utilizado en PHT 2022-2027, obtenido directamente de habDGA.
- LG_Murcia. El estudio obtiene resultados sobre varios indicadores hidrológicos, pero no compara cómo se ajustan estos indicadores hidrológicos con los hidrobiológicos, estando estos últimos basados en ICA_SCRATS. La reinterpretación de los datos aportados en LG_Murcia, considerando el 100 % del HPU definido a partir del máximo de la curva HPU-caudal, como establece la IPH, arrojan un valor del caudal asociado al 50% del HPU de 7,69 m³/s, muy similar a los 7,28 m³/s propuestos en PHT 2022-2027. Aunque en general los indicadores hidrológicos de LG_Murcia son superiores a los de PHT 2022-2027, el mínimo valor del P5 obtenido en LG_Murcia arroja un valor de 7,73 m³/s, por lo que un caudal ecológico mínimo de 7,7 m³/s sería coherente con los resultados obtenidos en LG_Murcia combinando indicadores hidrológicos e hidrobiológicos. En cuanto a la distribución a lo largo del año, la variación estimada en LG_Murcia a partir de dos períodos (seco y húmedo), presenta una variación muy similar a la propuesta en PHT 2022-2027.

En definitiva, el análisis de las diversas propuestas presentadas, realizado conforme a la IPH y a los mismos criterios del PHT 2022-2027, daría lugar a un HPU 50% ligeramente superior al utilizado en PHT 2022-2027. En cuanto a la distribución a lo largo del año, la variación estimada en los estudios presentados a partir de dos períodos (seco y húmedo), presenta una variación muy similar a la propuesta en PHT 2022-2027. Así, a tenor de los análisis de estos estudios, no se justifica una bajada del régimen de caudales ecológicos propuestos.

2.7.2 Adopción de medidas previas a la implantación del régimen de caudales ecológicos en el río Tajo

Tratado en escritos:

- (105) Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana
- (115) Asociación Profesional Agraria Jóvenes Agricultores de Alicante (ASAJA-Alicante)
- (150) ASAJA
- (213) Unión Empresarial de la Provincia de Alicante (UEPAL)

Sinopsis

Se pide que como medida previa a implantar el régimen de caudales ecológicos en el río Tajo se adopte una "gestión racional de la cuenca del Tajo" con depuración integral de sus aguas. Se critica que los problemas en las masas de agua afectadas están vinculados a una *"deficiente calidad de los efluentes de las depuradoras del área periurbana de Madrid, y no a la insuficiencia de caudales"*.

Evaluación

La gestión del agua en la cuenca del Tajo es racional, acorde a lo dispuesto en la legislación de aguas.

En el programa de medidas se plantean una serie de actuaciones para corregir las deficiencias detectadas en materia de depuración de aguas, de cara a contribuir a la mejora de las masas de agua y, por consiguiente, a la consecución de los objetivos medioambientales.

Se cita a la depuración del área metropolitana de Madrid, que dispone de una depuración que se puede calificar como buena o muy buena, cumpliendo con creces los requerimientos generales de depuración establecidos en la Directiva 91/271. Sin embargo, esta depuración, aun siendo muy buena, es insuficiente para cumplir los objetivos medioambientales que se derivan de la DMA. Así, no basta con contar con esta depuración tan exigente, sino que hay que elevarla a grados de excelencia, que es lo que se plantea en el programa de medidas. Hay que tener en cuenta la elevada presión que supone el elevado número de habitantes en el área metropolitana de Madrid, que tiene como una de sus consecuencias que el caudal proveniente de depuración sea un porcentaje muy elevado del caudal circulante por los ríos. Lo que lleva a que los vertidos de las depuradoras deban alcanzar concentraciones cercanas a las que se establecen en la DMA, que son mucho más estrictas que las que derivan de la Directiva 91/271.

Se ha de advertir que, en lo que respecta al río Tajo, el impacto de los vertidos del área metropolitana de Madrid se produce a partir de la confluencia con el Jarama, ubicada aguas abajo de Aranjuez. Es decir, que el tramo del río Tajo aguas arriba de Aranjuez no se ve afectado por los vertidos del área metropolitana de Madrid.

Por otra parte, hay que considerar que las actuaciones planteadas en el programa de medidas tienen un carácter solidario, en el sentido en que todas contribuyen a la consecución de los objetivos de la planificación. Todas son necesarias para la consecución de los objetivos, no debiéndose supeditar unas a otras.

2.7.3 Adoptar como caudal ecológico mínimo del Tajo por Aranjuez en verano el percentil 50 de la serie de aportaciones

Tratado en escrito:

- (7) Ayuntamiento de Aranjuez

Sinopsis

Se reclama que se fije un caudal ecológico mínimo en Aranjuez en el mes de verano de 10,5 m³/s, equivalente al percentil 50 de la serie de aportaciones en régimen natural, con una variación intranual.

Evaluación

Lo que se reclama en la sugerencia está fuera del rango de la caracterización hidrológica del régimen de caudales ecológicos mínimos que figura en la IPH. La propuesta del borrador del PHT sí que se encuentra dentro de ese rango, y se la ha dotado de una variación trimestral basada en la aplicación de un factor de variación.

2.7.4 Afección de los caudales ecológicos propuestos a la generación eléctrica

Tratado en escrito:

- (18) Iberdrola Generación S.A.U.

Sinopsis

Para el caso de las centrales de Iberdrola se evalúa un impacto por la implantación del régimen de caudales ecológicos de hasta 71 GWh de pérdida de energía renovable cada año. *“lo que equivale al suministro eléctrico de más de 7900 hogares y la reducción de cerca de 36 000 toneladas de CO₂”*.

Evaluación

La implantación del régimen de caudales ecológicos es, por una parte, una herramienta para posibilitar el cumplimiento de los objetivos ambientales. Por otra parte, un imperativo. La propuesta del régimen de caudales ecológicos del borrador del plan se ha conformado buscando el cumplimiento de los objetivos medioambientales a la vez que se satisfacen, en la medida de lo posible, las demandas de agua.

Como se recoge en el punto 7 del artículo 59 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, *“los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso a efectos de lo previsto en este artículo y siguientes, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación”*. El caudal ecológico es una restricción previa, que supone un cambio en las condiciones de la gestión que tiene su reflejo en la forma en que se atiende a los usos, si bien ha procurado minimizar los impactos. A este respecto, hay falta de estudios justificativos sobre el impacto de los nuevos regímenes de Qeco sobre las concesiones otorgadas, aunque se de una estimación en el escrito presentado por Iberdrola.

Cumplir el régimen de caudales mínimos en todas sus componentes es una herramienta imprescindible, que emana de la legislación de aguas desde la promulgación del Texto Refundido de la Ley de aguas en el año 2001, para poder cumplir con los objetivos ambientales. Ciertamente que la cuantificación de este régimen de caudales ecológicos, realizada con la aplicación de unas metodologías y procedimientos de cierta complejidad, siempre va a generar dudas tanto por su suficiencia como por su posible sobredimensionamiento. En este sentido, el seguimiento de la evolución del estado de la masa de agua y la gestión servirán de apoyo para posibles matizaciones o correcciones en ciclos próximos de planificación.

2.7.5 Anuncio de no aplicabilidad de caudales ecológicos en concesiones existentes

Tratado en escrito:

- (176) Asociación de Empresas de Energías Renovables (APPA Renovables)

Sinopsis

Consideran que la aplicabilidad debe suponerse solo para el caso de nuevas concesiones. En ocasiones se están aplicando criterios de revisión de caudales ecológicos siguiendo los criterios de los Planes Hidrológicos y no de la concesión en particular. Debe respetarse el principio de irretroactividad de las leyes.

Evaluación

Los caudales ecológicos exigidos por los planes hidrológicos son de obligado cumplimiento para todas las concesiones. De acuerdo con el artículo 59.2 del TRLA, el título concesional no garantiza la disponibilidad de los caudales concedidos. De acuerdo con el artículo 49 quáter del RDPH, 2. *La inexistencia de obligación expresa en relación con el mantenimiento de caudales ecológicos en las autorizaciones y concesiones otorgadas por la Administración hidráulica no exonerará al concesionario de la observancia de los mismos.*

2.7.6 Aportaciones sobre parámetros que no aparecen en el actual borrador del plan

Tratado en escrito:

- (223) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

Sinopsis

Se indica que el actual borrador del plan hidrológico omite mucha de la información que en otros ciclos de planificación sí se incluía. Incluso omite información que se ha presentado en el Esquema Provisional de Tema Importantes. Sobre todo, en lo referente a parámetros asociados a caudales por masas de agua.

Entre esa información, se incluyen parámetros como el Q25, Q21, P25 o los caudales mensuales por masas de agua que aparecían en un apéndice del Esquema Provisional de Temas Importantes.

Evaluación

Tanto en el Esquema de Temas Importantes como en la propuesta de plan hidrológico sometida a consulta pública se ha incluido información complementaria, a modo de apéndice, que pudiera ayudar a comprender la propuesta. A su vez, desde la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo se ha facilitado información adicional, que será revisada, consolidada y completada tras la aprobación del plan de cuenca.

Si algún interesado quiere disponer de otro tipo de información adicional, puede ponerse en contacto con la Oficina de planificación Hidrológica, por los medios que figuran en la misma URL donde se ha publicado la propuesta de plan hidrológico, para solicitar esa información adicional.

2.7.7 Apoyar el seguimiento y control de los caudales ecológicos con tareas de refuerzo

Tratado en escrito:

- (223) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

Sinopsis

Se considera que el seguimiento y control de los caudales ecológicos debe respaldarse y completarse con otro tipo de tareas, como el control de extracciones ilegales o el control de efectivo de los caudalímetros.

Evaluación

Las medidas que se proponen, son propias de la labor de policía de aguas que se realiza por la Comisaría de Aguas de cada organismo de cuenca.

2.7.8 Arbitrariedad en el establecimiento de hipótesis de cálculo de los caudales ecológicos

Tratado en escrito:

- (176) Asociación de Empresas de Energías Renovables (APPA Renovables)

Sinopsis

Consideran que la aplicación de los métodos hidrobiológicos supone asumir gran cantidad de hipótesis subjetivas de cálculo que provocan resultados absolutamente dispares de caudales y resultados arbitrarios y no contrastables. Esto es especialmente trascendente en el caso de su aplicabilidad con efectos retroactivos a las concesiones existentes.

Evaluación

En la mayoría de las masas de agua, el caudal ecológico se ha establecido a partir de métodos hidrológicos, sujetos a menos variables en su estimación que aquellos obtenidos por métodos hidrobiológicos. Los resultados obtenidos por métodos hidrobiológicos han sido usados en un

número muy inferior de masas, previo contraste de sus resultados con aquellos obtenidos por métodos hidrológicos, por lo que en aquellos casos donde se partía de una horquilla de valores relativamente amplia, el ajuste de ambos métodos ha permitido obtener un régimen fiable y equilibrado.

En cualquier caso, los caudales ecológicos exigidos por los planes hidrológicos son de obligado cumplimiento para todas las concesiones. De acuerdo con el artículo 59.2 del TRLA, el título concesional no garantiza la disponibilidad de los caudales concedidos.

2.7.9 Armonización metodológica (PERCA)

Tratado en escritos:

- (70) Ayuntamiento de Pliego
- (82) Diputación de Alicante
- (121) ADEA-ASAJA
- (202) Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia
- (219) Dirección General de Infraestructuras del Agua. Junta de Andalucía
- (225) Ayuntamiento de Ojós
- (237) Ayuntamiento de San Javier
- (247) Ayuntamiento de Archena

Sinopsis

Se critica que haya diferentes criterios en los planes hidrológicos y falta de homogeneidad en los mismos de cara a caracterizar los regímenes de caudales ecológicos. Se propone desarrollar un programa nacional de evaluación de regímenes de caudales ambientales, sobre lo que se hacen diversas consideraciones.

Evaluación

El objeto de esta sugerencia excede el ámbito competencial del plan de cuenca.

No obstante, conviene aclarar que actualmente hay unos criterios comunes a nivel nacional, con un Texto Refundido de la Ley de Aguas, un Reglamento de Planificación Hidrológica y una Instrucción de Planificación Hidrológica que son comunes para todas las cuencas. A su vez, los trabajos de planificación hidrológica cuentan con una coordinación nacional, liderada por la Subdirección General de Planificación Hidrológica de la Dirección General del Agua.

Dentro de estas tareas de coordinación se ha realizado una caracterización de recursos a nivel nacional; en el caso del actual ciclo de planificación en la cuenca del Tajo, al igual que se ha ocurrido en otras cuencas, se ha realizado un ajuste de esta caracterización nacional basada en el conocimiento de la cuenca. También, dentro de este trabajo de coordinación, se realizó, ya en el primer ciclo de planificación, un extenso trabajo de caracterización del régimen de caudales ecológicos a nivel nacional, que fue la base para la implantación del régimen de caudales ecológicos. En el caso de la cuenca del Tajo, se ha utilizado esta caracterización realizada en el primer ciclo, tanto con la adopción inalterada de los resultados propuestos para la caracterización hidrobiológica de los caudales mínimos, como con una consideración global de los indicadores hidrológicos adaptados a la nueva evaluación de recursos.

2.7.10 Aumentar el número de masas de agua en los que se realice la caracterización hidrobiológica

Tratado en escritos:

- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

Se propone aumentar el número de puntos donde se cuenta con resultados de Simulación de Hábitat y consultar trabajos científicos donde se han estimado valores de caudales mínimos para estas masas.

Evaluación

Como se comenta en el anejo, para la caracterización hidrobiológica se han adoptado inalterada la caracterización realizada en el primer ciclo de planificación, que fue realizada en el marco de un estudio dirigido por la Dirección General del Agua con el asesoramiento del CEDEX.

Es una caracterización que se considera adecuada, con una interpretación acorde al contexto de cada masa de agua y sus indicadores hidrológicos. No se ha apreciado la necesidad de destinar recursos adicionales para ampliarla a otras masas de agua o hacer nuevos estudios.

Sobre la consulta de trabajos científicos es algo que se ha realizado en los trabajos de planificación. No sólo en lo referente a caudales ecológicos, sino de diversa índole. Es una fuente de conocimiento importante. En el caso concreto de la cuenca del Lozoya, para modificar el régimen de caudales propuesto en el borrador se han aprovechado los resultados de dos artículos publicados que aportaban información concreta, creíble y detallada sobre la simulación del hábitat.

2.7.11 Aumentar los puntos de control y seguimiento de los caudales ecológicos

Tratado en escritos:

- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (217) Ecologistas en Acción de Extremadura
- (223) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

Sinopsis

Se considera que el control continuo de las masas de agua debe ser transparente y debe completarse con campañas de aforo específicas u otros procedimientos. Estos mecanismos, no deben ser excepcionales, sino que deben integrarse rutinariamente en el control y seguimiento de los caudales ecológicos de las masas de agua y deben perseguir dos propósitos: monitorizar aquellas masas de agua sin estación de control y validar los resultados de aquellas masas de agua que ya tienen una estación de aforo.

Evaluación

La Confederación del Tajo cuenta con estaciones de aforos (SAIH y SAICA) para medir en continuo el caudal de los ríos. Estas redes de control son todo lo densas que permiten las disponibilidades presupuestarias, si bien el programa de medidas contempla distintas medidas para su mejora.

Además, cuando es preciso, se realizan aforos manuales. No obstante, de cara al seguimiento de caudales ecológicos, hay que considerar que estos aforos manuales representan medidas puntuales, puesto que resultan mucho más onerosas, y las medidas puntuales en el tiempo tienen una utilidad más limitada.

2.7.12 Carácter instrumental de los caudales ecológicos

Tratado en escritos:

- (18) Iberdrola Generación S.A.U.
- (32) ENEL Green Power España, S.L.
- (41) Comunidad de Regantes Campo Salinas
- (48) Comunidad de Regantes San isidro y Realego
- (50) Comunidad de Regantes Riegos de Levante Margen Derecha
- (68) Sindicato Central de Regantes Acueducto Tajo-Segura (SCRATS)
- (70) Ayuntamiento de Pliego
- (71) Comunidad de Regantes Heredamiento de Aguas de la Puebla de Mula
- (72) Comunidad de Regantes de Vera
- (78) Federación Regional de Organizaciones Empresariales de Transporte de Murcia
- (79) Comunidad de Regantes del Trasvase Tajo-Segura, Comarca de Calasparra y Cieza
- (81) Asociación Agraria Jóvenes Agricultores De Alicante (ASAJA-ALICANTE)
- (82) Diputación de Alicante
- (87) Comisiones Obreras de la Región de Murcia
- (88) Comunidad de Regantes de Pulpí Almería
- (89) Comunidad de Regantes Sindicato de Riegos de Cuevas del Almanzora
- (90) Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena
- (91) APOEXPA-Asociación de productores exportadores de Frutas y Hortalizas, Uva de Mesa

- (92) Comunidad de Regantes Aguas Trásvase Tajo-Segura de Librilla
- (93) Comunidad de Regantes de la Zona 2 de RI
- (94) Comunidad de Regantes de Campotéjar de Molina de Segura
- (95) ADEA-ASAJA
- (96) Comunidad de Regantes del Pozo de Ntra. Sra. del Perpetuo Socorro de Orihuela
- (97) Grupo de Regantes las Cuevas de Benferri
- (98) Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia
- (99) Comunidad de Regantes Zona V Sectores I Y II
- (101) UCOERM - Unión Cooperativas de Enseñanza Reg. de Murcia
- (102) Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM)
- (103) Comunidad de Regantes San Isidro de Albaterra
- (104) Comisión Gestora de la Entidad "T.D. Lo Belmonte"
- (106) Com. Regantes San Onofre y Torremendo
- (107) Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia
- (109) Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de la Región de Murcia - UPA Murcia
- (110) Comunidad de Regantes "El Provenir"
- (111) Asociación Andaluza de Regantes (ASARE)
- (115) Asociación Profesional Agraria Jóvenes Agricultores de Alicante (ASAJA-Alicante)
- (116) Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia
- (117) VERDIMED SAU
- (118) Colegio de Ingenieros Agrónomos de Levante
- (119) Comunidad de Regantes margen Derecha Pilar de la Horadada
- (120) Comunidad de Regantes el Carmen
- (121) ADEA-ASAJA
- (122) PROEXPORT - Asociación de Productores -
- (125) Organización de Productores LOOIJIE, SL
- (128) Agrupación de Industrias Alimentarias Murcia, Alicante y Albacete
- (131) AGROPEYRES, S.L.
- (132) Almaseed Grow, S.L.
- (133) Agroenseal, S.L.
- (134) Catering de Ensaladas, S.L.
- (135) Cultivos Tradicionales, S.L.
- (137) Organización de Productores AGROMARK
- (138) Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA Almería)
- (140) LANCEARIUS, S.L.
- (142) Laboratorio Gaia, S.L.
- (143) Grupo Hortofrutícola Murciana de Vegetales, S.L.
- (144) Los Almagros Agrícola, S.L.
- (146) Murciana de Vegetales, S.L.
- (147) Murvelancer, S.L.
- (148) Murciana de Ensaladas, S.L.
- (149) Promociones Serrano de Murcia, S.L.
- (150) ASAJA
- (154) Comunidad de Regantes Trásvase Tajo Segura de Totana
- (156) AGRAR SYSTEMS SA
- (157) Vegetales Exquisitos, S.L.
- (158) Productores y Comercializadores de Melón S.L.
- (161) Generalitat Valenciana. Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica
- (162) Comunidad de Regantes San Miguel
- (164) Producciones Agrícolas Sabas SL
- (165) Comunidad de Regantes la Purísima de Yechar
- (200) SAT nº1685 Los Guiraos
- (202) Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia

- (203) Sol y Tierra Campo de Cartagena .SL.
- (204) Comunidad de Regantes de Albaterra
- (207) Comunidad de Regantes de Pliego
- (208) Comunidad de Regantes Murada Norte
- (209) Hortofortini España, SL
- (212) Comunidad de Regantes km35-Toma 12 del Trasvase (Canal margen izquierda)
- (213) Unión Empresarial de la Provincia de Alicante (UEPAL)
- (214) La Forja Selección, S.L.U.
- (215) Comunidad de Regantes Mengoloma de Orihuela
- (216) FRUCA S.A.
- (219) Dirección General de Infraestructuras del Agua. Junta de Andalucía
- (220) Agrícola santa Eulalia SL
- (225) Ayuntamiento de Ojós
- (237) Ayuntamiento de San Javier
- (242) Kettle Produce España S.L.
- (243) Ayuntamiento de Orihuela
- (245) Comunidad de regantes Toma 6 Lo Reche
- (247) Ayuntamiento de Archena
- (249) Comunidad de Regantes Tajo Segura Sangonera La Seca
- (255) Comunidad de Regantes de Lorca
- (257) Comunidad de Regantes Los Ángeles del Siscar
- (258) Comunidad de Regantes Riegos de Levante Margen Izquierda
- (259) Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana

Sinopsis

Se indica que la implantación del régimen de caudales ecológicos *“no se encuentra entre los objetivos de la DMA (...). Por tanto, los caudales ecológicos han de ser los necesarios para que se alcancen los objetivos específicos que el Plan Hidrológico hubiera asignado a cada masa; es decir, y como regla, el buen estado o tratándose de masas modificadas buen potencial”*. Posteriormente se añade: *“el establecimiento de caudales ecológicos superiores a los necesarios para alcanzar el buen estado de las masas de agua incurre en arbitrariedad e infringe tanto el art. 40.1 TRLA como el art. 1 DMA que incluyen, la satisfacción de las demandas de agua como objetivo de la planificación”*.

Tras este planteamiento se asegura que *“no hay motivos que justifiquen el aumento de los caudales mínimos en el eje del Tajo, dado que los caudales que históricamente se han venido respetando son suficientes para que las masas de agua presenten un buen estado en cuanto a los indicadores que dependen del volumen del caudal circulante”*. Como apoyo presentan el informe *“Estudio del Índice IBMWP de Macroinvertebrados y su relación con los caudales ecológicos mínimos en el río Tajo Tramo Almoguera-Talavera”* (realizado el Doctor en Biología D. Fernando J. Mariño Fernández de la consultora Ingeniería y Ciencia Ambiental, SL).

Evaluación

Efectivamente, los caudales ecológicos son una herramienta para poder cumplir los objetivos medioambientales en un escenario donde si las demandas crecieran sin el límite que supone el régimen de caudales ecológicos mínimos, muy probablemente los ríos se secarían, y difícilmente se cumplirían los objetivos ambientales. Pero en contra de lo expresado en la sugerencia, como se puede comprobar fácilmente en las fichas por masa de agua incluidas en el apéndice 1 del anejo 10 de la memoria del borrador del plan, hay riesgo probable y comprobado de incumplimientos de los

objetivos medioambientales en muchas de las masas de agua del eje del Tajo, incluidas las del tramo Bolarque y Aranjuez que se encuentran aguas arriba de la confluencia con el Jarama y que no se encuentran todas en buen estado (de ahí el riesgo comprobado). También conviene destacar que, si bien el régimen de caudales ecológicos propuestos colaborará en alcanzar el cumplimiento de los objetivos ambientales, al no formar parte el caudal ecológico de los indicadores que se tienen en cuenta a la hora de evaluar el estado, no puede cuantificarse de manera precisa y a priori, en qué medida este régimen mejorará el estado de las masas de agua, por lo general sometidas a distintas presiones. No obstante, citamos a continuación un extracto de un estudio de la UPM presentado como parte de las observaciones de la Generalitat Valenciana:

Para una misma sección de cauce, caudales mayores generan sin duda mayores calados de agua que permiten la existencia de una granulometría más gruesa, con variabilidad de intersticios característica de los tramos lóticos de aguas corrientes, que es donde viven las especies con mayor puntuación en el índice IBMWP, donde se da un menor calentamiento y mayor oxigenación en los meses más cálidos. Por el contrario, caudales circulantes menores sin duda determinan la disminución del calado de agua y favorecen la existencia de una granulometría más fina en el lecho, con una mayor vulnerabilidad a la temperatura del aire y al contenido de oxígeno, donde se encuentran con mayor frecuencia los taxones que menos puntúan en el índice IBMWP.

Desde esta perspectiva, aumentar los caudales ecológicos, sobre todo en lo que concierne a los caudales mínimos, puede suponer una mejora considerable de la comunidad de macroinvertebrados, y con ello de la valoración del estado biológico de los ríos

2.7.13 Caudal ecológico en el sistema Alberche

Tratado en escrito:

- (28) Comunidad de regantes del canal bajo del Alberche

Sinopsis

La comunidad de regantes del canal bajo del Alberche sugiere que la implantación del régimen de caudales ecológicos, en cumplimiento de las sentencias del Tribunal Superior de Justicia, debe hacerse respetando los usos preexistentes y no supeditándolos a estos usos. Propone que se eliminen o se reduzcan al 50% en el sistema Alberche en años de sequía, entre abril y septiembre, para garantizar el abastecimiento de la zona regable.

En el caso de Cazalegas, propone que no se aumente el caudal ecológico de 1,20 m³/s a 6,45 m³/s.

Evaluación

La propuesta de régimen de caudales ecológicos mínimos siempre ha tenido en cuenta la presencia de aprovechamientos con problemas de garantía, si bien esto entra a veces en conflicto con otros argumentos que defienden la necesidad de caudales ecológicos más elevados, como la presencia de espacios protegidos o de especies amenazadas, por ejemplo.

La reducción del caudal ecológico en situaciones de sequía sólo puede plantearse cuando ningún espacio protegido de la red Natura 2000 o de la lista de humedales de importancia internacional se

vea afectado, de acuerdo con el artículo 18.4 del Reglamento de la Planificación Hidrológica. En el caso del embalse Cazalegas, no hay un espacio protegido afectado, pudiendo reducirse el caudal ecológico en situaciones de sequía prolongada, como figura en el apartado 1.2 del apéndice 1 al anejo 5 de la memoria, y se aprecia en el apéndice 4.2 de la normativa. No sucede lo mismo con las masas superficiales que van desde el embalse de San Juan hasta la cola del embalse de Cazalegas. Se ha comprobado que la reducción del caudal ecológico propuesto a la mitad, en situación de sequía prolongada, es asumible, puesto que se seguiría manteniendo un hábitat potencial útil superior al 30%.

En cuanto al aumento del caudal ecológico mínimo en Cazalegas, la modificación propuesta en el borrador no corresponde a la que se indica en la observación recibida; esencialmente se mantiene el caudal estratégico propuesto en el primer ciclo, con una leve redistribución de los caudales trimestrales para mejorar la semejanza con el régimen natural, pero que mantiene el volumen anual destinado a caudal ecológico inalterado.

Comparación de caudales ecológicos mínimos para la masa Río Alberche desde Embalse de Cazalegas hasta Río Tajo entre el 2º ciclo y PHT2022-2027:

Plan	OCT-DIC	ENE-MAR	ABR-JUN	JUL-SEP
2º ciclo	1,44	1,28	1,16	0,93
PHT 2022-2027	1,17	1,8	0,97	0,94

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se propone, para las dos últimas masas de agua del sistema Alberche, una reducción del caudal ecológico en situación de sequía prolongada al 50% del exigible en situación de normalidad.

2.7.14 Caudal ecológico en el río Sorbe aguas abajo del embalse de Beleña

Tratado en escrito:

- (218) Mancomunidad de Aguas del Sorbe

Sinopsis

Se indica que, en relación con los caudales ecológicos, la propuesta del Plan Hidrológico contempla, de manera general, un incremento de los caudales ecológicos desde el embalse de Beleña hasta Río Henares, incremento que puede oscilar, dependiendo del trimestre, entre un 3,77 por 100 (octubre-diciembre) a un 2,43 por 100 (abril-junio, julio-septiembre) respecto de la demanda medioambiental establecida en el actual Plan Hidrológico, lo que va en detrimento de la garantía de abastecimiento a los Municipios abastecidos por la Mancomunidad de Aguas del Sorbe y las Mancomunidades a las que transporta caudales.

Evaluación

En el plan vigente, se estableció el siguiente régimen de caudales ecológicos, que figura en el apéndice 4.2 de la normativa (del plan vigente):

Código	Nombre	oct-dic	ene-mar	Abr-jun	jul-sep
ES030MSPF0316011	Río Sorbe desde Embalse de Beleña hasta Río Henares	0,530	0,680	0,410	0,410

Aparentemente puede parecer que se incrementa algo el caudal ecológico mínimo, pues ahora se propone el siguiente régimen:

Código	Nombre	Periodo	oct-dic	ene-mar	abr-jun	jul-sep
ES030MSPF0316011	Río Sorbe desde Embalse de Beleña hasta Río Henares	Vigencia del plan	0,550	0,700	0,420	0,420
ES030MSPF0317020	Embalse de Beleña	Vigencia del plan	0,530	0,680	0,410	0,410

No obstante, hay que tener en cuenta que los caudales ecológicos mínimos están referidos al final de la masa de agua, como se señala en el artículo 10.2 de la propuesta de normativa del plan del tercer ciclo. A su vez, de acuerdo con el apéndice 4.1 de la normativa del plan del segundo ciclo, el caudal de la masa estratégica ES030MSPF0316011 se controlaría en la estación E-11, situada en la propia presa de Beleña.

Por tanto, como se puede comprobar en las tablas anteriores, el caudal ecológico que antes se tenía que cumplir en la presa de Beleña (asociado a la masa de agua estratégica ES030MSPF0316011), no cambia respecto al que ahora se propone en la presa de Beleña (masa de agua superficial ES030MSPF0317020).

2.7.15 Caudal ecológico en la masa de agua Río Manzanares a su paso por Madrid

Tratado en escritos:

- (13) María Nazaret Saiz Báscones
- (14) Asociación Ecologista del Jarama "El Soto"
- (15) Asociación Cultural Colectivo Azálvaro
- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)
- (256) Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid

Sinopsis

Se indica que, aunque se considera que las medidas propuestas para esta masa de agua puedan estar bien planteadas, los resultados deberían ser de tal calado que resulta poco probable que pueda conseguirse la consecución del buen estado en 2027. No deberían posponerse los caudales ecológicos a 2027.

Evaluación

Los caudales ecológicos propuestos estarán implantados desde el inicio de la vigencia del plan. El mayor esfuerzo para obtener el buen estado en esta masa de agua está concentrado en potenciar la depuración de las aguas muy por encima de lo que exige la Directiva 91/271.

2.7.16 Caudal ecológico en la masa de agua Río Tiétar desde Embalse Rosarito hasta Arroyo Santa María

Tratado en escritos:

- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

Se realizan las siguientes observaciones:

- La propuesta actual sube de forma considerable los valores de los planes anteriores, pero se queda lejos de los valores del percentil 10 y 15, es decir, que a pesar de ser una masa que está en Red Natura, no se propone un caudal, dentro de los que la propia confederación incluye en sus documentos, que sea generoso y que contribuya en lo máximo posible a mejorar los aspectos de este sistema que están en mal estado.

- En el Apéndice 2 del Anejo 5 del PHT –Valores de apoyo y criterios, para esta masa se explica que el método que se ha usado es el de Incremental Percentil 5 algo que no se justifica en una masa con los valores ambientales de esta.
- En el borrador no se incluye el caudal generador ni máximo ni tasas de cambio para esta masa. Como referencia se debería tomar el del embalse de Rosarito.

Evaluación

Los caudales máximos, caudales generadores y tasas de cambio se han establecido en aquellas infraestructuras que tienen capacidad de producirlos. Su efecto se tiene en las masas de agua abajo. De modo que estos componentes del régimen de caudales ecológicos definidos para el embalse de Rosarito tienen su efecto en las masas de aguas del río Tiétar ubicadas aguas abajo, hasta el embalse de Torrejón-Tiétar, que son las afectadas por los desembalses de Rosarito. El sistema de explotación Tiétar tiene una problemática muy particular. Las aportaciones tienen una gran variabilidad intranual, con grandes caudales en otoño-invierno-primavera, pero con un estío muy marcado en verano. Por otro lado, la capacidad de regulación disponible en el sistema es claramente insuficiente para atender a todos los aprovechamientos existentes: el sistema está claramente sobreasignado, pero no porque falte recurso, lo que falta es capacidad de regulación.

Con estos condicionantes, la verdadera importancia del caudal ecológico en el Tiétar está en el trimestre de verano, puesto que en el resto de trimestres el volumen que va a circular por el eje del Tiétar siempre va a ser superior a los umbrales que podemos marcar con los métodos hidrobiológicos. El cambio que se ha introducido en este sistema obedece a que el caudal que se había concertado para el verano en ciclos anteriores no alcanzaba el HPU-30%, lo que resulta inadmisibles, más aún cuando hay espacios de la red Natura 2000 involucrados.

En este caso no se ha juzgado necesario implantar un régimen de crecidas ni tasas de cambio, por las características del sistema antes mencionadas. Dada la escasa regulación del sistema frente a las aportaciones existentes, prácticamente todos los años se produce algún episodio de forma natural, por lo que no es necesario inducir avenidas artificiales para recuperar la estructura geomorfológica de los cauces.

2.7.17 Caudales ecológicos en masas de agua relacionadas con la Red Natura 2000

Tratado en escritos:

- (13) María Nazaret Saiz Báscones
- (14) Asociación Ecologista del Jarama "El Soto"
- (15) Asociación Cultural Colectivo Azálvaro
- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente

- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)
- (256) Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid
- (264) Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. DG Patrimonio Natural y Política Forestal

Sinopsis

Se indica que no se recogen las necesidades hídricas de los valores Red Natura 2000, por lo que no es posible saber si los caudales ecológicos propuestos son adecuados para permitir un buen estado de conservación o alcanzar los OMA de la DMA.

A su vez se critica que no se hayan fijado caudales ecológicos completos en los cauces que atraviesan y forman parte de Espacios Naturales Protegidos o de la Red Natura 2000. Hay que tener en cuenta que existen espacios de la Red Natura 2000 con planes de gestión aprobados en los que se señala la obligación de establecer por la autoridad competente un régimen de caudales ecológicos con el objetivo de conseguir o mantener el buen estado de las masas de agua y con el fin de conservar los hábitats prioritarios, las especies Red Natura y las especies migratorias. Por tanto, en estos casos, el PHDT 2021 resultaría contrario a la normativa sectorial aprobada en las Comunidades Autónomas.

Evaluación

Ni los caudales ecológicos son un indicador que compute a la hora de evaluar el estado de las masas de agua, ni a la hora de considerar que un hábitat alcanza o no el buen estado de conservación. Resulta por tanto complejo conocer en qué medida los caudales ecológicos colaboran en alcanzar los objetivos de la Directiva Marco del Agua y de la Directiva de Hábitats. Se han revisado los planes de gestión de la RN2000, sin que en general recojan las necesidades hídricas a las que se aluden en la observación.

En el PHT se hace una propuesta de implantación de caudales ecológicos en todas las masas de aguas superficial (salvo la artificial del Canal de Castrejón y en las masas tipo lago sobre las que se analizan sus necesidades hídricas). Todas tienen una propuesta del caudal ecológico mínimo. Y en aquellas donde es operativo, están definidos caudales ecológicos máximos, tasas de cambio y caudales generadores. No se comparte que el régimen de caudales ecológicos propuesto sea contrario a la normativa de ninguna Comunidad Autónoma.

2.7.18 Caudal ecológico mínimo en el río Tajo a su paso por Aranjuez es bajo

Tratado en escrito:

- (261) Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales

Sinopsis

Se considera que el caudal ecológico mínimo en el río Tajo a su paso por Aranjuez como bajo o muy bajo.

Evaluación

La propuesta de caudal ecológico mínimo para el río Tajo en Aranjuez está realizada conforme a la metodología propuesta en la IPH. Se encuentra comprendida entre los percentiles 5 y 15 que comprenden habitualmente el caudal mínimo de acuerdo con la caracterización hidrológica y además el mínimo trimestral propuesto está asociado al caudal que permite mantener el 50% del máximo hábitat potencial útil de la especie más restrictiva.

2.7.19 Caudal ecológico mínimo en el eje del Tajo y su relación con la zona protegida ZEC Sierra de Altomira (ES4240018)

Tratado en escritos:

- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

Se indica que, para la consecución de todos los objetivos, medidas y actuaciones recogidas en el Plan de Gestión de este espacio, es imprescindible instaurar un adecuado régimen de caudales ecológicos. Los caudales ecológicos establecidos se han calculado a mínimos con la IPH en el borrador y por tanto no alcanzan a garantizar valores de HPU del 100% en el conjunto de los estados de alevín, juvenil y adulto para los ciprínidos reófilos objetivo, como señala el Plan de Gestión de la ZEC.

Evaluación

En el plan de gestión se señala “en aquellos tramos sometidos a regulación de caudales donde esté presente la especie, se considera estado de conservación favorable aquel que garantice valores de HPU del 100% en el conjunto de los estados de alevín, juvenil y adulto” de las especies boga de río y barbo común. Sin embargo, en el análisis realizado en este plan hidrológico no se observa que en esta ZEC haya especies en estado de conservación reducido. Específicamente, en la base de datos Base de datos de sitios Natura 2000 en España (CNTRYES) del 2020, estas especies aparecen asociados a un estado de conservación bueno.

Más información sobre la Base de datos de sitios Natura 2000 en España (CNTRYES): https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/servicios/banco-datos-naturaleza/informacion-disponible/BDN_CNTRYES.aspx.

2.7.20 Caudales ecológicos en centrales hidroeléctricas del eje del Tajo con distancia significativa entre la presa y la restitución al río

Tratado en escritos:

- (13) María Nazaret Saiz Báscones
- (14) Asociación Ecologista del Jarama "El Soto"
- (15) Asociación Cultural Colectivo Azálvaro
- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)
- (256) Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid

Sinopsis

En este tramo son varias las centrales hidroeléctricas que se diseñaron, no a pie de presa, sino con un canal que cortando un meandro permita una mayor altura de salto hidroeléctrico, pero que dejan tramos de río secos, entre las presas y la restitución del agua desde la central.

Se propone eliminar el by pass y la construcción de pasos para peces.

Evaluación

Está previsto implantar un régimen de caudales ecológicos desde las presas, por lo que mejorará sustancialmente la situación del meandro existente entre la presa y la restitución al río de las aguas turbinadas.

En cuanto a mejorar la permeabilidad transversal de la presa, las actuaciones propuestas se integrarán en la medida en que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, dentro de distintas medidas ya previstas e incluidas en el programa de medidas, con las que guardan una estrecha relación. En cualquier caso, el artículo 126 bis.2 del RDPH exige, tanto para las nuevas concesiones como para la modificación de concesiones existentes que incluyan obras transversales en el cauce, la inclusión de dispositivos que garanticen su franqueabilidad por la ictiofauna autóctona.

2.7.21 Caudal ecológico en Cedillo: dudas sobre su alcance

Tratado en escrito:

- (153) Agência Portuguesa do Ambiente I.P./Administração da Região Hidrográfica do Tejo

Sinopsis

Se indica que, dado que existe un régimen de flujo definido en la Convención de Albufeira y los Protocolos Adicionales que deben garantizarse aguas abajo de la presa Cedillo, no se menciona cómo se debe considerar régimen de caudales ecológicos contenido en la propuesta del Proyecto de Plan Hidrológico del Tajo.

Evaluación

El régimen de caudales mínimos trimestrales del Convenio de Albufeira ha servido como referencia para la estimación de los caudales a desembalsar por las distintas presas encadenadas en el tramo bajo del Tajo, y apareció en el borrador de plan hidrológico sometido a consulta pública por error en el caso de Cedillo, pues el régimen de caudales de este embalse viene dado por el Convenio de Albufeira y el plan hidrológico no puede modificar las determinaciones de este convenio.

2.7.22 Caudales ecológicos en masas transfronterizas

Tratado en escrito:

- (180) proTEJO – Movimento pelo Tejo

Sinopsis

Se considera que la implementación de un régimen de caudales ecológicos debe tener en cuenta aspectos tanto cuantitativos como cualitativos en ambos lados de la frontera, ya que la degradación de la calidad/cantidad de las bases de sostenibilidad de los dos ecosistemas siempre afecta a la vida

en su conjunto y, por lo tanto, es necesario planificar la gestión del agua sin abordar nunca por separado las cuestiones de cantidad y calidad.

Evaluación

El régimen de caudales ecológicos es una herramienta para intentar alcanzar o mantener el buen estado de las masas de agua, pero la DMA no considera válido el enfoque de mejorar el estado cualitativo de las aguas aumentando la cantidad de recurso, esto es, diluyendo la contaminación. Los problemas de tipo cualitativo deben abordarse con otras herramientas, como con una mejora de la capacidad global de depuración de la cuenca; con una disminución en la aplicación de contaminantes difusos, como pueden ser los fertilizantes o los herbicidas; etc.

En cualquier caso, todas las referencias a las masas de agua fronterizas y transfronterizas que se realizan en los planes hidrológicos quedan limitadas desde un punto de vista normativo a la parte española de las demarcaciones hidrográficas.

2.7.23 Caudales ecológicos insuficientes e inadecuados

Tratado en escrito:

- (183) AEMS-Ríos con Vida

Sinopsis

Manifiestan su desacuerdo con la forma en que se han fijado los caudales ecológicos, cuya determinación indican que se ha hecho a partir de una solución hidrológica arbitrariamente interpretativa, que no se contempla en la IPH. Indican los siguientes fallos:

- Los caudales mínimos alcanzan a pocas masas y en general son muy escasos o incluso nulos.
- La modulación estacional-mensual es muy escasa o incluso nula en demasiados casos.
- Los caudales máximos propuestos vienen dados mayormente por las concesiones, especialmente las de regadío, y son a todas luces excesivos.
- No se establecen caudales generadores ni tasas de cambio aguas abajo de numerosas infraestructuras de regulación.
- No se tienen en cuenta los factores de calidad ligados al caudal ecológico, especialmente la temperatura del agua, así como los caudales sólidos.
- No se está haciendo seguimiento generalizado de los regímenes de caudales ecológicos y su eficacia en relación a sus objetivos declarados.

Se propone:

- Que se definan y apliquen verdaderos regímenes de caudales ecológicos en todas las masas de agua de la Demarcación como garantía para alcanzar el buen estado ecológico, sustituyendo los establecidos en el borrador por otros basados en los requerimientos específicos de los ecosistemas, determinados bajo criterios científico-técnicos homologados y utilizando la mejor información y disponible.

Se insta a todos los concesionarios a implantar de forma inmediata y a su cargo los equipos necesarios para medir los caudales derivados y los ecológicos –contadores, caudalímetros, limnímetros, etc.– en todos los aprovechamientos, incluyendo las tomas de riego, así como la rendición pública de datos de los mismos, en aplicación de la normativa vigente. Se investigue la situación de cumplimiento de esta obligación y se abran expedientes sancionadores a todos los aprovechamientos que la estén incumpliendo.

Evaluación

La caracterización del régimen de caudales ecológicos se ha realizado conforme a lo dispuesto en la metodología establecida en la IPH, para todas las masas de agua superficial. Si se dan casos de caudales ecológicos nulos en algún trimestre, esto es porque se trata de una masa temporal, intermitente o efímera, y no de una masa permanente. En estos casos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 11.3 de la normativa *En las masas de agua no permanentes, no será posible otorgar nuevas concesiones de agua que pretendan su derivación en los períodos en los que se haya estimado que se concentran los ceses de caudal.*

Los caudales máximos se establecen, de acuerdo con los estudios realizados según la metodología de la IPH, atendiendo a percentiles no superiores al 90% en régimen natural.

Los caudales generadores y las tasas de cambio sólo se han establecido en aquellas presas que de verdad tienen capacidad para alterar significativamente el régimen hidrológico de aguas abajo, y que lo que tienen aguas abajo es una masa de agua tipo río y no otro embalse. No tiene sentido fijar estos parámetros en pequeños embalses, que por otro lado no tendrían capacidad suficiente para generar una avenida artificial, y donde con frecuencia tampoco tienen capacidad para laminar tales avenidas, que se producen de manera natural, aun existiendo la presa.

En cuanto a los factores de calidad, estos no tienen una relación directa con los caudales ecológicos, puesto que la DMA no admite que se mejore la calidad de las aguas a base de diluir los contaminantes. Los caudales sólidos estarían relacionados con la componente de los caudales generadores. Sin embargo, la IPH no los menciona a la hora de establecer la metodología de cálculo, no obstante, el programa de medidas contempla estudios sobre la mejora del conocimiento en este aspecto.

La regulación del régimen concesional se realiza en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, quedando recogido específicamente el control y seguimiento del régimen de caudales ecológicos en el artículo 49 quinquies.

2.7.24 Caudales ecológicos mínimos como una excepción, no una norma

Tratado en escrito:

- (223) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

Sinopsis

Se propone que el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos, debe considerar a los caudales ecológicos mínimos como una situación puntual, no como un valor de referencia para todo el año. Se considera que esto debe quedar claramente recogido en el plan, por lo que se deben habilitar los mecanismos necesarios para que, en estas normas de seguimiento y control, se incluya una monitorización y control del tiempo que se puede permitir que los caudales se mantengan cercanos al umbral de los caudales ecológicos mínimos.

Evaluación

Actualmente, en la página web de la Confederación del Tajo se muestra el seguimiento de caudales en diferentes puntos, asociados a las masas estratégicas de los ciclos anteriores de planificación. En la misma se da información del caudal medido y del mínimo de referencia.

De acuerdo con los modelos de planificación, los caudales ecológicos mínimos van a ser en general frecuentemente superados por los caudales circulantes, en consonancia con el criterio basado en percentiles que se ha adoptado en la mayoría de las masas de agua. Aunque también es cierto que, en unos pocos tramos hiperregulados, el caudal ecológico va a coincidir grosso modo con el caudal circulante a lo largo de extensos periodos de tiempo. La propuesta supondría una modificación de la regulación normativa de los caudales ecológicos que supera las competencias del plan de cuenca.

2.7.25 Caudales ecológicos muy superiores al régimen natural

Tratado en escritos:

- (68) Sindicato Central de Regantes Acueducto Tajo-Segura (SCRATS)
- (250) Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España. FENACORE

Sinopsis

Indican que el objetivo de la implantación de los caudales ecológicos es recuperar el régimen natural de los ríos. Los Planes Hidrológicos en información pública establecen propuestas de caudales ecológicos muy superiores al régimen natural. Consideran que han de establecerse caudales ecológicos de manera prudente y previo estudio de sus consecuencias.

Evaluación

El objetivo de los caudales ecológicos no es recuperar el régimen natural de los ríos. En ningún caso se proponen caudales ecológicos superiores al régimen natural medio, si bien la única forma de que el caudal ecológico no fuera superior en algún mes de la serie histórica a los caudales en régimen natural, sería que se definiera el caudal ecológico como el mínimo absoluto de la serie histórica. No

parece razonable que el caudal ecológico se equipare al mínimo absoluto histórico, y así la IPH indica que el rango del habitual del caudal ecológico está entre el percentil 5 y el 15. Este rango de valores supone que, si se implantase un caudal ecológico definido por el percentil 5 y se reprodujera la serie histórica, un 5% de las veces el caudal circulante de manera natural sería inferior al caudal ecológico, mientras que, si se implantase un caudal ecológico definido por el percentil 15 y se reprodujera la serie histórica, un 15% de las veces el caudal circulante de manera natural sería inferior al caudal ecológico. Hay que insistir en que así se plantea en la IPH, y que la única manera de evitar que el caudal natural no estuviera en alguna ocasión por debajo del caudal ecológico, sería que este se definiera como el mínimo absoluto de la serie histórica, planteamiento que no tiene el respaldo de ningún procedimiento y que intuitivamente no resulta adecuado, por cuanto una cosa es que los ecosistemas tengan cierta resiliencia, y otra que se puedan acomodar de manera satisfactoria y permanente al menor valor de caudal que han soportado históricamente.

2.7.26 Caudales generadores en embalses de la Comunidad de Madrid

Tratado en escrito:

- (261) Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales

Sinopsis

Se presenta un estudio alternativo para establecer diferentes caudales generadores en embalses de la Comunidad de Madrid.

Evaluación

Como se indica en el anejo 5 de la Memoria, atendiendo a lo establecido en el punto 3.4.1.4.1.4 de la IPH, se ha caracterizado el caudal generador como el mínimo caudal punta de los estudios de inundabilidad disponibles. Lo que se pretende es tener cierta garantía de que no se producirán afecciones negativas durante su aplicación.

De esta manera, se busca facilitar que se apliquen, siempre con las máximas cautelas para evitar daños a personas y bienes, pero también valorando la efectividad de su aplicación. Así, se podrá mejorar el conocimiento para una posible revisión futura de los caudales propuestos. En este sentido, estudios como el que se presenta en la propuesta son bienvenidos, pues permitirán tener más elementos de juicio a la hora de evaluar la puesta en práctica de los caudales generadores.

En el caso concreto del embalse de Santillana, la punta del caudal generador propuesto es inferior a la prevista en el borrador de plan, por lo que se procede a modificar.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se modifica el caudal generador en el embalse de Santillana.

2.7.27 Caudales mínimos bajos en el río Lozoya

Tratado en escrito:

- (261) Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales

Sinopsis

Se considera que los caudales ecológicos mínimos en el río Lozoya son bajos o muy bajos. Se marca como paradigmático el caso de la masa de agua Río Lozoya desde el Embalse de Pinilla hasta Embalse de Riosequillo (ES030MSPF0448021) con un caudal de 2 l/s para el trimestre julio-septiembre. Es un tramo con una anchura media de cauce de 13 a 15 m y un substrato de cantos rodados gruesos y un gran interés ambiental.

Evaluación

Se ha propuesto la modificación de los caudales ecológicos del eje del río Lozoya, de tal manera que, por un lado, en la masa de agua Río Lozoya hasta embalse de Pinilla, se propone un nuevo régimen de caudales ecológicos, basado en mantener un hábitat potencial útil del 50% en verano para la especie más restrictiva (el barbo juvenil), lo que supone un caudal de 0,27 m³/s. Debe aplicarse un factor de variación tipo 1 para obtener el régimen en los otros tres trimestres, lo que permite que también se mantenga un hábitat potencial útil cercano al 50% para la trucha durante la época de freza. Esta nueva propuesta se basa en los artículos “Determinación del hábitat potencialmente utilizable por la especie *Salmo trutta* en un tramo del río Lozoya, España” y “Simulación del hábitat físico en un tramo del río Lozoya, utilizando el sistema PHABSIM”, firmados por Diego García de Jalón, entre otros profesores universitarios.

Por otro lado, se conserva el hábitat potencial útil del 50% concertado en la masa de agua del embalse de El Atazar de ciclos anteriores, pero para mantener la coherencia con el nuevo caudal ecológico aguas arriba del embalse de Pinilla, se hace necesario cambiar la distribución a un factor de variación 2, lo que supone un pequeño incremento del recurso destinado a caudales ecológicos en esta sección del río.

El caudal ecológico mínimo del resto de masas de agua del río Lozoya se obtiene por interpolación o por extrapolación de los dos regímenes anteriores. El régimen así resultante asegura el mantenimiento de los tramos trucheros en la cabecera del Lozoya, minimiza el impacto sobre los aprovechamientos hidroeléctricos del CYII, presenta valores monótonamente crecientes, y sólo supone un incremento de 13 hm³/año con respecto al estratégico anterior en el embalse de El Atazar.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se propone la modificación de los caudales ecológicos en el eje del río Lozoya de acuerdo con lo arriba expuesto.

2.7.28 Con el factor de variación 2 en el eje del Tajo no se tiene una adecuada variación estacional

Tratado en escritos:

- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

Se indica que para establecer la variabilidad estacional han aplicado el denominado factor de variación 2 (raíz cúbica), que es el que consigue una menor variabilidad estacional, al amortiguarla de forma drástica de forma que apenas se notan los cambios.

Evaluación

El factor de variación es una forma de conseguir una variación estacional a partir de una propuesta base para un periodo determinado. Se han considerado los cuatro que se plantearon en el estudio realizado en el primer ciclo de planificación bajo la dirección de la DGA con el asesoramiento del CEDEX. Se ha adoptado el factor de variación 2 por ser el más acorde a las características hidrológicas en el eje del Tajo y a la elevada regulación natural, condicionada por las características hidrogeológicas de su cabecera.

2.7.29 Concertación del caudal ecológico del Tajo con los usuarios del ATS

Tratado en escritos:

- (17) Ayuntamiento de Alhama de Murcia
- (21) Ayuntamiento de Calasparra
- (22) Ayuntamiento de Torre-Pacheco
- (24) Ayuntamiento de Campos del Río
- (25) Ayuntamiento de Cieza
- (29) Ayuntamiento de Lorca
- (30) Grupo Socialista Municipal en el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia
- (40) Ayuntamiento de Águilas
- (46) Partido Socialista Obrero Español - Partido Socialista de la Región de Murcia
- (48) Comunidad de Regantes San isidro y Realego
- (50) Comunidad de Regantes Riegos de Levante Margen Derecha
- (57) Ayuntamiento de Molina de Segura
- (70) Ayuntamiento de Pliego
- (82) Diputación de Alicante
- (105) Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana
- (115) Asociación Profesional Agraria Jóvenes Agricultores de Alicante (ASAJA-Alicante)
- (118) Colegio de Ingenieros Agrónomos de Levante
- (121) ADEA-ASAJA
- (150) ASAJA
- (202) Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia
- (206) Ayuntamiento de las Torres de Cotillas
- (213) Unión Empresarial de la Provincia de Alicante (UEPAL)
- (219) Dirección General de Infraestructuras del Agua. Junta de Andalucía
- (225) Ayuntamiento de Ojós
- (226) Ayuntamiento de Lorquí
- (237) Ayuntamiento de San Javier
- (241) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Puerto Lumbreras
- (243) Ayuntamiento de Orihuela
- (247) Ayuntamiento de Archena
- (253) Ayuntamiento de Mula

Sinopsis

Se critica que no se hayan tenido en cuenta los usos atendidos con las aguas trasvasadas por el ATS como afectados por la implantación del caudal ecológico en el Tajo.

Evaluación

El punto 3.4.b de la IPH indica claramente que el proceso de concertación se realizará *"en aquellos casos que condicionen significativamente las asignaciones y reservas del plan hidrológico"*.

Los usos de las aguas trasvasadas no se producen en el ámbito geográfico del plan hidrológico del Tajo. No son usos de la cuenca del Tajo. No son objeto de las asignaciones y reservas del plan hidrológico del Tajo. No se pueden concertar los caudales ecológicos de la cuenca del Tajo con usuarios que no son de la cuenca del Tajo.

2.7.30 Consideraciones generales sobre caudales ecológicos

Tratado en escritos:

- (185) SEO Birdlife
- (229) Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid

Sinopsis

Se considera:

- que los planes hidrológicos deberían incorporar las características sobre las escorrentías para la adecuada evaluación cuantitativa y cualitativa de los recursos hídricos superficiales y subterráneos y las extracciones y derivaciones de agua debería hacerse una descripción del estado del régimen de caudales ecológicos (incorporando el número de masas de agua de agua superficial y subterránea con control de información cuantitativa).
- que no se cumple con las recomendaciones de la CE (Comisión Europea) ni de su grupo de trabajo sobre la revisión de los planes del segundo ciclo, que apuntaban a la obligatoriedad de asegurar que los caudales ecológicos establecidos garantizaran un buen estado ecológico.
- que no se plantean mecanismos de gobernanza específicos que faciliten la incorporación de los requerimientos hídricos de los hábitats y las especies de la Red Natura 2000.

Evaluación

El apartado 3.4.5 de la IPH es ambicioso en cuanto a la repercusión del régimen de caudales ecológicos sobre los usos del agua. Es un aspecto sobre el que se avanza lentamente a lo largo de los distintos ciclos de planificación.

En este ciclo de planificación van a desarrollarse estudios, contando para ello con la colaboración del Centro de Estudios Hidrográficos del CEDEX y la Fundación Agustín de Betancourt de la UPM.

Por otra parte, este año 2022 se ha de aprobar por el Gobierno la Estrategia del Agua para la Transición Ecológica, que fijará las orientaciones de futuro sobre elementos clave de cara, entre otros asuntos, a la adaptación al cambio climático.

Además, ya se encuentran en curso estudios de seguimiento adaptativo de los regímenes de caudales ecológicos que persiguen investigar hasta qué punto cumplen la función para la que se han establecido.

En cualquier caso, tanto los trabajadores de las oficinas de planificación como los de las asistencias técnicas que se contratan para dar soporte a la elaboración de los planes hidrológicos son técnicos y no científicos. No se les puede exigir que desarrollen trabajos de investigación, especialmente si se tiene en cuenta lo limitado de los recursos humanos y presupuestarios disponibles, así como los exigentes plazos de la planificación hidrológica.

2.7.31 Consideraciones sobre la metodología de la IPH

Tratado en escritos:

- (70) Ayuntamiento de Pliego
- (121) ADEA-ASAJA
- (202) Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia
- (225) Ayuntamiento de Ojós
- (237) Ayuntamiento de San Javier
- (247) Ayuntamiento de Archena
- (264) Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. DG Patrimonio Natural y Política Forestal

Sinopsis

Se realizan diversas consideraciones sobre mejoras que pudieran introducirse en la metodología de caracterización de caudales ecológicos que se dan en la IPH.

Evaluación

Aunque la metodología para la estimación de los caudales ecológicos establecida en la IPH pueda admitir mejoras, el plan hidrológico no es lugar para revisar dicha metodología, cuya aplicación redundaría en resultados homogéneos y comparables. El plan hidrológico se elabora siguiendo las directrices establecidas por la IPH, pero queda fuera de su ámbito competencial la modificación de esta instrucción.

2.7.32 Criterio para el cálculo del caudal ecológico

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se considera que debe establecerse un criterio de cálculo del caudal ecológico, especialmente los caudales mínimos, que siendo ecológicamente solvente se base en un seguimiento adaptativo a las condiciones socioeconómicas y ambientales existentes.

Evaluación

La IPH ha servido de referencia para que la práctica totalidad de los ríos españoles cuenten, al menos, con un régimen de caudales ecológicos mínimos. Es cierto que existe una incertidumbre propia de los procesos hidrológicos y biológicos que afectan a este tema, y que puede haber aspectos susceptibles de mejora, pero la modificación de la IPH implícita en la propuesta queda fuera del alcance competencial del plan hidrológico. No obstante, el programa de medidas contempla actuaciones de seguimiento de los caudales ecológicos dirigidos a evaluar su funcionalidad ambiental.

2.7.33 Criterios para la aplicación del caudal generador

Tratado en escritos:

- (161) Generalitat Valenciana. Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica
- (185) SEO Birdlife
- (229) Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid

Sinopsis

Se critica la falta de protocolos para las crecidas artificiales, con posible riesgo para la población pues en una crecida natural se encuentra alertada por situación meteorológica mientras que una crecida artificial puede no ser advertida.

Evaluación

Efectivamente, la aplicación del caudal generador ha de realizarse con los adecuados criterios de seguridad. Su aplicación por parte del gestor de la infraestructura se realizará con el control directo del Organismo de cuenca, siempre con la coordinación necesaria con Protección Civil, el servicio SEPRONA de la Guardia Civil u otros agentes o autoridades competentes concernidos, como es el habitual proceder en un episodio de avenida. En este sentido, en el punto 3.2.2 del anejo 5 de la Memoria del borrador del Plan se indica:

La realización de una maniobra de crecida artificial para cumplir con el régimen de caudales generadores, se llevará a cabo verificando todos los protocolos de seguridad en situaciones de avenida. Los titulares de las infraestructuras pondrán en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Tajo la fecha en la que procederá a efectuarla y las condiciones de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá instar al concesionario a realizar una crecida artificial para garantizar que en cada ciclo de planificación hidrológica se produce un caudal generador o de crecida.

La maniobra de generación de un caudal de crecida será documentada y el titular de la infraestructura remitirá al Organismo de cuenca la información precisa para que éste elabore un informe específico sobre el desarrollo de la misma y los valores alcanzados durante el episodio. Si antes o durante la maniobra de crecida artificial se registrasen caudales de crecida inferiores a los objetivos, que provocasen daños a bienes o personas, se procedería a revisar el caudal generador.

En ese sentido, se entiende que la Normativa del plan no es el lugar adecuado para establecer protocolos rígidos de actuación, que han de contemplar cada casuística particular de aplicación. Para ello, además de la experiencia adquirida en la gestión de avenidas naturales, el Organismo de cuenca cuenta con los órganos gestores adecuados para poder adoptar los protocolos de actuación y medidas adicionales que permitan llevar a cabo la aplicación del caudal generador en condiciones de máxima seguridad. Este aspecto, queda además regulado en el REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA REVISIÓN DE LOS PLANES HIDROLÓGICOS DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL CANTÁBRICO OCCIDENTAL, GUADALQUIVIR, CEUTA, MELILLA, SEGURA Y JÚCAR, Y DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LAS

DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL CANTÁBRICO ORIENTAL, MIÑO-SIL, DUERO, TAJO, GUADIANA Y EBRO, actualmente en fase de proyecto.

2.7.34 Crítica a la metodología para el cálculo de los caudales ecológicos

Tratado en escritos:

- (68) Sindicato Central de Regantes Acueducto Tajo-Segura (SCRATS)
- (250) Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España. FENACORE

Sinopsis

Se afirma que hay una actitud dogmática en el establecimiento de caudales ecológicos. Se critica la metodología de cálculo porque no permite llegar a un procedimiento científico que justifique de manera uniforme, clara y precisa los caudales ecológicos. Genera una horquilla decisional muy amplia, fuente de arbitrariedad, inseguridad jurídica y conflictividad.

Evaluación

Las metodologías propuestas por la IPH y aplicables para la obtención del régimen de caudales ecológicos mínimos en un río determinado, arrojan una horquilla de valores que en ocasiones puede sorprender por su amplitud. Sin embargo, el establecimiento de caudales ecológicos en todas las masas de agua, no atiende a dogma alguno, sino al mandato del Consejo de Estado, posteriormente reafirmado por distintas sentencias judiciales. En estas circunstancias, la implantación de un régimen de caudales ecológicos previamente definido no provoca ninguna inseguridad jurídica, sino todo lo contrario.

2.7.35 Cuestionamiento de los caudales ecológicos

Tratado en escrito:

- (254) Junta Central de Usuarios Regantes del Segura

Sinopsis

Se hacen disquisiciones sobre el concepto de los caudales ecológicos, su historia y su encaje legislativo.

Evaluación

Se trata de razonamientos que se encuentran fuera del alcance del plan hidrológico de cuenca.

2.7.36 Defectos varios en la propuesta de los caudales ecológicos

Tratado en escritos:

- (20) Comunidad de Regantes de la margen izquierda del río Alagón
- (37) ASAJA Guadalajara
- (47) Cooperativas Agroalimentarias de Castilla La Mancha
- (108) (ASAJA, COAG y UPA) Castilla-La Mancha y Cooperativas Agroalimentarias Castilla-La Mancha
- (113) Comunidad de Regantes de Borbollón y R. Gata
- (130) Unión de Pequeños Agricultores de Castilla- La Mancha (UPA- CLM)
- (173) Unión de Pequeños Agricultores de Madrid (UPA Madrid)
- (246) Federación de Regantes del Tajo (FERTAJO)

Sinopsis

Diversas asociaciones y comunidades de regantes hacen una serie de observaciones a este respecto:

- La concepción del régimen de caudales ecológicos se basa en modelos teóricos que no están contrastados en su aplicación práctica, ni en las consecuencias para otros usos. Unas veces se utilizan modelos hidrológicos y otras hidrobiológicos, que generan caudales muy distintos.
- Existen estudios de la Catedra de Hidráulica de la E.T.S. de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid que detectan errores en la aplicación de modelos hidrobiológicos en algunos tramos del río Tajo (Bolarque-Aranjuez), que dan caudales muy superiores a los reales. Esto demuestra que los métodos utilizados para determinar los caudales ecológicos no están comprobados.
- Es muy difícil concertar cuando los caudales ecológicos tienen preferencia absoluta sobre el resto de usos, al otorgarles el carácter de restricción previa a los sistemas de explotación.
- Autores notables consideran que los caudales ecológicos no son un fin, sino un medio para armonizar el cumplimiento de los objetivos ambientales y los usos socioeconómicos, sin preferencia de unos sobre otros.
- Para obtener los caudales ecológicos mínimos se aplican percentiles situados entre el 5% y el 15%, sin que exista una norma técnica homologada que lo justifique; y se aplican a todas las masas aplicando unas sentencias que no lo exigen.
- La introducción de caudales ecológicos como se ha hecho en España es una aberración jurídica, ya que estos caudales no existen en régimen natural y para asegurarlos se tienen que utilizar los embalses existentes, afectando negativamente a los usos socioeconómicos por ser el caudal ecológico una restricción previa.
- Para demostrar que los caudales ecológicos propuestos son una barbaridad técnica, se comparan en una tabla la capacidad de algunos embalses, el volumen anual que supone la aplicación del caudal ecológico, y la fracción que supone ese volumen anual frente a la capacidad de embalse. En el caso de Cazalegas, esa fracción llega al 541%. En el caso de Rosarito, llega al 84%.

Evaluación

En estas propuestas se aprecian críticas generales al concepto de caudal ecológico, a su metodología y a la propuesta específica realizada en PHT 2022-2027. Con respecto a la crítica metodológica, el fundamento teórico de los métodos encaminados a establecer un régimen de caudales ecológicos suele estar estrechamente ligado a la aplicación práctica que le da origen (se recomienda la lectura del “Manual técnico de cálculo de caudales ambientales”, de Fernando Magdaleno Mas, para obtener una información más detallada al respecto), si bien la aplicabilidad de estos métodos a cursos fluviales diferentes de los que motivaron su desarrollo debe ser tratada con cierta cautela. Los caudales ecológicos propuestos en este tercer ciclo se ajustan a los métodos recomendados en la IPH, por lo que cuentan con su aval técnico. Estos métodos se han venido empleando desde el primer ciclo de planificación en las cuencas españolas, por lo que no se puede decir que carezcan de aplicación práctica en nuestro entorno. En cuanto a las consecuencias para los usos existentes, los modelos de planificación sobre los que se cimienta este plan hidrológico permiten anticipar con suficiente precisión cuáles serán esos impactos.

Para garantizar la coherencia hidrológica interna del régimen de caudales ecológicos en este tercer ciclo, se han privilegiado los métodos hidrológicos frente a los hidrobiológicos. Estos últimos se han reservado para aquellas masas de agua donde el régimen de caudales ecológicos comprometía los usos preexistentes; buena parte de ellos se hereda de las concertaciones realizadas en los anteriores ciclos de planificación. Estos cambios entre unos métodos y otros requieren un análisis de lo que sucederá en las transiciones; y los tramos concertados requerirán mayores esfuerzos en su seguimiento, tanto para garantizar el cumplimiento de los regímenes propuestos, como para comprobar que estos regímenes verdaderamente sirven para mantener de forma sostenible la funcionalidad y la estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, y para contribuir a que alcancen el buen estado o potencial ecológico

El concepto de caudal ecológico no se contempla explícitamente en la Directiva Marco del Agua (DMA). La DMA busca conseguir el buen estado de las masas de agua. Para ello plantea la identificación de las presiones, con su tipo y magnitud. Establecer un régimen de caudales ecológicos es la herramienta que nos da nuestra legislación para controlar y mitigar el impacto que tiene la alteración hidrológica de nuestros ríos como consecuencia de la atención de las demandas de agua.

Así, el objeto de la implantación del régimen de caudales ecológicos no es limitar la capacidad de atención sostenible de los usos asociados al agua, en este caso el regadío. Con la implantación del régimen de caudales ecológicos se persigue compatibilizar la consecución de los objetivos ambientales de la Directiva Marco del Agua con el impacto que se deriva de la presión de la alteración hidrológica para conseguir la atención de los usos. Por otro lado, lo que no es opinable es que los caudales ecológicos constituyen una restricción previa a los usos socioeconómicos del agua, puesto que el TRLA así lo establece en el artículo 59.7.

Se advierte en esta observación de las asociaciones de regantes que habrá momentos en los que será necesario utilizar las reservas embalsadas para poder cumplir el régimen de caudales ecológicos mínimos. A este respecto, se remite a lo indicado en el punto “Las aportaciones en régimen natural darían lugar a incumplimientos del régimen de caudales ecológicos mínimos” de este documento.

Sobre las críticas que se realizan con respecto a la propuesta del plan, en otros puntos de este documento se aborda con detalle el análisis de los estudios referidos en los que se critica la propuesta del régimen de caudales ecológicos en el río Tajo entre Bolarque y Aranjuez.

La comparación entre la capacidad de embalse y el volumen anual del caudal ecológico es poco significativa, pues son dos parámetros que en sí mismos no tienen relación. Las necesidades hídricas del ecosistema no tienen relación con la capacidad de regulación aguas arriba. En todo caso pueden asociarse a las aportaciones medias en régimen natural, teniendo en cuenta la diferente relación que hay entre el caudal ecológico y el caudal medio. El embalse de Cazalegas es de reducida capacidad (7 hm³) respecto a las aportaciones medias en régimen natural (574 hm³/año). La regulación efectiva del Alberche se realiza principalmente en los embalses de Burguillo y San Juan. El caudal ecológico propuesto aguas abajo de Cazalegas supone el 6,7% de la aportación media. A su vez, la capacidad del embalse de Rosarito (82 hm³) es relativamente baja comparada con la aportación media en régimen natural (616 hm³/año). El caudal ecológico mínimo del río Tiétar aguas abajo de Rosarito supone el 11,2% de las aportaciones medias en régimen natural.

2.7.37 Derecho a compensación por la implantación del régimen de caudales ecológicos

Tratado en escrito:

- (32) ENEL Green Power España, S.L.

Sinopsis

Se indica que si el titular de una concesión de aguas afectada por la imposición de unos nuevos caudales ecológicos acredita que dichos límites a su aprovechamiento le suponen unos daños y perjuicios reales, podrá solicitar a la Administración la indemnización por responsabilidad patrimonial por la imposición de dichos caudales por la planificación, sin necesidad de tener que pasar por el –en muchas ocasiones largo y arduo– procedimiento administrativo previo de concertación y revisión de la concesión para poder optar al reconocimiento de una indemnización.

Evaluación

Los caudales ecológicos exigidos por los planes hidrológicos son de obligado cumplimiento para todas las concesiones. De acuerdo con el artículo 59.2 del TRLA, el título concesional no garantiza la disponibilidad de los caudales concedidos. De acuerdo con el artículo 49 quáter del RDPH, 2. *La inexistencia de obligación expresa en relación con el mantenimiento de caudales ecológicos en las autorizaciones y concesiones otorgadas por la Administración hidráulica no exonerará al concesionario de la observancia de los mismos.*

2.7.38 Dinámica fluvial del Tajo a su paso por Aranjuez

Tratado en escrito:

- (7) Ayuntamiento de Aranjuez

Sinopsis

Se solicita que se garantice la dinámica fluvial necesaria del río Tajo a su paso por Aranjuez.

Evaluación

En el borrador del PHT se propone una caracterización del régimen de caudales ecológicos para todas las masas de agua superficiales de la cuenca. En el caso concreto del río Tajo a su paso por Aranjuez, además del régimen de caudales ecológicos mínimos en esa masa de agua, tiene los caudales máximos, tasas de cambio y caudales generadores definidos para el embalse de Almoquera que, por continuidad fluvial, tiene sus efectos en el río Tajo a su paso por Aranjuez.

2.7.39 Diseño y establecimiento de crecidas reguladoras en todos los tramos regulados

Tratado en escritos:

- (185) SEO Birdlife
- (227) Ayuntamiento de Toledo
- (229) Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid

Sinopsis

Se solicita que el diseño y establecimiento de crecidas reguladoras se extienda a todos los tramos de río altamente regulados y consideran importante que el anejo 5 “Caudales ecológicos” incorpore un mapa en el que consten las masas de agua que se verán favorecidas por el diseño y establecimiento de crecidas generadoras.

Evaluación

Los caudales generadores sólo se han establecido en aquellas presas que de verdad tienen capacidad para alterar significativamente el régimen hidrológico de aguas abajo, y que lo que tienen aguas abajo es una masa de agua tipo río y no otro embalse. No tiene sentido fijar estos parámetros en pequeños embalses, que por otro lado no tendrían capacidad suficiente para generar una avenida artificial, y donde con frecuencia tampoco tienen capacidad para laminar tales avenidas, que se producen de manera natural, aun existiendo la presa.

2.7.40 Diseño y establecimiento de crecidas reguladoras. Frecuencia de dos años

Tratado en escrito:

- (227) Ayuntamiento de Toledo

Sinopsis

Solicitan que el diseño y establecimiento de crecidas reguladoras sea como mínimo bianual.

Evaluación

En el artículo 10.4 de la Normativa se establece que, si no se dan de manera natural, se suelten caudales generadores mínimo cada cinco años. Es un valor adecuado para la primera fase de implantación, que permita valorar la eficacia de la medida y plantear, si proceden, los ajustes necesarios para conseguir la máxima efectividad razonablemente posible.

2.7.41 El borrador del PHT desconoce o incumple el ordenamiento jurídico (principalmente PHN)

Tratado en escritos:

- (70) Ayuntamiento de Pliego
- (82) Diputación de Alicante
- (121) ADEA-ASAJA
- (202) Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia
- (219) Dirección General de Infraestructuras del Agua. Junta de Andalucía
- (225) Ayuntamiento de Ojós
- (237) Ayuntamiento de San Javier
- (247) Ayuntamiento de Archena

Sinopsis

Se hacen diversas consideraciones en la línea de que el borrador del PHT contraviene el ordenamiento jurídico, especialmente el Plan Hidrológico Nacional (PHN). Se considera que los caudales ecológicos propuestos en el eje del Tajo no son compatibles con la determinación de excedentes trasvasables fijada en el PHN, las Reglas de Explotación del ATS o los desembalses de referencia.

Evaluación

El borrador del plan de cuenca del Tajo respeta escrupulosamente la legislación, incluyendo las disposiciones específicas sobre el ATS en disposiciones legales de rango superior. Son disposiciones que han sido tenidas en cuenta para la elaboración del plan, como en el caso de la disposición adicional tercera de la Ley (donde se declaran excedentarias todas las reservas embalsadas en Entrepeñas y Buendía por encima de los 400 hm³), como en la disposición adicional quinta de la Ley 21/2015, con su desarrollo reglamentario en el artículo 1 del RD 773/2014, con los cambios introducidos por el RD 638/2021 (Reglas de Explotación) o como en la disposición adicional sexta de

la Ley 11/2005, junto a su desarrollo reglamentario en el artículo 4 del RD 773/2014 (desembalses de referencia).

En ningún momento se plantea la modificación de la normativa del ATS, ni se adoptan medidas o actuaciones contra ellas.

2.7.42 El caudal ecológico debe asumir parte de los cánones de regulación

Tratado en escritos:

- (68) Sindicato Central de Regantes Acueducto Tajo-Segura (SCRATS)
- (250) Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España. FENACORE

Sinopsis

Se considera que, dado que el beneficio de la regulación para la implantación y mantenimiento de los caudales ecológicos es para la sociedad, los recursos asignados a necesidades medioambientales no deben ser repercutidos sobre los usuarios del embalse, debiéndose aplicar un coeficiente reductor como en la laminación de avenidas en función de los volúmenes desembalsados con fines ambientales.

Evaluación

En primer lugar, se recuerda que las diferentes componentes de los caudales ecológicos pretenden restituir, de forma parcial y modesta, el régimen hidrológico que altera la acción del hombre, con un protagonismo destacado de los embalses. El hecho de que determinados embalses sean los que garanticen en situaciones puntuales el cumplimiento de los caudales ecológicos mínimos no es motivo suficiente para eximir a los usuarios de una fracción del canon de regulación.

En cualquier caso, el plan hidrológico no tiene competencia para modificar el canon de regulación de los embalses, que viene exigido desde el TRLA y tiene su desarrollo en el Reglamento del DPH.

2.7.43 El caudal ecológico mínimo se ha fijado sólo en 504 de las 511 masas de aguas superficial

Tratado en escrito:

- (161) Generalitat Valenciana. Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica

Sinopsis

Se critica que el caudal ecológico mínimo se haya fijado sólo en 504 de las 511 masas de aguas superficial.

Evaluación

Se advierte que entre esas 511 masas hay 7 de categoría lago:

- ES030MSPF0148040 - Laguna Grande de El Tobar

- ES030MSPF0149040 - Laguna de Taravilla
- ES030MSPF0330040 - Lagunas de Puebla de Beleña
- ES030MSPF0331040 - Laguna de Somolinos
- ES030MSPF0455040 - Laguna Grande de Peñalara
- ES030MSPF0456040 - Laguna de Los Pájaros
- ES030MSPF0457040 - Complejo lagunar de humedales temporales del Macizo de Peñalara

En ellas carece de sentido el concepto de caudal ecológico mínimo. Lo que se ha realizado, tanto en lagos como en zonas húmedas, es una caracterización de sus necesidades hídricas, que se incluyen en el punto octavo del apéndice tercero del anejo 4 de la Memoria del borrador del PHT.

2.7.44 El régimen de caudales ecológicos debe resultar de un amplio proceso de concertación social.

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se indica que el resultado final del régimen de caudales ecológicos debe resultar de un amplio proceso de concertación social.

Evaluación

En este ciclo de planificación se ha llevado a cabo un proceso de concertación del régimen de caudales ecológicos a implantar, pero no hay que olvidar que este proceso no implica que necesariamente haya que alcanzar el consenso. La Administración tiene la obligación y la responsabilidad de fijar estos regímenes de caudales ecológicos, y no puede excusar esta obligación por falta de acuerdo o consenso.

2.7.45 Elevar el caudal ecológico mínimo en diversas masas

Tratado en escritos:

- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (217) Ecologistas en Acción de Extremadura

Sinopsis

Se solicita elevar el caudal mínimo propuesto en numerosas masas de agua: Río Jarama aguas abajo del embalse de El Vado, Río Manzanares aguas abajo del embalse de Santillana, Río Manzanares aguas abajo del embalse de El Pardo, Río Guadalix, Embalse de Castrejón, Río Uso, Río Gévalo, Río Cedená. Río Tiétar, etc.

Evaluación

Los caudales ecológicos mínimos propuestos en el plan hidrológico se han establecido conforme a la metodología planteada en la IPH. En varias de las masas de agua indicadas la propuesta deriva de lo establecido en el primer ciclo de planificación, caudales que estuvieron sometidos a su proceso de concertación. Lo que se propone en esta observación supone en muchos de los casos, aproximadamente duplicar el caudal ecológico propuesto, sin que se acompañe ninguna justificación o estudio al respecto.

2.7.46 Entrada en vigor de los caudales ecológicos en el eje del Tajo

Tratado en escritos:

- (17) Ayuntamiento de Alhama de Murcia
- (21) Ayuntamiento de Calasparra
- (22) Ayuntamiento de Torre-Pacheco
- (24) Ayuntamiento de Campos del Río
- (25) Ayuntamiento de Cieza
- (29) Ayuntamiento de Lorca
- (30) Grupo Socialista Municipal en el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia
- (40) Ayuntamiento de Águilas
- (46) Partido Socialista Obrero Español - Partido Socialista de la Región de Murcia
- (57) Ayuntamiento de Molina de Segura
- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlin
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (206) Ayuntamiento de las Torres de Cotillas
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (223) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.
- (226) Ayuntamiento de Lorquí
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)
- (241) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Puerto Lumbreras
- (253) Ayuntamiento de Mula

Sinopsis

En unos escritos se solicita que el incremento paulatino de caudal ecológico mínimo en el eje del Tajo esté supeditado al cumplimiento de otras cuestiones, como comprobar la evolución del estado de las masas de agua, la ejecución del programa de medidas o la disponibilidad efectiva de caudales procedentes de la desalación.

Por el contrario, en otros escritos se considera injustificado que en el eje del Tajo se posponga su implantación hasta 2027.

Evaluación

La entrada en vigor del régimen de caudales ecológicos es inmediata a la aprobación del plan en casi todas las masas de agua. Para las masas de agua del río Tajo entre Bolarque y Aranjuez se ha planteado un crecimiento escalonado del valor del caudal mínimo. La única condición que se ha puesto es que ha de producirse cada salto de escalón antes de una determinada fecha, que figura en la Normativa del plan.

No se considera procedente poner condiciones adicionales a la entrada de los valores propuestos, máxime cuando distintas sentencias obligan a la implantación de caudales ecológicos en todas las masas de agua, y cuando el año 2027 es el plazo improrrogable para que todas las masas alcancen el buen estado.

2.7.47 Establecer un caudal ecológico mínimo asociado al 80% del HPU máximo en las masas de agua asociadas a aprovechamientos hidroeléctricos

Tratado en escrito:

- (223) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

Sinopsis

Se indica que la viabilidad debería evaluarse respetando, en el caso de los caudales mínimos, el máximo porcentaje de HPU que prevé la IPH. No parece que con la redacción actual de la IPH que sea posible fijar legalmente caudales ecológicos mínimos más elevados que el 80% del HPU, lo que seguramente redundaría como una situación más favorable para el río.

Evaluación

Dentro de la metodología descrita en la IPH no se plantea esta restricción. La horquilla que permite dicha instrucción es muy necesaria para intentar compatibilizar el caudal ecológico con los aprovechamientos existentes en determinados tramos. En cualquier caso, no se entiende por qué se propone esta cuestión asociada específicamente a los usuarios hidroeléctricos, puesto que realizan un uso no consuntivo del agua.

2.7.48 Establecimiento de caudales ecológicos en todas las masas de agua

Tratado en escritos:

- (68) Sindicato Central de Regantes Acueducto Tajo-Segura (SCRATS)
- (250) Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España. FENACORE

Sinopsis

Se critica que cada nuevo plan extienda el régimen de caudales ecológicos a cada vez más masas de agua de la cuenca y aumente el caudal y los volúmenes de agua destinada a estos fines en un proceso que parece no tener fin. Resalta que la DMA no incorpora explícitamente el concepto de caudal ecológico y que las masas en buen estado deberían quedar exentas de toda modificación del actual régimen de caudales. Se resalta también el derecho a indemnización y el análisis del efecto sobre las demandas.

Evaluación

El establecimiento en el plan hidrológico de caudales ecológicos en todas las masas de agua, atiende al mandato del Consejo de Estado, posteriormente reafirmado por distintas sentencias judiciales. En la mayoría de las masas que contaban con caudales ecológicos implantados, estos no han sido modificados. Además de por obligación, conviene fijarlos por transparencia y por seguridad jurídica; el retraso en su implantación puede provocar la aparición de nuevos tramos sobreasignados. En cuanto a las posibles indemnizaciones, la jurisprudencia sobre este asunto acota claramente este derecho a aquellos casos en que la merma sea de tal importancia que, por esta causa, no se pueda mantener el aprovechamiento.

2.7.49 Estudio de la idoneidad de los caudales establecidos

Tratado en escrito:

- (248) Junta de Extremadura. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Dirección General de Sostenibilidad

Sinopsis

Se propone que se recoja en el Plan expresamente el estudio de la idoneidad de los caudales establecidos y aplicados en los diferentes tramos de cauce, al menos en los ZEC, teniendo en cuenta los requerimientos ecológicos de las especies presentes y con una periodicidad que permita adecuar los caudales tanto en cantidad como en periodos de aplicación.

Evaluación

El programa de medidas incluye trabajos en esta línea, algunos formando parte del Marco de Acción Prioritaria de la Red Natura 2000 de distintas Comunidades Autónomas.

2.7.50 Estudios para el establecimiento del caudal ecológico en arroyo Guajaraz y Arroyo Torcón

Tratado en escrito:

- (227) Ayuntamiento de Toledo

Sinopsis

Consideran necesario realizar estudios más específicos para determinar la incidencia del establecimiento de caudales ecológicos en dos masas de agua: arroyo Guajaraz y arroyo Torcón, a fin de tener en cuenta la influencia esencial de los embalses homónimos en la garantía de suministro a las demandas urbanas de Toledo, pues son las fuentes esenciales de abastecimiento de agua a la ciudad y área metropolitana. Todo ello con el objetivo de establecer las infraestructuras y medidas estructurales complementarias que se precisen para mantener las garantías de abastecimiento a los municipios afectados.

Evaluación

La asignación y reserva de recursos, que se apoya en los modelos de planificación basados en la herramienta AQUATOOL, tratan precisamente de determinar el impacto de los caudales ecológicos sobre los abastecimientos, por lo que basta con consultar los resultados del escenario 2027 en el anejo nº5 para tener una idea detallada del alcance de la garantía del sistema de abastecimiento a Toledo y su zona de influencia. En el caso del abastecimiento a Toledo, gracias a sus múltiples fuentes de suministro, no se aprecian ningún problema de garantía en el escenario 2027, aunque es cierto que, en el escenario 2039 del cambio climático, aparecerían una docena de fallos mensuales.

En caso de que el Ayuntamiento de Toledo requiera un análisis todavía más específico, puede ponerse en contacto con la Oficina de Planificación Hidrológica para llevarlo a cabo, con independencia de los trabajos de revisión del plan hidrológico.

2.7.51 Exacto y puntual funcionamiento de las estaciones de aforo

Tratado en escrito:

- (145) Piszolla SLU

Sinopsis

Se pide un exacto y puntual funcionamiento de las estaciones de aforos para saber el agua que realmente circula en cada momento.

Evaluación

Las estaciones de aforo son un elemento de la red de control de la Confederación. En la web del SAIH de la C.H. del Tajo se informa en tiempo real de muchas de ellas. También se da información para el cumplimiento de los caudales ecológicos y mínimos. Sin embargo, no todas las estaciones de aforo envían los datos de forma autónoma, en muchos casos es necesario que un trabajador vaya físicamente a la estación de aforos para recoger los datos grabados. Ha de tenerse en cuenta que

muchas de estas estaciones de la ROEA se encuentran en ubicaciones remotas, sin cobertura de red, sin acceso a la red eléctrica y muy expuestas a actos de vandalismo.

Por otra parte, desde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se facilita la información consolidada histórica de las estaciones de aforo.

2.7.52 Falta de consideración de los usos preexistentes

Tratado en escrito:

- (176) Asociación de Empresas de Energías Renovables (APPA Renovables)

Sinopsis

La determinación de los caudales ecológicos no ha tenido en cuenta, en el caso de los aprovechamientos hidroeléctricos, la obviedad de que determinados tramos de río contaban con un uso legal preexistente de interés público. La definición de los caudales ecológicos debiera compatibilizar el mantenimiento de ese uso de interés público y legalmente constituido con el necesario mantenimiento de la vida piscícola y su vegetación de ribera.

Evaluación

Los caudales ecológicos son una restricción previa que se impone al sistema. Su definición e implementación es obligada por Ley, con independencia de la situación concesional existente. El título concesional no garantiza la disponibilidad de los caudales concedidos.

Cabe añadir que de acuerdo con la jurisprudencia sobre indemnizaciones acota este derecho a aquellos casos en que la merma sea de tal importancia que, por la implantación de los caudales ecológicos, no se pudiera mantener el aprovechamiento.

2.7.53 Falta de estudios específicos para los tramos afectados

Tratado en escrito:

- (176) Asociación de Empresas de Energías Renovables (APPA Renovables)

Sinopsis

Un tramo fluvial con un aprovechamiento hidroeléctrico con concesión preexistente requiere un estudio específico para determinar los caudales ecológicos de ese tramo. Esta determinación debe emanar de un proceso de concertación y el régimen será adecuado a la intensidad de la alteración que presente, en todo caso de lógica menor exigencia que en tramos naturales sin usos preexistentes.

Evaluación

Si bien la Instrucción de Planificación Hidrológica contempla la definición del régimen de caudales ecológicos con criterios diferentes en masas muy alteradas hidrológicamente, en ocasiones existen tramos de río en los que apenas discurre caudal, pues la mayoría del flujo es conducido directamente por una conducción hasta las turbinas. En estos casos, la propuesta de un caudal ecológico menor al

del resto del río, condicionaría el cumplimiento del caudal ecológico aguas abajo, donde sólo se podría garantizar el caudal ecológico de ese tramo alterado, al que se añadiría el caudal que pudiera turbinarse en cada momento.

2.7.54 Falta de unidad de criterio en el establecimiento de los caudales ecológicos

Tratado en escrito:

- (176) Asociación de Empresas de Energías Renovables (APPA Renovables)

Sinopsis

Considera que se han utilizado criterios metodológicos muy diferentes y que hay diferencias en la exigibilidad de los caudales ecológicos, lo que genera tratos diferenciales y discriminatorios según la Demarcación donde se ubica el aprovechamiento hidroeléctrico.

Evaluación

Los caudales ecológicos se han determinado de acuerdo con la metodología normativamente establecida, común para todas las demarcaciones hidrográficas. Las disposiciones normativas del plan hidrológico en relación a los caudales ecológicos se han reducido al mínimo, de forma que son las normas comunes (TRLA, RDPH, RPH), las que rigen en aspectos transversales como la exigibilidad o el cumplimiento. Cabe también destacar que, para el tercer ciclo, se han establecido trabajos de seguimiento adaptativo del régimen de caudales, de forma que se avance de forma común en todas las DDHH en el conocimiento de la incidencia real de dicho régimen en la consecución de los objetivos ambientales.

2.7.55 Falta del debido proceso de concertación para el establecimiento de caudales ecológicos

Tratado en escrito:

- (176) Asociación de Empresas de Energías Renovables (APPA Renovables)

Sinopsis

Los concesionarios de aprovechamientos hidroeléctricos no han participado de ese proceso de concertación, puesto que no les afectaba, o eso les aseguraba la administración competente en todo ese proceso. La aplicación de los caudales ecológicos a las concesiones existentes debe realizarse mediante un proceso de concertación específico para cada caso.

Evaluación

En el proceso de concertación de los caudales ecológicos han participado representantes del sector hidroeléctrico. Cabe destacar que la jurisprudencia al respecto, determina que la exigencia de que la determinación de los caudales ecológicos vaya precedida de un proceso de concertación con los sectores afectados no significa que aquella deba ser el resultado de un acuerdo; es decir, de la confluencia de dos voluntades. Significa únicamente que debe haber uno o varios encuentros previos en que las partes (Administración y sectores afectados) pongan de manifiesto sus objetivos e

intereses respectivos y analicen los datos relevantes, intentando sinceramente llegar a una solución que satisfaga –en la mayor medida posible– a todos ellos. Pero si esa solución consensuada no se alcanzara, bien por incompatibilidad entre las posiciones de la Administración y de los sectores afectados o por incompatibilidad –que no debe ser a priori excluida– entre los objetivos de los distintos tipos de particulares concernidos, es la Administración a cuyo cargo está la función planificadora quien debe fijar los caudales ecológicos.

2.7.56 Fijar caudales ecológicos más próximos a los caudales medios

Tratado en escritos:

- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (217) Ecologistas en Acción de Extremadura

Sinopsis

Se propone fijar los caudales ecológicos mínimos más próximos a los caudales medios.

Evaluación

Para que por el río circule un caudal mínimo igual al medio de las aportaciones en régimen natural sería necesario tener una enorme capacidad de regulación (con sus correspondientes impactos) que fuera capaz de regular la totalidad del recurso sin sufrir pérdidas por evaporación o filtración. Capaz de almacenar cualquier avenida que se produzca. Sin poder atender ninguna demanda de agua. Esa sería la única forma de que el caudal que pasara por el río fuera el caudal medio.

Es un escenario, además de irrealizable, incompatible con los objetivos de la planificación hidrológica. Es un sinsentido que el caudal ecológico mínimo sea el medio en régimen natural o esté lo más próximo a él.

2.7.57 Fijar caudales generadores, máximos y tasas de cambio en todos los embalses

Tratado en escritos:

- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (185) SEO Birdlife
- (217) Ecologistas en Acción de Extremadura
- (229) Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid

Sinopsis

Se solicita establecer caudales ecológicos máximos y tasas de cambio en los 51 embalses de la cuenca.

Evaluación

Como se indica en el anejo 5 de la memoria, tanto los caudales generadores como los máximos y tasas de cambio se han establecido en aquellas infraestructuras de regulación con capacidad de alterar de forma significativa el régimen hidrológico aguas abajo.

En cuanto a los 51 embalses mencionados (en la cuenca existen varios centenares más de pequeños embalses sin capacidad de alterar significativamente el régimen hidrológico), si bien cuentan con una considerable capacidad, muchos de ellos se encuentran aguas arriba de otras infraestructuras de regulación, por lo que carece de sentido establecer ahí estos elementos del régimen de caudales ecológicos. En ese caso, se establecen en las presas que están al final de la cadena de embalses, que son las que regulan el caudal en los tramos de río aguas abajo. En otros casos, como en el río Tiétar, a pesar de la considerable capacidad del embalse de Rosarito, este sólo es capaz de regular una fracción muy reducida de los recursos con los que cuenta esa cuenca, por lo que el impacto en el régimen de crecidas del río está bastante acotado.

2.7.58 Garantía de abastecimiento en relación a los caudales ecológicos

Tratado en escrito:

- (112) AEAS. Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento

Sinopsis

Deben establecerse unos niveles mínimos de protección del abastecimiento en sistemas regulados. En estos casos las medidas a aplicar en escenarios de escasez coyuntural que se establezcan en los planes especiales de sequía, deben ser suficientes para evitar que sus reservas alcancen, con la serie histórica, una situación en que la disponibilidad para abastecimiento sea inferior a doce meses. Además, deben aplicarse medidas para reducir el impacto del déficit de recurso.

Evaluación

El Plan Especial de Sequía (PES), tiene precisamente como uno de sus objetivos principales la reducción del impacto producido por episodios de escasez, para lo cual definen y aplican medidas.

Tampoco debe olvidarse que los responsables de los sistemas de abastecimiento pueden establecer planes de emergencia ante situaciones de sequía. Estos planes son obligatorios en el caso de sistemas que individual o mancomunadamente atiendan a más de 20.000 personas. Los planes de emergencia para abastecimiento deben coordinarse con los planes especiales de sequía de la correspondiente demarcación en los términos que señala el RPH.

2.7.59 Gestión de caudales en los ríos madrileños

Tratado en escritos:

- (13) María Nazaret Saiz Báscones
- (14) Asociación Ecologista del Jarama "El Soto"
- (15) Asociación Cultural Colectivo Azálvaro
- (256) Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid

Sinopsis

Indican que la gestión de caudales se ha limitado a reducirlos al mínimo, alterando, entre otras cosas, la dinámica fluvial, el traslado de materiales y el desplazamiento de fauna y semillas, además de facilitar los fenómenos de erosión. Esto también tiene consecuencias sanitarias en los vertidos procedentes de EDAR y aliviaderos que no encuentran aguas "limpias" en las que disolverse antes de ser aprovechadas para el riego agrícola de 10 000 ha desde la Real Acequia del Jarama. Esta reducción de la corriente en los ríos Jarama, Henares, Manzanares y Tajo está provocando un fenómeno nuevo, el de la proliferación de nuevas y molestas especies de insectos, como el simúlido "mosca negra".

Adjuntan las siguientes propuestas de medidas a incorporar en los planes y programa del Plan:

- Garantizar avenidas estacionales que reproduzcan las crecidas que tenían los ríos en su régimen natural, para regenerar sus cauces y evitar riesgos sanitarios.

Fijar un régimen ambiental de caudales, donde los volúmenes en circulación sirvan para garantizar los ecosistemas y las especies más allá de volúmenes de estrés experimental sobre alguna especie ictícola relevante, criterio que se ha seguido hasta ahora.

Evaluación

La gestión del recurso del sistema de explotación Jarama-Guadarrama está muy condicionado por el abastecimiento al área metropolitana de Madrid. Para poder atender adecuadamente este abastecimiento ha sido precisa una gran regulación de los ríos. A su vez, el elevado volumen de los retornos del abastecimiento condiciona también el régimen fluvial. Son unos condicionantes extremos, singulares en el contexto de las diferentes demarcaciones hidrográficas europeas. Esto lleva a regímenes fluviales muy alterados hidrológicamente.

Para mitigar los efectos, en el plan de cuenca se contempla la implantación del régimen de caudales ecológicos con distintos componentes, incluidos caudales ecológicos mínimos y caudales generadores.

Respecto a las actuaciones propuestas por el remitente, indicar que se integrarán en la medida en que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, dentro de distintas medidas ya previstas e incluidas en el programa de medidas, con las que guardan una estrecha relación.

2.7.60 Impactos de la implantación de caudales ecológicos en el Tajo sobre la cuenca del Segura

Tratado en escritos:

- (70) Ayuntamiento de Pliego
- (82) Diputación de Alicante
- (115) Asociación Profesional Agraria Jóvenes Agricultores de Alicante (ASAJA-Alicante)
- (121) ADEA-ASAJA
- (150) ASAJA
- (202) Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia
- (213) Unión Empresarial de la Provincia de Alicante (UEPAL)
- (225) Ayuntamiento de Ojós
- (237) Ayuntamiento de San Javier
- (247) Ayuntamiento de Archena

Sinopsis

Numerosas observaciones indican que no se han tenido en consideración los posibles impactos de todo tipo que pudiera tener la implantación del régimen de caudales ecológicos en la cuenca del Segura, debido a la existencia del ATS.

Evaluación

El ámbito geográfico del plan de cuenca de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo es la cuenca del Tajo. A su vez, el agua que se trasvase por el ATS ha de ser en todo momento excedentaria en la cuenca del Tajo. Este carácter excedentario de las aguas se determina en la disposición adicional tercera de la Ley 10/2001 (PHN). El borrador del plan de cuenca se ajusta escrupulosamente a estas Disposición, así como al resto de disposiciones sobre el ATS que afectan a la cuenca del Tajo.

A su vez, consecuentemente con el carácter prioritario de la cuenca cedente, en la primera frase del artículo 12.2 de la Ley 10/2001 se dice: *"Toda transferencia se basará en los principios de garantía de las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca amparándose en la previsión de transferencias"*.

La implantación del régimen de caudales ecológicos en el eje del Tajo previsiblemente supondrá una disminución del volumen de agua a trasvasar por el ATS. Así se recoge en el plan, donde además se realiza una estimación cuantitativa de ese volumen. El Plan Hidrológico del Tajo no debe caracterizar impactos fuera de su ámbito geográfico de actuación, ni debe tenerlos en consideración de cara a condicionar su gestión, tanto en lo que se refiere a la atención de sus usos como a la consecución de sus objetivos ambientales como a la propia implantación del régimen de caudales ecológicos.

Los posibles o previsibles impactos o consecuencias que se mencionan sobre los usos de las aguas trasvasadas tienen lugar en la cuenca del Segura, siendo su caracterización, si procede, competencia del plan de ese ámbito de planificación.

2.7.61 Implantación de los caudales ecológicos en el Tajo

Tratado en escritos:

- (185) SEO Birdlife
- (229) Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid

Sinopsis

Se indica que la implantación de caudales ecológicos es completamente genérica, sin analizar el detalle de cada masa, sin nuevos estudios dirigidos y reduciendo la implantación a una mera aplicación genérica que no atiende ni se adapta a las necesidades para cumplir los objetivos de cada masa.

Se considera que lo incluido hasta la fecha sigue sin dar cumplimiento a los objetivos de la DMA y a las sentencias del TS. A este respecto, y para determinar los caudales ecológicos en las distintas masas de agua, se recuerda que las sentencias del TS establecían que los caudales ecológicos fijados en el ETI del primer ciclo deberán ser la referencia para futuras revisiones del Plan Hidrológico.

Se solicita que se revise todo el sistema de implantación del régimen de caudales, que sean funcionales para cumplir los objetivos, que se redefinan con nuevos estudios particularizados a las necesidades de cada subcuenca y cada masa y se aseguren las necesidades hídricas de los espacios Red Natura 2000.

Evaluación

La caracterización e implantación del régimen de caudales ecológicos en la cuenca del Tajo, documentada en el anejo 5 de la Memoria, se ha realizado conforme a la metodología planteada en la IPH.

Con los conocimientos actuales, el régimen de caudales ecológicos propuesto se considera adecuado para ayudar a cumplir los objetivos de la planificación. A su vez, las tareas de seguimiento del plan de cuenca aportarán información para valorar cualquier brecha en el cumplimiento de los objetivos achacables a algunas posibles disfuncionalidades del régimen de caudales ecológicos propuesto, pudiéndose en este eventual caso aplicar los mecanismos contemplados en el Reglamento de Planificación Hidrológica para adaptar el régimen de caudales ecológicos, con el fin de cumplir los objetivos de la planificación hidrológica.

2.7.62 Incertidumbres técnicas en la determinación de caudales ecológicos mínimos

Tratado en escritos:

- (70) Ayuntamiento de Pliego
- (82) Diputación de Alicante
- (115) Asociación Profesional Agraria Jóvenes Agricultores de Alicante (ASAJA-Alicante)
- (121) ADEA-ASAJA
- (150) ASAJA
- (202) Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia
- (213) Unión Empresarial de la Provincia de Alicante (UEPAL)
- (219) Dirección General de Infraestructuras del Agua. Junta de Andalucía
- (225) Ayuntamiento de Ojós
- (237) Ayuntamiento de San Javier
- (243) Ayuntamiento de Orihuela
- (247) Ayuntamiento de Archena

Sinopsis

Se critica que los valores propuestos de caudales ecológicos mínimos no recojan las incertidumbres que hay en los cálculos. Se reproducen un par de párrafos del escrito de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia:

"En el PHT no hay siquiera mención a estas importantísimas incertidumbres, ofreciendo los datos de las tablas de caudales mínimos como si se tratase de valores ciertos y precisos, deducidos de cálculos robustos con metodologías rigurosas y bien establecidas que conducen a resultados inequívocos y concluyentes. La realidad está muy alejada de eso, la estimación de mínimos es borrosa, y esa imprecisión forma parte de la propia naturaleza de los regímenes de caudales ambientales.

El PHT debe hacer referencia explícita a estas horquillas de incertidumbres y considerarlas expresamente en sus determinaciones normativas, máxime si de ellas se pueden derivar consecuencias socioeconómicas muy importantes y con un grado de incertidumbre que es siempre inevitable, pero notoriamente inferior."

Evaluación

Tanto la caracterización del régimen de caudales ecológicos, como los valores marcados en la Normativa, se ha realizado conforme a la metodología planteada en la IPH y la legislación de aguas, donde no hay referencias que exhorten a que la Normativa de un plan de cuenca deba hacer referencia explícita a horquillas de incertidumbre. No se pretende ocultar en el plan hidrológico la incertidumbre que rodea a las series de aportación en régimen natural (pese a los denodados esfuerzos realizados para acotarla), ni la incertidumbre asociada a que los métodos elegidos no sean capaces de garantizar el buen estado de las masas o que, por el contrario, planteen unos caudales ecológicos innecesariamente elevados. Será un objetivo primordial del seguimiento del plan hidrológico el tratar de identificar estos problemas.

La metodología empleada considera implícitamente esa incertidumbre que se indica en la sugerencia, toda vez que se caracterizan los caudales ecológicos mínimos por métodos hidrológicos

e hidrobiológicos, con múltiples valores indicadores en cada caso. Valores que se encuentran plasmados en el anejo 5 –con sus apéndices– de la memoria del borrador del PHT.

A su vez, como se indica en el anejo 5 y también en el ETI con un apartado específico para el eje del Tajo, para la fijación de los valores en la Normativa se ha tenido en cuenta el conjunto de estos indicadores. Conforme a las circunstancias de cada masa de agua y el abanico de valores caracterizados.

Además, siendo conscientes de lo inevitable que será la aparición de fallos en el régimen propuesto en algún punto de toda la red hidrográfica, no olvidemos que los métodos hidrológicos se basan en la aplicación de percentiles, y asumiendo que habrá distintas causas que pueden provocar esos fallos, en el apéndice 3 del anejo 5 se proponen unos umbrales para categorizar los fallos, que implícitamente incorporan la incertidumbre a la que se hace referencia en la observación.

2.7.63 Inclusión de medida adicional de diseño e implantación de crecidas generadoras

Tratado en escrito:

- (227) Ayuntamiento de Toledo

Sinopsis

Solicitan que, en el resumen del programa de medidas del Borrador del Plan Hidrológico (12.1 Y 12.2), se incluya como medida adicional la restauración de la conectividad lateral del sistema río Tajo-llanura de inundación, mediante el diseño e implantación de crecidas generadoras. Esta medida es indispensable para cumplir con el Pacto Verde Europeo, la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible y la Directiva Marco del Agua.

Evaluación

La implantación del régimen de caudales ecológicos contempla la figura de los caudales generadores. Como se indica en el artículo 10.4 de la Normativa, *“El régimen de caudales generadores previsto en el apéndice 4.3, se conseguirá mediante la suelta de una crecida artificial, siempre que no se hubiera alcanzado en los cinco años anteriores mediante las avenidas naturales.”*

En el caso del eje del Tajo, la punta del hidrograma de crecida está muy condicionada por los daños que se producirían a infraestructuras y edificaciones ya existentes, por lo que, en las condiciones actuales, no es posible superar la máxima crecida ordinaria y que las aguas lleguen a alcanzar la llanura de inundación.

2.7.64 Inclusión en el PHT de orientaciones respecto al cumplimiento del régimen de caudales ecológicos mínimos

Tratado en escritos:

- (70) Ayuntamiento de Pliego
- (121) ADEA-ASAJA
- (202) Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia
- (219) Dirección General de Infraestructuras del Agua. Junta de Andalucía
- (225) Ayuntamiento de Ojós
- (237) Ayuntamiento de San Javier
- (247) Ayuntamiento de Archena

Sinopsis

Como tras la derogación del artículo 49 quinquies del Reglamento del Dominio Público Hidráulico no hay criterio para valorar el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos mínimos, se sugiere que el PHT debiera dar alguna orientación al respecto.

Evaluación

El apéndice 3 del anejo 5 de la memoria del borrador del PHT, titulado *Umbral de magnitud de fallos en el caudal ecológico mínimo*, contiene esas orientaciones que se solicitan en la sugerencia.

2.7.65 Incoherencia en los caudales mínimos en el río Lozoya, aguas arriba y aguas abajo del embalse de El Atazar

Tratado en escrito:

- (261) Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales

Sinopsis

Se advierte que, si bien se han solucionado diversas incoherencias advertidas en el EpTI, sigue habiendo un caudal ecológico mínimo aguas abajo del embalse de El Atazar inferior al que hay aguas arriba.

Evaluación

Se ha propuesto la modificación de los caudales ecológicos del eje del río Lozoya, de tal manera que, por un lado, en la masa de agua Río Lozoya hasta embalse de Pinilla, se propone un nuevo régimen de caudales ecológicos, basado en mantener un hábitat potencial útil del 50% en verano para la especie más restrictiva (el barbo juvenil), lo que supone un caudal de 0,27 m³/s. Debe aplicarse un factor de variación tipo 1 para obtener el régimen en los otros tres trimestres, lo que permite que también se mantenga un hábitat potencial útil cercano al 50% para la trucha durante la época de freza. Esta nueva propuesta se basa en los artículos “Determinación del hábitat potencialmente utilizable por la especie *Salmo trutta* en un tramo del río Lozoya, España” y “Simulación del hábitat

físico en un tramo del río Lozoya, utilizando el sistema PHABSIM”, firmados por Diego García de Jalón, entre otros profesores universitarios.

Por otro lado, se conserva el hábitat potencial útil del 50% concertado en la masa de agua del embalse de El Atazar de ciclos anteriores, pero para mantener la coherencia con el nuevo caudal ecológico aguas arriba del embalse de Pinilla, se hace necesario cambiar la distribución a un factor de variación 2, lo que supone un pequeño incremento del recurso destinado a caudales eco-lógicos en esta sección del río.

El caudal ecológico mínimo del resto de masas de agua del río Lozoya se obtiene por interpolación o por extrapolación de los dos regímenes anteriores. El régimen así resultante asegura el mantenimiento de los tramos trucheros en la cabecera del Lozoya, minimiza el impacto sobre los aprovechamientos hidroeléctricos del CYII, y sólo supone un pequeño incremento de 13 hm³/año con respecto al estratégico anterior en el embalse de El Atazar.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se propone la modificación de los caudales ecológicos en el eje del río Lozoya de acuerdo con lo arriba expuesto.

2.7.66 Incrementar los puntos de control en las Reservas Naturales Fluviales y en la Red Natura 2000

Tratado en escritos:

- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (217) Ecologistas en Acción de Extremadura

Sinopsis

Se pide contemplar en el Plan la utilización e instalación de puntos de control de caudal en las Reservas Naturales Fluviales y en las masas de agua situadas en la Red Natura 2000.

Evaluación

La implementación de puntos de control que permitan conocer el caudal en continuo, de forma precisa, en las diferentes condiciones hidrológicas de explotación es, además de complejo y costoso, una presión añadida sobre el medio. De ahí que la red de puntos de control para los caudales ecológicos tenga que basarse en criterios de racionalidad, no sólo técnica y económica, sino también ambiental.

Por ello es contradictorio implantar un punto de control de caudal ecológico en una reserva natural fluvial. Supondría introducir una presión antrópica en un espacio protegido que ha de estar libre de ellas. Además, al ser un espacio sin apenas presiones antrópicas, ya mantiene *“la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera”*, a que hace referencia la definición de caudales ecológicos.

Es un razonamiento, en parte, extensible a la Red Natura 2000. A la hora de implantar el punto de control hay que valorar si el impacto producido por la nueva presión es asumible, valorando también el beneficio que el control preciso del caudal tiene sobre el estado de la zona protegida. Máxime cuando se puede tener una estimación fiable del caudal por el control de masas de agua próximas.

2.7.67 Informe de seguimiento de caudales ecológicos por masa de agua

Tratado en escritos:

- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

La aplicación de las propuestas de caudales ecológicos debe ir acompañada de un seguimiento sobre sus efectos en las masas. Se debe comprobar si los regímenes propuestos contribuyen a la mejora del estado ecológico y a la mejora del estado de conservación de los valores Red Natura, mediante informes de seguimiento rigurosos y particularizados masa a masa, como indica la IPH.

Evaluación

La IPH, en su punto 3.4.7., aborda el seguimiento del régimen de caudales ecológicos, aspecto que ya se realiza. Por una parte, en la página web de la Confederación se actualizan diariamente los caudales aforados en las masas de agua que se consideraban estratégicas en los ciclos anteriores. Si bien ahora se implanta el régimen de caudales ecológicos mínimos en todas las masas de agua, se ha de advertir que no todas tienen estaciones de aforo. Ni se necesitan para valorar su cumplimiento o efectividad. En este sentido, en el Artículo 11.4 de la Normativa de la propuesta de PHT se indica: *“Aquellas estaciones de aforo gestionadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo que reúnan condiciones adecuadas para la medición de caudales mínimos y máximos, permitirán identificar los fallos del régimen de caudales ecológicos. Adicionalmente, se podrán realizar campañas de aforo específicas o usar otros procedimientos, u otras redes oficiales que determine la Confederación*

Hidrográfica del Tajo, utilizándose los emplazamientos naturales o las infraestructuras existentes en los que mejor pueda procederse a la determinación del caudal circulante”.

También se hace un seguimiento continuo de la planificación hidrológica, con su reflejo en un informe anual de seguimiento en el que se incluye también, como parte de la planificación, el seguimiento de los caudales ecológicos.

Ahora bien, hay que comprender la complejidad del estado de una masa de agua. Un conjunto de presiones da lugar a un conjunto de impactos que condicionan el estado. En este contexto, no siempre es fácil identificar qué parte del impacto está causado por una presión determinada. Hay que analizarlo en conjunto y, a partir de este análisis se intentan sacar conclusiones o establecer hipótesis de trabajo. Es lo que se ha realizado en el complejo análisis DPSIR, del que se avanzaron resultados en los documentos iniciales y que queda reflejado en las fichas por masa de agua que se acompañan al anejo 10. Las alteraciones hidromorfológicas, ligadas al cumplimiento del régimen de caudales ecológicos, son parte de las presiones que dan lugar a la identificación de riesgos que pueden condicionar el estado.

Tampoco se puede ignorar que los recursos humanos y materiales a disposición de las Confederaciones Hidrográficas son limitados, y que no es razonable estudiar pormenorizada e individualmente las más de 500 masas de agua declaradas en la cuenca del Tajo.

2.7.68 La distribución trimestral propuesta para los caudales ecológicos mínimos, no respeta la estructura y funcionalidad de los ecosistemas.

Tratado en escrito:

- (223) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

Sinopsis

Se considera que es necesario corregir la distribución temporal de caudales que propone el borrador por otra que no penalice el valor de meses muy secos con otros muy lluviosos. Este procedimiento contraviene a la IPH en lo relativo a la conservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas en su punto 3.4.1.1 y al Reglamento de Planificación Hidrológica en su punto 18.2. Se propone que, para cada trimestre, se tome como referencia en base al principio de cautela al valor del mes más lluvioso o, que la distribución temporal se acometa a nivel de mes (usando su P5/P15) y no de trimestre.

Evaluación

Como se recoge en el inicio del punto 3.4.1.4.1.1. de la IPH: *“Se definirá una distribución temporal de caudales mínimos. Para ello se seleccionarán periodos homogéneos y representativos en función de la naturaleza hidrológica de la masa de agua y de los ciclos biológicos de las especies autóctonas, identificándose al menos dos períodos distintos dentro del año”.*

Establece un mínimo de dos periodos que sean homogéneos y representativos. Existe por tanto cierto margen de interpretación. Por ejemplo, en los estudios de caracterización del régimen de

caudales ecológicos realizados bajo la dirección facultativa de la Dirección General del Agua (DGA), en el primer ciclo de planificación, se adoptó el criterio de dar esa variación a nivel mensual. En la planificación del Tajo se busca simplificarlo de cara a facilitar la gestión, pero manteniendo la homogeneidad de los periodos, definiéndose la variabilidad por trimestres, acordes a las estaciones del año (otoño, invierno, primavera y verano), que caracterizan el clima de la cuenca.

2.7.69 La finalidad y el necesario cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos

Tratado en escritos:

- (68) Sindicato Central de Regantes Acueducto Tajo-Segura (SCRATS)
- (250) Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España. FENACORE

Sinopsis

Se indica que no se tiene en cuenta la naturaleza de nuestros ríos, con grandes estiajes, y que no se deben exigir caudales cuando los ríos no los llevan en régimen natural. Se critica el proceso de incremento de estas *demandas ambientales* ampliando a otros componentes del régimen de caudales ecológicos que aumentan la pérdida de disponibilidad y garantía de agua.

Evaluación

La regulación sobre el cumplimiento de los caudales ecológicos está regulada en el RDPH, sin que por el momento se atribuya al plan hidrológico la facultad de alterar dicha regulación, salvo en el caso de la afección al abastecimiento de poblaciones (el RPH señala la supremacía del abastecimiento frente a la satisfacción del caudal ecológico, cuando no exista una alternativa razonable para atender el suministro, alternativa que según el RPH podrá fijarse en el PES, o entendemos que también en el Plan hidrológico).

El régimen de caudales ecológicos mínimos propuesto tiene en cuenta la existencia de cauces temporales y efímeros, como atestigua la aparición de valores nulos en determinadas masas de agua.

2.7.70 La metodología no parte del estado ecológico ni su seguimiento en el tiempo

Tratado en escritos:

- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez

- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

No se parte de la situación de estado ecológico ni de su evolución a lo largo de estos años. Se sugiere que se lleve a cabo una clasificación de las masas en función de si han mejorado o han empeorado su estado ecológico y en función de si pertenecen o no a un espacio Red Natura y que a partir de dicha clasificación se justifique la aplicación de un método u otro en cada masa.

Evaluación

La propuesta se ha realizado a partir de la caracterización del régimen de caudales ecológicos. Del abanico de valores disponible en cada masa de agua se ha propuesto el que se ha considerado más adecuado para cumplir los objetivos de la planificación, para lo que se han tenido en cuenta las características hidrológicas e hidrogeológicas de cada masa de agua, los usos de agua asociados, la disponibilidad de regulación, la afección a espacios protegidos o el estado ecológico entre otros aspectos.

En este sentido, la planificación hidrológica, por su propia naturaleza, es compleja, no pudiéndose limitar su planteamiento a un único aspecto, por muy importante que éste sea. Ha de contemplar la globalidad buscando maximizar el cumplimiento de sus objetivos.

2.7.71 Las aportaciones en régimen natural darían lugar a incumplimientos del régimen de caudales ecológicos mínimos

Tratado en escritos:

- (20) Comunidad de Regantes de la margen izquierda del río Alagón
- (37) ASAJA Guadalajara
- (42) Junta de Castilla y León. Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Viceconsejería de Desarrollo Rural
- (47) Cooperativas Agroalimentarias de Castilla La Mancha
- (70) Ayuntamiento de Pliego
- (108) (ASAJA, COAG y UPA) Castilla-La Mancha y Cooperativas Agroalimentarias Castilla-La Mancha
- (113) Comunidad de Regantes de Borbollón y R. Gata
- (121) ADEA-ASAJA
- (130) Unión de Pequeños Agricultores de Castilla- La Mancha (UPA- CLM)
- (173) Unión de Pequeños Agricultores de Madrid (UPA Madrid)
- (202) Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia
- (219) Dirección General de Infraestructuras del Agua. Junta de Andalucía
- (225) Ayuntamiento de Ojós
- (237) Ayuntamiento de San Javier
- (246) Federación de Regantes del Tajo (FERTAJO)

- (247) Ayuntamiento de Archena

Sinopsis

Como una crítica a la metodología se indica que los valores de un régimen natural o poco alterado daría lugar a incumplimientos puntuales del régimen de caudales ecológicos propuesto.

Evaluación

Se refleja una particularidad de la metodología. En los métodos hidrológicos se trabaja con percentiles de la serie natural, lo que lleva implícito que hay valores de esa serie natural por debajo del percentil fijado.

De ahí que esté justificado que en ocasiones no se cumpla el régimen de caudales ecológicos mínimos cuando las aportaciones que se tienen en un momento en régimen natural o no alterado no son suficientes para alcanzar el valor fijado. Este principio es tenido en cuenta en el apartado 4 del artículo 49 quáter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.7.72 Los caudales ecológicos del proyecto de plan supondrían una importantísima reducción de los volúmenes trasvasables

Tratado en escritos:

- (17) Ayuntamiento de Alhama de Murcia
- (21) Ayuntamiento de Calasparra
- (22) Ayuntamiento de Torre-Pacheco
- (24) Ayuntamiento de Campos del Río
- (25) Ayuntamiento de Cieza
- (29) Ayuntamiento de Lorca
- (30) Grupo Socialista Municipal en el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia
- (40) Ayuntamiento de Águilas
- (41) Comunidad de Regantes Campo Salinas
- (46) Partido Socialista Obrero Español - Partido Socialista de la Región de Murcia
- (48) Comunidad de Regantes San isidro y Realego
- (50) Comunidad de Regantes Riegos de Levante Margen Derecha
- (57) Ayuntamiento de Molina de Segura
- (68) Sindicato Central de Regantes Acueducto Tajo-Segura (SCRATS)
- (71) Comunidad de Regantes Heredamiento de Aguas de la Puebla de Mula
- (72) Comunidad de Regantes de Vera
- (78) Federación Regional de Organizaciones Empresariales de Transporte de Murcia
- (79) Comunidad de Regantes del Tránsito Tajo-Segura, Comarca de Calasparra y Cieza
- (81) Asociación Agraria Jóvenes Agricultores De Alicante (ASAJA-ALICANTE)
- (82) Diputación de Alicante
- (87) Comisiones Obreras de la Región de Murcia
- (88) Comunidad de Regantes de Pulpí Almería
- (89) Comunidad de Regantes Sindicato de Riegos de Cuevas del Almanzora
- (90) Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena
- (91) APOEXPA-Asociación de productores exportadores de Frutas y Hortalizas, Uva de Mesa
- (92) Comunidad de Regantes Aguas Tránsito Tajo-Segura de Librilla
- (93) Comunidad de Regantes de la Zona 2 de RI
- (94) Comunidad de Regantes de Campotéjar de Molina de Segura
- (95) ADEA-ASAJA

- (96) Comunidad de Regantes del Pozo de Ntra. Sra. del Perpetuo Socorro de Orihuela
- (97) Grupo de Regantes las Cuevas de Benferri
- (98) Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia
- (99) Comunidad de Regantes Zona V Sectores I Y II
- (101) UCOERM - Unión Cooperativas de Enseñanza Reg. de Murcia
- (102) Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM)
- (103) Comunidad de Regantes San Isidro de Albaterra
- (104) Comisión Gestora de la Entidad "T.D. Lo Belmonte"
- (106) Com. Regantes San Onofre y Torremendo
- (107) Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia
- (109) Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de la Región de Murcia - UPA Murcia
- (110) Comunidad de Regantes "El Provenir"
- (111) Asociación Andaluza de Regantes (ASARE)
- (115) Asociación Profesional Agraria Jóvenes Agricultores de Alicante (ASAJA-Alicante)
- (116) Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia
- (117) VERDIMED SAU
- (118) Colegio de Ingenieros Agrónomos de Levante
- (119) Comunidad de Regantes margen Derecha Pilar de la Horadada
- (120) Comunidad de Regantes el Carmen
- (122) PROEXPORT - Asociación de Productores -
- (125) Organización de Productores LOOIJIE, SL
- (128) Agrupación de Industrias Alimentarias Murcia, Alicante y Albacete
- (131) AGROPEYRES, S.L.
- (132) Almaseed Grow, S.L.
- (133) Agroenseal, S.L.
- (134) Catering de Ensaladas, S.L.
- (135) Cultivos Tradicionales, S.L
- (137) Organización de Productores AGROMARK
- (138) Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA Almería)
- (140) LANCEARIUS, S.L.
- (142) Laboratorio Gaia, S.L
- (143) Grupo Hortofrutícola Murciana de Vegetales, S.L.
- (144) Los Almagros Agrícola, S.L.
- (146) Murciana de Vegetales, S.L.
- (147) Murvelancer, S.L.
- (148) Murciana de Ensaladas, S.L.
- (149) Promociones Serrano de Murcia, S.L.
- (150) ASAJA
- (154) Comunidad de Regantes Traslase Tajo Segura de Totana
- (156) AGRAR SYSTEMS SA
- (157) Vegetales Exquisitos, S.L.
- (158) Productores y Comercializadores de Melón S.L
- (162) Comunidad de Regantes San Miguel
- (164) Producciones Agrícolas Sabas SL
- (165) Comunidad de Regantes la Purísima de Yechar
- (200) SAT nº1685 Los Guiraos
- (203) Sol y Tierra Campo de Cartagena .SL.
- (204) Comunidad de Regantes de Albaterra
- (206) Ayuntamiento de las Torres de Cotillas
- (207) Comunidad de Regantes de Pliego
- (208) Comunidad de Regantes Murada Norte
- (209) Hortofortini España, SL
- (212) Comunidad de Regantes km35-Toma 12 del Traslase (Canal margen izquierda)
- (213) Unión Empresarial de la Provincia de Alicante (UEPAL)
- (214) La Forja Selección, S.L.U.

- (215) Comunidad de Regantes Mengoloma de Orihuela
- (216) FRUCA S.A.
- (220) Agrícola santa Eulalia SL
- (226) Ayuntamiento de Lorquí
- (241) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Puerto Lumbreras
- (242) Kettle Produce España S.L.
- (243) Ayuntamiento de Orihuela
- (245) Comunidad de regantes Toma 6 Lo Reche
- (249) Comunidad de Regantes Tajo Segura Sangonera La Seca
- (253) Ayuntamiento de Mula
- (255) Comunidad de Regantes de Lorca
- (257) Comunidad de Regantes Los Ángeles del Siscar
- (258) Comunidad de Regantes Riegos de Levante Margen Izquierda
- (259) Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana

Sinopsis

Se advierte que la implantación del régimen de caudales ecológicos mínimos en el eje del Tajo exigirá mayores desembalses de cabecera y supondrá una reducción del volumen trasvasable, valorada a partir de resultados que se dan en el borrador del PHT: *“se espera una disminución del volumen trasvasable en torno al 31% (de los 332 hm³ anuales para el escenario actual a los 228 hm³ en el escenario 2027)”*.

En algunos escritos se concluye: *“La gravedad de las cifras habla por sí sola, lo que nos lleva a insistir, por un lado, en la necesidad de actuar con la máxima prudencia a la hora de fijar los caudales ecológicos mínimos y, por otro, en la tremenda e incomprensible irresponsabilidad que supone proceder a dicha determinación sin haber examinado en el impacto socio-económico de dicha decisión”*.

Evaluación

La implantación del régimen de caudales ecológico propuesto supondrá una reducción del volumen trasvasado por el ATS. Pero ni puede renunciarse a implantar el régimen de caudales ecológicos, ni el mismo puede estar condicionado por aspectos externos a la cuenca del Tajo. De proceder de esta manera, si se minorara este régimen de caudales ecológicos en el río Tajo para evitar afecciones en los usos de las aguas trasvasadas, supondría un claro incumplimiento, entre otras disposiciones, del artículo 12 de la Ley 10/2001 (PHN).

Más que acusar de *“tremenda e incomprensible irresponsabilidad”* por la implantación de un régimen de caudales ecológicos necesario y requerido por distintas sentencias judiciales, debería reflexionarse sobre si el aumento del regadío que se produjo en el territorio beneficiado por las aguas trasvasadas, es coherente con el hecho de ser una cuenca deficitaria, cuando un escenario de reducción de aguas trasvasadas no es ninguna novedad. Esta reducción no sólo atiende a la implantación de un régimen de caudales ecológicos en la cuenca del Tajo, sino que podría venir dada por un previsible aumento de las demandas de la cuenca cedente o por los efectos del cambio climático. Tampoco hay que olvidar el hecho de que, puesto que el régimen de caudales ecológicos en el eje del Tajo no se implantó en los ciclos de planificación anteriores, durante la vigencia de los dos primeros ciclos de planificación se ha trasvasado más debido a la ausencia de un régimen de caudales ecológicos en el eje del Tajo en esos periodos.

2.7.73 Mantener el régimen de caudales ecológicos vigente en el segundo ciclo de planificación hidrológica

Tratado en escritos:

- (5) Comunidad de Regantes de la margen derecha del río Alagón
- (8) Comunidad de Regantes Margen Izquierda Pantano Rosarito
- (20) Comunidad de Regantes de la margen izquierda del río Alagón
- (37) ASAJA Guadalajara
- (47) Cooperativas Agroalimentarias de Castilla La Mancha
- (100) Comunidad de Regantes Canal Rosarito Margen Derecha
- (108) (ASAJA, COAG y UPA) Castilla-La Mancha y Cooperativas Agroalimentarias Castilla-La Mancha
- (113) Comunidad de Regantes de Borbollón y R. Gata
- (130) Unión de Pequeños Agricultores de Castilla- La Mancha (UPA- CLM)
- (173) Unión de Pequeños Agricultores de Madrid (UPA Madrid)
- (246) Federación de Regantes del Tajo (FERTAJO)
- (252) Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Centro

Sinopsis

Diversas asociaciones y comunidades de regantes hacen una serie de observaciones a este respecto:

1. El cumplimiento del régimen de caudales ecológicos no debe afectar a la garantía ni a las dotaciones de las zonas regables cuya concesión o declaración de interés general sea anterior a la introducción de los caudales ecológicos en la legislación española. No se puede imponer con carácter retroactivo una condición que puede afectar negativamente a usos preexistentes consolidados.
2. Han de construirse nuevas obras de regulación para asegurarse que el cumplimiento de los caudales ecológicos no afecta a la garantía de los regadíos.
3. Si el caudal ecológico afecta a usos preexistentes durante las sequías, este habrá de reducirse y deberán disponerse las oportunas indemnizaciones a los usos afectados.
4. El régimen de caudales ecológicos solo será exigible cuando se hayan realizado todas las medidas del programa, y cuando se hayan concertado los mismos.
5. Toda la cuenca debe contribuir al cumplimiento del Convenio de Albufeira en épocas de sequía, a través del régimen de caudales ecológicos.
6. Los caudales ecológicos han de controlarse aguas abajo de las zonas regables, para que los retornos de las mismas puedan contribuir a su cumplimiento.
7. Los caudales ecológicos han de ser concertados previamente, especialmente en el caso de los sistemas deficitarios.
8. Las comunidades de regantes de ambas márgenes del río Alagón observan que la modificación del régimen de caudales ecológicos, comparado con el régimen de caudales ecológicos propuesto en el ciclo anterior, supone un incremento que ponen en riesgo la garantía de la demanda de regadío. Comparan los caudales ecológicos propuestos en diferentes masas con los caudales circulantes en las estaciones de aforo durante el año 2020/2021, para deducir que:
 - las aportaciones en régimen natural son inferiores al régimen de caudales ecológicos propuesto.
 - Los caudales ecológicos sólo podrían mantenerse gracias a las obras de regulación.

- Los caudales ecológicos van a beneficiar al usuario hidroeléctrico y a perjudicar al usuario de riego.
9. La Comunidad de Regantes de la margen izquierda del pantano de Rosarito observa un incremento desmesurado e injustificado del volumen anual destinado a caudal ecológico, que pone en grave riesgo la garantía de un regadío que ya es deficitario, sin que hay regulación adicional para satisfacer las demandas y sin que se hayan realizado las obras de modernización.

Sugieren por lo tanto mantener el régimen de caudales ecológicos vigente en el segundo ciclo de planificación hidrológica.

Evaluación

Se responde secuencialmente a las diferentes cuestiones planteadas:

1. El régimen de caudales ecológicos es una restricción legal que se impone de forma general a todos los usuarios de la cuenca. Tanto los aprovechamientos anteriores a la Ley de Aguas, como los aprovechamientos anteriores a la fijación de este régimen deben asumir la limitación. La jurisprudencia existente parece indicar que esta restricción sólo sería indemnizable en aquellos casos en los que la viabilidad económica del aprovechamiento queda imposibilitada por el nuevo régimen de caudales ecológicos.
2. Es deseable que la restricción previa de los caudales ecológicos afecte lo mínimo posible a las garantías de los aprovechamientos existentes. Cualquier medida que se plantee en ese sentido puede ser valiosa, pero no por ello va a quedar exenta de cumplir los requisitos de viabilidad ambiental y económica.
3. El caudal ecológico puede reducirse durante los episodios de sequía prolongada, de acuerdo con el artículo 18.4 del Reglamento de Planificación Hidrológica, pero sólo cuando no quedan afectados espacios protegidos de la red Natura 2000 o humedales del Convenio Ramsar. El apartado 1.2 del apéndice 1 al anejo 5 recoge cuales son las masas de agua donde puede reducirse temporalmente el régimen de caudales ecológicos mínimos. En cuanto a las posibles indemnizaciones, se remite a la respuesta del primer apartado: sólo serían indemnizables aquellos casos en los que la viabilidad económica del aprovechamiento queda imposibilitada por el nuevo régimen de caudales ecológicos.
4. El régimen de caudales ecológicos será exigible en el momento en que entre vigor el Plan Hidrológico, sin perjuicio de las prórrogas en la implantación de los valores definitivos que se derivan de este proceso de concertación en el caso de algunas masas. En cuanto al proceso de concertación en sí, que se ha realizado en paralelo a la participación pública, se han valorado en profundidad todas las alternativas que se han propuesto, teniendo en cuenta tanto la integridad hidrológica en la cuenca, como el impacto ambiental de los posibles aumentos o reducciones frente al régimen de caudales ecológicos mínimos propuesto en el borrador del plan hidrológico, como el impacto socioeconómico de esas subidas o bajadas en los aprovechamientos existentes –a través del análisis de sus garantías en los modelos de planificación–, como la viabilidad técnica de la imposición de estas medidas. En algunos casos se han asumido total o parcialmente los cambios propuestos por los usuarios o las administraciones afectadas para determinadas masas de

agua, en unos pocos casos muy puntuales se han planteado planes de implantación que difieren levemente el momento de aplicar el régimen de caudales mínimos en su integridad, pues no se puede perder de vista el objetivo de alcanzar el buen estado en todas las masas a partir del año 2027. En otros casos, la gestión adaptativa se ha basado en modificar la distribución de los caudales ecológicos trimestrales para minimizar la reducción de garantía que tendrán que asumir determinados usuarios, adaptándose a las características hidrológicas de los sistemas de explotación deficitarios. En cualquier caso, para que los caudales ecológicos sean vinculantes no se requiere un acuerdo entre los usuarios y las organizaciones ambientales, ni la aceptación de los caudales propuestos tras el proceso de concertación, puesto que esto, en muchos casos, no es posible.

5. Sin perjuicio de la veracidad de la primera parte de la afirmación, el hecho es que la finalidad de los caudales ecológicos no es garantizar el cumplimiento del Convenio de Albufeira, sino mantener de forma sostenible la funcionalidad y la estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a que alcancen el buen estado o potencial ecológico. Esto debe hacerse, en la medida de lo posible, compatibilizándolo con los otros objetivos de la planificación hidrológica: la satisfacción de las demandas de agua y el equilibrio y la armonización del desarrollo regional y sectorial. Pero no se busca el cumplimiento de determinados compromisos o la satisfacción de determinadas demandas a través del régimen de caudales ecológicos; no es esa su finalidad.
6. Los caudales ecológicos han de cumplirse en general en cualquier punto de la red hidrográfica, no sólo en las estaciones de aforo o en los tramos finales adyacentes a las zonas regables. La gestión adaptativa planteada tras la concertación sí ha tenido en cuenta, cuando los tramos afectados son de longitud reducida, regímenes menos exigentes en determinados tramos, especialmente en el caso de aprovechamientos no consuntivos.
7. Como ya se ha explicado en el punto 4, el proceso de concertación se ha realizado en paralelo a la participación pública, valorándose en profundidad todas las alternativas propuestas en aquellos tramos donde el régimen de caudales ecológicos propuesto condiciona la garantía de los usos preexistentes.
8. En el caso del sistema de explotación Alagón, a raíz de las reuniones de concertación mantenidas con los regantes, se ha decidido modificar el caudal ecológico mínimo en el eje del río Alagón, desde el embalse de Gabriel y Galán hasta el embalse de Alcántara. La modificación pretende mantener en verano al menos un hábitat potencial útil del 50% en la masa de agua Río Alagón desde embalse de Valdeobispo hasta río Jerte (donde se realizó el estudio de campo). Para el resto de trimestres, se utiliza una distribución proporcional al régimen natural, pero de tal forma que se mantenga el volumen anual destinado a caudal ecológico que se había concertado en los ciclos anteriores. Este régimen se extrapola a las tres masas tipo embalse de aguas arriba, hasta Gabriel y Galán. Para la masa de agua situada aguas abajo, Río Alagón desde río Jerte hasta embalse de Alcántara, se combinan los caudales ecológicos provenientes del Alagón y del Jerte. En el resto de masas de agua del sistema Alagón, dada la presencia de especies de ictiofauna endémicas y de espacios de la red Natura 2000, se mantienen los exigentes caudales ecológicos propuestos en el borrador del plan.

En el caso del sistema de explotación Tiétar, también a raíz de las reuniones de concertación mantenidas con los regantes, se ha decidido modificar el caudal ecológico mínimo propuesto en el borrador del plan para el eje del río Tiétar, desde el embalse de Rosarito hasta el embalse de Torrejón-Tiétar. En este caso, es imprescindible modificar el caudal estratégico del verano en Rosarito, porque no alcanza el HPU-30%, por lo que incumple la normativa vigente. Así pues, teniendo en cuenta la sobreasignación del sistema Tiétar, la nueva propuesta se ciñe estrictamente al HPU-30% en verano, en la masa de Rosarito. Para el resto de trimestres se aplica un factor de variación 2, aunque, como ya se ha explicado, el régimen de caudales ecológicos mínimos no tiene demasiada relevancia en los trimestres de otoño, invierno y primavera, por la escasa capacidad de regulación de Rosarito frente a las aportaciones de la cuenca. Para el resto de masas hasta el embalse de Torrejón-Tiétar, se extrapola el régimen propuesto en Rosarito.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Como consecuencia del proceso de concertación de caudales ecológicos, se modifica el régimen de caudales ecológicos propuestos en el Alagón y en el Tiétar, en los términos arriba descritos.

2.7.74 Medidas de mejora de la condición hidrológica en tramo medio del Tajo

Tratado en escrito:

- (227) Ayuntamiento de Toledo

Sinopsis

Solicitan que, especialmente en el tramo medio del río Tajo, se amplíe el número de actuaciones destinadas a mejorar la condición hidrológica. Por otro lado, las medidas de gestión destinadas para el establecimiento de caudales ecológicos deben desglosarse al menos en dos: i) actuaciones que tienen por finalidad diseñar e implantar caudales mínimos en las masas de agua; y ii) actuaciones cuyo objetivo es diseñar y establecer crecidas generadoras.

Evaluación

Ambas medidas se encuentran contempladas en el *“Capítulo III: Regímenes de caudales ecológicos y otras demandas ambientales”* de la Normativa de PHT 2022-2027.

2.7.75 Medidas que eviten los efectos negativos de las hidropuntas

Tratado en escrito:

- (223) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

Sinopsis

Se considera que, para evitar los efectos de las hidropuntas, es necesaria la aplicación efectiva de las tasas de cambio de los componentes del régimen de caudales ecológicos. Además, esta medida debe completarse con otras que garanticen que la afección de estas alteraciones es mínima en el ecosistema fluvial.

Evaluación

El régimen de caudales ecológicos propuesto en PHT 2022-2027 contempla el componente de las tasas de cambio en las masas de agua cuyo caudal puede verse alterado rápidamente como consecuencia de operación e infraestructuras.

2.7.76 Caudal ecológico en Cedillo: modificar

Tratado en escrito:

- (180) proTEJO – Movimiento pelo Tejo

Sinopsis

Indican que los caudales ecológicos propuestos para la presa del Cedillo son la réplica de los caudales mínimos del Convenio de Albufeira, y que esto reproducirá las presiones e impactos que a lo largo de los años han permitido el deterioro del estado ecológico de las masas de agua en el Río Tajo en Portugal. Este volumen de caudales, ecológicos o mínimos trimestrales establecidos en el protocolo adicional al Convenio de Albufeira, que fluye desde España, es insignificante por representar, si se cumplen, el 37% del caudal anual de 2.700 hm³, permitiendo así una amplia variación de los caudales durante los días, semanas y trimestres.

Por lo tanto, consideran necesario saber si el cálculo de este régimen trimestral de caudales ecológicos en la presa de Cedillo se llevó a cabo sobre la base de métodos científicos idénticos a los utilizados para el cálculo de todos los demás regímenes trimestrales de caudal ecológico del Proyecto de Plan hidrológico de España o si se calcularon dividiendo únicamente el caudal mínimo trimestral del Convenio de Albufeira para el segundo de cada trimestre, siendo esta última hipótesis la que se presenta como más verosímil.

Evaluación

El régimen de caudales mínimos trimestrales del Convenio de Albufeira ha servido como referencia para la estimación de los caudales a desembalsar por las distintas presas encadenadas en el tramo bajo del Tajo, y apareció en el borrador de plan hidrológico sometido a consulta pública por error en el caso de Cedillo, pues el régimen de caudales de este embalse viene dado por el Convenio de Albufeira y el plan hidrológico no puede modificar las determinaciones de este convenio.

2.7.77 Métodos hidrológicos a partir de series diarias para la caracterización de los caudales ecológicos mínimos

Tratado en escritos:

- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

Se indica que se usan cuatro métodos (que no metodologías) para calcular el caudal mínimo. Para las masas donde no hay trabajos de simulación se ha aplicado el percentil 5 o el percentil 15 de la serie mensual de aportaciones en régimen natural del modelo SIMPA. Sobre este aspecto se realizan las siguientes sugerencias:

- Deben aumentarse los trabajos de estimación de caudales mínimos particularizados para las condiciones morfológicas e hidrológicas de la masa y para la mejora de su problemática ambiental. En tanto en cuanto esto no exista, deben asumirse los valores de medias móviles que se calcularon en los primeros trabajos de determinación de caudales ecológicos de esta Demarcación y aplicar el valor más elevado en aquellas masas de agua con un estatus de conservación o con valores naturales que deben conservarse.
- La IPH indica que los percentiles 5 y 15 sirven para comprobar que los caudales mínimos están dentro de un intervalo estadístico razonable, que son los percentiles 5– 15 de la curva de caudales diarios clasificados, pero no es un método per se para calcularlos. Se propone retomar los valores de caudal mínimo por medias móviles, calculados en el primer ciclo de planificación.
- El documento señala que “El empleo de datos medios mensuales, en vez de datos diarios, eleva un poco los valores de los percentiles”. Esto no es cierto, como se comprobó y puso de manifiesto en el documento de observaciones que se presentó al EPTI, en relación con

los valores de algunas masas y utilizando sus propios datos. En el plan del 2009 se publicaron valores hidrológicos para todas las masas usando el percentil 5 y 15 de datos diarios. Se propone retomar los valores de caudal mínimo por medias móviles calculados en el primer ciclo de planificación.

Evaluación

En el anejo 5 de la memoria del PHT se muestra la razón por la que no se han realizado estudios hidrológicos a partir de series con valores diarios de las aportaciones. Estas series diarias se forman a partir de las series mensuales disponibles aplicando la variabilidad diaria medida en estaciones de aforo con régimen natural o cuasi-natural. Una asociación que, como se indica en el anejo, es problemática en el caso de la cuenca del Tajo, con una elevada alteración hidrológica. A su vez, a partir de los resultados de la caracterización hidrológica del primer ciclo de planificación se observa que estos métodos dan, por lo general, valores comprendidos entre los percentiles 5 y 15 de la serie de aportaciones, por lo que la estimación de los caudales ecológicos como un caudal comprendido en la horquilla de los percentiles 5 y 15, no supone cambios significativos respecto a su estimación mediante otros indicadores obtenidos a partir de medias móviles.

2.7.78 Modificación de los caudales propuestos en el Eje del Tajo

Tratado en escrito:

- (223) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

Sinopsis

Se considera que debe modificarse la propuesta de caudales ecológicos para que estos respeten el principio de continuidad y la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados.

Evaluación

La propuesta de caudales ecológicos mínimos de PHT 2022-2027 respeta la continuidad y la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados.

2.7.79 Caudal ecológico en Cedillo: eliminar

Tratado en escrito:

- (18) Iberdrola Generación S.A.U.

Sinopsis

Se solicita que se mantenga la propuesta del ETI de no fijar caudal ecológico en el embalse de Cedillo, cuyos desembalses vienen dados por el cumplimiento del Convenio de Albufeira. En consecuencia, se solicita eliminar los caudales ecológicos en Cedillo.

Evaluación

El régimen de caudales mínimos trimestrales del Convenio de Albufeira ha servido como referencia para la estimación de los caudales a desembalsar por las distintas presas encadenadas en el tramo bajo del Tajo, y apareció en el borrador de plan hidrológico sometido a consulta pública por error en el caso de Cedillo, pues el régimen de caudales de este embalse viene dado por el Convenio de Albufeira y el plan hidrológico no puede modificar las determinaciones de este convenio.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se elimina el caudal ecológico en Cedillo

2.7.80 No se incluyen todos los componentes de caudales ecológicos en todas las masas de agua

Tratado en escrito:

- (161) Generalitat Valenciana. Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica

Sinopsis

Se critica que no se incluyan todos los componentes del régimen de caudales ecológicos en todas las masas de agua.

Evaluación

El régimen de caudales ecológicos mínimos se establece en normativa en todas las masas de agua superficial salvo el Canal de Castrejón –que es una masa de agua artificial– y las masas de agua tipo lago (7 en total) en las que no tiene sentido el caudal ecológico mínimo (sí que se han caracterizado sus necesidades hídricas al igual que en el resto de humedales de la cuenca, incluyéndose en el punto 8 del apéndice 3 del anejo 4 de la Memoria del borrador del PHT).

Los demás componentes (caudal máximo, caudal generador y tasas de cambio) tienen sentido aguas abajo de las grandes infraestructuras de regulación (incluidas las cadenas de embalses), que es donde se han definido. Por la lógica de la continuidad fluvial su aplicación se controla en la masa de agua en que están definidas, pero su efecto se transmite en las masas de agua aguas abajo. Por ejemplo, en el caso del embalse de Almoguera, el caudal generador se da con los recursos ubicados en los embalses de aguas arriba (Entrepeñas, Buendía y Bolarque) y los efectos se sienten en las masas de agua aguas abajo.

2.7.81 Paisajes del Tajo como criterio para determinar caudales ecológicos

Tratado en escrito:

- (227) Ayuntamiento de Toledo

Sinopsis

Consideran que los “paisajes del Tajo” han de incorporarse en los criterios y motivaciones para establecer y determinar los caudales ecológicos y sus regímenes de variación estacional. Para ello proponen:

- Incorporar el paisaje cultural (en el sentido marcado por la Convención de Patrimonio Mundial de la UNESCO de 1992) a la hora de determinar los caudales y las calidades, así como designación específica de dichos “paisajes culturales del Tajo”, para integrar en el documento su protección con la elaboración de un registro que identifique los paisajes ligados al Tajo.
- Esta realidad paisajística también debería ser tenida en cuenta en las definiciones incluidas en el apartado 2.2.4 de Mejora del Espacio Fluvial relativo a la Restauración Morfológica y de la “circulación de caudales suficientes”.

Evaluación

Sin poner en duda el valor paisajístico de los ríos, no resulta posible su incorporación como criterio para establecer el régimen de caudales ecológicos, pues más allá de las dificultades de ponderar los aspectos estéticos que subyacen en este concepto, la IPH no lo contempla a la hora de establecer las metodologías para calcular el régimen de caudales ecológicos. No obstante, dado que los caudales ecológicos se calculan con el objetivo de mantener la vida piscícola y la vegetación de ribera, puede considerarse que garantizan la conservación del paisaje asociado al río en el que se implantan.

2.7.82 Posible afección del caudal máximo a la capacidad de atender las demandas

Tratado en escrito:

- (42) Junta de Castilla y León. Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Viceconsejería de Desarrollo Rural

Sinopsis

Se menciona la implantación de caudales máximos que podría determinar la imposibilidad de funcionamiento de muchas de las zonas regables en la región.

Se propone que solamente se incluya en el Plan la aplicación de los caudales ecológicos máximos en algún caso que permita estimar su funcionamiento, y se seleccionen aquellos, en los cuales los caudales circulantes por el río no se precisen para atender las demandas. Y no se deberán aplicar estos caudales en los casos en los que el transporte de los recursos para atender las demandas se tenga que realizar obligatoriamente por el río.

Evaluación

Se trata de una posibilidad que no se ha identificado o constatado en los trabajos de elaboración del plan hidrológico, y que no podría producirse en el territorio de Castilla y León, que en la cuenca del Tajo carece de zonas regables situadas aguas abajo de embalses donde se haya propuesto establecer caudales máximos.

2.7.83 Posible incumplimiento de las tasas de cambio por causas sobrevenidas

Tratado en escrito:

- (18) Iberdrola Generación S.A.U.

Sinopsis

Se pide que deben quedar contempladas situaciones no gestionables por el operador de las centrales hidroeléctricas. Que no se considere un incumplimiento de la tasa de cambio las situaciones en que el valor establecido se haya superado por circunstancias técnicas sobrevenidas (disparos).

Evaluación

La regulación de la exigibilidad del régimen de caudales ecológicos se establece, por lo general, en el RDPH. En el caso específico de emergencias del sistema eléctrico, en el borrador del PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA REVISIÓN DE LOS PLANES HIDROLÓGICOS DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL CANTÁBRICO OCCIDENTAL, GUADALQUIVIR, CEUTA, MELILLA, SEGURA Y JÚCAR, Y DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL CANTÁBRICO ORIENTAL, MIÑO-SIL, DUERO, TAJO, GUADIANA Y EBRO se indica que no se entenderá como incumplimiento del régimen de caudales ecológicos, el caso en que cualquiera de las componentes del citado régimen de caudales ecológicos no pueda ser garantizada como resultado de atender la obligación legal de forzar la operación de ciertas centrales hidroeléctricas para dar respuesta a peticiones de Red Eléctrica de España dirigidas a concretas unidades de generación hidráulica peninsulares, realizadas en el marco de los planes de emergencia y de reposición del servicio a que se refieren los apartados 3.2 y 3.3 del procedimiento operativo 1.6, aprobado por Resolución de 18 de mayo de 2009, de la Secretaría de Estado de Energía, que se establece en virtud de las obligaciones del operador respecto a garantizar la continuidad y seguridad del suministro eléctrico señaladas en el artículo 30 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

2.7.84 Previsión de incumplimientos en los caudales ecológicos mínimos

Tratado en escrito:

- (264) Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. DG Patrimonio Natural y Política Forestal

Sinopsis

Respecto al párrafo sobre los fallos en el cumplimiento de los caudales ecológicos (página 26 del Anejo 5), lleva a pensar que el caudal ecológico no es tenido como una limitación anterior al uso consuntivo y que puede no alcanzar los cálculos teóricos en muchas ocasiones. Entienden que la Confederación da a entender que no tiene forma de saber si los caudales ecológicos se están cumpliendo y por tanto se considera que se deberían incluir las medidas necesarias de vigilancia.

Evaluación

Por la propia metodología de caracterización del caudal ecológico mínimo, basada en percentiles de las series de aportaciones en régimen natural, es previsible que haya momentos en los que las aportaciones en régimen natural que se tengan en ese momento sean inferiores al caudal ecológico mínimo fijado. En esos casos, en ausencia de regulación artificial, aun cuando no haya ninguna detracción del recurso, no se podría cumplir el caudal ecológico mínimo.

Así, es una situación previsible durante la explotación que no siempre se pueda mantener el caudal ecológico mínimo. En el anejo 5 se incluyen unos valores que suponen una herramienta para valorar en esos casos la magnitud del incumplimiento, incumplimiento que previamente sería detectado con el seguimiento previsto de los caudales ecológicos que se implanten.

2.7.85 Procedimiento para la definición de los valores del régimen de caudales ecológicos

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se indica que, la normativa de la IPH, aparte de su complicación, no establece un procedimiento inequívoco para la definición de los valores del régimen de caudales ecológicos. Se propone una simplificación de la operativa existente, basada en métodos hidrológicos, así como la reducción de los puntos en que deben determinarse (y controlarse) los caudales ecológicos.

Evaluación

La IPH ha servido de referencia para que la práctica totalidad de los ríos españoles cuenten, al menos, con un régimen de caudales ecológicos mínimos. Es cierto que existe una incertidumbre propia de los procesos hidrológicos y biológicos que afectan a este tema, y que puede haber aspectos susceptibles de mejora, pero el cambio de la IPH que se propone queda fuera del alcance competencial del plan hidrológico.

2.7.86 Procedimiento para la implantación de los caudales ecológicos

Tratado en escritos:

- (68) Sindicato Central de Regantes Acueducto Tajo-Segura (SCRATS)
- (250) Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España. FENACORE

Sinopsis

Se destaca que en el procedimiento de implantación de los caudales ecológicos deben analizarse los efectos sobre las demandas con un serio y riguroso estudio económico y un proceso de concertación. Debería considerarse: un análisis jurídico de lo que supondría la aplicación de los caudales ecológicos para las concesiones vigentes, un análisis hidrológico, un análisis económico, una caracterización económica de los usos del agua, y un proceso de establecimiento que se ha de desarrollar en las tres fases consideradas en la IPH, incluyendo el proceso de concertación.

Evaluación

El anejo de asignación y reserva de recursos presenta los déficits estimados mediante el modelo de simulación Aquatool en cada UDA en el escenario 2027, con los caudales ecológicos propuestos ya implantados, observándose como el aumento de los déficits observados respecto al escenario 2021, donde sólo se simulan los caudales ecológicos en masas estratégicas ya implantados en el ciclo 2015-2021, en general no es relevante.

La jurisprudencia al respecto, determina que la exigencia de que la determinación de los caudales ecológicos vaya precedida de un proceso de concertación con los sectores afectados no significa que aquella deba ser el resultado de un acuerdo; es decir, de la confluencia de dos voluntades. Significa únicamente que debe haber uno o varios encuentros previos en que las partes (Administración y sectores afectados) pongan de manifiesto sus objetivos e intereses respectivos y analicen los datos relevantes, intentando sinceramente llegar a una solución que satisfaga –en la mayor medida posible– a todos ellos. Pero si esa solución consensuada no se alcanzara, bien por incompatibilidad entre las posiciones de la Administración y de los sectores afectados o por incompatibilidad –que no debe ser a priori excluida– entre los objetivos de los distintos tipos de particulares concernidos, es la Administración a cuyo cargo está la función planificadora quien debe fijar los caudales ecológicos.

Durante y después del período de consulta pública del plan hidrológico, se han llevado a cabo reuniones con distintos usuarios, como parte del proceso de concertación de caudales ecológicos.

2.7.87 Propuesta alternativa de caudal ecológico mínimo en el eje del Tajo para el tramo Bolarque-Aranjuez, basada en limitar las curvas de HPU por el percentil 15% en lugar del 25%

Tratado en escrito:

- (161) Generalitat Valenciana. Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica

Sinopsis

Se propone un caudal ecológico mínimo en el tramo Bolarque-Aranjuez caracterizado también por el HPU50% tomando como base la caracterización hidrobiológica realizada para el primer ciclo de planificación, como en la propuesta incluida en el borrador del PHT. Pero en lugar de limitar las curvas por el percentil 25% de la serie hidrológica, hacerlo por el percentil 15%. Así, en lugar de tomar como referencia 7,2 m³/s serían 6,2 m³/s. Tras la modulación trimestral por el factor de variación 2 supondría un ahorro de 31 hm³/año de la demanda ambiental.

Evaluación

Como se puede comprobar con los valores facilitados en el apéndice 2 del anejo 5 de la Memoria, el caudal propuesto (6,2 m³/s) se encuentra por debajo del mínimo indicador de caudales ecológicos caracterizado para el río Tajo en Aranjuez (percentil 5% = 6,96 m³/s ~7 m³/s). Por tanto, no es una opción acorde al razonamiento planteado en el anejo 2 del ETI –con representación gráfica a lo largo del eje del Tajo– y en el anejo 5 de la memoria del plan, en el que se justifica la adopción del HPU 50% por su encaje con la caracterización hidrológica.

Hay que considerar que el volumen anual correspondiente al caudal ecológico mínimo propuesto en el eje del Tajo es compatible con la asignación de los recursos del Tajo a los usos de la cuenca del Tajo, por lo que no hay necesidad objetiva de forzar una excepción –en este caso salirse del rango hidrológico– en la caracterización del caudal ecológico mínimo en el eje del Tajo en aras a una concertación con los usos de la cuenca.

2.7.88 Propuesta de metodología para estudio del Régimen de Caudales Ecológicos mínimo y aplicación a la de agua de Cedillo

Tratado en escrito:

- (33) Asociación para la defensa de la Naturaleza. WWF España

Sinopsis

Se plantea una propuesta metodológica, desarrollada por la Universidad Politécnica de Madrid, para caracterizar el régimen de caudales ecológicos en las masas de agua transfronterizas entre España y Portugal, aplicable a las demarcaciones del Duero, Tajo y Guadiana.

Evaluación

Para el caso específico del Tajo, esta propuesta metodológica aplicaría al embalse de Cedillo, que tiene un tratamiento singular en lo relativo al caudal ecológico mínimo, puesto que sus desembalses se encuentran regulados por el Convenio de Albufeira (Protocolo de revisión del Convenio sobre cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas y el Protocolo adicional, suscrito en Albufeira el 30 de noviembre de 1998, hecho en Madrid y Lisboa el 4 de abril de 2008; publicado en «BOE» núm. 14, de 16 de enero de 2010, páginas 3425 a 3432).

En cuanto a la metodología propuesta, llegan a la conclusión de que el caudal mínimo óptimo vendría dado por $Q_{eco\text{mes } i} = P10_{\text{mes } i} + 6/9 \cdot (P50_{\text{mes } i} - P10_{\text{mes } i})$, valor que como se puede observar resulta muy próximo a la mediana, y que de implantarse con carácter general supondría fallos generalizados en las demandas.

Por tanto, la consideración de esta metodología podría resultar aplicable para valorar la naturalidad de un régimen de caudales ecológicos, como parece sugerirse, pero no puede tenerse en cuenta para el cálculo del régimen de caudales ecológicos en general, pues se aleja de lo indicado en la IPH, ni en el caso particular de Cedillo, donde el régimen de caudales se ha de ceñir a lo establecido en el Convenio de Albufeira, pues su rango legal de Tratado Internacional es superior al de Real Decreto por el que se aprueba el plan hidrológico.

2.7.89 Propuesta de otro régimen de caudales ecológicos mínimos (en Entrepeñas, Zorita, Almoguera, Castrejón y Burguillo)

Tratado en escrito:

- (86) Naturgy Generación, S.L.U.

Sinopsis

Se considera que el Qeco propuesto no se justifica por razón del cumplimiento de los objetivos ambientales y se fija arbitrariamente en el 50% del HPU. Señalando que un caudal excesivo puede ser perjudicial para las especies de menor tamaño, o para algún estadio en concreto de una determinada especie y proponen otro régimen basado en estudios realizados partiendo de las siguientes premisas:

- Se propone utilizar el 30% del HPU (HPU estimado EAFOR, S.L.)
- Se propone usar sólo dos períodos al año (en vez de un régimen trimestral)

Se proponen estos caudales (con un FV de 1,25 para el “segundo período del año”):

- Entrepeñas: 0.5 m³/s
- Zorita: 1.5 m³/s
- Almoguera: 1.5 m³/s
- Castrejón: 4,42 m³/s
- Burguillo: 0.26 m³/s
- Picadas: 0.316 m³/s

Evaluación

Se advierte que los estudios hidrobiológicos propuestos para el río Tajo se han hecho en tramos situados inmediatamente aguas abajo de presas que derivan la práctica totalidad del agua hasta las centrales hidroeléctricas de NATURGY desde hace décadas. A modo de ejemplo: *"El área de estudio del río Tajo aguas abajo del embalse de Entrepeñas se circunscribe al cauce principal de este río en el tramo comprendido entre el pie de la presa y la restitución de la central (...)"*, *"El tramo de estudio del río Tajo aguas abajo del embalse de Zorita se circunscribe al cauce principal de este río en el tramo comprendido entre el pie de la presa y la restitución de la central"*, *"El tramo de estudio del río Tajo aguas abajo del embalse de Almoguera se circunscribe al cauce principal de este río en el tramo comprendido entre el pie de la presa y la restitución de la central"* o *"El área de estudio del río Tajo aguas abajo del embalse de Castrejón se circunscribe al cauce principal de este río en el tramo comprendido entre el pie de la presa y la restitución de la central"*.

Por tanto, dichos tramos presentan en la actualidad una hidromorfología asociada a un curso de agua intermitente, como se refleja en los propios estudios presentados, no siendo por tanto representativos del río Tajo, perpetuándose, en caso de admitir los caudales propuestos, las anomalías que suponen esos tramos situados aguas abajo de presas. Son tramos del río seleccionados que no cumplen lo requerido en el punto "3.4.1.4.1.1.2.1. Selección de tramos y especies" de la Instrucción de Planificación Hidrológica, toda vez que no aportan una *"representación adecuada de la variabilidad física y ecológica del río"*.

No obstante, considerando la importante pérdida de producción de energía hidroeléctrica que se produciría con la propuesta de régimen de caudales ecológicos sometida a consulta pública, se considera oportuno que el caudal ecológico en los tramos de río situados entre cada una de las presas donde se deriva en la actualidad la práctica totalidad del caudal, y la central donde se turbinado dicho caudal, se determine a partir del caudal asociado al 30% del HPU, mínimo previsto por la IPH que supone una gran mejora respecto a la situación actual en esos tramos de cientos de metros de longitud, y siempre que aguas abajo del punto donde se restituye el caudal turbinado por la central se garantice un caudal asociado al 50 % del HPU. Estos caudales se determinarán a partir de los estudios tenidos en cuenta a la hora de establecer el resto de los caudales ecológicos

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se modifica el actualiza el anejo de caudales ecológicos y el artículo 11 de la normativa

2.7.90 Propuesta de otro régimen de caudales máximos en Picadas

Tratado en escrito:

- (86) Naturgy Generación, S.L.U.

Sinopsis

La implantación de un caudal máximo en Picadas, propuesto en 27,9 m³/s, aumentaría el perjuicio económico que supondrá la implantación del régimen de caudales ecológicos mínimos, pérdida estimada en el 44% de la producción anual (añadida a la dificultad de alcanzar los objetivos del PNIEC y poner en riesgo la garantía del sistema eléctrico), sin que existan estudios que avalen que esta

medida mejorará el estado de las masas situadas aguas abajo. Se propone que, en caso de implantarse un caudal máximo, se eleve hasta los 45 m³/s.

Evaluación

El caudal máximo propuesto parte de los estudios realizados, sin que Naturgy haya presentado ningún estudio alternativo relativo al régimen de caudales ecológicos en el río Alberche.

El PNIEC señala que *Las instalaciones hidroeléctricas y de bombeo hidráulico, pueden suponer alteraciones de las masas de agua (hidromorfología y calidad), afectando a la consecución de los objetivos de la DMA y los planes hidrológicos. Las medidas del PNIEC deberán estar alineadas con los objetivos de estos planes, y no al revés como se plantea en esta sugerencia.*

2.7.91 Cumplimiento del caudal ecológico por el seguimiento de una pauta de gestión

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se considera que debe quedar reconocido legalmente que el cumplimiento de un determinado caudal ecológico se entiende formalmente satisfecho con el seguimiento de una determinada pauta de gestión previamente definida en el Plan de cuenca.

Evaluación

La Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2018 (STS 3353/2018) anuló el régimen de tolerancias establecido por el RDPH, entendiéndose desde la DGA que tampoco los planes hidrológicos pueden establecer criterios o pautas de gestión que impliquen ninguna rebaja de los caudales ecológicos propuestos por el propio plan. Para caracterizar los fallos que inevitablemente se observen en el seguimiento de los caudales ecológicos, el apéndice 3 del anejo 5 incluye para cada masa de agua, umbrales de magnitud de fallos en el caudal ecológico mínimo.

2.7.92 Mantenimiento de los caudales ecológicos establecidos en las masas de agua estratégicas en los anteriores ciclos de planificación.

Tratado en escrito:

- (161) Generalitat Valenciana. Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica

Sinopsis

Se critica que se mantenga la propuesta de caudal ecológico mínimo en 10 masas de las consideradas estratégicas en los anteriores ciclos de planificación, pues se consideran que estos caudales están anulados por diversas sentencias del Tribunal Supremo.

También se critica que se utilicen como referencia para definir otras masas de agua conectadas hidrológicamente a estas masas de agua estratégicas.

Evaluación

Las sentencias del Tribunal Supremo declararon nulas diversas disposiciones normativas del plan hidrológico del Tajo del segundo ciclo, pero no inhabilitaron la caracterización de caudales ecológicos realizada en el anejo 5 de la Memoria.

A su vez, hay que tener en cuenta que antes de esta anulación, esos valores de caudales ecológicos mínimos estuvieron vigentes, permitiendo compatibilizar el mantenimiento de este régimen de caudales ecológicos con la atención sostenible de las demandas. Aunque no estén vigentes, técnicamente son una referencia de buen comportamiento comprobado en el seguimiento, acorde a la metodología de la IPH, que tuvieron su correspondiente proceso de concertación en el primer ciclo de planificación. Por tanto, no se encuentran contraindicaciones objetivas para que sigan siendo una referencia en este ciclo de planificación, que no una obligación, como se puede constatar en aquellas masas de agua estratégicas en las que se ha propuesto un caudal distinto.

2.7.93 Régimen de caudales ecológicos en El Atazar. Caudal generador

Tratado en escrito:

- (236) Canal de Isabel II

Sinopsis

El caudal generador de 155 m³/s en El Atazar, implica superar los 125 m³/s establecidos como umbral de 0 de emergencia en el Plan de Emergencia de la presa de El Pontón de La Oliva, siendo 125 m³/s la capacidad de los órganos de desagüe del Pontón de la Oliva. *Si se quieren alcanzar los 155 m³/s en el río Jarama, se puede hacer coincidir las sueltas de caudales generadores desde las presas de El Atazar y El Vado. En cualquier caso, destacar que por la experiencia de Canal de Isabel II en la gestión de avenidas en los últimos 20 años, el caudal de 155 m³/s puede provocar afecciones. (...) En Manzanares (60 m³/s) solo se ha desaguado una vez en los últimos 20 años, y el de El Vado (105 m³/s) no se ha desaguado en los últimos 20 años en la gestión de avenidas. La normativa del Plan no recoge el procedimiento sobre cómo se van a satisfacer los caudales generadores.*

Evaluación

Considerando las probables afecciones puestas de manifiesto en la observación, se considera adecuado reducir el caudal generador en el embalse de El Atazar a 120 m³/s. El borrador del PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA REVISIÓN DE LOS PLANES HIDROLÓGICOS DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL CANTÁBRICO OCCIDENTAL, GUADALQUIVIR, CEUTA, MELILLA, SEGURA Y JÚCAR, Y DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL CANTÁBRICO ORIENTAL, MIÑO-SIL, DUERO, TAJO, GUADIANA Y EBRO, contempla en su disposición adicional sexta, criterios a la hora de la liberación artificial de caudales generadores.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se propone reducir el caudal generador en el embalse de El Atazar a 120 m³/s.

2.7.94 Régimen de caudales ecológicos en el río Tajo a su paso por Talavera de la Reina

Tratado en escritos:

- (193) Plataforma en Defensa de los Ríos Tajo y Alberche de Talavera de la Reina
- (230) Ayuntamiento de Talavera de la Reina

Sinopsis

Se manifiesta desacuerdo con los caudales mínimos del río Tajo a su paso por Talavera de la Reina por considerar que son muy bajos, en el rango inferior cuando no por debajo de los parámetros de las simulaciones de aportes en régimen natural, o sobre los caracterizados en del Hábitat Potencial Útil (HPU). Destacan que, en verano, se propone el mismo caudal que en Toledo. Creen que esta propuesta no da solución satisfactoria a la vinculación con zonas protegidas (Red Natura 2000); ni a la necesidad de aplicar las sentencias judiciales, en concreto Sentencia del Tribunal Supremo 309/2019, Sentencia del Tribunal Supremo 336/2019, Sentencia del Tribunal Supremo 340/2019, Sentencia del Tribunal Supremo 387/2019 y Sentencia del Tribunal Supremo 444/2019; que declaran la nulidad del artículo 9.1, 3, 5, 6 y 7, en relación con los apéndices 4.1, 4.2 y 4.3 de la normativa del Plan Hidrológico del Tajo.

Proponen caudales mínimos que dicen coincidir con los que propone el responsable de la conservación de los espacios naturales en el río Tajo, los espacios de la Red Natura 2000, y los ecosistemas a ellos asociados, es decir, el Gobierno de Castilla-La Mancha.

Se solicita que la implantación de caudales generadores dentro del régimen de caudales ecológicos, se realice dentro de este Tercer Ciclo de Planificación. Y consideran muy bajos, los 682,25 m³ /s propuestos como caudal generador en Castrejón.

Evaluación

La caracterización del régimen de caudales ecológicos se ha realizado conforme a lo dispuesto en la metodología establecida en la IPH para todas las masas de agua superficial. A su vez, también es acorde a lo dispuesto en las sentencias del Tribunal Supremo STS 309/2019, STS 336/2019, STS 340/2019, STS 387/2019 y STS 444/2019.

El régimen de caudales ecológicos mínimos es, como se desprende de su nombre, un mínimo que se marca en la gestión. En el caso concreto del río Tajo a su paso por Talavera de la Reina esta propuesta de régimen de caudales ecológicos mínimos no representa el régimen de circulación de caudales en el río. Como se puede apreciar en la red de aforos, los caudales en el río Tajo a su paso por Talavera de la Reina son por lo general superiores o muy superiores a los mínimos fijados actualmente. Desde el punto de vista de operación supone una situación diferente de lo que puede ocurrir en otros puntos de la cuenca próximos a grandes infraestructuras de regulación donde el caudal circulante pueda asemejarse más al caudal ecológico mínimo.

En cuanto al valor en sí, se ha mantenido una coherencia con lo establecido en el eje del Tajo. Aprovechando el relativo buen encaje de la caracterización hidrológica con la hidrobiológica se ha establecido un criterio acorde con el mantenimiento del 50% del HPU máximo y superar el percentil 5 de la caracterización hidrológica. Por las propias características de la caracterización hidrobiológica

puede darse el caso, como de hecho se da, que el caudal asociado al 50% del HPU máximo en un punto (en este caso el río Tajo a su paso por Talavera de la Reina) sea inferior al equivalente en un punto aguas arriba (caso del río Tajo a su paso por Toledo), por lo que por continuidad fluvial se ha decidido adoptar para la caracterización del caudal asociado al 50% en el río Tajo a su paso por Talavera de la Reina el mismo que el caudal asociado al 50% del HPU en el río Tajo a su paso por Toledo. Es decir, se mantiene la caracterización del caudal ecológico mínimo en un tramo de un río, a pesar de que al final del tramo la cuenca vertiente es mayor y, por consiguiente, mayor su caracterización hidrológica. Pero es un error criticar esta caracterización del caudal ecológico mínimo porque no reproduce la lógica hidrológica de las aportaciones en régimen natural, pues son conceptos diferentes. Con el caudal ecológico mínimo se busca preservar un hábitat, si bien el caudal que circule por el río no se ciñe a ese mínimo, como reflejan los aforos, sino que responde a la lógica de la gestión del agua.

En relación a las aludidas necesidades hídricas propuestas en Plan Director de la Red Natura 2000 de Castilla-La Mancha, conviene recordar que dicho plan no está formalmente aprobado, por lo que los valores que aparecían en el documento sometido a consulta pública podrían ser sensiblemente diferentes a los que se publiquen en la versión definitiva. El anexo de dicho Plan Director denominado “Determinación de las aportaciones hídricas necesarias para la conservación de los hábitats y las especies de interés comunitario en los espacios Natura 2000. Demarcación Hidrográfica del Tajo,” resulta singular en el contexto del borrador del Plan Director, puesto no hay ningún otro anexo similar relativo a alguna de las otras cinco demarcaciones hidrográficas en las que se sitúa el territorio de Castilla La Mancha. No se acompaña al documento ninguna justificación de las necesidades señaladas. Dichas aportaciones, suponen alrededor del 50% de los caudales que de media discurren por el río en cada uno de los espacios, lo que supone un porcentaje incompatible con el mantenimiento de los actuales usos del agua propios de la demarcación. En cuanto al estado de conservación de los hábitats y especies asociadas a estas masas de agua, es una cuestión tratada en el anejo 10 de este plan hidrológico, donde se señala que *el 94% de las masas de agua subterránea y el 55 % de las masas de agua superficial vinculadas a hábitats y/o especies ligadas al agua con estado de conservación reducido, alcanzan el buen estado. Se ha de tener en cuenta que la vinculación entre estas masas de agua y los hábitats o especies ligadas al agua con estado de conservación reducido, no conlleva necesariamente que dicho estado de conservación sea consecuencia de la calidad de las aguas, ya que, tal y como refleja la última información reportada por España a la Comisión Europea en la base de datos CNTRYES (“SPAINCNTRYES_2019Dec”), estos espacios están sometidos a numerosas presiones y amenazas de diversa índole.*

Por lo que respecta a los caudales de crecida, se han utilizado los recientes resultados obtenidos al amparo del PGRI, que obtuvo una máxima crecida ordinaria de 551 m³/s en Toledo y de 729 m³/s en Talavera.

2.7.95 Régimen de caudales ecológicos en El Villar y Puentes Viejas

Tratado en escrito:

- (236) Canal de Isabel II

Sinopsis

No se entiende que se propongan caudales en los embalses de El Villar y Puentes Viejas, que sean superiores a los propuestos en el embalse de El Atazar, situado aguas abajo

Proponen que en los azudes de Las Nieves y Pozo de los Ramos *se matice que sólo se podrán satisfacer los caudales ecológicos cuando el caudal entrante sea igual o mayor a esos caudales ecológicos.*

Evaluación

Como consecuencia del proceso de concertación de caudales ecológicos, se han revisado los caudales ecológicos en el Lozoya. La nueva propuesta asegura unos caudales ecológicos monótonamente crecientes en todo el eje del río, lo que ha requerido modificar el factor de variación aplicado en el antiguo caudal estratégico de El Atazar. El nuevo régimen propuesto para el río Lozoya se explica en la respuesta al escrito (176) de la Comunidad de Madrid, en la POS titulada “Caudales mínimos bajos en el río Lozoya”.

En cuanto a los azudes de las Nieves y Pozo de los Ramos, aunque su capacidad de regulación sea escasa, considerando los caudales ecológicos propuestos en verano, podrían permitir satisfacer los caudales ecológicos durante semanas, no obstante, en el nuevo apartado 7 del artículo 11, se contempla que los embalses y azudes destinados al abastecimiento, el caudal ecológico a soltar no será exigible si no se reciben aportaciones iguales o superiores al caudal ecológico, quedando limitado en estos casos al régimen de entradas naturales al embalse o azud.

2.7.96 Relación entre el caudal ecológico mínimo y las aportaciones medias

Tratado en escritos:

- (70) Ayuntamiento de Pliego
- (115) Asociación Profesional Agraria Jóvenes Agricultores de Alicante (ASAJA-Alicante)
- (121) ADEA-ASAJA
- (150) ASAJA
- (202) Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia
- (213) Unión Empresarial de la Provincia de Alicante (UEPAL)
- (219) Dirección General de Infraestructuras del Agua. Junta de Andalucía
- (225) Ayuntamiento de Ojós
- (237) Ayuntamiento de San Javier
- (247) Ayuntamiento de Archena

Sinopsis

Se critica que la relación entre caudales ecológicos y recurso es elevada en las masas de agua que dependen de Entrepeñas y Buendía

Se pide hacer un análisis y contraste de los porcentajes del caudal ecológico respecto al caudal medio en régimen natural.

Evaluación

Desde el punto de vista hidrológico, de cara a mejora del conocimiento, la relación entre el caudal ecológico y las aportaciones en régimen natural es un análisis interesante que aporta información. De hecho, la figura 126 del ETI (pág. 255) muestra una representación del porcentaje del caudal ecológico avanzado en el ETI (que no es exactamente el mismo que el propuesto en el borrador del plan, pero es parecido) respecto al recurso medio en la cuenca del Tajo. En la misma se muestra que este indicador tiene una gran disparidad con muchas masas de agua por debajo del 5%, una parte significativa por encima del 30% y una mayoría en el rango intermedio.

Como todo indicador, ha de valorarse en su contexto y no únicamente como un valor absoluto. En este caso, la diferencia de valores muestra las diferencias hidrológicas –tanto en la fase superficial como subterránea– entre las diferentes masas de agua, reflejando la diferente capacidad de regulación natural que hay en cada zona. Un sitio en el que se ve claro es en la cuenca del Tiétar, donde los afluentes de la margen derecha el indicador supera el 20% mientras que los de la margen izquierda están por debajo del 10%. También se aprecia como en el Sistema Cabecera y en la margen izquierda del sistema Henares el indicador supera con frecuencia el 20% o incluso el 30%, que es algo coherente con la caracterización hidrogeológica de la zona, con acuíferos calcáreos que dotan a esas masas de agua de una gran capacidad de regulación natural.

También es interesante comprobar cómo va descendiendo el indicador a lo largo del río Tajo. En su cabecera da valores altos, acordes a la regulación natural de los acuíferos carbonatados que caracterizan el alto Tajo. Conforme se van incorporando afluentes con menor capacidad de regulación natural el indicador disminuye.

Para comprender adecuadamente este indicador conviene considerar las características de las series hidrológicas en cada masa de agua. A este respecto, en el ETI se facilitó un extenso apéndice a su anejo segundo con información de estas series hidrológicas para cada masa de agua, con representación gráfica de su distribución de cuartiles por meses y su comparación con los indicadores hidrológicos e hidrobiológicos. De estos valores se pueden sacar conclusiones sobre la variación de las características hidrológicas a lo largo de la cuenca del Tajo, en concordancia con la variación del porcentaje que supone el caudal ecológico respecto al caudal medio.

Así, como todo indicador, el propuesto de la relación entre el caudal ecológico y el medio en régimen natural aporta información si se considera adecuadamente en el contexto. Si se considera independientemente dará lugar a interpretaciones inadecuadas y conclusiones erróneas.

La fijación del caudal ecológico a partir de un % de las aportaciones en régimen natural, si bien resulta fácil de obtener, ni reflejaría el comportamiento hidrológico de la cuenca, ni es una metodología

amparada por la IPH, aspectos que se resuelven al obtener el régimen de caudales ecológicos mínimos teniendo en cuenta los percentiles de las aportaciones en régimen natural, como se ha hecho en este plan hidrológico.

2.7.97 Relación entre las masas estratégicas en el segundo ciclo de planificación y la propuesta del tercer ciclo

Tratado en escritos:

- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

Se indica que los valores del caudal estratégico heredados del segundo ciclo se han aplicado directamente sobre 15 masas de agua y se han extrapolado a otras 31 masas de agua adyacentes. Se advierte que las masas en las que se proponen mantener los caudales ecológicos mínimos de las masas de agua estratégicas de los ciclos anteriores no son las mismas que las que tenían caudales ecológicos mínimos en el primer ciclo. Además, no se aclara por qué ni a qué masas se han exportado esos valores.

Evaluación

El concepto de las masas de agua estratégicas de los ciclos anteriores se basaba en controlar el caudal ecológico mínimo en unos determinados puntos, principalmente aguas abajo de las grandes infraestructuras de regulación, asociándose a las masas situadas aguas debajo de dichas infraestructuras. En este tercer ciclo de planificación, con una consideración distinta del concepto de masa de agua estratégica, se han asociado esos caudales a las masas de agua correspondientes a la propia infraestructura, pues con frecuencia tanto el punto de control como el punto donde se

obtuvieron caudales ecológicos con métodos hidrobiológicos estaban más próximos a la propia infraestructura que al final de la masa situada aguas abajo.

A su vez, en el plan se indica el criterio que se ha aplicado en cada masa de agua. En alguna es la extrapolación de estos valores heredados de los establecidos en ciclos anteriores para las masas de agua estratégicas a masas de agua adyacentes, siendo fácilmente identificables por proximidad.

2.7.98 Repercusión de los caudales ecológicos sobre los usos del agua

Tratado en escritos:

- (68) Sindicato Central de Regantes Acueducto Tajo-Segura (SCRATS)
- (250) Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España. FENACORE

Sinopsis

Se indica que la implantación de caudales ecológicos debe hacerse respetando el sistema concesional. Se señala que el problema jurídico de los caudales ecológicos es el de su afección a derechos de aprovechamientos preexistentes. Si existe una afección por la implantación de caudales ecológicos a los aprovechamientos legalizados preexistentes se debe tramitar el correspondiente expediente para indemnizar los perjuicios. Indica que el concesionario perjudicado tiene derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa y en el artículo 65.3 de la Ley de Aguas. Se está ante una expropiación de acuerdo con el principio de igualdad en la distribución de las cargas públicas.

Evaluación

El anejo de asignación y reserva de recursos presenta los déficits estimados mediante el modelo de simulación Aquatool en cada UDA en el escenario 2027, con los caudales ecológicos propuestos ya implantados, observándose como el aumento de los déficits observados respecto al escenario 2021, donde sólo se simulan los caudales ecológicos en masas estratégicas ya implantados en el ciclo 2015-2021, en general no es relevante.

En cuanto a las posibles indemnizaciones, la jurisprudencia sobre este asunto acota claramente este derecho a aquellos casos en que la merma sea de tal importancia que, por esta causa, no se pueda mantener el aprovechamiento.

2.7.99 Requerimientos adicionales de las zonas protegidas y caudal ecológico

Tratado en escrito:

- (223) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

Sinopsis

Se indica que dentro de la horquilla de valores analizados en la propuesta de plan (P5-P15), el parámetro que más se acerca al caudal natural es el percentil 15 o P15. Por tanto, atendiendo a los requerimientos de los objetivos de los espacios de la Red Natura 2000, a la necesidad de fijar estos

requerimientos y al principio de cautela recogido por la Directiva 92/43/CEE, estiman que: hasta que no existan estudios adecuados que permitan arrojar luz sobre este asunto, se adopte el parámetro P15 como caudal que debería contribuir a cumplir los objetivos de las especies y hábitats ligados al agua presentes en los espacios de la Red Natura 2000 de Castilla-La Mancha.

Instan a que el próximo plan hidrológico incorpore dicho criterio como requerimiento adicional para todas aquellas masas de agua en la que se albergan especies y hábitats ligados al agua y a la Red Natura 2000 de Castilla-La Mancha.

Evaluación

Si bien en la mayoría de las masas de agua se han caracterizado los caudales ecológicos a partir de los caudales situados en el rango de los percentiles 5 a 15, como señala la IPH, en algunas masas se disponía de resultados obtenidos por métodos hidrobiológicos. En estos casos el caudal propuesto en el trimestre de verano supera en todos los casos el 30 % del HPU, suponiendo de media un 62 % del HPU de la especie objetivo (la más restrictiva), mientras que el caudal ecológico medio anual, supondría de media un 80 % del HPU, lo que da una idea de la idoneidad de los valores elegidos desde el punto de vista de sustentar la vida piscícola.

El estado de conservación de los hábitats y especies asociadas a las masas de agua, es una cuestión tratada en el anejo 10 de este plan hidrológico, donde se señala que el 94% de las masas de agua subterránea y el 55 % de las masas de agua superficial vinculadas a hábitats y/o especies ligadas al agua con estado de conservación reducido, alcanzan el buen estado. Se ha de tener en cuenta que la vinculación entre estas masas de agua y los hábitats o especies ligadas al agua con estado de conservación reducido, no conlleva necesariamente que dicho estado de conservación sea consecuencia de la calidad de las aguas, ya que, tal y como refleja la última información reportada por España a la Comisión Europea en la base de datos CNTRYES ("SPAINCNTRYES_2019Dec"), estos espacios están sometidos a numerosas presiones y amenazas de diversa índole.

En el caso de aquellas masas de agua que estando en buen estado, se asociaran con hábitats o especies en estado de conservación reducido, y se determinase que dicho estado de conservación es consecuencia de la calidad del agua, los requisitos en los elementos de calidad (adicionales a aquellos requeridos para que la masa de agua alcance el buen estado ecológico), que han de cumplir las masas de agua para que los hábitats y especies ligados al agua puedan alcanzar un buen estado de conservación no se encuentran actualmente recogidos en los Planes de gestión de los espacios de la Red Natura. Deberán por tanto ser establecidos de forma coordinada entre la Confederación Hidrográfica del Tajo y la autoridad competente en los espacios protegidos durante el siguiente ciclo de planificación.

2.7.100 Seguimiento de caudales ecológicos y medidas adaptativas

Tratado en escrito:

- (183) AEMS-Ríos con Vida

Sinopsis

Se pide incrementar el esfuerzo inversor para el seguimiento y la mejora de los caudales ecológicos, incluyendo medidas adaptativas de las infraestructuras hidráulicas, con participación económica del concesionario.

Evaluación

El programa de medidas ya recoge distintas medidas encaminadas a la mejora de las redes de seguimiento del caudal en ríos, así como medidas específicas para llevar a cabo el seguimiento del régimen de caudales ecológicos que se implante con la publicación del presente plan hidrológico.

2.7.101 Seguimiento de caudales ecológicos. Identificación de presiones

Tratado en escrito:

- (223) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

Sinopsis

Se propone que en las tareas de seguimiento y control de los caudales ecológicos debe añadirse la de identificar de manera transparente la principal/es presión/es causantes del incumplimiento y las medidas adoptadas al respecto.

Evaluación

Dentro de las tareas de seguimiento de caudales ecológicos se analizarán las causas de los posibles fallos que se puedan presentar con el objeto de poder tomar las medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento del régimen establecido.

2.7.102 Seguimiento de caudales ecológicos. Relación con los ecosistemas

Tratado en escrito:

- (223) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

Sinopsis

Se indica que en los informes de seguimiento del plan vigente se obvian la mayoría de los elementos que son necesarios, por lo que el futuro plan hidrológico debe subsanar este aspecto.

Evaluación

Los informes de seguimiento publicados tienen un carácter sintético, mostrando información agregada. Información detallada sobre el seguimiento de los caudales ecológicos está disponible en la web de la Confederación Hidrográfica del Tajo, donde se puede consultar gráfica y alfanuméricamente, así como descargar los datos.

En el apéndice 19 de la normativa se proponen una serie de indicadores sobre el seguimiento del plan hidrológico, que entre otros aspectos consideran el régimen de caudales ecológicos.

2.7.103 Sobre la influencia de los caudales ecológicos en el estado ambiental de las masas de agua en el río Tajo

Tratado en escrito:

- (161) Generalitat Valenciana. Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica

Sinopsis

Se advierte que las presiones hidromorfológicas son las de mayor importancia, por detracción del recurso y derivación de flujos.

El deterioro de las masas de agua en el segundo ciclo de planificación se justifica parcialmente por el cambio de los umbrales de referencia. No obstante, también ha habido un empeoramiento de la comunidad de Macroinvertebrados.

La fragmentación de los flujos de agua es la gran limitación que tienen estas masas de agua para mejorar su estado. Los azudes, presas y embales, o dejar tramos de río sin agua por derivación para canales de riego o generación hidroeléctrica se considera como la mayor amenaza para la conservación de la biodiversidad de los ecosistemas lóticos.

Se adjunta como anejo un informe de la Universidad Politécnica de Madrid, intitulado "*Estudio de dos masas de agua del río Tajo: presiones, estado ambiental y caudales ecológicos*".

Evaluación

Como aclaración previa, en el informe que se adjunta con las observaciones, se advierte de un solapamiento entre las masas de agua ES030MSPF0103021 y ES030MSPF0102021, en el tramo del río Tajo comprendido entre el azud de Valdajos y el arroyo del Álamo. Como se puede comprobar en la información geográfica que se acompaña en la consulta pública ese tramo de río pertenece a la masa de agua "ES030MSPF0103021 - Río Tajo desde Embalse de Estremera hasta Arroyo del Álamo". Ciertamente es que la denominación de la masa "ES030MSPF0102021 - Río Tajo desde Real Acequia del Tajo hasta Azud del Embocador" puede dar lugar a confusión, que se desvanece al comprobar la definición geométrica de la masa de agua.

El tramo del río Tajo entre Bolarque y Aranjuez se encuentra fuertemente alterado. A una regulación hiperanual en los embalses de Entrepeñas y Buendía (aguas arriba del Tramo) se le unen diferentes presiones hidromorfológicas, en forma de azudes, derivaciones y presas, que se han ido

construyendo a lo largo de la historia. Así en el viaje por el río Tajo, entre Toledo y Alcántara, realizado en 1641 por Luis Carduchi, se identificaron 86 presas. Aguas arriba de Aranjuez, encontramos, entre otros, los azudes de Valdajos, Buenamesón y La Aldehuela, cuyas primeras referencias son de 1493, 1550 y 1519, respectivamente. Son presiones importantes, con un riesgo asociado, que así se recoge en el borrador del PHT.

Ahora bien, esta situación de alta presión hidromorfológica no ha de excusar el efecto positivo que tendrá la implantación del régimen de caudales ecológicos, recogido en el mismo informe adjuntado, a pesar de concluirse en el mismo que *No parece probable que a corto plazo se observe una correspondencia entre aumento de los caudales ecológicos y mejora del estado ambiental de las masas de agua estudiadas:*

Para una misma sección de cauce, caudales mayores generan sin duda mayores calados de agua que permiten la existencia de una granulometría más gruesa, con variabilidad de intersticios característica de los tramos lóticos de aguas corrientes, que es donde viven las especies con mayor puntuación en el índice IBMWP, donde se da un menor calentamiento y mayor oxigenación en los meses más cálidos. Por el contrario, caudales circulantes menores sin duda determinan la disminución del calado de agua y favorecen la existencia de una granulometría más fina en el lecho, con una mayor vulnerabilidad a la temperatura del aire y al contenido de oxígeno, donde se encuentran con mayor frecuencia los taxones que menos puntúan en el índice IBMWP.

Desde esta perspectiva, aumentar los caudales ecológicos, sobre todo en lo que concierne a los caudales mínimos, puede suponer una mejora considerable de la comunidad de macroinvertebrados, y con ello de la valoración del estado biológico de los ríos

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se modifica la denominación de la masa de agua ES030MSPF0102021: Río Tajo desde Arroyo del Álamo hasta Azud del Embocador.

2.7.104 Sobre que el proceso de concertación de los caudales ecológicos caudales ecológicos sea previo a la inclusión del régimen de caudales en el definitivo plan hidrológico

Tratado en escrito:

- (236) Canal de Isabel II

Sinopsis

Consideran que en tanto no sea posible la culminación del proceso de concertación para el establecimiento de los caudales ecológicos previo a la aprobación del Plan hidrológico de cuenca, debería establecerse un régimen transitorio para la implantación de este régimen de caudales ecológicos hasta que dicho proceso se complete.

Evaluación

La jurisprudencia al respecto, determina que la exigencia de que la determinación de los caudales ecológicos vaya precedida de un proceso de concertación con los sectores afectados no significa que aquélla deba ser el resultado de un acuerdo; es decir, de la confluencia de dos voluntades. Significa únicamente que debe haber uno o varios encuentros previos en que las partes (Administración y sectores afectados) pongan de manifiesto sus objetivos e intereses respectivos y analicen los datos relevantes, intentando sinceramente llegar a una solución que satisfaga –en la mayor medida posible– a todos ellos. Pero si esa solución consensuada no se alcanzara, bien por incompatibilidad entre las posiciones de la Administración y de los sectores afectados o por incompatibilidad –que no debe ser a priori excluida– entre los objetivos de los distintos tipos de particulares concernidos, es la Administración a cuyo cargo está la función planificadora quien debe fijar los caudales ecológicos. Por tanto, habiéndose mantenido distintas reuniones para la concertación de los caudales ecológicos, se está en condiciones de implantar los mismos, con independencia de que estos caudales ecológicos hayan sido consensuados o no.

2.7.105 Sobre que el proceso de concertación de los caudales ecológicos no se ajusta a lo indicado en la IPH

Tratado en escrito:

- (86) Naturgy Generación, S.L.U.

Sinopsis

Aunque la Confederación ha convocado reuniones, dentro de lo que se ha denominado proceso de concertación, para conocer los impactos y dificultades que supondrá la implantación de los caudales ecológicos, en estas reuniones no se han llevado a cabo los análisis previstos en el artículo 3.4.6 IPH, ni se ha alcanzado ningún consenso sobre la conveniencia de buscar, en lo posible, cómo minimizar las pérdidas de producción o de analizar en qué benefician unos caudales tan elevados a las masas de agua consideradas.

Evaluación

La jurisprudencia al respecto establece que la exigencia de que la determinación de los caudales ecológicos vaya precedida de un proceso de concertación con los sectores afectados no significa que aquélla deba ser el resultado de un acuerdo; es decir, de la confluencia de dos voluntades. Significa únicamente que debe haber uno o varios encuentros previos en que las partes (Administración y sectores afectados) pongan de manifiesto sus objetivos e intereses respectivos y analicen los datos relevantes, procurando llegar a una solución que satisfaga –en la mayor medida posible– a todos ellos. Pero si esa solución consensuada no se alcanzara, bien por incompatibilidad entre las posiciones de la Administración y de los sectores afectados o por incompatibilidad entre los objetivos de los usuarios concernidos, es la Administración, a cuyo cargo está la función planificadora, quien debe fijar los caudales ecológicos. Por tanto, habiéndose mantenido distintas reuniones para la concertación de los caudales ecológicos, se está en condiciones de implantar los mismos, con independencia de que estos caudales ecológicos hayan sido consensuados o no.

2.7.106 Utilización de datos antiguos, del primer ciclo de planificación, para la caracterización del régimen de caudales ecológicos.

Tratado en escrito:

- (161) Generalitat Valenciana. Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica

Sinopsis

Se critica que se mantengan valores del primer ciclo de planificación, tanto en lo referente a la caracterización de los componentes hidrobiológicos como a la propuesta en algunas masas de agua estratégicas, cuando han pasado más de 12 años de los estudios.

Evaluación

Los estudios realizados para el primer ciclo de planificación a los que se hace referencia, dirigidos desde la DGA y de gran solvencia técnica, son adecuados para el ciclo actual. Hay que tener en cuenta que el régimen de caudales ecológicos implantado en otras demarcaciones intercomunitarias se basa en la caracterización realizada en el primer ciclo de planificación con el mismo criterio y dirección técnica de los trabajos que la de la cuenca del Tajo.

2.7.107 Valores de los caudales generadores

Tratado en escritos:

- (161) Generalitat Valenciana. Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica
- (185) SEO Birdlife
- (229) Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid

Sinopsis

Se critica que el valor de los caudales generadores sea inferior a la caracterización realizada en el primer ciclo de planificación, lo que puede condicionar su efectividad.

Evaluación

Efectivamente, los valores propuestos en este tercer ciclo de planificación son por lo general inferiores a los que se caracterizaron en el primer ciclo, tal como se expone en el punto 3.2.1 del anejo 5 de la Memoria del borrador del PHT, que se reproduce a continuación:

La IPH define el caudal generador como *“el caudal que regula la estructura geomorfológica de los cauces, evitando su progresivo estrechamiento y colonización”*. La implantación de esta componente del régimen de caudales ecológicos obligará a los gestores de las presas donde se implante a desaguar estos caudales, con una periodicidad mínima de una vez cada cinco años, en el supuesto de que en ese período no se hubieran producido de manera natural. En el primer ciclo de planificación se realizó su caracterización conforme a lo establecido en el punto “3.4.1.4.1.4. Caracterización del régimen de crecidas” de la IPH. Fueron unos valores de referencia, pero su aplicación práctica es compleja, pues hay que asegurarse de que estos valores no produzcan daños

en el dominio público hidráulico, en infraestructuras o en las actividades humanas establecidas. De ahí que, en la IPH, se indique que *“La validación del caudal generador deberá llevarse a cabo mediante la modelación hidráulica del cauce, en un tramo representativo de su estructura y funcionalidad, teniendo en cuenta, para ello, los estudios de inundabilidad del tramo afectado, las condiciones físicas y biológicas actuales, sus posibles efectos perjudiciales sobre las variables ambientales y los riesgos asociados desde el punto de vista de las infraestructuras”*.

Siguiendo estas instrucciones, en este ciclo de planificación se ha realizado una recopilación de estos estudios de inundabilidad específicos de cada tramo, incluidos los valores de referencia que figuran en las normas de explotación de las presas de la cuenca. Se ha adoptado como valor de la magnitud del caudal generador el menor valor de caudal punta de los estudios disponibles en cada tramo. De esta forma, los valores aquí planteados aportan una cierta garantía de que no producirán afecciones significativas en las infraestructuras o en las actividades antrópicas relacionadas con el medio fluvial o realizadas en sus inmediaciones. Lo que no es óbice para que su implantación sea realizada con la máxima cautela, vigilando que no se producen daños. También debe evaluarse la efectividad del régimen de caudales generadores propuesto.

Para su caracterización se han considerado aquellas infraestructuras de regulación que supongan una fuerte alteración del régimen de crecidas aguas abajo. En todas estas situaciones se establecen también los caudales ecológicos máximos.

Cierto es que cabe el riesgo de que no desarrollar completamente el potencial del caudal generador, pero el tomar estas precauciones facilita su aplicación y reduce los riesgos asociados a la generación artificial de una avenida. Con los datos que se recaben de cada experiencia, tras el análisis correspondiente, pueden plantearse nuevos objetivos en sucesivos ciclos de planificación.

2.8 Asignación y reserva de recursos, prioridades y restricciones al uso del agua

2.8.1 Adopción generalizada de reglas de explotación en todos los sistemas al estilo de las Reglas de Explotación del ATS

Tratado en escritos:

- (70) Ayuntamiento de Pliego
- (121) ADEA-ASAJA
- (202) Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia
- (225) Ayuntamiento de Ojós
- (237) Ayuntamiento de San Javier
- (247) Ayuntamiento de Archena

Sinopsis

Se pide propiciar *“el desarrollo generalizado de normas de explotación de los diferentes sistemas, favoreciendo la fijación de reglas de aplicación automática, condicionadas tan solo a circunstancias objetivas y observables como la coyuntura hidrológica”*.

Se pone como ejemplo las Reglas de Explotación del ATS.

Evaluación

El Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) establece en su artículo 26.2: *"Son órganos de gestión, en régimen de participación, para el desarrollo de las funciones que específicamente les atribuye la presente Ley, la Asamblea de Usuarios, la Comisión de Desembalse, las Juntas de Explotación y las Juntas de obras"*.

En el artículo 31 del TRLA versa sobre la Asamblea de Usuarios: *"La Asamblea de Usuarios, integrada por todos aquellos usuarios que forman parte de las Juntas de Explotación, tiene por finalidad coordinar la explotación de las obras hidráulicas y de los recursos de agua en toda la cuenca, sin menoscabo del régimen concesional y derechos de los usuarios"*.

En el artículo 32 del TRLA se indica: *"Las Juntas de Explotación tienen por finalidad coordinar, respetando los derechos derivados de las correspondientes concesiones y autorizaciones, la explotación de las obras hidráulicas y de los recursos de agua de aquel conjunto de ríos, río, tramo de río o unidad hidrogeológica cuyos aprovechamientos estén especialmente interrelacionados (...)"*.

En el artículo 33 del TRLA se define el cometido de la Comisión de Desembalse: *"Corresponde a la Comisión de Desembalse deliberar y formular propuestas al Presidente del organismo sobre el régimen adecuado de llenado y vaciado de los embalses y acuíferos de la cuenca, atendidos los derechos concesionales de los distintos usuarios"*.

La composición y la regulación de estos órganos de gestión están fijados reglamentariamente por medio del Reglamento aprobado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio.

Así, la gestión actual del agua se dirige desde unos órganos de gestión, regulados reglamentariamente, en los que están representados los usuarios. Así, además de las herramientas de la planificación –plan de cuenca, plan especial de sequía y plan de gestión del riesgo de inundación–, la gestión se apoya en unos órganos formales que permiten que sea objetiva, flexible y transparente, adaptándose a la coyuntura hidrológica de cada momento. Unas reglas de operación fijas, si bien pueden constituir una guía de operación interna, también pueden presentar rigideces ante situaciones imprevistas, que condicionen y limiten la gestión de los diferentes sistemas de explotación.

2.8.2 Ampliación de regadíos

Tratado en escritos:

- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

Se propone la no inclusión de nuevas Zonas Regables en el actual ciclo de planificación hidrológica de la Cuenca del Tajo hasta que no estén instaurados en todos los ríos de la cuenca regímenes de caudales ecológicos que demuestren ser suficientes para mantener su buen estado ecológico. Hacen alusión específica a los nuevos regadíos propuestos en la planificación que suponen un incremento en el horizonte del año 2027 de 1111 ha en la Z.R. de Almoguera, 917 ha en la Z.R. del Valle del Ambroz y 1786 ha en la Z.R. de Mora.

Evaluación

Como establece el artículo 40.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA): *“La política del agua está al servicio de las estrategias y planes sectoriales que sobre los distintos usos establezcan las Administraciones públicas, sin perjuicio de la gestión racional y sostenible del recurso que debe ser aplicada por el Ministerio de Medio Ambiente, o por las Administraciones hidráulicas competentes, que condicionará toda autorización, concesión o infraestructura futura que se solicite”*. Las tres nuevas zonas regables que se mencionan en la propuesta están promovidas por la Administración autonómica competente. En este contexto no es entendible la adopción de medidas preventivas sin el análisis necesario. Por otro lado, en el borrador del PHT se refleja el esfuerzo por la reducción de las demandas agrarias, basado principalmente en la mejora de la eficiencia. No hay motivos para un cierre hidrológico total de la cuenca como el que fácticamente se propone. Eso sí, toda nueva demanda que se materializa se hace conforme al procedimiento establecido, que es garantista tanto con la atención de los usos existentes y consolidados como, de manera esencial, con el cumplimiento de los objetivos ambientales.

2.8.3 Asignación y reserva de recursos, prioridades y restricciones al uso del agua. Sistema Alberche

Tratado en escrito:

- (236) Canal de Isabel II

Sinopsis

Consideran que señalar que las detracciones medias que realiza el CANAL en el sistema Alberche han de mantenerse en sus valores medios históricos, esto es, ligeramente por debajo de los 100 hm³/año (para no perjudicar a otros usuarios que sólo cuentan con toma del Alberche), es una limitación de su concesión, que va más allá de las limitaciones del PES, con el que recuerdan que no están nada de acuerdo, y proponen otras alternativas: elevación desde el Tajo, modernización de regadíos, etc.

Además, consideran que, si en la simulación se han incorporado las restricciones del PES, se están produciendo fallos “artificiales” por la aplicación del PES, y que convendría actualizar el criterio de garantía aplicado (el de la IPH).

Evaluación

Entre los contenidos del anejo 6 de asignación y reserva de recursos, prioridades y restricciones al uso del agua, está la descripción de la problemática de cada sistema de explotación, justificando así las medidas que se proponen en la normativa para garantizar tanto los objetivos ambientales como el abastecimiento de agua a los distintos usuarios con la suficiente garantía. En el caso de la simulación del sistema Alberche, el modelo AQUATOOL sólo pretende describir el comportamiento del sistema de forma realista, reproduciendo el comportamiento histórico del CYII. El programa de medidas ya contempla medidas señaladas por el CYII como la elevación del Tajo o la modernización de regadíos. En cuanto a la normativa, mediante el artículo 20.3 se establece la obligatoriedad de autorización previa de trasvases, que el CYII propone eliminar y que ya ha sido valorado específicamente en este documento.

En cuanto a la actualización del criterio de garantía, es un criterio fijado por la IPH y no le corresponde al plan hidrológico del Tajo modificarlo.

2.8.4 Cálculo de la disponibilidad hídrica

Tratado en escrito:

- (108) (ASAJA, COAG y UPA) Castilla-La Mancha y Cooperativas Agroalimentarias Castilla-La Mancha

Sinopsis

Se indica que los planes hidrológicos no disponen de un sistema de cálculo de las disponibilidades hídricas que satisfaga a todos los agentes que intervienen en el ciclo del agua.

Evaluación

En el anejo 6 del plan hidrológico se determina precisamente si las demandas previstas para los distintos usos en cada sistema de explotación pueden satisfacerse con el criterio de garantía previsto en la IPH.

2.8.5 Calidad del agua del embalse de Valdecañas insuficiente

Tratado en escritos:

- (12) Comunidad del Plan de Riego de Valdecañas
- (108) (ASAJA, COAG y UPA) Castilla-La Mancha y Cooperativas Agroalimentarias Castilla-La Mancha
- (113) Comunidad de Regantes de Borbollón y R. Gata
- (130) Unión de Pequeños Agricultores de Castilla- La Mancha (UPA- CLM)
- (173) Unión de Pequeños Agricultores de Madrid (UPA Madrid)
- (246) Federación de Regantes del Tajo (FERTAJO)

Sinopsis

La Comunidad de Regantes de Valdecañas sugiere que se estudie la calidad del agua que llega al embalse de Valdecañas y que se implanten medidas de depuración en todas las masas de agua para que la calidad del agua sea correcta en todos los puntos de la red.

Evaluación

Esta sugerencia está totalmente alineada con los objetivos generales del plan hidrológico. El agua de los embalses ya se controla regularmente, con el objeto de hacer su seguimiento, evaluar su estado y valorar la necesidad de nuevas medidas que contribuyan a que se alcance el buen estado.

El programa de medidas incluye multitud de actuaciones de depuración, con unos 2000 millones de euros previstos para inversiones en depuración y saneamiento, más de la mitad del importe de todas las medidas previstas.

2.8.6 Cesión de derechos

Tratado en escritos:

- (70) Ayuntamiento de Pliego
- (121) ADEA-ASAJA
- (202) Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia
- (219) Dirección General de Infraestructuras del Agua. Junta de Andalucía
- (225) Ayuntamiento de Ojós
- (237) Ayuntamiento de San Javier
- (247) Ayuntamiento de Archena

Sinopsis

Se advierte de que en el anejo 6 se indica que la cesión de derechos *"sólo podrán realizarse a favor de otro aprovechamiento que les preceda en este orden de preferencia"*, cuando conforme al artículo 67.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas indica que *"los concesionarios o titulares de algún*

derecho al uso privativo de las aguas podrán ceder con carácter temporal a otro concesionario o titular de derecho de igual o mayor rango según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de la cuenca correspondiente".

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se procede a cambiar la redacción de la frase incluida en el punto 4.1 del Anejo 6 de la Memoria:

"En los casos de expropiación forzosa de una concesión o de cesión de derechos, estos sólo podrán realizarse a favor de otro aprovechamiento que les preceda en este orden de preferencia".

Por:

"En los casos de expropiación forzosa de una concesión o de cesión de derechos, estos sólo podrán realizarse a favor de otro aprovechamiento que les preceda o iguale en este orden de preferencia".

2.8.7 Conformación de la asignación

Tratado en escrito:

- (236) Canal de Isabel II

Sinopsis

El CYII observa que el borrador del Plan Hidrológico identifica la asignación con la demanda estimada para el año horizonte del plan hidrológico, y sugiere que esto es un error, puesto que las asignaciones deben corresponderse con las concesiones vigentes.

Evaluación

El apartado 3.5.3 de la IPH establece que el plan hidrológico establecerá la asignación y reserva de los recursos disponibles para las demandas previsibles en el horizonte temporal de 2027 (en el caso de este tercer ciclo), teniendo en cuenta los resultados de los balances efectuados para ese año. La asignación está por tanto estrechamente ligada a la estimación de la demanda que se hace para el año 2027. Las concesiones deben ser tenidas en cuenta, tanto en la topología de los modelos de planificación para plantear los balances del año 2027, como a la hora de establecer las reservas que puedan resultar oportunas. En efecto, la diferencia entre la asignación (o el consumo estimado en 2027) y las concesiones vigentes (o en el caso del CYII, el volumen que podrían garantizar en conjunto todas sus concesiones en situaciones de sequía) es el volumen que se reserva en el plan hidrológico, volumen que es susceptible de convertirse en concesión a lo largo del periodo de vigencia del plan hidrológico, y que tiene como finalidad última el garantizar la demanda prevista en el año horizonte del plan.

2.8.8 Consideración especial y específica de las obras hidráulicas históricas y tradicionales

Tratado en escritos:

- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

Se propone la consideración especial y específica en la planificación de las obras hidráulicas históricas y tradicionales y los sistemas de riego asociados, a efectos de su conservación, como en el caso del Paisaje Cultural Patrimonio de la Humanidad declarado por la UNESCO en el año 2001 en parte del término municipal de Aranjuez, donde la red hidráulica forma parte de este paisaje protegido, así como las formas de riego tradicionales tanto en la vega agrícola como en los jardines históricos.

Evaluación

En la Normativa del PHT, dentro del apéndice 12 (dotaciones) se da un tratamiento especial al riego de jardines históricos: *“En el caso de jardines históricos registrados como bienes de interés cultural o vinculados con otros bienes de interés cultural, no aplicarán los máximos anteriores [por las dotaciones fijadas en el apéndice], debiendo justificarse en cada caso la dotación que garantice su mantenimiento y conservación”.*

Como se indicó en el informe de participación pública del ETI, en la cuenca del Tajo existe un rico patrimonio histórico, artístico, cultural y ambiental. Una riqueza que es mantenida y potenciada por las autoridades competentes. Desde la política del agua, que *“está al servicio de las estrategias y planes sectoriales que sobre los distintos usos establezcan las Administraciones públicas”* (artículo 40.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas), se colabora con estas administraciones competentes en los aspectos que le son requeridos. Ejemplos de esta colaboración son la reconstrucción de la

Azuda de la Montaña y del azud de El Embocador, actuaciones promovidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Así, se reconoce la importancia de un bien Patrimonio de la Humanidad, en cuya conservación está involucrada la administración del agua.

2.8.9 Curva de hierro en el embalse de Valdecañas para limitar los desembalses de Iberdrola

Tratado en escritos:

- (108) (ASAJA, COAG y UPA) Castilla-La Mancha y Cooperativas Agroalimentarias Castilla-La Mancha
- (113) Comunidad de Regantes de Borbollón y R. Gata
- (130) Unión de Pequeños Agricultores de Castilla- La Mancha (UPA- CLM)
- (173) Unión de Pequeños Agricultores de Madrid (UPA Madrid)
- (246) Federación de Regantes del Tajo (FERTAJO)

Sinopsis

FERTAJO sugiere que se introduzca una curva de hierro en el embalse de Valdecañas que impida desembalses de Iberdrola, titular del aprovechamiento hidroeléctrico, que afecten a las tomas de regadío de los núcleos urbanos y a la toma de la zona regable de Peraleda de la Mata.

Evaluación

Los desembalses que se produjeron en el año hidrológico 2018/19 y que llegaron a bajar la lámina de agua por debajo de la toma de captación de la zona regable de Peraleda de la Mata no fueron fruto de la gestión hidroeléctrica de Iberdrola, sino que vinieron motivados por el cumplimiento del convenio de Albufeira, suscrito entre el Reino de España y la República de Portugal.

Por otra parte, la Junta de Extremadura ha llevado a cabo una actuación para que, en caso de repetirse el mismo escenario, la toma de Peraleda pueda seguir funcionando, incluso por debajo del nivel mínimo de explotación del usuario hidroeléctrico, a la cota 290 m.s.n.m.

Además, la reciente modificación del artículo 55 del TRLA, establece que el organismo de cuenca fijará al inicio de cada año hidrológico unas reservas mínimas en determinados embalses, que en el caso de la cuenca del Tajo incluyen el embalse de Valdecañas, y para cuya determinación se dará audiencia entre otros, a los ayuntamientos ribereños.

2.8.10 Demanda del CYII en el horizonte actual

Tratado en escrito:

- (236) Canal de Isabel II

Sinopsis

El CYII propone que, para valorar su consumo actual, se considere el consumo real medio de los últimos 10 años, y no sólo el consumo medio de los últimos tres años. Por otro lado, el CYII observa que, para estimar su consumo actual, se ha tenido en cuenta la media de las detracciones reales de las tomas en ríos, embalses y sondeos de los últimos años, pero no se ha tenido en cuenta el volumen

procedente de la regeneración y la reutilización, que supondría un incremento de 15 hm³/año aproximadamente.

Evaluación

En cuanto a la cuestión de las medias de consumo, la media que se ha empleado para el consumo actual del CYII en el borrador del PHT es la de los 3 años que van de 2017 a 2019, que supone un volumen anual de 495,1 hm³/año. El CYII propone emplear la media de los 10 años que van de 2011 a 2020, que suponen una media algo mayor, de 501,9 hm³/año. Sin embargo, el incremento de esa media que propone el CYII se debe básicamente a la inclusión del consumo de dos años previos a la crisis económica de 2012, desde entonces el consumo se ha mantenido estable algo por debajo de los 500 hm³/año. Los dos últimos años de los que (ahora) se disponen datos, 2020 y 2021, son coherentes con la media propuesta en el borrador del PHT. Por lo que se considera oportuno mantener la media de consumo que contempla el borrador del Plan Hidrológico para caracterizar la situación actual.

Por otro lado, el CYII acierta en su observación de que no se ha tenido en cuenta el consumo de aguas reutilizadas, que fundamentalmente se destina a usos industriales, riego de campos de golf, riego de parques y jardines, y en menor medida, a usos municipales. Para corregir esto, se aumentarán los consumos de agua de aquellos municipios que utilizan las aguas regeneradas, aplicándose en los usos mencionados (no en el agua de consumo humano) que correspondan en cada municipio. El consumo real de aguas reutilizadas en el año 2019 ha ascendido a 15,22 hm³, cifra que se ha mantenido muy similar en el año 2020. Así pues, en el conjunto de los 18 municipios afectados, el uso municipal se incrementa en 0,48 hm³/año, el uso industrial (industria pura y riego de campos de golf) se incrementa en 7,47 hm³/año, y el uso recreativo (riego de parque y jardines) se incrementa en 7,26 hm³/año. La distribución mensual es la adecuada para cada una de las demandas contempladas. El consumo para todo el CYII en el escenario actual queda así en 510,32 hm³/año.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se propone incrementar la demanda del CYII en el horizonte actual en 15,22 hm³/año, con la distribución espacial, temporal y los usos afectados arriba descritos.

2.8.11 Destinar íntegramente, vía normativa, el ahorro por la mejora de la eficiencia de los regadíos a mejoras ambientales

Tratado en escritos:

- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente

- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

Se indica que la modernización de las Zonas Regables debiera buscar la eficiencia en el riego para dedicar los volúmenes ahorrados y no consumidos a restituir el caudal natural de los ríos y asegurar el buen estado de los acuíferos. Se propone incluir en el desarrollo normativo del presente Plan, que los volúmenes de agua ahorrados en la modernización de las Zonas Regables se destinen, según el orden de prioridades vigente en la legislación de aguas, a usos medioambientales, a restituir el caudal natural de los ríos y asegurar el buen estado de los acuíferos.

Se hacen consideraciones similares respecto al ahorro en la detracción del recurso tras el incremento del uso de las aguas regeneradas.

Evaluación

La asignación de recursos a los usos se realiza en el plan de cuenca y está reflejada en su Normativa. Para poder realizar esta asignación se tienen en cuenta múltiples aspectos, en los que está incluido la mejora de la eficiencia de regadíos, la utilización de aguas regeneradas, el mantenimiento de caudales ecológicos que faciliten la consecución del buen estado y la gestión sostenible de los recursos superficiales y subterráneos. En el escenario 2027, las asignaciones de las grandes zonas regables han sido cuantificadas considerando que se han llevado a cabo las distintas obras de modernización previstas, y mediante la simulación con el modelo Aquatool, se han obtenido los fallos en las distintas demandas de la cuenca. Como consecuencia de estos fallos, se ha propuesto que en la mayoría de la cuenca no se otorguen concesiones en los meses de verano, luego ese ahorro (diferencia entre la asignación actual y la del escenario 2027), ya se estaría consignando en cierta medida al mantenimiento del caudal ecológico.

2.8.12 Disponibilidad de agua por cuencas

Tratado en escritos:

- (68) Sindicato Central de Regantes Acueducto Tajo-Segura (SCRATS)
- (250) Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España. FENACORE

Sinopsis

Consideran que hay que realizar estudios desagregados por cuencas, por sistemas de explotación y por tramos de ríos ya que los valores globales pueden no mostrar problemas importantes y, sin

embargo, generarse déficits locales muy importantes. Hay regadíos que, si han de respetar el caudal ecológico, perderán una gran disponibilidad de agua en verano.

Evaluación

El anejo de asignación y reserva de recursos presenta los déficits estimados mediante el modelo de simulación Aquatool en cada UDA en el escenario 2027, con los caudales ecológicos propuestos ya implantados, observándose como el aumento de los déficits observados respecto al escenario 2021, donde sólo se simulan los caudales ecológicos en masas estratégicas ya implantados en el ciclo 2015-2021, en general no es relevante.

En cualquier caso, el Plan Hidrológico sólo puede estudiar la garantía de los sistemas desde una perspectiva global, agrupando las demandas en unidades de demanda. Los estudios detallados de un tramo de río concreto, donde se pueden simular los aprovechamientos incluso individualmente, son una labor que se realiza en los informes de compatibilidad con el plan hidrológico. Es un grado de detalle que el plan hidrológico no puede abarcar.

2.8.13 Dotación bruta de los regadíos privados en el sistema de explotación Alagón

Tratado en escritos:

- (20) Comunidad de Regantes de la margen izquierda del río Alagón
- (47) Cooperativas Agroalimentarias de Castilla La Mancha
- (108) (ASAJA, COAG y UPA) Castilla-La Mancha y Cooperativas Agroalimentarias Castilla-La Mancha
- (113) Comunidad de Regantes de Borbollón y R. Gata
- (130) Unión de Pequeños Agricultores de Castilla- La Mancha (UPA- CLM)
- (173) Unión de Pequeños Agricultores de Madrid (UPA Madrid)
- (246) Federación de Regantes del Tajo (FERTAJO)

Sinopsis

Varias asociaciones de regantes observan que la dotación bruta para el sistema de explotación Alagón, en el apéndice 12.3 de la normativa, es de 5 900 m³/(ha·año); mientras que la del sistema Árrago, muy similar, asciende a 6 900 m³/(ha·año). Proponen que se eleve la dotación del Alagón para igualarse con la del Árrago.

Evaluación

Estas dotaciones brutas por sistema de explotación, se basan en el estudio que hizo el CEDEX de “Determinación de las dotaciones de riego en los planes de regadío de la cuenca del Tajo”. Analizando este estudio, no se encuentra una justificación a la menor dotación del sistema de explotación del Alagón con respecto al sistema Árrago, estando este último más acorde con las dotaciones brutas de los sistemas de explotación Tiétar 6 800 m³/(ha·año) y Bajo Tajo 7 000 m³/(ha·año). Se propone asumir por tanto la sugerencia de la Comunidad de Regantes de la margen izquierda del río Alagón y FERTAJO.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se propone modificar la dotación bruta máxima en los regadíos del sistema de explotación Alagón, en el apéndice 12.3 de la normativa, elevándolo de 5 900 m³/(ha·año) a 6 900 m³/(ha·año).

2.8.14 Dudas en relación con los métodos y datos ofrecidos sobre las dotaciones actuales y futuras

Tratado en escrito:

- (108) (ASAJA, COAG y UPA) Castilla-La Mancha y Cooperativas Agroalimentarias Castilla-La Mancha

Sinopsis

Indican que los métodos actuales y los datos ofrecidos por las diversas Confederaciones Hidrográficas ponen en riesgo las dotaciones actuales y futuras, con reducciones en algunos casos de un 25% en regadíos existentes, con estudios que están en entredicho.

Evaluación

La sinopsis anterior recoge la observación íntegramente, sin que en la observación se explique nada más. Ante esta falta de concreción, sólo podemos decir que las restricciones que en determinadas situaciones se establecen, se aplican a nuevos aprovechamientos de agua, y tienen como objetivo principal proteger la garantía de las demandas existentes.

2.8.15 Eficiencia perfecta en los regadíos privados subterráneos

Tratado en escritos:

- (20) Comunidad de Regantes de la margen izquierda del río Alagón
- (37) ASAJA Guadalajara
- (47) Cooperativas Agroalimentarias de Castilla La Mancha
- (108) (ASAJA, COAG y UPA) Castilla-La Mancha y Cooperativas Agroalimentarias Castilla-La Mancha
- (113) Comunidad de Regantes de Borbollón y R. Gata
- (130) Unión de Pequeños Agricultores de Castilla- La Mancha (UPA- CLM)
- (173) Unión de Pequeños Agricultores de Madrid (UPA Madrid)
- (246) Federación de Regantes del Tajo (FERTAJO)

Sinopsis

Con respecto al apéndice 12.5, diversas asociaciones y comunidades de regantes observan que la eficiencia 1 es prácticamente inalcanzable, y sugieren la de 0,97.

Las asociaciones de regantes añaden que no se justifica la diferencia entre las dotaciones brutas de regadíos superficiales y subterráneos, y que, aunque estos últimos puedan suelan ser algo más eficientes, no debería haber una diferencia mayor del 10% entre ambos.

Evaluación

Dicho apéndice sólo contempla una eficiencia de 1 en el transporte para regadíos de aguas subterráneas, porque en general las aguas se alumbran en la propia parcela o muy cerca, y no se

producen pérdidas de transporte (aunque sí que se contemplan pérdidas en la distribución y en la aplicación).

La ausencia de pérdidas en el transporte es lo que justifica la diferencia entre las dotaciones brutas de regadíos superficiales y subterráneos, no obstante, sí se observa que en algún sistema de explotación la diferencia no parece justificada.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Actualización del apéndice 12.3 de la normativa.

2.8.16 Estudiar la gestión integral del agua en la Comunidad de Madrid y evaluar de manera precisa el balance entre recursos y demandas

Tratado en escrito:

- (254) Junta Central de Usuarios Regantes del Segura

Sinopsis

Se indica la necesidad de estudiar la gestión integral del agua en el territorio de la Comunidad de Madrid y de evaluar de forma precisa y objetiva el balance recursos y demandas.

Evaluación

En el plan se hace una caracterización de todos los usos agrupados por unidades de demanda en toda la cuenca, lo que incluye la parte de la Comunidad de Madrid perteneciente a la cuenca del Tajo.

A su vez se realiza una asignación de recursos a las unidades de demanda, entre las que se encuentran las ubicadas en la Comunidad de Madrid.

2.8.17 Extinción de concesiones hidroeléctricas que caduquen durante el tercer ciclo de planificación

Tratado en escrito:

- (183) AEMS-Ríos con Vida

Sinopsis

Solicitan que se resuelva la definitiva extinción de las concesiones hidroeléctricas que caduquen durante el tercer ciclo de planificación, la eliminación de las infraestructuras asociadas, la devolución del medio a su estado original y la declaración de reserva demanial del dominio afectado, especialmente en zonas protegidas.

Evaluación

Según establece el artículo 40.2 del TRLA sobre los objetivos y criterios de la planificación hidrológica, la política del agua quién está al servicio de las estrategias y planes sectoriales que sobre los distintos usos establezcan las Administraciones públicas.

Conviene tener en cuenta las condiciones y determinaciones del Reglamento de DPH y los criterios de instrucción de expedientes concesionales. Aunque en los expedientes de aprovechamientos hidroeléctricos no pueda producirse la novación de la concesión, como sí sucede en otros usos, en el expediente de extinción puede decidirse sobre el mantenimiento de las infraestructuras para su explotación futura (ya sea directamente o por terceros mediante una concesión), teniendo en cuenta los impactos que se derivarían en cada caso, bien sobre el dominio público hidráulico, bien sobre la generación de energía, en el marco del PNIEC. Durante la tramitación de los correspondientes expedientes de extinción, sería el momento en el que manifestar las observaciones oportunas.

2.8.18 Inclusión del concepto de la prioridad de la cuenca cedente en el plan hidrológico.

Tratado en escrito:

- (223) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

Sinopsis

Se considera que en el punto “4.1 Prioridad del Uso” del Anexo 6, se debería citar este elemento y definir la prioridad de la cuenca cedente en el ATS y sus implicaciones en la planificación del tercer ciclo.

Han observado aparentes incongruencias a este respecto dentro del borrador. Así, según el “ANEJO 6. ASIGNACIÓN Y RESERVA DE RECURSOS, PRIORIDADES Y RESTRICCIONES AL USO DEL AGUA”, se dice que “...Las UDA reguladas por los embalses de Entrepeñas, Buendía y Almoguera no presentan ningún fallo. De ello se deduce que no es necesario implantar de antemano restricción alguna a los aprovechamientos que pretendan situarse en los embalses de Entrepeñas y Buendía o en el resto del eje del Tajo hasta la confluencia con el río Jarama”. Sin embargo, dentro de ese mismo sistema de explotación existen demandas que no cumplen los criterios de garantía. En concreto, en la tabla que incluye el apartado “4.2.1 Sistema de explotación Cabecera” se citan 9 demandas agrarias que no cumplen dicho criterio, desatancando el caso de SAT01R17 Reg. Cuenca del Tajo en Aranjuez. Por tanto, aparentemente no se está respetando la prioridad de la cuenca cedente, ya que existen demandas que no se están satisfaciendo en la demarcación cedente, mientras se están trasvasando recursos a otras demarcaciones. Todo lo anterior sin olvidar que, los criterios de garantía para cubrir estas demandas no pueden solventarse a en detrimento del establecimiento de caudales ecológicos.

Se indica que se debe integrar en la planificación hidrológica la prioridad de la cuenca cedente de manera transparente, ya que actualmente no parece que se esté respetando dicho principio especialmente, por:

1) No se cumplen los criterios de garantía en masas de agua del Sistema de Cabecera y, sin embargo, se está trasvasando agua.

2) El eje del Tajo tiene uno de los índices de explotación más elevados de la demarcación, lo que supone un estrés severo sobre los ecosistemas acuáticos asociados.

Evaluación

El principio de la prioridad de la cuenca cedente se encuentra recogido en diversa normativa con rango de Ley, como en la disposición adicional novena de la Ley 52/1980 o el artículo 12 de la Ley 10/2001, por lo que no es preciso que figure expresamente en el plan de cuenca.

A su vez, la operación del ATS tiene su propia normativa, definida en diferentes leyes, con rango superior al plan hidrológico de cuenca. El PHT se ajusta a estas disposiciones normativas.

Los fallos de garantía señalados en esta observación no se deben a la falta de recurso, sino a la falta de capacidad de regulación de los aprovechamientos. Esas UDA deficitarias recogen los aprovechamientos dispersos por los afluentes de la cuenca; no tienen acceso a los recursos regulados por Entrepeñas y Buendía en el eje del río Tajo.

El hecho de que el eje del Tajo en Aranjuez tenga uno de los índices de explotación más elevados de toda la cuenca, no supone ningún incumplimiento del criterio de prioridad de la cuenca cedente.

2.8.19 Incremento de asignaciones para grandes abastecimientos urbanos

Tratado en escritos:

- (218) Mancomunidad de Aguas del Sorbe
- (224) Infraestructuras del Agua de Castilla - La Mancha
- (227) Ayuntamiento de Toledo
- (236) Canal de Isabel II

Sinopsis

Diversos gestores de sistemas de abastecimiento han sugerido un incremento de las asignaciones del Plan Hidrológico en el escenario 2027, con diferentes argumentos:

- La Mancomunidad de Aguas del Sorbe solicita que se tenga en cuenta que los consumos actuales de parte de las demandas que se atienden desde la ETAP de Mohernando (Mancomunidad de Campiña Baja) ya superan la asignación prevista para el horizonte 2027.
- Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha solicita que se aumenten las asignaciones de cinco de los sistemas de abastecimiento que gestiona:
 - Mancomunidad de Aguas Campiña Baja: la asignación, que se ha reducido de 2,47 hm³/año en el plan del 2º ciclo a 1,88 hm³/año en el borrador del tercer ciclo, debe incrementarse hasta 4 hm³/año, en sintonía con la concesión que se está tramitando (en el marco del expediente C-0308/2021, donde se justifica el consumo considerando dotación de chalet 350 l/(hab·día)– para todos los núcleos de población que componen el sistema).

- Mancomunidad del Gévalo: la asignación, que se ha reducido de 0,96 hm³/año en el plan del 2º ciclo (valor que coincide con el consumo actual) a 0,65 hm³/año en el borrador del tercer ciclo, debe incrementarse hasta 1,34 hm³/año.
- Campana de Oropesa: la asignación, que se ha reducido de 2,25 hm³/año en el plan del 2º ciclo a 1,53 hm³/año en el borrador del tercer ciclo, debe mantenerse en 2,25 hm³/año. El consumo actual es de 1,7 hm³/año
- Mancomunidad de La Muela: la asignación, que se ha reducido de 1,01 hm³/año en el plan del 2º ciclo a 0,93 hm³/año en el borrador del tercer ciclo, debe mantenerse en 1,01 hm³/año, y debe considerarse una reserva adicional de 0,13 hm³/año para futuros horizontes.
- Mancomunidad del río Tajuña: la asignación, que se ha reducido de 3,93 hm³/año en el plan del 2º ciclo a 3,52 hm³/año en el borrador del tercer ciclo, debe mantenerse en 3,93 hm³/año, y debe mantenerse la reserva de 3,38 hm³/año que contempla el borrador para futuros crecimientos.
- El Ayuntamiento de Toledo solicita que se mantenga su asignación actual, que se ha reducido un 23% en el borrador del Plan. Como argumentos sostiene que su demanda del año 2019, un año promedio normal, el consumo alcanzó 9,26 hm³/año, superando el consumo de 8,67 hm³/año que contabiliza el borrador del Plan. También solicita que se tenga en cuenta que anualmente reciben 3 000 000 de visitantes.

El Canal de Isabel II solicita que se aumente su asignación hasta 628 hm³/año, valor resultante de aplicar la dotación media de las dotaciones utilizadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo en los sistemas de abastecimiento de la cuenca en ese horizonte a su población estimada en 2027, pues existe un agravio comparativo con los municipios o sistemas de abastecimiento más pequeños, donde sí se han aplicado esas dotaciones.

Evaluación

En cuanto a las asignaciones inferiores a las del plan hidrológico del 2º ciclo, esas reducciones se explican por la reducción de población que padecen la mayor parte de los municipios que componen esas unidades de demanda. La proyección de población que se ha realizado para el escenario del año 2027 se basa en las proyecciones que hace el INE a nivel provincial, que se han ajustado al desglosarlas a nivel municipal para mantener la tendencia de crecimiento de cada municipio en los últimos años (pero manteniendo la coherencia con la proyección del INE a nivel provincial).

En el caso concreto de la Mancomunidad de Aguas Campiña Baja, se ha modificado el consumo en el escenario actual para todos sus municipios, que hasta ahora se basaba en la media real de 2017 a 2019, para reemplazarlo por el dato que facilita la Mancomunidad de Aguas del Sorbe para el año 2020. El motivo para proceder a este cambio en esta UDU concreta y descartarlo en otras es que, en este caso, se observa un crecimiento positivo del consumo, por lo que contemplar una media del consumo de los últimos años puede conducir a infravalorar su demanda. Así, el consumo de esta UDU pasa, en el escenario actual, de 1,881 hm³/año a 2,040 hm³/año; lo que a su vez repercute indirectamente también en un aumento de su asignación para el horizonte 2027.

Con respecto a las reservas que fija el borrador del Plan Hidrológico para algunas UDU, hay que aclarar que dichas reservas no constituyen un volumen adicional sobre la asignación para el año

2027, sino que sirven para cubrir la parte de la asignación de 2027 que no está actualmente respaldada por un derecho concesional.

Los datos que figuran en el borrador del Plan Hidrológico para la demanda urbana de Toledo están basados en datos reales de 2016 a 2018. Si la información no está más actualizada es porque el Ayuntamiento de Toledo no atendió en su momento a la petición de datos que le remitió la Confederación Hidrográfica del Tajo. En cualquier caso, se asume que la cifra de 9,26 hm³/año es un dato real actualizado, por lo que se propone modificar la demanda de Toledo en el escenario actual para asumirlo. En cuanto a los 3 000 000 de visitantes anuales de la ciudad, su consumo se reparte entre la hostelería (que tiene en cuenta tanto las plazas hoteleras disponibles como su ocupación estacional) y el sector terciario, ambas magnitudes se revisan también ligeramente al alza al ajustar el consumo real del municipio.

En cuanto al agravio comparativo que señala el CYII, es cierto que existe una diferencia entre los grandes sistemas de abastecimiento, donde las estimaciones de las demandas en el escenario actual pueden apoyarse en datos reales, y los sistemas de abastecimiento más pequeños, donde la carencia de datos reales conduce a tener que estimar el consumo actual en base a métodos indirectos y menos precisos, como el empleo de dotaciones de consumo por habitante para la demanda de la población permanente, o dotaciones de consumo por superficie para la demanda industrial. También es cierto que los consumos que resultan de esta segunda aproximación, más imprecisa, tienden a ser más elevados que los datos reales.

Para atender a estas peticiones de aumentar la asignación de los grandes sistemas de suministro, intentando mantener a la vez un cierto realismo en las proyecciones a 2027 y 2039 del Plan Hidrológico, se propone aplicar la corrección que se explica a continuación en todos los grandes sistemas de abastecimiento cuyos valores se han contrastado con datos reales.

La modificación se basaría en aplicar un coeficiente corrector basado en las proyecciones de crecimiento de población de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF). A diferencia del INE, cuya metodología se basa en mantener las tendencias demográficas actuales, la AIReF pretende tener en cuenta factores económicos y sociales, correlacionándolos con la evolución de una serie de países estadísticamente similares en cuanto a economía y sociedad. Así, la AIReF realiza cinco proyecciones, considerando diferentes escenarios en cuanto a la fertilidad, la esperanza de vida y la inmigración. El escenario elegido para modificar el crecimiento poblacional es el que arroja mayor crecimiento demográfico, partiendo de las hipótesis de alta fertilidad, alta esperanza de vida y alta inmigración (80_POP). Las proyecciones que realiza la AIReF son para toda España, no se desagregan datos a nivel provincial.

Aplicando este coeficiente corrector a la población de todos los municipios de aquellos sistemas de abastecimiento que han sido calibrados con datos reales, se obtienen los siguientes incrementos de asignación en el escenario 2027:

- La Mancomunidad de Aguas del Sorbe pasa de 40,017 hm³/año a 40,949 hm³/año
- La Mancomunidad de Aguas La Muela pasa de 0,929 hm³/año a 0,942 hm³/año
- La Mancomunidad de Aguas Campiña Baja pasa de 1,875 hm³/año a 2,083 hm³/año
- La Mancomunidad del Gévalo pasa de 0,535 hm³/año a 0,545 hm³/año

- La Campana de Oropesa pasa de 1,317 hm³/año a 1,340 hm³/año
- La Mancomunidad del Río Tajuña pasa de 3,519 hm³/año a 3,595 hm³/año
- Toledo pasa de 8,67 hm³/año a 9,485 hm³/año
- El Canal de Isabel II pasa de 535,501 hm³/año (incluyendo ya la reutilización) a 550,615 hm³/año

Además de a estas unidades de demanda, el coeficiente corrector se ha aplicado también a la Mancomunidad de Aguas del Bornova, a las cuatro UUDD del Sistema Picadas, a la Agrupación de Talavera de la Reina, a la Mancomunidad del Río Guajaraz, a la Mancomunidad Cabeza del Torcón y al Sistema Cáceres.

Para el escenario 2039, se ha aplicado otro coeficiente corrector, más alto puesto que las proyecciones demográficas del INE y del escenario 80_POP de la AIREF ya han divergido notablemente en este punto. El consumo del CYII en este escenario pasa de 582 hm³/año a 634 hm³/año, para una población estimada de más de 8 147 000 habitantes.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se propone incrementar la asignación de 2027 y la estimación para 2039 de aquellas unidades de demanda urbana cuya situación de partida en el año 2021 ha sido calibrada con datos reales, a partir del cambio en la proyección demográfica arriba descrito.

2.8.20 Incremento de la asignación para la Mancomunidad de Aguas “El Girasol”

Tratado en escrito:

- (38) Mancomunidad de Aguas “El Girasol”

Sinopsis

La Mancomunidad de Aguas “El Girasol” recuerda que, en el marco del expediente C-0409/2016, Infraestructuras del Aguas de Castilla-La Mancha solicitó un volumen de 4,815 hm³/año para el abastecimiento de la Mancomunidad. También recuerda que, en el marco del expediente IPL-0296/2019, la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Tajo informó favorablemente la existencia de 4,242 hm³/año para dicha Mancomunidad. Comenta además que en el Plan Hidrológico del Tajo se le han asignado 3,25 hm³/año para los municipios de esa cuenca; y que en el Plan Hidrológico del Guadiana no se le ha asignado cantidad alguna. A continuación, detalla el consumo real que ha soportado en 2021 (3,989 hm³), desglosando el importante consumo industrial de Tarancón (1,525 hm³ en polígono Tarancón y 0,240 hm³ en polígono Senda de los Pastores). Por último, hace un pronóstico específico de los incrementos de demanda industrial que va a tener que soportar a partir del año 2022, que ascenderá a 2,938 hm³/año. La Mancomunidad de Aguas “El Girasol” solicita que se mantenga la asignación del Tajo y que se contemple una asignación de 3,289 hm³/año en el Plan Hidrológico del Guadiana.

Evaluación

Teniendo en cuenta la existencia de recurso suficiente en el embalse de Almoguera y los problemas de sobreasignación en la cuenca Alta del Guadiana, se propone coordinadamente entre todos los organismos implicados atender la totalidad del recurso demandado desde el embalse de Almoguera.

La asignación que se realiza en el Plan Hidrológico del Tajo ampara a todos los municipios de la Mancomunidad, independientemente de que sus núcleos o términos municipales se sitúen a un lado o a otro de la divisoria de cuencas.

Se han revisado los cálculos de la demanda de la Mancomunidad de Aguas de “El Girasol” para el horizonte actual, modificando concretamente el consumo industrial de Tarancón, para ajustarlo a los 1,765 hm³ /año que se declaran en esta observación. Se asume que esta cifra es de consumo es bruto, es decir, que ya incluye las pérdidas que se den en la distribución y en la planta potabilizadora. Con estas consideraciones, se propone una nueva estimación del consumo actual de la Mancomunidad de Aguas de “El Girasol”, que se eleva a 4,771 hm³/año, atendidos desde el embalse de Almoguera.

Para la asignación en el horizonte 2027, se han revisado los cálculos teniendo en cuenta tanto la modificación del consumo actual, como el incremento de consumo industrial esperado que se recoge en esta observación. De nuevo, se considera que esta cantidad, a repartir entre los municipios de Tarancón y Zarza la Mayor en las cantidades indicadas, es un consumo bruto. Con estas consideraciones, se propone que el volumen asignado a la Mancomunidad de Aguas de “El Girasol” desde el embalse de Almoguera en el Plan Hidrológico del Tajo sea de 7,263 hm³/año.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se propone incrementar la demanda industrial de la Mancomunidad de Aguas de “El Girasol” en el horizonte actual y en la asignación en el horizonte 2027, en los términos arriba descritos.

2.8.21 Las restricciones generales a nuevos aprovechamientos impiden el desarrollo grandes zonas de la España vaciada que no son responsables de la sobreexplotación

Tratado en escritos:

- (51) Diputación de Ávila
- (252) Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Centro

Sinopsis

La Diputación de Ávila y el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Centro consideran injustificada la imposición de restricciones en municipios o territorios donde no se alcanzan índices de explotación elevados. Dichas restricciones suponen un impedimento al desarrollo económico y a la recuperación demográfica de dichas zonas.

Evaluación

El Texto Refundido de la Ley de Aguas consagra tanto el principio de unidad de cuenca, como el derecho al uso privativo de las aguas a través de un título concesional. Combinados, estos dos conceptos pueden conducir a que la cabecera de una cuenca determinada, donde la demanda de agua sea inferior a los recursos naturales disponibles, deba afrontar restricciones al uso del agua. La justificación se debe a que si consideramos la cuenca en su conjunto y no sólo la cabecera donde aparentemente habría disponibilidad de recursos hídricos, la acumulación de aprovechamientos en los tramos medios y bajos del río pueden hacer inviable el otorgamiento de nuevas concesiones en la cabecera, cuando se afecta a derechos preexistentes aguas abajo.

2.8.22 Necesidad de la regulación de los ríos en España

Tratado en escritos:

- (68) Sindicato Central de Regantes Acueducto Tajo-Segura (SCRATS)
- (250) Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España. FENACORE

Sinopsis

Se defiende y cuantifica la importancia de las infraestructuras hidráulicas para almacenar agua y en la garantía de los usos. Se cuantifica la reducción de la disponibilidad de agua como consecuencia de la implantación de los caudales ecológicos.

Evaluación

Se está de acuerdo en que no sería posible atender las demandas actuales de agua en España sin la capacidad de almacenamiento de agua en los embalses. El anejo de asignación y reserva de recursos presenta los déficits estimados mediante el modelo de simulación Aquatool en cada UDA en el escenario 2027, con los caudales ecológicos propuestos ya implantados, observándose como el aumento de los déficits observados respecto al escenario 2021, donde sólo se simulan los caudales ecológicos en masas estratégicas ya implantados en el ciclo 2015-2021, en general no es relevante.

2.8.23 Necesidad de mejora de la regulación

Tratado en escrito:

- (42) Junta de Castilla y León. Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Viceconsejería de Desarrollo Rural

Sinopsis

Pese a considerar que la capacidad de regulación en la cuenca del Tajo es ya muy elevada, se propone que debería analizarse la posibilidad de mejorar los recursos disponibles, en casos como los regadíos de la Garganta de Santa María en la zona de Candeleda, en Ávila. Se manifiesta el interés para que se incluyan medidas destinadas a poder almacenar los recursos hídricos, y se requiere la determinación de los recursos necesarios para garantizar la demanda de esta zona regable.

Evaluación

La cuenca del Tiétar presenta problemas para garantizar las demandas existentes asociadas a los usos agrarios, como se pone de manifiesto y se detalla en el anejo 6, y un aumento de la regulación mediante embalses o balsas podría resolver tal situación. No obstante, han sido analizadas distintas alternativas, pero todas presenten problemas técnicos, económicos y/o ambientales, por lo que las medidas del plan se enfocan a la gestión de la demanda.

2.8.24 No hay reserva para la Zona Regable del Medio Tajuña

Tratado en escrito:

- (222) Agencia del Agua de Castilla - La Mancha

Sinopsis

La Agencia del Agua de Castilla-La Mancha observa contradicciones en cuanto a la UDA SAT02R01 de la zona Regable del Medio Tajuña. Por un lado, el borrador del Plan Hidrológico no recoge asignación ni reserva alguna para esta UDA, pero, por otro lado, se le contempla una demanda de 12,65 hm³/año. Con respecto a la explicación que da el anejo 6 del borrador del Plan, cuando dice que dicha UDA deberá limitarse a modernizar los regadíos existentes, sin incrementar su consumo, la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha observa que por intensa que sea la modernización, seguirá teniendo un consumo considerable y en ningún caso será una demanda nula. También sugiere que parte de los recursos ahorrados puedan destinarse al riego de zonas adyacentes a la zona modernizada.

Evaluación

El consumo de 12,65 hm³/año para la zona regable del Medio Tajuña es lo que se solicitó desde la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el plan hidrológico del primer ciclo (2009-2015). Las asignaciones destinadas a esta zona regable han ido reduciéndose según se han ido deteriorando las series hidrológicas del sistema de explotación Tajuña. Ya en el primer ciclo se propuso un primer recorte, dejando la asignación en 11,09 hm³/año. En el segundo ciclo, la asignación se limitó a 4,81 hm³/año. En este tercer ciclo se ha comprobado que, aunque no se le asigne nada a la zona regable del Medio Tajuña, el resto de unidades de demanda (ya existentes) presenta graves problemas en su garantía, agravados por la implantación de un régimen de caudales ecológicos en todas las masas superficiales. Es por ello que no se le asigna ni reserva ninguna cantidad a esta zona regable, y lo que se pretende explicar en el anejo 6 es que cualquier actuación de modernización que se lleve a cabo en este sistema deberá limitarse a modernizar los aprovechamientos que ya disponen de concesión.

Dado el elevado grado de sobreasignación que padece el sistema, también se considera incompatible con el borrador de este Plan Hidrológico el plantear nuevas superficies de riego; los excedentes que deriven de potenciales actuaciones de modernización han de destinarse a mejorar la garantía de los aprovechamientos ya existentes.

Por otro lado, estando las obras de mejora de los regadíos del alto y medio Tajuña declaradas de interés general, y no estando previstas entre las actuaciones del MAPA, aunque el escenario de

disponibilidad de recursos hídricos fuera más favorable, no podría consignarse ninguna reserva destinada a estas actuaciones al no estar prevista su ejecución antes de 2027.

2.8.25 Norma de explotación que limite los vaciados de El Burguillo, Charco del Cura y San Juan

Tratado en escritos:

- (51) Diputación de Ávila
- (234) Ayuntamiento de Cebreros

Sinopsis

La Diputación de Ávila y el Ayuntamiento de Cebreros observan que los embalses de El Burguillo, Charco del Cura y parte de San Juan inundan terrenos en la provincia de Ávila, pero la provincia apenas cuenta con aprovechamientos que se beneficien de ellos. Proponen que se impongan unas normas de explotación que impidan que se reduzca la cota del agua en los tres embalses, hasta el punto de poner en riesgo los abastecimientos de determinados núcleos.

Evaluación

Los tres embalses mencionados atienden usos de abastecimiento, de regadío e hidroeléctrico, soportados por sus oportunas concesiones. Establecer una norma de explotación que limite el vaciado de los embalses equivale a reducir su capacidad, lo que puede ocasionar graves perjuicios a los usuarios que dependen de estos embalses, especialmente en caso de sequía.

Es más razonable que los núcleos que pudieran verse afectados en sus tomas de abastecimiento por las habituales bajadas de nivel en el embalse prolonguen sus captaciones hacia el eje del río.

2.8.26 Nuevas actuaciones para modernización de regadíos

Tratado en escrito:

- (42) Junta de Castilla y León. Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Viceconsejería de Desarrollo Rural

Sinopsis

En Castilla y León hay algunas zonas, como la zona del Tiétar en Candeleda, donde existen regadíos con una superficie cercana a 826 hectáreas que riegan con recursos de la garganta de Santa María, y donde se pretende una modernización, que no es posible pues la Confederación Hidrográfica del Tajo no puede garantizar las demandas en las épocas estivales. Y no sólo se manifiesta la necesidad de incluir una medida que permita garantizar los recursos hídricos para la Modernización de los regadíos de la Garganta de Santa María en Candeleda, con una inversión de la Junta de Castilla y León estimada en 14,8 millones de € y un volumen dotacional de 4,7 hm³ anuales, sino que también se solicita que se incluya entre las medidas la modernización para riego por goteo de la Comunidad de Regantes de Garcibuey en el Arroyo de San Benito, en Salamanca, en una superficie de 100 hectáreas, a desarrollar por la Junta de Castilla y León, con una inversión prevista de 600.000 euros y una dotación de 250.000 m³ anuales.

Evaluación

La cuenca del Tiétar presenta problemas para garantizar las demandas existentes asociadas a los usos agrarios, como se pone de manifiesto y se detalla en el anejo 6, y un aumento de la regulación mediante determinados embalses o balsas podría resolver algunos de esos déficits. No obstante, han sido analizadas distintas alternativas, pero todas presenten problemas técnicos, económicos y/o ambientales. Similares circunstancias se observan en la cuenca del Alagón, en el caso de las demandas asociadas a cauces sin regulación mediante embalses. Por tanto, las medidas del plan se enfocan a la gestión de la demanda, limitando las extracciones de agua asociadas a nuevas concesiones fuera del período estival donde se concentran los fallos en la atención de las demandas existentes. No queda claro si las medidas de modernización propuestas incluyen las necesarias para garantizar el riego durante el verano o se está proponiendo que dichas obras sean promovidas por la CHT, alternativa esta última que no resulta factible, entre otras cuestiones, por la escasa información facilitada.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se incluyen dos nuevas medidas de modernización de regadíos:

- Modernización de los regadíos de la Garganta de Santa María en Candeleda (Ávila)
 - Superficie de 826 hectáreas
 - Inversión de la Junta de Castilla y León estimada en 14,8 millones de €
- Modernización de la Comunidad de Regantes de Garcibuey (Salamanca)
 - Riego por goteo de una superficie de 100 hectáreas.
 - Inversión de la Junta de Castilla y León estimada en de 600.000 euros.

2.8.27 Orden de preferencia entre los diferentes usos. Zonas regables declaradas de interés general

Tratado en escritos:

- (5) Comunidad de Regantes de la margen derecha del río Alagón
- (12) Comunidad del Plan de Riego de Valdecañas
- (20) Comunidad de Regantes de la margen izquierda del río Alagón
- (37) ASAJA Guadalajara
- (47) Cooperativas Agroalimentarias de Castilla La Mancha
- (100) Comunidad de Regantes Canal Rosarito Margen Derecha
- (108) (ASAJA, COAG y UPA) Castilla-La Mancha y Cooperativas Agroalimentarias Castilla-La Mancha
- (113) Comunidad de Regantes de Borbollón y R. Gata
- (130) Unión de Pequeños Agricultores de Castilla- La Mancha (UPA- CLM)
- (173) Unión de Pequeños Agricultores de Madrid (UPA Madrid)
- (246) Federación de Regantes del Tajo (FERTAJO)

Sinopsis

Varias asociaciones y comunidades de regantes de iniciativa pública proponen que las zonas regables declaradas de interés general ostenten la segunda plaza en el orden de prelación de usos, independientemente de la situación concesional.

Evaluación

El borrador de PHT 2022-2027 ya plantea el orden de prelación de usos en la línea que se propone en la propuesta.

2.8.28 Reducción de dotaciones de regadío sin obra de modernización que lo justifique

Tratado en escritos:

- (5) Comunidad de Regantes de la margen derecha del río Alagón
- (8) Comunidad de Regantes Margen Izquierda Pantano Rosarito
- (20) Comunidad de Regantes de la margen izquierda del río Alagón
- (28) Comunidad de regantes del canal bajo del Alberche
- (37) ASAJA Guadalajara
- (47) Cooperativas Agroalimentarias de Castilla La Mancha
- (100) Comunidad de Regantes Canal Rosarito Margen Derecha
- (108) (ASAJA, COAG y UPA) Castilla-La Mancha y Cooperativas Agroalimentarias Castilla-La Mancha
- (113) Comunidad de Regantes de Borbollón y R. Gata
- (130) Unión de Pequeños Agricultores de Castilla- La Mancha (UPA- CLM)
- (173) Unión de Pequeños Agricultores de Madrid (UPA Madrid)
- (246) Federación de Regantes del Tajo (FERTAJO)
- (252) Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Centro

Sinopsis

Diversas comunidades de regantes observan que se les ha reducido la dotación desde la situación actual hasta el escenario 2027, y proponen que dichas reducciones de dotación sólo se apliquen cuando se lleven a cabo las modernizaciones y se haya comprobado el incremento real de la eficiencia, debiendo mantenerse entretanto las dotaciones actuales.

Evaluación

La reducción de las dotaciones que se impone ahora, para el escenario del año 2027, es la que se planteó en el Plan Hidrológico de 1998, y que se ha ido postergando por diversos motivos, creando así un incentivo perverso para no modernizar las zonas regables, puesto que mantienen unas dotaciones privilegiadas mientras no se realicen unas modernizaciones que siempre se postergan por la falta de capacidad de pago de sus regantes. En el horizonte 2027 tiene que haberse alcanzado el buen estado de todas las masas de agua de la cuenca, por lo que la reducción de las dotaciones es improrrogable. Todas las ZZRR donde se reducen las asignaciones tienen previstas actuaciones de mejora de los regadíos por un valor total de 95,6 millones de euros, excepto la zona regable del Canal del Henares, donde la reducción prevista se basa en la significativa reducción observada en la superficie de la zona regable respecto a la superficie de la concesión actual, que ha propiciado la tramitación de una modificación de características de la concesión, actualmente en curso, asociándose la asignación propuesta a un consumo más ajustado a la realidad.

2.8.29 Reducción de la dotación neta del tabaco en la zona del Tiétar

Tratado en escrito:

- (8) Comunidad de Regantes Margen Izquierda Pantano Rosarito

Sinopsis

La Comunidad de Regantes de la margen izquierda del pantano de Rosarito observa que se ha reducido la dotación del tabaco de 5 500 m³/(ha·año) a 4 200 m³/(ha·año). Este cultivo, por su casuística de aprovechamiento de la hoja, necesita ser regado por aspersión, haciendo imposible conseguir dotaciones rentables con dotaciones tan escasas. Solicitan que se mantenga la dotación original.

Evaluación

En el plan vigente, la dotación neta es de 4600 m³/ha en el conjunto de los sistemas Jarama-Guadarrama, Tajo Izquierda y Tiétar, y de 5100 m³/ha en Alagón, Árrago y Bajo Tajo, mientras que en la propuesta de plan es de 4200 m³/ha en Tiétar, 4500 m³/ha en Alagón, 4600 m³/ha en Árrago, 4900 m³/ha en Tajo Izquierda y 5100 m³/ha en Bajo Tajo. Dotaciones similares a las actuales, que por su carácter neto son independientes del sistema de riego que se aplique. Si se va a regar por aspersión en una zona regable de iniciativa pública, con un objetivo de eficiencia de 0,59 (apéndice 12.5), la dotación bruta para el tabaco ascendería a algo más de 7 100 m³/(ha·año), por lo que siempre va a ser más limitante la restricción a la dotación bruta en el Tiétar, que no debe rebasar los 6 800 m³/(ha·año).

2.8.30 Reserva de 15,5 hm³ para 2 050 ha de nuevo regadío en Calera y Chozas

Tratado en escrito:

- (47) Cooperativas Agroalimentarias de Castilla La Mancha

Sinopsis

Varias asociaciones de regantes solicitan una reserva de 15,5 hm³ para 2 050 ha de nuevo regadío en Calera y Chozas, con toma en el embalse de Azután.

Evaluación

En el plan hidrológico se incluye la asignación de recursos hídricos a distintos usos existentes o previsibles, formando parte de esta asignación, las reservas consignadas bien para usos existentes carentes de concesión, o para usos futuros que se prevé materializar en un escenario determinado. No es esta la situación de esa hipotética zona regable de Calera y Chozas, pues no estando esta actuación entre las propuestas por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, su funcionamiento en el escenario 2027 resulta poco verosímil, por lo que la inclusión de esta reserva distorsionaría los resultados de los balances a 2027 en los que se integran las asignaciones y reservas, sin aportar ningún beneficio, pues considerándose el eje del Tajo excedentario, podría otorgarse una concesión aunque el volumen no estuviera previamente reservado.

2.8.31 Reserva de 200 hm³ para 2 860 ha de nuevo regadío en Cabecera

Tratado en escritos:

- (47) Cooperativas Agroalimentarias de Castilla La Mancha
- (222) Agencia del Agua de Castilla - La Mancha

Sinopsis

La Delegación de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la JCCLM en Cuenca propone que se contemple la realización de los siguientes regadíos contemplados en el Real Decreto 329/2002, del 5 de abril, por el que se aprueba el Plan Nacional de Regadíos y que aún no están ejecutados en la provincia de Cuenca, que serían los siguientes:

0. Regadíos tradicionales del Tajo en la provincia de Cuenca: 360 ha en los municipios de Beteta, El Tobar, Cañaveras, Alcantud y Cañamares.
1. Regadíos del Guadiela: 1 000 ha en Albendea, Villar del Infantado, San Pedro Palmiches, Canalejas y Castejón.
2. Zona regable de Ercávica (Entrepeñas y Buendía): 1 500 ha en Alcohujate, Buendía, Cañaveruelas, Monclavillo de Huete, Portalrrubio de Guadamejud, Tinajas y Villaba del Rey.

Estos regadíos disponían de una reserva de 200 hm³/año que se dejó de contemplar en el segundo ciclo de planificación. El riego se destinaría a cultivos de baja demanda de agua, como almendros, olivares y mimbre.

Esta zona forma parte de la España Vacía, las zonas no están afectadas por nitratos de origen agrario, y se encuentra en la zona donde existe la posibilidad de dar nuevas concesiones en cualquier mes.

Evaluación

La financiación de dichas actuaciones, atendiendo al Real Decreto 329/2002, del 5 de abril, por el que se aprueba el Plan Nacional de Regadíos, sería sufragada por el MAPA (30%), las CCAA (30%) y los agricultores (40%), aproximadamente.

Estas medidas no aparecen entre las iniciativas preferentes del MAPA para el próximo ciclo de planificación hidrológica, ni tampoco aparecen entre las actuaciones a incluir en el programa de medidas propuestas por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Por tanto, no pueden reservarse los volúmenes solicitados, ya que según el artículo 20 del RDPH, el plazo máximo de una reserva sería de seis años, plazo en el que no se prevé que las actuaciones a las que se asociaría la reserva solicitada hayan podido materializarse, pues como se ha indicado ni figuran entre las prioridades del MAPA, ni están previstas por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

No obstante, y aunque no pueda consignarse la reserva solicitada, esto no supondría ningún impedimento a que las concesiones correspondientes pudieran otorgarse, en su caso, pues el eje del Tajo es excedentario.

2.8.32 Reserva de 65 hm³ para la zona regable del Alberche y puesta en regadío de 2500 nuevas hectáreas en Calera y Chozas

Tratado en escrito:

- (28) Comunidad de regantes del canal bajo del Alberche

Sinopsis

La Comunidad de Regantes del canal bajo del Alberche observa que no figura una reserva de 65 hm³ destinada a la zona regable. Sugiere que, además de garantizar el riego de la zona regable del Alberche, se contemple la garantía de usos futuros, como la puesta en riego de 2 500 ha en Calera y Chozas para compensar la superficie perdida por la influencia urbanística de Talavera y comarca.

Evaluación

El Plan Hidrológico sólo contempla reserva para aquellas demandas previstas que no cuentan con una concesión que las respalde. En el caso de la zona regable del canal bajo del Alberche, al contar ya con una concesión que ampara perfectamente la situación actual de la zona regable, no es necesario establecer reserva alguna en el Plan Hidrológico.

En cuanto a la inclusión de una nueva superficie de riego de 2 500 ha en Calera y Chozas, siendo el sistema Alberche deficitario, el plan hidrológico no puede asumir un incremento de la demanda de semejante magnitud con recursos del río Alberche. El eje del Tajo, al ser excedentario, sí podría asumir nuevas demandas, aunque no se considera necesario consignar ninguna reserva, pues no estando esta actuación entre las propuestas por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, su funcionamiento en el escenario 2027 resulta poco verosímil, y la inclusión de esta reserva distorsionaría los resultados de los balances a 2027 en los que se integran las asignaciones y reservas, sin aportar ningún beneficio, pues como se indica, el eje del Tajo se considera excedentario y podría otorgarse una concesión aunque tal volumen no estuviera reservado.

2.8.33 Reserva de 9,9 hm³/año en sistema Henares y de 1,68 hm³/año en el sistema Jarama-Guadarrama para nuevos regadíos de interés general

Tratado en escrito:

- (222) Agencia del Agua de Castilla - La Mancha

Sinopsis

La Agencia del Agua de Castilla-La Mancha propone que se contemple la realización de los siguientes regadíos, declarados de interés general en las Leyes 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social y 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social:

- Mejora y modernización de regadíos del río Cañamares, de las Comunidades de Regantes de Pinilla de Jadraque, Medranda, Castilblanco de Henares: plantea una superficie de 500

ha y una dotación de 6 000 m³/(ha·año), lo que supone una nueva demanda bruta de 3 hm³/año.

- Mejora de los regadíos del Atance: plantea una superficie de 500 ha en el río Dulce (que no se beneficia directamente de la regulación de EL Atance) y una dotación de 6 000 m³/(ha·año), lo que supone una nueva demanda bruta de 3 hm³/año.
- Mejora de los regadíos del Badiel: plantea una superficie de 600 ha, con toma en el río Henares, entre la confluencia con el Sorbe y la toma de la zona regable del Canal del Henares (no está en la cuenca del río Badiel) y una dotación de 6 500 m³/(ha·año), lo que supone una nueva demanda bruta de 3,9 hm³/año.
- Mejora y modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes de Puebla de Valles: plantea una superficie regable de 280 ha con dotación de 6 000 m³/(ha·año), lo que supone un consumo bruto de 1,68 hm³/año.

Evaluación

Estando estas modernizaciones declaradas de interés general y no estando previstas estas actuaciones entre las previstas por el MAPA, no pueden reservarse los volúmenes solicitados, ya que según el artículo 20 del RDPH, el plazo máximo de una reserva sería de seis años, plazo en el que no se prevé que las actuaciones hayan podido materializarse, pues como se ha indicado no figuran entre las prioridades del MAPA. No obstante, y aunque no se ha incluido un delimitación de esas zonas a modernizar que permita su ubicación de manera precisa, si se tratase de regadíos con concesiones en vigor, los volúmenes solicitados ya estarían asignados en las UDAS respectivas, como parece suceder en el caso de la Comunidad de Regantes de Puebla de Valles en el río Jarama; esta comunidad de regantes ya cuenta con un derecho concesional que cubre las expectativas de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, por lo que no es necesario establecer una reserva en el Plan Hidrológico.

2.8.34 Reserva de agua en el embalse de Valdecañas para aumentar la superficie de riego

Tratado en escrito:

- (12) Comunidad del Plan de Riego de Valdecañas

Sinopsis

La Comunidad de Regantes de Valdecañas propone que se reserven 4,86 hm³/año para la zona regable, para poder llevar a cabo un aumento de la superficie regable que se está tramitando en el expediente M-0076/2020, de acuerdo con el informe de compatibilidad con el plan hidrológico de ese expediente.

Evaluación

No existen problemas de cantidad de recurso en el embalse de Valdecañas, por lo que no hay inconveniente en modificar la demanda de la zona regable para los escenarios 2027 y 2039; y consignar dicha reserva.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se modifican la asignación y la reserva de Valdecañas, para contemplar el incremento de 4,86 hm³/año solicitado. Se modifica también la demanda en el escenario 2039.

2.8.35 Reutilización de aguas depuradas

Tratado en escrito:

- (129) SUN HIVE 80, S.L

Sinopsis

Sugieren que el Plan Hidrológico podría establecer una reserva de recursos depurados en favor de la industria de producción del hidrógeno, en caso de que los recursos ordinarios no sean suficientes para hacer frente a la demanda prevista.

Evaluación

La reserva de recursos hídricos ha de hacerse para un fin concreto y por un plazo determinado, mientras que la propuesta no indica qué volumen habría de reservarse, de qué depuradora, con qué objetivo ni para qué plazo. Se sugiere que se solicite la correspondiente concesión de aguas en los términos para ello regulados.

2.8.36 Reutilización de aguas depuradas en agricultura

Tratado en escrito:

- (28) Comunidad de regantes del canal bajo del Alberche

Sinopsis

La Comunidad de Regantes del canal bajo del Alberche sugiere que se facilite el uso de aguas regeneradas a las comunidades de regantes para su uso agrícola, regulándolo a nivel de Demarcación Hidrográfica y facilitando su acceso.

Evaluación

Actualmente se está trabajando en el diseño de los planes de gestión del riesgo que requerirán las instalaciones de reutilización de acuerdo con la reglamentación europea.

Por otra parte, el plan hidrológico contiene numerosas actuaciones de tratamiento terciario en las EDAR para hacer posible un mayor grado de utilización de las aguas residuales depuradas.

Como parte de la medida Evaluación de los efectos del cambio climático en el estado de las masas de agua y los usos del agua, y propuesta de actuaciones de adaptación, está previsto el análisis sectorial de la reutilización como una medida de adaptación.

2.8.37 Sobre el orden de prioridad de usos: aumentar prioridad de la producción de energía hidroeléctrica

Tratado en escrito:

- (86) Naturgy Generación, S.L.U.

Sinopsis

Que la producción de energía hidroeléctrica figure en el segundo o en el tercer lugar de la escala de usos.

Evaluación

En el plan vigente, el uso hidroeléctrico se sitúa por detrás de los usos de abastecimiento de población y de los usos agrarios. En la propuesta de plan, se incluye con el resto de usos industriales por detrás de los mismos usos que el plan vigente, o de aquellos que se puedan declarar de interés público por el Estado o las Comunidades Autónomas. Por tanto, y dado que entre estos usos declarados de interés público por el Estado o las Comunidades Autónomas, se podría incluir la generación hidroeléctrica, en ese caso, la generación hidroeléctrica estaría en segundo lugar de prioridades, tras el abastecimiento de poblaciones. Conviene recordar que este orden de preferencia entre los distintos usos se aplicará en el otorgamiento de concesiones tramitadas en competencia de proyectos que supongan la asignación de nuevos volúmenes de agua, además de tener repercusión en los casos de expropiación forzosa de una concesión o de cesión de derechos, pues estos sólo podrán realizarse a favor de otro aprovechamiento que les preceda en este orden de preferencia. Se modifica la redacción para que no quepan dudas.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Para que quede más claro se modifica el texto incluido en normativa, memoria y anejos correspondientes:

4º Usos industriales, incluyendo la producción de energía eléctrica, y exceptuando las industrias del ocio y del turismo.

2.8.38 Sobre el orden de prioridad de usos: eliminar usos declarados de interés público

Tratado en escrito:

- (86) Naturgy Generación, S.L.U.

Sinopsis

Se propone la supresión en el segundo orden de prioridad de usos, de los usos asociados a actividades declaradas de interés público, pues entienden que, si toda concesión se otorga en función del interés público, va de suyo que el otorgamiento de un derecho de uso supone que la actividad para la que se va a utilizar el agua siempre, y por definición, lleva implícito este interés.

Además de considerar que se trata de una regla vacía de contenido, pues la Administración podría incluir en ese lugar aquellas actividades que desease promover.

Evaluación

El artículo 40.2 del TRLA establece, con respecto a los objetivos y criterios de la planificación hidrológica, que *“La política del agua está al servicio de las estrategias y planes sectoriales que sobre los distintos usos establezcan las Administraciones públicas”*. El segundo elemento del orden de prioridades propuesto en el borrado del PHT, formulado como *“Usos asociados a actividades declaradas de interés público por el Estado o las Comunidades Autónomas”* requiere un acto formal de declaración de interés general por parte de una Administración competente, e implica por tanto que ese uso del agua responde a una estrategia o a un plan sectorial impulsados por dicha Administración competente.

La inclusión de este elemento no responde por tanto a un atajo, sujeto a la discrecionalidad del funcionario que tramita el expediente para juzgar si la actividad es de interés público, y que permitiría a determinados aprovechamientos adelantar a otros usos prioritarios. Se requiere una declaración formal de interés público por parte de una Administración.

La importancia de los distintos usos del agua puede ser objeto de controversia, y aunque el uso agropecuario se ha considerado más prioritario que el uso industrial, ambos engloban actividades de distinta importancia, y en determinadas circunstancias, resultaría llamativo no considerar una industria estratégica más prioritaria que una explotación agraria, por ejemplo. Por esto, se considera adecuado que en segundo lugar en el orden de preferencia de usos, se incluyan aquellos usos asociados a actividades declaradas de interés público por el Estado o las Comunidades Autónomas, actividades que pueden ser de carácter agropecuario (zonas regables de interés regional, etc.), o de cualquier otra índole, sirva como ejemplo la declaración de interés público que el Cabildo de Gran Canaria ha realizado recientemente en relación a un parque fotovoltaico promovido por Naturgy. <https://www.laprovincia.es/gran-canaria/2022/01/10/cabildo-declara-interes-publico-parque-61428978.html>.

2.9 Inventario de presiones, impactos y riesgo

2.9.1 Aguas fecales, tanques de tormentas y usos agrícolas en ríos madrileños

Tratado en escritos:

- (13) María Nazaret Saiz Báscones
- (14) Asociación Ecologista del Jarama "El Soto"
- (15) Asociación Cultural Colectivo Azálvaro
- (256) Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid

Sinopsis

Indican que si bien la evolución de la calidad media fisicoquímica ha mejorado en el periodo 2006-2014, no es así los picos de contaminación de efluentes como EDAR, colectores, aliviaderos, etc.

Afirman no entender como la masa de agua ES030MSF0420021 tiene el estado químico “bueno” cuando las riberas del Jarama están sometidas a múltiples presiones, destacando la sedimentación de grandes cantidades de toallitas y otros residuos procedentes de EDAR que tienen tratamientos de depuración muy deficientes. Consideran que no se evalúa correctamente la calidad físico-química de las aguas circulantes.

Adjuntan las siguientes propuestas de medidas a incorporar en los planes y programa del Plan:

- Revisar la valoración de “bueno” del estado químico de las masas de agua ES030MSPF0427021 (tramo bajo del Manzanares) y ES030MSPF0420021 (tramo de vertidos en el Jarama).
- El Plan Hidrológico debe recoger medidas concretas contra estos nuevos focos de contaminación garantizando lo previsto en la Directiva Marco del Agua en sus arts. 4.1.a) y d) y el 4 (5). 1. c), y el art. 38.2 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, entre otros.
- En colaboración con la administración de la Comunidad de Madrid la CHT debería poner en marcha un plan urgente de construcción de tanques de tormentas en todas las grandes EDAR y otros sistemas de saneamiento que lo requieran.
- Programa de vigilancia de las EDAR de unidades urbanísticas menores (urbanizaciones) con objeto también de impedir la apertura permanente de los aliviaderos que derivan a cauce.
- Programa de actualización de las EDAR de las urbanizaciones cuya autorización ha caducado. Incluyendo programas de adaptación a los nuevos requerimientos de vertido.
- Prohibir el riego por aspersión en el empleo directo de aguas procedentes de ríos altamente contaminados como Jarama o Manzanares.
- Garantizar el tratamiento previo de las aguas contaminadas antes de emplearlas en riego de productos agrícolas para consumo en crudo.

Evaluación

Aplicando los criterios expuestos en el apartado 3.1.2 del anejo 9 del Plan de cuenca, las masas de agua ES030MSPF0427021 y ES030MSPF0420021 obtienen un buen estado químico, y un potencial ecológico moderado y deficiente respectivamente.

Tal y como se indica en el apartado 3.1.1.1 del Anejo 9, los elementos de calidad fisicoquímicos generales (Oxígeno disuelto, % de saturación de oxígeno, pH, Amonio, Nitratos y Fosfatos), se evalúan siguiendo el Anexo II del Real Decreto 817/2015, y los resultados de dicha evaluación se emplea para establecer el estado ecológico de la masa de agua, no el estado químico. Asimismo, para clasificar el estado ecológico de las masas de agua superficial del tercer ciclo de planificación también se ha tenido en cuenta el cumplimiento de las NCA incluidas en el Anexo V del RD 817/2015 respecto a las sustancias preferentes.

Por su parte, la evaluación del estado químico de las masas de agua superficial se establece de acuerdo con el cumplimiento de las normas de calidad medioambiental (NCA) respecto a las sustancias prioritarias y otros contaminantes, recogidos en el Anexo IV del RD 817/2015. Estas normas de calidad son de obligado cumplimiento para la consecución del buen estado químico.

En ambos casos el potencial ecológico por debajo de bueno o superior se debe tanto al incumplimiento de elementos biológicos (IBWMP e IPS), como fisicoquímicos (amonio y fosfatos). Esta información se puede consultar en las fichas del Apéndice 1 del Anejo 10 del Plan de cuenca.

Respecto a las actuaciones propuestas por el remitente, indicar que se integrarán en la medida en que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, dentro de distintas medidas ya previstas e incluidas en el programa de medidas, con las que guardan una estrecha relación, excepto la relativa al cambio del estado químico de las masas ES030MSPF0427021 y ES030MSPF0422021 por las razones anteriormente expuestas.

2.9.2 Barreras y conectividad fluvial

Tratado en escritos:

- (13) María Nazaret Saiz Báscones
- (14) Asociación Ecologista del Jarama "El Soto"
- (15) Asociación Cultural Colectivo Azálvaro
- (256) Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid

Sinopsis

Se alerta de la alta densidad de obstáculos presentes en los cauces como azudes y pequeñas presas tiene consecuencias graves sobre la biodiversidad y la calidad ecológica de los ríos y es incompatible con el objetivo de buen estado ecológico que nos exige la DMA. Se advierte que muchos de estos azudes permanecen abandonados y en ocasiones son barreras que ni siquiera constan en los registros de la CHT, y que este escenario de abandono se ve favorecido por la limitada información pública que ofrece este Organismo.

Evaluación

En el apéndice 1 del anejo 10 se muestra información detallada por masa de agua de las presiones inventariadas, incluyendo barreras longitudinales y transversales.

En este contexto, la Confederación Hidrográfica del Tajo va a realizar una actualización del inventario de obstáculos durante los siguiente tres años (hasta 2025). Esta actualización a nivel de demarcación hidrográfica conllevará la identificación de los títulos concesionales de dichos obstáculos, la revisión de estos, o el proceso de información pública en aquellos casos en los que se carece de dicho título. Asimismo, se visitarán en campo para analizar el estado en el en el que se encuentran, estudiándose la posibilidad de retirada o permeabilización en algunos de ellos, cuando se considere necesario. Todas estas tareas contribuirán a una mejora significativa en la continuidad fluvial de las masas de agua lineales de la cuenca.

Se agradece la información proporcionada en los escritos. Esta información ha sido remitida a Comisaría de Aguas para que sea considerada en la actualización del inventario de obstáculos que se está llevando a cabo.

Las actuaciones propuestas se integrarán en la medida en que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, dentro de distintas medidas ya previstas e incluidas en el programa de medidas, con las

que guardan una estrecha relación, excepto las relativas al cambio de competencias, ya que el régimen competencial sobre la declaración, planificación y gestión de los espacios protegidos se establece en la Ley 42/2007.

2.9.3 Canalización abusiva de cauces en los ríos madrileños

Tratado en escritos:

- (13) María Nazaret Saiz Báscones
- (14) Asociación Ecologista del Jarama "El Soto"
- (15) Asociación Cultural Colectivo Azálvaro
- (256) Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid

Sinopsis

Indican que el confinamiento de algunos cauces a una canalización forzosa mediante la existencia de gran número de motas, gaviones y escolleras provocan graves problemas en los ríos y sus zonas de influencia. Como ejemplo señalan la presencia de motas en el tramo medio y bajo del río Jarama o la canalización por escolleras de gran parte del tramo fluvial del Manzanares aguas debajo de Perales del Río (Getafe).

Adjuntan las siguientes propuestas de medidas a incorporar en los planes y programa del Plan:

- Aplicación en el Jarama, Manzanares y Tajo de las medidas de rehabilitación fluvial que se proponen por el Ministerio, retirando todas aquellas escolleras que no cumplan ninguna función para la dinámica fluvial.
- Deslinde del Dominio Público Hidráulico en ríos como Manzanares, Jarama (aguas debajo de Guadalix), Tajo, Guadarrama, Alberche y Tajuña, recuperando meandros, zonas de inundación y faciliten la recuperación del bosque de ribera.

Evaluación

La Confederación Hidrográfica del Tajo va a realizar una actualización del inventario de obstáculos durante los siguiente tres años (hasta 2025). Esta actualización a nivel de demarcación hidrográfica conllevará la identificación de los títulos concesionales de dichos obstáculos, la revisión de estos, o el proceso de información pública en aquellos casos en los que se carece de dicho título. Asimismo, se visitarán en campo para analizar el estado en el en el que se encuentran, estudiándose la posibilidad de retirada o permeabilización en algunos de ellos, cuando se considere necesario. Todas estas tareas contribuirán a una mejora significativa en la continuidad fluvial de las masas de agua lineales de la cuenca.

Agradecemos la información proporcionada por el remitente. Esta información ha sido remitida a Comisaría de Aguas para que sea considerada en la actualización del inventario de obstáculos que se está llevando a cabo.

Respecto a las actuaciones propuestas por el remitente, indicar que se integrarán en la medida en que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, dentro de distintas medidas ya previstas e incluidas en el programa de medidas, con las que guardan una estrecha relación.

2.9.4 Consideración del ATS como presión

Tratado en escritos:

- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (185) SEO Birdlife
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (193) Plataforma en Defensa de los Ríos Tajo y Alberche de Talavera de la Reina
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (229) Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid
- (230) Ayuntamiento de Talavera de la Reina
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

Se hacen diversas consideraciones sobre la consideración del ATS como una presión de la cuenca del Tajo, con diversas afecciones sobre las masas de agua, espacios protegidos o la atención sostenible de los usos de la cuenca del Tajo.

Evaluación

El ATS está considerado en PHT como una presión de extracción del recurso, cuya caracterización se realiza por normativa con rango de Ley, que el PHT no puede contradecir ni modificar.

Esta caracterización de la presión del ATS ha sido tenida en cuenta tanto en la modelización realizada para la asignación del recurso a la atención de las demandas de la cuenca, como un elemento de análisis en la evaluación del modelo DPSIR (la extracción del recurso para el ATS se incluye dentro de las presiones por extracciones o derivación del flujo, concretamente dentro de la presión del inventario codificada como “3.7 Otras (uso recreativo y otros”)”) como puede apreciarse en la tabla 4 del anejo 7.

2.9.5 Contaminación de origen agropecuario del río Tajo en Talavera de la Reina

Tratado en escritos:

- (193) Plataforma en Defensa de los Ríos Tajo y Alberche de Talavera de la Reina
- (230) Ayuntamiento de Talavera de la Reina

Sinopsis

Detectan las siguientes carencias en relación a la contaminación de origen agropecuario:

- En la ficha del ETI se indicaba que no se disponía de datos en 6 masas de agua que permitieran establecer plazos de consecución de los objetivos.
- La ficha del ETI no identificaba como significativa la aplicación de lodos procedentes de EDAR en terrenos agrícolas.
- No se identifica la contaminación generada en concesiones de explotaciones mineras, en especial del sector del sulfato sódico (término municipal de Villarrubia de Santiago en Toledo).
- No se identifica el previsible impacto que la instalación de macrogranjas puede generar en el ámbito de la cuenca.

Evaluación

Tal y como recogen los Anejos 9 y 10, se ha evaluado el estado y establecido plazos para la consecución de los objetivos medioambientales en todas las masas de agua superficial.

En el inventario se han identificado las actuales presiones que afectan a las masas de agua, incluyendo entre ellas las presiones difusas procedentes de diferentes fuentes, como son las actividades agrícolas, ganaderas o mineras. Esta información puede consultarse en las fichas contenidas en los Apéndices 1 y 2 del Anejo 10.

2.9.6 Contaminación de origen urbano e industrial del río Tajo en Talavera de la Reina

Tratado en escritos:

- (193) Plataforma en Defensa de los Ríos Tajo y Alberche de Talavera de la Reina
- (230) Ayuntamiento de Talavera de la Reina

Sinopsis

Indican que la contaminación de las aguas afecta notablemente al río Tajo a su paso por Talavera de la Reina, a lo que se une la ausencia de caudales importantes en el propio Tajo y el Alberche. Realizan las siguientes propuestas:

- Incremento de las inversiones para mejora y modernización de las EDARs que vierten al Tajo, en especial en la Comunidad de Madrid.
- Ejecución inmediata de nuevas EDARs en la Comunidad de Madrid y Castilla-La Mancha, con un horizonte nítido y con capacidad para vertido con parámetros de prepotable.

- Control de los vertidos urbanos e industriales que se producen, en especial en el Jarama y sus afluentes, así como en el Guadarrama.
- Cumplimiento de los objetivos medio ambientales en el Eje del Tajo a la mayor brevedad posible. El remitente indica que rechaza la fecha de 2027 y la fijación de Objetivos Menos Rigurosos para el Eje del Tajo.
- Implementación de herramientas de control sistemático de la calidad del agua del río Tajo a su paso por Talavera de la Reina y Toledo, como puntos de monitorización de la calidad de las aguas. Información instantánea de parámetros y difusión pública y accesible.
- Calidad del agua apta para el baño en el río Tajo a su paso por Talavera de la Reina, en la fecha más cercana posible.
- Control de vertidos urbanos e industriales al Alberche aguas arriba de la presa de Cazalegas, hasta la presa de Picadas.

Evaluación

Es importante resaltar que en este nuevo ciclo de planificación no se han establecido objetivos menos rigurosos en ninguna de las masas de agua de la demarcación hidrográfica, por lo que el grado de exigencia de los objetivos medioambientales establecidos es superior al del anterior ciclo.

Las medidas con aplicación en la masa ES030MSPF0602021 (Río Tajo desde Río Alberche hasta la cola del Embalse de Azután) que tienen relación con las presiones significativas y el riesgo identificado en la misma, pueden consultarse en la ficha contenida en el Apéndice 1 del Anejo 10.

Las actuaciones propuestas se integrarán en la medida en que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, dentro de distintas medidas ya previstas e incluidas en el programa de medidas, con las que guardan una estrecha relación. Si bien, se ha de tener en cuenta que los vertidos autorizados garantizarán el cumplimiento de los objetivos medioambientales de la masa de agua que corresponda, no determinados umbrales de calidad de un uso antrópico concreto.

2.9.7 Contaminantes emergentes

Tratado en escritos:

- (193) Plataforma en Defensa de los Ríos Tajo y Alberche de Talavera de la Reina
- (230) Ayuntamiento de Talavera de la Reina

Sinopsis

Consideran necesario conocer con más detalle la presencia de los contaminantes emergentes, su concentración, así como el estado cualitativo de las masas de agua y lodos de los embalses de Castrejón y Azután, como prioritarios.

Evaluación

Dentro del programa de medidas también contiene medidas como la codificada como “ES030_3_520” relativa al estudio sobre los contaminantes emergentes en la cuenca del Tajo, fundamental para la mejora del conocimiento de la presencia de este tipo de contaminantes en la demarcación.

2.9.8 Control de contaminación por nitratos

Tratado en escritos:

- (145) Piszolla SLU
- (264) Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. DG Patrimonio Natural y Política Forestal

Sinopsis

Consideran que los Planes Hidrológicos tiene la oportunidad de atajar la contaminación por nitratos y cumplir con la Directiva de Nitratos. Para ello, proponen las siguientes acciones:

- Cumplimiento de estándares de calidad de agua a todos los demás usuarios, sin limitación, al igual que se le realiza a la piscicultura.
- Se pide un control de contaminación de aguas superficiales y subterráneas con nitratos y productos fitosanitarios, esencialmente en la agricultura. Imposición de tasas por carga contaminante severa y materialización de una vez de una limitación legal de más de un 25% de reducción de aporte de nitrógeno.

Se pide un control severo de la carga contaminante de la ganadería, especialmente granjas de cerdos y aves. Imposición de tasas por carga contaminante severa y prohibición de vertido directo o indirecto, con exigencia de balsas de evaporación impermeabilizadas de hormigón.

Evaluación

Cada presión tiene su propia caracterización, así como un impacto diferente sobre el medio. En lo que respecta a la comparación con los estándares exigidos a la acuicultura, se trata de presiones diferentes que, lógicamente, han de tener tratamiento diferenciado.

En el Programa de Medidas contiene numerosas medidas para reducir la concentración de nutrientes, tanto procedentes de fuentes puntuales como pueden ser los vertidos de aguas residuales, como procedentes de fuentes difusas debido a actividades agrarias y ganaderas. Es posible consultar la totalidad de las medidas previstas en el Programa de medidas en el Anejo 13 del Plan de cuenca de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo.

Asimismo, en el artículo 36 de la normativa del Plan de cuenca se describen las medidas de protección contra la contaminación agropecuaria tanto de las zonas protegidas asociadas a captaciones de agua para abastecimiento humano, como en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos y en aquellas cuencas vertientes de las masas de agua superficial con estaciones afectadas por la contaminación por nitratos o en riesgo de estarlo, bien por contar estaciones afectadas por este nutriente o por tratarse de embalses con eutrofia.

Por otro lado, la entrada en vigor el 21 de enero de 2022 del Real Decreto 47/2022, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, permitirá establecer medidas claras y sometidas a las mismas exigencias en todo el territorio para prevenir y reducir la contaminación de las aguas causada por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y actuar preventivamente contra nuevas contaminaciones de esa clase.

2.9.9 Control y posible erradicación de las especies exóticas invasoras (EEIs)

Tratado en escrito:

- (183) AEMS-Ríos con Vida

Sinopsis

Se indica que el Plan debería haber incorporado objetivos, medidas correctoras y protocolos dirigidos al control y posible erradicación de estas EEIs, que, además, contribuirían a la mejora de las condiciones ambientales para nuestras especies autóctonas.

Evaluación

En el Programa de Medidas (detallado en el Anejo 13 del Plan de cuenca) se incluyen diversas medidas asociadas a la prevención, el control y la posible erradicación de las especies exóticas invasoras. Junto a las actuaciones ya contempladas en el borrador del Plan de cuenca sometido a consulta pública, se han de considerar también las actuaciones incorporadas durante ese período, asociadas al control, seguimiento y eliminación de especies exóticas invasoras, incluidas en los Marcos de Acción Prioritaria (MAP) de cada una de las Comunidades Autónomas con espacios protegidos de la Red Natura que se encuentran dentro de la cuenca del Tajo.

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Tajo va a realizar una actualización del inventario de obstáculos durante los siguiente tres años (hasta 2025). Esta actualización a nivel de demarcación hidrográfica conllevará la identificación de los títulos concesionales de dichos obstáculos, la revisión de estos, o el proceso de información pública en aquellos casos en los que se carece de dicho título. Asimismo, se visitarán en campo para analizar el estado en el en el que se encuentran, estudiándose la posibilidad de retirada o permeabilización en algunos de ellos, cuando se considere necesario, conllevando la recuperación de la continuidad fluvial y el refuerzo de la capacidad de resiliencia de las comunidades nativas a través de la renaturalización de las condiciones ambientales.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Han sido incluidas en el Programa de Medidas las medidas asociadas al control, seguimiento y eliminación de especies exóticas invasoras, incluidas en los Marcos de Acción Prioritaria (MAP) de cada una de las Comunidades Autónomas con espacios protegidos de la Red Natura que se encuentran dentro de la cuenca del Tajo.

2.9.10 Especies exóticas invasoras en el embalse de Cedillo

Tratado en escrito:

- (153) Agência Portuguesa do Ambiente I.P./Administração da Região Hidrográfica do Tejo

Sinopsis

Se indica que las invasiones de especies exóticas, como macrófitas acuáticas, lenteja de agua, a menudo el origen de “Blooms” y azolla, o especies de peces invasoras como Siluro, no están

identificadas para la masa de agua ES030MSPF1001020 Embalse de Cedillo, que ha diezclado las poblaciones de peces nativos.

Evaluación

En la ficha de la masa de agua contenida en el Apéndice 1 del Anejo 10 se indica que una de las presiones inventariadas es la correspondiente a la presencia de especies alóctonas (presión con código 5.2).

Para inventariar las especies alóctonas, cabe destacar que la relación especie – masa de agua es aproximada, al haberse realizado a partir de la posible distribución de la misma en celdas de 10x10 (incluida en el informe sexenal reportado a la UE, con base a las obligaciones de reporte recogidas en el Art. 24 del Reglamento 1143/2014 sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras).

2.9.11 Especies invasoras

Tratado en escrito:

- (28) Comunidad de regantes del canal bajo del Alberche

Sinopsis

La Comunidad de Regantes del canal bajo del Alberche propone que se adopten medidas preventivas para evitar la entrada de especies invasoras, y que se doten partidas presupuestarias para combatir las ya existentes.

Evaluación

El programa de medidas del plan hidrológico (detallado en el Anejo 13 del Plan de cuenca), incluye medidas promovidas por distintas administraciones, con el objetivo de prevenir y erradicar la presencia de especies exóticas invasoras.

Junto a las ya contempladas en el borrador del Plan de cuenca, se han de considerar también las medidas asociadas a al control, seguimiento y eliminación de especies exóticas invasoras, incluidas en los Marcos de Acción Prioritaria (MAP) de cada una de las Comunidades Autónomas con espacios protegidos de la Red Natura que se encuentran dentro de la cuenca del Tajo.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Han sido incluidas en el Programa de Medidas las medidas asociadas al control, seguimiento y eliminación de especies exóticas invasoras, incluidas en los Marcos de Acción Prioritaria (MAP) de cada una de las Comunidades Autónomas con espacios protegidos de la Red Natura que se encuentran dentro de la cuenca del Tajo.

2.9.12 Extracciones y derivaciones

Tratado en escrito:

- (183) AEMS-Ríos con Vida

Sinopsis

Se indica que el análisis de este tipo de presiones e impactos no recoge algunos casos significativos bien conocidos, mayormente relacionados con ciertos usos como el hidroeléctrico.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se han revisado y actualizado los datos agregados de las presiones por extracciones de agua en la demarcación para cada tipo de uso, incluidos los referentes a la generación hidroeléctrica.

2.9.13 Impacto de las especies exóticas invasoras en el estado de las masas de agua

Tratado en escrito:

- (223) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

Sinopsis

Se considera que debe identificarse el impacto de las especies invasoras en el estado de las masas de agua. Además, el plan hidrológico de cuenca debe incluir información detallada sobre su presencia y medidas a desarrollar para tratarlas. Debe establecerse un seguimiento de las mismas que debe integrarse en el Subprograma de seguimiento del estado general de las aguas.

Evaluación

Para inventariar las especies alóctonas, cabe destacar que la relación especie – masa de agua es aproximada, al haberse realizado a partir de la posible distribución de la misma en celdas de 10x10 (incluida en el informe sexenal reportado a la UE, con base a las obligaciones de reporte recogidas en el Art. 24 del Reglamento 1143/2014 sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras). Actualmente tan solo se cuenta con información de presencia potencial de especies alóctonas sin excesivo detalle, por lo que la relación de la presencia de estas especies y el mal estado de la masa es difícil de establecer actualmente.

Tal y como indica el remitente, existen herramientas útiles para evaluar la incidencia de las especies exóticas invasoras, como el *Coefficiente de prioridad para las especies presentes* (ki) contemplado en el *Protocolo de caracterización hidromorfológica de masas de agua de la categoría ríos*.

La aplicación de este protocolo de forma completa (tanto respecto a las labores de gabinete como de campo) ha sido posible en ciertas masas de agua lineales de naturaleza muy modificada de la cuenca del Tajo. A lo largo del ciclo de planificación se aumentará el número de masas de agua con aplicación completa del protocolo, consiguiendo de este modo un mayor nivel de confianza en la evaluación de su estado.

2.9.14 Impactos embalse de Almaraz

Tratado en escrito:

- (153) Agência Portuguesa do Ambiente I.P./Administração da Região Hidrográfica do Tejo

Sinopsis

Indican que, teniendo en cuenta la ubicación de la central nuclear de Almaraz y los posibles impactos en la calidad del agua en el tramo principal del Tajo, sería importante que se hubiera abordado este asunto.

Evaluación

En la ficha de la masa de agua ES030MSPF101802 (Embalse de Almaraz-Arrocampo) entre los impactos detectados se incluye el correspondiente a la elevación de la temperatura, asociándose dicho impacto a la presión significativa puntual procedente del vertido de aguas refrigeradas.

2.9.15 Incorporación de nuevas obras hidráulicas

Tratado en escritos:

- (185) SEO Birdlife
- (229) Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid

Sinopsis

Se considera que ninguna obra hidráulica como presas, embalses, canalizaciones, recrecimientos, captaciones, etc. puede incorporarse en el Plan sin que quede justificada adecuadamente.

Se solicita que se descarte la construcción de las infraestructuras de regulación actualmente en construcción, así como las nuevas que también se plantean, y que ante la inclusión de una infraestructura hidráulica en las medidas propuestas en estos planes (ya sea de forma autónoma, o por provenir del Plan Hidrológico Nacional, u otro plan), que suponga el deterioro del estado de una masa de agua, o el no lograr en la misma el objetivo del buen estado o potencial en los plazos de la DMA, se compruebe que:

- Se justifican y motivan en el plan hidrológico de cuenca todos los requisitos y condiciones para aplicar la excepción del art. 4.7 DMA.
- Que en ningún caso se excluyan o pongan en peligro los objetivos ambientales en otras masas de agua (art. 4.8 DMA).
- Que en la planificación de estas nuevas infraestructuras hidráulicas se lleve a cabo una evaluación de sus impactos ambientales que demuestre, como mínimo, que los criterios y condiciones del art. 4.7, y también del art. 4.8. y 4.9 de la DMA, se cumplen.
- Si, además, la infraestructura afecta a un espacio de la red Natura 2000, debe llevarse también a cabo, bien de forma autónoma, o bien dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la “adecuada” evaluación y el procedimiento de autorización, en su caso, que regulan los artículos 6.3 y 6.4 de la Directiva de Hábitats.

Evaluación

En el borrador del plan de cuenca del Tajo no se considera ninguna nueva obra hidráulica de gran impacto ambiental. Si en el próximo ciclo de planificación se promoviese alguna infraestructura que supusiera modificar las características físicas de una masa de agua superficial que impidiera lograr un buen estado ecológico o un buen potencial ecológico, su autorización requeriría cumplir las condiciones establecidas en el artículo 39 del RPH.

2.9.16 Información sobre la existencia de un marco normativo para el uso de especies autóctonas en acuicultura

Tratado en escritos:

- (55) APROMAR Asociación empresarial de Acuicultura de España
- (190) Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura. MAPA

Sinopsis

Se facilitan referencias normativas respecto al Reglamento 708/2007 (Uso de las especies exóticas y las especies localmente ausentes en la acuicultura) y Reglamento 1143/2014 (Prevención y gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras).

Evaluación

Si bien las especies invasoras se han considerado un tema importante, hay que recordar en el aspecto competencial, de gran relevancia a la hora de afrontar las actuaciones necesarias, que son las Comunidades Autónomas las competentes en materia de gestión de especies autóctonas invasoras y en conservación de la biodiversidad y la naturaleza, así como en piscicultura o pesca fluvial, mientras que la competencia de la Administración General del Estado, a través en este caso de la Confederación Hidrográfica del Tajo, es velar por el cumplimiento de los objetivos ambientales de las masas de agua.

2.9.17 Las presiones hidromorfológicas no se abordan con suficiente determinación

Tratado en escritos:

- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (174) Plataforma para la Defensa del Tajo en Toledo
- (175) Aurelio Gómez Castro
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (187) Laura María Melgar Sánchez
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.

- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

Se considera que debe hacerse un esfuerzo en la mejora de la continuidad fluvial en cumplimiento de la normativa vigente que exige la permeabilización de las infraestructuras hidráulicas y los objetivos del Pacto Verde Europeo de recuperar la continuidad fluvial de 25.000 km de ríos europeos. El borrador del PHT no es suficientemente ambicioso en este sentido.

Evaluación

En el Programa de Medidas (detallado en el Anejo 13 del Plan de cuenca) se incluyen diversas medidas asociadas a la mejora del espacio fluvial. Junto a las ya contempladas en el borrador del Plan de cuenca sometido a consulta pública, se han incorporado luego las medidas incluidas en los Marcos de Acción Prioritaria (MAP) de cada una de las Comunidades Autónomas con espacios protegidos de la Red Natura que se encuentran dentro de la cuenca del Tajo.

Asimismo, la Confederación Hidrográfica del Tajo va a realizar una actualización del inventario de obstáculos durante los siguientes tres años (hasta 2025). Esta actualización a nivel de demarcación hidrográfica conllevará la identificación de los títulos concesionales de dichos obstáculos, la revisión de estos, o el proceso de información pública en aquellos casos en los que se carece de dicho título. Asimismo, se visitarán en campo para analizar el estado en el que se encuentran, estudiándose la posibilidad de retirada o permeabilización en algunos de ellos, cuando se considere necesario. Todas estas tareas contribuirán a una mejora significativa en la continuidad fluvial de las masas de agua lineales de la cuenca.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Han sido incluidas en el Programa de Medidas las medidas establecidas en los Marcos de Acción Prioritaria (MAP) de cada una de las Comunidades Autónomas con espacios protegidos de la Red Natura que se encuentran dentro de la cuenca del Tajo.

2.9.18 Los azudes pequeños no son obstáculos insalvables

Tratado en escrito:

- (145) Piszolla SLU

Sinopsis

Se solicita que quede constancia de que la modificación del ambiente natural fluvial por un medio léntico de aguas embalsadas, y la consideración de ser un obstáculo en ocasiones insalvable, corresponde a las presas, pero que los azudes que permiten el tránsito del caudal no concesional por encima de su cota de coronación y que llevan tantos años instalados no generan obstáculo sino lugar de corrientes y oxigenación a su caída, ya que están normalmente instaladas en zonas agua de baja velocidad y ausencia de corrientes.

Evaluación

Los azudes están recogidos como presión en el punto 3.2.2.4.3. de la Instrucción de Planificación Hidrológica, indicándose en el mismo los criterios para su caracterización.

Toda barrera transversal realizada por el hombre es una presión sobre el medio fluvial. La presencia de obstáculos transversales, tanto azudes como presas, afecta a la integridad fluvial, al interferir en la dinámica y en los procesos hidromorfológicos fluviales, alterando el transporte de sedimentos y modificando el régimen hidrológico. Con una magnitud del impacto diferente según las características; en principio, el impacto causado por una gran presa es mucho mayor que el causado por un pequeño azud, sin embargo, esto no significa que el causado por éste no exista. Aunque se le puedan buscar aspectos positivos, o considerarlos naturalizados por el tiempo que llevan instalados, son presiones que causan un impacto, que como tal se han de valorar en la planificación hidrológica.

La Confederación Hidrográfica del Tajo va a realizar una actualización del inventario de obstáculos durante los siguientes tres años (hasta 2025). Esta actualización a nivel de demarcación hidrográfica conllevará la identificación de los títulos concesionales de dichos obstáculos, la revisión de estos, o el proceso de información pública en aquellos casos en los que se carece de dicho título. Asimismo, se visitarán en campo para analizar el estado en el que se encuentran, estudiándose la posibilidad de retirada o permeabilización en algunos de ellos, cuando se considere necesario. Todas estas tareas contribuirán a una mejora significativa en la continuidad fluvial de las masas de agua lineales de la cuenca.

2.9.19 Mayor control de la contaminación del sector primario

Tratado en escrito:

- (55) APROMAR Asociación empresarial de Acuicultura de España

Sinopsis

Se pide un mayor control sobre los vertidos e impactos que las actividades agropecuarias ejercen sobre el medio hídrico. Con imposición de tasas.

Evaluación

Todos los vertidos al DPH están sujetos al canon de control de vertidos. La implantación de otros cánones o tarifas excede el ámbito competencial del plan hidrológico y del Organismo de cuenca.

2.9.20 Nitratos en el río Tajuña

Tratado en escritos:

- (13) María Nazaret Saiz Báscones
- (14) Asociación Ecologista del Jarama "El Soto"
- (15) Asociación Cultural Colectivo Azálvaro
- (256) Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid

Sinopsis

Indican la problemática que existe con el uso descontrolado de nitratos de origen agrario y las altas concentraciones de esta sustancia en las aguas superficiales del río Tajuña, que favorecen la eutrofización de las aguas embalsadas o con bajo caudal, como ocurre en el tramo final de este río.

Afirman no compartir la valoración de “buena” que se hace para el estado químico de la masa de agua ES030MSPF0201110 considerando las concentraciones de nitratos registradas. Indican también que en el Plan de cuenca no se reconoce la presión que implica la derivación abusiva de agua con destino a riego (por el método de riego por inundación).

Adjuntan las siguientes propuestas de medidas a incorporar en los planes y programa del Plan:

- Control de los pozos y aprovechamientos de aguas subterráneas. Sellado de aquellos que no cuentan con concesión o está caducada.
- Control de los pozos negros de aguas residuales, especialmente en las construcciones ilegales que proliferan en el valle del Tajuña, entre Perales y Titulcia.
- Revisión de los vertederos y almacenes de residuos, para garantizar su impermeabilización, en colaboración con la Administración Regional de Madrid.
- En colaboración con la Administración Regional de Madrid aplicar un plan de ayudas e información para modificar las actuales prácticas agrícolas, que reduzca el uso del recurso y el uso de fertilizantes nitrogenados.
- Plan de mejora en la reducción de nitrógeno en las EDAR para aprovechamiento del agua regenerada en regadío (caso de las EDAR del Tajuña, en Ambite, Carabaña, Chinchón, Morata, Orusco, Perales y Valdilecha).
- Revisar la valoración del estado químico para la masa de agua ES030MSPF0201110.

Evaluación

Aplicando los criterios expuestos en el apartado 3.1.2 del anejo 9 del Plan de cuenca, la masa de agua ES030MSPF0201110 obtiene un buen estado químico y un estado ecológico deficiente.

Tal y como se indica en el apartado 3.1.1.1 del Anejo 9, los elementos de calidad fisicoquímicos generales (Oxígeno disuelto, % de saturación de oxígeno, pH, Amonio, Nitratos y Fosfatos), se evalúan siguiendo el Anexo II del Real Decreto 817/2015, y los resultados de dicha evaluación se

emplea para establecer el estado ecológico de la masa de agua, no el estado químico. Asimismo, para clasificar el estado ecológico de las masas de agua superficial del tercer ciclo de planificación también se ha tenido en cuenta el cumplimiento de las NCA incluidas en el Anexo V del RD 817/2015 respecto a las sustancias preferentes.

Por su parte, la evaluación del estado químico de las masas de agua superficial se establece de acuerdo con el cumplimiento de las normas de calidad medioambiental (NCA) respecto a las sustancias prioritarias y otros contaminantes, recogidos en el Anexo IV del RD 817/2015. Estas normas de calidad son de obligado cumplimiento para la consecución del buen estado químico.

El estado ecológico de la masa de agua ES030MSPF0201110 se debe tanto al incumplimiento en los elementos de calidad biológicos como de la sustancia preferente selenio. Esta masa de agua tiene asociada como presión significativa la presión difusa debido a la agricultura, detectándose incumplimientos en selenio, vinculados a esta actividad al poder usarse como fertilizante de fosfato, sobre todo en una forma soluble llamada selenato. Esta presión significativa, junto con las otras identificadas en la masa de agua, provocan que la masa se encuentre con un estado ecológico deficiente. Asimismo, la derivación abusiva de agua con destino a riego en esta masa de agua, se reflejaría mediante la presión significativa identificada y codificada como “4.3.1 Agricultura”; ya que, aunque se engloba dentro del grupo de alteraciones de hábitat por cambios hidrológicos, tal y como se indica en el Anejo 7, está íntimamente ligada a las presiones por extracción, ya que para evaluar este tipo de presiones se ha considerado el índice WEI (Water Exploitation Index) como indicador de presión, al considerar que las extracciones de agua son la presión más relevante de cara a realizar el análisis presión-impacto de los posibles cambios hidrológicos sufridos por las masas de agua.

Respecto a las actuaciones propuestas por el remitente, indicar que se integrarán en la medida en que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, dentro de distintas medidas ya previstas e incluidas en el programa de medidas, con las que guardan una estrecha relación, excepto la relativa al cambio del estado químico de la masa ES030MSPF0201110 por las razones anteriormente expuestas.

2.9.21 Parada estival en todas las minicentrales

Tratado en escrito:

- (183) AEMS-Ríos con Vida

Sinopsis

Se pide imponer una parada estival generalizada en todas las minicentrales hidroeléctricas, especialmente en los ríos de la montaña en zonas protegidas, y siempre que las condiciones del caudal así lo aconsejen.

Evaluación

Los aprovechamientos hidroeléctricos tendrán que cumplir con el condicionado de su concesión, así como a las prescripciones establecidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico en cuanto al respeto al régimen de caudales ecológicos, que ya se considera de manera diferenciada en masas de agua relacionadas con la Red Natura 2000.

2.9.22 Presiones no identificadas

Tratado en escritos:

- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlin
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

Se advierte de una serie de presiones no identificadas en diversas masas de agua del río Tajo. Especialmente en tramos de ríos madrileños y en el río Tajo entre Bolarque y Azután. Sobre este tramo, de manera específica:

- Presa de Zorita
- Presa de Almoguera
- Presa de Estremera
- Captación del canal de la central hidroeléctrica de Valdajos
- ATS
- Alteración hidrológica
- Tramos secos aguas debajo de las presas hasta la restitución del agua al río desde la central hidroeléctrica.
- Usurpación de zonas de servidumbre por algunas urbanizaciones
- Infraestructuras lineales de contención de avenidas (gaviones y motas)
- Vertidos: vertido no depurado de la pedanía Real Cortijo de San Isidro de Aranjuez y vertido de la red de saneamiento en la Ría del Jardín de la Isla en Aranjuez
- Especies exóticas como percasol y pez gato en el Tajo a su paso por Toledo y en masas de agua aguas abajo
- Incremento de temperatura causado por la central térmica de Aceca y su impacto sobre la vegetación de ribera.
- También se advierte, en general, de la ocupación del Dominio Público Hidráulico por actividades económicas, como es el caso de la agrícola.

Evaluación

Respecto a las presiones no identificadas, agradecemos toda la información proporcionada. Esta información ha sido remitida a Comisaría de Aguas, para que sea empleada como información de apoyo a las labores habituales de esta unidad relativas al control y gestión del Dominio Público Hidráulico. Se está llevando a cabo actualmente una actualización de la información contenida en el inventario de presiones, por lo que toda la información facilitada será tenida en cuenta para aumentar el grado de consistencia de dicho inventario.

Es importante diferenciar entre las presiones inventariadas y las presiones significativas. En el inventario de presiones se incluyen todas las presiones identificadas. Una vez inventariadas las presiones existentes en la cuenca, el siguiente paso es identificar cuáles de estas presiones pueden considerarse significativas. La IPH define presión significativa como aquella que supera un umbral definido a partir del cual se puede poner en riesgo el cumplimiento de los objetivos ambientales en una masa de agua. Para la Comisión Europea el concepto de “presión significativa” está actualmente asociado a la generación de un posible impacto sobre las masas de agua que la reciben, para lo que es esencial considerar los efectos acumulativos de presiones que individualmente podrían considerarse no significativas por su reducida magnitud.

Puntualizar muchas de las presiones indicadas sí se han incluido en el inventario de presiones, como las presiones puntuales por vertidos urbanos (codificada como “1.1 Aguas residuales”), la presión hidromorfológica causada por captación del canal de la central hidroeléctrica de Valdajos (codificada como “4.2.1 Centrales Hidroeléctricas”), la presencia potencial de especies alóctonas (codificada como “5.2 Presencia de especies alóctonas”) o la presión hidromorfológica por ciertos obstáculos longitudinales (codificada como “4.1.5 Desconocidas”).

La presa de Zorita aparece inventariada en la ficha de la masa de agua correspondiente del apéndice 1 del anejo 10 de la Memoria bajo el epígrafe de la presión hidromorfológica por barreras transversales codificada como “4.2.1 Centrales Hidroeléctricas”. Dado que el embalse tiene varios usos, se contabiliza la presa tan solo en uno de ellos, ya que de lo contrario el número total de obstáculos estaría sobredimensionado.

La presa de Almoguera aparece inventariada en la ficha de la masa de agua correspondiente del apéndice 1 del anejo 10 de la Memoria bajo el epígrafe de la presión hidromorfológica por barreras transversales codificada como “4.2.1 Centrales Hidroeléctricas”.

La presa de Estremera aparece inventariada en la ficha de la masa de agua correspondiente del apéndice 1 del anejo 10 de la Memoria del borrador del Plan bajo el epígrafe de la presión hidromorfológica por barreras transversales codificada como “4.2.3 Abastecimiento de agua”. Se ha corregido la asociación del obstáculo transversal, apareciendo ahora en el epígrafe correcto (4.2.4 Riego).

El volumen correspondiente al Trasvase Tajo-Segura se incluye dentro de las presiones por extracciones o derivación del flujo, concretamente dentro de la presión del inventario codificada como “3.7 Otras (uso recreativo y otros)” como puede apreciarse en la tabla 4 del anejo 7.

Respecto a la presunta ocupación del Dominio Público Hidráulico, se advierte que en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico se regula la realización de diversas actividades económicas en zona de policía de cauces. Actividades sujetas a la función propia de vigilancia realizada por el Organismo de cuenca y a los condicionantes del régimen concesional.

Sobre otras consideraciones como el ATS o la suficiencia de los caudales ecológicos (mínimos y generadores) se remite a las evaluaciones específicas de estos conceptos en el presente documento.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Revisión del uso asociado a determinados obstáculos transversales para asociarlos al epígrafe correcto del inventario de presiones.

2.9.23 Presiones no identificadas en la Masa de agua Río Arbillas hasta el Embalse de Rosarito (ES030MSPF0727010)

Tratado en escritos:

- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

Se advierte de las siguientes presiones no identificadas:

- Contaminación difusa: Vertidos sin controlar procedentes de granjas cinegéticas intensivas de jabalíes/ monocultivos de espárragos/ otro tipo de cultivos/ explotaciones agropecuarias en Finca El Quemao.
- Contaminación puntual: Viviendas de segunda residencia sin depuración adecuada/ exceso de bañistas en verano/ práctica de barranquismo sin control.

- Presiones hidromorfológicas: Barreras transversales en el río para derivación de agua, especialmente en el tramo entre el puente de la Av 924 y la cabecera / –Extracciones no controladas para viviendas y para agricultura, bien de aguas subterráneas o de aguas superficiales.

Afecciones al DPH: Construcciones muy próximas al cauce/basuras por bañistas/barranquismo.

Evaluación

Agradecemos toda la información proporcionada relativa a las presiones. Esta información ha sido remitida a Comisaría de Aguas, para que sea empleada como información de apoyo a las labores habituales de esta unidad relativas al control y gestión del Dominio Público Hidráulico. Se está llevando a cabo actualmente una actualización de la información contenida en el inventario de presiones, por lo que toda la información facilitada será tenida en cuenta para aumentar el grado de consistencia de dicho inventario.

2.9.24 Presiones no incluidas en el análisis de las masas de agua

Tratado en escritos:

- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

Se indica que existen muchas presiones e impactos que no han sido tenidas en cuenta en la caracterización de las masas de agua que realiza el PHT. Solicitan: (1) que las presiones e impactos identificadas en estas alegaciones se tengan en cuenta y se establezcan medidas para abordarlas y contribuir a lograr los objetivos de buen estado; y (2) que se identifiquen las presiones que generan el deterioro y se identifiquen e implementen medidas para abordarlas.

Evaluación

Respecto a las presiones, agradecemos toda la información proporcionada. Esta información ha sido remitida a Comisaría de Aguas, para que sea empleada como información de apoyo a las labores habituales de esta unidad relativas al control y gestión del Dominio Público Hidráulico. Se está llevando a cabo actualmente una actualización de la información contenida en el inventario de presiones, por lo que toda la información facilitada será tenida en cuenta para aumentar el grado de consistencia de dicho inventario.

Los datos de presiones que se presentan en el presente plan se han actualizado o mejorado frente a los datos del Plan del segundo ciclo de planificación; actualizando y ampliado las fuentes de información consultadas, evaluando la idoneidad de los indicadores de magnitud de las presiones con el objeto de emplear los más representativos frente al impacto, y otorgando mayor relevancia a las presiones hidromorfológicas en el enfoque DPSIR. Este enfoque ha permitido conseguir una relación clara entre el análisis de presiones e impactos, la evaluación del estado y la elaboración de los programas de medidas, permitiendo la identificación de las presiones sobre las masas de agua que ejercen mayor presión sobre el estado de las masas de agua, establecido una serie de criterios y umbrales que permiten identificar las presiones significativas de cada una de las masas de agua en riesgo.

2.9.25 Presiones sobre la masa de agua Arroyo de Guajaraz desde Embalse de Guajaraz (ES030MSPF0620021)

Tratado en escritos:

- (171) Centro Ibérico de Restauración Fluvial
- (174) Plataforma para la Defensa del Tajo en Toledo
- (175) Aurelio Gómez Castro
- (187) Laura María Melgar Sánchez

Sinopsis

Se solicitan mayores estudios para la caracterización de la masa de agua Arroyo de Guajaraz desde Embalse de Guajaraz.

Evaluación

Tras el análisis de riesgo realizado de la masa Arroyo de Guajaraz desde Embalse de Guajaraz (ES030MSPF0620021) siguiendo la metodología descrita en el Anejo 7, se concluye que las presiones significativas que conllevan la no consecución de los objetivos medioambientales de esta masa de agua corresponderían a las presiones puntuales por vertidos de aguas residuales y a las presiones difusas que provoca la agricultura. Dichas presiones significativas están asociadas a la identificación de estaciones de aguas superficiales afectadas por nitratos de origen agrario en la zona vulnerable asociada a esta masa de agua (Madrid-Talavera-Tiétar). También se consideran presiones significativas las alteraciones de hábitats, tanto por cambios morfológicos como por cambios hidrológicos. En base a dicho análisis del riesgo, se han establecido una serie de medidas para minimizar los efectos de las presiones significativas identificadas.

Estas medidas pueden consultarse en las fichas de la masa de agua del Apéndice 1 del Anejo 10 del Plan de cuenca.

2.9.26 Presiones sobre las masas de agua Embalse del Guajaraz (ES030MSPF0621020) y Arroyo de Guajaraz desde Embalse del Guajaraz hasta Río Tajo (ES030MSPF0621002)

Tratado en escritos:

- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (171) Centro Ibérico de Restauración Fluvial
- (174) Plataforma para la Defensa del Tajo en Toledo
- (175) Aurelio Gómez Castro
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (187) Laura María Melgar Sánchez
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

Se indica que urge analizar en profundidad la cuenca del Guajaraz, determinar el motivo de la eutrofización y tomar medidas.

También que la EDAR de Layos actualmente no funciona, que el vertido de agua residual sin depurar se vierte al embalse, que es de abastecimiento.

Evaluación

Tras el análisis de riesgo realizado siguiendo la metodología descrita en el Anejo 7, se concluye que la eutrofización se debe a las presiones puntuales por vertidos de aguas residuales y a las presiones difusas que provoca la agricultura. En base a dicho análisis del riesgo, se han establecido una serie de medidas para reducir la eutrofización de la masa de agua. Estas medidas pueden consultarse en la ficha de la masa de agua del Apéndice 1 del Anejo 10 del Plan de cuenca.

Entre las actuaciones previstas de depuración en Castilla-La Mancha con una inversión de 11.220.000 € para el periodo 2022-2027, se encuentra la EDAR conjunta de Cobisa, Layos y Argés, codificada como ES030_2_710, que contribuirá a la reducción de la contaminación puntual en dicha masa de agua.

2.9.27 Responsabilidad de las Administraciones Públicas sobre las especies invasoras acuáticas

Tratado en escrito:

- (248) Junta de Extremadura. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Dirección General de Sostenibilidad

Sinopsis

Se considera conveniente recoger expresamente en el Plan que la gestión para el control y/o erradicación de las especies invasoras acuáticas es responsabilidad de diversas entidades por “Competencias Concurrentes” de las Administraciones Públicas: Confederaciones Hidrográficas, Comunidad Autónoma y Administración Local (Diputaciones, Mancomunidades y Ayuntamientos).

Evaluación

La problemática asociada a las especies exóticas invasoras (EEI), en particular aquellas cuyo ciclo de vida dependa de los medios acuáticos continentales, es compleja y presenta una serie de aspectos que afectan, en relación con su detección, control, y en su caso erradicación, a distintas administraciones. Esta realidad ha determinado un complicado escenario competencial, ya que sobre la misma realidad física confluyen una serie de normas de distintas administraciones, que regulan todas y cada una de las actividades administrativas, tal como queda recogido en la Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente para el desarrollo de actuaciones en materia de especies exóticas invasoras y gestión del dominio público hidráulico.

2.9.28 Ríos madrileños con especies exóticas invasoras

Tratado en escritos:

- (13) María Nazaret Saiz Báscones
- (14) Asociación Ecologista del Jarama "El Soto"
- (15) Asociación Cultural Colectivo Azálvaro
- (256) Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid

Sinopsis

Manifiestan que el estado de degradación de los ríos, y la alteración de sus caudales, facilita en su área de influencia la implantación de varias especies de peces, y también de otras como el cangrejo señal y cangrejo rojo, o insectos como el simúlido “mosca negra”. También comentan la notable presencia de *arundo donax* (caña) en el río Tajuña para la que deben tomarse medidas. Según el remitente, esta creciente reducción o desaparición de especies nativas y su sustitución por EEI no se ha abordado en anteriores planes hidrológicos, ni ha suscitado el necesario interés en la

administración encargada directamente de la conservación de los espacios protegidos (parques regionales, Red Natura 2000).

Incluyen un listado de la presencia de EEI en los ríos madrileños por masa de agua, obtenida de diferentes fuentes: observaciones propias, consultas a pescadores y parcialmente el documento de alcance de la Estrategia de Conservación de Ríos de la Comunidad de Madrid.

Adjuntan las siguientes propuestas de medidas a incorporar en los planes y programa del Plan:

- Deberían contemplarse todas las especies exóticas presentes en la cuenca, independientemente de si están incluidas en la Lista de especies exóticas preocupantes para la Unión Europea, Reglamentos 1143/2014 y 1261/2019, o en el Catálogo Español de EEI. Por ejemplo, hay muchas especies de peces invasores con un impacto negativo muy grave y probado sobre los peces endémicos que no son prioritarios para Europa. Otras, como la trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) incluso se liberan para su pesca sobre los tramos fluviales mejor conservados de la Comunidad de Madrid.
- El Plan Hidrológico garantizará el cumplimiento del art. 54.2 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, respecto a la suelta de especies alóctonas que puedan competir con especies autóctonas.
- Mejorar las bases de datos sobre la presencia y distribución de las EEI en los ríos y humedales madrileños.
- Aumento de los caudales circulantes para reducir la presencia de actuales EEI adaptadas a regímenes lénticos. Las crecidas primaverales que reproduzcan las naturales evitarían la consolidación de algunas especies de simúlidos (“mosca negra”) que actualmente provocan molestias y costes que podrían evitarse.
- Eliminación de barreras fluviales.
- Coordinación entre administraciones con competencias diversas para abordar soluciones a los caudales ecológicos y la mejora del espacio fluvial que inciden de manera directa de las condiciones favorables a la proliferación de EEI y el deterioro de las condiciones de habitabilidad de las especies autóctonas.
- Intervención de la CHT para poner fin a la pesca que basa su actividad en el fomento de la presencia de EEI. Traslado de estos cotos de pesca a entornos cerrados que tengan una regulación de usos que lo permita.
- Publicar estudios de densidad y abundancia (biomasa), de poblaciones ictícolas autóctonas y EEI, presentes en los ríos y no sólo la presencia y dispersión de especies.
- Plan de retirada de especies alóctonas, especialmente de caña común y ailanto.
- En colaboración con la Consejería de Medio Ambiente elaboración de un Plan de recuperación de especies en situación crítica: trucha común, pardilla y bermejuela.

Evaluación

Agradecemos toda la información proporcionada respecto a la presencia de estas especies invasoras. Esta información ha sido remitida a Comisaría de Aguas, para que sea empleada como información de apoyo a las labores habituales de esta unidad relativas al control y gestión del Dominio Público Hidráulico.

Respecto a las actuaciones propuestas por el remitente, indicar que se integrarán en la medida en que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, dentro de distintas medidas ya previstas e incluidas en el programa de medidas, con las que guardan una estrecha relación.

Dentro del régimen de caudales ecológicos a implantar se encuentra la componente de los caudales generadores. El seguimiento que se haga de su aplicación dará información útil para evaluar su efecto sobre la mejora de los ecosistemas asociados.

En el Programa de Medidas (detallado en el Anejo 13 del Plan de cuenca) se incluyen diversas medidas asociadas a la prevención, el control y la posible erradicación de las especies exóticas invasoras. Junto a las ya contempladas en el borrador del Plan de cuenca, se han de considerar también las actuaciones asociadas al control, seguimiento y eliminación de especies exóticas invasoras incluidas en los Marcos de Acción Prioritaria (MAP) de cada una de las Comunidades Autónomas con espacios protegidos de la Red Natura que se encuentran dentro de la cuenca del Tajo, así como las actuaciones para la conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos, esenciales para la prevención de la proliferación de estas especies. Algunos ejemplos de actuaciones incluidas en la medida *Actuaciones del Marco de Acción Prioritario en la Comunidad de Madrid (ES030_3_1164_MAPRN_CAM)*:

- Ejecutar proyectos de erradicación y control de fauna exótica invasora asociada a ríos. ZEC: toda la rN2000
- Ejecutar proyectos de erradicación y control de Flora exótica invasora asociada a ríos. ZEC: toda la rN2000
- Redactar un Plan de Gestión de la actividad piscícola enfocado a la conservación de las especies autóctonas y la eliminación de las especies exóticas. ZEC: toda la rN2000.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Han sido incluidas en el Programa de Medidas las actuaciones asociadas al control, seguimiento y eliminación de especies exóticas invasoras incluidas en los Marcos de Acción Prioritaria (MAP) de cada una de las Comunidades Autónomas con espacios protegidos de la Red Natura que se encuentran dentro de la cuenca del Tajo.

2.9.29 Sedimentos

Tratado en escrito:

- (183) AEMS-Ríos con Vida

Sinopsis

Indican que no se contemplan medidas para el estudio de la problemática de la acumulación de sedimentos en los embalses y proponen que se pongan en práctica actuaciones piloto concretas para la movilización y transporte de sedimentos depositados en los embalses de la Demarcación, en cooperación con el resto de administraciones competentes, contando no solo con los estudios previstos dentro del PM sino también con asesoramiento científico independiente e información y participación de los sectores y entidades interesadas.

Evaluación

El programa de medidas contempla las siguientes medidas relacionadas con la propuesta:

- Mejora del conocimiento sobre la dinámica física y ecológica de los sedimentos
- Desarrollo del Programa de continuidad de sedimentos

2.9.30 Todos los vertidos de aldeas y pequeñas localidades con EDAR. Imposición de tasas por carga contaminante

Tratado en escrito:

- (145) Piszolla SLU

Sinopsis

Se pide que todos los vertidos de las aldeas y pequeñas localidades cuenten con EDAR. Y se aplique la imposición de tasas por carga contaminante.

Evaluación

En la Directiva 91/271 se establecen las exigencias mínimas de depuración por tamaño del núcleo. En las autorizaciones de vertido se marcan los condicionantes exigidos a cada uno, con aplicación del régimen sancionador en caso de incumplimiento. Hay que tener en cuenta que los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con un canon de control de vertidos destinado al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 113.1 del texto refundido de la Ley de Aguas.

En este ciclo de planificación se plantea como novedad fijar unos estándares mínimos de depuración, que es el grupo de medidas con mayor coste total, materializados en unas reducciones mínimas de contaminantes según el rango de población, que se plasman en el artículo 33.9 de la normativa del Plan de cuenca.

2.9.31 Vigilancia de las captaciones en el río Madarquillos

Tratado en escrito:

- (261) Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales

Sinopsis

En cuanto a las funciones de vigilancia e inspección del dominio público hidráulico por parte del Organismo de cuenca, se hace la sugerencia de que se verifique la situación administrativa de posibles captaciones en el río Madarquillos, en su tramo bajo antes del embalse de Puentes Viejas, donde la situación de falta de caudal en la época de estiaje puede verse agravada, con efectos negativos para las poblaciones piscícolas autóctonas, por dichas captaciones. Este tramo también ha sido definido este año como tramo experimental de pesca con fines científicos en la CM.

Evaluación

La información proporcionada ha sido remitida a Comisaría de Aguas, para que sea empleada como información de apoyo a las labores habituales de esta unidad relativas al control y gestión del Dominio Público Hidráulico.

2.9.32 Vigilancia y conocimiento de la contaminación difusa

Tratado en escritos:

- (55) APROMAR Asociación empresarial de Acuicultura de España
- (190) Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura. MAPA

Sinopsis

Se pide trabajar sobre los incumplimientos normativos, por ejemplo, en la depuración de aguas o en los vertidos y sobre una mayor vigilancia y conocimiento de la contaminación difusa.

Evaluación

El trabajo de la Comisaría de Aguas, engloba todo lo relativo al control del agua, incluyendo el seguimiento de las autorizaciones de vertido, identificación de vertidos ilegales, etc.

El plan hidrológico contempla numerosas medidas de mejora de la depuración, integrando además en su normativa un artículo específico sobre la contaminación difusa, alineado con el reciente Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, previéndose la realización de estudios dirigidos a determinar la contribución de cada sector de actividad a la contaminación de las aguas en las zonas sensibles y vulnerables.

2.10 Programas de seguimiento de estado de las masas de agua

2.10.1 Análisis de plaguicidas y sustancias químicas contaminantes de las aguas subterráneas

Tratado en escritos:

- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (217) Ecologistas en Acción de Extremadura

Sinopsis

Se solicita el análisis de plaguicidas y sustancias químicas contaminantes de las aguas subterráneas.

Evaluación

Son tareas que se realizan dentro de la operación de las redes de control de las aguas, como se puede apreciar en:

http://www.chtajo.es/LaCuenca/CalidadAgua/Resultados_Informes/Paginas/RISubControlQu%C3%ADmico.aspx.

2.10.2 Contaminación de las aguas

Tratado en escritos:

- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (217) Ecologistas en Acción de Extremadura

Sinopsis

Se indican que en el Plan no se refleja la contaminación de las aguas por sustancias que superan la NCA como plaguicidas (glifosato), níquel, antraceno y benzo (a)pireno en sedimentos. Proponen una serie de medidas para el programa de seguimiento:

- Realización de más analíticas en las matrices de sedimentos y biota de las aguas superficiales.
- La realización de analíticas de los plaguicidas y otros contaminantes específicos de cuenca y que se apliquen sus normas de calidad ambiental.
- Que los límites de cuantificación empleados en el análisis de cada una de las sustancias contaminantes, tanto en aguas superficiales como subterráneas, sean como señala la directiva Marco del Agua y la normativa española, inferior al 30% de las normas de calidad ambiental aplicables en cada caso.

Evaluación

En las fichas de las masas de agua del Apéndice 1 del Anejo 10 del Plan de cuenca se identifican los incumplimientos detectados respecto a las NCA de las sustancias preferentes, así como de las sustancias prioritarias (en la matriz agua y biota).

En relación con los porcentajes de datos citados que según su análisis se encuentran por encima de los límites de cuantificación, no es posible contrastar las cifras aportadas sin disponer del estudio concreto y la base de datos empleada para la obtención de estos resultados. No obstante, cabe señalar que el *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental*, como principal norma de transposición de la Directiva Marco del Agua, señala lo siguiente con respecto a los métodos de análisis (Anexo III. Apartado C.1):

- “b) Todos los métodos de análisis aplicados se basarán en una incertidumbre de medida del 50% o menos ($k=2$) estimada al nivel de las NCA y un límite de cuantificación igual o inferior a un valor del 30% de las NCA pertinentes.
- c) A falta de una NCA pertinente para un parámetro determinado, o a falta de un método de análisis que cumpla los criterios del punto C.1.b), los análisis se efectuarán siguiendo las mejores técnicas disponibles que no acarreen costes desproporcionados.”

El RD 817/2015 no establece NCA para la matriz sedimento, por lo que para las analíticas en esta matriz no es posible aplicar el cumplimiento del 30% de la NCA para los límites de cuantificación empleados. Para esta matriz es aplicable el artículo 24, de “Análisis de tendencias a largo plazo en sedimento y biota”.

Actualmente los programas de seguimiento de la Confederación Hidrográfica del Tajo cumplen las frecuencias de control establecidas en la normativa para las distintas matrices de control.

En la normativa vigente no existe NCA para el glifosato. En el Anexo V de la “Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales”, de abril de 2021, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se propone para determinadas sustancias, entre ellas el glifosato, “una norma de calidad ambiental media anual a modo de recomendación”.

Tras llevar a cabo un análisis de las sustancias que pueden entrañar riesgo en aguas españolas respecto a la potencial presencia de las mismas en la cuenca del Tajo, en este nuevo ciclo se considerarán las sustancias AMPA y Glifosato posibles candidatas a formar parte del listado de contaminantes específicos de la cuenca. Los límites aplicables para estas sustancias según la normativa del Plan se corresponden con las concentraciones recomendadas en el citado Anexo 5 de la Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas elaborada por el MITECO. Tras la aprobación del plan de cuenca, estas NCA serán de aplicación en la evaluación del estado de las masas de agua del tercer ciclo, por lo que los posibles incumplimientos conllevarán que no se alcance el buen estado o potencial ecológico.

2.10.3 Implementación de un mecanismo de gestión adaptativa

Tratado en escritos:

- (70) Ayuntamiento de Pliego
- (121) ADEA-ASAJA
- (202) Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia
- (225) Ayuntamiento de Ojós
- (237) Ayuntamiento de San Javier
- (247) Ayuntamiento de Archena

Sinopsis

Se realizan diversas consideraciones sobre in mecanismo de gestión adaptativa que exceden el ámbito de planificación del PHT. Si bien se condiciona la implantación del régimen de caudales ecológicos a que previamente esté operativa esta gestión adaptativa.

Evaluación

La propuesta de implantación de caudales ecológicos realizada en el borrador del plan de cuenca se realiza conforme a lo establecido en la normativa vigente. No se considera procedente plantear una moratoria en su aplicación en base a una sugerencia de modificación de este marco normativo.

2.10.4 Seguimiento en las masas transfronterizas

Tratado en escrito:

- (180) proTEJO – Movimiento pelo Tejo

Sinopsis

El proyecto de Plan Hidrológico no hace referencia al seguimiento aguas arriba de la zona transfronteriza de los parámetros cuantitativos y cualitativos pertinentes para el análisis de sus impactos en la calidad del agua y la salvaguarda del buen funcionamiento de los ecosistemas en la región transfronteriza que afectan al río Tajo en Portugal, principal masa de agua de la cuenca.

Evaluación

Tal y como se indica en el Anejo 7 del Plan de cuenca, para llevar a cabo el análisis de presiones-impactos sobre las masas de agua superficial tanto para la contaminación orgánica como por nutrientes, se han identificado las masas de agua ubicadas aguas arriba de la masa de estudio para poder calcular la carga acumulada de la misma.

Este análisis se ha llevado a cabo considerando como indicador de magnitud de la presión puntual de los vertidos biodegradables, es decir, urbanos o asimilables a urbanos, a la carga acumulada de DBO5 (Tn/año tras tratamiento de depuración vertido a cauce, sin considerar la autodepuración del río), frente al impacto orgánico detectado por las redes de seguimiento.

En el caso del análisis presión-impacto por nutrientes, se ha empleado como indicador de magnitud de la presión difusa producida por la agricultura, los excedentes de nitrógeno acumulados en la cuenca vertiente de cada masa de agua; y como indicador de magnitud de la presión puntual por vertidos urbanos registrados en el Inventario de vertidos de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Vertitajo), las toneladas anuales de nitrógeno vertidas a cauce tras los tratamientos correspondientes. Estas cargas acumuladas (tanto las toneladas de nitrógeno anuales procedentes de actividades agrarias, como las procedentes de los vertidos a cauce tras el correspondiente tratamiento de depuración), se dividen entre el percentil 15 de las aportaciones medias anuales, para considerar una concentración representativa (no se considera el poder autodepurador del río). Dichos valores se correlacionan con las masas que según las redes de seguimiento presentan incumplimientos asociados a impactos por nutrientes de acuerdo a los valores límite del buen estado establecido en la legislación vigente.

2.11 Evaluación del estado de las masas de agua

2.11.1 Aportaciones para la mejora del hábitat piscícola

Tratado en escritos:

- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (45) Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. DG de Política Forestal.
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (217) Ecologistas en Acción de Extremadura

Sinopsis

Se proponen diversas siguientes acciones de mejora del hábitat piscícola que a su vez beneficie a la gestión hídrica y la calidad del agua para la consecución de un mejor estado ecológico:

- Alternativas de Abastecimiento o usos agrícolas y dispositivos de vaciado que faciliten el desdoblamiento de abastecimientos para núcleos urbanos o usos agrícolas y el desarrollo de dispositivos de vaciado efectivos en aguas embalsadas artificialmente (desagües de fondo, sifones desmontables y equipos de bombeo transportables de gran caudal).
- Conectividad longitudinal o fluvial mediante la permeabilización de barreras o en su caso las traslocaciones de peces y reforzamiento de poblaciones.
- Vigilancia de la demanda y mantenimiento de caudales ecológicos, con medidas como evitar las detracciones estivales de agua en favor de la acumulación de excedentes invernales e implementar medidas que eviten el uso involuntario de los cauces en canales por incorporación de caudales excedentes o residuales.
- Dispositivos disuasorios y anti-derivación de peces en infraestructuras hidráulicas, que eviten la entrada involuntaria de peces a depósitos y canales de distribución.

Evaluación

La Confederación Hidrográfica del Tajo va a realizar una actualización del inventario de obstáculos durante los siguiente tres años (hasta 2025). Esta actualización a nivel de demarcación hidrográfica conllevará la identificación de los títulos concesionales de dichos obstáculos, la revisión de estos, o el proceso de información pública en aquellos casos en los que se carece de dicho título. Asimismo, se visitarán en campo para analizar el estado en el en el que se encuentran, estudiándose la posibilidad de retirada o permeabilización en algunos de ellos, cuando se considere necesario. Todas estas tareas contribuirán a una mejora significativa en la continuidad fluvial de las masas de agua lineales de la cuenca.

Las actuaciones propuestas se integrarán en la medida en que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, dentro de distintas medidas ya previstas e incluidas en el programa de medidas, con las que guardan una estrecha relación.

2.11.2 Desconfianza evaluación del estado

Tratado en escritos:

- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (217) Ecologistas en Acción de Extremadura

Sinopsis

Los resultados de la evaluación de masas de agua superficial de la revisión del tercer ciclo del PHT generan bastante desconfianza, ya que el estado de algunas de las masas de agua del tercer ciclo de planificación ha sido evaluado mediante extrapolación.

Evaluación

En este ciclo se han llevado a cabo una serie de modificaciones de las masas de agua respecto a las definidas en el anterior ciclo de planificación, tomando en consideración los informes de evaluación de los planes hidrológicos españoles producidos por la Comisión Europea hasta el momento (Comisión Europea 2015a, 2015b y 2018), así como las respuestas ofrecidas por España a las evaluaciones realizadas, donde se identifican oportunidades de mejora en la delimitación de masas de agua de cara a la revisión de tercer ciclo del plan hidrológico. La nueva propuesta de red hidrográfica básica de la demarcación hidrográfica del Tajo se concreta en 512 masas de agua superficial frente a las 323 masas del segundo ciclo.

Este importante cambio en la red de masas de agua de la demarcación ha supuesto la necesaria puesta en marcha de nuevos puntos para controlar determinadas masas de agua nuevas. En estos casos la evaluación se ha basado en los resultados obtenidos para los indicadores fisicoquímicos generales, contando con un periodo muy reducido de datos disponibles, y conllevando, por tanto, un nivel de confianza bajo. En otros casos, dado el aumento significativo en el número de masas en este nuevo ciclo, ha sido necesario evaluar su estado mediante extrapolación, derivación de los resultados del análisis de presiones e impactos, o criterio de experto.

El nivel de confianza en la evaluación del estado mejorará a lo largo del ciclo, a medida que se incremente el control realizado en las nuevas masas de agua y el conjunto de datos disponibles sea más robusto; pero el aumento de la red de masas de agua superficial se traducirá a medio plazo en un mayor grado de exigencia respecto a la consecución de los objetivos medioambientales, al aumentar la longitud y área objeto de control y evaluación.

2.11.3 Dudas sobre el estado de la masa de agua Río Guadarrama desde Bargas hasta río Tajo (ES030MSPF0401010)

Tratado en escritos:

- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

Se indica que se evalúa como estado químico bueno cuando los valores de nitratos y fosfatos están por encima de los objetivos medioambientales. El borrador del plan 2021-2027 no ofrece datos para el amonio, mientras que en el de 2015 sí los daban.

Evaluación

Tal y como se indica en el apartado 3.1.1.1 del Anejo 9, los elementos de calidad fisicoquímicos generales (Oxígeno disuelto, % de saturación de oxígeno, pH, Amonio, Nitratos y Fosfatos), se evalúan siguiendo el Anexo II del Real Decreto 817/2015, y los resultados de dicha evaluación se emplea para establecer el estado ecológico de la masa de agua, no el estado químico. El incumplimiento de los límites correspondientes a los nitratos y fosfatos, así como el de los indicadores biológicos IBMWP e IPS, conlleva que el estado ecológico de esta masa de agua sea deficiente.

Por su parte, la evaluación del estado químico de las masas de agua superficial se establece de acuerdo con el cumplimiento de las normas de calidad medioambiental (NCA) respecto a las sustancias prioritarias y otros contaminantes, recogidos en el Anexo IV del RD 817/2015. Estas normas de calidad son de obligado cumplimiento para la consecución del buen estado químico.

Respecto al valor de amonio en la masa de agua, en la ficha de la masa de agua contenida en el apéndice 1 del Anejo 10 se observa que la calidad fisicoquímica según este parámetro es buena, por lo que se deduce que es inferior a 0,6 mg/l (límite entre las clases bueno/moderado que establece el Real Decreto 817/2015).

2.11.4 Dudas sobre el estado de la masa de agua Río Tajo en Toledo hasta Río Guadarrama (ES030MSPF0607021)

Tratado en escritos:

- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlin
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

Se indica que se evalúa como estado químico bueno cuando los valores de amonio y fosfatos están por encima de los objetivos medioambientales. El valor medio para el amonio era de 2,63 en el PHT de 2015 y es de 3,9 en el borrador del PHT de 2022-2027 por lo que ha aumentado, y en consecuencia las medidas implementadas en el anterior Plan no han servido. En el borrador del Plan actual no se da ningún valor para los nitratos en este tramo, por lo que no se puede saber si estos han aumentado.

Evaluación

Tal y como se indica en el apartado 3.1.1.1 del Anejo 9, los elementos de calidad fisicoquímicos generales (Oxígeno disuelto, % de saturación de oxígeno, pH, Amonio, Nitratos y Fosfatos), se evalúan siguiendo el Anexo II del Real Decreto 817/2015, y los resultados de dicha evaluación se emplea para establecer el estado ecológico de la masa de agua, no el estado químico. El incumplimiento de los límites correspondientes al amonio y fosfatos, así como el del indicador biológico IBMWP conlleva que el estado ecológico de esta masa de agua sea deficiente.

Por su parte, la evaluación del estado químico de las masas de agua superficial se establece de acuerdo con el cumplimiento de las normas de calidad medioambiental (NCA) respecto a las sustancias prioritarias y otros contaminantes, recogidos en el Anexo IV del RD 817/2015. Estas normas de calidad son de obligado cumplimiento para la consecución del buen estado químico.

Respecto al valor de nitratos en la masa de agua, en la ficha de la masa de agua contenida en el apéndice 1 del Anejo 10 se observa que la calidad fisicoquímica según este parámetro es buena, por lo que se deduce que es inferior a 25 mg/l (límite entre las clases bueno/moderado que establece el Real Decreto 817/2015).

2.11.5 El Plan debe contemplar medidas para las masas de agua que se encuentren en riesgo de no alcanzar los OMA

Tratado en escrito:

- (26) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Servicio de sanidad ambiental, salud laboral y laboratorios de salud pública

Sinopsis

Sobre las masas de agua que se encuentran en una situación de riesgo con posibilidad de no alcanzar los objetivos de calidad sanitaria exigible, el plan hidrológico de cuenca debe contemplar las medidas necesarias para revertir esta situación, que se impulsen también los sistemas de vigilancia y monitorización de las masas de agua dedicadas al abastecimiento, y se potencie la red de control de nitratos a fin de aumentar el control sobre este contaminante.

Para el caso particular de la contaminación de las aguas subterráneas asociada al exceso de la fertilización química y el uso de productos nitrogenados, el plan debe contemplar todas las acciones y medidas que sean posibles para reducir la presencia principalmente de nitratos en esas masas de agua.

Respecto a la contaminación por vertidos urbanos el plan debe contemplar las medidas necesarias para implantar tratamientos de depuración más exigentes y avanzar en la línea de la Estrategia Europea de Contaminación Cero.

Evaluación

En las fichas que contiene el Apéndice 1 del Anejo 10 para aquellas masas de agua superficial que se consideran en riesgo, se recopilan las medidas que tienen relación con las presiones significativas que provoca dicho riesgo de incumplimiento de los objetivos medioambientales.

Respecto a los programas de seguimiento en aguas superficiales, indicar que se han ido incrementando las distintas redes de control con el fin de adecuar su explotación a las demandas de información para el conocimiento del funcionamiento de la cuenca y solventar las posibles deficiencias de calidad, alcanzando actualmente un total de quinientas treinta estaciones de muestreo periódico.

En lo relativo a la depuración, destacar que estas medidas son la de mayor coste total dentro del programa de medidas del Plan de cuenca; asimismo, en este ciclo de planificación se plantea como novedad fijar unos estándares mínimos de depuración, materializados en unas reducciones mínimas de contaminantes según el rango de población, que se plasman en el artículo 33.9 de la normativa propuesta.

La UE ha iniciado un proceso de revisión y potencial modificación de la Directiva 91/271/CEE. En concreto, esta revisión se afronta considerando que esta relevante pieza del acervo comunitario tome en consideración y se alinee con el Pacto Verde Europeo. Para ello se está estudiando la posibilidad de que incorpore nuevas obligaciones respecto al tratamiento de determinados tipos de sustancias presentes en las aguas residuales urbanas. Se trataría de sustancias como nutrientes, microplásticos y productos farmacéuticos, sobre los que pone su atención la estrategia 'contaminación cero'.

2.11.6 Evaluación del estado de las masas de agua subterráneas

Tratado en escritos:

- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (217) Ecologistas en Acción de Extremadura

Sinopsis

Se manifiesta que En el borrador actual del PH se elimina la figura existente de “en riesgo de no alcanzar el buen estado...” para considerar que todas aquellas MSBT antes susceptibles gozan ahora ya de Buen Estado. Consideran que la nueva reclasificación supone una incongruencia grave respecto a la presunción que ofrece el borrador del PHT tanto en sus objetivos como en las conclusiones y revela un defecto de fondo en la valoración de la situación real y en la exigencia de actuaciones inmediatas.

Evaluación

En el borrador no se elimina u oculta que existan masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado. Es en esas masas en riesgo a las que se aplican los tests para evaluar su estado descritos en el anejo 9, a las que se dedican fichas de caracterización adicional que aparecen en el anejo 10, y a las que, en el caso de riesgo cuantitativo, se proponen aplicar distintas restricciones a nuevas concesiones en la normativa.

2.11.7 Evaluación del estado en masas de agua transfronterizas

Tratado en escrito:

- (153) Agência Portuguesa do Ambiente I.P./Administração da Região Hidrográfica do Tejo

Sinopsis

Indican que existen diferencias en la evaluación del estado de las masas de agua transfronterizas y que los resultados del PROYECTO ALBUFEIRA INTERREG POCTEP 2019-2021, que dicen no se menciona en el Plan, serán una importante herramienta de trabajo.

- La masa de agua Embalse de Cedillo (ES030MSPF1001020): con estado químico bueno y potencial ecológico moderado según la evaluación realizada en España, debido a incumplimientos de biovolumen, clorofila a e IGA; según la evaluación realizada por Portugal, su estado químico es por debajo de bueno debido al cadmio y su potencial ecológico malo (Fósforo Amoníaco Total, Cobre Disuelto, Zinc Disuelto, Fitoplancton).
- La masa de agua Río Torto hasta Rivera Basádiga (ES030MSPF1009010): en buen estado según la evaluación realizada por España, se considera que tiene un estado por debajo de bueno según la evaluación de Portugal, debido a la saturación de oxígeno disuelto y los macroinvertebrados.

Evaluación

En cumplimiento del artículo 49.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y de la disposición nº 12 del Protocolo de actuación entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Portuguesa de aplicación en las evaluaciones ambientales de planes, programas y proyectos con efectos transfronterizos; la Subdirección General de Planificación Hidrológica remitió a la Subdirección General de Evaluación Ambiental la siguiente documentación:

- Documento con el calendario en portugués de las consultas transfronterizas y las medidas para garantizar que las autoridades públicas portuguesas afectadas y el público interesado y Portugal puedan participar efectivamente en el procedimiento de evaluación ambiental.
- Borrador de plan hidrológico de tercer ciclo (2022-2027) y borrador de plan de gestión del riesgo de inundación de segundo ciclo (2022-2027) de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo y Guadiana.
- El estudio ambiental estratégico conjunto del plan hidrológico y del plan de gestión del riesgo de inundación (2022-2027) de la parte española de las precitadas demarcaciones hidrográficas.

- El anexo en portugués de evaluación de los efectos del plan hidrológico y del plan de gestión del riesgo de inundación (2022-2027) de la parte española de dichas demarcaciones sobre el medio ambiente de Portugal.

Para su remisión a los Servicios centrales de la Agencia Portuguesa do Ambiente do Ministerio do Ambiente e da Transição Energética, de acuerdo con la disposición nº 12 del Protocolo. Complementariamente a lo anterior, y en el marco del Convenio de Albufeira y de las relaciones bilaterales existentes con Portugal, la Subdirección de Planificación Hidrológica notificó a la Presidenta da Comissão Interministerial de Limites e Bacias Hidrográficas Luso-Espanholas del Ministério dos Negócios Estrangeiros de la República Portuguesa el envío de dicha documentación al objeto de que la autoridad competente portuguesa pudiera realizar las consultas transfronterizas a las administraciones afectadas y el público interesado de su país sobre los potenciales efectos transfronterizos de los planes españoles.

En el anexo de evaluación de los efectos del plan hidrológico enviado se indicaba que:

...Considerando como punto de partida los programas de seguimiento actuales, en el marco del proyecto POCTEP España y Portugal están trabajando conjuntamente en la definición de un programa de seguimiento conjunto con el fin de evaluar el estado de las masas compartidas durante el período 2028-2033...

...Los criterios de clasificación del estado/potencial ecológico fueron definidos por cada uno de los Estados miembros y están detallados en los correspondientes planes hidrológicos.

A pesar de la proximidad geográfica y de compartir ríos internacionales, existen particularidades a nivel regional y local, que implican la identificación de tipologías diferentes y consecuentemente, el uso de indicadores y límites de clase para el estado también diferentes....

...Igualmente la puesta en marcha del proyecto POCTEP Albufeira permitirá mejorar en la determinación conjunta del estado de las masas de aguas fronterizas y transfronterizas.

No obstante, se constata la necesidad de continuar con el proceso de coordinación durante el 3er ciclo de planificación 2022-2027, con objeto de poder determinar elementos comunes de evaluación del estado de las masas fronterizas y transfronterizas.

2.11.8 Evaluación del estado incompleta

Tratado en escrito:

- (183) AEMS-Ríos con Vida

Sinopsis

Se indica que la evaluación del estado resulta incompleta y deficiente debido a la inaplicación de cualquier indicador biológico relacionado con las especies de ictiofauna, y que las fichas de las masas de agua omiten datos fundamentales para su caracterización, como pueden ser la aportación media interanual al cierre de la masa.

Evaluación

De cara a la evaluación del estado de las masas de agua, es necesaria la aplicación de un protocolo de muestreo y laboratorio de obligada aplicación en la explotación de las redes oficiales de evaluación del estado (ML-R-FI-2015), y el posterior cálculo del indicador EFI+. En 2020 se han comenzado los muestreos en ciertas masas de agua para evaluar el indicador biológico relativo a la fauna ictiológica, por lo que a lo largo del ciclo de planificación se contará con nueva información del indicador EFI+, consiguiendo una evaluación del estado más sólida.

Por otro lado, en el punto 4.3 del anejo 2 de la Memoria de la propuesta de PHT 2022-2027 se aportan diversos estadísticos que caracterizan las aportaciones en régimen natural para cada sistema de explotación. Los valores del SIMPA se encuentran disponibles en la web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico:

<https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/evaluacion-de-los-recursos-hidricos/evaluacion-recursos-hidricos-regimen-natural/>

Mientras que los valores del SIMPA ajustado, han sido publicados tras ser solicitados por distintos interesados, y pueden obtenerse en:

<http://www.chtajo.es/LaCuenca/RecursosHidricos/Paginas/default.aspx>.

2.11.9 Masas de agua subterráneas. Evaluación del estado cuantitativo

Tratado en escritos:

- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (217) Ecologistas en Acción de Extremadura

Sinopsis

Se indica que el plan ha eliminado la figura de masas en riesgo considerada en el ETI, y que la evaluación del estado no ha partido de las mismas series de datos usadas en el ETI. De acuerdo a la evaluación del estado mediante la superación de cuatro test, dos de las siete masas evaluadas presentan valores aceptables para ser consideradas en buen estado, pero las otras cinco o están rozando los límites aceptables o bien carecen de datos. Consideran temerario y sin margen de fiabilidad suficiente generalizar la afirmación de que en estas cinco masas de agua de la Demarcación del Tajo no existen evidencias suficientes para definir que su estado masas sea malo por carecer de tendencias piezométricas descendentes ni superar los índices de explotación, máxime considerando la influencia del cambio climático. Critican el uso de datos de concesiones para evaluar las extracciones. Resulta, en consecuencia, inaceptable que se aplique la calificación de Buen Estado para todas estas masas y con ello se queden excluidas de un seguimiento riguroso para su sostenimiento en el tiempo. Se cuestiona la aplicación de los tres test y se considera aplicable el cuarto test, referido a salinización y otras intrusiones. Consideran que las medidas propuestas resultan insignificantes.

Evaluación

Como se describe en la *Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas* (MITECO, 2021) el buen estado cuantitativo de una MSBT se alcanza cuando ésta satisfaga, de manera simultánea, los siguientes criterios: 1. La tasa media de extracción a largo plazo no es superior al recurso disponible de agua subterránea, 2. No hay un deterioro significativo de las condiciones químicas o ecológicas de las MSPF asociadas a las aguas subterráneas, como resultado de una alteración antropogénica del nivel piezométrico o de un cambio de las condiciones del flujo, que conduciría a un incumplimiento de los objetivos pertinentes del artículo 4 de la DMA en cualquiera de las MSPF asociadas, 3. No se ha producido ningún daño significativo a los ETDAS como resultado de una alteración antrópica del nivel piezométrico del agua y 4. No existe intrusión salina ni otro tipo de intrusiones como resultado de cambios sostenidos de la dirección del flujo inducidos por la actividad humana. Por ello se aplican cuatro test que deben superarse para poder establecer que el estado cuantitativo es bueno. Su aplicación y resultado se ha descrito en el anejo 9 del borrador del plan.

No se ha aplicado el cuarto test ya que las concentraciones de sulfatos y cloruros monitorizadas por las redes de control, en las masas de agua subterránea Aluvial del Tajo: Aranjuez-Toledo (030.017) y Ocaña (030.018), están causadas por la litología evaporítica y no por las extracciones en dichas masas, como se recoge en el análisis llevado a cabo para la evaluación del estado químico.

Asimismo, esta *Guía* establece que en aquellas MSBT declaradas en riesgo, en las que no exista información suficiente para realizar la evaluación de estado cuantitativo mediante los test, y deben ser evaluadas de manera excepcional sin datos analíticos, bien por medio de extrapolaciones desde otras MSBT, bien a través de la información procedente del estudio de presiones e impactos o mediante criterio experto, se considere el nivel de confianza en dicha evaluación como “BAJO”.

La propuesta de plan sí considera masas en riesgo, proponiéndose en la normativa la limitación del otorgamiento de nuevas concesiones para determinados usos en todas las masas en riesgo cuantitativo.

En cuanto a la información utilizada, para la estimación del riesgo de las MSBT se emplearon series históricas y datos piezométricos desde 1972; sin embargo, para el análisis piezométrico se ha empleado ahora el periodo comprendido entre los años hidrológicos 2008 y 2018, con mayor continuidad de datos, de forma que las tendencias observadas en los distintos piezómetros sean comparables. Hay que indicar que no todos los piezómetros tienen la misma serie temporal ni la misma densidad de datos y para una interpretación adecuada, deben utilizarse periodos comunes en cuanto a información. Por último, la Guía mencionada (MITECO, 2021) considera que el periodo de cálculo no deberá de ser inferior al período de planificación de la cuenca de seis años; en el borrador del Plan se utilizan 10 años. No obstante, las fichas del anejo 10, incluyen gráficos con la totalidad de la serie de datos de cada piezómetro.

La influencia del cambio climático, con el porcentaje de reducción de los recursos estimados en los estudios del CEDEX, descritos en la Memoria del borrador del Plan, se recoge en las fichas de las masas en riesgo del Anejo 10. Es una tabla detallada y autoexplicativa en el que se muestra el índice de explotación tras esa reducción y con las extracciones actuales.

La mencionada Guía (MITECO, 2021) establece, para calcular las extracciones que se utilizarán para realizar el balance hídrico y obtener el Índice de explotación del Test 1 que *“Para su estimación se partirá de diferentes fuentes de datos disponibles, como los derechos otorgados, mediciones reales y estimaciones por métodos indirectos”*. Así, emplear los derechos otorgados es admisible. Asimismo, la guía indica que *“En el caso de la estimación de las extracciones mediante los derechos otorgados, se supone que el valor de estas estimaciones es el valor máximo que puede extraerse de la MSBT en cuestión y, por tanto, representa la situación más crítica de explotación de recursos.”* Cuando no se dispone de datos de extracciones reales se opta por emplear los derechos concesionales; en el caso de las MSBT de la Comunidad de Madrid en las que se hallan los campos de sondeos gestionados por el CYII (Torrelaguna (030.004), Madrid: Manzanares-Jarama (030.010), Madrid: Guadarrama-Manzanares (030.011) y Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama (030.012)) se han aportado tanto las extracciones reales como los derechos concesionales.

En resumen, la evaluación del estado de las masas de agua se ajusta a las indicaciones de la *Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas* (MITECO, 2021), y las medidas propuestas para evitar el deterioro de las masas en riesgo son suficientes y coherentes con los índices de explotación, el previsible descenso de la recarga por efecto del cambio climático y la evolución piezométrica (en las masas en las que se dispone de piezómetros).

2.11.10 Masas de agua subterráneas. Evaluación del estado químico

Tratado en escritos:

- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (217) Ecologistas en Acción de Extremadura

Sinopsis

Se indica que hay numerosas MSBT, que aún sin cumplir alguno de los cinco test requeridos según las restricciones introducidas por la Guía MITECO 2020, han quedado clasificados en buen estado acogiéndose a la insuficiencia de información. También se cuestiona la aplicación de los test en cuanto a la presencia de otros elementos (test 1) o su análisis de la información para las MSBT aluviales (test 3).

Evaluación

Según la *Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas* (MITECO, 2021) el proceso de evaluación del estado químico de las aguas subterráneas comprende la realización de un máximo de 5 test, en función de los criterios de uso o medioambientales a considerar. En aquellas MSBT donde no exista un suficiente conocimiento del modelo conceptual de la MSBT o que debido a la falta de información no sea posible finalizar el test, como norma general se considerará que el resultado del test es “Pasa el Test” y el NCF será Bajo. Conviene destacar que la evaluación del estado mediante estos tests, sólo debe realizarse en aquellas masas consideradas en riesgo.

En cuanto a la aplicación del test 1 debe indicarse, que, como recuerda la Guía, las entradas de contaminantes pueden desencadenar una contaminación localizada de las aguas subterráneas, aunque no afectan al estado de la MSBT cuando su impacto sobre los receptores recogidos en la

definición de buen estado químico de las aguas subterráneas es leve o nulo. Así, una MSBT que se encuentre en un buen estado químico puede sufrir contaminación localizada.

En cuanto a la aplicación del test 3, relativo a la relación con masas de agua superficial, no se ha determinado que las concentraciones de nitratos observados en las aguas superficiales tengan su origen en las concentraciones de determinados aluviales, sino en los retornos de riego de las zonas regables que se emplazan en esos aluviales.

2.11.11 Potencial ecológico de la masa de agua Río Manzanares a su paso por Madrid (ES030MSPF0427021)

Tratado en escritos:

- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

Se considera que, según su experiencia, no ha habido modificaciones considerables en la masa de agua que justifiquen la mejora de su estado ecológico.

Evaluación

Para establecer el estado de esta masa de agua se ha seguido el mismo procedimiento y metodología que en el resto de masas de agua lineal de la demarcación hidrográfica del Tajo. Dichos criterios se detallan en el Anejo 9.

Asimismo, se ha realizado un estudio de la valoración del estado de las masas de agua del ciclo anterior, para estudiar con criterios homogéneos la evolución y tendencia del estado de las masas de aguas superficial en la cuenca del Tajo. Para ello, se ha realizado un análisis del estado con los

datos del ciclo anterior aplicando las nuevas normas establecidas en las guías de estado y en el Real Decreto 817/2015, pues en el plan anterior se valoraron siguiendo los criterios de la IPH.

Tras realizar este análisis se constata una cierta mejora en los resultados agregados a nivel de ciclo de los indicadores biológicos. Sin embargo, esta mejora no conlleva la consecución de los objetivos medioambientales ya que el potencial ecológico de la masa de agua es moderado.

2.11.12 Revisión estado masa de agua Embalse de Talaván (ES030MSPF1070120)

Tratado en escrito:

- (126) Junta de Extremadura. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Sinopsis

Sugieren revisar el estado de la masa de agua ES030MSPF1070120. Embalse de Talaván porque, según indican, esta masa de agua presenta una problemática de la calidad del agua bruta, así como la dificultad de potabilización. Adjuntan Estudio de la Evolución de la Eutrofización del Embalse de Talaván.

Evaluación

Tal y como se describe en el Anejo 9 del Plan de cuenca, para la evaluación del potencial ecológico de los embalses se consideran una serie de indicadores (clorofila a, biovolumen, IGA, o porcentaje de cianobacterias). El valor final de la combinación de los valores de las métricas transformadas de estos indicadores (MARSP) permite clasificar el potencial ecológico. En ciertas masas de agua ha sido necesario emplear también extrapolación, derivación de los resultados del análisis de presiones e impactos, o criterio de experto.

Por otro lado, los criterios considerados para calcular el estado trófico según los datos del reporte de la directiva de Nitratos fueron:

- Valor promedio de clorofila para el periodo 2016-2019, y comparación con rangos OCDE (clorofila media anual y clorofila máxima anual).
- Cálculo de fórmulas TSI Índice trófico de Carlson para clorofila, Pt y D. Secchi, con modificaciones de Aizaki.

El estado eutrófico o carga de nutrientes se ha empleado para evaluar el posible riesgo de incumplir los objetivos medioambientales de la masa de agua, de forma que se complemente la evaluación del estado ecológico con esta información. En la evaluación del riesgo de este embalse se obtuvo un riesgo probable por nutrientes, al superar el umbral de significancia establecido (tal y como recoge la ficha de esta masa de agua en el Apéndice 1 del Anejo 10 del Plan de cuenca).

Según la Guía de evaluación del estado, una masa de agua superficial incumple los requisitos adicionales de las zonas protegidas por captación de agua de consumo humano si en los puntos de muestreo se observa una tendencia ascendente, significativa y sostenida de la concentración de los contaminantes de riesgo. En la captación de agua de consumo humano asociada a esta masa de agua (ES030ZCCM0000000068) no se detectan tendencias ascendentes respecto a nutrientes,

contaminantes específicos o sustancias prioritarias, por lo que, siguiendo los criterios marcados por la guía precitada, los objetivos adicionales asociadas a la zona protegida de abastecimiento se cumplirían.

Al tratarse de una masa de agua nueva, el nivel de confianza en la evaluación de su potencial mejorará a lo largo del siguiente ciclo, a medida que se incremente el control realizado sobre la misma y el conjunto de datos disponibles sea más robusto.

Asimismo, la entrada en vigor el 21 de enero de 20220 del Real Decreto 47/2022, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, conlleva la adición del apartado D al anexo III (Criterios y especificaciones técnicas para el seguimiento y clasificación del estado de las aguas) del Real Decreto 817/2015. Dicho apartado incluye los criterios para caracterizar el estado trófico de las masas de agua. Esta caracterización del estado de trófico se realizará, al menos, una vez cada cuatro años coincidiendo con periodo correspondiente al Informe cuatrienal previsto en el artículo 10 del Real Decreto sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, calculando la media anual y el valor máximo de los indicadores a partir de un mínimo de 6 muestras anuales.

2.11.13 Sobre el estado de la masa de agua Río Tiétar desde Embalse Rosarito hasta Arroyo Santa María (ES030MSPF0703021)

Tratado en escritos:

- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

Se indica que, a falta de analizar otras componentes que no se incluyen, la masa de agua no está en buen estado ecológico, principalmente por el estado morfológico y la alteración de su régimen de caudales, considerando sólo los datos del Plan para la evaluación del estado, y no otros como los peces, o el nuevo protocolo hidromorfológico, del que no se incluyen los datos.

Evaluación

En todas las masas de agua superficial de geometría lineal designadas en la cuenca del Tajo se han determinado los ICAHs (Indicadores de caracterización de las fuentes de alteración hidrológica) definidos en el protocolo de caracterización hidromorfológica, en función de la temporalidad de las mismas. Dicha información ha sido empleada en la evaluación del riesgo de las masas de agua como indicador del impacto asociado a las presiones por alteración del régimen hidrológico.

La aplicación de este protocolo de forma completa (tanto respecto a las labores de gabinete como de campo) ha sido posible en ciertas masas de agua lineales de naturaleza muy modificada de la cuenca del Tajo, permitiendo complementar la evaluación del estado con los resultados obtenidos para los indicadores indirectos de hábitat (IIdEH). A lo largo del ciclo de planificación se aumentará el número de masas de agua con aplicación completa del protocolo, consiguiendo de este modo un mayor nivel de confianza en la evaluación de su estado.

En 2020 se han comenzado los muestreos en ciertas masas de agua para evaluar el indicador biológico relativo a la fauna ictiológica, por lo que a lo largo del ciclo de planificación se contará con nueva información del indicador EFI+, consiguiendo una evaluación del estado más sólida.

2.11.14 Sobre el estado en la masa de agua Río Tajo en Aranjuez (ES030MSPF0101021)

Tratado en escritos:

- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

No se ve claro la determinación del estado para esta masa de agua cuando las masas de agua situadas por encima de esta presentan peor estado final, y las causas que llevan a dicha determinación se mantienen aguas abajo.

Evaluación

La metodología empleada en la evaluación del estado de las masas de agua se describe en el Anejo 9. Tal y como se indica en su epígrafe 3.1.1.1, “...*Para cada masa de agua lineal de naturaleza muy modificada, se han identificado los indicadores biológicos más sensibles en función de la alteración hidromorfológica que conlleva dicha naturaleza, considerando para su evaluación los criterios de la librería de medidas de mitigación europea y de la guía elaborada por el MITECO de identificación y designación de las masas de agua muy modificadas y artificiales categoría río. Se ha considerado que el indicador biológico más sensible al efecto de las presiones por generación de energía hidroeléctrica y alteraciones físicas lineales son los invertebrados bentónicos. Por ello, en aquellas masas de agua lineales cuya naturaleza como muy modificada se debe a canalizaciones, modificaciones o rectificaciones del curso natural del cauce, y en aquellas masas que se encuentran inmediatamente aguas abajo de masas poligonales cuyo uso principal es el hidroeléctrico, se ha tomado como punto de partida los límites de clases de estado del indicador IBMWP establecidos para las masas naturales, identificando el límite entre el potencial máximo y bueno con el que delimitaba la frontera entre el estado bueno y moderado de las masas naturales. Para el resto de elementos de calidad biológicos muestreados en la masa de agua se emplean los límites entre clases del ecotipo de la masa de agua natural a la que más se parezca la masa de agua muy modificada*”.

2.12 Objetivos medioambientales

2.12.1 Consideraciones sobre la masa de agua subterránea Aluvial del Tajo: Zorita de los Canes-Aranjuez (ES030MSBT030.013)

Tratado en escritos:

- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas

- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

Se realizan diferentes consideraciones sobre esta masa de agua subterránea:

- Reducción de aportaciones por el impacto producido por la presión de extracción del ATS.
- La afección a las vegetaciones de riberas.
- Afección a las zonas protegidas ES0000119 ZEPA Carrizales y Sotos de Aranjuez y ES3110006 ZEC Vegas, cuevas y páramos del sureste de Madrid.

En las argumentaciones se hacen referencia al régimen de caudales ecológicos (mínimos y generadores) y al ATS.

Evaluación

Como se indica en el Anejo 9 de la Memoria del PHT, esta masa de agua no se encuentra en riesgo cuantitativo y su estado químico es bueno con un nivel de confianza alto.

Sobre las consideraciones sobre el ATS o la suficiencia de los caudales ecológicos (mínimos y generadores) se remite a las evaluaciones específicas de estos conceptos.

2.12.2 Diagnóstico de las masas de agua en Castilla y León

Tratado en escrito:

- (264) Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. DG Patrimonio Natural y Política Forestal

Sinopsis

El remitente indica que para Castilla y León existe una gran proporción de masas en buen estado, quedando algunos afluentes del Alberche y el propio Tiétar en estado peor que bueno que deberán alcanzar el estado bueno o mejor para 2027; señalando que, salvo alguna medida a realizar en el Tiétar, no se describen medidas concretas en esas masas, por lo que deja a las medidas generales la mejora de su estado. Como muchas de estas masas se encuentran englobadas en Espacios Protegidos o ámbitos de protección de especies, el remitente insiste en que se asegure la compatibilidad de las actuaciones con los Planes de Gestión y/o Planes de conservación.

Evaluación

En las fichas de las masas de agua superficial que contiene el Apéndice 1 del Anejo tan solo se recogen medidas que tienen relación con las presiones significativas y el riesgo identificado en la masa de agua (es decir, en esta ficha no se incluyen medidas en aquellas masas sin riesgo de incumplimiento de los OMA). No obstante, es posible consultar la totalidad de las medidas previstas en el Programa de medidas en el Anejo 13 del Plan de cuenca de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo.

2.12.3 Dudas sobre la consecución de los objetivos ambientales en determinadas masas de agua que presentan un estado o potencial actual alejado del objetivo

Tratado en escritos:

- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlin
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (217) Ecologistas en Acción de Extremadura
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

Para las masas de agua con elevadas brechas entre su estado o potencial actual y el objetivo medioambiental del PHT se indica que, aunque las medidas propuestas puedan estar bien planteadas, los resultados deberían ser de tal calado que resulta poco probable que pueda conseguirse la consecución del buen estado en 2027.

Evaluación

Es importante resaltar que en este nuevo ciclo de planificación no se han establecido objetivos menos rigurosos en ninguna de las masas de agua de la demarcación hidrográfica, por lo que el grado de exigencia de los objetivos medioambientales establecidos es superior al del anterior ciclo. En determinadas masas de agua es necesario establecer una prórroga para el cumplimiento de los objetivos medioambientales en el horizonte 2027, ya que según el análisis realizado, la magnitud de las mejoras requeridas sólo puede lograrse en fases que exceden el horizonte 2021 debido a las posibilidades técnicas, si bien, en todos los casos se considera que estas medidas pueden estar implementadas antes de 2027 y, por lo tanto, que el objetivo de estas masas sea alcanzar el buen estado en dicho horizonte.

2.12.4 Establecimiento del máximo potencial ecológico en masas muy modificadas

Tratado en escrito:

- (236) Canal de Isabel II

Sinopsis

Dada la especificidad de las masas de agua muy modificadas de la Comunidad de Madrid, se requieren análisis específicos y detallados en cada una de las masas de agua muy modificadas de dicha Comunidad para poder definir el máximo potencial ecológico adecuado en cada una de ellas; justificando así, caso por caso, de acuerdo con lo indicado en la Instrucción de Planificación Hidrológica, el establecimiento de los objetivos medioambientales (potencial ecológico) en dichas masas de agua.

Evaluación

Los criterios y metodología para evaluar el estado de las masas de agua superficiales se detallan en el anejo nº 9 de la memoria.

El Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, supone el marco normativo que concreta por cada tipo de masa superficial los límites de clase para indicadores biológicos, hidromorfológicos y fisicoquímicos generales y NCA de las sustancias prioritarias y preferentes. Estos límites suponen la concreción, para las masas de agua superficiales, de los límites para la consecución del buen estado ecológico y buen potencial ecológico para los embalses de la demarcación, así como el buen estado químico para la totalidad de masas superficiales. Complementariamente se ha aplicado la Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas, documento que intenta solventar las dificultades observadas en la aplicación de la normativa vigente, evitando la aparición de heterogeneidades.

En el anejo nº1 de la memoria se caracterizan las masas de agua de la Demarcación Hidrográfica del Tajo y en su apéndice 2 se incluyen fichas de las masas muy modificadas y artificiales. En cada ficha de las masas de agua se recogen los indicadores para verificar el cumplimiento del buen potencial ecológico.

En el borrador del PHT se establecen los objetivos medioambientales en las masas de agua de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo conforme a la normativa y, tanto la metodología, como los criterios aplicados, se detallan en el anejo 10 de la memoria.

Por tanto, los estudios específicos a los que se refiere CYII son los que se realizan en el contexto de la planificación hidrológica y que han quedado plasmados en los documentos del borrador del Plan Hidrológico objeto de revisión.

2.12.5 Propuesta de otros objetivos ambientales en masas de agua de Madrid

Tratado en escrito:

- (236) Canal de Isabel II

Sinopsis

Se señala que no resulta coherente cambiar los objetivos ambientales cuando no se han finalizado las obras previstas para alcanzar los objetivos del plan vigente, que nacerán así, desfasadas, destacando la relevancia de la contaminación difusa y siendo muy difícil de alcanzar los objetivos propuestos en el borrador del plan, por lo que se propone:

- Mantener a 2027 el nivel de nitrógeno total vertible a los cauces tal y como estaban planteados en los objetivos de los dos anteriores ciclos, si bien, reduciendo la cantidad de amonio vertible, tal y como se plantea en el borrador, pero trasvasando el nitrógeno reducido en amonio a nitratos. Esto permitiría mantener los límites razonables de 10 mg/l de Nt vertido para las plantas más grandes y 15 mg/l para las instalaciones de depuración menor a los 100.000 h.e. Si no, los límites de emisión que habría que imponer a las EDAR estarían sensiblemente por debajo de 10 mg/l.
- De no ser posible lo anterior, no trasladar a las autorizaciones de vertido de manera directa los objetivos medioambientales definidos para las masas de agua receptoras. Tal y como evidencia el Apéndice 1 del Anejo 10 del propio borrador del PHT 2022- 2027, las depuradoras en muchos casos son solo responsables de menos del 50% de la presión sobre los parámetros. Por tanto, sería lógico mantener en las autorizaciones de vertido los anteriores límites de vertido para el parámetro nitrógeno que están alineados con los anteriores ciclos de planificación, ampliando su plazo de cumplimiento a 2027, y establecer mayores controles y reducciones en la contaminación difusa.

Evaluación

A final del año 2027, cuando se complete este tercer ciclo de planificación, el logro de los objetivos ambientales en la demarcación, ya no podrá aplazarse por más tiempo en virtud del coste desproporcionadamente elevado de las medidas requeridas o en virtud de las dificultades técnicas asociadas a su materialización. Es decir, que todas las medidas precisas para alcanzar los mencionados objetivos ambientales en las masas de agua y en las zonas protegidas, deberán haberse adoptado y puesto en operación por las diversas autoridades competentes antes de esa fecha límite de final de 2027. Esta cuestión del límite temporal de 2027 es una diferencia fundamental al comparar esta revisión del plan hidrológico con las precedentes. Las autoridades españolas han destacado este reto, subrayando su compromiso con el nivel de ambición de la Directiva Marco del Agua, tanto en sus objetivos cuantitativos concretos como en el plazo necesario para su consecución.

Según se establece en el art. 100 del TRLA las autorizaciones de vertido tendrán como objeto la consecución de los objetivos medioambientales establecidos y se otorgarán teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y de acuerdo con las normas de calidad ambiental y los límites de emisión fijados reglamentariamente. Dicho artículo establece asimismo que se establecerán

condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.

El artículo 5. del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, estipula que las autorizaciones de vertidos podrán imponer requisitos más rigurosos cuando ello sea necesario para garantizar que las aguas receptoras cumplan con los objetivos de calidad fijados en la normativa vigente.

Por tanto, los objetivos ambientales a alcanzar en 2027 son coherentes con las medidas propuestas, tanto aquellas relativas a la mejora de las infraestructuras de depuración como a las medidas para la protección del estado de las masas de agua planteadas en la normativa a través de su artículo 33 y sus apéndices, en coherencia con lo establecido en la legislación de aguas.

2.12.6 Reconsideración objetivos de calidad masas de agua de interés directo para Toledo

Tratado en escrito:

- (227) Ayuntamiento de Toledo

Sinopsis

Solicitan que se reconsidere la valoración de los objetivos de calidad a conseguir en el horizonte 2027 como “Buen estado ecológico”, tal como se ha justificado en el último tramo antes del embalse de Castrejón, de una serie de masas de interés directo para Toledo, pues argumentan que las justificaciones que se han incorporado para calificar estas masas de agua superficiales categoría río como muy modificadas, se corresponden esencialmente con la existencia de alteraciones hidromorfológicas, muchas de las cuales son elementos patrimoniales y/o elementos determinantes de unos nuevos ecosistemas asociados a proteger. Se refieren a las siguientes masas de agua:

- ES030MSPF0101021: Río Tajo en Aranjuez.
- ES030MSPF0416021: Río Jarama desde Río Tajuña hasta Río Tajo.
- ES030MSPF0628021: Arroyo de Guatén y Arroyo de Gansarinos.
- ES030MSPF0608221: Río Tajo desde confluencia con Arroyo de Guatén hasta Toledo.
- ES030MSPF0622021: Río Algodor desde Embalse de El Castro hasta Río Tajo. Estado ecológico moderado.
- ES030MSPF0620021: Arroyo de Guajaraz desde Embalse del Guajaraz hasta Río Tajo.

Evaluación

Las guías de la Comisión Europea, permiten precisar la metodología española para la designación de masas de agua muy modificadas y artificiales con el fin de realizar recomendaciones a la hora de aplicar este procedimiento al tercer ciclo de planificación hidrológica teniendo en cuenta la metodología ya incluida dentro de la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH). Para ello desde la DGA se ha elaborado la “Guía del proceso de identificación y designación de las masas de agua muy modificadas y artificiales categoría río”. La metodología seguida para la designación de la

naturaleza de las masas de agua del tercer ciclo de planificación se describe en el Anejo 1 del Plan de cuenca.

Durante la delimitación preliminar se identifican de forma preliminar las masas de agua candidatas a la designación como muy modificadas por mostrar cambios hidromorfológicos. Sin embargo, la sola presencia de obstáculos transversales o longitudinales no conlleva la asociación de la masa de agua a una naturaleza muy modificada, ya que es necesario verificar esa identificación preliminar. Para ello, tal y como indica la precitada guía, se deberá comprobar que los valores de los indicadores de los elementos de calidad biológicos no alcancen el buen estado debido a alteraciones hidromorfológicas. Basándose en la información previa disponible y en la evaluación del estado ecológico de la masa de agua, deberá evaluarse la probabilidad de no alcanzar el buen estado ecológico debido a únicamente cambios hidromorfológicos, y no debido a otras presiones como pueden ser las sustancias químicas u otros problemas de calidad de las aguas.

En las masas de agua indicadas por el remitente, se advierte, tras analizar los resultados de los indicadores, que no se alcanza el buen estado ecológico debido a las alteraciones hidromorfológicas (este análisis puede consultarse en las fichas del Apéndice 2 del Anejo 1), lo que conlleva su designación como masas de agua muy modificadas.

En la tabla 41 del Anejo 1, se incluye la justificación por la que la masa de agua Río Tajo desde Río Guadarrama hasta Embalse de Castrejón (ES030MSPF0606021) se considera natural en este ciclo; dado que la calidad fisicoquímica no es buena en ninguno de los años considerados y que en 2015 a pesar de indicar los indicadores biológicos una calidad buena, el estado ecológico evaluado fue moderado, se considera la masa natural, al no ser consecuencia directa de las alteraciones hidromorfológicas.

2.12.7 Sobre el objetivo de la masa de agua Embalse del Guajaraz (ES030MSPF062102)

Tratado en escritos:

- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (171) Centro Ibérico de Restauración Fluvial
- (174) Plataforma para la Defensa del Tajo en Toledo
- (175) Aurelio Gómez Castro
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (187) Laura María Melgar Sánchez
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez

- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

Se indica que no se ha alcanzado el objetivo y que, además, la situación del Embalse ha empeorado en los últimos años. No figura justificación del cambio de objetivos. Como justificación de exención dice: Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA).

Evaluación

El potencial ecológico de esta masa de agua es moderado, identificándose un deterioro respecto al ciclo anterior. En estas situaciones es necesario establecer una prórroga para el cumplimiento de los objetivos medioambientales en el horizonte 2027, ya que según el análisis realizado, la magnitud de las mejoras requeridas sólo puede lograrse en fases que exceden el horizonte 2021 debido a las posibilidades técnicas, si bien, en todos los casos se considera que estas medidas pueden estar implementadas antes de 2027 y, por lo tanto, que el objetivo de estas masas sea alcanzar el buen estado en dicho horizonte.

2.12.8 Sobre los objetivos ambientales en las masas de agua del río Tajo entre Bolarque y Aranjuez

Tratado en escritos:

- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

Se indica que no establece medidas específicas para mantener el presunto buen estado de las masas de agua para 2027.

Para algunas masas de agua se advierte que solo se plantea el indicador biológico de macroinvertebrados (IBMWP), lo que consideran insuficiente al haber impactos hidromorfológicos que este indicador puede no reflejar, a pesar de que el índice QBR haya sido valorado como muy bueno.

Se considera asimismo que el indicador de calidad QBR para valorar las condiciones morfológicas es insuficiente por sí solo.

Evaluación

En las fichas de las masas de agua superficial que contiene el Apéndice 1 del Anejo 10 tan solo se recogen medidas que tienen relación con las presiones significativas y el riesgo identificado en la masa de agua (es decir, en esta ficha no se incluyen medidas en aquellas masas sin riesgo de incumplimiento de los OMAs). No obstante, es posible consultar la totalidad de las medidas previstas en el Programa de medidas en el Anejo 13 del Plan de cuenca de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo.

Por otra parte, para identificar las medidas para conseguir el buen estado de la masa de agua, así como las presiones significativas identificadas, se tienen en cuenta los indicadores de estado que fallan. Por ello, se asocian:

- Con la masa de agua ES030MSPF0107021
 0. Medidas para alcanzar el buen estado vinculadas a presiones significativas hidromorfológicas (mejora del espacio fluvial)
 1. Medidas para alcanzar el buen estado vinculadas a presiones significativas hidromorfológicas (caudales ecológicos).
 2. Medidas para alcanzar el buen estado vinculadas a presiones significativas de alteración del régimen hidrológico (reducción de la extracción de agua).
- Con la masa de agua ES030MSPF0103021
 0. Medidas para alcanzar el buen estado vinculadas a presiones significativas hidromorfológicas (mejora del espacio fluvial)
 1. Medidas para alcanzar el buen estado vinculadas a presiones significativas hidromorfológicas (caudales ecológicos).
 2. Medidas para alcanzar el buen estado vinculadas a presiones significativas de alteración del régimen hidrológico (reducción de la extracción de agua).
 3. Medidas para alcanzar el buen estado vinculadas a presiones significativas puntuales.
- Con la masa de agua ES030MSPF0102021
 0. Medidas para alcanzar el buen estado vinculadas a presiones significativas hidromorfológicas (mejora del espacio fluvial)
 1. Medidas para alcanzar el buen estado vinculadas a presiones significativas hidromorfológicas (caudales ecológicos).

2. Medidas para alcanzar el buen estado vinculadas a presiones significativas de alteración del régimen hidrológico (reducción de la extracción de agua).
3. Medidas para alcanzar el buen estado vinculadas a presiones significativas puntuales.

En lo que respecta a las condiciones morfológicas, en todas las masas de agua superficial de geometría lineal designadas en la cuenca del Tajo se han determinado los ICAHs (Indicadores de caracterización de las fuentes de alteración hidrológica) definidos en el protocolo de caracterización hidromorfológica, en función de la temporalidad de las mismas. Dicha información ha sido empleada en la evaluación del riesgo de las masas de agua como indicador del impacto asociado a las presiones por alteración del régimen hidrológico.

La aplicación de este protocolo de forma completa (tanto respecto a las labores de gabinete como de campo) ha sido posible en ciertas masas de agua lineales de naturaleza muy modificada de la cuenca del Tajo, permitiendo complementar la evaluación del estado con los resultados obtenidos para los indicadores indirectos de hábitat (IIdEH). A lo largo del ciclo de planificación se aumentará el número de masas de agua con aplicación completa del protocolo, consiguiendo de este modo un mayor nivel de confianza en la evaluación de su estado.

2.12.9 Utilización del artículo 4 de la DMA para evitar mejoras

Tratado en escritos:

- (13) María Nazaret Saiz Báscones
- (14) Asociación Ecologista del Jarama "El Soto"
- (15) Asociación Cultural Colectivo Azálvaro
- (256) Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid

Sinopsis

Se indica que los planes anteriores han sido poco eficaces para mejorar la calidad de las aguas. Que se sigue utilizando el “comodín” del art. 4 de la DMA para no abordar mejoras apreciables en la calidad de los ríos.

Evaluación

Es importante resaltar que en este nuevo ciclo de planificación no se han establecido objetivos menos rigurosos en ninguna de las masas de agua de la demarcación hidrográfica, por lo que el grado de exigencia de los objetivos medioambientales establecidos es superior al del anterior ciclo. En determinadas masas de agua es necesario establecer una prórroga para el cumplimiento de los objetivos medioambientales en el horizonte 2027, ya que según el análisis realizado, la magnitud de las mejoras requeridas sólo puede lograrse en fases que exceden el horizonte 2021 debido a las posibilidades técnicas, si bien, en todos los casos se considera que estas medidas pueden estar implementadas antes de 2027 y, por lo tanto, que el objetivo de estas masas sea alcanzar el buen estado en dicho horizonte.

Asimismo, respecto a la cuestión relativa a las presiones, indicar que en el establecimiento de objetivos medioambientales en las masas de agua superficial se ha tenido en cuenta en cuenta el riesgo evaluado en cada una de ellas aplicando el enfoque DPSIR; es decir, se han considerado en dicho establecimiento la información relativa tanto a los indicadores con incumplimientos

detectados (es decir, los impactos), como la asociada a las presiones significativas que los causan para identificar las medidas necesarias.

Gracias al esfuerzo realizado de mejora de la depuración por parte de los distintos agentes gestores en su ámbito competencial, los datos de las redes de control de la calidad de los ríos aguas abajo de las grandes conurbaciones, presentan una mejora de la calidad significativa, aunque en ocasiones no cumplan con los objetivos ambientales de la DMA.

Como se indicaba ya en el ETI, para entender y valorar adecuadamente la problemática hay que considerar la magnitud de la presión y su relación con la capacidad del medio receptor. Ocurre en varios sitios de la cuenca, pero es especialmente significativo en el área metropolitana de Madrid. Recordemos que se trata de la tercera área urbana más grande de la Unión Europea, pero que a diferencia de lo que se da en otras, los vertidos no van al mar o a ríos como el Sena o el Rin, sino que vierten en Manzanares, Guadarrama o Jarama. En el caso concreto del río Manzanares, el volumen de los vertidos supera con creces el caudal que entra en la ciudad. En estas circunstancias no basta con que la depuración de aguas sea buena o muy buena conforme a los requerimientos habituales en los tratamientos de depuración, sino que la depuración tiene que llegar al nivel de excelencia. Con retornos al río que tengan calidad DMA, o próxima a ella, mucho más exigente que el estándar de una muy buena depuración

Esto es lo que se persigue en este tercer ciclo, con un esfuerzo de depuración que se incrementa, siendo especialmente significativo en los tratamientos de Madrid. Un tercer ciclo en el que no se contemplan las exenciones temporales debidas a dificultades técnicas o a costes desproporcionados del artículo 4 de la DMA, más allá del año 2027.

2.13 Consideraciones específicas sobre aguas subterráneas

2.13.1 Apéndice 14, en relación a Algodor y Sonseca

Tratado en escrito:

- (43) Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña

Sinopsis

El apéndice 14 al que se refiere el artículo 35 de la normativa del proyecto de este plan hidrológico incluye la masa de agua subterránea Ocaña. Sin embargo, se encuentran en buen estado, lo que conlleva la nulidad del citado precepto. Teniendo en cuenta la naturaleza normativa de estos planes hidrológicos, debe cumplirse el principio de jerarquía. Dicha condición se ha incumplido en este proyecto ya que se ha vulnerado el Reglamento de Planificación Hidrológica y su Instrucción en relación a la determinación del estado de estas masas de agua subterránea. No se ha tenido en cuenta los indicadores preceptivos regulados en dicha disposición.

Evaluación

El Artículo 35 de la normativa se denomina *Masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo*, situación en la que se encuentra la masa de agua subterránea Ocaña, como

se recoge en el anejo 9 de la propuesta de proyecto de plan hidrológico. Parece confundirse riesgo con estado.

2.13.2 Apéndice 2 del anejo 10 confuso

Tratado en escrito:

- (34) Instituto Geológico y Minero de España (IGME)

Sinopsis

En cuanto al apéndice 2 del Anejo nº 10 (fichas de MSBT) faltan fichas de 7 MSBT y las que están tienen distintos contenidos o se repiten.

Evaluación

Las fichas incluidas en el apéndice 2 del anejo 10 corresponden a las fichas de caracterización adicional de masas consideradas en riesgo, y por eso no existen fichas de todas las masas de agua. Puede darse el caso de que existan masas con dos fichas, pero no son fichas idénticas, sino que una se asocia al riesgo desde el punto de vista cuantitativo y otra a los aspectos cualitativos.

2.13.3 Artículo 14, Incapacidad material de cumplir el artículo

Tratado en escrito:

- (197) José Luis Lumbreras

Sinopsis

En cuanto al posible requerimiento al peticionario de estudio de posibles afecciones al dominio público hidráulico (art. 14 de la normativa) un particular no puede recabar datos de todos los aprovechamientos existentes en la masa de agua en donde su ubica su aprovechamiento para establecer las posibles afecciones que pudiera ocasionar. Por tanto, el mencionado artículo establece una condición imposible cumplimiento.

Evaluación

Lo que dice dicho artículo es que “...*pudiendo requerirse al peticionario estudios específicos sobre las posibles afecciones producidas al dominio público hidráulico o a terceros...*”. Los estudios específicos pueden ser, por ejemplo, ensayos de bombeo para ver cómo puede afectar a un tercero, por poner un ejemplo. Son estudios que actualmente no se requieren a todos los solicitantes de concesiones, pero sí en determinadas circunstancias, no siendo una condición de imposible cumplimiento.

2.13.4 Ausencia de creación de comunidades de usuarios de aguas subterráneas

Tratado en escrito:

- (155) Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación Somosaguas Norte

Sinopsis

Se echa en falta la ausencia de la previsión de creación de una comunidad de usuarios del acuífero, demandada por el colectivo de hidrogeólogos.

Evaluación

El hecho de que los usuarios de una misma unidad hidrogeológica o de un mismo acuífero puedan estar obligados a constituir una Comunidad de usuarios en determinadas circunstancias, no es óbice para que libremente puedan constituir una comunidad de usuarios, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 201 del RDPH.

2.13.5 Balance hídrico incompleto en MSBT Ocaña

Tratado en escritos:

- (43) Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña
- (62) Asociación Aguas Tajo Izquierda
- (63) José Luis Gómez Fernández-Mazarambroz
- (65) Concepción Gómez Herrera
- (73) Daniel C.A.
- (74) Colegio Mayor San Lucas SL
- (75) Ayuntamiento de Turleque
- (76) María C.F.M. y Gabriel F.M.
- (77) Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña
- (83) Alejandro Alberto Guzmán Marchan
- (84) Vinumancha S.L.
- (85) Víctor Gutiérrez Jiménez
- (139) Asociación de Agricultores Red Natura 2000 de Castilla La Mancha
- (141) Luis Antonio Santiago Vega

Sinopsis

Sobre el balance hídrico de las MSBT Ocaña, Algodor y Sonseca, no cuantifica entradas procedentes de transferencias laterales desde otros acuíferos, pérdidas de redes, etc.

Evaluación

No se cuantifican, bien porque no se producen o porque estas son despreciables, ni las entradas a otros acuíferos, ni las salidas a otros acuíferos. Sí se han contabilizado retornos de riego.

2.13.6 Cálculo erróneo de los recursos hídricos naturales

Tratado en escrito:

- (251) AGUAIURIS, Organización de Usuarios y Consumidores de Agua

Sinopsis

Asimila el concepto de Infiltración o Recarga al de Escorrentía Subterránea. Y, por tanto, no calcula la Recarga de las masas de agua subterránea como algo distinto del flujo fluvial. Simplifica el ciclo natural del agua únicamente a la parte fluvial del mismo y presupone que todas las MSBT son acuíferos freáticos conectados con los ríos y con sus ecosistemas fluviales asociados. Atribuye este

error por el asesoramiento del CEDEX, que considera menos adecuado que el que podría proporcionar AEMET, agencia que considera idónea para estos menesteres.

Evaluación

Para estimar la recarga se han utilizado numerosos estudios de distintos autores citados en la bibliografía.

2.13.7 Caudales ecológicos en los tramos del Aº Martín Román están mal calculados

Tratado en escritos:

- (31) Asociación Profesional Independiente de Agricultores de Dosbarrios
- (80) Agrupación de Agricultores y Ganaderos de Villarubia de Santiago
- (210) Ayuntamiento de Huerta de Valdecarábanos
- (228) Asociación Profesional Independiente de Agricultores de Dosbarrios

Sinopsis

En cuanto a los caudales ecológicos fijados para la masa de agua dependiente, re-evalúan los datos y consideran que en la masa superficial del Arroyo Martín Román no hay afección ni sobre ella ni sobre los ecosistemas dependientes por la extracción de aguas subterráneas. Tras la reevaluación de los caudales ecológicos propuestos, se considera que para el tramo del Aº Martín Román hasta el Aº Madre no se ajustan a una situación real y pueden arrastrar algún error. Esta corrección incidiría en bajar el IE de la MSBT, que se debe recalcular.

Evaluación

Los caudales ecológicos se estiman a partir de las series de aportaciones en régimen natural, es decir, caudales no afectados por extracciones, vertidos o regulación de embalses. Por esta razón, si se comparan los caudales ecológicos con datos de aforos puede darse el caso de que en ocasiones no se cumplan, sin que esto implique que se hayan calculado mal, sino que las presiones por extracción son altas, circunstancia que en al Arroyo Martín Román se viene poniendo de manifiesto desde el plan hidrológico de 1998, cuando se cuantificaron en 7,9 hm³ el déficit en los regadíos abastecidos con aguas de este arroyo.

2.13.8 Cuestionamiento de la sección B por el hecho de solo poder regar su predio y no en otros

Tratado en escritos:

- (9) Grupo de Empresas Agrarias de Madrid (GEA Madrid)
- (10) José F.B.C
- (23) ASAJA Madrid
- (58) Grupo de Empresas Agrarias de Madrid (GEA Madrid)
- (67) Ayuntamiento de Quijorna
- (114) Sindicato Agrícola y Ganadero de Quijorna
- (127) Explotaciones Avícolas Redondo, S.A.

Sinopsis

Se cuestiona la sección B por el hecho de solo poder regar su predio y no en otros.

Evaluación

La modificación de la regulación normativa de la sección B queda fuera del alcance del Plan, salvo en lo relativo a la distancia entre captaciones, para lo que el plan hidrológico si estaría habilitado.

2.13.9 Desacuerdo con el volumen del agua de las MSBT, su estado cuantitativo y su estado químico

Tratado en escrito:

- (251) AGUAIURIS, Organización de Usuarios y Consumidores de Agua

Sinopsis

Se manifiesta desacuerdo con el volumen del agua de las MSBT, su estado cuantitativo y su estado químico.

Evaluación

El proponente mezcla, de manera continuada, observaciones a los borradores de los planes del Guadiana y del Tajo, como si hubiesen empleado el mismo texto de partida para realizar propuestas en ambas Demarcaciones, lo que resulta farragoso y confuso de leer y discernir, no obstante, las conclusiones parecen hacer referencia al plan del Guadiana.

2.13.10 Desacuerdo con la creación de zonas de restricción de concesiones en las MSBT 030.004, 030.010, 030.011 y 030.012

Tratado en escrito:

- (198) Concejalía de Medio Ambiente, Espacio Público y Movilidad Sostenible del Ayuntamiento de Fuenlabrada

Sinopsis

- La aplicación de esta propuesta (inadmisión de nuevas concesiones para uso agropecuario en MSBT 030.004, 030.010, 030.011 y 030.012) amenaza el futuro de la horticultura periurbana en la región metropolitana de Madrid, especialmente en los municipios donde aún se mantiene actividad hortícola de carácter profesional como es el caso de Fuenlabrada.
- El seguimiento de nitratos en las aguas subterráneas de la Comunidad de Regantes confirma que la extracción de agua para la actividad agraria contribuye a reducir el índice de nitratos en la zona 3 Sur Loranca de la masa de agua Madrid: Guadarrama-Manzanares (ES030MSBT030.011) y aumenta en los periodos en los que no se realizan extracciones. Por lo cual la propia actividad agrícola contribuye a que el agua subterránea de la zona tenga mejor calidad para el consumo humano.
- La propuesta de Plan no fundamenta ni se presenta informe o estudio técnico que acredite unas condiciones de sobreexplotación de la masa de agua subterránea por parte de la actividad agropecuaria que amenace el abastecimiento de la población, equiparando la actividad agrícola con la industrial cuando no son comparables.

- El establecimiento de medidas preventivas para evitar “una evolución desordenada de las extracciones” puede aplicarse sin poner en peligro el futuro de una actividad garante del abastecimiento alimentario en zonas de alta densidad poblacional.

Evaluación

Las restricciones en las masas de agua en riesgo no solo afectan a los usos agrarios. El artículo 35. *Masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo* establece en estas masas unas zonas donde sólo se otorgarán nuevas concesiones para abastecimiento de población que se recogen en el apéndice 14 de la Normativa y corresponden a la figura del apéndice 3 del anejo 6. Asimismo, quedan otras zonas en las que sí se podrá solicitar concesiones para otros usos. Asimismo, dicho artículo hace referencia a “nuevas concesiones”, por lo que las ya existentes, o las modificaciones que precisen, así como las nuevas inscripciones a secciones B, podrán desarrollar o seguir desarrollando su actividad agraria.

Las masas de agua Torrelaguna (030.004), Madrid: Manzanares-Jarama (030.010), Madrid: Guadarrama-Manzanares (030.011) y Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama (030.012), tienen un estrecho vínculo con el abastecimiento de la Comunidad de Madrid. Dentro de este uso de abastecimiento de población están amparadas las concesiones de explotación de aguas subterráneas que ostenta el CYII, para ser usados en época de sequía y que, aunque pueden sobreexplotar temporalmente estas masas de agua, en periodos quinquenales deben ser sostenibles. No obstante, frente al descenso de la recarga por el cambio climático (14-17 %), los índices de explotación estimados para 2039 situarían estas masas en mal estado cuantitativo o muy próximas a ese umbral, especialmente en época de sequía. Por ello resulta conveniente adoptar medidas preventivas que eviten que las masas alcancen el mal estado, a causa de una evolución desordenada de las extracciones que pueda afectar a los aprovechamientos existentes, así como a los cursos superficiales y ecosistemas vinculados con las aguas subterráneas. Estas masas han sido consideradas en riesgo por las extracciones agua subterránea.

En cuanto a que la extracción de agua para la actividad agraria contribuye a reducir el índice de nitratos en el acuífero, resulta poco probable. Entre la aplicación del abonado y su incorporación al acuífero, pasa un tiempo en el que el exceso de nitrato atraviesa el suelo y la zona no saturada hasta alcanzar a las formaciones acuíferas. No es un proceso inmediato. Hay un decalaje que dependerá de la dosis aplicada y la naturaleza litológica del suelo y zona no saturada. Asimismo, el bombeo puede producir un efecto de incremento por recirculación de las aguas subterráneas con nitratos, al regar con aguas con un contenido determinado de nitratos que, a su vez, pueden incorporar al acuífero, el nitrógeno proveniente del abonado, como se describió, en la década de los 90 en el acuífero del Maresme (Barcelona).

La mayor parte de la superficie agrícola en España se dedica a cultivos de secano, siendo evidente que no resulta factible ambiental ni económicamente la transformación total de toda la superficie de secano en regadío, y, por tanto, la limitación a nuevas concesiones de aguas subterráneas en parte de la Comunidad de Madrid no impide seguir realizando actividades agrícolas en esas zonas. No obstante, siendo conscientes de las ventajas del regadío, se han revisado y ampliado las zonas sin restricciones a nuevas concesiones de aguas subterráneas para riegos agrícolas.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se han revisado y ampliado las zonas sin restricciones.

2.13.11 Desacuerdo con la estimación del índice de explotación

Tratado en escrito:

- (160) Ayuntamiento de Tembleque

Sinopsis

No están de acuerdo con los criterios que conducen a fijar el índice de explotación en 0,70, justificando esta disconformidad en la inexistencia de piezómetros.

Evaluación

Según la *Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas* (MITECO, 2020), el índice de explotación es el principal indicador para la evaluación del estado cuantitativo según el Test 1 y se obtiene como el cociente entre la tasa media anual de extracción y los recursos disponibles. Para la obtención de los primeros se han utilizado los derechos concesionales, algo también indicado en dicha guía. Para estimar los recursos hídricos, se han empleado las distintas fuentes documentales existentes, como se explicó en los Documentos Iniciales, existiendo amplios rangos de variación en las estimaciones de estos recursos, a causa de la incertidumbre en cuanto a la estimación de la recarga y sus distintos orígenes y las influencias en el funcionamiento hidrodinámico. El nivel piezométrico no interviene en el cálculo del índice de explotación, sino que una tendencia al descenso en los niveles piezométricos puede conllevar el mal estado cuantitativo de la masa de agua, con independencia del valor del IE.

2.13.12 El acuífero paleozoico fisurado de la masa de agua subterránea Algodor no se trata propiamente de un acuífero

Tratado en escrito:

- (160) Ayuntamiento de Tembleque

Sinopsis

El acuífero paleozoico fisurado de la masa de agua subterránea Algodor no se trata propiamente de un acuífero, sino de rocas metamórficas impermeables fisuradas cuyas captaciones no afectarán al conjunto del ámbito del supuesto acuífero.

Evaluación

Las formaciones metamórficas constituyen como tales acuíferos de interés- aunque los menos productivos- y como tal se han descrito en la literatura hidrogeológica. Su porosidad, secundaria, es por fisuración y su funcionamiento hidrodinámico está asociado a la densidad de fracturas y fisuras y a su interrelación entre distintas familias. Son acuíferos que pueden proporcionar caudales de hasta 2 L/s. De hecho, sólo en la masa Algodor se han identificado en torno a 560 captaciones asociadas a este acuífero, con un caudal medio de 1,9 L/s.

2.13.13 El balance en las masas de agua subterránea Algodor y Sonseca se debería realizar en cada unidad acuífera identificada

Tratado en escritos:

- (62) Asociación Aguas Tajo Izquierda
- (63) José Luis Gómez Fernández-Mazarambroz
- (65) Concepción Gómez Herrera
- (73) Daniel C.A.
- (74) Colegio Mayor San Lucas SL
- (75) Ayuntamiento de Turleque
- (76) María C.F.M. y Gabriel F.M.
- (77) Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña
- (83) Alejandro Alberto Guzmán Marchan
- (84) Vinumancha S.L.
- (85) Víctor Gutiérrez Jiménez
- (139) Asociación de Agricultores Red Natura 2000 de Castilla La Mancha
- (141) Luis Antonio Santiago Vega

Sinopsis

Se considera que el test del balance hídrico debería realizarse sobre cada una de las unidades acuíferas identificadas dentro de la MSBT, aplicar un balance generalizado a toda la MSBT se estaría infravalorando el potencial de unas unidades acuíferas, o sobrevalorando el de otras. Por otro lado, las presiones extractivas no se distribuyen de manera uniforme por todas las unidades acuíferas.

Evaluación

La *Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas* (MITECO, 2020) establece que la evaluación del recurso disponible y de las extracciones se realizará con carácter general sobre toda la masa de agua, aunque cuando una masa cubra zonas geográficamente extensas o comprenda distintos acuíferos, puede ser apropiado subdividirla en partes más pequeñas que sean representativas para llevar a cabo el test. Es, por tanto, un criterio a adoptar en cada caso. No obstante, no se han identificado las unidades acuíferas mencionadas por el solicitante. En la ficha del anejo 10 se describen para estas masas diferentes acuíferos. No obstante, ante la falta de información evolutiva de piezometría al no existir una red piezométrica y dado que tampoco se ha observado una concentración de extracciones en ningún acuífero específico, se ha considerado tratarlo una única masa, algo que, como se ha señalado, se acepta por parte de la mencionada Guía.

2.13.14 El balance hídrico calculado de las masas Algodor y Sonseca son cuestionables

Tratado en escritos:

- (44) Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía del Sureste
- (49) Francisco M.S.
- (60) Mesa de la Ingeniería de Castilla-La Mancha
- (151) Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía de Madrid
- (201) Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas del Levante

Sinopsis

En relación con los cálculos realizados para estimar el balance hídrico afirman que a) no toda el agua concedida es extraída, b) todas las concesiones que se solicitan requieren un aforo para garantizar

precisamente que el caudal extraído no influye sobre el nivel freático y por tanto, no se extrae más de lo que se recarga, c) el agua de riego, no es toda ella consumida, sino que la inmensa mayoría retorna, d) gran parte del agua utilizada en procesos industriales, es purificable y es posible devolverla al acuífero, y e) en cuanto a la reducción de la recarga por cambio climático no se ha tenido en cuenta las medidas tomadas y la imprevisibilidad climática.

Evaluación

La *Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas* (MITECO, 2020) establece, para calcular las extracciones que se utilizarán para realizar el balance hídrico y obtener el Índice de explotación del Test 1 que *“Para su estimación se partirá de diferentes fuentes de datos disponibles, como los derechos otorgados, mediciones reales y estimaciones por métodos indirectos”*. Así, emplear los derechos otorgados es admisible. No es cierto que todos los solicitantes de un aprovechamiento de aguas subterráneas aporten prueba o ensayo de bombeo, circunstancia que sólo se requiere para determinados aprovechamientos, y en estos casos, sus resultados no intervendrían en el balance hídrico, sino que se usan para valorar si las características de la captación son adecuadas para suministrar el volumen que se solicita. El retorno de riego es bajo, al ser los riegos por goteo los que predominan en estas zonas, no obstante, en los balances sí se han considerado retornos de riego. En cuanto a los procesos industriales, generalmente las aguas adecuadamente tratadas se vierten a cauces públicos. Por último, los escenarios para el cambio climático han sido desarrollados por el CEDEX con los criterios aceptados a nivel científico como adecuados.

2.13.15 El índice de explotación de las masas Algodor y Sonseca está mal calculado

Tratado en escritos:

- (62) Asociación Aguas Tajo Izquierda
- (63) José Luis Gómez Fernández-Mazarambroz
- (65) Concepción Gómez Herrera
- (73) Daniel C.A.
- (74) Colegio Mayor San Lucas SL
- (75) Ayuntamiento de Turleque
- (76) María C.F.M. y Gabriel F.M.
- (77) Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña
- (83) Alejandro Alberto Guzmán Marchan
- (84) Vinumancha S.L.
- (85) Víctor Gutiérrez Jiménez
- (139) Asociación de Agricultores Red Natura 2000 de Castilla La Mancha
- (141) Luis Antonio Santiago Vega

Sinopsis

El Índice de Explotación correspondiente al año 2039 no ha sido calculado mediante el procedimiento adecuado. Está calculado en base a las extracciones actuales ANEJO 10, Apéndice 2. Además, consideran que deben realizarse datos de extracciones y no de derechos.

Evaluación

Si consideramos que las limitaciones propuestas a nuevas extracciones no se aplican a las inscripciones en la sección B, parece razonable pensar que en 2039 las extracciones puedan ser

superiores a las actuales, por lo que en ese caso, el IE en 2039 sería todavía superior al estimado en el plan, de forma que aunque existan incertidumbres en estas estimaciones, si se usaran otros datos de extracciones sólo se reforzaría la propuesta del plan para evitar el deterioro de la masa de agua, en contra de lo que parece pretenderse con las observaciones presentadas.

La *Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas* (MITECO, 2020) establece, para calcular las extracciones que se utilizarán para realizar el balance hídrico y obtener el Índice de explotación del Test 1 que *“Para su estimación se partirá de diferentes fuentes de datos disponibles, como los derechos otorgados, mediciones reales y estimaciones por métodos indirectos”*. Así, emplear los derechos otorgados es admisible. Asimismo, la guía indica que *“En el caso de la estimación de las extracciones mediante los derechos otorgados, se supone que el valor de estas estimaciones es el valor máximo que puede extraerse de la MSBT en cuestión y, por tanto, representa la situación más crítica de explotación de recursos.”* Cuando no se dispone de datos de extracciones reales se opta por emplear los derechos concesionales.

2.13.16 El Plan no contempla en el recurso disponible de la masa Ocaña, las mejoras en la eficiencia del regadío o la modernización de regadíos

Tratado en escrito:

- (43) Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña

Sinopsis

Se considera que el Plan debe contemplar el efecto de las mejoras en la eficiencia del regadío en la evaluación del recurso disponible para el año 2039. La estimación del Índice de Explotación para el año 2039 no debe basarse únicamente en la estimación del descenso de la recarga producida por factores climáticos.

Evaluación

Aunque pudieran llevarse a cabo algún tipo de mejoras, lo cierto es que la mayoría de los cultivos en regadío de la masa de agua de agua Ocaña, corresponden a cultivos leñosos regados por goteo, luego no parece que la eficiencia pueda incrementarse mucho más. Por otro lado, en el escenario 2039, se han usado datos de extracciones actuales, sin considerar el incremento en el volumen de derechos que puedan otorgarse de aquí a entonces, por lo que el posible aumento de la disponibilidad de recursos si se introdujeran esas hipotéticas mejoras en la eficiencia, se verían compensados o superados si se incrementasen los derechos a riego como parece probable que suceda al no limitarse las nuevas concesiones en la totalidad de la extensión de la masa de agua.

2.13.17 El Plan no contempla en el recurso disponible las mejoras en la eficiencia del regadío en las masas Algodor y Sonseca

Tratado en escritos:

- (62) Asociación Aguas Tajo Izquierda
- (63) José Luis Gómez Fernández-Mazarambroz
- (65) Concepción Gómez Herrera
- (73) Daniel C.A.
- (74) Colegio Mayor San Lucas SL
- (75) Ayuntamiento de Turleque
- (76) María C.F.M. y Gabriel F.M.
- (77) Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña
- (83) Alejandro Alberto Guzmán Marchan
- (84) Vinumancha S.L.
- (85) Víctor Gutiérrez Jiménez
- (139) Asociación de Agricultores Red Natura 2000 de Castilla La Mancha
- (141) Luis Antonio Santiago Vega

Sinopsis

Sobre la cuantificación del índice de explotación y la consideración de los efectos de la modernización del regadío se considera que el Plan debe contemplar el efecto de las mejoras en la eficiencia del regadío en la evaluación del recurso disponible para el año 2039.

Evaluación

Aunque pudieran llevarse a cabo algún tipo de mejoras, lo cierto es que la mayoría de los cultivos en regadío en estas masas de agua, corresponden a cultivos leñosos regados por goteo, luego no parece que la eficiencia pueda incrementarse mucho más. Por otro lado, en el escenario 2039, se han usado datos de extracciones actuales, sin considerar el incremento en el volumen de derechos que puedan otorgarse de aquí a entonces, por lo que el posible aumento de la disponibilidad de recursos si se introdujeran esas hipotéticas mejoras en la eficiencia, se verían compensados o superados si se incrementasen los derechos a riego como parece probable que suceda al no limitarse las inscripciones en la sección B.

2.13.18 En la masa Ocaña, no debe emplearse el escenario RCP 8.5 para determinadas estimaciones

Tratado en escrito:

- (43) Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña

Sinopsis

Se considera que la estimación del porcentaje de variación en la recarga anual debería realizarse considerando un escenario intermedio entre el escenario RCP 8.5 y el 4.5. y no solo con el 8.5.

Sobre la consideración del escenario RCP 8.5 para la estimación del déficit medio anual del regadío se considera que la estimación debería realizarse considerando un escenario intermedio entre el 8.5 y el 4.5. (Anejo N.º 2. Inventario de recursos hídricos, página 167).

Evaluación

Aunque las estimaciones sobre los efectos del cambio climático no estén exentas de incertidumbre, el uso del escenario 8.5 se fundamenta en ser el escenario que presenta unos valores más semejantes a los observados.

2.13.19 Es necesaria la piezometría para poder establecer el estado de la MSBT Algodor y el índice de explotación

Tratado en escrito:

- (160) Ayuntamiento de Tembleque

Sinopsis

El borrador del plan contraviene los artículos 32 y 33 del Reglamento de Planificación Hidrológica (RD 907/2007, de 6 de julio), toda vez que no existe el menor control piezométrico para clasificar el estado de la masa del Algodor, incumpliendo también el apartado 5.2.3.1 de la Orden ARM/2656/2007 (IPH), porque, para el cálculo del índice de explotación, pues han de añadirse como imprescindible parámetro los niveles piezométricos y no constan.

Evaluación

La evaluación del estado de las masas de agua se ha realizado de acuerdo con las directrices de la GUÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL ESTADO DE LAS AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS (MITECO, abril 2021) que, entre otras causas de mal estado, señala que el IE supere el valor de 1, con independencia de la tendencia observada en los piezómetros. Según la evaluación realizada esta masa de agua estaría en buen estado cuantitativo, pues su IE no alcanza el valor de 1. No obstante, se ha identificado como una de las masas que está en riesgo probable asociado al elevado nivel de extracciones. Aunque está en buen estado cuantitativo, el hecho de estar en riesgo es lo que ha motivado las medidas del Plan para que no se alcance el mal estado.

2.13.20 Estudios hidrogeológicos confirman que no existen datos para evaluar determinadas masas de agua subterráneas

Tratado en escritos:

- (43) Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña
- (62) Asociación Aguas Tajo Izquierda
- (63) José Luis Gómez Fernández-Mazarambroz
- (65) Concepción Gómez Herrera
- (73) Daniel C.A.
- (74) Colegio Mayor San Lucas SL
- (75) Ayuntamiento de Turleque
- (76) María C.F.M. y Gabriel F.M.
- (77) Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña
- (83) Alejandro Alberto Guzmán Marchan
- (84) Vinumancha S.L.
- (85) Víctor Gutiérrez Jiménez
- (139) Asociación de Agricultores Red Natura 2000 de Castilla La Mancha
- (141) Luis Antonio Santiago Vega

Sinopsis

Se aporta como anejo un documento denominado “estudio hidrológico”. Se hace referencia a las MSBT Ocaña, Algodor y Sonseca.

Evaluación

El solicitante aporta como Anexo II un documento que denomina “estudio hidrogeológico” pero que, sin embargo, y como se describe en la portada del mismo, es una revisión de la información proporcionada por el Plan. Las observaciones planteadas en las conclusiones de ese documento, se analizan en el presente informe.

2.13.21 Existencia de transferencia entre la MSBT Sonseca y otras masas

Tratado en escritos:

- (62) Asociación Aguas Tajo Izquierda
- (63) José Luis Gómez Fernández-Mazarambroz
- (65) Concepción Gómez Herrera
- (73) Daniel C.A.
- (74) Colegio Mayor San Lucas SL
- (75) Ayuntamiento de Turleque
- (76) María C.F.M. y Gabriel F.M.
- (77) Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña
- (83) Alejandro Alberto Guzmán Marchan
- (84) Vinumancha S.L.
- (85) Víctor Gutiérrez Jiménez
- (139) Asociación de Agricultores Red Natura 2000 de Castilla La Mancha
- (141) Luis Antonio Santiago Vega

Sinopsis

Los granitos pueden transmitir agua lo cual constituye importantes elementos de descarga/ recarga que deben ser cuantificados en el balance hídrico de la masa Sonseca.

Evaluación

Sonseca solo tiene como masa limítrofe a la masa de agua subterránea Algodor. Entre ellas hay un borde impermeable constituido por los relieves formados por materiales metamórficos y por las divisorias de aguas subterráneas. En cuanto a los granitos, éstos se encuentran incluidos en la masa y cuantificados; los ríos Algodor y Guajaraz recibe las descargas provenientes de las alteritas graníticas de la MSBT.

2.13.22 Explotación sostenible de las aguas subterráneas en el entorno de Talavera de la Reina

Tratado en escritos:

- (193) Plataforma en Defensa de los Ríos Tajo y Alberche de Talavera de la Reina
- (230) Ayuntamiento de Talavera de la Reina

Sinopsis

Se solicita analizar el estado de la masa Talavera en el entorno de esta ciudad, determinar el número real de extracciones, el volumen anual, el crecimiento que están experimentando, así como su evolución. Realizan las siguientes propuestas:

- Implementación de caudalímetros. Censo de extracciones y control.
- Estudiar en profundidad el acuífero y determinar la presión a que está sometido, así como los puntos de contaminación por vertidos.
- Que el organismo de cuenca informe a la hora del establecimiento de macrogranjas e instalaciones que, por su volumen de vertido directo difuso, puedan afectar a la masa de agua subterránea.
- Realización de estudios sobre la influencia del acuífero en el Tajo, puntos de descarga y recarga.

Evaluación

Talavera se encuentra ubicada sobre la masa de agua subterránea homónima, masa de agua que dispone de dos redes de control de evolución piezométrica y de calidad química de las aguas del acuífero, enmarcada en los programas de seguimiento. También se dispone de estaciones de aforo en los principales cauces. Con ello se tiene un seguimiento actualizado, que en el caso de la piezometría es de carácter mensual. El análisis de esa información permite establecer si existe alguna zona con alguna evolución preocupante, tanto desde el punto de vista cuantitativo como químico. Anualmente se realizan informes de seguimiento para ver como evoluciona el estado cuantitativo y químico de las masas de agua subterránea. Asimismo, se mantiene un control de los vertidos existentes y un censo de los vertidos autorizados. De la misma manera, las autorizaciones de aprovechamiento de aguas subterráneas se consideran como una presión y también se tienen actualizadas.

Estando esta masa en riesgo por su estado químico, el anejo 10 del plan incluye una ficha de caracterización adicional, existiendo distintas medidas del programa de medidas encaminadas a evitar el deterioro de su estado.

2.13.23 Falta información para definir el modelo conceptual de las masas de agua subterránea Algodor y Sonseca

Tratado en escritos:

- (62) Asociación Aguas Tajo Izquierda
- (63) José Luis Gómez Fernández-Mazarambroz
- (65) Concepción Gómez Herrera
- (73) Daniel C.A.
- (74) Colegio Mayor San Lucas SL
- (75) Ayuntamiento de Turleque
- (76) María C.F.M. y Gabriel F.M.
- (77) Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña
- (83) Alejandro Alberto Guzmán Marchan
- (84) Vinumancha S.L.
- (85) Víctor Gutiérrez Jiménez
- (139) Asociación de Agricultores Red Natura 2000 de Castilla La Mancha
- (141) Luis Antonio Santiago Vega

Sinopsis

Se considera que el Borrador del PHT 2022-2027 adolece de una importante carencia de información necesaria para la definición del modelo conceptual de las MSBT Algodor y Sonseca. El nivel de confianza de la información piezométrica en las MSBT Algodor y Sonseca no es alto, lo que pone en duda la representatividad del modelo conceptual presentado en el Borrador del PHT 2022-2027.

Evaluación

El proponente mezcla la poca información piezométrica con la definición del modelo conceptual. El modelo conceptual se propone en base a la información hidrogeológica existente. Otro tema es a qué se aplica el concepto de confianza. De conformidad con el anexo V 2.4.1 de la DMA “*En el plan se ofrecerá una apreciación del nivel de fiabilidad y precisión de los resultados obtenidos mediante los programas de control*”. Asimismo, la Guía del Reporting de la DMA (WFD Reporting Guidance 2022, noviembre 2019), que establece las directrices generales respecto a la información que los estados miembros deben proporcionar a la Comisión Europea con el fin de verificar el cumplimiento DMA, incluye un apartado con la determinación del nivel de confianza en la evaluación del estado, tanto químico como cuantitativo.

La Guía del Reporting, propone el uso de los siguientes criterios para el cálculo de niveles de confianza en la evaluación del estado:

- ‘0’ = No existe información
- ‘1’ = Nivel de confianza bajo (ej., no existen datos analíticos o no existe una buena comprensión del modelo conceptual de la MSBT)
- ‘2’ = Nivel de confianza medio (ej., número insuficiente o limitado de datos analíticos y el criterio experto juega un papel importante en la evaluación del estado)
- ‘3’ = Nivel de confianza alto (ej., número suficiente de datos analíticos y existe una buena comprensión del modelo conceptual de la MSBT, basado en sus características naturales y el análisis de presiones).

La Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas (MITECO, 2020) establece que “teniendo en cuenta estos criterios, el NCF en la evaluación del estado cuantitativo se definirá como alto, medio o bajo”, incluyendo categoría ‘0’ y ‘1’ en la de ‘bajo’.

En el caso planteado, la guía especifica que: “Este caso se corresponde únicamente con aquellas MSBT que fueron declaradas en riesgo, en las que no existe información suficiente para realizar la evaluación de estado cuantitativo mediante los test, y deben ser evaluadas de manera excepcional sin datos analíticos, bien por medio de extrapolaciones desde otras MSBT, bien a través de la información procedente del estudio de presiones e impactos o mediante criterio experto. Se considera que el NCF a dicha evaluación debe ser **“BAJO”**”.

2.13.24 Faltan zonas protegidas de abastecimiento y es necesario definir nuevas MSBT

Tratado en escrito:

- (34) Instituto Geológico y Minero de España (IGME)

Sinopsis

Respecto a la explotación de las aguas subterráneas, zonas de captación de agua para abastecimiento y definición de masas de agua subterráneas, consideran que debería ampliarse el nº de zonas protegidas de abastecimiento y definir algunas nuevas masas de agua subterránea habida cuenta de la existencia de un alto número de captaciones fuera de MSBT (zonas de la Sierra norte y oeste de Madrid, sur de Ávila en la margen derecha del Tiétar, La Vera, Valle del Jerte, sur de Salamanca, y zonas en la margen izquierda del Tajo en los entornos de los ríos Guadiloba, Salor, Pusa, Torcón, Guajaraz etc.).

Evaluación

Las zonas protegidas de abastecimiento asociadas a captaciones de aguas subterráneas se han incrementado notablemente, de 199 a más de 1700. No obstante, el registro de zonas protegidas está en constante actualización y se irán incluyendo las que vayan identificando en el futuro.

Asimismo, se han definido dos nuevas masas de agua subterránea, y están en evaluación posibles nuevas masas de agua coincidentes con algunas de las indicadas en estas observaciones, que se integrarían en el próximo ciclo de planificación.

2.13.25 Hay conexión hidrogeológica por el límite SE de la MSBT Ocaña

Tratado en escrito:

- (43) Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña

Sinopsis

Se considera que el Borrador del PHT (2022 – 2027) debe considerar el límite Sureste de la MSBT Ocaña como un límite abierto, así como cuantificar de manera precisa los volúmenes de agua subterránea que atraviesan dicho límite.

Evaluación

En la *Ley 10/2001 PHN en su Anexo I de Listado de unidades hidrogeológicas compartidas*, no se menciona que la MSBT Ocaña o la Unidad Hidrogeológica Ocaña forme parte de ninguna unidad hidrogeológica compartida con la C.H. Guadiana. Actualmente la DGA y el IGME, están realizando estudios de caracterización de la continuidad hidrogeológica entre demarcaciones hidrográficas, que, en el caso de la cuenca del Tajo, incluirían el análisis de la relación de la masa de agua Molina de Aragón, con las masas Gea de Albarracín (Júcar) y Pozondón (Ebro).

2.13.26 Incoherencia entre anejos sobre piezometría de la MSBT Ocaña

Tratado en escrito:

- (43) Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña

Sinopsis

Sobre el porcentaje de piezómetros con tendencias decrecientes hay una incoherencia entre el anejo 9 y 10, el porcentaje de piezómetros descendentes es del 14 %, no 17%.

Evaluación

Esos porcentajes, no reflejan lo mismo. En la ficha del anejo 10 se pondera cada piezómetro, contando dos de ellos con un peso distinto a la unidad, esa es la explicación de que se obtenga un porcentaje del 14%.

2.13.27 Incongruencia sobre la estimación de ETP y ETR en el escenario de cambio climático en masas de agua subterráneas

Tratado en escritos:

- (43) Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña
- (62) Asociación Aguas Tajo Izquierda
- (63) José Luis Gómez Fernández-Mazarambroz
- (65) Concepción Gómez Herrera
- (73) Daniel C.A.
- (74) Colegio Mayor San Lucas SL
- (75) Ayuntamiento de Turleque
- (76) María C.F.M. y Gabriel F.M.
- (77) Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña
- (83) Alejandro Alberto Guzmán Marchan
- (84) Vinumancha S.L.
- (85) Víctor Gutiérrez Jiménez
- (139) Asociación de Agricultores Red Natura 2000 de Castilla La Mancha
- (141) Luis Antonio Santiago Vega

Sinopsis

Sobre la estimación de ETP y ETR al año 2040 se considera necesario que el Borrador del PHT (2022-2027) debe aclarar la incongruencia entre un aumento en la ETP y una reducción de la ETR.

Evaluación

No hay ninguna incongruencia en que se estime un aumento de la ETP y una reducción de la ETR. Nadie pone en duda el aumento de las temperaturas por el cambio climático, que evidentemente supondrá un aumento de la evapotranspiración potencial (ETP), pero la evapotranspiración real (ETR) dependerá de la disponibilidad de agua que pueda evapotranspirar desde el suelo, y en un escenario de menores precipitaciones, esta disponibilidad será menor.

2.13.28 Índice de explotación mal calculado en la masa Ocaña en escenario 2039

Tratado en escrito:

- (43) Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña

Sinopsis

El Índice de Explotación correspondiente al año 2039 no ha sido calculado mediante el procedimiento adecuado. Está calculado en base a las extracciones actuales ANEJO 10, Apéndice 2.

Evaluación

Si consideramos que las limitaciones propuestas a nuevas extracciones no se aplican en toda la extensión de la masa de agua, parece razonable pensar que en 2039 las extracciones sean superiores a las actuales, por lo que en ese caso, el IE en 2039 sería todavía superior al estimado en el plan, que ya asciende en ese escenario a 1,1, de forma que aunque existan incertidumbres en estas estimaciones, si se usaran otros datos de extracciones en 2039 sólo se reforzaría la propuesta del plan para evitar el deterioro de la masa de agua, en contra de lo que parece pretenderse con las observaciones presentadas.

2.13.29 Inexistencia de instrumentos de protección de la masa de agua subterránea Ocaña en la normativa del proyecto de este plan hidrológico

Tratado en escrito:

- (43) Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña

Sinopsis

Sólo está la prohibición de otorgar concesiones de agua, siendo la máxima limitación que puede imponerse al usuario del agua (art. 35). No se proponen otras medidas (instrumentos legislativos, administrativos, acuerdos negociados en materia de medio ambiente, códigos de buenas prácticas, creación y restauración de humedales, medidas de gestión de la demanda, reutilización y desalación, recarga de acuíferos, proyectos de construcción y rehabilitación, proyectos educativos, de investigación, actuaciones en materia de regadío, etc.). Con todo, en la normativa de este proyecto nada se ha establecido al respecto, no hay medidas intermedias, solo la prohibición.

Evaluación

La normativa contempla como instrumentos de protección zonas de salvaguarda y perímetros de protección de las captaciones de abastecimiento (art.16), medidas para una correcta construcción

de captaciones que aíslen al acuífero de la contaminación (art.21), modificación de las distancias entre captaciones en zonas con restricciones (art.22) siendo el origen de estas restricciones el cumplimiento de los objetivos medioambientales, las distintas dotaciones propuestas para los distintos usos con criterios de sostenibilidad, eficiencia y gestión responsable de la demanda, promoviendo el uso de las aguas regeneradas (arts. 25 a 28), la protección frente a los vertidos (art. 33), definición de zonas de restricciones en masas en riesgo (art. 35), protección frente a la contaminación agropecuaria (art.36), o la de los suelos (art.37). Todos estos artículos favorecen la protección del recurso hídrico de origen subterráneo. El programa de medidas contempla otro tipo de actuaciones, pero tratándose de masas de agua subterránea en riesgo de deterioro de su estado cuantitativo, parece lógico que la normativa incluya medidas que tiendan a condicionar nuevas extracciones de agua, pues serían estas nuevas extracciones las que podrían provocar el deterioro del estado cuantitativo de la masa de agua.

2.13.30 Infracción de la instrucción de planificación hidrológica, apartado 5.2.3.1, en la evaluación de la masa de agua subterránea: Ocaña, circunstancia que conlleva la nulidad de pleno derecho de los anejos que analizan el estado de esta masa de agua

Tratado en escrito:

- (43) Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña

Sinopsis

Consideran que, como para considerar una masa o grupo de masas en mal estado el índice de explotación debe ser mayor de 0,8 y además debe existir una tendencia clara de disminución de los niveles piezométricos en una zona relevante de la masa de agua subterránea, esto no ocurre ya que se mantiene un índice de explotación inferior a 0,80 y no se ha constatado en la red piezométrica un descenso claro y evidente en sus niveles.

Evaluación

La masa de Ocaña se ha evaluado en buen estado cuantitativo, pero en riesgo.

2.13.31 Injusta restricción a nuevas concesiones en masas Algodor y Sonseca

Tratado en escritos:

- (44) Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía del Sureste
- (49) Francisco M.S.
- (60) Mesa de la Ingeniería de Castilla-La Mancha
- (151) Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía de Madrid
- (201) Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas del Levante

Sinopsis

En relación con el Apéndice nº. 2. Restricciones temporales de extracción, ANEJO N°6, Asignación y reserva de recursos, prioridades y restricciones al uso del agua, manifiestan que es injusta la denegación de nuevas concesiones de extracción aguas subterráneas con destino diferente al de abastecimiento en algunas masas de agua definidas en el Sistema de Explotación Tajo Izquierda. Que

exista un incremento de solicitudes de aprovechamiento no quiere decir necesariamente que todas ellas terminen en concesión.

Evaluación

En los Documentos Iniciales consolidados publicados en julio de 2020 se identificó a la MSBT Algodor como masa en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo a causa de las extracciones. Aunque de acuerdo con la evaluación de su estado realizada en la propuesta de plan hidrológico, la MSBT Algodor está en buen estado cuantitativo, está en riesgo y por ello se han propuesto distintas medidas con el objetivo de que no se deteriore y no alcance el mal estado. Si bien la estimación realizada tiene un nivel de confianza bajo, debido a no disponer de datos de una red piezométrica, su índice de explotación (IE) se cuantificó en 0,70, con derechos usando derechos concesionales, y alcanzaría un valor de 0,86 si se contabilizasen las solicitudes de concesión informadas favorablemente y todavía no otorgadas. Conviene recordar que 0,8 es el límite del IE que no debe superarse para cumplir con el buen estado según los test de evaluación, si se observa una tendencia piezométrica descendente, mientras que, si no hay dicha tendencia piezométrica descendente, la masa se evaluaría en mal estado con IE con valor de 1. Además, si consideramos la estimación sobre el descenso de las precipitaciones como consecuencia del cambio climático, que supondría una disminución de la recarga a los acuíferos, se ha estimado que el IE alcanzaría un valor de 1 en 2027, contabilizando tanto las concesiones otorgadas como las solicitudes informadas favorablemente. Efectivamente no todas las solicitudes finalizan en concesión, pero tampoco hay que olvidar que muchas solicitudes, correspondientes a inscripciones en la sección B del Registro de Aguas, no requieren de informe previo.

2.13.32 Inventario de captaciones ilegales

Tratado en escrito:

- (155) Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación Somosaguas Norte

Sinopsis

Sería conveniente contemplar en el plan un inventario de la existencia aproximada de captaciones ilegales y una aproximación a los bombeos que pudieran producir.

Evaluación

Las posibles captaciones irregulares, en el momento que se conocen, deben solicitar una concesión si pretenden seguir usando agua, e igual que el resto de solicitudes, puede ser estimada o no. En cuanto a las captaciones que no se conocen, no pueden inventariarse. La consideración del volumen que suponen las concesiones en trámite, sólo se ha considerado en la masa Algodor, pues el número de concesiones informadas favorablemente, aunque todavía no otorgadas, resultaba significativo.

2.13.33 La categorización de la MSBT como en riesgo probable por extracciones no está bien justificada

Tratado en escrito:

- (43) Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña

Sinopsis

Se considera que la categorización de la masa Ocaña como en riesgo probable por extracciones no tendría que estar justificada por cálculos de la disminución de la recarga ni por valores de índices de explotación estimados a partir de los escenarios más desfavorables cuando existen series piezométricas de más de 20 años que no reflejan tendencias descendentes, afecciones a los sistemas superficiales ni a masas de agua limítrofes.

La consideración en riesgo probable por extracciones se encuentra suficientemente justificada en base a la única estimación del descenso de la recarga al año 2039. Tal consideración debe ser avalada además por los siguientes factores: i) existencia de un porcentaje elevado de piezómetros con tendencias decrecientes, ii) estimaciones de futuras demandas, iii) construcción de un modelo numérico hidrogeológico que confirme el balance hídrico estimado.

Evaluación

La estimación del riesgo se ha realizado teniendo en cuenta, en el caso de la MSBT Ocaña, que su riesgo corresponde al proveniente del impacto por descenso de niveles piezométricos por extracción de aguas subterráneas (LOWT) (Anejo 7 Borrador PH). Para analizar el efecto que tienen estas extracciones en los descensos de niveles piezométricos, se relacionan las masas de agua subterránea con posible impacto con el indicador de presión, el índice de explotación (IE) que muestra la relación extracciones/recurso disponible. A partir de esta relación, se trata de identificar el umbral de significancia de la presión vinculada al impacto LOWT. Se producen impactos tipo LOWT con índices de explotación superiores a 0,6 y el índice de explotación (IE) de la MSBT Ocaña supera el valor umbral de presión significativa pero puesto que no se han observado descensos del nivel piezométrico en los puntos de la red de control de piezometría, se considera riesgo probable, en caso contrario se trataría de un riesgo comprobado.

2.13.34 La comunicación de la estrategia hidrológica y los aspectos fundamentales del Plan no se ha informado con suficiente antelación

Tratado en escritos:

- (31) Asociación Profesional Independiente de Agricultores de Dosbarrios
- (80) Agrupación de Agricultores y Ganaderos de Villarubia de Santiago
- (210) Ayuntamiento de Huerta de Valdecarábanos
- (228) Asociación Profesional Independiente de Agricultores de Dosbarrios

Sinopsis

Ateniéndose al art. 14 de la DMA, la comunicación de la estrategia hidrológica y los aspectos fundamentales del Plan no se ha informado con suficiente antelación y genera sensación de inseguridad jurídica.

Evaluación

El proceso de revisión de la planificación hidrológica que lleva a este tercer ciclo de planificación es iterativo e incluye las fases de elaboración del esquema de temas importantes en materia de gestión de las aguas en la demarcación hidrográfica y la de redacción del proyecto de plan propiamente dicho. Con carácter previo a dichas fases se preparó un programa de trabajo que incluía, además del calendario sobre las fases previstas para la revisión, un estudio general sobre la demarcación hidrográfica. Para ello se elaboraron los denominados “Documentos iniciales” (Programa, Calendario, Estudio general sobre la demarcación y fórmulas de consulta), que tras estar seis meses de consulta pública (octubre de 2018 a marzo de 2019) y como resultado del proceso de participación, y producto de las aportaciones obtenidas en las reuniones de participación activa y de las Propuestas, Observaciones y Sugerencias recibidas durante el tiempo de Consulta Pública, se elaboró una versión consolidada de los mismos, cuyo contenido supone uno de los fundamentos para la redacción del Plan de cuenca.

Posteriormente se elaboró el Esquema provisional de Temas Importantes del tercer ciclo de planificación hidrológica (2021-2027) y se sometió a consulta pública durante un período inicialmente previsto en seis (6) meses, plazo que se suspendió como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y quedó ampliado hasta el 30 de octubre de 2020. Durante ese periodo hubo un proceso de participación pública. El Esquema de Temas Importantes contiene la descripción y valoración de los principales problemas actuales y previsibles de la demarcación relacionados con el agua y las posibles alternativas de actuación, concretando lo más posible aquellas decisiones que puedan adoptarse de cara a la redacción del proyecto de Plan Hidrológico.

Por último, La propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (ciclo de planificación 2022-2027) se ha sometido a consulta pública durante un plazo de seis meses tras su publicación en el BOE el 22 de junio de 2021.

Ante lo descrito, se considera que se ha informado ampliamente, en tiempo y forma, sobre los aspectos de la estrategia hidrológica y los aspectos fundamentales del Plan.

2.13.35 La MSBT Ocaña está en buen estado y no precisa de nuevas regulaciones

Tratado en escrito:

- (43) Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña

Sinopsis

La MSBT Ocaña se encuentra en buen estado. No existe causa para regular en una disposición de carácter general la prohibición de otorgar concesiones de agua. Tampoco la aplicación de la discrecionalidad técnica. No existe información suficiente para conocer su estado cuantitativo, tampoco será posible aplicar la discrecionalidad técnica mencionada.

Evaluación

Aunque la masa de agua se encuentre en buen estado cuantitativo, se encuentra en riesgo, por lo que es preciso adoptar medidas que eviten que su estado cuantitativo se deteriore. La información disponible es suficiente para establecer restricciones a nuevas concesiones de agua para determinados usos, en parte de la extensión de la masa de agua donde se concentran las extracciones. Además de evitar el deterioro de la masa de agua subterránea y de las masas de agua superficial asociadas, garantiza el uso por los concesionarios actuales, pues en caso de que la masa se deteriorase, sería obligada la constitución de una comunidad de usuarios de aguas subterráneas, así como la activación de programa de actuación con el objetivo de reducir el índice de explotación, es decir, de reducir las extracciones.

2.13.36 La RNS Aguaspeña es inadecuada. Se proponen otras RN Subterráneas

Tratado en escrito:

- (34) Instituto Geológico y Minero de España (IGME)

Sinopsis

Respecto a las Reservas naturales subterráneas la Reserva natural subterránea de Aguaspeña se considera inadecuada por su escasa entidad y representatividad. Como propuesta se apunta que las masas de agua subterránea de Cabecera del Bornova, Sigüenza-Maranchón, Tajuña-Montes Universales y Molina de Aragón, deberían contar al menos con una Reserva natural subterránea cada una de ellas. Como propuesta en la 030.003: Reserva natural subterránea del nacimiento del río Cuervo, Reserva natural subterránea del río Hozseca, y en la 030.002: Reserva natural subterránea del nacimiento del río Tajuña.

Evaluación

Si bien desde hace algunos años se han delimitado distintas Reservas Naturales Fluviales, el establecimiento de Reservas Naturales Subterráneas y Lacustres, es una novedad del próximo ciclo de planificación hidrológica. De igual forma que el número de Reservas Naturales Fluviales se ha ido incrementando, es de esperar que también se incrementen las Reservas Naturales Subterráneas, por lo que las propuestas por el IGME serán tenidas en cuenta en el futuro. Conviene destacar que algunas de las posibles reservas subterráneas que se proponen, están íntimamente relacionadas con Reservas Naturales Fluviales, por lo que se consideró que la protección aportada por las Reservas Naturales Fluviales existentes abarcaba también la componente subterránea, y era preferible seleccionar otras zonas que carecieran de la protección que otorgaban las Reservas Naturales Fluviales.

2.13.37 Las captaciones de abastecimiento del CYII ya están suficientemente protegidas en el actual plan

Tratado en escritos:

- (9) Grupo de Empresas Agrarias de Madrid (GEA Madrid)
- (10) José F.B.C
- (23) ASAJA Madrid
- (58) Grupo de Empresas Agrarias de Madrid (GEA Madrid)
- (67) Ayuntamiento de Quijorna
- (114) Sindicato Agrícola y Ganadero de Quijorna
- (127) Explotaciones Avícolas Redondo, S.A.

Sinopsis

En el actual Plan Hidrológico ya existe una protección suficiente con las restricciones de concesiones en los perímetros de los sondeos del canal de Isabel II, y por tanto ya está garantizado el abastecimiento a la población de Madrid.

Evaluación

Las zonas de restricciones en las masas de Madrid buscan que las masas no se deterioren y no se alcance el mal estado cuantitativo. Ello afecta a toda la masa y a todos los usuarios con concesión y /o autorización en vigor, no solo a las concesiones de abastecimiento del CYII que, aunque de gran volumen, no suponen la totalidad de las mismas.

2.13.38 Las restricciones al regadío con aguas subterráneas en la Comunidad de Madrid no tienen base científica.

Tratado en escritos:

- (9) Grupo de Empresas Agrarias de Madrid (GEA Madrid)
- (10) José F.B.C
- (23) ASAJA Madrid
- (58) Grupo de Empresas Agrarias de Madrid (GEA Madrid)
- (67) Ayuntamiento de Quijorna
- (114) Sindicato Agrícola y Ganadero de Quijorna
- (127) Explotaciones Avícolas Redondo, S.A.

Sinopsis

Según el proponente, no existe ningún fundamento científico evidente y contrastado por la comunidad científica y actores afectados, para esta propuesta de restricción total a la agricultura. (Apéndice nº3: Zonificación de masas de aguas subterráneas en riego y Anejo nº 6 Asignación y Reserva de Recursos, prioridades y restricciones del uso del agua)

En el caso de Madrid, consideran que no existe ninguna evidencia o muestras de sobreexplotación, ni ahora ni en un futuro inmediato, del acuífero terciario detrítico. Para su razonamiento, se apoyan en tres aspectos: 1) recursos y extracciones, 2) evolución piezométrica y 3) reducción por cambio climático. En el 1) emplea los datos del anterior Plan y afirma que se encuentra en buen estado cuantitativo. En el 2) indica que la relación ascensos/descensos es de 1,06 (según el Informe ambiental de la CAM, 2017), por lo que lo considera al acuífero en equilibrio o levemente

excedentario. Y en el 3) las proyecciones del cambio climático arrojan una reducción de la recarga del acuífero del 8% en el período 2011-2040 y entre el 12 y 15% para el 2041-2070.

Evaluación

En los Documentos Iniciales consolidados, publicados en julio de 2020, se identificaron a las MSBT Torrelaguna, Madrid: Manzanares-Jarama, Madrid: Guadarrama-Manzanares y Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama, como masas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo a causa de las extracciones. Aunque en la evaluación de su estado llevada a cabo en la propuesta de proyecto de plan hidrológico, las mencionadas MSBT se evalúan en buen estado cuantitativo, están en riesgo y por ello se han propuesto medidas para evitar su deterioro y que no alcancen el mal estado. En la tabla adjunta se observa el porcentaje de piezómetros descendentes y sus IE, teniendo en cuenta que se han obtenido dos IE, uno asociado a los derechos concesionales (IE derechos) que, aunque asociados a extracciones en períodos de sequía, reflejan un valor medio ponderado y no lo máximo que pueden extraer durante la sequía, y otro que considera las extracciones reales medias del CYII en el periodo 2009-2019 (IE extracciones). Con esta información se ha considerado que las MSBT cumplieran el buen estado cuantitativo, sin embargo, hay que tener en cuenta que es 0,8 el límite que no debe superar para cumplir los test (si presenta tendencia piezométrica descendente) o 1 si no hay dicha tendencia, y, a la vista de los resultados, el riesgo es evidente.

El principio de cautela, se concibe en el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) como una herramienta de gestión del riesgo a la que puede recurrirse en caso de incertidumbre científica sobre una sospecha de riesgo para el medio ambiente que se derive de una acción determinada, y queda recogido en el considerando 11 del preámbulo de la Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. El hecho de que pueda existir cierta incertidumbre, no puede utilizarse, en aplicación del principio de cautela o precaución, como argumento para postergar decisiones que eviten el deterioro de las masas de agua.

Aunque con datos de extracciones reales el IE no parezca elevado, con los derechos otorgados, el valor del IE sí sería elevado, de ahí que se haya propuesto la limitación del otorgamiento de nuevas concesiones, máxime cuando son unas masas de agua cuyo principal uso es el abastecimiento a la Comunidad de Madrid.

2.13.39 Las transferencias laterales están mal calculadas o no contempladas

Tratado en escrito:

- (251) AGUAIURIS, Organización de Usuarios y Consumidores de Agua

Sinopsis

Según el observador, un cálculo erróneo de los recursos naturales lleva a no contemplar un volumen de 620 m³/año de aguas subterráneas en la Subcuenca Alto Tajo, que corresponden a transferencias laterales hacia otros territorios o hacia el mar. Considera erróneo el modelo de funcionamiento de los acuíferos, conforme únicamente drenen hacia los cauces. No se han calculado los recursos naturales teniendo en cuenta las aportaciones laterales.

Evaluación

El observador mezcla indistintamente críticas a los planes del Guadiana y del Tajo, resultando difícil en ocasiones saber cuál es cuál. Así, por ejemplo habla de transferencias laterales de la subcuenca del Alto Guadiana o cita textos del Plan del Guadiana o incluso conclusiones como *“Hasta ese momento, y por los motivos expresado, deben considerarse nulos de pleno derecho los valores estimados por el CEDEX de los recursos naturales de la cuenca del Guadiana y, por tanto, de los recursos disponibles de las distintas MSBT porque las variables atmosféricas medias del ciclo hidrológico no han sido calculadas por la AEMET.”*(pag.8).

Las MSBT que pueden agruparse en el Alto Tajo, por su funcionamiento hidrodinámico, drenarán principalmente hacia los ríos y cauces; no obstante, en general, las transferencias laterales a otras MSBT se han considerado, como se muestra en las fichas del apéndice 2 del Anejo 10 y se menciona en el Anejo 2 pag.12 que *“Los recursos renovables de las masas de agua subterráneas se obtienen a partir del sumatorio de los diferentes aportes de agua que recibe el acuífero, principalmente la infiltración media de lluvia, retornos de riego, pérdidas de las redes de abastecimiento y las entradas laterales procedentes de las masas vecinas. Las salidas laterales hacia acuíferos contiguos se descontarán del anterior sumatorio”*.

2.13.40 Los balances realizados en Algodor y Sonseca son erróneos por no considerar la evolución de los derechos en el escenario 2027

Tratado en escritos:

- (62) Asociación Aguas Tajo Izquierda
- (63) José Luis Gómez Fernández-Mazarambroz
- (65) Concepción Gómez Herrera
- (73) Daniel C.A.
- (74) Colegio Mayor San Lucas SL
- (75) Ayuntamiento de Turleque
- (76) María C.F.M. y Gabriel F.M.
- (77) Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña
- (83) Alejandro Alberto Guzmán Marchan
- (84) Vinumancha S.L.
- (85) Víctor Gutiérrez Jiménez
- (139) Asociación de Agricultores Red Natura 2000 de Castilla La Mancha
- (141) Luis Antonio Santiago Vega

Sinopsis

El artículo 21.4 del vigente Reglamento de Planificación Hidrológica dispone que, con objeto de evaluar las tendencias a largo plazo, para el horizonte temporal del año 2027 el Plan hidrológico estimará el balance o balances entre los recursos previsiblemente disponibles y las demandas previsibles correspondientes a los diferentes usos. Los balances hídricos son erróneos. Esta condición implica la nulidad de pleno derecho de los anejos que contienen esta información hídrica. Los índices de explotación calculados no son objetivos al no incluir cálculos o estimaciones de derechos concesionales futuros, que pueden verse alterados, en función de las dotaciones de agua para los distintos usos, ahorros en los volúmenes de agua, posibles retornos, medidas de protección, entre otros.

Evaluación

La IPH señala 2027 para el plan hidrológico de primer ciclo, horizonte temporal que se incrementará en seis años en las sucesivas actualizaciones de los planes. En consecuencia, sería 2033 para el plan de segundo ciclo y sería 2039 el escenario donde en este plan hidrológico se consideran las tendencias a largo plazo, junto con el cambio climático.

Aunque pudieran llevarse a cabo algún tipo de mejoras de aquí a entonces, lo cierto es que la mayoría de los cultivos en regadío de la zona, corresponden a cultivos leñosos regados por goteo, luego no parece que la eficiencia pueda incrementarse mucho más y reducir las extracciones. Por otro lado, en el escenario 2039, se han usado datos de extracciones actuales, sin considerar el incremento en el volumen de derechos que puedan otorgarse de aquí a entonces, como consecuencia de las inscripciones en la sección B, o el descenso que pueda producirse por posibles caducidades. Los retornos de riego ya han sido considerados.

2.13.41 Los déficits de regadío son poco representativos

Tratado en escritos:

- (43) Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña
- (62) Asociación Aguas Tajo Izquierda
- (63) José Luis Gómez Fernández-Mazarambroz
- (65) Concepción Gómez Herrera
- (73) Daniel C.A.
- (74) Colegio Mayor San Lucas SL
- (75) Ayuntamiento de Turleque
- (76) María C.F.M. y Gabriel F.M.
- (77) Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña
- (83) Alejandro Alberto Guzmán Marchan
- (84) Vinumancha S.L.
- (85) Víctor Gutiérrez Jiménez
- (139) Asociación de Agricultores Red Natura 2000 de Castilla La Mancha
- (141) Luis Antonio Santiago Vega

Sinopsis

Sobre consideración del Déficit medio anual del regadío en el escenario 2027 y 2039 en los sistemas de explotación, se considera que, para una mayor representatividad, los déficits de regadío deberían ser calculados de manera independiente para cada una de las masas de agua subterránea.

Evaluación

Como se indica en el anejo 6, se ha supuesto que las demandas satisfechas con recursos hídricos subterráneos siempre cumplirán los criterios de garantía, y por tanto la simulación de las unidades de demanda agraria, se circunscribe a las que son atendidas con aguas superficiales, pues siendo el régimen de los ríos irregular, son estas demandas las que pueden sufrir fallos. No es previsible que sucedan fallos en la satisfacción de las demandas agrarias abastecidas con aguas subterráneas, pues todas las masas de agua subterránea están evaluadas en buen estado cuantitativo, y en aquellas masas en riesgo, se han propuesto medidas para evitar su deterioro.

2.13.42 Los efectos del cambio climático no tienen sustento científico

Tratado en escrito:

- (239) Asociación Agraria Jóvenes Agricultores de Toledo

Sinopsis

Las especulaciones sobre los que se realizan en la previsión que se hace de 2027 y 2039 sobre los presuntos efectos del cambio climático, no tienen estudios serios que lo ratifiquen.

Evaluación

En el año 2017, el Centro de Estudios Hidrográficos del CEDEX presenta el estudio “Evaluación del impacto del cambio climático en los recursos hídricos y sequías en España” (CEDEX, 2017) donde se analiza el impacto del CC en variables hidrológicas para el conjunto de España, ofreciendo una estimación de la previsible variación de los recursos para tres futuros periodos de impacto: corto plazo (2010/11-2039/40), medio plazo (2040/41-2069/70) y largo plazo (2070/71-2099/2100), comparados con el periodo de control que se extiende desde el año hidrológico 1961/62 al 1999/2000. Los valores climáticos de partida para este trabajo proceden de modelos climáticos globales y de escenarios de emisiones utilizados en el 5º Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC). Este trabajo constituye una actualización de otros anteriores ya realizados por el Centro de Estudios Hidrográficos (CEDEX 2010, Álvarez-Rodríguez et al. 2012, Barranco et al. 2014) que usaba un conjunto de proyecciones climáticas regionalizadas para España a partir de resultados de simulaciones con modelos climáticos del 3er informe del IPCC.

2.13.43 Los pronósticos sobre cambio climático no son suficientes para establecer la MSBT Ocaña en riesgo

Tratado en escritos:

- (31) Asociación Profesional Independiente de Agricultores de Dosbarrios
- (80) Agrupación de Agricultores y Ganaderos de Villarubia de Santiago
- (210) Ayuntamiento de Huerta de Valdecarábanos
- (228) Asociación Profesional Independiente de Agricultores de Dosbarrios

Sinopsis

Sobre las expectativas y tendencias del cambio climático se entiende que los pronósticos sobre el cambio climático y sus repercusiones sobre recursos hídricos no son suficientes para establecer a la MSBT Ocaña en riesgo sin definir indicadores de forma tangible, indicando que el balance e el IE deben recalcularse.

Evaluación

La MSBT Ocaña se ha identificado como una de las MSBT que está en riesgo probable asociado al impacto por descenso de niveles piezométricos por extracción (Anejo 7 Borrador PH). El índice de explotación (IE) supera el valor umbral de presión significativa pero no se han observado descensos del nivel piezométrico en los puntos de la red de control de piezometría, por ello el impacto se

considera probable y no comprobado. En el caso de Ocaña, aunque está en buen estado cuantitativo, está en riesgo y por ello se han propuesto las medidas del Plan para que no alcance el mal estado. Tiene un porcentaje de piezómetros descendentes del 17 % (si superase el 20 % se consideraría que no cumple uno de los test y estaría en mal estado) y su IE está en 0,70 – con derechos concesionales hasta 2019 – siendo 0,8 el límite que no debe superar para cumplir los test, si presentase tendencia piezométrica descendente (estimada mediante algún modelo) o siendo el valor límite del IE para estar en buen estado de 1, si no hubiera tendencia al descenso. Por todo ello se ha propuesto la limitación del otorgamiento de concesiones, a partir de datos ya existentes, no de previsiones climáticas, que, obviamente, también influirán en la evolución piezométrica, pues el pronóstico es que disminuya la recarga de los acuíferos por la previsible disminución de las precipitaciones.

2.13.44 Mejor descripción de los datos empleados para estimar los recursos hídricos y su confianza

Tratado en escrito:

- (34) Instituto Geológico y Minero de España (IGME)

Sinopsis

Respecto a los recursos renovables y disponibles, ante las diferencias entre los planes anteriores y este, no existe ninguna explicación al respecto sobre si se han empleado otro tipo de datos que los facilitados por SIMPA y cuál ha sido su interpretación lo que complica aún más, la confianza en la estimación de un balance hídrico más o menos fiable.

Evaluación

En los Documentos Iniciales se indicó que, para este tercer ciclo de planificación, se estaban realizando análisis que contribuirían a la mejora del conocimiento y a reducir las incertidumbres asociadas a las estimaciones de los recursos renovables y disponibles. Como parte de los trabajos que se están llevando a cabo, se ha realizado una recopilación de numerosos estudios desarrollados en las masas de agua subterránea de la demarcación. Ante los rangos de variación en las estimaciones de los recursos renovables en cada una de las masas de agua, se ha optado por usar valores medios de las distintas fuentes de datos. En el apéndice 2 del anejo 10 figuran fichas de caracterización adicional de las masas en riesgo que incluyen balances.

2.13.45 Mejora en las fichas de las MSBT en riesgo (apéndice 2, anejo 10)

Tratado en escrito:

- (155) Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación Somosaguas Norte

Sinopsis

Las fichas sobre las MSBT son mejorables. Por ejemplo, las direcciones de flujo deberían ir acompañadas del trazado de las isopiezas, puesto que las direcciones de flujo parecen generales. Se expresa un mapa con los puntos de extracción, pero no se dan cifras del número de captaciones registradas en cada masa ni su caracterización en el registro de aguas (tipología a, b, c).

Evaluación

Se considera que es más intuitivo, para entender el funcionamiento hidrodinámico, la dirección de flujo y no un mapa piezométrico, que hacer referencia a un momento dado y puede quedar obsoleto. También se ha considerado más útil dar el volumen por usos en la ficha descriptiva que el nº de captaciones o su tipología por registro.

2.13.46 Necesidad de un modelo numérico como único modo para obtener los recursos subterráneos en Algodor y Sonseca

Tratado en escritos:

- (62) Asociación Aguas Tajo Izquierda
- (63) José Luis Gómez Fernández-Mazarambroz
- (65) Concepción Gómez Herrera
- (73) Daniel C.A.
- (74) Colegio Mayor San Lucas SL
- (75) Ayuntamiento de Turleque
- (76) María C.F.M. y Gabriel F.M.
- (77) Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña
- (83) Alejandro Alberto Guzmán Marchan
- (84) Vinumancha S.L.
- (85) Víctor Gutiérrez Jiménez
- (139) Asociación de Agricultores Red Natura 2000 de Castilla La Mancha
- (141) Luis Antonio Santiago Vega

Sinopsis

Dada la complejidad de las unidades hidrogeológicas que conforman el sustrato de la MSBT Algodor y la MSBT Sonseca, y especialmente debido a la existencia de unidades acuíferas limitadas espacialmente por unidades de baja permeabilidad, se considera que el único procedimiento adecuado para estimar con el mayor grado de precisión posible los recursos subterráneos disponibles es el estudio de su geometría. La geometría de las unidades acuíferas determinará el volumen de agua subterránea que pueden albergar, su distribución espacial y los mecanismos de recarga/descarga.

Evaluación

La adecuada definición de la geometría de los acuíferos es una componente esencial para la modelización matemática del flujo subterráneo, pero no es menos importante que la correcta caracterización del resto de información que interviene en el modelo: climática, geológica, hidrológica, extracciones, etc. Un modelo numérico que sólo se preocupe de caracterizar la geometría de los acuíferos, difícilmente arrojará resultados más fiables que una cuantificación de las distintas componentes del balance hidrogeológico estimadas a partir de un correcto modelo conceptual calibrado. Como parte del programa de medidas del plan hidrológico se incluye la MEJORA DE LA CARACTERIZACIÓN DE LA FASE SUBTERRÁNEA DEL CICLO HIDROLÓGICO EN LA CUENCA DEL TAJO.

2.13.47 No consideran adecuado el mismo porcentaje de variación de recarga para la MSBT Algodor y Sonseca

Tratado en escritos:

- (62) Asociación Aguas Tajo Izquierda
- (63) José Luis Gómez Fernández-Mazarambroz
- (65) Concepción Gómez Herrera
- (73) Daniel C.A.
- (74) Colegio Mayor San Lucas SL
- (75) Ayuntamiento de Turleque
- (76) María C.F.M. y Gabriel F.M.
- (77) Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña
- (83) Alejandro Alberto Guzmán Marchan
- (84) Vinumancha S.L.
- (85) Víctor Gutiérrez Jiménez
- (139) Asociación de Agricultores Red Natura 2000 de Castilla La Mancha
- (141) Luis Antonio Santiago Vega

Sinopsis

No estimación del porcentaje de variación de la recarga horizonte 2039 para la MSBT Sonseca. Se le ha asignado el mismo porcentaje de variación que a la MSBT Algodor (21,36%). Se considera que esto podría no ser representativo de la MSBT Sonseca.

Evaluación

Se considera adecuado por proximidad y similares condiciones geográficas y climatológicas. La vecina masa de Ocaña, con unos rasgos geológicos notablemente diferentes, se encuentra en 21,5 % de reducción, por tanto, del mismo orden de magnitud.

2.13.48 No está justificada la limitación de otorgamiento de nuevas concesiones, salvo abastecimiento de población, en la MSBT Ocaña

Tratado en escritos:

- (238) Ayuntamiento de Villatobas
- (244) Ayuntamiento de Yepes

Sinopsis

La MSBT Ocaña está en mal estado químico y no en mal estado cuantitativo, por lo que no se justifica la limitación en nuevas concesiones. La limitación planteada va a causar graves perjuicios al desarrollo socio-económico del municipio y de la comarca. Se está limitando el crecimiento de las explotaciones ya existentes. Se solicita que se elimine la limitación respecto a nuevas concesiones, que pretende establecerse respecto a la MSBT Ocaña.

Evaluación

La evaluación del estado de las masas de agua se ha realizado de acuerdo con las directrices de la Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas (MITECO, abril 2021). Según la evaluación realizada esta masa de agua estaría en buen estado cuantitativo. No obstante, se ha identificado como una de las masas que está en riesgo probable asociado al impacto por

descenso de niveles piezométricos por extracción (Anejo 7). El índice de explotación (IE) supera el valor umbral de presión significativa pero no se han observado descensos del nivel piezométrico en los puntos de la red de control de piezometría, por ello el impacto se considera probable, en caso contrario sería comprobado. Es en estas masas en riesgo donde se evalúa su estado (Anejo 9). En el caso de Ocaña, aunque está en buen estado cuantitativo, el hecho de estar en riesgo es lo que ha motivado las medidas del Plan para que no se alcance el mal estado. Tiene un porcentaje de piezómetros descendentes del 17 % (si supera el 20 % se considera que no cumple uno de los test de evaluación del estado cuantitativo, y su estado sería entonces malo) y su IE está en 0,70 – con derechos concesionales hasta 2019 – siendo 0,8 el límite que no debe superar para cumplir los test de evaluación del estado, si además presentase tendencia piezométrica descendente avalada por un modelo, o 1 si no hay dicha tendencia.

A la vista de lo descrito, hay que tener en cuenta el principio de cautela. Éste se concibe en el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) como una herramienta de gestión del riesgo a la que puede recurrirse en caso de incertidumbre científica sobre una sospecha de riesgo para el medio ambiente que se derive de una acción determinada, y queda recogido en el considerando 11 del preámbulo de la Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. El hecho de que la evolución en el tiempo del índice de explotación o de la piezometría, no esté exento de incertidumbre, no puede utilizarse, en aplicación del principio de cautela o precaución, como argumento para postergar decisiones que eviten el deterioro de las masas de agua. Por todo ello se ha propuesto la limitación del otorgamiento de concesiones en las zonas de la masa de agua Ocaña con mayor concentración de extracciones.

2.13.49 No están de acuerdo con el empleo del escenario RCP 8.5 para determinadas estimaciones

Tratado en escritos:

- (62) Asociación Aguas Tajo Izquierda
- (63) José Luis Gómez Fernández-Mazarambroz
- (65) Concepción Gómez Herrera
- (73) Daniel C.A.
- (74) Colegio Mayor San Lucas SL
- (75) Ayuntamiento de Turleque
- (76) María C.F.M. y Gabriel F.M.
- (77) Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña
- (83) Alejandro Alberto Guzmán Marchan
- (84) Vinumancha S.L.
- (85) Víctor Gutiérrez Jiménez
- (139) Asociación de Agricultores Red Natura 2000 de Castilla La Mancha
- (141) Luis Antonio Santiago Vega

Sinopsis

Se considera que la estimación del porcentaje de variación en la recarga anual debería realizarse considerando un escenario intermedio entre el escenario RCP 8.5 y el 4.5. y no solo con el 8.5.

Evaluación

Aunque las estimaciones sobre los efectos del cambio climático no estén exentas de incertidumbre, el uso del escenario 8.5 se fundamenta en ser el escenario que presenta unos valores más semejantes a los observados.

2.13.50 No están de acuerdo con las limitaciones de nuevas concesiones de aguas subterráneas en las cuatro masas de agua subterránea de la Comunidad de Madrid

Tratado en escrito:

- (52) Comunidad de Regantes Hortifuenla

Sinopsis

En relación con el Anejo 6 (ASIGNACIÓN Y RESERVA DE RECURSOS, PRIORIDADES Y RESTRICCIONES AL USO DEL AGUA) del Plan Hidrológico 2022-2027, que propone la inadmisión de nuevas concesiones destinadas a uso agropecuario en la mayor parte del área metropolitana de Madrid, según se detalla en la figura del apéndice 3 (MSBT de *Torrelaguna (030.004)*, *Madrid: Manzanares-Jarama (030.010)*, *Madrid: Guadarrama-Manzanares (030.011)* y *Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama (030.012)*) consideran que:

- Esta propuesta amenaza el futuro de la horticultura periurbana en la región metropolitana de Madrid,
- No se presenta informe o estudio técnico que acredite unas condiciones de sobreexplotación de la masa de agua subterránea por parte de la actividad agropecuaria que amenace el abastecimiento de la población.
- La importancia estratégica de la preservación de la horticultura en zonas periurbanas con alta densidad poblacional tiene también un creciente reconocimiento institucional y académico.
- La reserva estratégica de masas de agua para atender situaciones de sequía no puede condicionar la viabilidad de la actividad agropecuaria que es a su vez esencial –y especialmente estratégica– en situaciones de emergencia para garantizar la provisión de alimentos frescos de proximidad.
- Las medidas preventivas no pueden poner en peligro una actividad garante del abastecimiento alimentario en zonas de alta densidad poblacional.
- La extracción de agua para la actividad agraria contribuye a reducir el índice de nitratos.
- Se ha de poder incorporar nuevas tierras aledañas a las que ya disponga cualquier Comunidad de Regantes sin necesidad de ampliar nuevas admisiones de concesión.

Evaluación

Las restricciones en las masas de agua en riesgo no solo afectan a los usos agrarios. El artículo 35. *Masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo* establece en estas masas unas zonas donde sólo se otorgarán nuevas concesiones para abastecimiento de población que se recogen en el apéndice 14 de la Normativa y corresponden a la figura del apéndice 3 del anejo 6. Asimismo, quedan otras zonas en las que sí se podrá solicitar concesiones para otros usos.

Asimismo, dicho artículo hace referencia a “nuevas concesiones”, por lo que las ya existentes, o las modificaciones que precisen, así como las nuevas inscripciones a secciones B, podrán desarrollar o seguir desarrollando su actividad agraria.

Las masas de agua Torrelaguna (030.004), Madrid: Manzanares-Jarama (030.010), Madrid: Guadarrama-Manzanares (030.011) y Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama (030.012), tienen un estrecho vínculo con el abastecimiento de la Comunidad de Madrid. Dentro de este uso de abastecimiento de población están amparadas las concesiones de explotación de aguas subterráneas que ostenta el CYII, para ser usados en época de sequía y que, aunque pueden sobreexplotar temporalmente estas masas de agua, en periodos quinquenales deben ser sostenibles. No obstante, frente al descenso de la recarga por el cambio climático (14-17 %), los índices de explotación estimados para 2039 situarían estas masas en mal estado cuantitativo o muy próximas a ese umbral, especialmente en época de sequía. Por ello resulta conveniente adoptar medidas preventivas que eviten que las masas alcancen el mal estado, a causa de una evolución desordenada de las extracciones que pueda afectar a los aprovechamientos existentes, así como a los cursos superficiales y ecosistemas vinculados con las aguas subterráneas. Estas masas han sido consideradas en riesgo por las extracciones agua subterránea.

En cuanto a que la extracción de agua para la actividad agraria contribuye a reducir el índice de nitratos en el acuífero, resulta poco probable. Entre la aplicación del abonado y su incorporación al acuífero, pasa un tiempo en el que el exceso de nitrato atraviesa el suelo y la zona no saturada hasta alcanzar a las formaciones acuíferas. No es un proceso inmediato. Hay un decalaje que dependerá de la dosis aplicada y la naturaleza litológica del suelo y zona no saturada. Asimismo, el bombeo puede producir un efecto de incremento por recirculación de las aguas subterráneas con nitratos, al regar con aguas con un contenido determinado de nitratos que, a su vez, pueden incorporar al acuífero, el nitrógeno proveniente del abonado, como se describió, en la década de los 90 en el acuífero del Maresme (Barcelona).

La mayor parte de la superficie agrícola en España se dedica a cultivos de secano, siendo evidente que no resulta factible ambiental ni económicamente la transformación total de toda la superficie de secano en regadío y, por tanto, la limitación a nuevas concesiones de aguas subterráneas en parte de la Comunidad de Madrid no impide seguir realizando actividades agrícolas en esas zonas.

Acción a considerar en la redacción del Plan

No obstante, siendo conscientes de las ventajas del regadío, se han revisado y ampliado las zonas sin restricciones a nuevas concesiones de aguas subterráneas para riegos agrícolas.

2.13.51 No existe causa para limitar las concesiones en las MSBT Algodor y Sonseca

Tratado en escritos:

- (62) Asociación Aguas Tajo Izquierda
- (63) José Luis Gómez Fernández-Mazarambroz
- (65) Concepción Gómez Herrera
- (73) Daniel C.A.
- (74) Colegio Mayor San Lucas SL
- (75) Ayuntamiento de Turleque
- (76) María C.F.M. y Gabriel F.M.

- (77) Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña
- (83) Alejandro Alberto Guzmán Marchan
- (84) Vinumancha S.L.
- (85) Víctor Gutiérrez Jiménez
- (139) Asociación de Agricultores Red Natura 2000 de Castilla La Mancha
- (141) Luis Antonio Santiago Vega

Sinopsis

Las MSBT Algodor y Sonseca se encuentran en buen estado. No existe causa para regular en una disposición de carácter general la prohibición de otorgar concesiones de agua. Tampoco la aplicación de la discrecionalidad técnica. No existe información suficiente para conocer su estado cuantitativo, tampoco será posible aplicar la discrecionalidad técnica mencionada.

Evaluación

De acuerdo con los balances realizados en la revisión del plan hidrológico, se estima que el índice de explotación de estas nuevas masas de agua subterránea asciende a 0,70 / 0,89 (Algodor / Sonseca). Asimismo, se ha estimado que como consecuencia del descenso en la recarga como consecuencia del cambio climático, en el año 2039, sin aumentar las extracciones actuales, el índice de explotación se incrementaría hasta 1,07 / 1,28 (Algodor / Sonseca), valores que implicarían que la masa de agua subterránea estuviera en mal estado cuantitativo, pues las extracciones anuales superarían a los recursos medios disponibles y la explotación de los recursos de la masa de agua no sería sostenible, de acuerdo con el criterio fijado por la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas), incorporado en el artículo 92 bis 1.b) b') del texto refundido de la Ley de Aguas (aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio).

En el caso de la masa de agua Algodor, si se consideran las solicitudes de concesión informadas favorablemente y todavía no otorgadas, el IE alcanzaría un valor de 0,86, que, considerando una evolución lineal en el descenso de las precipitaciones como consecuencia del cambio climático, supondría un valor de 1 en 2027.

Por todo ello, la masa de agua está en claro riesgo de deteriorarse y no alcanzar el buen estado cuantitativo si no se adoptan medidas como las propuestas, mientras que si estas medidas no se aplicasen o no fueran suficientes y las masas alcanzasen el mal estado cuantitativo, sería necesaria la implantación de comunidades de usuarios de aguas subterráneas y la implantación de un programa de actuación para reducir las extracciones de todos los usuarios, afectando así a más de 3500 usuarios entre las dos masas.

2.13.52 No existe soporte legal para prohibir nuevas concesiones en masas de agua subterránea

Tratado en escrito:

- (160) Ayuntamiento de Tembleque

Sinopsis

No existe norma con rango de ley que prohíba el otorgamiento de nuevas concesiones. Sólo el artículo 56 del TRLA establece una prohibición, en el caso de masas de agua subterránea declaradas en riesgo, pero cuando se disponga expresamente en el correspondiente Programa de Actuación y con unos determinados presupuestos.

Evaluación

El artículo 59 del TRLA en su epígrafe 2 indica que “Las concesiones se otorgarán teniendo en cuenta la explotación racional conjunta de los recursos superficiales y subterráneos...”. Asimismo, se indica en su epígrafe 4 que *“Toda concesión se otorgará según las previsiones de los Planes Hidrológicos, con carácter temporal y plazo no superior a setenta y cinco años. Su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público”* La motivación de carácter técnico-científico ya ha sido justificada y/o descrita en los anejos 6, 7, 9 y 10 del borrador del Plan. Asimismo, estas medidas se toman en consonancia con el artículo 35. *Objetivos medioambientales* (RD 907/2007 Reglamento De la Planificación Hidrológica) que indica que, para conseguir una adecuada protección de las aguas, se deberán alcanzar entre otros objetivos medioambientales para las aguas subterráneas el de proteger, mejorar y regenerar las masas de agua subterránea y garantizar el equilibrio entre la extracción y la recarga a fin de conseguir el buen estado de las aguas subterráneas.

De acuerdo con los balances realizados en la revisión del plan hidrológico, se estima que el índice de explotación de estas nuevas masas de agua subterránea asciende a 0,70 / 0,89 (Algodor / Sonseca). Asimismo, se ha estimado que como consecuencia del descenso en la recarga como consecuencia del cambio climático, en el año 2039, sin aumentar las extracciones actuales, el índice de explotación se incrementaría hasta 1,07 / 1,28 (Algodor / Sonseca), valores que implicarían que la masa de agua subterránea estuviera en mal estado cuantitativo, pues las extracciones anuales superarían a los recursos medios disponibles y la explotación de los recursos de la masa de agua no sería sostenible, de acuerdo con el criterio fijado por la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas), incorporado en el artículo 92 bis 1.b) b') del texto refundido de la Ley de Aguas (aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio).

En el caso de la masa de agua Algodor, si se consideran las solicitudes de concesión informadas favorablemente y todavía no otorgadas, el IE alcanzaría un valor de 0,86 que, considerando una evolución lineal en el descenso de las precipitaciones como consecuencia del cambio climático, supondría un valor de 1 en 2027, y en aplicación de los tests de evaluación del estado, la masa se evaluaría entonces en mal estado cuantitativo.

El principio de cautela, se concibe en el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) (<https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf>), como una herramienta de gestión del riesgo a la que puede recurrirse en caso de incertidumbre científica sobre una sospecha de riesgo para el medio ambiente que se derive de una acción determinada, quedando recogido en el considerando 11 del preámbulo de la Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. El hecho de que la evolución en el tiempo del índice de explotación, no esté exento de incertidumbre, no puede utilizarse, en aplicación del principio de cautela o precaución, como argumento para postergar decisiones que eviten el deterioro de las masas de agua.

2.13.53 No existen indicadores objetivos que avalen el mal estado de la masa de agua subterránea Ocaña

Tratado en escrito:

- (43) Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña

Sinopsis

Considerando la incertidumbre del cambio climático, no existen indicadores objetivos que avalen el mal estado de esta masa de agua subterránea. No hay un análisis piezométrico minucioso e incluso redes de control complementarias, necesarias para conocer el estado real de las masas de agua. No existen parámetros que determinen el impacto/riesgo de las extracciones de agua en esta masa de agua subterránea, lo que conlleva automáticamente que no es posible realizar un estudio fiable del estado de la misma, según la información obtenida del borrador del Plan hidrológico. No es posible realizar proyecciones sobre el estado cuantitativo de estas aguas subterráneas a largo plazo ¿cómo es posible que se haya realizado una evaluación del recurso disponible para el año 2039? En definitiva, no se dispone de indicadores aptos que justifiquen el riesgo previsible. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el tercer ciclo de planificación se cierra en el año 2027, por lo que cualquier parámetro deberá tener como límite esta fecha, estableciendo en todo caso que el estado de la masa de agua subterránea no se recuperará en estas fechas, es decir, más allá del 2027, pero no se entiende la referencia a 2039.

Evaluación

Ocaña no está en mal estado cuantitativo, pero sí en riesgo de estarlo. La evaluación del estado cuantitativo de una masa de agua subterránea viene definida por la Directiva Marco del Agua (DIRECTIVA 2000/60/CE) y su transposición a la legislación española (Ley 62/2003). En ella se establece como parámetro marcador el nivel piezométrico, cuya definición es *“El nivel piezométrico de la masa de agua subterránea es tal que la tasa media anual de extracción a largo plazo no rebasa los recursos disponibles de aguas subterráneas”*. Esta definición incluye los conceptos de recurso y extracción, que se desarrolló en la IPH (Orden ARM/2656/2008) con la definición del índice de explotación, empleando la Guía N.º 18 de la Estrategia Común de Implementación de la DMA para establecer una metodología con cuatro test, que ha utilizado como base para la actual *Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas* (MITECO, 2020), utilizada para la estimación del estado cuantitativo, en los que contemplan para sus test tanto la tendencia piezométrica como el índice de extracción.

En cuanto al riesgo, los parámetros son los descritos en los documentos iniciales y en el *Anejo 7. Inventario de presiones. Impacto y riesgo*.

En cuanto a la referencia a 2039, el artículo 21.4 del RPH dice “Con el objeto de evaluar las tendencias a largo plazo, para el horizonte temporal de año 2027, el plan hidrológico estimará el balance o balances entre los recursos previsiblemente disponibles y las demandas previsibles correspondientes a los diferentes usos”. El texto señala el año 2027 para el plan hidrológico de primer ciclo, horizonte temporal que se incrementará en seis años en las sucesivas actualizaciones de los planes. En consecuencia, sería 2033 para el plan de segundo ciclo y 2039 para el presente plan hidrológico (Anejo 2 del borrador del Plan).

2.13.54 No existen indicadores objetivos que avalen el mal estado de las masas de agua subterránea Algodor y Sonseca

Tratado en escritos:

- (62) Asociación Aguas Tajo Izquierda
- (63) José Luis Gómez Fernández-Mazarambroz
- (65) Concepción Gómez Herrera
- (73) Daniel C.A.
- (74) Colegio Mayor San Lucas SL
- (75) Ayuntamiento de Turleque
- (76) María C.F.M. y Gabriel F.M.
- (77) Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña
- (83) Alejandro Alberto Guzmán Marchan
- (84) Vinumancha S.L.
- (85) Víctor Gutiérrez Jiménez
- (139) Asociación de Agricultores Red Natura 2000 de Castilla La Mancha
- (141) Luis Antonio Santiago Vega

Sinopsis

Aun considerando la incertidumbre del cambio climático, no existen indicadores objetivos que avalen el mal estado de esta masa de agua subterránea. No hay red piezométrica. No existen parámetros que determinen el impacto/riesgo de las extracciones de agua en esta masa de agua subterránea, lo que conlleva automáticamente que no es posible realizar un estudio fiable del estado de la misma, según la información obtenida del borrador del Plan hidrológico. No es posible realizar proyecciones sobre el estado cuantitativo de estas aguas subterráneas a largo plazo ¿cómo es posible que se haya realizado una evaluación del recurso disponible para el año 2039? En definitiva, no se dispone de indicadores aptos que justifiquen el riesgo previsible. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el tercer ciclo de planificación se cierra en el año 2027, por lo que cualquier parámetro deberá tener como límite esta fecha, estableciendo en todo caso que el estado de la masa de agua subterránea no se recuperará en estas fechas, es decir, más allá del 2027, pero no se entiende la referencia a 2039.

Evaluación

Las masas de agua subterránea Algodor y Sonseca no están en mal estado cuantitativo, pero sí están en riesgo de estarlo. La evaluación del estado cuantitativo de una masa de agua subterránea viene definida por la Directiva Marco del Agua (DIRECTIVA 2000/60/CE) y su transposición a la legislación

española (Ley 62/2003). En ella se establece como parámetro marcador el nivel piezométrico, cuya definición es *“El nivel piezométrico de la masa de agua subterránea es tal que la tasa media anual de extracción a largo plazo no rebasa los recursos disponibles de aguas subterráneas”*. Esta definición incluye los conceptos de recurso y extracción, que se desarrolló en la IPH (Orden ARM/2656/2008) con la definición del índice de explotación, empleando la Guía N.º 18 de la Estrategia Común de Implementación de la DMA para establecer una metodología con cuatro tests, que ha utilizado como base para la actual *Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas* (MITECO, 2020), utilizada para la estimación del estado cuantitativo, en los que contemplan para sus test tanto la tendencia piezométrica como el índice de extracción.

En cuanto al riesgo, los parámetros son los descritos en los documentos iniciales y en el *Anejo 7. Inventario de presiones. Impacto y riesgo*.

En cuanto a la referencia a 2039, el artículo 21.4 del RPH señala el año 2027 para el plan hidrológico de primer ciclo, horizonte temporal que se incrementará en seis años en las sucesivas actualizaciones de los planes. En consecuencia, sería 2033 para el plan de segundo ciclo y 2039 para el presente plan hidrológico (Anejo 2 del borrador del Plan).

En cuanto al cambio climático, en 2020, por encargo de la Dirección General del Agua (DGA), el CEDEX procedió a obtener los porcentajes de cambio que podría experimentar la recarga de las precipitaciones sobre las masas de agua subterránea para el horizonte 2039, como consecuencia del cambio climático, partiendo del estudio *“Evaluación del impacto del cambio climático en los recursos hídricos y sequías en España”* (CEDEX, 2017). En Algodor, Sonseca y Ocaña se estima una reducción del 21 % para el RCP 8,5. El balance en ese escenario ha usado esa estimación de la recarga, manteniendo idénticas las extracciones, por entender que a efectos prácticos un posible incremento de las extracciones como consecuencia de nuevos derechos, probablemente se compensaría con la caducidad de derechos existentes.

2.13.55 No existen parámetros que determinen el impacto o riesgo de las extracciones de agua en las MSBT Algodor y Sonseca

Tratado en escrito:

- (160) Ayuntamiento de Tembleque

Sinopsis

Se está efectuando una proyección al 2039 que indica un determinado nivel de riesgo de las masas de agua, pero en el anejo 7, apartado 7.2.2, se advierte de que *“En los casos de Algodor y Sonseca, debido a su reciente delimitación, todavía no cuenta con puntos de control que permitan verificar el impacto LOWT”*. Por tanto, no existen parámetros que determinen el impacto o riesgo de las extracciones de agua, así que no se cuenta con un estudio fiable que permita avalar esa proyección. Además, el límite de las proyecciones debería hallarse en 2027.

Evaluación

La presión identificada es la presión por extracción y su indicador de presión es el Índice de explotación (IE). Es necesario identificar cuando la presión es significativa y establecer un umbral de

significancia. El concepto de “presión significativa” está actualmente asociado a la generación de un posible impacto sobre las masas de agua que la reciben. Para analizar esta presión se identifica el impacto LOWT, impacto por descenso de niveles piezométricos. A partir de esta relación, en masas con posible impacto y descensos de niveles, se identifica el umbral de significancia de la presión vinculada al impacto LOWT. Así el umbral de significancia, tal como se explica en los documentos iniciales, sería el $IE > 0,6$.

En cuanto a la referencia a 2039, el artículo 21.4 del RPH dice “Con el objeto de evaluar las tendencias a largo plazo, para el horizonte temporal de año 2027, el plan hidrológico estimará el balance o balances entre los recursos previsiblemente disponibles y las demandas previsibles correspondientes a los diferentes usos”. El texto señala el año 2027 para el plan hidrológico de primer ciclo, horizonte temporal que se incrementará en seis años en las sucesivas actualizaciones de los planes. En consecuencia, sería 2033 para el plan de segundo ciclo y 2039 para el presente plan hidrológico (Anejo 2 del borrador del Plan).

2.13.56 No hay información para establecer el mal estado de las masas Algodor y Sonseca

Tratado en escritos:

- (62) Asociación Aguas Tajo Izquierda
- (63) José Luis Gómez Fernández-Mazarambroz
- (65) Concepción Gómez Herrera
- (73) Daniel C.A.
- (74) Colegio Mayor San Lucas SL
- (75) Ayuntamiento de Turleque
- (76) María C.F.M. y Gabriel F.M.
- (77) Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña
- (83) Alejandro Alberto Guzmán Marchan
- (84) Vinumancha S.L.
- (85) Víctor Gutiérrez Jiménez
- (139) Asociación de Agricultores Red Natura 2000 de Castilla La Mancha
- (141) Luis Antonio Santiago Vega

Sinopsis

Se concluye que no existe por tanto información ni una red de control que permita determinar que las MSBT Algodor y Sonseca puedan llegar a presentar un mal estado cuantitativo. Aun considerando las estimaciones de los efectos del Cambio Climático en escenarios futuros, la inexistencia de una red de control piezométrica imposibilita tal consideración puesto que los criterios establecidos para determinar el estado cuantitativo se basan en el registro de medidas piezométricas.

Evaluación

La aplicación de los test de la *Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas* (MITECO, 2020) permiten evaluar el estado de una masa de agua sin disponer de medidas piezométricas, siendo la información disponible suficiente para considerar en riesgo estas masas de agua y para justificar la adopción de las medidas propuestas para evitar su deterioro.

2.13.57 No hay modelo matemático para la MSBT Ocaña

Tratado en escrito:

- (43) Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña

Sinopsis

No consta el empleo de un modelo numérico para el establecimiento del balance hídrico de las MSBT Ocaña, lo cual contradice la Estrategia Común de Implementación de la DMA16.

Evaluación

La *Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas* (MITECO, 2020) contempla el uso de modelos de flujo, para poder evaluar una masa de agua subterránea en mal estado, en el supuesto de que el índice de explotación sea mayor o igual a 0,8 y además exista una tendencia piezométrica a largo plazo descendente, evaluada ésta mediante un modelo numérico; pero en la masa Ocaña, ni el índice de explotación alcanza 0,8, ni la masa se ha evaluado en mal estado, por lo que no hay ninguna contradicción por no emplear algún modelo numérico para evaluar la masa en buen estado. No obstante, considerando que la información disponible pronostica un descenso en la recarga por las precipitaciones como consecuencia del cambio climático, el resultado de una modelización a largo plazo como la que se señala en la guía, sería coherente con un descenso del nivel piezométrico, y si en ese caso se alcanzase un valor del IE de 0,8, tener que evaluarse la masa en mal estado. En estas circunstancias, considerar que la masa está en riesgo y limitar las concesiones en la parte de la masa donde se concentran las extracciones, se considera una decisión coherente con el objetivo de evitar el deterioro de la masa de agua.

2.13.58 No hay suficiente información para la definición de nuevas masas de agua subterránea

Tratado en escritos:

- (44) Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía del Sureste
- (49) Francisco M.S.
- (60) Mesa de la Ingeniería de Castilla-La Mancha
- (151) Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía de Madrid
- (201) Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas del Levante

Sinopsis

Consideran desacertado la definición de nuevas masas de agua, de las cuales no se tiene información alguna, ya que, por ejemplo, no se ha detectado red de piezómetros en la zona.

Evaluación

Se ha partido de distinta información disponible (expedientes concesionales; estaciones de aforo, cartografía geológica, artículos y tesis, etc.). Aunque actualmente no existe una red de piezómetros, se está trabajando para su implantación. En el anejo 10 figuran fichas con una caracterización de distintas masas de agua subterránea.

2.13.59 No se definen MSBT superiores e inferiores como en otros planes

Tratado en escrito:

- (251) AGUAIURIS, Organización de Usuarios y Consumidores de Agua

Sinopsis

Se indica que no se definen MSBT superiores e inferiores como en otros planes.

Evaluación

El observador vuelve a hacer referencia al borrador del Plan del Guadiana. En el caso del Tajo, las MSBT se definieron, ya en anteriores planes, con un horizonte único y, por tanto, no se definen horizontes superiores e inferiores.

2.13.60 No se está de acuerdo con el uso de los periodos PI1 y PI2 para estimar el efecto del cambio climático en Algodor y Sonseca

Tratado en escritos:

- (62) Asociación Aguas Tajo Izquierda
- (63) José Luis Gómez Fernández-Mazarambroz
- (65) Concepción Gómez Herrera
- (73) Daniel C.A.
- (74) Colegio Mayor San Lucas SL
- (75) Ayuntamiento de Turleque
- (76) María C.F.M. y Gabriel F.M.
- (77) Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña
- (83) Alejandro Alberto Guzmán Marchan
- (84) Vinumancha S.L.
- (85) Víctor Gutiérrez Jiménez
- (139) Asociación de Agricultores Red Natura 2000 de Castilla La Mancha
- (141) Luis Antonio Santiago Vega

Sinopsis

Sobre la consideración de períodos PI1 (2010-2040) y PI2 (2040-2070) se considera que, al encontrarse el año 2039 dentro del periodo PI1, para la incorporación del efecto del cambio climático se deberían incorporar los porcentajes del periodo PI1 exclusivamente, sin considerar los del periodo PI2.

Evaluación

El año 2039 es muy próximo al 2040, por lo que parece razonable usar una media de las estimaciones de los escenarios 2010-2040 y 2040-2070, para representar la estimación correspondiente al 2039.

2.13.61 No se está de acuerdo con los períodos usados para estimar el efecto del cambio climático en la masa Ocaña

Tratado en escrito:

- (43) Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña

Sinopsis

Sobre la consideración de períodos PI1 (2010-2040) y PI2 (2040-2070) se considera que, al encontrarse el año 2039 dentro del periodo PI1, para la incorporación del efecto del cambio climático se deberían incorporar los porcentajes del periodo PI1 exclusivamente, sin considerar los del periodo PI2.

Evaluación

El año 2039 es muy próximo al 2040, por lo que parece razonable usar una media de las estimaciones de los escenarios 2010-2040 y 2040-2070, para representar la estimación correspondiente al 2039.

2.13.62 No se ha usado modelo numérico para el balance hídrico realizado en Algodor y Sonseca

Tratado en escritos:

- (62) Asociación Aguas Tajo Izquierda
- (63) José Luis Gómez Fernández-Mazarambroz
- (65) Concepción Gómez Herrera
- (73) Daniel C.A.
- (74) Colegio Mayor San Lucas SL
- (75) Ayuntamiento de Turleque
- (76) María C.F.M. y Gabriel F.M.
- (77) Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña
- (83) Alejandro Alberto Guzmán Marchan
- (84) Vinumancha S.L.
- (85) Víctor Gutiérrez Jiménez
- (139) Asociación de Agricultores Red Natura 2000 de Castilla La Mancha
- (141) Luis Antonio Santiago Vega

Sinopsis

No consta el empleo de un modelo numérico para el establecimiento del balance hídrico de las MSBT, lo cual contradice la Estrategia Común de Implementación de la DMA16.

Evaluación

La *Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas* (MITECO, 2020) contempla el uso de modelos de flujo, para poder evaluar una masa de agua subterránea en mal estado, en el supuesto de que el índice de explotación sea mayor o igual a 0,8 y además exista una tendencia piezométrica a largo plazo descendente, evaluada ésta mediante un modelo numérico; pero en la masa Algodor, ni el índice de explotación alcanza 0,8, ni la masa se ha evaluado en mal estado, por lo que no hay ninguna contradicción por no emplear algún modelo numérico para evaluar la masa en buen estado. No obstante, considerando que la información disponible pronostica un descenso en la recarga por las precipitaciones como consecuencia del cambio climático, el resultado

de una modelización a largo plazo como la que se señala en la guía, sería coherente con un descenso del nivel piezométrico, y si en ese caso se alcanzase un valor del IE de 0,8, como sucede en Sonseca, o en Algodor si se contabilizan las solicitudes de concesión informadas favorablemente y todavía no otorgadas, serían circunstancias para que estas masas fueran evaluadas en mal estado. Por todo esto, considerar que las masas están en riesgo y limitar las concesiones, se considera una decisión coherente con el objetivo de evitar el deterioro de las masas de agua.

2.13.63 No se han considerado las nuevas técnicas de riego

Tratado en escritos:

- (9) Grupo de Empresas Agrarias de Madrid (GEA Madrid)
- (10) José F.B.C
- (23) ASAJA Madrid
- (58) Grupo de Empresas Agrarias de Madrid (GEA Madrid)
- (67) Ayuntamiento de Quijorna
- (114) Sindicato Agrícola y Ganadero de Quijorna
- (127) Explotaciones Avícolas Redondo, S.A.

Sinopsis

Se considera que no se han considerado las nuevas técnicas de riego para la caracterización de las extracciones.

Evaluación

Los datos de extracciones de agua se basan en las concesiones existentes. Si se aplicasen técnicas de riego que supusieran un menor consumo respecto al volumen otorgado mediante la concesión, debiera solicitarse una modificación de características de la concesión, de forma que ese volumen ahorrado estuviera disponible para poder otorgarse en otras concesiones, en su caso.

2.13.64 No se han encontrado los estudios utilizados para estimar la recarga

Tratado en escritos:

- (44) Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía del Sureste
- (49) Francisco M.S.
- (60) Mesa de la Ingeniería de Castilla-La Mancha
- (151) Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía de Madrid
- (201) Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas del Levante

Sinopsis

Se indica que no se han encontrado los estudios para estimar la recarga.

Evaluación

El borrador del Plan recoge las principales conclusiones del estudio.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se procede a mejorar el apartado de bibliografía.

2.13.65 No se tienen en cuenta las entradas subterráneas por el límite occidental en la masa de agua subterránea Algodor

Tratado en escritos:

- (62) Asociación Aguas Tajo Izquierda
- (63) José Luis Gómez Fernández-Mazarambroz
- (65) Concepción Gómez Herrera
- (73) Daniel C.A.
- (74) Colegio Mayor San Lucas SL
- (75) Ayuntamiento de Turleque
- (76) María C.F.M. y Gabriel F.M.
- (77) Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña
- (83) Alejandro Alberto Guzmán Marchan
- (84) Vinumancha S.L.
- (85) Víctor Gutiérrez Jiménez
- (139) Asociación de Agricultores Red Natura 2000 de Castilla La Mancha
- (141) Luis Antonio Santiago Vega

Sinopsis

Sobre las entradas subterráneas a la MSBT Algodor: su Límite Oeste coincide con el contacto con una Masa no definida, con la cual limita a lo largo de 271,69 km. No se considera transferencia, por lo que el Balance Hídrico está obviando una fuente de entrada a la MSBT, lo cual redundará en una subestimación de los recursos disponibles en la MSBT Algodor.

Evaluación

El límite oeste corresponde a la cuenca del río Milagro (Guadiana) con depósitos de piedemonte de escaso espesor y a los relieves de materiales metamórficos. Existe una divisoria de agua subterránea o bien un borde impermeable y no se considera que se produzca aporte significativo de aguas subterráneas.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se procede a corregir la ficha.

2.13.66 No se tienen en cuenta los potenciales derechos futuros

Tratado en escrito:

- (160) Ayuntamiento de Tembleque

Sinopsis

Infringe el artículo 21.4 del Reglamento, pues no tiene en cuenta el borrador del plan, anejo 9, más que los derechos concesionales en condiciones normales de suministro y no incluye cálculos de los potenciales derechos futuros.

Evaluación

El artículo 21.4 se refiere a la realización de balances a largo plazo, que deben incluir el efecto del cambio climático, y que en este plan se corresponden al escenario 2039. Para las estimaciones a

2039, se ha considerado el descenso de la recarga por el efecto del cambio climático, pero se han usado datos de extracciones actuales, sin considerar el incremento en el volumen de derechos que puedan otorgarse de aquí a entonces, como consecuencia de las inscripciones en la sección B, o el descenso que pueda producirse por posibles caducidades.

2.13.67 Nueva masa de agua subterránea: Calerizo de Cáceres

Tratado en escritos:

- (2) Asociación Plataforma Salvemos la Montaña de Cáceres
- (11) Ayuntamiento de Cáceres
- (39) Plataforma Salvemos la Montaña de Cáceres
- (53) Asociación Plataforma Salvemos la Montaña de Cáceres
- (56) Asociación de vecinos de Veracruz y otros
- (166) Asociación para la Comunicación e Información Medioambiental (ACIMA)

Sinopsis

Se solicita que la Confederación Hidrológica del Tajo (CHT), a la mayor brevedad, acometa la labor de identificar y caracterizar como masa de agua el acuífero de El Calerizo de Cáceres.

Que una vez declarada masa de agua, la Confederación Hidrológica del Tajo (CHT) aplique la normativa relacionada para PROTEGER LA MASA DE AGUA DE “EL CALERIZO DE CÁCERES”.

Evaluación

La Confederación Hidrográfica del Tajo revisa las masas de agua subterránea existentes en cada ciclo de planificación y propone algunas nuevas, como ocurre en el presente borrador de Plan Hidrológico, con las MSBT denominadas Algodor y Sonseca.

En la actualidad, la OPH está revisando y recopilando información sobre acuíferos locales que podrían constituir MSBT en un futuro y uno de ellos es “El Calerizo”. Dicho acuífero ya ha sido mencionado en el Plan de sequía, como aportación de recursos adicionales para un posible uso complementario de abastecimiento a la ciudad de Cáceres, aunque su escasa extensión hace que no tenga la capacidad para abastecerla de manera continuada. La información proporcionada no es suficiente para incluir esta posible nueva masa de agua en el plan 2022-2027, puesto que para cada masa de agua, además de su delimitación, debe figurar su estado y objetivos ambientales, siendo preciso un estudio más detallado, que analice las presiones a las que está sometida, como los problemas geotécnicos asociados que se conocen y su relación con la extracción de agua, o la posible contaminación urbana, al situarse la población sobre una gran parte de la superficie del acuífero.

2.13.68 Observación sobre el análisis piezométrico. Deben usarse los datos reales de extracción y no los derechos concesionales

Tratado en escritos:

- (31) Asociación Profesional Independiente de Agricultores de Dosbarrios
- (80) Agrupación de Agricultores y Ganaderos de Villarubia de Santiago
- (210) Ayuntamiento de Huerta de Valdecarábanos
- (228) Asociación Profesional Independiente de Agricultores de Dosbarrios

Sinopsis

Sobre la tendencia piezométrica e índice de explotación, el proponente ha realizado su propia revisión de las tendencias piezométricas y obtiene que un 12,5 % de los piezómetros desciende, no un 17 % como se dice en el Plan, aunque en ambos casos es inferior al 20 % fijado como criterio para establecer si se supera el test 1 de la evaluación del estado cuantitativo. En cuanto al IE, consideran imprescindible que se usen los datos reales y no los derechos concesionales ya que consideran que disminuiría el volumen a utilizar.

Evaluación

La *Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas* (MITECO, 2020) establece, para calcular las extracciones que se utilizarán para realizar el balance hídrico y obtener el Índice de explotación del Test 1 que *“Para su estimación se partirá de diferentes fuentes de datos disponibles, como los derechos otorgados, mediciones reales y estimaciones por métodos indirectos”*. Así, emplear los derechos otorgados es admisible. Asimismo, la guía indica que *“En el caso de la estimación de las extracciones mediante los derechos otorgados, se supone que el valor de estas estimaciones es el valor máximo que puede extraerse de la MSBT en cuestión y, por tanto, representa la situación más crítica de explotación de recursos.”*

2.13.69 Para la MSBT Tiétar es preciso tomar más medidas para su protección con el objeto de cumplir los objetivos medioambientales

Tratado en escritos:

- Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. DG de Medio Natural y Biodiversidad. Servicio de caza y pesca
- (264) Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. DG Patrimonio Natural y Política Forestal

Sinopsis

El proponente considera en cuanto a la extracción sostenible de las aguas subterráneas que la MSBT Tiétar corre riesgo en época de sequía y que puede causar afección a las aguas superficiales al estar sobre formaciones cuaternarias. Se sugiere que en las nuevas concesiones o modernización de las existentes se implemente la mayor eficiencia posible en el uso del agua.

Evaluación

El índice de explotación (IE) de la MSBT Tiétar es de 0,03. Es un IE bajo y la masa no se ha evaluado en riesgo. La normativa del plan contempla en su artículo 20.2 que *El otorgamiento de nuevos*

derechos para el uso privativo de las aguas y, en su caso, la modificación de los preexistentes quedará condicionados a los periodos del año que para cada cuenca se estipulan en el apéndice 10. Esta condición se aplicará a los aprovechamientos de ríos, arroyos y manantiales, así como a los aprovechamientos mediante pozos donde se considere una conexión significativa río-acuífero, de acuerdo con el artículo 22.6 de esta normativa, artículo aplicable a nuevas captaciones en la cuenca del Tiétar, no admitiéndose nuevas extracciones en el período junio–septiembre o marzo-octubre, dependiendo de la zona.

En cuanto a la eficiencia, las nuevas concesiones o modificaciones de las existentes, deben ajustarse a las dotaciones máximas previstas en la normativa (artículo 26).

2.13.70 Perímetros de protección demasiado grandes en la MSBT 030.010. No está justificada la propuesta de zonas de restricción en las masas, 030.011 y 030.012. No poner restricciones en las zonas b) del art.35.1

Tratado en escrito:

- (123) Comunidad Propietarios Zona Residencial Ciudadcampo

Sinopsis

En la MSBT 030.010, para los perímetros de protección solo debería comprender las zonas a una distancia de 2 km de las captaciones de sistemas generales y locales, ya que no se aprecian descensos piezométricos.

No se aprecia justificación, a partir de la evolución piezométrica, para justificar la necesidad de zonas de restricción de usos en las masas Madrid: Guadarrama-Manzanares y Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama. En estas zonificaciones de las masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, no poner restricciones en las zonas en verde (Zonas donde sólo se otorgarán concesiones para abastecimiento de población, usos agrarios y usos industriales) y modificar los límites de las mismas en las MSBT 030.011 y 030.012.

Evaluación

En los Documentos Iniciales consolidados, publicados en julio de 2020, se identificaron a las MSBT Torrelaguna, Madrid: Manzanares-Jarama, Madrid: Guadarrama-Manzanares y Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama, como masas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo a causa de las extracciones. Aunque en la estimación de su estado, las mencionadas MSBT sí están en buen estado cuantitativo, están en riesgo y por ello se han propuesto las medidas del Plan para que no alcance el mal estado. En la tabla adjunta se observa el porcentaje de piezómetros descendentes y sus IE, teniendo en cuenta que se han obtenido dos IE, uno asociado a los derechos concesionales (IE derechos), con la ponderación de las concesiones del CYII en la CAM a cinco años y otro que considera las extracciones reales medias del CYII en el periodo 2009-2019 (IE extracciones). Con esta información se ha considerado que las MSBT cumplían el buen estado cuantitativo, sin embargo, hay que tener en cuenta que es 0,8 el límite que no debe superar para cumplir los test (si presenta tendencia piezométrica descendente) o 1 si no hay dicha tendencia, y, a la vista de los resultados, el riesgo es evidente y debe imponerse el principio de cautela. La zonificación propuesta no solo

protege a las captaciones de abastecimiento, sino al resto de captaciones y, por ende, al conjunto de la MSBT.

Tal como se refleja en las fichas de caracterización adicional, el nivel piezométrico, aunque presenta una tendencia estable o en algunos casos ascendente, en la mayoría de los piezómetros, en general se sitúa muy por debajo del nivel que presentaba en 1972, nivel asociado a un régimen donde los ríos eran ganadores. También se observa que el nivel está por lo general por debajo del nivel de los ríos, que habrían pasado así de ser ganadores a ser perdedores en algunos tramos, por lo que, aunque la tendencia al ascenso en algunos piezómetros, sea una buena noticia, no deja de ser una consecuencia de los bajos que están los niveles. El principio de cautela, se concibe en el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) como una herramienta de gestión del riesgo a la que puede recurrirse en caso de incertidumbre científica sobre una sospecha de riesgo para el medio ambiente que se derive de una acción determinada, y queda recogido en el considerando 11 del preámbulo de la Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. El hecho de que la evolución en el tiempo del índice de explotación o la piezometría, no esté exento de incertidumbre, no puede utilizarse, en aplicación del principio de cautela o precaución, como argumento para postergar decisiones que eviten el deterioro de las masas de agua.

Por todo ello se ha propuesto la limitación del otorgamiento de concesiones, máxime cuando son unas masas de agua de carácter estratégico, con campos de sondeos destinados al abastecimiento a la Comunidad de Madrid.

Las restricciones que cuestiona el proponente hacen referencia a distancia entre captaciones, así como profundidad y potencia. En el caso de los acuíferos detríticos de Madrid masas (030.010, 030.011 y 030.012) se pretende proteger los acuíferos más profundos para que solo sean empleados para abastecimiento, salvo en determinadas zonas con un menor nivel de extracciones, cuyos límites se han revisado durante el período de consulta pública.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Modificación de los límites de las zonas con restricciones en las masas 030.010, 030.011 y 030.012, así como de las distancias a respetar entre nuevas captaciones y captaciones existentes.

2.13.71 Propuesta de nuevas medidas, en relación a la cuantificación de los recursos disponibles de las masas de agua subterránea

Tratado en escrito:

- (236) Canal de Isabel II

Sinopsis

Proponen que se completen las medidas actualmente consideradas en el PdM, para que incorporen las actividades y actuaciones que son necesarias para una cuantificación más precisa y correcta de los valores de la recarga natural a los acuíferos, las necesidades ambientales, así como el recurso disponible en cada una de estas masas.

Evaluación

El programa de medidas incorpora la medida *MEJORA DE LA CARACTERIZACIÓN DE LA FASE SUBTERRÁNEA DEL CICLO HIDROLÓGICO EN LA CUENCA DEL TAJO*.

2.13.72 Que el plan señale que lo agrario puede suponer régimen de contaminación, no les parece serio

Tratado en escrito:

- (239) Asociación Agraria Jóvenes Agricultores de Toledo

Sinopsis

El agricultor es el mejor cuidador medioambiental. Aunque exista certeza científica sobre la contaminación por nitratos, no se puede aplastar el régimen de concesiones y el día a día de los agricultores, estableciendo normas que en modo alguno sirven para ayudar, sino que en todo caso lo que hacen es entorpecer la actividad agraria y ganadera de los usuarios, de los regantes, de los agricultores y ganaderos toledanos.

Evaluación

La contaminación de origen agrario es un problema de índole europeo. Así la Directiva 91/676/CE, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, tiene como objetivos fundamentales establecer las medidas necesarias para prevenir y corregir la contaminación de las aguas, continentales y litorales, causada por los nitratos de origen agrario y actuar de forma preventiva contra nuevas contaminaciones de dicha clase. Esta Directiva ha sido traspuesta a la normativa española por el Real Decreto 261/1996. Una de sus aplicaciones es la definición de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, por parte de las Comunidades autónomas. Estas zonas son las superficies del terreno cuya escorrentía fluya hacia las aguas afectadas, o que podrían verse afectadas si no se toman medidas, por la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias y aquellas superficies del terreno que contribuyan a dicha contaminación. Dicha zona estará incluida en el Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico de Cuenca. Las zonas vulnerables se corresponden con los diferentes informes cuatrienales de seguimiento de la Directiva 91/676/CEE enviados a la Comisión Europea.

2.13.73 Recomendación de buenas técnicas constructivas

Tratado en escrito:

- (155) Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación Somosaguas Norte

Sinopsis

Echan en falta la emisión de unas buenas técnicas constructivas de captaciones para el ATDM, que no se recogen en la normativa.

Evaluación

La Normativa recoge en su artículo 21 algunas consideraciones a tener en cuenta en los aprovechamientos de aguas subterráneas. No obstante, un manual de buenas prácticas constructivas, así como de sellado de captaciones, escapa al alcance de la normativa del plan hidrológico.

2.13.74 Reconsiderar la creación de la MSBT Algodor hasta disponer de estudios hidrogeológicos

Tratado en escrito:

- (4) Ayuntamiento de El Romeral

Sinopsis

El solicitante indica que el término municipal de El Romeral se encuentra enmarcado en la masa de agua propuesta “Algodor”, y que las restricciones a las nuevas concesiones de aguas para riego agrícola afectan a dicho sector, que consideran único con viabilidad económica a medio y largo plazo. Por ello plantean que:

- La CHT reconsidere la masa “Algodor” y la realización de estudios y medidas necesarias para minimizar el alcance de las restricciones propuestas.
- Iniciar los trámites, si fuera necesario junto con el resto de los municipios afectados, para realizar un estudio de la masa “Algodor” y que, a la luz de los resultados, en caso de superar los parámetros considerados por la Confederación para restringir las nuevas concesiones, se efectúen las oportunas alegaciones.
- Solicitar a la Confederación la consideración de un periodo transitorio hasta finalizar los estudios adicionales propuestos.

Evaluación

En los Documentos Iniciales consolidados publicados en julio de 2020 se identificó a la MSBT Algodor como masa en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo a causa de las extracciones. Aunque de acuerdo con la evaluación de su estado realizada en la propuesta de plan hidrológico, la MSBT Algodor está en buen estado cuantitativo, está en riesgo y por ello se han propuesto distintas medidas con el objetivo de que no se deteriore y no alcance el mal estado. Si bien la estimación realizada tiene un nivel de confianza bajo, debido a no disponer de datos de una red piezométrica, su índice de explotación (IE) se cuantificó en 0,70, usando derechos concesionales, y alcanzaría un valor de 0,86 si se contabilizasen las solicitudes de concesión informadas favorablemente y todavía no otorgadas. Conviene recordar que 0,8 es el límite del IE que no debe superarse para cumplir con el buen estado según los test de evaluación, si se observa una tendencia piezométrica descendente, mientras que, si no hay dicha tendencia piezométrica descendente, la masa se evaluaría en mal estado con IE con valor de 1. Además, si consideramos la estimación sobre el descenso de las precipitaciones como consecuencia del cambio climático, que supondría una disminución de la recarga a los acuíferos, se ha estimado que el IE alcanzaría un valor de 1 en 2027, contabilizando tanto las concesiones otorgadas como las solicitudes informadas favorablemente.

El principio de cautela, se concibe en el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) (<https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf>), como una herramienta de gestión del riesgo a la que puede recurrirse en caso de incertidumbre científica sobre una sospecha de riesgo para el medio ambiente que se derive de una acción determinada, quedando recogido en el considerando 11 del preámbulo de la Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. El hecho de que la evolución en el tiempo del índice de explotación, no esté exento de incertidumbre, no puede utilizarse, en aplicación del principio de cautela o precaución, como argumento para postergar decisiones que eviten el deterioro de las masas de agua.

No se considera adecuado un periodo transitorio mientras se acumula información piezométrica, pues como ya se ha mencionado, la superación del IE del valor de 1, ya implica que la masa se evalúe en mal estado, con independencia de los valores registrados en los piezómetros.

Por todo ello, no cabe duda del riesgo cierto de que la masa pueda empeorar su estado, y por ello se ha propuesto la limitación del otorgamiento de concesiones, que más allá del beneficio ambiental, implica también evitar perjudicar a los alrededor de 1500 usuarios existentes, que en caso de que la masa de agua se evaluase en mal estado cuantitativo, se verían abocados a la constitución obligatoria de una comunidad de usuarios de aguas subterráneas, y a cumplir con un programa de actuaciones orientado a la reversión de la situación, mediante la reducción de sus extracciones.

2.13.75 Se considera excesivo el marco restrictivo, en cuanto a nuevas concesiones, en las MSBT Torrelaguna, Madrid: Manzanares-Jarama, Madrid: Guadarrama-Manzanares y Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama, pudiéndose tomar otras medidas. Se propone no establecer

Tratado en escrito:

- (199) Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Comunidad de Madrid

Sinopsis

En relación a la delimitación de dos zonas, en una de ellas, donde existe una alta concentración de extracciones, se propone que sólo se permitan en el futuro únicamente nuevas concesiones de aguas subterráneas para abastecimiento en las MSBT Torrelaguna (030.004), Madrid: Manzanares-Jarama (030.010), Madrid: Guadarrama-Manzanares (030.011) y Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama (030.012) compartiendo el objetivo citado, se considera que el mismo se logra con el marco normativo actual, no siendo necesario adoptar un marco más restrictivo.

Se podrían adoptar otras medidas intermedias como limitar las nuevas concesiones a instalaciones del riego con un uso eficiente de agua.

Se propone no establecer restricciones en las MSBT Torrelaguna (030.004), Madrid: Manzanares-Jarama (030.010), Madrid: Guadarrama-Manzanares (030.011) y Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama (030.012) que impidan la nueva concesión de aguas subterráneas para uso agropecuario, dado que con el marco normativo actual se asegurara la sostenibilidad del sistema y la satisfacción de las demandas de abastecimiento.

Evaluación

Las masas de agua Torrelaguna (030.004), Madrid: Manzanares-Jarama (030.010), Madrid: Guadarrama-Manzanares (030.011) y Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama (030.012), tienen un estrecho vínculo con el abastecimiento de la Comunidad de Madrid. Dentro de este uso de abastecimiento de población están amparadas las concesiones de explotación de aguas subterráneas que ostenta el CYII, para ser usados en época de sequía y que, aunque pueden sobreexplotar temporalmente estas masas de agua, en periodos quinquenales deben ser sostenibles. No obstante, frente al descenso de la recarga por el cambio climático (14-17 %), los índices de explotación estimados para 2039 situarían estas masas en mal estado cuantitativo o muy próximas a ese umbral, especialmente en época de sequía. Por ello resulta conveniente adoptar medidas preventivas que eviten que las masas alcancen el mal estado, a causa de una evolución desordenada de las extracciones que pueda afectar a los aprovechamientos existentes, así como a los cursos superficiales y ecosistemas vinculados con las aguas subterráneas. Estas masas han sido consideradas en riesgo por las extracciones agua subterránea.

En cuanto a las alternativas que se proponen (como instalaciones con uso eficiente del agua) la normativa ya contempla dicha eficiencia y unas dotaciones ajustadas a la realidad de la cuenca. Pero se precisa también una limitación en el otorgamiento de concesiones para proteger el abastecimiento humano.

2.13.76 Se cuestiona la definición de las masas de agua subterránea Algodor y Sonseca

Tratado en escrito:

- (160) Ayuntamiento de Tembleque

Sinopsis

Se señala que esas masas no corresponden a un volumen claramente diferenciado de aguas subterráneas, sino a varios y por tanto a varias masas de agua entre las que no existe continuidad. Destaca que no resulta verosímil la existencia de una masa de agua de más de 1000 km² que no fuera recogida por el PIAS (Plan Nacional de Investigación de Aguas Subterráneas que elaboró el IGME). Consideran que no hay suficiente información pues no hay piezómetro alguno que permita examinar la evolución y efectos de las extracciones para concluir sobre el estado cuantitativo de unas masas que no existen.

Evaluación

Las características generales de estas MSBT, además de las fichas mencionadas del anejo 10, se han descrito en mayor detalle en el Anejo 1-caracterización de las masas de agua (pp. 85-91).

Según la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, se define a la MSBT como “un volumen claramente diferenciado de aguas subterráneas en un acuífero o acuíferos”. Este es un matiz importante, por cuanto esta masa puede estar en más de un acuífero. Tampoco se debe olvidar el concepto de ciclo hidrológico y la interrelación entre masas de agua subterránea y masas de agua superficial; así lo que afecta, en cantidad y calidad, a las aguas de los distintos acuíferos asociados, terminará por afectar en el río Algodor. Con la entrada en vigor de la

Directiva Marco del Agua, se realizaron trabajos de caracterización hidrogeológica para la definición de las masas de agua subterránea a partir de las unidades hidrogeológicas, siendo estas las anteriores unidades de gestión que podían agrupar a varios acuíferos. De hecho, la totalidad de la superficie de las demarcaciones hidrográficas del Duero, Miño –Sil, Galicia-Costa y en su práctica totalidad la del Júcar, está ocupada por masas de agua subterránea y, en las del ámbito gallego, predominando las rocas cristalinas y/o duras, litologías que motivaron que en su momento no se definiera ninguna unidad hidrogeológica. Ateniéndonos a nuestra Demarcación, la MSBT 030.003 Tajuña-Montes Universales está constituida por diferentes formaciones acuíferas – carbonatos triásicos, jurásicos y cretácicos- de funcionamientos hidrodinámicos independientes entre sí, pero que forman una única masa de agua por cuanto también drenan a los mismos cauces.

El PIAS fue elaborado por el IGME entre los años 1971 y 1984. La base de datos de puntos de agua del IGME para el ámbito de las masas de agua subterránea Algodor y Sonseca no llega a los 10 puntos. Para realizar cualquier trabajo hidrogeológico de índole regional, se precisa de un inventario de puntos de agua y con tan poca información de partida, es lógico que el IGME no pudiera definir sistemas acuíferos regionales. Hoy en día, sin embargo, en estas masas de agua se han contabilizado en torno a 3500 captaciones de agua subterránea, cuyas características permiten caracterizar hidrogeológicamente las formaciones a las que se encuentran asociadas.

El hecho de no estar catalogado o descrito como acuífero previamente no implica que no exista. En ocasiones, es la iniciativa privada la que “descubre” acuíferos. Un ejemplo paradigmático es la MSBT 05.023 “Úbeda”, en la Demarcación del Guadalquivir, “descubierto” a mediados de los años 90 del siglo pasado y cuya intensa explotación sin haber sido catalogado inicialmente como acuífero lo llevó a la sobreexplotación. En este tercer ciclo su IE es de 1,39 y se considera en mal estado cuantitativo. Situaciones como la descrita son la que se pretenden evitar con la definición de las MSBT Algodor y Sonseca.

Esta interpretación ya se recoge en Instrucción de Planificación hidrológica (Orden ARM/2656/2008) cuando establece que en la evaluación del estado cuantitativo: *“La evaluación del estado cuantitativo de una masa o grupo de masas de agua subterránea se realizará de forma global para toda la masa mediante el uso de indicadores de explotación de los acuíferos y de los valores de los niveles piezométricos. Para cada masa o grupo de masas de agua subterránea se realizará un balance entre la extracción y el recurso disponible, que sirva para identificar si se alcanza un equilibrio que permita alcanzar el buen estado”*, es decir que permitiendo la IPH evaluar el estado de distintas masas de agua simultáneamente, no se observa ninguna contradicción con la definición de una masa de agua a partir de distintos acuíferos relacionados espacial o hidrológicamente.

2.13.77 Se cuestiona la definición de las MSBT Algodor y Sonseca. 01- Consideraciones generales

Tratado en escrito:

- (222) Agencia del Agua de Castilla - La Mancha

Sinopsis

Se considera un ámbito espacial excesivo, en cuanto que la extensión media de las masas de agua subterránea es de 911 km². Tampoco corresponden a un volumen claramente diferenciado de aguas subterráneas, sino a varios y por tanto serían varias masas de agua inconexas entre sí, según una interpretación del texto del anexo 10. Su delimitación, no se circunscribe a los ámbitos que soportan extracciones significativas, sino a otros mucho mayores.

La información que la confederación tiene de esas supuestas masas de agua es muy precaria. No se conoce la evolución piezométrica porque no existe un solo piezómetro en su ámbito y tampoco consta dato alguno sobre las reservas. El plan estaría delimitando volúmenes de agua cuya cuantía desconoce por completo.

Evaluación

Las características generales de estas MSBT, además de en las fichas mencionadas del anejo 10, aparecen descritas en mayor detalle en el Anejo 1-caracterización de las masas de agua (pp. 85-91). La información hidrogeológica proviene del estudio de los expedientes tramitados y la información en ellos facilitada. Son unas 3500 captaciones, cuyas características permiten caracterizar hidrogeológicamente las formaciones a las que se encuentran asociadas. De piezometría se tienen algunos datos, aunque no los suficientes para trazar una evolución temporal, por cuanto la *Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas* (MITECO, 2020) indica que debe disponerse de, al menos, una serie temporal de seis años.

En cuanto al ámbito, no tiene sentido hidrogeológico, comparar su extensión con la extensión media de las masas de agua subterránea. Hay masas más grandes y más pequeñas, dependiendo del tamaño de los acuíferos a ellas asociados.

Con la entrada en vigor de la Directiva Marco del Agua, se realizaron trabajos de caracterización hidrogeológica para la definición de las masas de agua subterránea a partir de las unidades hidrogeológicas, siendo estas las anteriores unidades de gestión que podían agrupar a varios acuíferos. De hecho, en las demarcaciones hidrográficas del Duero, Miño –Sil, Galicia-Costa y en menor medida, el Júcar, tienen definidas toda su superficie ocupada por distintas masas de agua subterránea y, en las del ámbito gallego, predominando las rocas cristalinas y/o duras. Ateniéndonos a nuestra Demarcación, La MSBT 030.003 Tajuña-Montes Universales está constituida por diferentes formaciones acuíferas – carbonatos triásicos, jurásicos y cretácicos- de funcionamientos hidrodinámicos independientes entre sí, pero que forman una única MSBT por cuanto también drenan a los mismos cauces.

Obviamente, esta interpretación ya se recoge en Instrucción de Planificación hidrológica (Orden ARM/2656/2008) cuando establece que en la evaluación del estado cuantitativo: *“La evaluación del*

estado cuantitativo de una masa o grupo de masas de agua subterránea se realizará de forma global para toda la masa mediante el uso de indicadores de explotación de los acuíferos y de los valores de los niveles piezométricos. Para cada masa o grupo de masas de agua subterránea se realizará un balance entre la extracción y el recurso disponible, que sirva para identificar si se alcanza un equilibrio que permita alcanzar el buen estado”, de lo que se deduce que contempla para establecer un estado a un grupo de aguas subterráneas relacionadas espacial o hidrológicamente.

2.13.78 Se cuestiona la definición de las MSBT Algodor y Sonseca. 02 - Permeabilidad MSBT Sonseca

Tratado en escrito:

- (222) Agencia del Agua de Castilla - La Mancha

Sinopsis

Consideran a la MSBT Sonseca, un territorio con un 80% de permeabilidad baja e incluso nula, con aproximadamente 15% de permeabilidad media y en torno a un 5% de zonas de permeabilidad alta. Pero, además, se da la circunstancia de que estas zonas de permeabilidad alta no conforman ninguna unidad, porque están asociadas a cursos fluviales divergentes: Guajaraz, Guazalet y Algodor. Simplemente se trata del aluvial e incluso estrictamente del subálveo de esos modestos cursos fluviales.

Evaluación

Las características generales de esta MSBT se han descrito en el Anejo 1-caracterización de las masas de agua (pp. 89-91). Las formaciones metamórficas e ígneas constituyen como tales acuíferos de interés- aunque los menos productivos- y como tal se han descrito (Custodio y Llamas, 1983; López-Geta et al, 2009). Las MSBT asociadas a rocas duras ya se han descrito en otras demarcaciones (Duero, Miño-Sil, Galicia-Costa). Su porosidad está asociada tanto a la roca ígnea alterada – se ha estimado una potencia de hasta 30 m – como a su fisuración. En todo caso, esta alterita- conocida como jabre, lem o sauló en otros lugares- constituye un acuífero explotado. Su funcionamiento hidrodinámico muestra una circulación hacia los cauces que señala el proponente. De hecho, en estos cauces no existe un aluvial de interés- apenas algunos metros- descritos en las memorias geológicas del IGME de tal manera que muy pocos están diferenciados en la cartografía geológica. En la MSBT Sonseca se estima unas 2070 captaciones en estos materiales, con un caudal medio concedido de 1,20 l/s.

2.13.79 Se cuestiona la definición de las MSBT Algodor y Sonseca. 03 - Acuífero paleozoico del Algodor

Tratado en escrito:

- (222) Agencia del Agua de Castilla - La Mancha

Sinopsis

Consideran al acuífero paleozoico fisurado de la MSBT Algodor que no se trata propiamente de un acuífero, sino de una masa de rocas metamórficas impermeables fisuradas cuyas captaciones no afectarán al conjunto del ámbito del supuesto acuífero.

Evaluación

Las formaciones metamórficas constituyen como tales acuíferos de interés- aunque los menos productivos- y como tal se han descrito (Custodio y Llamas, 1983; López-Geta et al, 2009). Su porosidad, secundaria, es por fisuración y su funcionamiento hidrodinámico está asociado a la densidad de fracturas y fisuras y a su interrelación entre distintas familias. Son acuíferos que pueden proporcionar caudales de hasta 2 L/s. De hecho, sólo en la MSBT Algodor se han identificado en torno a 560 captaciones con un caudal medio de 1,9 L/s.

2.13.80 Se cuestiona la definición de las MSBT Algodor y Sonseca. 04 – No están en el PIAS

Tratado en escrito:

- (222) Agencia del Agua de Castilla - La Mancha

Sinopsis

Al no haber sido definidas por el IGME en el PIAS (Plan Nacional de Investigación de aguas Subterráneas, 1971-1984) las MSBT Algodor y Sonseca no se tratan de un acuífero de entidad sino de un acuífero local (“aquí realmente sólo tenemos aluviales de arroyos”), de los cuales no se ofrecen datos de reservas y no se dispone de piezómetros.

Evaluación

El PIAS fue el Plan Nacional de Investigación de Aguas Subterráneas que elaboró el IGME entre 1971 y 1984. Para realizar cualquier trabajo hidrogeológico de índole regional, se precisa de un inventario de puntos de agua. La base de puntos de agua del IGME para el ámbito de estas masas de agua no llega a los 10 puntos. Con tan poca información de partida, no se pueden definir sistemas acuíferos regionales. Obviamente, el IGME, con tan escasa información, no los definió. Hoy en día, sin embargo, en estas masas se han contabilizado en torno a 3500 captaciones de agua subterránea.

No siempre se dispone de información hidrogeológica para identificar acuíferos. El hecho de no estar catalogado o descrito no implica que no exista. En ocasiones, es la iniciativa privada la que “descubre” acuíferos. Un ejemplo paradigmático es la MSBT 05.023 “Úbeda”, en la Demarcación del

Guadalquivir, “descubierto” a mediados de los años 90 del siglo pasado y cuya intensa explotación sin haber sido catalogado inicialmente como acuífero lo llevó a la sobreexplotación. En este tercer ciclo su IE es de 1,39 y se considera en mal estado cuantitativo. Situaciones como la descrita son la que se pretenden evitar con la definición de las masas Algodor y Sonseca.

2.13.81 Se cuestiona la definición de las MSBT Algodor y Sonseca. 05 – Incoherencia entre supuestas extracciones desbocadas y balance equilibrado

Tratado en escrito:

- (222) Agencia del Agua de Castilla - La Mancha

Sinopsis

Consideran incoherente que, si existen unas “supuestas extracciones desbocadas” en el anejo 9, que evalúa el estado de las masas de agua, sus balances resulten equilibrados. Asimismo, consideran que las extracciones no son tales, sino una mera suma de derechos, en una extensa envolvente, que supera al volumen real de bombeos.

Evaluación

Para la elaboración del estado de las masas se ha utilizado la *Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas* (MITECO, 2020), que utiliza los criterios descritos en la Guía Nº 18 de la Estrategia Común de Implementación de la DMA. Contempla que para la estimación de las extracciones se partirá de diferentes fuentes de datos disponibles, como los derechos otorgados, mediciones reales y estimaciones por métodos indirectos. En cuanto al equilibrio del balance, un índice de explotación de 1 supone un “balance equilibrado”, pero de acuerdo con los criterios establecidos en la *Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas* (MITECO, 2020), supondrían que la masa de agua correspondiente se evaluase en mal estado cuantitativo.

2.13.82 Se cuestiona la definición de las MSBT Algodor y Sonseca. 06 – Nivel de confianza bajo

Tratado en escrito:

- (222) Agencia del Agua de Castilla - La Mancha

Sinopsis

El establecimiento del nivel de confianza bajo en la estimación del estado de las MSBT indica que la Confederación carece de la información necesaria para determinar legalmente la existencia de esas supuestas masas de agua.

Evaluación

De conformidad con el anexo V 2.4.1 de la DMA “*En el plan se ofrecerá una apreciación del nivel de fiabilidad y precisión de los resultados obtenidos mediante los programas de control*”. Asimismo, la Guía del *Reporting* de la DMA (WFD *Reporting Guidance* 2022, noviembre 2019), que establece las directrices generales respecto a la información que los estados miembros deben proporcionar a la

Comisión Europea con el fin de verificar el cumplimiento DMA, incluye un apartado con la determinación del nivel de confianza en la evaluación del estado, tanto químico como cuantitativo.

La Guía del *Reporting*, propone el uso de los siguientes criterios para el cálculo de niveles de confianza en la evaluación del estado:

- '0' = No existe información
- '1' = Nivel de confianza bajo (ej., no existen datos analíticos o no existe una buena comprensión del modelo conceptual de la MSBT)
- '2' = Nivel de confianza medio (ej., número insuficiente o limitado de datos analíticos y el criterio experto juega un papel importante en la evaluación del estado)
- '3' = Nivel de confianza alto (ej., número suficiente de datos analíticos y existe una buena comprensión del modelo conceptual de la MSBT, basado en sus características naturales y el análisis de presiones).

La Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas (MITECO, 2020) establece que “teniendo en cuenta estos criterios, el NCF en la evaluación del estado cuantitativo se definirá como alto, medio o bajo”, incluyendo categoría '0' y '1' en la de 'bajo'.

En el caso planteado, la guía especifica que: “Este caso se corresponde únicamente con aquellas MSBT que fueron declaradas en riesgo, en las que no existe información suficiente para realizar la evaluación de estado cuantitativo mediante los test, y deben ser evaluadas de manera excepcional sin datos analíticos, bien por medio de extrapolaciones desde otras MSBT, bien a través de la información procedente del estudio de presiones e impactos o mediante criterio experto. Se considera que el NCF a dicha evaluación debe ser “BAJO””.

2.13.83 Se cuestiona la definición de las MSBT Algodor y Sonseca. 07 – Incoherencia con caudales ecológicos en las masas de agua superficial asociadas

Tratado en escrito:

- (222) Agencia del Agua de Castilla - La Mancha

Sinopsis

Los volúmenes de necesidades ambientales (flujo medio interanual) de estas masas de agua son completamente incoherentes con los caudales ecológicos de los cursos fluviales asociados, hasta el punto de que el volumen anual que suponen los caudales mínimos ecológicos del Guazaleté y del Algodor (aguas abajo del Castro) es de 6,1 hm³ y la suma de las necesidades ecológicas de las masas de Algodor y Sonseca de 16,1 hm³.

Evaluación

Cualquier grado de explotación en una masa de agua subterránea supone una alteración de sus flujos asociados, reduciéndose las salidas, bien a los cauces, bien a otros acuíferos o bien de las cantidades directamente evapotranspiradas, y en consecuencia, y dependiendo del tipo de conexión de las aguas subterráneas con las superficiales o con sus ecosistemas dependientes, podría afectarse al cumplimiento de los objetivos medioambientales, que en el caso de las masas de agua subterránea, incluyen no afectar a las masas de agua superficial asociadas, ni a los hábitats asociados. De acuerdo

con la IPH, para estimar las demandas ambientales de las masas de agua subterránea, han de considerarse los caudales ecológicos de las masas asociadas, pero eso no significa que la cuantía de ambos conceptos sea equivalente. No deben olvidarse las extracciones existentes de aguas superficiales y que, en el caso del río Algodor, los fallos en la satisfacción de las demandas asociadas a captaciones de aguas superficiales se producen en la práctica totalidad de los meses del año. Así, la estimación de la demanda ambiental, no debe equipararse al volumen del caudal ecológico, sino que debe estimarse valorando el cumplimiento del mismo, considerando las extracciones de aguas superficiales. En este caso, y considerando que las demandas a satisfacer mediante aguas superficiales, como ya se ha indicado, presentan fallos en prácticamente todos los meses de año, no parece razonable incrementar las extracciones de aguas subterráneas, que a la postre supondría una reducción de los caudales que discurren por los cauces. Por último, recordar, en el caso de Sonseca, aunque no tenga definida una masa de agua superficial a la altura de la masa de agua subterránea, descarga a los ríos Guajaraz y Guazalet.

2.13.84 Se cuestiona la definición de las MSBT Algodor y Sonseca. 08 – Actuaciones incoherentes

Tratado en escrito:

- (222) Agencia del Agua de Castilla - La Mancha

Sinopsis

Se acusa a la CHT de actuaciones incoherentes, rayanas en la arbitrariedad por los siguientes motivos:

- Consideran que el apéndice 10 de la normativa, una delimitación de áreas con limitaciones temporales de captación y que se ha establecido para las aguas superficiales, para manantiales y para la extracción en los aluviales de los cursos fluviales, es aplicable a todas las aguas subterráneas.
- Para introducir una fuerte limitación en la explotación de aguas subterráneas, que divide por 9 la densidad de captaciones permitidas, se toma como referencia espacial para su aplicación un plano que se ha determinado con criterios que nada tienen que ver con la situación de los acuíferos de la cuenca.
- En Algodor y Sonseca, lejos de atenerse al principio de proporcionalidad o de la menor restricción y buscar una concreta delimitación de los espacios que pudieran presentar algún riesgo de llegar al mal estado cuantitativo (señalan el acuífero terciario, detrítico-carbonatado y confinado de la MSBT Algodor), se busca la mayor restricción posible y la extensión de las MSBT son muy superiores a donde hay acuíferos.

Evaluación

Las restricciones temporales de extracción establecidas en el artículo 20.2 y reflejadas en el mapa del apéndice 10 de la Normativa son aplicables a los aprovechamientos de ríos, arroyos y manantiales, así como a los aprovechamientos mediante pozos donde se considere una conexión significativa río-acuífero.

En cuanto a las distancias entre captaciones de agua subterránea descritas en el Artículo 22, además de aplicarse mayores distancias a respetar en el caso de masas de agua subterráneas en riesgo, se tiene en cuenta la problemática en cuanto a las extracciones de aguas superficiales, pues en los casos donde más limitaciones se establezcan a la extracción de aguas superficiales por su alto nivel de explotación, previsiblemente aumentará las extracciones de aguas subterráneas; no obstante estas distancias han sido revisadas y actualizadas.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se procede a la modificación de las distancias a respetar entre nuevas captaciones y captaciones existentes.

2.13.85 Se cuestiona la definición de las MSBT Algodor y Sonseca. 09 – Incongruencia con el buen estado cuantitativo

Tratado en escrito:

- (222) Agencia del Agua de Castilla - La Mancha

Sinopsis

La imposición de prohibición de realizar cualquier nueva captación en estas nuevas MSBT y la de Ocaña es incongruente con el “buen estado cuantitativo” que las atribuye a estas masas el anejo 9 al evaluar su situación.

Evaluación

La evaluación del estado de las masas de agua se ha realizado de acuerdo con las directrices de la Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas (MITECO, abril 2021). Según la evaluación realizada esta masa de agua estaría en buen estado cuantitativo. No obstante, se ha identificado como una de las masas que está en riesgo probable asociado al impacto por descenso de niveles piezométricos por extracción (Anejo 7). El índice de explotación (IE) supera el valor umbral de presión significativa pero no se han observado descensos del nivel piezométrico en los puntos de la red de control de piezometría, por ello el impacto se considera probable, en caso contrario sería comprobado. Es en estas masas en riesgo donde se evalúa su estado (Anejo 9). En el caso de Ocaña, aunque está en buen estado cuantitativo, el hecho de estar en riesgo es lo que ha motivado las medidas del Plan para que no se alcance el mal estado. Tiene un porcentaje de piezómetros descendentes del 17 % (si superase el 20 % se consideraría que no cumple uno de los test de evaluación del estado cuantitativo, y su estado sería entonces malo) y su IE está en 0,70 – con derechos concesionales hasta 2019 – siendo 0,8 el límite que no debe superar para cumplir los test de evaluación del estado, si además presentase tendencia piezométrica descendente avalada por un modelo, o 1 si no hay dicha tendencia.

A la vista de lo descrito, hay que tener en cuenta el principio de cautela. Éste se concibe en el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) como una herramienta de gestión del riesgo a la que puede recurrirse en caso de incertidumbre científica sobre una sospecha de riesgo para el medio ambiente que se derive de una acción determinada, y queda recogido en el considerando 11 del preámbulo de la Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco

comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. El hecho de que la evolución en el tiempo del índice de explotación o de la piezometría, no esté exento de incertidumbre, no puede utilizarse, en aplicación del principio de cautela o precaución, como argumento para postergar decisiones que eviten el deterioro de las masas de agua. Por todo ello se ha propuesto la limitación del otorgamiento de concesiones en las zonas de la masa de agua Ocaña con mayor concentración de extracciones.

2.13.86 Se cuestiona la definición de las MSBT Algodor y Sonseca. 10 - Propuestas del proponente:

Tratado en escrito:

- (222) Agencia del Agua de Castilla - La Mancha

Sinopsis

- Supresión de las MSBT Algodor y Sonseca, alternativamente, se contemple al menos la obtención de concesiones amparadas en los arts. 128 y 130 del RDPH, para cualquiera de los usos previstos (volúmenes de menos de 100.000 m³ y 50.000 m³ para regadío, respectivamente).
- En la MSBT Ocaña se permitan los aprovechamientos previstos en los arts. 128 y 130 del RDPH.
- No a los incrementos de 100 a 300 metros de la distancia entre captaciones, en la práctica totalidad de la cuenca (áreas incluidas en el apéndice 10).
- Para captaciones sujetas a concesión debe mantenerse la distancia de 100 metros que contempla el art. 184 del RDPH y sin contemplar la posibilidad de rebajarla con la conformidad del titular del aprovechamiento preexistente.
- Ya que en la Demarcación del Tajo no se plantea el problema de la división fraudulenta de fincas para multiplicar el volumen máximo de 7000 m³/año que puede extraerse al amparo del art. 54.2 del TRLA se proponen como soluciones:
 - Una fórmula nueva de distancia entre captaciones en función del caudal,
 - Establecer una regla que disponga que la división de fincas con posterioridad a la entrada en vigor del plan hidrológico que no generará derecho al realizar nuevas captaciones o bien que conllevará la división del derecho a realizar nuevas captaciones y del volumen de 7000 m³ y si se agrupan varias fincas con posterioridad a la entrada en vigor del plan hidrológico, la finca resultante de esa agrupación podrá realizar tantas captaciones como fincas agrupadas.

Evaluación

Es necesario establecer las masas Algodor y Sonseca y las medidas propuestas en cuanto a la restricción de las concesiones, debido a su situación de riesgo a causa de una presión por extracciones, resultando imprescindible para una adecuada gestión del recurso hídrico y la protección a los derechos concesionales ya existentes. Existen 3555 expedientes con una o más captaciones. Resultaría temerario no definir MSBT ante la presión extractiva existente. El principio de cautela, antes mencionado, así lo avala.

En cuanto a mantener la distancia de 100 m entre captaciones, ésta ya se mantiene en las zonas sin restricciones, como se indica en el artículo 22 de la normativa. Asimismo, en el artículo 22 de la Normativa no se recoge *"la posibilidad de rebajarla con la conformidad del titular del aprovechamiento preexistente"*; por tanto, no es algo que esté autorizado.

En relación a lo descrito por el solicitante como *"problema de la división fraudulenta de fincas para multiplicar el volumen máximo de 7000 m³/año"* las distancias propuestas en la normativa evitan que esta situación pueda producirse y resultan más razonables que las que se derivarían de la fórmula que se propone en la observación.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se procede a la modificación de las distancias a respetar entre nuevas captaciones y captaciones existentes.

2.13.87 Se solicitan pequeñas concesiones de agua en las zonas con restricción en la CAM, atendiendo a las nuevas tecnologías de riego

Tratado en escritos:

- (9) Grupo de Empresas Agrarias de Madrid (GEA Madrid)
- (10) José F.B.C
- (23) ASAJA Madrid
- (58) Grupo de Empresas Agrarias de Madrid (GEA Madrid)
- (67) Ayuntamiento de Quijorna
- (114) Sindicato Agrícola y Ganadero de Quijorna
- (127) Explotaciones Avícolas Redondo, S.A.

Sinopsis

Pueden estar de acuerdo con las restricciones parciales y en los planes de emergencia por sequía, condicionadas a situaciones extremas de carencia de agua, pero no con la restricción a proyectos agrícolas de muy escasas necesidades hídricas en las zonas periurbanas. Se cercena radicalmente el emprendimiento de los agricultores periurbanos (agricultura km 0) y devalúa totalmente el valor agrario de sus tierras rústicas. Como cuenca cedente se deberían permitir pequeñas concesiones para el desarrollo de proyectos agrarios, con las características citadas de nuevas tecnologías para riegos, que no demandan una cantidad de agua que pueda poner en peligro de sobreexplotación al acuífero. Solicita que unos municipios de la CAM (no indica cuáles) queden fuera de la zona de restricción total de concesiones de agua para uso agrario, permitiendo pequeñas concesiones de agua.

Evaluación

Las zonas donde se han propuesto restricciones se asocian a aquellas con mayor concentración de captaciones. La mayor parte de la superficie agrícola en España se dedica a cultivos de secano, siendo evidente que no resulta factible ambiental ni económicamente la transformación total de toda la superficie de secano en regadío y, por tanto, la limitación de nuevos regadíos no impide seguir realizando actividades agrícolas.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Ampliación de la superficie donde se permitirían nuevas concesiones de aguas subterráneas para regadío.

2.13.88 Test del balance hídrico mal realizado en la masa Ocaña

Tratado en escrito:

- (43) Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña

Sinopsis

Se considera que el test del balance hídrico debería realizarse sobre cada una de las unidades acuíferas identificadas dentro de la MSBT, aplicar un balance generalizado a toda la MSBT se estaría infravalorando el potencial de unas unidades acuíferas, o sobrevalorando el de otras. Por otro lado, las presiones extractivas no se distribuyen de manera uniforme por todas las unidades acuíferas. Además, se deben considerar las extracciones reales para determinar el balance hídrico de la masa Ocaña y no los derechos concesionales.

Evaluación

La *Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas* (MITECO, 2020) establece que la evaluación del recurso disponible y de las extracciones se realizará con carácter general sobre toda la masa de agua, aunque cuando una MSBT cubra zonas geográficamente extensas o comprenda distintos acuíferos, *puede ser apropiado* subdividirla en partes más pequeñas que sean representativas para llevar a cabo el test. Es, por tanto, un criterio a adoptar en cada caso. No obstante, no se han identificado las unidades acuíferas mencionadas por el solicitante. En la ficha del anejo 10 se describe un acuífero local y uno regional, que es el controlado por las redes de piezometría y el que sufre la mayor parte de las extracciones. En cuanto a que las presiones extractivas no se distribuyen de manera uniforme en las distintas unidades acuíferas, el acuífero local y el regional están íntimamente relacionados, por lo que el no tratarlos como una sola masa, no alteraría demasiado el resultado. La *Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas* (MITECO, 2020) establece, para calcular las extracciones que se utilizarán para realizar el balance hídrico y obtener el Índice de explotación del Test 1 que *“Para su estimación se partirá de diferentes fuentes de datos disponibles, como los derechos otorgados, mediciones reales y estimaciones por métodos indirectos”*. Así, emplear los derechos otorgados es admisible. Asimismo, la guía indica que *“En el caso de la estimación de las extracciones mediante los derechos otorgados, se supone que el valor de estas estimaciones es el valor máximo que puede extraerse de la MSBT en cuestión y, por tanto, representa la situación más crítica de explotación de recursos.”* Cuando no se dispone de datos de extracciones reales se opta por emplear los derechos concesionales.

2.13.89 Transferencias laterales hacia la masa de agua Algodor, provenientes de la demarcación del Guadiana

Tratado en escritos:

- (62) Asociación Aguas Tajo Izquierda
- (63) José Luis Gómez Fernández-Mazarambroz
- (65) Concepción Gómez Herrera
- (73) Daniel C.A.
- (74) Colegio Mayor San Lucas SL
- (75) Ayuntamiento de Turleque
- (76) María C.F.M. y Gabriel F.M.
- (77) Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña
- (83) Alejandro Alberto Guzmán Marchan
- (84) Vinumancha S.L.
- (85) Víctor Gutiérrez Jiménez
- (139) Asociación de Agricultores Red Natura 2000 de Castilla La Mancha
- (141) Luis Antonio Santiago Vega

Sinopsis

Sobre la transferencia de flujos subterráneos entre la MSBT Algodor y las MSBT Consuegra-Villacañas y Lillo-Quintanar. La existencia de una divisoria hidrogeológica que “limitaría el intercambio de flujos”, debe ser más precisa para ver los sectores a través de los cuales se produciría transferencias laterales entre masas de agua subterránea, y la magnitud de las entradas/salidas producidas a través del mencionado límite.

Evaluación

En la *Ley 10/2001 PHN en su Anexo I de Listado de unidades hidrogeológicas compartidas*, no se menciona que las Unidades Hidrogeológicas de la C.H. Guadiana compartan o tengan conexión con posibles acuíferos de la Demarcación del Tajo. En los diversos planes y actual borrador de la Demarcación del Guadiana no contemplan tampoco dicha posibilidad. Actualmente la DGA y el IGME, están realizando estudios de caracterización de la continuidad hidrogeológica entre demarcaciones hidrográficas que, en el caso de la cuenca del Tajo, incluirían el análisis de la relación de la masa de agua Molina de Aragón, con las masas Gea de Albarracín (Júcar) y Pozondón (Ebro).

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se corrige la ficha.

2.13.90 Valoración inadecuada del estado cuantitativo de las masas de agua subterránea Algodor y Sonseca por no existir una red piezométrica

Tratado en escritos:

- (62) Asociación Aguas Tajo Izquierda
- (63) José Luis Gómez Fernández-Mazarambroz
- (65) Concepción Gómez Herrera
- (73) Daniel C.A.
- (74) Colegio Mayor San Lucas SL
- (75) Ayuntamiento de Turleque
- (76) María C.F.M. y Gabriel F.M.
- (77) Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña
- (83) Alejandro Alberto Guzmán Marchan
- (84) Vinumancha S.L.
- (85) Víctor Gutiérrez Jiménez
- (139) Asociación de Agricultores Red Natura 2000 de Castilla La Mancha
- (141) Luis Antonio Santiago Vega

Sinopsis

La inexistencia del control piezométrico necesario para clasificar el estado de las masas de agua subterránea: Algodor y Sonseca lleva a la nulidad de pleno derecho de los anejos que analizan el estado de estas masas.

Vulneración de los artículos 32 y siguientes del Reglamento de planificación hidrológica. Infracción de la instrucción de planificación hidrológica, apartado 5.2.3.1, en la evaluación de las masas de agua subterránea: Algodor y Sonseca, circunstancia que conlleva la nulidad de pleno derecho de los anejos que analizan el estado de esta masa de agua. El estado cuantitativo de una masa se determinará a través del índice de explotación y los niveles piezométricos y estos últimos faltan.

Evaluación

La evaluación del estado de las masas de agua se ha realizado de acuerdo con las directrices de la GUÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL ESTADO DE LAS AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS (MITECO, abril 2021). Según la evaluación realizada esta masa de agua estaría en buen estado cuantitativo. No obstante, se ha identificado como una de las masas que está en riesgo probable (Anejo 7). El índice de explotación (IE) supera el valor umbral de presión significativa. Es en estas masas en riesgo donde se evalúa su estado (Anejo 9). Aunque estas masas estén en buen estado cuantitativo, el hecho de estar en riesgo es lo que ha motivado las medidas del Plan para que no se alcance el mal estado. Para que una masa de agua subterránea se evaluase en mal estado, de acuerdo con la citada guía, bastaría con que el IE alcanzase un valor de 1, con independencia de la tendencia piezométrica.

Asimismo, la *Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas* (MITECO, 2020) establece que en *aquellas MSBT que fueron declaradas en riesgo, en las que no existe información suficiente para realizar la evaluación de estado cuantitativo mediante los test, y deben ser evaluadas de manera excepcional sin datos analíticos, bien por medio de extrapolaciones desde otras MSBT, bien a través de la información procedente del estudio de presiones e impactos o mediante criterio experto. Se considera que el NCF a dicha evaluación debe ser "BAJO"*. Además, si bien la DMA indica que el nivel piezométrico debe de ser el principal parámetro a considerar en la

evaluación de los criterios de “buen estado cuantitativo”, la Guía No. 15 sobre seguimiento de las aguas subterráneas, constata que utilizar únicamente este parámetro es insuficiente, debiendo analizarse conjuntamente con otras variables e información adicional, como es el índice de explotación.

En el caso de la MSBT Algodor, el índice de explotación (IE) se cuantificó en 0,70, usando derechos concesionales, y alcanzaría un valor de 0,86 si se contabilizasen las solicitudes de concesión informadas favorablemente y todavía no otorgadas. Conviene recordar que 0,8 es el límite del IE que no debe superarse para cumplir con el buen estado según los test de evaluación, si se observa una tendencia piezométrica descendente, mientras que, si no hay dicha tendencia piezométrica descendente, la masa se evaluaría en mal estado con IE con valor de 1. Además, si consideramos la estimación sobre el descenso de las precipitaciones como consecuencia del cambio climático, que supondría una disminución de la recarga a los acuíferos, se ha estimado que el IE alcanzaría un valor de 1 en 2027, contabilizando tanto las concesiones otorgadas como las solicitudes informadas favorablemente.

A la vista de lo descrito, hay que tener en cuenta el principio de cautela. Éste se concibe en el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) como una herramienta de gestión del riesgo a la que puede recurrirse en caso de incertidumbre científica sobre una sospecha de riesgo para el medio ambiente que se derive de una acción determinada, y queda recogido en el considerando 11 del preámbulo de la Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. El hecho de que la evolución en el tiempo del índice de explotación o de la piezometría, no esté exento de incertidumbre, no puede utilizarse, en aplicación del principio de cautela o precaución, como argumento para postergar decisiones que eviten el deterioro de las masas de agua. Por todo ello se ha propuesto la limitación del otorgamiento de concesiones para determinados usos.

2.13.91 Vulneración de los artículos 32 y 33 del Reglamento de Planificación Hidrológica: los niveles piezométricos no tienen descensos en la masa de agua subterránea Ocaña

Tratado en escrito:

- (43) Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña

Sinopsis

Se considera que los niveles piezométricos de la masa de agua subterránea Ocaña no tienen descensos, por lo que no hay vulneración de los artículos 32 y 33 del reglamento de planificación hidrológica.

Evaluación

La evaluación del estado de las masas de agua se ha realizado de acuerdo con las directrices de la GUÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL ESTADO DE LAS AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS (MITECO, abril 2021). Según la evaluación realizada esta masa de agua estaría en buen estado cuantitativo. No obstante, se ha identificado como una de las masas que está en riesgo probable asociado al impacto por descenso de niveles piezométricos por extracción (Anejo 7). El índice de explotación (IE) supera

el valor umbral de presión significativa pero no se han observado descensos del nivel piezométrico en los puntos de la red de control de piezometría, por ello el impacto se considera probable, en caso contrario sería comprobado. Es en estas masas en riesgo donde se evalúa su estado (Anejo 9). En el caso de Ocaña, aunque está en buen estado cuantitativo, el hecho de estar en riesgo es lo que ha motivado las medidas del Plan para que no se alcance el mal estado. Tiene un porcentaje de piezómetros descendentes del 17 % (si supera el 20 % se considera que no cumple uno de los test de evaluación del estado cuantitativo, y su estado sería entonces malo) y su IE está en 0,70 – con derechos concesionales hasta 2019 – siendo 0,8 el límite que no debe superar para cumplir los test de evaluación del estado, si además presentase tendencia piezométrica descendente avalada por un modelo, o 1 si no hay dicha tendencia.

A la vista de lo descrito, hay que tener en cuenta el principio de cautela. Éste se concibe en el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) como una herramienta de gestión del riesgo a la que puede recurrirse en caso de incertidumbre científica sobre una sospecha de riesgo para el medio ambiente que se derive de una acción determinada, y queda recogido en el considerando 11 del preámbulo de la Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. El hecho de que la evolución en el tiempo del índice de explotación o de la piezometría, no esté exento de incertidumbre, no puede utilizarse, en aplicación del principio de cautela o precaución, como argumento para postergar decisiones que eviten el deterioro de las masas de agua. Por todo ello se ha propuesto la limitación del otorgamiento de concesiones en las zonas de la masa de agua Ocaña con mayor concentración de extracciones.

2.14 Recuperación de costes

2.14.1 Aportaciones sobre recuperación de costes

Tratado en escrito:

- (223) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

Sinopsis

Realizan las siguientes consideraciones:

- Es necesario evaluar los costes ambientales del ATS y estos deben incluirse en los costes a recuperar
- Se debe aplicar la recuperación de costes para todas las actividades que requieren agua y provoquen daños medioambientales sobre las masas de agua. Independientemente del estado de la masa de agua
- Es necesario establecer unos criterios claros y transparentes. El futuro plan debe recoger claramente los criterios seguidos para considerar las masas de agua que están sujetas a presión e impacto y cómo se han establecido su recuperación de costes
- La recuperación de costes debe incluir la pérdida de servicios ecosistémicos en ríos, humedales y acuíferos.
- Es necesario que los ingresos procedentes de la recuperación de costes tengan una finalidad concreta y que esté identificada, de manera transparente, en el plan hidrológico.

Evaluación

En el borrador del plan de cuenca se realiza un análisis económico y de recuperación de costes de los usos asociados al agua acorde a la IPH y suficiente para cumplir los objetivos de la planificación hidrológica, siguiendo criterios homogéneos con otras DDHH, que permitan su comparación. Podría considerarse algo deseable desde el punto de vista de mejora del conocimiento realizar estudios más detallados. Pero en la gestión de los recursos dedicados a la elaboración de los planes de cuenta es fundamental el equilibrio entre el alcance deseable de los trabajos y el adecuado para poder cumplir los objetivos de la planificación. Con el objetivo de poder mejorar estos análisis en el futuro, se ha establecido en la normativa el artículo 41, que establece la obligatoriedad de remitir al Organismo de cuenca distinta información de carácter económico, por los prestadores de los distintos servicios de agua.

2.14.2 Consideración del tributo existente en la CCAA de Aragón

Tratado en escrito:

- (152) Gobierno de Aragón. Instituto Aragonés del Agua

Sinopsis

Se indica que se ha comprobado la no consideración en los cálculos del tributo existente en la CCAA de Aragón, denominado Impuesto sobre la contaminación de las aguas (ICA) y se informa que recientemente se ha aprobado (pendiente de publicación en el Boletín Oficial de Aragón) la ley reguladora del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales – IMAR- impuesto que sustituirá al ICA a partir del 1 de enero de 2022.

Se reitera la aportación específica efectuada durante la consulta pública del Esquema provisional de Temas Importantes solicitando el mayor cuidado en la configuración jurídica de las figuras tributarias estatales que puedan llegar a plantearse, para evitar cualquier posibilidad de superposición o duplicación con los hechos imposables que ya están siendo gravados por los tributos autonómicos o locales de índole similar al Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales, evitando así causar un grave perjuicio al funcionamiento y el sostenimiento de los servicios de depuración de aguas residuales, esenciales para la mejora de la calidad del medio hídrico.

Evaluación

Se agradece su aportación y se incluirá en la versión definitiva del anejo 11 un apartado relativo a la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se incluye apartado con la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales.

2.14.3 El enfoque en el análisis de recuperación de costes es distinto en cada plan

Tratado en escritos:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)
- (112) AEAS. Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento

Sinopsis

Consideran que, aunque se han producido avances en los análisis de recuperación de costes, el enfoque y desarrollo en los diferentes planes no es todo lo armonizado que técnicamente debiera, por lo que creemos preciso avanzar en el cumplimiento del mismo estableciendo metodologías ad-hoc de manera universalizada y estándar.

Evaluación

En cada ciclo de planificación se va mejorando en estos análisis de recuperación de costes, partiendo de una metodología común establecida y consensuada por la DGA y los organismos de cuenca, y que recibió en su momento el visto bueno de la CE. Esta metodología se explica con detalle en el Anejo 11 del Plan.

Se reconoce que la dificultad de considerar o interpretar en ocasiones las características específicas de cada cuenca, puede producir alguna falta de armonización que dificulte una visión estatal de conjunto y una adecuada comparación entre demarcaciones.

Para mejorar esta situación, el Reglamento de la Planificación Hidrológica, modificado mediante el RD 1159/2021, ha incluido (artículo 42.6) la realización de estudios homogéneos por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que pondrá a disposición de los organismos de cuenca y del público en general, para que sirvan de soporte homogéneo de esta información en futuras revisiones de los planes hidrológicos.

2.14.4 Estructura tarifaria común para el ciclo del agua

Tratado en escrito:

- (112) AEAS. Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento

Sinopsis

Es necesaria la generalización de un sistema de tarifas sujetas a criterios comunes (estructuras de costes y tarifas armonizadas bajo unos patrones racionales, sostenibles y comunes), lo que no significa su uniformidad, que sea capaz de generar los recursos necesarios para el mantenimiento en el tiempo de los servicios con la calidad adecuada.

Evaluación

Una ley del ciclo urbano del agua y la definición de un regulador es un aspecto que se ha explorado en diversos momentos, pero que no se resuelve a través de la planificación hidrológica. Los planes hidrológicos actúan en el marco jurídico vigente y no tienen potestad para lo que se señala en esta observación.

2.14.5 Falta de armonización en la recuperación de costes

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se indica que, aunque hay avances, el enfoque y desarrollo en los diferentes planes no es todo lo armonizado que técnicamente debiera. Por ello es preciso avanzar en el cumplimiento del mismo estableciendo metodologías ad-hoc de manera universalizada y estándar.

Evaluación

La metodología utilizada para la estimación de la recuperación de costes se explica en el Anejo 11 del Plan hidrológico.

Para mejorar estos análisis, el Reglamento de la Planificación Hidrológica, modificado mediante el RD 1159/2021, ha incluido (artículo 42.6) la realización de estudios homogéneos por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que pondrá a disposición de los organismos de cuenca y del público en general, para que sirvan de soporte homogéneo de esta información en futuras revisiones de los planes hidrológicos.

2.14.6 Observatorio para los elementos económicos de las políticas del agua

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se considera que, para avanzar en los problemas existentes en la aplicación de principios básicos como la recuperación de costes, el de “quien contamina paga” o el de la contribución de los diferentes usos del agua, el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, plantea la conveniencia de un “Observatorio para los elementos económicos de las políticas del agua”, ofreciéndose a su puesta en marcha y coordinación.

Evaluación

Esta cuestión escapa al ámbito del plan hidrológico.

2.14.7 Mejoras regulatorias que permitan la operación de las EDAR

Tratado en escrito:

- (112) AEAS. Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento

Sinopsis

Respecto a la depuración, es necesario establecer sistemas organizativos y fiscales que hagan posible la operación en todo tiempo de las EDAR.

Evaluación

Partiendo del marco jurídico y competencial que opera en España, resulta muy complicado establecer un sistema tributario con el fin señalado que sea homogéneo y transversal; esta cuestión supera la potestad de los planes hidrológicos.

2.14.8 Recuperación real de los costes ambientales derivados del ATS

Tratado en escritos:

- (185) SEO Birdlife
- (193) Plataforma en Defensa de los Ríos Tajo y Alberche de Talavera de la Reina
- (229) Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid
- (230) Ayuntamiento de Talavera de la Reina

Sinopsis

Se solicita la recuperación real de todos los costes ambientales, la repercusión en tarifa del trasvase Tajo-Segura de los costes ambientales y de los costes de oportunidad en la cuenca cedente y el establecimiento de los mecanismos adecuados de recuperación de costes.

Evaluación

El plan hidrológico no puede imponer nuevos cánones o tarifas, que han de ser establecidos por ley, como es el caso de la tarifa del ATS, que se encuentra regulada en la Ley 52/1980.

2.14.9 Suspensión de la aplicación de los costes ambientales a las explotaciones de riego

Tratado en escritos:

- (5) Comunidad de Regantes de la margen derecha del río Alagón
- (8) Comunidad de Regantes Margen Izquierda Pantano Rosarito
- (12) Comunidad del Plan de Riego de Valdecañas
- (20) Comunidad de Regantes de la margen izquierda del río Alagón
- (28) Comunidad de regantes del canal bajo del Alberche
- (37) ASAJA Guadalajara
- (47) Cooperativas Agroalimentarias de Castilla La Mancha
- (100) Comunidad de Regantes Canal Rosarito Margen Derecha
- (108) (ASAJA, COAG y UPA) Castilla-La Mancha y Cooperativas Agroalimentarias Castilla-La Mancha
- (113) Comunidad de Regantes de Borbollón y R. Gata
- (130) Unión de Pequeños Agricultores de Castilla- La Mancha (UPA- CLM)
- (173) Unión de Pequeños Agricultores de Madrid (UPA Madrid)
- (246) Federación de Regantes del Tajo (FERTAJO)
- (252) Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Centro

Sinopsis

Diversas asociaciones y comunidades de regantes observan que, teóricamente, ya se recupera el 100% del coste imputable al regadío, mediante el canon de regulación, la tarifa de utilización del agua y las derramas de las correspondientes comunidades de regantes. La introducción de costes ambientales a los regadíos pondrá en peligro la viabilidad de muchas explotaciones.

Evaluación

Los costes ambientales que aparecen en el análisis de la recuperación de costes, corresponden al coste adicional de las distintas actuaciones consideradas en el programa de medidas, que sería necesario asumir para recuperar el estado o potencial de las masas de agua mitigando el deterioro introducido por el servicio para el que se valora el grado de recuperación. Simplificando, en la práctica generalidad de los casos no existe coste ambiental adicional si las masas de agua relacionadas se encuentran en buen estado o potencial y que, en sentido contrario, cuando no se alcance el buen estado o el buen potencial debemos sospechar razonablemente que existe un coste ambiental, aunque no siempre pueda establecerse una relación directa. A efectos prácticos, llamamos coste ambiental del servicio, al coste ambiental que en los cálculos realizados para evaluar el coste “financiero” de los servicios no ha sido previamente internalizado.

La modificación del régimen económico-financiero trasciende las competencias de los organismos de cuenca y los contenidos de los planes hidrológicos de cuenca, por lo que los costes ambientales que aparecen en el anejo de recuperación de costes, no implican ningún cambio del régimen económico-financiero actualmente vigente.

2.15 Participación pública

2.15.1 Acceso online al Registro de Aguas

Tratado en escrito:

- (223) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

Sinopsis

Se indica que sería deseable que el Plan recogiera expresamente los plazos en que completará el acceso online al Registro de Aguas.

Evaluación

No es una cuestión que entre dentro del alcance del plan hidrológico de cuenca. No obstante, aunque actualmente no exista acceso online, se trata de un registro público, normativamente regulado en el RDPH.

2.15.2 Colaboración proactiva puesta en valor cuenca del Guajaraz

Tratado en escritos:

- (171) Centro Ibérico de Restauración Fluvial
- (174) Plataforma para la Defensa del Tajo en Toledo
- (175) Aurelio Gómez Castro
- (187) Laura María Melgar Sánchez

Sinopsis

Se sugiere llevar a cabo acciones de restauración y puesta en valor del entorno del embalse, implicando a los ayuntamientos en el diseño y construcción de espacios y actividades de divulgación,

sensibilización y conocimiento. Se alude de forma específica al proyecto o “Guardianes del Guajaráz”, donde precisan la implicación de la Confederación.

Evaluación

La Confederación Hidrográfica del Tajo, dentro de las funciones definidas en el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, están *“las que se deriven de los convenios con Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y otras entidades públicas o privadas, o de los suscritos con los particulares”*. Teniendo asimismo capacidad *“celebrar convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas, las Administraciones Locales y las Comunidades de usuarios para el ejercicio de sus respectivas competencias, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente”*. En este contexto, son continuos los contactos con diferentes Administraciones, entidades y usuarios para explorar diferentes vías de colaboración.

2.15.3 Falta de transparencia e información

Tratado en escritos:

- (13) María Nazaret Saiz Báscones
- (14) Asociación Ecologista del Jarama "El Soto"
- (15) Asociación Cultural Colectivo Azálvaro
- (256) Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid

Sinopsis

Se critica que la información pública que ofrece la CHT y el Ministerio para la Transición Ecológica sobre los ríos de la cuenca del Tajo, son muy limitados, desfasados en algunos casos o inexistentes en otros. Se afirma que la Confederación Hidrográfica no facilita muchas veces el derecho de los ciudadanos de acceso a la información en materia de medio ambiente, ni siquiera cuando publica notificaciones oficiales en el BOE sobre resoluciones de caducidad de concesiones. Para ello listan solicitudes realizadas de las que no han recibido respuesta.

Evaluación

La información que potencialmente podría ofrecerse en las páginas web de los Organismos de cuenca (en este caso del Tajo), en la del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y en la de otros entes relacionados con el agua es muy extensa, motivo por el cual la publicada actualmente está sometida a constantes actualizaciones y ampliaciones.

A su vez, desde la Confederación Hidrográfica del Tajo se atienden satisfactoriamente numerosas peticiones de información a través del correo electrónico: informacion@chtajo.es. En cuanto a la información sobre expedientes en tramitación, está accesible a través de <https://consultaweb.chtajo.es/>

2.15.4 Falta de transparencia en información sobre masas de agua fronterizas y transfronterizas

Tratado en escrito:

- (180) proTEJO – Movimiento pelo Tejo

Sinopsis

Se indica que existe falta de transparencia en la divulgación de información relativa al estado ecológico de las masas de aguas fronterizas y transfronterizas, no siendo posible evaluar el cumplimiento o incumplimiento del Convenio de Albufeira y de la DMA.

En esta línea indican también que desde 2018, la Comisión para la Aplicación y el Desarrollo del Convenio (CADC) ha dejado de publicar los Informes Hidrometeorológicos sobre el que permite evaluar el cumplimiento cuantitativo del Convenio de Albufeira.

Evaluación

En la web de la Confederación Hidrográfica del Tajo existe información sobre distintos análisis realizados en las masas de agua, sin que exista ninguna censura en el caso de las masas fronterizas y transfronterizas. Por otro lado, en el borrador del plan hidrológico, aparecen caracterizadas todas las masas de agua, mediante unas fichas incluidas en el anejo 10, que entre otras cuestiones reflejan el cumplimiento o incumplimiento de los distintos indicadores asociados a los elementos de calidad.

En cuanto a la publicación de los informes hidrometeorológicos publicados por la CADC, no es un asunto competencia del plan hidrológico del Tajo, sino de la Comisión para la Aplicación y el Desarrollo del Convenio (CADC).

2.15.5 Fomento de los procesos de participación pública

Tratado en escritos:

- (177) Federación de Áridos
- (178) ANEFA

Sinopsis

Se solicita el fomento de procesos de participación pública.

Evaluación

En todas las etapas del proceso de elaboración de este plan hidrológico se han realizado un sinnúmero de actividades de participación, que quedan recogidas en el Anejo de Participación Pública.

2.16 Programa de Medidas

2.16.1 Actuación en zonas vulnerables por nitratos en Madrid

Tratado en escrito:

- (265) Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Dirección General de Economía Circular

Sinopsis

Se considera necesario que la medida Actuación en zonas vulnerables por nitratos en Madrid, debe mantenerse en el programa de medidas modificando su definición de forma que se ajuste mejor a la legislación vigente y a otros trabajos e inversiones ejecutados a este respecto por la Comunidad de Madrid. La definición propuesta es: "Actuación en zonas vulnerables y seguimiento ambiental de la contaminación difusa por fuentes agrarias".

Evaluación

La observación es pertinente.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se actualiza la denominación de la medida "Actuación en zonas vulnerables por nitratos en Madrid" a "Actuación en zonas vulnerables y seguimiento ambiental de la contaminación difusa por fuentes agrarias".

2.16.2 Actuaciones de demolición de infraestructuras no funcionales

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se solicita llevar a cabo la demolición y retirada de infraestructuras no funcionales que interrumpen la continuidad longitudinal y lateral de los ríos siempre que se demuestre fehacientemente su no necesidad, agilizando el complejo proceso administrativo asociado.

Evaluación

El programa de medidas incluye distintas actuaciones de restauración fluvial que incluye la retirada de infraestructuras obsoletas.

2.16.3 Actuaciones de mejora de las instalaciones de saneamiento y depuración

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se considera necesario que se atienda también a la mejora de las instalaciones existentes, para garantizar un mayor grado de utilización de aguas residuales depuradas.

Evaluación

Actualmente se está trabajando en el diseño de los planes de gestión del riesgo que requerirán este tipo de instalaciones de acuerdo con la reglamentación europea.

Por otra parte, el plan hidrológico contiene numerosas actuaciones de tratamiento terciario en las EDAR para hacer posible un mayor grado de utilización de las aguas residuales depuradas.

2.16.4 Actuaciones de renaturalización en el Tajo en el TM de Toledo

Tratado en escrito:

- (227) Ayuntamiento de Toledo

Sinopsis

Consideran que las riberas del Tajo en el t.m. de Toledo necesitan actuaciones de renaturalización o revegetación.

Evaluación

Es una medida susceptible de ser planteada dentro de los procedimientos establecidos de colaboración entre las diferentes autoridades competentes, teniendo en consideración a su vez las diferentes iniciativas planteadas y realizadas en los últimos años de mejora de las riberas del Tajo a su paso por Toledo.

2.16.5 Actuaciones en embalses

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se consideran necesarias actuaciones de prevención de los efectos de los procesos erosivos en los embalses y la potencial pérdida de capacidad de éstos por efecto de los sedimentos, sobre las que los planes no prestan mucha atención a pesar de encontrarse contempladas en el artículo 19.4 de la Ley de Cambio Climático y Transición Energética.

Evaluación

El programa de medidas contempla las siguientes medidas relacionadas con la propuesta:

- Mejora del conocimiento sobre la dinámica física y ecológica de los sedimentos
- Desarrollo del Programa de continuidad de sedimentos

Actuaciones en sistemas de saneamiento

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se indica que deben potenciarse las actuaciones en sistemas de saneamiento cuando constituyen un elemento imprescindible en la corrección en la fuente.

Evaluación

El saneamiento y la depuración son los principales asuntos en los que se concentra la inversión prevista en el programa de medidas, con el objetivo de mitigar estas presiones antes de la fecha límite de 2027, y alcanzar así los exigidos objetivos ambientales. Complementariamente y en ausencia de una regulación nacional, la normativa del plan contempla artículos para reducir los alivios en episodios de lluvia.

2.16.6 Actuaciones sobre barreras transversales

Tratado en escritos:

- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (217) Ecologistas en Acción de Extremadura

Sinopsis

Se solicita la revisión de todos aquellos elementos que “representan barreras insalvables” y “segmentan la red fluvial, impidiendo la continuidad natural.

Evaluación

La Confederación Hidrográfica del Tajo va a realizar una actualización del inventario de obstáculos durante los siguiente tres años (hasta 2025). Esta actualización a nivel de demarcación hidrográfica conllevará la identificación de los títulos concesionales de dichos obstáculos, la revisión de estos, o el proceso de información pública en aquellos casos en los que se carece de dicho título. Asimismo, se visitarán en campo para analizar el estado en el en el que se encuentran, estudiándose la posibilidad de retirada o permeabilización en algunos de ellos, cuando se considere necesario. Todas estas tareas contribuirán a una mejora significativa en la continuidad fluvial de las masas de agua lineales de la cuenca.

2.16.7 Actuaciones sobre drenajes reversibles y tanques de tormenta

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se considera, respecto a los sistemas de saneamiento, al impulso en la construcción de redes tradicionales, separativas cuando proceda, que debería añadirse otro tipo de actuaciones como la ejecución de drenajes reversibles y tanques de tormenta.

Evaluación

El saneamiento y la depuración son los principales asuntos en los que se concentra la inversión prevista en el programa de medidas, con el objetivo de mitigar estas presiones antes de la fecha límite de 2027, y alcanzar así los exigidos objetivos ambientales. Complementariamente y en ausencia de una regulación nacional, la normativa del plan contempla en su articulado distintas previsiones sobre el alivio de aguas pluviales.

2.16.8 Actuaciones y presupuesto para usos energéticos

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se indica que en los Planes se constata la conveniencia del desarrollo de nuevos saltos reversibles para ampliar la capacidad de almacenamiento de energía, incluso a escalas medias y pequeñas. Sin embargo, ni existe formulación concreta para ello ni mucho menos existen presupuestos.

Evaluación

Conviene aclarar que las centrales hidroeléctricas reversibles u otras actuaciones que se promuevan para alcanzar los objetivos del PNIEC, no pueden incorporarse al programa de medidas pues ni se conocen ni han sido formalmente propuestas por ninguna entidad.

2.16.9 Actualización del inventario de las presiones hidromorfológicas

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se propone la continuación de los trabajos de actualización del inventario de las presiones hidromorfológicas, el rediseño de los periodos de retorno de avenidas de acuerdo con las previsiones futuras, así como del desarrollo de un programa general de la mejora de la continuidad longitudinal y transversal de las masas de agua.

Evaluación

Algunas de estas cuestiones se abordan en el marco de los planes de gestión de los riesgos de inundación (PGRI), que se esperan aprobar en paralelo a los planes hidrológicos y que han contado con su proceso específico de consulta e información pública. No obstante, el plan hidrológico integra en su programa de medidas, las actuaciones que se derivan del PGRI, así como otras medidas de restauración fluvial que incluyen actuaciones de mejora de la continuidad longitudinal y transversal de nuestros ríos.

2.16.10 Actualización información sobre medidas a ejecutar por el Gobierno de Aragón

Tratado en escrito:

- (152) Gobierno de Aragón. Instituto Aragonés del Agua

Sinopsis

Se indican las observaciones referentes a las medidas a ejecutar por el Gobierno de Aragón.

Evaluación

Se incorpora la información en el Programa de Medidas.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se incorpora la información en actualiza el Programa de Medidas con información proporcionada por el Gobierno de Aragón.

2.16.11 Adoptar acciones reforzadas para contaminación difusa y protección del DPH

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se indica que es necesario adoptar acciones reforzadas: coordinación institucional que permita el diseño y seguimiento de las actuaciones; regulación del control de la fertilización hasta los límites adecuados; diseño de una red para el control de nitratos en aguas superficiales y subterráneas; y, ajuste de las zonas vulnerables aplicando criterios hidrológicos.

Evaluación

Estas cuestiones han quedado en general tratadas y reforzadas en el Real Decreto 47/2022, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, estableciendo en su artículo 8.4 que siempre y cuando el solicitante no pueda demostrar la inocuidad de la actividad sobre el dominio público hidráulico los organismos de cuenca establecerán limitaciones a nuevas concesiones, valorando la compatibilidad de cada nueva propuesta con las previsiones del plan hidrológico correspondiente, tanto a efectos de la disponibilidad de los caudales necesarios como en relación con el logro de los objetivos ambientales adoptados.

2.16.12 Apartado 2.2.9. Medidas del PGRI – incluir caudales generadores

Tratado en escrito:

- (227) Ayuntamiento de Toledo

Sinopsis

Solicitan que el listado de medidas del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación incluya el diseño e implantación de crecidas generadoras para el tramo medio del río Tajo, que permitan cumplir con los objetivos ambientales de la Directiva Marco del Agua y el resto de las estrategias y políticas mencionadas en este documento de alegaciones.

Evaluación

El caudal generador forma parte del régimen de caudales ecológicos que se implantan en el Plan hidrológico de cuenca.

Por sí misma, no es una medida susceptible de ser propuesta dentro del Plan General de Riesgos de Inundación.

2.16.13 Aplicación del control de vertidos líquidos industriales de la Comunidad de Madrid

Tratado en escrito:

- (265) Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Dirección General de Economía Circular

Sinopsis

Se indica que la medida Aplicación del control de vertidos líquidos industriales de la Comunidad de Madrid, eliminada del programa de medidas, debe ser mantenida en el mismo, ya que el control de los vertidos líquidos industriales se viene ejecutando en la Comunidad de Madrid en aplicación de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento.

Evaluación

La observación es pertinente.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se incluye "Aplicación del control de vertidos líquidos industriales de la Comunidad de Madrid" en el programa de medidas.

2.16.14 Asignación de medidas a masas de agua

Tratado en escrito:

- (33) Asociación para la defensa de la Naturaleza. WWF España

Sinopsis

Se realizan una serie de observaciones específicas sobre unas determinadas medidas, con su asociación a masas de agua.

Se advierte de medidas asociadas inespecíficamente a un conjunto amplio de masas de agua (174).

A su vez se indica que el Programa de Medidas incluye acciones no detalladas para otras 163 masas de agua a modo de “cajón de sastre” en lo que parece un intento de la CHT de justificar un mayor alcance de las medidas en la red hidrográfica.

Solicitan un mayor detalle del PdM que incluya una justificación del proceso seguido, evaluación de los efectos del conjunto de las medidas sobre las masas de agua, descripción de las actuaciones, actuaciones dentro de las medidas, especificar las presiones, el coste anual equivalente, la eficacia de la medida, vida útil, ubicación exacta, fuentes de información utilizadas.

Evaluación

Algunas medidas se asocian inequívocamente a una masa de agua, mientras que otras tienen un ámbito mayor, como las masas asociadas a una ZEC, a una zona regable, a una comunidad autónoma o incluso a toda la demarcación.

En los apéndices 1 y 2 del anejo 10 de la Memoria se incluyen unas fichas por masas de agua en las que se muestra, siguiendo la metodología del DPSIR las presiones significativas inventariadas, la relación entre estas presiones significativas con el impacto y el riesgo, la evaluación del riesgo y el estado, los objetivos medioambientales, las zonas protegidas asociadas y la identificación de posibles medidas aplicables. La vinculación de las medidas con las presiones significativas y el riesgo identificado en cada masa de agua, forma parte de la determinación de los objetivos ambientales recogida en el Anejo 10, mientras que la evaluación de los posibles efectos colaterales de las medidas, se valora en el Estudio Ambiental Estratégico.

2.16.15 Asignación de responsabilidades

Tratado en escrito:

- (112) AEAS. Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento

Sinopsis

Se indica que se echa en falta una correcta asignación de responsabilidades, en cuanto a los orígenes de la financiación necesaria para abordar el ambicioso plan de actuaciones establecido en los Planes Hidrológicos. No se identifica el mecanismo por el cual se compromete o asume la correspondiente responsabilidad.

Evaluación

En la documentación de las medidas se incluye, además de la autoridad responsable de la ejecución, las administraciones financiadoras con sus distintos porcentajes de contribución.

Como parte de la tramitación del plan hidrológico, el Comité de Autoridades Competentes debe expresar su conformidad con las medidas que a cada Administración le corresponde implementar (art. 80.5 del RPH).

2.16.16 Aumento en el programa de medidas de las partidas destinadas a la modernización de la zona regable del canal bajo del Alberche y a conservación y mantenimiento de la misma

Tratado en escrito:

- (28) Comunidad de regantes del canal bajo del Alberche

Sinopsis

La Comunidad de Regantes del canal bajo del Alberche sugiere que se aumente los 16 000 000 € destinados a modernizar la zona regable, que juzga insuficientes. También propone que se aumenten las partidas de conservación y mantenimiento para las zonas regables del Alberche, Castrejón margen izquierda y Azután a un mínimo de 400 000 €/año.

Evaluación

Los importes estimados para esas actuaciones se consideran coherentes con las actuaciones más acuciantes, con las disponibilidades presupuestarias previstas y con la capacidad de pago de los regantes.

2.16.17 Calidad de las aguas turbinadas o desembalsadas

Tratado en escrito:

- (264) Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. DG Patrimonio Natural y Política Forestal

Sinopsis

Se considera imprescindible, al menos en espacios de la Red Natura o Espacios Naturales Protegidos, que se adopten medidas preventivas y correctoras de los efectos del agua desembalsada tanto aguas abajo como en el propio embalse. También debería tenerse en cuenta para los caudales ecológicos y generadores.

Evaluación

El seguimiento de la calidad de las aguas, tanto de los embalses como de sus desembalses, es una tarea habitual mediante los programas de control establecidos, descritos en el Anejo 8 del Plan de cuenca. Además, la normativa incorpora un artículo destinado a la calidad de las aguas desembalsadas (artículo 12).

2.16.18 Calidad de las aguas turbinadas o desembalsadas aguas arriba de Talavera de la Reina

Tratado en escritos:

- (193) Plataforma en Defensa de los Ríos Tajo y Alberche de Talavera de la Reina
- (230) Ayuntamiento de Talavera de la Reina
- (264) Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. DG Patrimonio Natural y Política Forestal

Sinopsis

El remitente indica que hay que tener en cuenta, además de los problemas de calidad de las aguas turbinadas, que aguas arriba de Talavera de la Reina se encuentran las presas del sistema Alberche (El Burguillo, San Juan y Picadas, además de otras menores y Cazalegas), así como la presa de Castrejón, con un estado hipereutrófico. Solicitan al organismo de cuenca que analice el estado cualitativo del embalse de Castrejón, tanto del agua que temporalmente retiene, como del estado de los sedimentos y lodos que acumula desde finales de los años sesenta del pasado siglo, fecha de su puesta en operación. Realizan las siguientes propuestas:

- Control de la calidad de las aguas que puedan ser vertidas desde el embalse de Cazalegas, en previsión del establecimiento del régimen de caudales ecológicos.
- Seguimiento y monitorización de la calidad de las aguas del río Tajo en el tramo medio del río desde la desembocadura del Jarama hasta Talavera de la Reina.

Evaluación

El seguimiento tanto de la calidad del embalse de Castrejón, como de las aguas lineales que conforman el tramo indicado por el remitente, es una tarea habitual mediante los programas de control establecidos, descritos en el Anejo 8 del Plan de cuenca.

Asimismo, se incluirá en la evaluación del potencial ecológico de este embalse la caracterización de su estado trófico, siguiendo los criterios definidos en el Real Decreto Real Decreto 47/2022, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, que entró en vigor el 21 de enero de 2022.

Respecto a la sedimentación en embalses, indicar que el Programa de Medidas del Plan de cuenca contempla una medida cuyo objetivo es la mejora del conocimiento sobre la dinámica física y ecológica de los sedimentos (codificada como ES030_3_491), esencial para llevar a cabo el análisis de los efectos que provocan. Además, la normativa incorpora un artículo destinado a la calidad de las aguas desembalsadas (artículo 12).

2.16.19 Capacidad de las CCAA para ejecutar actuaciones

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se indica que las dudas sobre la capacidad de las haciendas autonómicas para ejecutar las actuaciones hacen que deba exigirse un refuerzo de los sistemas de cooperación para que eso sea posible o, preferentemente, la colaboración con las Sociedades estatales de Agua.

Evaluación

El Plan DSEAR, aprobado en 2021, proporciona diversas orientaciones para afrontar este problema en aspectos como: marco competencial, mecanismos de priorización, asignación de las obras a distintos agentes ejecutores de las inversiones, etc.

Por otra parte, las actuaciones de mayor entidad en saneamiento y depuración se están acometiendo por el Estado al estar declaradas de interés general, y adicionalmente se están suscribiendo Convenios con las CCAA para acelerar las actuaciones y cumplir los objetivos de buen estado de las aguas en plazo. No obstante, hay que resaltar que la competencia en esta materia es municipal y es el canon de saneamiento el instrumento principal para financiar las actuaciones necesarias y, sobre todo, para asegurar su sostenibilidad.

Por supuesto, se cuenta con las Sociedades Estatales, a las que se ha asignado un buen número de actuaciones de este tipo.

2.16.20 Código de Buenas Prácticas Agrarias

Tratado en escrito:

- (180) proTEJO – Movimiento pelo Tejo

Sinopsis

Se indica que no se menciona nada con respecto a las medidas para la supresión y el control de la contaminación con origen en la agricultura, contrariamente al "Programa de Medidas del Plan Hidrológico del Tajo -2016/2021" de la parte española de la cuenca del Tajo que contemplaba un futuro Código de Buenas Prácticas Agrarias integrado en la "Estrategia para la modernización sostenible de regadíos, Horizonte 2015".

Evaluación

El programa de medidas incluye el Programa de Actuación en zonas vulnerables por nitratos en Castilla-La Mancha, así como el Programa de Actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad de Madrid. Recientemente se ha iniciado la evaluación ambiental estratégica del borrador del Programa de Actuación en las Zonas Vulnerables a la Contaminación por Nitratos Procedentes de Fuentes Agrícolas y Ganaderas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Además, a principios de año se ha aprobado el *Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias*, que mejora la regulación en este campo.

2.16.21 Contemplar otras opciones de financiación de las medidas

Tratado en escrito:

- (112) AEAS. Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento

Sinopsis

Indican que no se identifica ninguna opción de complementar la financiación de las medidas contempladas en los Planes con posibles opciones de Colaboración Público-Público o Público-Privada.

Evaluación

Las Administraciones responsables de financiar total o parcialmente las medidas incorporadas en los planes hidrológicos pueden, sin más limitación para ello que el marco normativo vigente, buscar las oportunidades de financiación que resulten más convenientes, entre las que no se excluyen las soluciones de cooperación público-privada.

2.16.22 Cooperación entre Administraciones. Refuerzo de la financiación autonómica

Tratado en escrito:

- (112) AEAS. Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento

Sinopsis

Ante las dudas respecto a la capacidad de las haciendas autonómicas, se exige un refuerzo de los sistemas de cooperación para que las actuaciones sean posibles o, preferentemente, la colaboración con las Sociedades Estatales de Agua para la realización en tiempo y forma de los procesos de implementación de las soluciones.

Evaluación

El Plan DSEAR, aprobado en 2021, proporciona diversas orientaciones para afrontar este problema en aspectos como: marco competencial, mecanismos de priorización, asignación de las obras a distintos agentes ejecutores de las inversiones, etc.

Por otra parte, las actuaciones de mayor entidad en saneamiento y depuración se están acometiendo por el Estado al estar declaradas de interés general, y adicionalmente se están suscribiendo Convenios con las CCAA para acelerar las actuaciones y cumplir los objetivos de buen estado de las aguas en plazo. No obstante, hay que resaltar que la competencia en esta materia es municipal y es el canon de saneamiento el instrumento principal para financiar las actuaciones necesarias y, sobre todo, para asegurar su sostenibilidad.

Por supuesto, se cuenta con las Sociedades Estatales, a las que se ha asignado un buen número de actuaciones de este tipo.

2.16.23 Desbordamientos de sistemas de saneamiento en tiempo de lluvia

Tratado en escrito:

- (112) AEAS. Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento

Sinopsis

El problema de los alivios de los sistemas de saneamiento no recibe la atención que merece. Es necesario que se incorporen medidas en relación con los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia y los drenajes de zonas inundables, con la consiguiente obligación de provisión de inversión. Salvo excepciones escasas y poco dotadas, los Planes no recogen adecuadamente la dotación económica para abordar esta necesidad.

Evaluación

El programa de medidas incorpora algunas medidas de este tipo. Además, ya se dispone del inventario de puntos de desbordamiento de aguas de escorrentía al que se refiere la disposición adicional de segunda del RDPH.

2.16.24 Herramientas de ciencia ciudadana asociada a las Especies Exóticas Invasoras

Tratado en escrito:

- (264) Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. DG Patrimonio Natural y Política Forestal

Sinopsis

Se sugiere la adopción de herramientas de ciencia ciudadana como mecanismo de alerta temprana, muy útil y efectivo. A este respecto, invitan a la CHT a unirse a las diferentes iniciativas existentes de fácil acceso desde internet.

Evaluación

En el Programa de Medidas (detallado en el Anejo 13 del Plan de cuenca) se incluyen diversas medidas asociadas a la prevención, el control y la posible erradicación de las especies exóticas invasoras. Junto a las ya contempladas en el borrador del Plan de cuenca, se han de considerar también las medidas asociadas al control, seguimiento y eliminación de especies exóticas invasoras, incluidas en los Marcos de Acción Prioritaria (MAP) de cada una de las Comunidades Autónomas con espacios protegidos de la Red Natura que se encuentran dentro de la cuenca del Tajo.

A su vez, la Confederación Hidrográfica del Tajo realiza actividades de vigilancia, control, investigación y divulgación para frenar la entrada y expansión de especies exóticas invasoras en la cuenca del Tajo, en colaboración con las administraciones autonómicas competentes en la gestión de flora y fauna y de especies exóticas invasoras.

2.16.25 Encauzamiento del Arroyo Guatén a su paso por Yeles

Tratado en escrito:

- (16) Ayuntamiento de Yeles

Sinopsis

Se propone se incluya el encauzamiento del Arroyo Guatén a su paso por su núcleo urbano dentro de los Programas del periodo 2022-2027 de medidas de prevención, protección o preparación ante inundaciones.

Evaluación

Esta actuación está incluida dentro del Programa de Medidas, en el contexto del Plan General de riesgo de Inundación (PGRI).

2.16.26 Escasas medidas hidrológicas e hidromorfológicas

Tratado en escrito:

- (183) AEMS-Ríos con Vida

Sinopsis

Se solicita que se incremente sustancialmente el esfuerzo inversor dentro del PM incluyendo medidas hidrológicas e hidromorfológicas para restaurar la hidromorfología y la continuidad longitudinal, con eliminación o permeabilización de barreras artificiales, con cargo al concesionario.

Evaluación

En el Programa de Medidas (descrito en el Anejo 11 del Plan de cuenca) se incluyen diversas medidas destinadas a la mejora de las condiciones tanto morfológicas como hidrológicas, y a la conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos. Entre ellas se encuentran las medidas establecidas en los Marcos de Acción Prioritaria (MAP) de cada una de las Comunidades Autónomas con espacios protegidos de la Red Natura que se encuentran dentro de la cuenca del Tajo.

La asociación de estas medidas con las masas de agua en riesgo con presiones significativas hidromorfológicas, puede consultarse en las fichas del Apéndice 1 del Anejo 10 del Plan de cuenca.

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Tajo va a realizar una actualización del inventario de obstáculos durante los siguiente tres años (hasta 2025). Esta actualización a nivel de demarcación hidrográfica conllevará la identificación de los títulos concesionales de dichos obstáculos, la revisión de estos, o el proceso de información pública en aquellos casos en los que se carece de dicho título. Asimismo, se visitarán en campo para analizar el estado en el en el que se encuentran, estudiándose la posibilidad de retirada o permeabilización en algunos de ellos, cuando se considere necesario. Todas estas tareas contribuirán a una mejora significativa en la continuidad fluvial de las masas de agua lineales de la cuenca.

2.16.27 Estrategia Nacional de Restauración de Ríos

Tratado en escritos:

- (177) Federación de Áridos
- (178) ANEFA

Sinopsis

Desde el punto de vista de la restauración de los ríos, la industria extractiva puede jugar un papel fundamental colaborando en el plan de medidas de restauración del DPH en masas de aguas prioritizadas. La idoneidad del sector se basa en la distribución geográfica de sus instalaciones, la disposición tanto de medios técnicos y humanos, y en la experiencia en labores de restauración, por lo que esta Asociación se ofrece formalmente como impulsor para el establecimiento de posibles acuerdos con el sector.

Evaluación

Se valorará la propuesta en el ámbito de los distintos trabajos de restauración previstos en el programa de medidas.

2.16.28 Evitar nuevas infraestructuras para reducir el riesgo de inundaciones

Tratado en escritos:

- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (217) Ecologistas en Acción de Extremadura

Sinopsis

Se plantea el abandono explícito, salvo en circunstancias excepcionales, de las estrategias que defienden la construcción de infraestructuras para reducir el riesgo de inundaciones.

Evaluación

Las medidas para mitigar y prevenir los riesgos de inundación se abordan dentro del Plan General de Riesgo de Inundación (PGRI).

2.16.29 Exclusión de la modernización de regadíos como medida dirigida a favorecer el cumplimiento de los objetivos medioambientales

Tratado en escritos:

- (185) SEO Birdlife
- (229) Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid

Sinopsis

Se considera que debería abandonarse definitivamente el concepto de eficiencia del regadío como mejora ambiental, máxime bajo el enfoque de cambio climático (tal y como se plantea en algunas cuencas). No es factible justificar en genérico la modernización de regadíos por sus logros ambientales si estos no están justificados a nivel de cultivo, finca, masa de agua, sistema de

explotación y subcuena, de la misma manera que no puede ser excusa la modernización para asegurar unos supuestos caudales, puesto que eso pervierte orden de preferencia de uso del agua de la Ley de Aguas.

Evaluación

Cada actuación de modernización de regadíos tiene sus particularidades específicas, por lo que extender una generalización del análisis puede dar lugar a valoraciones erróneas. De forma que las características de una modernización concreta no pueden extenderse a la totalidad.

De esta forma, no puede asumirse que siempre hay una finalidad ambiental dentro de una modernización de regadíos. En algunos casos es una actuación imprescindible para garantizar su viabilidad. En otros casos surge de una iniciativa de los usuarios para mejorar la productividad y/o las condiciones de la explotación. U otras diversas causas.

Así, no es generalizable que una modernización de regadíos se realiza única y exclusivamente por una finalidad de mejora medioambiental, de la misma forma que no puede generalizarse lo contrario, que no se impulsan modernizaciones de los regadíos para conseguir una mejora ambiental.

Lo que sí puede extrapolarse es una serie de características comunes a la gran mayoría de las actuaciones, como es una mejora en la forma de aplicar el riego y de las infraestructuras, lo que se traduce en una reducción de la dotación. Y por tanto una reducción de la presión de extracción del recurso.

Por tanto, sí que puede establecerse de manera general que las modernizaciones de regadío suponen una medida que permite reducir la presión extractiva y, por tanto, la consecución de objetivos medioambientales, incluso en los casos en los que esta mejora medioambiental no sea la principal causa para la modernización. Eso no quita que pudiera haber casos en los que esta reducción de extracción por reducción de la dotación se ve contrarrestada, total o parcialmente, por un aumento del número de cosechas por año o una disminución de los retornos o por un incremento de la zona regable, situación esta última que no se considera entre las actuaciones de modernización previstas.

2.16.30 Falta de medidas para reducir las presiones sobre las zonas protegidas para abastecimiento

Tratado en escritos:

- (171) Centro Ibérico de Restauración Fluvial
- (174) Plataforma para la Defensa del Tajo en Toledo
- (175) Aurelio Gómez Castro
- (187) Laura María Melgar Sánchez

Sinopsis

Se advierte de la escasez o falta de medidas en relación con la protección y mejora de la calidad del agua acopiada para abastecimiento (caso del embalse de Guajaraz), frente a la contaminación agropecuaria (difusa o por escorrentía), la proveniente por escorrentías de antiguos espacios

mineros de la cuenca o nuevas actividades antrópicas en los que se supone el origen de algunos contaminantes.

Evaluación

En el Programa de Medidas, se incluyen medidas específicas de protección de las captaciones de agua potable, así como otras medidas, como la mejora de la depuración, que redundarán en mejorar la calidad de las aguas destinadas al abastecimiento.

2.16.31 Falta de opciones para complementar la financiación de las medidas

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se indica que no se identifica ninguna opción de complementar la financiación de las medidas contempladas en los Planes con posibles opciones de Colaboración Público-Público o Público-Privada. Es preciso explorar todas las soluciones posibles.

Evaluación

Las Administraciones responsables de financiar total o parcialmente las medidas incorporadas en los planes hidrológicos pueden, sin más limitación para ello que el marco normativo vigente, buscar las oportunidades de financiación que resulten más convenientes, entre las que no se excluyen las soluciones de cooperación público-privada.

2.16.32 Formulación de un programa a medio plazo de las infraestructuras

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se indica que resulta imprescindible la formulación de un programa a medio plazo de las infraestructuras y actuaciones necesarias que pudieran ser incluidas en horizontes sucesivos de planificación.

Evaluación

Desde el punto de vista del Plan, y de acuerdo con el Reglamento de la Planificación Hidrológica, el Programa de Medidas ha de apuntar a un periodo sexenal concreto, no incorporando medidas que no puedan abordarse durante el ciclo. El PdM contiene las actuaciones necesarias para alcanzar los objetivos ambientales, los objetivos de atención de las demandas compatibles con los anteriores, y los estudios y trabajos de seguimiento necesarios para estar en disposición de actualizar adecuadamente los planes y programas de medidas en horizontes posteriores.

2.16.33 Garantía de cumplimiento de porcentajes de reducción de contaminación

Tratado en escrito:

- (227) Ayuntamiento de Toledo

Sinopsis

Indican que para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de porcentajes de reducción de contaminación causada por aguas residuales y otras responsabilidades en el tramo medio del río Tajo, se considera necesario:

1. Ejecutar todas las inversiones planificadas en depuración y no realizadas.
2. Plantear inversiones para actualizar instalaciones existentes con dificultades de cumplimiento de las nuevas exigencias.
3. Mejorar el desarrollo de competencias en materia de control ambiental de actividades no domésticas con vertido a colectores por parte de los municipios.
4. Dedicar inversiones en la dotación de medios o soporte a los ayuntamientos en materia de control ambiental en el ámbito de sus competencias.
5. Alcanzar un elevado nivel de coordinación entre Ayuntamientos y Comunidades Autónomas en materia de control, inspección y disciplina ambiental de actividades que realizan vertidos indirectos a redes de colectores municipales y que están incluidas dentro del ámbito del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, según el régimen competencial que dicha norma establece.

Evaluación

El saneamiento y la depuración son los principales asuntos en los que se concentra la inversión prevista en el programa de medidas, con el objetivo de mitigar estas presiones antes de la fecha límite de 2027, y alcanzar así los exigidos objetivos ambientales. Es la continuación ambiciosa del esfuerzo por la mejora de la depuración realizada en las últimas décadas, cuyos efectos se aprecian en la evolución de las tendencias de las concentraciones de contaminantes en los ríos de la cuenca. Unas inversiones que contemplan la mejora de instalaciones existentes.

En la propuesta se realizan varias observaciones que exceden el alcance del Plan de cuenca, al tratar aspectos específicos de los ámbitos competenciales de Ayuntamientos y Comunidades Autónomas.

2.16.34 Inclusión de actuaciones en el programa de medidas para el sistema Árrago

Tratado en escritos:

- (108) (ASAJA, COAG y UPA) Castilla-La Mancha y Cooperativas Agroalimentarias Castilla-La Mancha
- (113) Comunidad de Regantes de Borbollón y R. Gata
- (130) Unión de Pequeños Agricultores de Castilla- La Mancha (UPA- CLM)
- (173) Unión de Pequeños Agricultores de Madrid (UPA Madrid)
- (246) Federación de Regantes del Tajo (FERTAJO)

Sinopsis

FERTAJO sugiere que se incluyan en el programa de medidas, con calendario de ejecución e inversiones, el recrecimiento del embalse de Borbollón, la mejora del aliviadero de Borbollón y la conexión Gabriel y Galán-Borbollón.

Evaluación

Si bien estas medidas mejorarían la garantía en la satisfacción de la demanda asociada a la zona regable del Borbollón y Rivera de Gata, que presenta algunos fallos, lo cierto es que a pesar de los fallos se cumple el criterio de garantía previsto en la IPH, por lo que, considerando el elevado importe estimado de las obras propuestas, parece más adecuado dirigir las inversiones a actuaciones con un menor ratio coste/beneficio.

2.16.35 Inclusión de actuaciones para eliminar infraestructuras sobre el Dominio Público Hidráulico

Tratado en escritos:

- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (217) Ecologistas en Acción de Extremadura

Sinopsis

La mayor ambición, con medidas concretas, plazos y asignación de presupuesto, en la detección y eliminación de todas aquellas construcciones que se sitúan ilegalmente en el Dominio Público Hidráulico, y que se cuentan por decenas de miles.

Evaluación

Las funciones de vigilancia del DPH se realizan, al amparo del artículo 94 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, por las comisarías de aguas de los Organismos de cuenca. El Programa de medidas incluye actuaciones que redundarán en la mejora de las inspecciones. No obstante, conviene distinguir entre dominio público hidráulico y zona de policía, siendo esta última zona a lo que parecen referirse al cifrar en decenas de miles las construcciones ilegales. También conviene recordar que las construcciones en zona de policía son autorizables, y por tanto la presencia de decenas de miles de construcciones en zona de policía, no significaría que muchas fueran ilegales.

2.16.36 Inclusión de actuaciones para la provincia de Ávila

Tratado en escrito:

- (51) Diputación de Ávila

Sinopsis

La Diputación de Ávila propone que se contemple una infraestructura de regulación en el Alto Tiétar, para asegurar las dotaciones de abastecimiento estival y de riego en la parte abulense de la cuenca del Tiétar.

También propone que se incluyan actuaciones de modernización y de nuevos regadíos en la parte abulense de las cuencas del Alberche y del Tiétar.

Evaluación

Las medidas a incluir en el plan hidrológico, son aquellas que cuentan con el respaldo de alguna administración competente comprometida con su ejecución. No parece que este sea el caso de una posible presa en el Alto Tiétar, de la que no se menciona características o presupuesto. Pero, además, una medida de estas características tiene un importante impacto ambiental y como se explica en el apartado 2.2.11 de la Memoria “Garantía en la satisfacción de las demandas”, en España resulta complicado el incremento de recursos disponibles a través de incrementos de regulación mediante nuevos embalses o mediante nuevos trasvases entre cuencas. Las medidas por la que se opta prioritariamente en este plan hidrológico son la mejora de la eficiencia en los regadíos a través de actuaciones de modernización, y la contención de nuevas demandas en aquellas cuencas que padecen problemas de garantía.

En cuanto a la modernización de los regadíos de iniciativa privada existentes en la cuenca del Alberche y del Tiétar, o a la implantación de nuevos regadíos de iniciativa pública en esas mismas cuencas, para su inclusión en el plan hidrológico debería haberse recibido previamente algún tipo de propuesta de la administración competente en materia de regadíos, como así ha sucedido en Modernización de los regadíos de la Garganta de Santa María en Candeleda (Ávila), que promovida por la Junta de Castilla y León ha sido incluida en el Programa de Medidas.

2.16.37 Inclusión de medidas contra inundaciones y de limpiezas de cauces

Tratado en escritos:

- (8) Comunidad de Regantes Margen Izquierda Pantano Rosarito
- (20) Comunidad de Regantes de la margen izquierda del río Alagón
- (28) Comunidad de regantes del canal bajo del Alberche
- (37) ASAJA Guadalajara
- (47) Cooperativas Agroalimentarias de Castilla La Mancha
- (100) Comunidad de Regantes Canal Rosarito Margen Derecha
- (108) (ASAJA, COAG y UPA) Castilla-La Mancha y Cooperativas Agroalimentarias Castilla-La Mancha
- (113) Comunidad de Regantes de Borbollón y R. Gata
- (130) Unión de Pequeños Agricultores de Castilla- La Mancha (UPA- CLM)
- (173) Unión de Pequeños Agricultores de Madrid (UPA Madrid)
- (246) Federación de Regantes del Tajo (FERTAJO)

Sinopsis

Se propone aumentar la capacidad de regulación frente a avenidas con nuevas obras de regulación y proponer actuaciones para limpiar la sección hidráulica de los cauces, para poder evacuar el máximo de la avenida y disminuir los daños.

Evaluación

La implantación de nuevas obras de regulación en la cuenca del Tajo, únicamente con el objeto de laminar avenidas, no es razonable dado el elevado impacto ambiental que conllevan estas obras y dada la elevada capacidad de regulación ya disponible en la cuenca del Tajo. Existen otras formas de enfrentarse a este problema, como una adecuada ordenación del territorio, que permiten llegar a soluciones finales más seguras, más económicas y menos agresivas con el medio ambiente.

El programa de medidas del Plan hidrológico, incluye las medidas del Plan de Gestión del Riego de Inundación (PGRI), que incluye tanto medidas de prevención aplicables con carácter general, como medidas de protección centradas en las Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIS). Además, se incluyen más de 15 millones de euros destinados a la conservación, mantenimiento y mejora de las condiciones hidromorfológicas de los cauces de la cuenca del Tajo.

2.16.38 Inclusión de medidas para la delimitación del Dominio Público Hidráulico

Tratado en escritos:

- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (217) Ecologistas en Acción de Extremadura

Sinopsis

Se plantea la inclusión de medidas concretas, con asignación de presupuesto y plazos, para la realización del deslinde del Dominio Público Hidráulico.

Evaluación

En el Programa de Medidas se contempla la medida “Estudios para la mejora de la gestión del DPH: Estudios e informes para la mejora de la gestión y defensa del DPH”, clasificada en el subtipo “Delimitación del Dominio Público Hidráulico” de la IPH, valorada en 13 millones de euros.

2.16.39 Inclusión de nuevas medidas.

Tratado en escrito:

- (126) Junta de Extremadura. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Sinopsis

Proponen la inclusión de las siguientes medidas. Adjuntan información detallada como Anexo:

- Tecnologías innovadoras en aguas residuales. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de Extremadura. Dirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas.
- Eficiencia energética y energía renovables en infraestructuras hidráulicas. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de Extremadura. Dirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas.
- Instalación de dispositivos para el cumplimiento y seguimiento de los caudales ecológicos (equipos y aplicación informática).
- Lucha contra las especies invasoras (Ludwigia en el embalse de Talaván, ES030MSPF1070120).
- Mejora de la calidad del agua. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de Extremadura. Dirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas.
- Mejora de la gobernanza en el ciclo urbano del agua en Extremadura. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de Extremadura. Dirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas.
- Mejora de sistemas de abastecimiento locales para incrementar su resiliencia frente al cambio climático. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Dirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas.
- Prevención y reducción de los riesgos hídricos. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de Extremadura. Dirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas.
- Medidas contempladas en el Anexo II de la Ley 10/2001:
 0. Nueva mancomunidad de aguas presa de Santa Lucía: Trujillo, Madroñera, Ibahernando y otros. Incremento de Recursos.
 1. Nueva mancomunidad de aguas presa de Santa Lucía: Trujillo, Madroñera, Ibahernando y otros. Reestructuración conducciones mancomunidad del Tamuja.
 2. Mejora del abastecimiento a localidades con altas demandas estacionales y potencial turístico: Hervás y otros.
- Mejora integral del abastecimiento en la comarca de La Vera (Sistema Oeste, Centro - Este).

Evaluación

Dado que se trata de medidas propuestas por la administración con competencias en la materia e íntimamente relacionadas con los objetivos de la planificación hidrológica, se considera pertinente su inclusión en el programa de medidas.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Todas las medidas cuya competencia corresponde a la Junta de Extremadura se incorporan al programa de medidas.

2.16.40 Inclusión de obras acordadas en el programa de medidas para la zona regable de Valdecañas

Tratado en escrito:

- (12) Comunidad del Plan de Riego de Valdecañas

Sinopsis

La Comunidad de Regantes de Valdecañas propone que se incluyan en el programa de medidas tres obras hidráulicas específicas, incluidas en el Convenio de encomienda de gestión de las infraestructuras de titularidad del Estado, suscrito entre la Dirección General del Agua y la Comunidad de Regantes de Valdecañas.

Evaluación

Las medidas ya estarían incluidas en la medida PLIEGO DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CANALES, ACEQUIAS Y TUBERÍAS DE LAS ZZ.RR. DE TIÉTAR, VALDECAÑAS Y ALCOLEA (CÁCERES) (5 471 844 €).

2.16.41 Inclusión de obras acordadas en el programa de medidas para la zona regable del río Alagón

Tratado en escrito:

- (5) Comunidad de Regantes de la margen derecha del río Alagón

Sinopsis

La CCRR Alagón MD propone que se incluyan en el programa de medidas cinco obras hidráulicas específicas, incluidas en el Convenio de encomienda de gestión de las infraestructuras de titularidad del Estado, suscrito entre la Dirección General del Agua y la Comunidad de Regantes de la Margen derecha del Alagón.

Evaluación

Todas las medidas señaladas estarían ya consideradas en el programa de medidas, salvo la correspondiente a la REHABILITACIÓN GENERAL Y TERMINACIÓN DE LOS CAMINOS DE SERVICIO DE LAS ACEQUIAS DEL SECTOR XII Y XIV DE LOS RIEGOS DE LA MARGEN DERECHA DEL ALAGÓN (CÁCERES), cuya ejecución dependerá de las disponibilidades presupuestarias.

2.16.42 Inclusión de obras de regulación en el programa de medidas para el sistema Alberche

Tratado en escritos:

- (28) Comunidad de regantes del canal bajo del Alberche
- (47) Cooperativas Agroalimentarias de Castilla La Mancha
- (108) (ASAJA, COAG y UPA) Castilla-La Mancha y Cooperativas Agroalimentarias Castilla-La Mancha
- (113) Comunidad de Regantes de Borbollón y R. Gata
- (130) Unión de Pequeños Agricultores de Castilla- La Mancha (UPA- CLM)
- (173) Unión de Pequeños Agricultores de Madrid (UPA Madrid)
- (246) Federación de Regantes del Tajo (FERTAJO)

Sinopsis

La Comunidad de Regantes del canal bajo del Alberche y FERTAJO sugieren que la propuesta de Plan Hidrológico incluya como solución para el sistema Alberche el aumento de regulación, contemplando obras como la presa de la Marquesita o la Venta del Obispo, para optimizar la gestión y garantizar la demanda de todos los usos existentes: abastecimiento, regadíos, hidroeléctrico, etc.

También se sugiere que se implanten normas de uso para que la demanda de abastecimiento de Madrid se tome prioritariamente desde la cabecera del Tajo, antes que de las tomas que tiene en el río Alberche.

Evaluación

En el apartado 2.2.11 de la Memoria “Garantía en la satisfacción de las demandas” se explican las razones por las que, en España resulta complicado el incremento de recursos disponibles a través de incrementos de regulación mediante nuevos embalses o mediante nuevos trasvases entre cuencas. Las medidas por la que se opta prioritariamente en este plan hidrológico son la mejora de la eficiencia en los regadíos a través de actuaciones de modernización, y la contención de nuevas demandas en aquellas cuencas que padecen problemas de garantía.

No obstante, en el apartado 4.2.5 del anejo 6 de asignación y reserva de recursos se tratan específicamente los problemas del sistema Alberche, y ahí se menciona el papel fundamental que tiene el trasvase del Arroyo de las Parras para la garantía del sistema Alberche.

Además, la normativa del plan hidrológico, incluye una medida que contempla que los volúmenes que se puedan trasvasar en cada período concreto entre embalses de diferentes sistemas de explotación de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, requerirán de previa autorización del organismo de cuenca otorgada a favor del titular de la concesión. (...) *La resolución tendrá en consideración la garantía prevista en la satisfacción de las demandas de los aprovechamientos de la cuenca cedente y de la cuenca receptora*, medida que va en la línea de la propuesta.

2.16.43 Inclusión de obras en el programa de medidas para el sistema de explotación Tiétar

Tratado en escritos:

- (8) Comunidad de Regantes Margen Izquierda Pantano Rosarito
- (100) Comunidad de Regantes Canal Rosarito Margen Derecha
- (108) (ASAJA, COAG y UPA) Castilla-La Mancha y Cooperativas Agroalimentarias Castilla-La Mancha
- (113) Comunidad de Regantes de Borbollón y R. Gata
- (130) Unión de Pequeños Agricultores de Castilla- La Mancha (UPA- CLM)
- (173) Unión de Pequeños Agricultores de Madrid (UPA Madrid)
- (246) Federación de Regantes del Tajo (FERTAJO)

Sinopsis

Las comunidades de regantes de ambas márgenes del embalse de Rosarito y FERTAJO proponen que se incluyan en el programa de medidas actuaciones a corto plazo para modernizar la zona regable: dos balsas de regulación a lo largo del canal de la margen izquierda, tres balsas de regulación adyacentes a las gargantas de Alardos, Cuartos y Jaranda en el canal de la margen derecha, impermeabilizaciones, reparaciones e instalación de elementos de control, entre otras.

Como soluciones a medio plazo, proponen distintas alternativas complementarias entre ellas: nuevas obras de regulación en el río Tiétar, en las gargantas de la margen derecha, o en los laterales del embalse de Rosarito; un túnel de derivación desde el río Tiétar hasta el embalse de Navalcán, junto con un posible recrecimiento de este último; un bombeo desde Rosarito a Navalcán. La Comunidad de Regantes de la margen izquierda solicita que se incluyan en el programa de medidas con un calendario de ejecución y de inversiones.

Evaluación

Las medidas que figuran en la propuesta se han planteado en el pasado, sin que hayan logrado avanzar en la solvencia técnica, económica, social y ambiental. Ante estas dudas sobre su solvencia, no se han considerado durante la elaboración del plan.

2.16.44 Inclusión en el programa de medidas del trasvase Sorbe-Bornova para el sistema de explotación Henares

Tratado en escritos:

- (37) ASAJA Guadalajara
- (47) Cooperativas Agroalimentarias de Castilla La Mancha
- (108) (ASAJA, COAG y UPA) Castilla-La Mancha y Cooperativas Agroalimentarias Castilla-La Mancha
- (113) Comunidad de Regantes de Borbollón y R. Gata
- (130) Unión de Pequeños Agricultores de Castilla- La Mancha (UPA- CLM)
- (173) Unión de Pequeños Agricultores de Madrid (UPA Madrid)
- (246) Federación de Regantes del Tajo (FERTAJO)

Sinopsis

Varias asociaciones de regantes sugieren que se incluya en el programa de medidas, con calendario de ejecución e inversiones, la conexión entre el río Sorbe y el embalse de Alcorlo, en el río Bornova. Añaden además que el uso de la conexión existente desde el embalse de Alcorlo hasta la ETAP de

Mohernando, como refuerzo para abastecimiento de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe, quede condicionado a la puesta en marcha de la conexión Sorbe-Bornova. Se sugiere que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha resuelva los problemas normativos existentes, y que se compense la reducción de superficie de la zona regable del Henares.

Evaluación

La actuación solicitada fue sometida al proceso de evaluación de impacto ambiental, finalizando con una declaración de impacto ambiental en sentido negativo, pues dicho proyecto previsiblemente causaría efectos negativos significativos sobre el medio ambiente. Considerando esto, si se propusiera de nuevo una solución similar a la ya descartada, debería ser tras la materialización previa de otras alternativas con menor impacto ambiental, conducentes al ahorro de agua, como la modernización de los regadíos afectados o como ya se está realizando en la zona regable del Canal del Henares, adecuando los derechos concesionales a la realidad. De no llevarse a cabo este planteamiento, una nueva propuesta de conexión del Sorbe con el Bornova, no sortearía de nuevo la tramitación ambiental. Además, con la prognosis sobre la evolución de la población, la realización de dicha infraestructura no resulta necesaria para garantizar el consumo de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe.

2.16.45 Información actualizada sobre medidas de abastecimiento y saneamiento de poblaciones con el fin de actualizar la información disponible

Tratado en escrito:

- (6) Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. DG de Carreteras e Infraestructuras

Sinopsis

La Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Junta de Castilla y León incluye información actualizada de las medidas de abastecimiento y saneamiento de poblaciones de su territorio con el fin de incluir nuevas actuaciones no incluidas en el Borrador de Plan Hidrológico eliminar aquellas que no corresponden con las actuaciones asignadas a la Junta de Castilla y León.

Evaluación

El borrador de Plan Hidrológico pretende incorporar todas aquellas medidas y actuaciones que se han de llevar a cabo en la Demarcación a lo largo del plazo de duración del periodo de planificación con el fin de cumplir con los objetivos de la planificación hidrológica.

Es el Comité de autoridades competentes como órgano de cooperación el encargado de participar en los procesos relativos a la formación y revisión de la planificación hidrológica, una de cuyas funciones es la de facilitar y garantizar la aportación de la información requerida para la elaboración de los planes hidrológicos de cada Demarcación.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Consecuentemente la información aportada se añade al Programa de Medidas, incorporando aquellas no contenidas en los documentos sometidos a información y consulta pública y descartando

del Programa de Medidas y del Sistema de Información PHweb (Planes Hidrológicos y Programas de Medidas) todas aquellas cuya eliminación se sugiere en esta Propuesta.

2.16.46 Información insuficiente

Tratado en escritos:

- (33) Asociación para la defensa de la Naturaleza. WWF España
- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (217) Ecologistas en Acción de Extremadura

Sinopsis

Consideran que el Programa de Medidas presenta carencias en cuanto a la información que presenta y que es insuficiente cualquier tipo de valoración sobre la utilidad o idoneidad del programa de medidas.

La información aportada es insuficiente para valorar si el programa de medidas será eficaz para garantizar que las masas de agua subterránea y superficial tengan buen estado ecológico (potencial ecológico) en 2027 y que en el Plan se descartan numerosas medidas de ciclos anteriores y no explicita cuáles han sido estas medidas, qué significaban para la protección ambiental, si eran positivas para el buen estado ecológico por qué no se les ha asignado presupuesto y porqué se descartan en este documento.

Se indican de forma explícita varios aspectos que no se han incluido respecto a lo que indica la IPH, que las acciones previstas no están descritas, sino que tan solo cuentan con un título, que no permite caracterizar, ni valorar su oportunidad ni su idoneidad, entre otras cosas.

Evaluación

La vinculación de las medidas con las presiones significativas y el riesgo identificado en cada masa de agua, forma parte de la determinación de los objetivos ambientales recogida en el Anejo 10, mientras que la evaluación de los posibles efectos colaterales de las medidas, se valora en el Estudio Ambiental Estratégico. Entre la distinta información recogida en las fichas de las masas de agua que figuran en el Anejo 10, se incluyen las medidas asociadas a las presiones significativas identificadas en cada masa de agua, de forma que puede comprobarse que todas las masas de agua cuentan con medidas apropiadas para alcanzar los objetivos ambientales.

2.16.47 Las medidas sobre Cambio climático se basan en estudios y no están adaptadas al peor de los escenarios

Tratado en escrito:

- (264) Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. DG Patrimonio Natural y Política Forestal

Sinopsis

Se indica que las medidas propuestas sobre Cambio climático se basan exclusivamente en estudios, no habiendo ninguna medida concreta dentro del Programa de Medidas.

Además, se advierte que, en la memoria del Plan, se hace referencia a que la serie corta ya se encuentra afectada por el Cambio Climático. En base a esto, se echa en falta medidas adaptadas al peor de los escenarios.

Evaluación

Las previsibles consecuencias del cambio climático están razonablemente embebidas en los trabajos de planificación. El conjunto de las medidas de gestión de la demanda consideradas en el programa de medidas, constituyen medidas de adaptación al cambio climático, en las que habrá que profundizar a raíz de los resultados de los estudios sobre esta cuestión planteados también en el programa de medidas.

2.16.48 Medida ES030_1_27: Plan de Reutilización de aguas residuales del Ayuntamiento de Madrid

Tratado en escrito:

- (61) Ayuntamiento de Madrid

Sinopsis

Se aclara que la red de agua regenerada de la ciudad de Madrid es de titularidad del Ayuntamiento de Madrid, mientras que el Canal de Isabel II es la empresa que realiza la gestión y explotación de dicha red. Por ello, en el apartado de la tabla del programa de medidas, en administración responsable, debe figurar el Ayuntamiento de Madrid.

También se incluye información sobre una planificación de prolongaciones de red para abastecer de agua regenerada, parques existentes de la capital, así como nuevas dársenas para carga de baldeo de viales. Esta previsión es para un horizonte temporal de 5 años y se ha estimado en aproximadamente 3.800.000 euros.

Evaluación

El programa de Medidas se ha gestado a partir de información aportada por las Autoridades Competentes desde el primer ciclo de planificación, y a esa información primigenia, y de carácter muy básico, se han ido creando múltiples campos complementarios que completaban la información y no es extraño que en alguna de esas implementaciones se hayan deslizado errores, que afortunadamente los procesos de consulta pública permiten su corrección.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se modifica la información del Programa de Medidas para recoger el dato de administración responsable sugerido y se añade la actuación “Prolongaciones de la red de agua regenerada para abastecer parques existentes de la capital, y nuevas dársenas para carga de baldeo de viales”, a cargo del Ayuntamiento de Madrid como administración financiadora.

2.16.49 Medida ES030_2_392_57: Actuaciones adicionales de depuración en masa de agua ES030MSPF0420021, paquete C1. Adecuación Tratamiento/ Tanques de Tormentas en EDAR Valdebebas

Tratado en escrito:

- (61) Ayuntamiento de Madrid

Sinopsis

El POS del Ayuntamiento de Madrid, en relación con la medida ES030_2_392_57 manifiesta desconocer a qué actuaciones se refiere. Pero en el caso de que se trate del “nuevo emisario y estanque de tormentas o laminación asociado, del nuevo desarrollo urbanístico Madrid Nuevo Norte”, en el apartado de la tabla del programa de medidas ha de figurar únicamente como administración financiadora el Ayuntamiento de Madrid, mientras que la financiación es una carga del ámbito urbanístico.

Además, podría incluirse una medida adicional en esta cuenca de “Mejora y ampliación de Tratamiento de la EDAR de Valdebebas”, que actualmente se encuentra en proceso de licitación por un importe de 68.431.354,92 euros, financiado por el Ayuntamiento de Madrid.

Evaluación

Es esta una medida genérica para la masa de agua ES030MSPF0420021, “arrastrada” desde el ciclo anterior, en el que en algunos casos las medidas genéricas del Plan no llevaban aparejadas actuaciones determinadas, sino que se incluían actuaciones genéricas a llevar a cabo en una masa concreta para alcanzar el objetivo del Buen Estado.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se incorporan al Programa de Medidas y a la base de datos PHWEB las actuaciones concretas sugeridas por el formulante del POS, y que figuran más arriba.

2.16.50 Medida ES030_2_392_60: Actuaciones adicionales de depuración en masa de agua ES030MSPF0420021, paquete C1. Adecuación Tratamiento/ Tanques de Tormentas/ Actuaciones saneamiento en EDAR Rejas

Tratado en escrito:

- (61) Ayuntamiento de Madrid

Sinopsis

Medida ES030_2_392_60: Actuaciones adicionales de depuración en masa de agua ES030MSPF0420021, paquete C1. Adecuación Tratamiento/ Tanques de Tormentas/ Actuaciones saneamiento en EDAR Rejas.

Evaluación

Como en otros casos, esta medida era una formulación genérica para la masa de agua ES030MSPF0420021, arrastrada desde el ciclo anterior, y que no llevaba aparejadas actuaciones determinadas, sino que se incluían actuaciones genéricas a llevar a cabo para alcanzar el objetivo del Buen Estado.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se añaden al Programa de Medidas del Plan y a la base de datos PHWEB las actuaciones propuestas en el POS y que se detallan a continuación:

- “Nuevo colector de pluviales de la cuenca de Rejas”, como administración financiadora el Ayuntamiento de Madrid y un Importe de licitación 51.077.791,75€ (sin IVA) y de 64.655.432,60€ (IVA Incluido)
- “Mejora y ampliación de Tratamiento de la EDAR de Rejas”, Importe de licitación: 57.326.575,81€ con el Ayuntamiento de Madrid como administración financiadora y responsable y del que se recabará más información tras su licitación

2.16.51 Medida ES030_2_661: Actuaciones en aglomeraciones urbanas por zonas sensibles (no incluyendo depuración), asociadas a la masa de agua ES030MSPF0433021. Adecuación tratamiento/ Tanques de Tormentas/ Actuaciones saneamiento en EDAR Sur Oriental

Tratado en escrito:

- (61) Ayuntamiento de Madrid

Sinopsis

Se desconoce a qué actuaciones se refiere esta medida, por lo que se solicita se informe al Ayuntamiento de Madrid, sobre su objeto y contenido.

Evaluación

Una parte de las medidas contenidas en el Programa de Medidas de ciclos anteriores, eran medidas genéricas, necesarias para alcanzar el objetivo del Buen Estado, y no llevaban aparejadas actuaciones determinadas.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Entre las actuaciones recopiladas desde diversas fuentes de información –incluyendo la que aporta el Ayuntamiento de Madrid en su escrito- con el fin de complementar y completar la información del Programa de Medidas, se han encontrado actuaciones ya finalizadas, pero que se incorporan al Programa de Medidas para completar la información, y para este caso la actuación corresponde con: “Adecuación del tratamiento biológico de la ERAR Sur Oriental”. Inicio 30/7/2014 fin 5/02/16. Financiación Total sin IVA 6.772.601,18€. (Fondos de Europa: 5.020.575,19€ y Ayuntamiento de Madrid: 1.752.025,99€ que se incorporará al Programa de Medidas.

2.16.52 Medidas contra el aumento de arsénico en el embalse del Guajaraz

Tratado en escritos:

- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (171) Centro Ibérico de Restauración Fluvial
- (174) Plataforma para la Defensa del Tajo en Toledo
- (175) Aurelio Gómez Castro
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (187) Laura María Melgar Sánchez
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

Se indica que no hay medidas específicas para el aumento (leve) de la cantidad de Arsénico detectado, quizá podría estar relacionada con la antigua minería en la zona (A. Guajaraz aguas arriba del embalse).

Evaluación

- Según la Guía de evaluación del estado una masa de agua superficial incumple los requisitos adicionales de las zonas protegidas por captación de agua de consumo humano si en los puntos de muestreo se observa una tendencia ascendente, significativa y sostenida de la concentración de los contaminantes de riesgo. En la captación de agua de consumo humano asociada a esta masa de agua se ha detectado una tendencia ascendente de arsénico, pero esta tendencia no es significativa, por lo que, siguiendo los criterios marcados por la guía precitada, los objetivos adicionales asociadas a la zona protegida de abastecimiento se cumplirían.
- Se llevará un seguimiento de la zona protegida por captación por abastecimiento ES030ZCCM0000000025 (E. GUAJARAZ – GUAJARAZ) mediante la red de seguimiento subprograma de control de aguas destinadas al abastecimiento-
- Asimismo, el servicio de vigilancia e inspección de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en coordinación con otras entidades que cooperan en la vigilancia del dominio hidráulico como es el SEPRONA de la Guardia Civil, o las unidades de protección civil, velarán por proteger y controlar el dominio público hidráulico.

Por otro lado, el artículo 16 de la normativa tiene como objetivo la protección de las captaciones de agua destinada a consumo humano, mediante la evaluación de la afección a la zona protegida; y el artículo 36 de la normativa en el que se describen las medidas de protección contra la contaminación agropecuaria. Adicionalmente, el programa de medidas incluye otras medidas que directa o indirectamente colaborarán en garantizar la protección de las captaciones de abastecimiento.

2.16.53 Medidas de control y erradicación de EEI

Tratado en escrito:

- (227) Ayuntamiento de Toledo

Sinopsis

Consideran que faltan medidas de control y erradicación de especies exóticas invasoras en las riberas y que la información sobre las EEI ribereñas es muy deficiente: el mapa del Anejo 7 Fig. 7 del PHT es totalmente irreal para la flora.

Evaluación

En el Programa de Medidas (detallado en el Anejo 13 del Plan de cuenca) se incluyen diversas medidas asociadas a la prevención, el control y la posible erradicación de las especies exóticas invasoras. Junto a las ya contempladas en el borrador del Plan de cuenca, se han de considerar también las medidas asociadas al control, seguimiento y eliminación de especies exóticas invasoras, incluidas en los Marcos de Acción Prioritaria (MAP) de cada una de las Comunidades Autónomas con espacios protegidos de la Red Natura que se encuentran dentro de la cuenca del Tajo.

Para la elaboración de los mapas incluidos en el Anejo 7 relativos a la distribución de especies exóticas invasoras, se ha empleado la información incluida en el informe sexenal reportado a la UE, con base a las obligaciones de reporte recogidas en el Art. 24 del Reglamento 1143/2014 sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras. Se ha de tener en cuenta que la relación en el inventario de presiones entre especie alóctona y masa de agua es aproximada, al haberse realizado a partir de la posible distribución de la especie en celdas de 10x10 que indica el precitado informe, y que sólo se han considerado especies exóticas invasoras que guarden relación con el medio hídrico.

2.16.54 Medidas de mejora del espacio fluvial en el territorio castellanoleonés

Tratado en escrito:

- (264) Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. DG Patrimonio Natural y Política Forestal

Sinopsis

Se indica que todos los ZEC fluviales deberían tener un listado de medidas tanto de permeabilización como de eliminación de infraestructuras que generan obstáculos. Reclaman que en todo el territorio castellanoleonés solo hay una única medida de este tipo en el valle del Tiétar.

Evaluación

En el Programa de Medidas (detallado en el Anejo 13 del Plan de cuenca) se incluyen diversas medidas asociadas a la mejora del espacio fluvial. Junto a las ya contempladas en el borrador del Plan de cuenca, se han de considerar también las medidas incluidas en los Marcos de Acción Prioritaria (MAP) de cada una de las Comunidades Autónomas con espacios protegidos de la Red Natura que se encuentran dentro de la cuenca del Tajo.

Asimismo, la Confederación Hidrográfica del Tajo va a realizar una actualización del inventario de obstáculos durante los siguientes tres años (hasta 2025). Esta actualización a nivel de demarcación hidrográfica conllevará la identificación de los títulos concesionales de dichos obstáculos, la revisión de estos, o el proceso de información pública en aquellos casos en los que se carece de dicho título. Asimismo, se visitarán en campo para analizar el estado en el que se encuentran, estudiándose la posibilidad de retirada o permeabilización en algunos de ellos, cuando se considere necesario. Todas estas tareas contribuirán a una mejora significativa en la continuidad fluvial de las masas de agua lineales de la cuenca.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Han sido incluidas en el Programa de Medidas las medidas establecidas en los Marcos de Acción Prioritaria (MAP) de cada una de las Comunidades Autónomas con espacios protegidos de la Red Natura que se encuentran dentro de la cuenca del Tajo.

2.16.55 Medidas de protección contra la contaminación de origen agrario

Tratado en escritos:

- (20) Comunidad de Regantes de la margen izquierda del río Alagón
- (37) ASAJA Guadalajara
- (47) Cooperativas Agroalimentarias de Castilla La Mancha
- (108) (ASAJA, COAG y UPA) Castilla-La Mancha y Cooperativas Agroalimentarias Castilla-La Mancha
- (113) Comunidad de Regantes de Borbollón y R. Gata
- (130) Unión de Pequeños Agricultores de Castilla- La Mancha (UPA- CLM)
- (173) Unión de Pequeños Agricultores de Madrid (UPA Madrid)
- (246) Federación de Regantes del Tajo (FERTAJO)
- (252) Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Centro

Sinopsis

Varias asociaciones y comunidades de regantes proponen que se implementen, en el programa de medidas, redes de control o sistemas de indicadores específicos suficientes como para discernir quién es el responsable de la contaminación por nitratos de origen agrario, midiendo valores dentro de las zonas regables.

El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Centro defiende que es indispensable el concurso del asesoramiento técnico y el empleo de la tecnología disponible, de forma que los agricultores consigan una aplicación correcta de fertilizantes y fitosanitarios.

Evaluación

La contaminación por nitratos de origen agrario es una contaminación difusa, donde el exceso de nutrientes aplicado en la agricultura, bien se filtra hacia el subsuelo contaminando a la larga las aguas subterráneas y los cursos fluviales que se alimentan de ellas, bien se arrastra por la escorrentía superficial para contaminar directamente las masas de agua superficiales. Por su carácter difuso, esto es, que se genera en todas las superficies donde se aplican fertilizantes en exceso, es muy difícil implementar una red que controle la calidad de las aguas en el origen del vertido.

Como señala el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Centro, los esfuerzos deben concentrarse en mejorar el asesoramiento técnico y los medios tecnológicos de los que disponen los agricultores, puesto que una correcta aplicación de los fertilizantes no sólo redonda en una mejora del medio ambiente, sino que también ahorra costes innecesarios a los aprovechamientos agrícolas.

Además de la inversión para garantizar la información proporcionada mediante las redes de calidad de la CHT, diseñadas con el objetivo de controlar el estado de las masas de agua, el programa de medidas incluye la realización de un *Estudio con técnicas isotópicas para determinar el origen de la contaminación por nitratos*.

2.16.56 Medidas del Marco de Acción Prioritario para la Red natura 2000

Tratado en escrito:

- (261) Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales

Sinopsis

Se informa de una lista de medidas prioritarias que deben llevar a cabo en el Marco de Acción Prioritaria (MAP) PARA NATURA 2000.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se procede a incluir en el Programa de Medidas actuaciones contempladas en el Marco de Acción Prioritaria (MAP) relacionadas con la gestión del medio hídrico, agrupadas por Comunidad Autónoma.

2.16.57 Medidas específicas de gestión de contaminantes emergentes en origen

Tratado en escrito:

- (227) Ayuntamiento de Toledo

Sinopsis

Consideran que el proyecto de PHT debería contemplar medidas específicas de gestión del problema de los contaminantes emergentes en origen, posiblemente a través del reglamento de registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias químicas, con implicación directa de productores y sociedad, además de las medidas de estudio, investigación y ampliación de conocimiento ya propuestas.

Evaluación

El programa de medidas incluye un Estudio sobre los contaminantes emergentes en la cuenca del Tajo.

2.16.58 Medidas para combatir las especies exóticas invasoras en el embalse de Cedillo

Tratado en escrito:

- (153) Agência Portuguesa do Ambiente I.P./Administração da Região Hidrográfica do Tejo

Sinopsis

Indican que la lucha contra las especies exóticas invasoras en esta masa de agua no está incluida en la ficha de la masa de agua ES030MSPF 1001020 Embalse de Cedillo ni tampoco en el programa de medidas.

Evaluación

En la ficha de la masa de agua contenida en el Apéndice 1 del Anejo 10 se indica que una de las presiones inventariadas es la correspondiente a la presencia de especies alóctonas (presión con código 5.2).

En dicha ficha se enumeran tan solo las medidas asociadas a las presiones significativas de la masa de agua, entendiendo como tal aquellas presiones que, solas o en combinación con otras presiones, impiden o ponen en riesgo el logro de los objetivos medioambientales (OMA).

Para inventariar las especies alóctonas, cabe destacar que la relación especie – masa de agua es aproximada, al haberse realizado a partir de la posible distribución de la misma en celdas de 10x10 (incluida en el informe sexenal reportado a la UE, con base a las obligaciones de reporte recogidas en el Art. 24 del Reglamento 1143/2014 sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras). Actualmente tan solo se cuenta con información de presencia potencial de especies alóctonas sin excesivo detalle, por lo que la relación de la presencia de estas especies y el mal estado de la masa es difícil de establecer actualmente.

No obstante, es posible consultar la totalidad de las medidas previstas en el Programa de medidas en el Anejo 13 del Plan de cuenca de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo. Por ejemplo, la medida “Prevención y control de EEI: Actuaciones para control y vigilancia de EEI” codificada como “ES030_3_459”, está incluida en el Programa de Medidas, extendiéndose su ámbito de aplicación a todas las masas de agua superficial de la cuenca.

2.16.59 Medidas para conocer el estado real de las masas de agua subterráneas

Tratado en escrito:

- (108) (ASAJA, COAG y UPA) Castilla-La Mancha y Cooperativas Agroalimentarias Castilla-La Mancha

Sinopsis

Indican que no aparece nada referente a la realización de nuevos estudios, con nuevas técnicas y personal suficiente para conocer el estado real de estas masas de aguas subterráneas.

Evaluación

El programa de medidas incluye distintas actuaciones que redundarán en una mejora del conocimiento de las masas de agua subterránea.

2.16.60 Medidas para la utilización de aguas residuales depuradas

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se indica la necesidad de impulsar las actuaciones necesarias para que sea efectiva la utilización de aguas residuales depuradas, pues en caso contrario podría cuestionar la efectividad de algunas asignaciones y medidas propuestas.

Evaluación

Actualmente se está trabajando en el diseño de los planes de gestión del riesgo que requerirán las instalaciones de reutilización de acuerdo con la reglamentación europea.

Por otra parte, el plan hidrológico contiene numerosas actuaciones de tratamiento terciario en las EDAR para hacer posible un mayor grado de utilización de las aguas residuales depuradas.

Como parte de la medida *Evaluación de los efectos del cambio climático en el estado de las masas de agua y los usos del agua, y propuesta de actuaciones de adaptación*, está previsto el análisis sectorial de la reutilización como una medida de adaptación.

2.16.61 Medidas para limitar los productos químicos en agricultura y ganadería

Tratado en escritos:

- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (217) Ecologistas en Acción de Extremadura

Sinopsis

Se pide la introducción de medidas para la limitación del uso en agricultura y ganadería de productos químicos.

Evaluación

El programa de medidas incluye medidas para optimizar el uso de agroquímicos en la agricultura, propuestas por las administraciones competentes.

2.16.62 Medidas para limitar los usos del suelo en zonas con especies protegidas

Tratado en escritos:

- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (217) Ecologistas en Acción de Extremadura

Sinopsis

Se propone que se introduzcan medidas para la limitación de los usos del suelo en aquellas zonas en las que existen especies protegidas en peligro de extinción, especialmente el Desmán de los Pirineos.

Evaluación

El programa de medidas integra las actuaciones del Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000, vinculadas con especies o hábitats acuáticos, entre las que se incluyen varias relacionadas con el desmán de los Pirineos: *Actuaciones de conservación de hábitats de interés comunitario de bosques asociados a riberas (91E0*, 92A0, 92D0) o con poblaciones de flora (Veronica micrantha, Narcissus pseudonarcissus subsp. portensis y Narcissus minor subsp. asturiensis) y fauna de interés comunitario (Galemys pyrenaicus, Lacerta schreiberi, Rhinolophus mehelyi, Rhinolophus hipposideros, Rhinolophus ferrumequinum, Rhinolophus euryale, Myotis blythii, Barbastella barbastellus, Miniopterus schreibersii, Myotis emarginatus, Myotis bechsteinii y Myotis myotis),*

Adecuación de infraestructuras existentes para minimizar su afeción sobre hábitats de interés comunitario y especies Natura 2000: actuaciones en canales de riego para minimizar la mortalidad de fauna protegida (instalación de vallados longitudinales que impidan el acceso al canal, instalación de dispositivos que permitan la salida de la fauna que caiga al canal, etc.). Prioritario para zonas con Galemys pyrenaicus,

Eliminación de infraestructuras en desuso que estén incluidas en el inventario de puntos negros o puedan provocar efecto barrera o fragmenten sustancialmente los hábitats: infraestructuras hidráulicas (presas o azudes). Prioritario en zonas de Galemys pyrenaicus

Mejora del hábitat natural de Galemys pyrenaicus a través de actuaciones dirigidas a evitar un excesivo aporte de sedimentos a los cauces.

Etc.

2.16.63 Medidas para mejora de la depuración en Salamanca

Tratado en escrito:

- (264) Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. DG Patrimonio Natural y Política Forestal

Sinopsis

Se indica que se echan en falta actuaciones de depuración especialmente en la provincia de Salamanca donde se constata cierto déficit.

Considera que deberían incorporarse medidas de eliminación de contaminantes emergentes; y que los sistemas de canalización de aguas urbanas no separativas deberían disponer de sistemas de control de las aguas expulsadas por los aliviaderos o bien, donde sea posible, considerar la instalación de tanques de tormentas.

Evaluación

Como se puede apreciar en las figuras del punto 8.3.1. de la Memoria, la calidad fisicoquímica general de las masas de agua de la cuenca del Tajo en la provincia de Salamanca es buena o muy buena. Eso no quita para que haya que acometer actuaciones de depuración para cumplir adecuadamente la Directiva 91/271/CEE.

El grupo de medidas con mayor coste total del programa de medidas son las relativas a depuración de aguas residuales. Asimismo, en este ciclo de planificación se plantea como novedad fijar unos estándares mínimos de depuración, materializados en unas reducciones mínimas de contaminantes según el rango de población, que se plasman en el artículo 33.9 de la normativa del Plan de cuenca.

Dentro del programa de medidas también contiene medidas como la codificada como “ES030_3_520” relativa al estudio sobre los contaminantes emergentes en la cuenca del Tajo, fundamental para la mejora del conocimiento de la presencia de este tipo de contaminantes en la demarcación.

Respecto a los desbordamientos de las redes de saneamiento, es un aspecto específicamente recogido en la normativa del plan.

2.16.64 Medidas para ordenación y gestión del DPH

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se indica que es necesario plantear medidas para la ordenación de las asignaciones y regularización de los derechos de uso del agua: eliminación de aprovechamientos ilegales, revisión de las concesiones existentes con el objetivo de adecuar sus derechos a la realidad del uso, proceder a un control efectivo y completo de todas las extracciones.

Evaluación

Se trabaja en la inspección, revisión, modificación y extinción de derechos al uso del agua, así como en sancionar las infracciones, pero es cierto que falta personal y medios para agilizar su tramitación. El programa de medidas incluye distintas actuaciones previstas para cumplir estos objetivos.

2.16.65 Medidas que promuevan la utilización del agua con control efectivo de la misma

Tratado en escrito:

- (108) (ASAJA, COAG y UPA) Castilla-La Mancha y Cooperativas Agroalimentarias Castilla-La Mancha

Sinopsis

Consideran que no se contemplan medidas que promuevan la utilización del agua con control efectivo de la misma, controlando las huellas de carbono y la hídrica, solo medidas estrictas, coercitivas y sancionadoras.

Evaluación

El programa de medidas incluye distintas medidas encaminadas a mejorar la gestión del dominio público hidráulico, lo que requiere medidas de control y seguimiento, así como restricciones a nuevos aprovechamientos en determinadas circunstancias, con el objetivo de compatibilizar el uso del agua por los concesionarios actuales y el mantenimiento de un caudal ecológico mínimo.

2.16.66 Mejora de abastecimiento en ciudades de tamaño medio-grande

Tratado en escrito:

- (112) AEAS. Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento

Sinopsis

Se plantean los objetivos para la mejora de abastecimientos específicos de ciudades de tipo medio o grande. Para cumplirlos puede y debe recurrirse a cualquier solución tecnológica (desalación, transferencias, etc.).

Evaluación

Las competencias en el ciclo urbano están atribuidas a las correspondientes administraciones competentes, habiéndose incluido en el programa de medidas todas aquellas actuaciones que han sido facilitadas por la administración competente correspondiente.

2.16.67 Mejora de la depuración de aguas residuales

Tratado en escritos:

- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (217) Ecologistas en Acción de Extremadura

Sinopsis

Se pide la introducción de medidas que tiendan a la mejora del sistema de depuración de aguas residuales, especialmente las de carácter urbano.

Evaluación

En lo relativo a la depuración, que con una inversión prevista de unos dos mil millones de euros son el grupo de medidas con mayor inversión prevista para el próximo ciclo de planificación, en este plan se plantea como novedad fijar unos estándares mínimos de depuración, materializados en unas reducciones mínimas de contaminantes según el rango de población, que se plasman en el artículo 33.9 de la normativa.

2.16.68 Mejora de la depuración de las aguas residuales de la comunidad de Madrid

Tratado en escritos:

- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (193) Plataforma en Defensa de los Ríos Tajo y Alberche de Talavera de la Reina
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (230) Ayuntamiento de Talavera de la Reina
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

Se considera imprescindible abordar la mejora de la depuración de las aguas residuales de la comunidad de Madrid para mejorar el estado de las masas de agua aguas abajo de la confluencia del río Jarama con el eje del Tajo. Señalan que muchas de las medidas contempladas en anteriores ciclos de planificación siguen sin abordarse.

Evaluación

El 85% de la inversión en saneamiento y depuración, unos 1700 millones de euros, corresponde a medidas promovidas por distintas administraciones, con objeto de mejorar la calidad de los ríos de la Comunidad de Madrid, lo que además de mejorar los propios ríos asociados directamente a esas medidas, se traducirá en una mejora de la calidad del propio río Tajo.

2.16.69 Mejora de la implantación de las medidas. Huella de carbono

Tratado en escrito:

- (264) Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. DG Patrimonio Natural y Política Forestal

Sinopsis

Se considera que, en orden de mejorar la implementación de las medidas, éstas deberían estar sujetas a su propio cálculo de estimación de huella de carbono y huella hídrica para llevar una contabilidad e intentar ir disminuyéndolas paulatinamente.

Evaluación

Dada la escala en la que se elabora la planificación hidrológica de las demarcaciones hidrográficas, unido al grado de definición de las medidas acorde a los objetivos de la planificación, la valoración de la huella de carbono sería poco fiable.

2.16.70 Mejora de las redes de control

Tratado en escritos:

- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (217) Ecologistas en Acción de Extremadura

Sinopsis

Se solicita de propuestas dirigidas explícitamente a la mejora de los sistemas de medida y recogida de datos, tales como la extensión en el uso de contadores, estaciones de aforo y estaciones meteorológicas, entre otras.

Evaluación

En el programa de medidas ya hay varias actuaciones destinadas a la mejora de las redes de control.

2.16.71 Mejora del espacio fluvial en el TTMM de Talavera de la Reina

Tratado en escritos:

- (193) Plataforma en Defensa de los Ríos Tajo y Alberche de Talavera de la Reina
- (230) Ayuntamiento de Talavera de la Reina

Sinopsis

Indican que existen severas alteraciones morfológicas en los ríos Tajo y Alberche y consideran que es un asunto vital recuperar la dinámica fluvial de estos ríos, tanto en el tramo urbano, como en el resto del término municipal de Talavera de la Reina. Realizan las siguientes propuestas:

- Recuperación de los ríos Tajo y Alberche a su paso por la ciudad y el término municipal. Restauración funcional, ecológica y morfológica.
- Delimitación completa del Dominio Público Hidráulico de los ríos y arroyos en el término municipal de Talavera de la Reina.
- Delimitación completa del Dominio Público Hidráulico en el río Alberche, aguas abajo de la presa de Cazalegas.

- Restitución de la cubierta vegetal de bosque ripario, en especial en el entorno de la junta del Alberche y el Tajo. Y su conexión con la ZEC de las Barrancas de Talavera y el corredor del Alberche.
- Restauración ambiental del dominio público hidráulico a ambos márgenes, aguas abajo de la ciudad, desde las azudas de los Molinos de Abajo y el Paredón de los Frailes, hasta la entrada en el embalse de Azután. Último tramo de bosque de ribera del río Tajo en España.
- Restauración del espacio natural de Cabañuelas, antiguas graveras y conexión con el Tajo y arroyos Bárrago y Baladiez.
- Restauración y recuperación de las zonas de baño en el tramo del río Alberche entre el embalse de Cazalegas y su desembocadura en el Tajo. Fijación de los caudales precisos en los meses de junio a septiembre (independientemente de los mínimos ecológicos), para que los ciudadanos puedan disfrutar de estas playas fluviales.

Evaluación

Teniendo en cuenta la gran relevancia que tiene la recuperación fluvial de los ríos, la Confederación Hidrográfica del Tajo va a realizar una actualización del inventario de obstáculos durante los siguientes tres años (hasta 2025). Esta actualización a nivel de demarcación hidrográfica conllevará la identificación de los títulos concesionales de dichos obstáculos, la revisión de estos, o el proceso de información pública en aquellos casos en los que se carece de dicho título. Asimismo, se visitarán en campo para analizar el estado en el que se encuentran, estudiándose la posibilidad de retirada o permeabilización en algunos de ellos, cuando se considere necesario, conllevando la recuperación de la continuidad fluvial y el refuerzo de la capacidad de resiliencia de las comunidades nativas a través de la renaturalización de las condiciones ambientales.

Asimismo, junto a las medidas ya incluidas en el borrador del Plan de cuenca, se han considerado las medidas integradas en los Marcos de Acción Prioritaria (MAP) que actúan sobre los espacios de Red Natura, incluyendo numerosas actuaciones cuyo objetivo es la conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos.

Las actuaciones propuestas se integrarán en la medida en que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, dentro de distintas medidas ya previstas e incluidas en el programa de medidas, con las que guardan una estrecha relación.

2.16.72 Mejora del registro de aguas

Tratado en escritos:

- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (217) Ecologistas en Acción de Extremadura

Sinopsis

La inclusión, con presupuesto y plazos, de todas aquellas medidas que permitan la mejora del registro de aguas con el objetivo prioritario de poner freno a la sobreexplotación ilegal de ríos y acuíferos.

Evaluación

En el Programa de Medidas se incluye la medida “Registro de aguas: Mejora de la información disponible sobre los aprovechamientos del Registro de Aguas de la cuenca del Tajo”, valorada en 4,5 millones de euros.

2.16.73 Modernización de regadíos. Consideración del binomio agua-energía. Valoración del trade off

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

La modernización representa un trade off entre los factores agua y energía, cuya ecuación no siempre se ha valorado adecuadamente y que puede limitar la aplicación generalizada de la medida. Limitación que en ningún caso se contempla y sobre la que debería incidirse a la hora de acometer nuevos proyectos de modernización.

Evaluación

El trade off mide el beneficio que se obtiene al adoptar una decisión y renunciar a otra. La modernización de regadíos ha supuesto una mejora de eficiencia, una mejora ambiental y una mejora de la calidad de vida de los regantes, y por el contrario la dependencia energética y la amortización de las obras ha supuesto un incremento de costes de explotación.

Las actuaciones propuestas cuentan con el apoyo de los usuarios y con unos mecanismos de financiación que las hacen viables.

2.16.74 Necesidad de eliminación de sedimentos del embalse de Cedillo

Tratado en escrito:

- (180) proTEJO – Movimiento pelo Tejo

Sinopsis

Consideran insuficientes las medidas propuestas para la masa de agua ES030MSPF1001020 (embalse de Cedillo), indicando que estas no cubren la limpieza de los sedimentos procedentes de la contaminación orgánica y por nutrientes depositados durante varias décadas y que da lugar a fenómenos de eutrofización y floraciones de algas con cianobacterias en esta y otras presas de Extremadura, que se vierten aguas abajo contaminando y deteriorando la estado ecológico de las masas de agua del río Tajo en Portugal.

Indican que es necesario definir una medida para sanear los pasivos medioambientales de los fondos de Extremadura, similar a la limpieza del fondo del río Tajo en Vila Velha en 2018 en la denominada "Acción Tajo Limpio".

Evaluación

El plan hidrológico no incluye ninguna medida de limpieza del lecho de ningún embalse, pero sí dos medidas relacionadas con la propuesta:

- Mejora del conocimiento sobre la dinámica física y ecológica de los sedimentos
- Desarrollo del Programa de continuidad de sedimentos

Además, se incluyen numerosas medidas de depuración y saneamiento que redundarán en una mejora de la calidad del agua del río Tajo.

2.16.75 Necesidad de estudios previos en obras estructurales

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se indica que para realizar nuevas obras estructurales deberán realizarse todos los estudios necesarios para tener una certeza razonable de que este tipo de infraestructuras, por su impacto ambiental y por su elevado coste económico y social, sólo se van a llevar a cabo, en su caso, cuando esté plenamente justificada su necesidad y haya un consenso generalizado entre todos los sectores implicados, garantizando además el cumplimiento de toda la normativa europea.

Evaluación

Cualquier nueva infraestructura que suponga la modificación física de una masa de agua debe atender a los requisitos que se fijan en el artículo 39 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, y en particular, a los establecidos en su disposición adicional única, sobre condiciones para la realización de actuaciones que suponen la modificación física de las masas de agua.

2.16.76 No se han llevado a cabo todas las medidas del ciclo de planificación anterior

Tratado en escrito:

- (5) Comunidad de Regantes de la margen derecha del río Alagón

Sinopsis

La CCRR Alagón MD sugiere que se mantengan las asignaciones y dotaciones del Plan Hidrológico de 1998 mientras no se ejecuten todas las medidas contempladas en el programa de medidas del Plan Hidrológico del ciclo 2015-2021.

Evaluación

La problemática de la ejecución de las medidas es un diagnóstico generalizado de la planificación hidrológica. Incidiendo en ello el MITERD ha impulsado la iniciativa del “Libro Verde de la Gobernanza del Agua” que ha buscado y fomentado la creación de espacios de debate generadores de propuestas de mejora en la colaboración con los actores institucionales y las partes interesadas. Las conclusiones de todo el trabajo apuntan a una muy necesaria transformación del modelo de gobernanza del agua mediante las acciones de: fortalecer la administración pública y mejorar la coordinación de políticas

sectoriales y la coherencia entre los distintos niveles administrativos; mejorar la generación de información y conocimiento y la transparencia; potenciar la cooperación y corresponsabilidad de la ciudadanía y agentes sociales, incluidos los usuarios; y potenciar la flexibilidad y adaptabilidad del modelo de gestión. Puede consultarse en el enlace siguiente <https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/sistema-espaniol-gestion-agua/Libro-Verde-de-la-Gobernanza-del-Agua.aspx>.

No obstante, el proceso planificador ha de avanzar en la línea adecuada, adaptando las asignaciones y concesiones al momento actual, con independencia de que alguna medida concreta haya sufrido algún retraso en su ejecución o simplemente no se haya llevado a cabo por falta de viabilidad técnica, social, económica o ambiental. El uso racional del recurso no debe ser postergado ni obviado por el hecho de que alguna medida de ciclos anteriores no se haya podido materializar.

2.16.77 No se identifican acciones para cumplir el Programa de Medidas

Tratado en escrito:

- (112) AEAS. Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento

Sinopsis

Se indica que el principal reto es establecer instrumentos y mecanismos que permitan cumplir el ambicioso programa económico que se presenta. No se identifica ninguna acción (probablemente de gobernanza) que modifique el aparente voluntarismo de los programas de medidas.

Evaluación

El PdM es ambicioso, pero cuenta con el compromiso de las administraciones competentes expresado formalmente en la reunión del CAC previa a enviar los planes al Ministerio para su tramitación final.

Los programas de medidas se han acotado a las disponibilidades financieras de las administraciones públicas implicadas. Hay que tener también en cuenta que en este periodo de planificación 2022-2027, a los presupuestos ordinarios se une la extraordinaria contribución del PRTR. En el próximo ciclo de planificación, el reto, más que en la capacidad de financiación, estará en la capacidad de ejecución.

2.16.78 Núcleos urbanos deficitarios y vulnerabilidad ante la escasez de pequeños núcleos

Tratado en escrito:

- (112) AEAS. Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento

Sinopsis

Deben priorizarse con urgencia las actuaciones tendentes a resolver el problema del ciclo urbano en núcleos deficitarios y reducir la vulnerabilidad de los núcleos pequeños frente a situaciones de escasez. Eso implica un impulso a cambios en las fuentes de suministro, construcción de infraestructuras de transporte, constitución de entidades mancomunadas, etc.

Evaluación

Las competencias en el ciclo urbano también están atribuidas a las correspondientes administraciones competentes. La AGE solo es competente en aquellos casos en que exista una declaración de interés general, aunque pueda participar en la financiación de estas inversiones que no sean de su competencia por otras vías, como los convenios.

En el marco de los fondos del PRTR desde el Ministerio para la Transición Ecológica se ha abierto una primera convocatoria de subvenciones para la “Mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de pequeños y medianos municipios” para distribuir 100 millones de euros conforme a los acuerdos establecidos en Conferencia Sectorial, preliminarmente se han asignado 9 millones de euros a la cuenca del Tajo, que quedan recogidos en la medida: Mejora de la eficiencia en los sistemas de abastecimiento urbano de pequeñas poblaciones.

2.16.79 Plantear acción mejora del conocimiento de la hidrogeología

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se propone plantear una actuación que mejore y complete el conocimiento de la hidrogeología del país con criterios comunes y visión de conjunto.

Evaluación

Esta propuesta queda fuera del alcance del plan hidrológico de la cuenca del Tajo, no obstante, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha iniciado la revisión del Plan de Acción de Aguas Subterráneas.

2.16.80 Presencia de especies exóticas invasoras en Castilla y León

Tratado en escrito:

- (264) Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. DG Patrimonio Natural y Política Forestal

Sinopsis

El remitente comunica las especies exóticas invasoras descritas en los ríos Tiétar, Alagón y Alberche.

Evaluación

Esta información ha sido remitida a Comisaría de Aguas, para que sea empleada como información de apoyo a las labores habituales de esta unidad relativas al control y gestión del Dominio Público Hidráulico.

En el Programa de Medidas (detallado en el Anejo 13 del Plan de cuenca) se incluyen diversas medidas asociadas a la prevención, el control y la posible erradicación de las especies exóticas invasoras. Junto a las ya contempladas en el borrador del Plan de cuenca, se han de considerar

también las actuaciones asociadas al control, seguimiento y eliminación de especies exóticas invasoras incluidas en los Marcos de Acción Prioritaria (MAP) de cada una de las Comunidades Autónomas con espacios protegidos de la Red Natura que se encuentran dentro de la cuenca del Tajo, así como las actuaciones para la conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos, esenciales para la prevención de la proliferación de estas especies.

2.16.81 Priorización de medidas

Tratado en escritos:

- (33) Asociación para la defensa de la Naturaleza. WWF España
- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlin
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

Dado el bajo grado de ejecución de las medidas consideradas en los ciclos anteriores, se considera fundamental que se prioricen aquellas medidas que van a tener un impacto más significativo en la mejora del estado de las masas de agua a través de un análisis coste-eficacia que actualmente no está contemplado en el plan.

Evaluación

La priorización de las medidas se hará teniendo en cuenta el marco competencial, las disponibilidades presupuestarias y la debida coordinación entre las Administraciones afectadas, teniendo en cuenta que la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua no puede exceder la fecha de 31 de diciembre de 2027, no siendo posible, como en anteriores ciclos de planificación, justificar exenciones temporales debidas a dificultades técnicas o a costes desproporcionados.

2.16.82 Problemas sanitarios (mosca negra) en los ríos madrileños

Tratado en escritos:

- (13) María Nazaret Saiz Báscones
- (14) Asociación Ecologista del Jarama "El Soto"
- (15) Asociación Cultural Colectivo Azálvaro
- (256) Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid

Sinopsis

Manifiestan que la conversión de los ríos madrileños en sistemas lénticos, carentes de crecidas estacionales que los regeneren, han facilitado la aclimatación y el desarrollo de nuevas especies de insectos. Es el caso del simúlido conocido como "mosca negra", que desde hace 7-8 años está causando en los ríos del Sureste Madrileño problemas sanitarios, molestias y elevados costes en su control.

Adjuntan las siguientes propuestas de medidas a incorporar en los planes y programa del Plan:

- Garantizar crecidas primaverales importantes en el marco del régimen ambiental de caudales para ríos con presencia de este insecto: Jarama, Manzanares, Henares y Tajo.
- Sancionar a las instituciones locales que actúen sobre el Dominio Público Hidráulico sin autorización de la CHT.

Evaluación

En el próximo ciclo de planificación se implantará un régimen de caudales ecológicos en todas las masas de agua, mientras que los vertidos que no cuentan con autorización de vertido dan lugar a la apertura de expedientes sancionadores cuya resolución no siempre recae en el Organismo de cuenca.

2.16.83 Propone incluir medidas para la denuncia de actividades agrícolas o ganaderas operando sobre el DPH

Tratado en escritos:

- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (217) Ecologistas en Acción de Extremadura

Sinopsis

Se solicita la inclusión explícita, en aras del cumplimiento con lo que dicta el artículo 38 de la normativa del plan, de todas aquellas medidas encaminadas a la detección y denuncia de cualquier actividad agrícola o ganadera que esté operando sobre el Dominio Público Hidráulico.

Evaluación

Las actuaciones sobre la vigilancia del Dominio Público Hidráulico (DPH), quedan englobadas dentro de las actividades de policía del DPH que se realizan de manera habitual por la Comisaría de Aguas, sin ser precisa ninguna aclaración adicional.

2.16.84 Propuesta de nuevas medidas, en relación a la cuantificación de los recursos disponibles de las masas de agua subterránea

Tratado en escrito:

- (236) Canal de Isabel II

Sinopsis

Proponen que se completen las medidas actualmente consideradas en el PdM, para que incorporen las actividades y actuaciones que son necesarias para una cuantificación más precisa y correcta de los valores de la recarga natural a los acuíferos, las necesidades ambientales, así como el recurso disponible en cada una de estas masas.

Evaluación

El programa de medidas incorpora la medida *Mejora de la caracterización de la fase subterránea del ciclo hidrológico en la cuenca del Tajo*.

2.16.85 Proyectos/actuaciones en la ZEC ES31100006 y ZEPA ES0000142

Tratado en escrito:

- (260) Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Subdirección General de Espacios Protegidos

Sinopsis

Señalan que cualquier medida, proyecto o actuación, que una vez haya sido definido, y que pudiese afectar a terrenos incluidos en el Parque Regional del Sureste o en los espacios RN2000 (ZEC ES31100006 y ZEPA ES0000142), deberá ser remitido a la D.G. Biodiversidad y Recursos Naturales para su correspondiente valoración e informe. Las medidas y/o actuaciones deberán ajustarse en todo caso a lo establecido en la normativa vigente de dichos espacios protegidos.

Evaluación

Todas las actuaciones incluidas en el Programa de Medidas se realizarán conforme a los procedimientos establecidos en la legislación, especialmente en todo lo concerniente a su evaluación ambiental y su relación con espacios protegidos.

2.16.86 Realización de estudios de I+D+i para mejora del conocimiento

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se indica que es necesario continuar con la mejora del conocimiento a partir de la realización de estudios de I+D+i. Aprovechar la red pública de investigación a través de convenios de colaboración con las universidades.

Evaluación

El programa de medidas incluye distintas medidas de mejora del conocimiento, siendo normal la celebración de convenios con distintas universidades.

2.16.87 Recuperación de costes para el regadío y uso hidroeléctrico

Tratado en escrito:

- (183) AEMS-Ríos con Vida

Sinopsis

Se solicita que se aplique el principio de recuperación de costes, incluyendo los medioambientales, a todos los usos, también al regadío y al hidroeléctrico, calculando los costes en función del volumen de caudal derivado medido en origen.

Evaluación

La caracterización de la recuperación de costes se encuentra realizada, conforme a la metodología establecida en la IPH, en el anejo 11 de la Memoria.

2.16.88 Repetición de medidas del segundo ciclo de planificación

Tratado en escritos:

- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

Se advierte que hay ciertas medidas del segundo ciclo de planificación que se repiten en el borrador del plan, lo que dan a entender que no se han implementado.

Evaluación

De las medidas propuestas en cada ciclo de planificación no todas han sido posible llevarlas a la práctica, ya sea por viabilidad financiera, económica, social o ambiental. Otras en cambio se encuentran iniciadas, pero no terminadas, con diferente grado de ejecución.

Esto tiene su reflejo en una falta de efectividad para poder mejorar el estado de las masas de agua afectada, quedando plasmado en su evaluación.

Para el tercer ciclo de planificación se han incluido aquellas medidas de ciclos anteriores ya iniciadas, pero no terminadas, así como aquellas no iniciadas pero que se consideran viables y efectivas para la consecución de los objetivos.

2.16.89 Responsabilidades de las diferentes Administraciones en la ejecución de las medidas

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se echa en falta una correcta asignación de responsabilidades, en cuanto a los orígenes de la financiación necesaria para abordar el ambicioso plan de actuaciones establecido en los Planes Hidrológicos. Y aunque esté precisada la administración competente, no se identifica el mecanismo por el cual se compromete o asume la correspondiente responsabilidad.

Evaluación

Como parte de la tramitación del plan hidrológico, el Comité de Autoridades Competentes debe expresar su conformidad con las medidas que a cada Administración le corresponde implementar (art. 80.5 del RPH).

2.16.90 Restauración fluvial y restauración de riberas en el río Tajo entre Bolarque y Aranjuez

Tratado en escritos:

- (7) Ayuntamiento de Aranjuez
- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (161) Generalitat Valenciana. Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

Se solicita la adopción de medidas correctoras y compensatorias de restauración fluvial y otras de mejora en el Dominio Público Hidráulico en el río Tajo en el tramo Bolarque-Aranjuez entorno de Aranjuez.

Evaluación

En el programa de medidas se incluyen diversas actuaciones de restauración fluvial y mejora de riberas, alguna de las cuales específicamente en el río Tajo en el entorno de Aranjuez.

2.16.91 Seguridad de presas

Tratado en escrito:

- (35) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (CICCP)

Sinopsis

Se considera que deben potenciarse los programas de seguridad de las infraestructuras.

Evaluación

Las normas técnicas de seguridad para las presas y sus embalses se aprobaron mediante el Real Decreto 264/2021, de 13 de abril, estando previsto el desarrollo de los trabajos necesarios para la efectiva aplicación de dichas normas. El programa de medidas incluye 90 millones de euros en seguridad de presas.

2.16.92 Sobre la gestión de sedimentos prevista en el Plan

Tratado en escritos:

- (177) Federación de Áridos
- (178) ANEFA

Sinopsis

Consideran necesario incluir como objetivo del Plan la gestión de los sedimentos fluviales, mejorando el conocimiento de caudal sólido sostenible y alineándolo en la priorización de los posibles usos de los mismos, según las circunstancias particulares, en la que también se garantice el acceso a un recurso natural como son los áridos, y que permitan su utilización racional a la vez que ayudan a la mejora de la calidad ecológica de los ríos.

Evaluación

El programa de medidas contempla las siguientes medidas relacionadas con la propuesta:

- Mejora del conocimiento sobre la dinámica física y ecológica de los sedimentos
- Desarrollo del Programa de continuidad de sedimentos

2.16.93 Solución a los problemas del uso recreativo en el río Alberche a la altura de Escalona

Tratado en escritos:

- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (217) Ecologistas en Acción de Extremadura

Sinopsis

Se indica que deben proponerse o citarse las medidas para solucionar la calidad insuficiente de la zona del río Alberche Escalona.

Evaluación

Tal y como se indica en el artículo 12.4 del Real Decreto 1341/2007, *“Si las aguas de baño son clasificadas como de calidad insuficiente durante cinco años consecutivos, la autoridad competente dispondrá que se dicte una prohibición permanente de baño o recomendación de abstenerse del mismo”*. La zona Río Alberche Escalona ha sido clasificada con calidad insuficiente durante cinco años consecutivos, por lo que la autoridad competente en 2020 dio de baja esta zona de baño (no formando parte del Registro de Zonas Protegidas desde ese momento).

Dicha zona de baño está asociada a la masa de agua ES030MSPF0504021. Como se observa en la ficha de esta masa de agua incluida en el Apéndice 1 del Anejo 10, se considera que la presión significativa que conlleva el impacto microbiológico son los vertidos puntuales, por ello, el Programa de Medidas incluye una serie de actuaciones en esta masa de agua cuyo objeto es la reducción de la contaminación puntual en su cuenca vertiente.

2.17 Normativa

2.17.1 Apéndice 10 de la Normativa, propuesta de que no se apliquen restricciones a nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas

Tratado en escritos:

- (44) Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía del Sureste
- (49) Francisco M.S.
- (60) Mesa de la Ingeniería de Castilla-La Mancha
- (151) Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía de Madrid
- (201) Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas del Levante

Sinopsis

No encuentran coherente restringir el uso del agua subterránea en verano, que es cuando se necesita y abogan por la creación de algún tipo de almacenamiento subterráneo a poca profundidad.

Evaluación

Las restricciones temporales de extracción se aplican según el apéndice 10, a nuevos aprovechamientos de ríos, arroyos y manantiales, así como a los aprovechamientos mediante pozos donde se considere una conexión significativa río/acuífero, por tanto, no se aplican a la inmensa mayoría de sondeos y pozos, salvo en aquellos casos donde se estime una conexión con algún río, como en el caso de captaciones en aluviales, o pozos situados a menos de 20 m del cauce, etc.

2.17.2 Apéndice 12, en relación a la dotación aplicable a viviendas unifamiliares, propuesta de reducción

Tratado en escritos:

- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

Se indica que no se discrimina a parte de los ciudadanos al asignar dotaciones de agua dispares según el tipo de desarrollo urbanístico en el que residan.

Se propone la modificación del Apéndice 12.2. en el sentido de disminuir sustancialmente la dotación de agua de 350 litros/plaza/día para el uso “chalé, vivienda unifamiliar”.

Evaluación

Las dotaciones máximas fijadas en la Normativa del PHT tienen en cuenta la particularidad de cada situación, en base a la experiencia. Gracias a este conocimiento se considera que una vivienda independiente requiere una dotación diferente que la que pueda darse en una vivienda comunitaria de una gran ciudad. Por otra parte, la dotación fijada para el caso de “chalé, vivienda unifamiliar” no es excesiva. Adviértase es exactamente la misma que la que se propone para los núcleos de menos de 5000 habitantes, donde suele predominar la vivienda de tipo unifamiliar.

2.17.3 Apéndice 12, en relación a la dotación para el riego de zonas verdes con aguas reutilizadas, propuesta de reducción

Tratado en escritos:

- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

Se propone la eliminación del incremento, previa justificación, de la dotación a 4000 m³/ha/año en los riegos con “aguas residuales regeneradas” de zonas ajardinadas y la disminución de la dotación de 2500 m³/ha/año para riego de zonas verdes y condicionando esta dotación a la transformación de las zonas verdes con criterios de xerojardinería, rusticidad en las especies elegidas y adaptación a la realidad bioclimática de la cuenca del Tajo.

Evaluación

Como se indica en la Normativa, ese posible incremento es previa justificación, por lo que su aplicación sigue criterios de sostenibilidad. En cambio, suprimir esta posibilidad, no considerar un posible incremento justificado en la dotación, supondría en la práctica un desincentivo de la implantación del uso de aguas regeneradas que permitan una disminución de la detracción de recursos del medio hídrico.

2.17.4 Apéndice 12, en relación a la dotación para riego de jardines en cascos históricos protegidos, propuesta de ampliación

Tratado en escritos:

- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

Se propone que este tratamiento singular para los jardines históricos de una exención en el cumplimiento de una dotación máxima (que consideran una regulación específica acertada) se haga extensivo a las alineaciones de árboles y ajardinamientos tradicionales de cascos históricos, o zonas protegidas por su valor histórico o paisajístico por organismos nacionales o internacionales.

Evaluación

La exención mencionada, que siempre ha de estar convenientemente justificada, hace referencia a *“jardines históricos registrados como bienes de interés cultural [BIC] o vinculados con otros bienes de interés cultural”*. Es decir, se incluyen tanto los jardines registrados como BIC como aquellos que están vinculados al BIC.

2.17.5 Apéndice 12, en relación a las dotaciones aplicables a núcleos pequeños, propuesta de modificación

Tratado en escrito:

- (152) Gobierno de Aragón. Instituto Aragonés del Agua

Sinopsis

Se indica, respecto a las dotaciones establecidas para poblaciones de menos de 2.000 habitantes, como es el caso de los núcleos urbanos de Ródenas, Orihuela del tremedal y Bronchales, que la Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración prevé caudales de cálculo por habitante y día de 340 litros para poblaciones de menos de 50.000 habitantes.

Evaluación

En el apéndice 12.1 de la Normativa se establece una dotación de 350 litros por habitante y día para los núcleos menores de 5000 habitantes, similar a la que se propone en la Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración para los núcleos de población de la provincia de Teruel ubicados en la cuenca del Tajo.

2.17.6 Apéndice 13.2, en relación a los porcentajes mínimos de reducción de la carga contaminante del vertido. Propuesta de modificación

Tratado en escrito:

- (236) Canal de Isabel II

Sinopsis

Se propone clarificar y atemperar el Apéndice 13.2:

i) Definiendo claramente que la carga influente será calculada con la carga a la entrada de los reactores biológicos.

ii) El límite del 90% es un límite muy exigente en media diaria, que obligaría a todas las EDAR a salir por debajo de 5 mg/l en verano para lograr medias anuales de 7 mg/l, lo cual es técnicamente imposible de lograr en el siguiente ciclo 2022-2027. Se propone ir por la línea alemana, que al definir todo territorio como sensible, al igual que ocurre con la Comunidad de Madrid, va por el apartado 4 del artículo 5 de la Directiva 91/271, fijándose como cumplimiento la eliminación del 75% en Nt.

iii) En su defecto, igualar el porcentaje de eliminación para las plantas >100.000 h.e, con las mayores de 10.000 h.e, fijando el porcentaje de eliminación en el 80%. Si no se induce a futuro a no construir ya plantas mayores de 100.000 h.e, lo que atomizaría la depuración y la sociedad perdería las economías de escala.

Evaluación

El apéndice 13.2 se establece con objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos medioambientales de las masas de agua, pues se ha estimado que, con esos porcentajes mínimos de reducción de la carga contaminante con respecto a la carga del caudal de entrada, se cumplirán los objetivos, pues en ocasiones no es suficiente con cumplir con las limitaciones establecidas por la Directiva 91/271. No obstante, el artículo 33.9 de la normativa señala que dichos porcentajes de reducción podrán modificarse en casos debidamente justificados, siempre que se garantice el cumplimiento de los objetivos medioambientales de la masa receptora.

2.17.7 Apéndice 17 de la Normativa, en relación a la valoración de daños al DPH, propuesta de modificación

Tratado en escritos:

- (123) Comunidad Propietarios Zona Residencial Ciudadcampo
- (155) Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación Somosaguas Norte

Sinopsis

La valoración del coste de los daños por extracciones abusivas debe hacerse con los costes de escasez entendidos, como ordena la DMA, como el coste de las oportunidades a las que se renuncia cuando un recurso escaso se asigna un uso en lugar de a otro y no con costes de captación y distribución.

Los volúmenes de aguas subterráneas extraídos sin concesión ni autorización deben ser los de agua consumida (diferencia entre la servida y los retornos que se produzcan).

Evaluación

La obtención del coste unitario del agua ha partido de una metodología homogénea establecida para todos los planes hidrológicos, mientras que la determinación de los volúmenes a los que deba aplicarse ese coste, queda determinada en el artículo 326 bis.1.b) del RDPH.

2.17.8 Apéndice 4.1 de la normativa, en relación a cuando la cola de un embalse alcanza la presa de aguas arriba. Propuesta de modificación

Tratado en escrito:

- (236) Canal de Isabel II

Sinopsis

El Plan no especifica cuándo se considera que la cola de un embalse alcanza la presa situada aguas arriba y es un criterio que puede generar discusiones y o dudas. Además, para el caso de Valmayor, como el embalse de aguas abajo no lo gestiona Canal, el explotador del embalse debería comunicar a Canal cuando el nivel está por debajo de la cota mínima definida para tener que desaguar los caudales ecológicos.

Evaluación

Se considera que el CYII como explotador de esos embalses es quien mejor conoce cuando la cola de un embalse no llega al pie de la presa situada aguas arriba, sin considerarse necesario reflejar expresamente una cota concreta.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Actualización del apéndice 4.1, eliminando algunos embalses entre los que estaría Valmayor.

2.17.9 Apéndice 4.2. Solicitud para incluir la masa de agua del embalse de Guijo de Granadilla

Tratado en escrito:

- (18) Iberdrola Generación S.A.U.

Sinopsis

Se indica que *“no se ha incluido, se entiende que, por error, esta precisión en el caso del embalse de Guijo de Granadilla, en el Apéndice 4.2, por lo que se solicita la inclusión de dicha concreción para este embalse”*.

Evaluación

La masa de agua “ES030MSPF0904020 - Embalse de Guijo de Granadilla” se encuentra incluida dentro del listado del apéndice 4.2.

Para facilitar su localización, esa tabla se encuentra ordenada alfabéticamente por el código de la masa de agua.

2.17.10 Apéndice 5.10. Propuesta de una reserva para ampliar el uso industrial en el bajo Tajo, a atender desde el embalse de Valdecañas

Tratado en escrito:

- (126) Junta de Extremadura. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Sinopsis

Se propone una reserva de uso industrial de 3 hm³ en el sistema de explotación Bajo Tajo desde el embalse de Valdecañas, para el desarrollo industrial “Espacio Navalmoral” (ampliando la UDI existente con código SXP10I00).

Evaluación

La figura de la reserva para la asignación de recursos se encuentra regulada dentro del artículo 20 del Reglamento de Planificación Hidrológica. Se ha de materializar en un plazo de 6 años. Es una figura de utilidad de cara a reservar una posible asignación de un recurso a un uso en un sistema comprometido, pero no sustituye a la necesaria concesión de aguas.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Puesto que se han iniciado los proyectos para la conexión del embalse de Valdecañas con el espacio industrial Expacio Navalморal (de más de 12 km de longitud), se procede a incluir en la Normativa una reserva para uso industrial de 3 hm³/año desde el embalse de Valdecañas.

2.17.11 Artículo 10. Propuesta para que el caudal ecológico no se refiera al final de cada masa de agua superficial

Tratado en escrito:

- (86) Naturgy Generación, S.L.U.

Sinopsis

Se propone la supresión de la regla según la cual los valores propuestos se entienden referidos al final de cada masa de agua superficial.

Evaluación

Tal como se señala en el artículo 10.2 de la normativa: *Los valores propuestos en el apéndice 4.1 se entienden referidos al final de cada masa de agua superficial. Para estimar el caudal ecológico mínimo en cualquier otro punto de la cuenca vertiente de una masa de agua, se extrapolarán estos valores manteniendo la misma relación de proporcionalidad de las aportaciones medias anuales en régimen natural entre ese punto y el final de masa.* Es decir, en toda la masa de agua debe circular un caudal ecológico, aunque las cifras de los caudales propuestos están calculadas al final de cada masa, explicándose en el artículo 10.2, cómo se estima el caudal ecológico en cualquier otro punto de la masa de agua.

2.17.12 Artículo 11, apartado 5. Propuesta de simplificación de la redacción

Tratado en escrito:

- (86) Naturgy Generación, S.L.U.

Sinopsis

Propuesta de simplificación de la redacción del apartado 5 artículo 11: “Los caudales máximos no son exigibles en los episodios de gestión de avenidas”.

Evaluación

Si bien puede asociarse, quizás en un tono excesivamente coloquial, que el espíritu de la redacción de este punto 5 del anejo 11 de la Normativa va en la línea de lo planteado en la sugerencia de simplificación, se prefiere mantener la redacción propuesta en aras de una mayor precisión de definición cuándo es posible superar el máximo establecido.

2.17.13 Artículo 11, en relación a los caudales máximos. Propuesta de modificación

Tratado en escrito:

- (236) Canal de Isabel II

Sinopsis

Respecto a crecidas, se clarifiquen, con mayor detalle, los criterios para determinar el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos y, junto a ello, se establezca como excepción al cumplimiento de los caudales ecológicos las contingencias relacionadas con las tareas de mantenimiento y explotación de las presas.

Evaluación

Dentro de las tareas de seguimiento del plan hidrológico, incluidas las relativas a la del cumplimiento del régimen de caudales ecológicos, se pretende entender el motivo que causa una posible divergencia entre lo observado y lo planteado en el Plan hidrológico. Si este eventual desajuste se debe a una causa de fuerza mayor hay motivos justificados para no considerarlo incumplimiento. Con independencia de que en estos casos se proponga adoptar las medidas adecuadas para minimizar la anomalía, tanto en lo que se refiere a su duración como a su magnitud.

2.17.14 Artículo 11.1, sobre la exigibilidad del régimen de caudales ecológicos: necesidad previa de revisar la concesión

Tratado en escrito:

- (86) Naturgy Generación, S.L.U.

Sinopsis

La obligación de respetar los caudales ecológicos de forma automática bien desde el momento de la entrada en vigor del plan hidrológico o bien de acuerdo con las fechas para su implantación progresiva es contraria a la legislación de aguas y a la doctrina jurisprudencial consolidada del Tribunal Supremo, siendo necesaria la tramitación de los procedimientos de revisión de los títulos concesionales.

Evaluación

Los caudales ecológicos exigidos por los planes hidrológicos son de obligado cumplimiento para todas las concesiones. De acuerdo con el artículo 59.2 del TRLA, el título concesional no garantiza la disponibilidad de los caudales concedidos. De acuerdo con el artículo 49 quáter del RDPH, 2. *La inexistencia de obligación expresa en relación con el mantenimiento de caudales ecológicos en las autorizaciones y concesiones otorgadas por la Administración hidráulica no exonerará al concesionario de la observancia de los mismos.*

2.17.15 Artículo 11.1. Modificación del plazo para adaptar los órganos de desagüe

Tratado en escritos:

- (18) Iberdrola Generación S.A.U.
- (86) Naturgy Generación, S.L.U.

Sinopsis

Se critica que el plazo dado para adaptar los órganos de desagüe está sobrepasado (31 de diciembre de 2017), pidiendo la modificación del artículo.

El punto 11.1 de la Normativa de PHT 2022-2027 se remite a la normativa vigente: *“(...) Para aprovechamientos ya otorgados, deberá respetarse desde la entrada en vigor de la presente revisión del Plan Hidrológico, salvo en aquellas presas donde para poder liberar los caudales ecológicos en condiciones de seguridad, deban adaptarse los órganos de desagüe, en cuyo caso se estará a los plazos previstos en la normativa vigente (...)”*.

La disposición transitoria quinta del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, añadida por el art. 1.32 del Real Decreto 638/2016, se da para las presas de titularidad privada el plazo límite del 31 de diciembre de 2017 para presentar la documentación técnica descriptiva de la solución que se propone.

Evaluación

En el momento de la redacción del Real Decreto 638/2016, así como durante el plazo dado para la presentación de la documentación de la solución planteada (31 de diciembre de 2017), en la cuenca del Tajo estaba vigente un régimen de caudales ecológicos en unas masas estratégicas. Como mínimo, en las presas cuyo desagüe afecte al caudal de las masas de agua estratégicas, este trámite tendría que estar realizado. Con independencia de que en el resto de presas que condicione el caudal de tramos de río aguas abajo hubiera sido una buena práctica acometer la adaptación de estos órganos de desagüe para cubrir el caudal ecológico aguas abajo, que estaba caracterizado en el anejo 5 de la Memoria a los que se hacían referencia en la Normativa del vigente plan, tanto en lo referente a su consideración en el régimen concesional como a su función como indicador hidromorfológico.

Actualmente está prevista realizar una revisión del RDPH, donde debería actualizarse este aspecto.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se modifica la redacción del punto 11.1 de la Normativa, al estar prevista la modificación del RDPH.

2.17.16 Artículo 12, en relación a la calidad de las aguas desembalsadas, propuesta de eliminación

Tratado en escrito:

- (86) Naturgy Generación, S.L.U.

Sinopsis

Propuesta de eliminación del artículo 12, *Calidad de las aguas desembalsadas*, por entender que la calidad del agua saliente del embalse, viene dada por la calidad del agua entrante al embalse, y para los casos en que resulte procedente establecer un plan de gestión de riesgos para mejorar el estado de las masas de agua, estos planes de gestión deberían pasar específicamente al programa de medidas y ser financiados bien por quien contamine o bien mediante los presupuestos generales.

Evaluación

Si bien es cierto que la calidad del agua entrante al embalse influye en la calidad del agua que se vierte por el mismo, no lo es menos que el mero proceso de almacenamiento del agua en el embalse influye en la calidad del agua almacenada en el mismo y posteriormente vertida, por lo que se considera pertinente que el responsable del embalse pueda hacerse cargo de analizar qué efectos produce su explotación en la calidad de las aguas, y proponer medidas para paliar dichos efectos, en la línea de lo señalado en el apartado 7 del artículo 49 quáter del RDPH.

2.17.17 Artículo 12, en relación a la calidad de las aguas desembalsadas. Propuesta de modificación

Tratado en escrito:

- (236) Canal de Isabel II

Sinopsis

Resulta imprescindible que se realicen estudios de cada embalse y su cuenca vertiente, donde participen las distintas administraciones competentes, proponiéndose una nueva medida en el PdM, que en lo relativo al CYII tendría una inversión de 7 millones de euros. Proponen nueva redacción.

Evaluación

Si bien es cierto que la calidad del agua entrante al embalse influye en la calidad del agua que se vierte por el mismo, no lo es menos que el mero proceso de almacenamiento del agua en el embalse influye en la calidad del agua almacenada en el mismo y posteriormente vertida, por lo que se considera pertinente que el responsable del embalse pueda hacerse cargo de analizar qué efectos produce su explotación en la calidad de las aguas, y proponer medidas para paliar dichos efectos, en la línea de lo señalado en el apartado 7 del artículo 49 quáter del RDPH.

2.17.18 Artículo 12. Calidad de las aguas desembalsadas, propuesta de modificación

Tratado en escrito:

- (18) Iberdrola Generación S.A.U.

Sinopsis

Se considera contrario a derecho que se limite la gestión de los embalses y la producción de energía eléctrica por impactos originados en masas de agua aguas arriba (artículo 12 de la Normativa de PHT 2022-2027). Ni que se obligue a adaptar las infraestructuras por dicho motivo. Es una afección al gestor del embalse causada por terceros, que incumple el principio de quien contamina paga.

A su vez se solicitan excepciones para el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos por este motivo cuando las condiciones de calidad de las aguas aconsejen no desembalsar. Se pone el ejemplo del embalse de Azután.

Evaluación

Si bien es cierto que la calidad del agua entrante al embalse influye en la calidad del agua que se vierte por el mismo, no lo es menos que el mero proceso de almacenamiento del agua en el embalse influye en la calidad del agua almacenada en el mismo y posteriormente vertida, por lo que se considera pertinente que el responsable del embalse pueda hacerse cargo de analizar qué efectos produce su explotación en la calidad de las aguas, y proponer medidas para paliar dichos efectos, en la línea de lo señalado en el apartado 7 del artículo 49 quáter del RDPH.

Sobre posibles excepciones al cumplimiento del caudal ecológico a satisfacer desde algunos embalses, como consecuencia de que por la calidad de las aguas fuera aconsejable no verter ningún caudal, el artículo 12 de la Normativa precisamente contempla la realización de un plan de gestión donde partiendo de un programa de muestreos se puedan definir las medidas preventivas y correctoras que correspondan.

2.17.19 Artículo 15. Propuesta de modificación de su redacción

Tratado en escritos:

- (86) Naturgy Generación, S.L.U.
- (266) Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. SG Población y Desarrollo Rural. Servicio de Regadíos

Sinopsis

El artículo 15 del borrador de normativa no permite nuevas concesiones y limita la modificación de las concesiones existentes en las reservas hidrológicas a que “las nuevas características de la concesión modificada supongan un ahorro efectivo de agua”, pero debería limitarse a decir que “[No] se autorizarán modificaciones de concesiones existentes, que pongan en riesgo el mantenimiento del estado de naturalidad y las características hidromorfológicas que motivaron la declaración de cada reserva hidrológica”, tal como señala el artículo 244 quáter del RDPH, o bien permitirse el riego

de apoyo fueran de los meses de verano, en aquellas zonas de regadíos de montaña donde tradicionalmente se viene realizando.

Evaluación

El artículo 244 quáter del RDPH propone un régimen mínimo de protección de las reservas hidrológicas, pues indica: *El régimen de protección de las reservas hidrológicas declaradas comprende, **al menos**, las siguientes medidas:*

a) No se otorgarán nuevas concesiones ni se autorizarán actividades o declaraciones responsables sobre el dominio público hidráulico que pongan en riesgo el mantenimiento del estado de naturalidad y las características hidromorfológicas que motivaron la declaración de cada reserva hidrológica. Queda exceptuada de esta limitación el aprovechamiento de las aguas para abastecimiento urbano cuando no existan otras alternativas viables de suministro; en cuyo caso, se atenderá para cada situación específica, a su debida justificación y al resultado del análisis de la repercusión ambiental que pudieren ocasionar.

b) No se autorizarán modificaciones de las concesiones o autorizaciones existentes que pongan en riesgo el mantenimiento del estado de naturalidad y las características hidromorfológicas que motivaron la declaración de cada reserva hidrológica.

Por eso, y dado que el artículo 81 del Reglamento de la planificación hidrológica, señala que la normativa del plan desarrollará, en la medida de lo posible, distintos aspectos entre los que figuran las reservas hidrológicas, se ha propuesto en ese artículo de la normativa de un régimen de protección que desarrolla lo señalado en el RDPH.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se modifica la redacción, precisando en qué circunstancias podrían otorgarse nuevas concesiones o autorizarse modificaciones de concesiones existentes, situación que se explica en los anejos 4 y 10.

2.17.20 Artículo 16, en relación a la protección de las captaciones de agua potable. Propuesta de modificación.

Tratado en escrito:

- (236) Canal de Isabel II

Sinopsis

Consideran que la zona protegida asociada a captaciones en embalses, debe ser la totalidad de la cuenca vertiente al embalse

En cuanto a las zonas protegidas asociadas a captaciones de aguas subterráneas:

- Se defina más claramente “zona de captación”
- En el caso de que la propuesta de perímetro de protección deba ser presentada no sólo en la tramitación de nuevas concesiones, como se propone en el borrador de plan, sino también en las existentes, como se propone en el borrador de RD por el que se establecen los criterios

técnicos sanitarios del suministro y control de la calidad del agua de consumo, en el que se establece, dentro de la propuesta de modificación del art. 172 ter del RDPH, que los titulares de concesiones vigentes(*) deberán presentar la propuesta de perímetro de protección, como máximo, antes del 1 de enero de 2024, el Plan Hidrológico definitivo deberá establecer el tratamiento que se debe de dar a aquellas actividades existentes dentro de las zonas a definir en el perímetro de protección, y que la propuesta de actividades reguladas del Apéndice 8 establece como NO APTAS.

(*) En caso de que abastezcan a más de 50 000 habitantes o suministren más de 10 000 m³/día

https://www.msrebs.gob.es/normativa/audiencia/docs/Proyecto_criterios_tecnico-sanitarios_del_suministro_y_control_de_la_calidad_del_agua_de_consumo.pdf.

Evaluación

La zona protegida asociada a captaciones de abastecimiento en embalses en el caso de considerar la totalidad de la cuenca vertiente al embalse, podría dar lugar a zonas protegidas enormes; no obstante, el criterio propuesto incrementa significativamente la superficie de la zona protegida que venía aplicándose hasta ahora, limitada a la propia superficie del embalse. Está prevista la publicación de modificación del RDPH en relación a estos temas, habiéndose adaptado la redacción de este artículo a la última versión disponible de dicha modificación normativa.

2.17.21 Artículo 19, en relación a las condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua. Propuesta de modificación

Tratado en escritos:

- (112) AEAS. Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento
- (236) Canal de Isabel II

Sinopsis

Se exponen como causas naturales o de fuerza mayor excepcionales que, al no poder haber sido razonablemente previstas, no supondrían incumplimientos de los objetivos de la DMA de evitar el deterioro de las masas de agua las inundaciones provocadas por avenidas inusuales de ríos, sequías prolongadas, accidentes, tornados seísmos o incendios forestales. Sin embargo, no se tiene en cuenta las inundaciones y vertidos asociados a la red de drenaje urbano causados por lluvias con un periodo de retorno superior a lo razonablemente previsible.

Proponen que se incorpore, junto a incendios, inundaciones, etc. los vertidos producidos por la red de drenaje urbana provocados por lluvias con periodo de retorno superior a 10 años.

Evaluación

Los vertidos producidos por la red de drenaje urbana en episodios de lluvia están regulados expresamente en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH). Por un lado, el RDPH establece de forma específica a través del artículo 259 ter. 4. las condiciones para admitir el deterioro temporal como consecuencia de los desbordamientos de las redes de saneamiento.

El CYII propone un periodo de retorno superior a 10 años, sin justificar por qué se propone dicho valor. Dado que muchas redes de saneamiento se diseñan para períodos de retorno superiores a 10 años, no se considera justificado asociar dicho período de retorno a las situaciones excepcionales a las que se hace referencia en el artículo 259 ter. 4. del RDPH.

Además, el RDPH establece en determinados casos que los titulares de las autorizaciones de vertido han de presentar un conjunto de medidas que comprendan estudios técnicos de detalle que, teniendo en cuenta el régimen de lluvias, las características de la cuenca vertiente, el diseño de la red de saneamiento, la naturaleza y características de las sustancias presentes en los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia, y los objetivos medioambientales del medio receptor, definan las buenas prácticas y actuaciones básicas para maximizar el transporte de volúmenes hacia las estaciones depuradoras de aguas residuales y de escorrentía y reducir el impacto de los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia. Dichas medidas deben elaborarse ad hoc para cada situación concreta, por lo que el establecimiento de un periodo de retorno para definir una situación excepcional aplicable a todos los casos es contrario a la legislación vigente.

2.17.22 Artículo 20 y apéndice 10. Restricción a las extracciones de aguas subterráneas durante el periodo de estío

Tratado en escrito:

- (252) Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Centro

Sinopsis

La restricción a nuevas extracciones en los meses en los que menos disponibilidad de agua hay, es decir, los mismos meses en los que se necesita, echa por tierra todo concepto de utilización del agua subterránea.

Evaluación

Las restricciones temporales de extracción se aplican según el artículo 20.2, a nuevos aprovechamientos de ríos, arroyos y manantiales, así como a los aprovechamientos mediante pozos donde se considere una conexión significativa río/acuífero, por tanto, no se aplican a la inmensa mayoría de sondeos y pozos, salvo en aquellos casos donde se estime una conexión con algún río, como en el caso de captaciones en aluviales, o pozos situados a menos de 20 m del cauce, etc.

2.17.23 Artículo 20.2, propuesta de modificación

Tratado en escrito:

- (155) Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación Somosaguas Norte

Sinopsis

No están muy claros los criterios por los cuales se podrá aplicar el artículo 20.2 de la normativa, dejando a la discrecionalidad de la confederación su aplicación. En las mejoras que habría que incorporar en el plan definitivo, se tendría que aclarar estos aspectos. el artículo 20.2 manifiesta que “2. *el otorgamiento de nuevos derechos para el uso privativo de las aguas y, en su caso, la*

modificación de los preexistentes quedará condicionados a los periodos del año que para cada cuenca se estipulan en el apéndice 10.”.

Evaluación

Las restricciones temporales de extracción se aplican a nuevos aprovechamientos de ríos, arroyos y manantiales, así como a los aprovechamientos mediante pozos donde se considere una conexión significativa río/acuífero, por tanto, no se aplican a la inmensa mayoría de sondeos y pozos, salvo en aquellos casos donde se estime una conexión con algún río, como en el caso de captaciones en aluviales, o pozos situados a menos de 20 m del cauce, etc.

2.17.24 Artículo 20.3, en relación a la autorización previa de trasvases. Propuesta de eliminación

Tratado en escrito:

- (236) Canal de Isabel II

Sinopsis

Aunque resulta razonable cumplir con el mandato exigido en el condicionante de la concesión de aguas del río Alberche a favor del CYII, esto es, comunicar al Organismo de cuenca, antes del comienzo de cada año hidrológico, la previsión de volúmenes a derivar durante el mismo, lo propuesto en el 20.3 requeriría iniciar la tramitación de una autorización con al menos un mes de antelación, impidiendo una planificación ajustada a la demanda y disponibilidad de recurso en cada momento. Así, mientras que en el mandato establecido en la concesión se habla de previsión, ante la tramitación de una eventual autorización se habrá de determinar, con exactitud, el volumen a trasvasar. Se está pretendiendo imponer un mecanismo de control ex post que puede suponer, en sí mismo, el establecimiento de limitaciones implícitas sobre la concesión y parece pretenderse una modificación “encubierta”, mientras que la modificación de una concesión queda sujeta a una concurrencia de las causas concretas que se encuentran expresamente establecidas en la propia resolución. Además, la autorización previa propuesta en el 20.3, se otorga en ejercicio de las facultades recogidas en el artículo 55 de la Ley de Aguas al Organismo de cuenca, limitadas a los casos en que, con carácter temporal, lo exija la disponibilidad del recurso o la garantía de explotación, y, en todo caso, con la obligación del beneficiado de indemnizar al perjudicado.

Evaluación

En relación al sistema Alberche al que se refiere el CYII, el borrador del plan hidrológico pone de manifiesto que siendo las detracciones medias históricas que realiza el CYII en dicho sistema ligeramente inferiores a los 100 hm³/año, ligeras variaciones en la gestión del CYII que eleven sus detracciones medias en el Alberche por encima de los 120 hm³/año, provocan incumplimientos del criterio de garantía tanto de los abastecimientos con toma única en el sistema como de los riegos con su toma en el eje del Alberche. Se trata de un claro ejemplo de por qué resulta adecuado someter a autorización los volúmenes que puedan trasvasarse, siendo esta autorización totalmente coherente con lo señalado en el artículo 55.1 del TRLA, que otorga al organismo de cuenca la facultad de fijar el régimen de explotación de los embalses cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, y de acuerdo con el artículo 3.b) del PHN, que indica que las conexiones entre diferentes sistemas de

explotación dentro de un mismo ámbito territorial de planificación se ajustarán a lo dispuesto en su correspondiente Plan Hidrológico de cuenca. No compartimos la interpretación sobre la aplicabilidad del artículo 55 del TRLA en este caso, en cuanto a que sólo sea aplicable “con carácter temporal”, pues esa temporalidad así como las posibles indemnizaciones a las que se refiere el CYII, sólo se contemplan en las circunstancias descritas en el apartado 2 del artículo 55, es decir, *cuando se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros*, situación que no tiene por qué darse por la aplicación del artículo propuesto, pues aun en el caso de que la autorización de trasvase no fuera concedida, el CYII cuenta con distintas concesiones para hacer frente al abastecimiento de buena parte de la Comunidad de Madrid, sin que pueda presumirse que se produciría un perjuicio.

2.17.25 Artículo 21, en relación al sellado de las captaciones. Propuesta de modificación

Tratado en escrito:

- (236) Canal de Isabel II

Sinopsis

Se propone que en el artículo 21 del Plan Hidrológico definitivo se incluya un apartado en el que se describa cómo se debe de realizar el sellado de la captación, indicando materiales a emplear (gravas, cementos, ...) y su situación en relación con los diferentes tramos filtrantes para asegurar que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma.

Evaluación

En aquellas captaciones donde cese la actividad extractiva, debe garantizarse su sellado, de acuerdo con el artículo 188 bis del RDPH. No obstante, se considera que el proceso a llevar a cabo deberá definirse caso por caso, durante la tramitación del expediente de extinción, revisión o modificación del aprovechamiento de aguas subterráneas que conlleve el cese de la actividad extractiva.

2.17.26 Artículo 22, en relación a excepciones en las distancias entre captaciones de aguas subterráneas. Propuesta de modificación

Tratado en escrito:

- (236) Canal de Isabel II

Sinopsis

Se propone que en el artículo 22 de la Normativa del Plan Hidrológico definitivo se incluya que no será de aplicación el apartado 22.2.b. en aquellos casos de expediente de modificación de concesión por cambio de características que incluyan la sustitución de una captación existente por otra nueva, cuyo objetivo sea el mantenimiento de la capacidad productiva de la captación para poder extraer el volumen concesional otorgado.

Evaluación

La propuesta se considera oportuna.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se añade un nuevo apartado a la normativa.

2.17.27 Artículo 22, en relación a la distancia entre sondeos, propuesta de modificación

Tratado en escritos:

- (44) Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía del Sureste
- (49) Francisco M.S.
- (60) Mesa de la Ingeniería de Castilla-La Mancha
- (151) Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía de Madrid
- (201) Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas del Levante
- (252) Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Centro

Sinopsis

Si se propone no autorizar nuevas concesiones, ¿de qué sirve separarlos más, si no se pueden hacer? El objetivo de que los sondeos no estén cerca, es que la extracción entre ellos no se resienta, es decir, evitar que el cono provocado por la extracción de uno, no influya en el otro, y la experiencia con los años nos ha demostrado que no se influyen entre ellos a 100 m.

Evaluación

El artículo 22 regula la distancia a respetar de nuevos pozos o sondeos respecto a otros existentes, no siendo exclusiva su aplicación en masas en riesgo. Además, en el caso de masas en riesgo, en la mayoría se han delimitado zonas donde no habría restricciones a nuevas concesiones, no existiendo restricciones salvo por estas distancias mínimas, en captaciones susceptibles de inscribirse en la sección B del Registro de Aguas. Los valores del radio de influencia son sensiblemente mayores de 100 m (véase *Pozos y acuíferos*, Villanueva e Iglesias, 1984, por ejemplo), por lo que, considerando distancias superiores en masas en riesgo, se pretende una explotación más racional en estas masas y se evita la concentración excesiva de captaciones en determinadas zonas. No obstante, se ha revisado la propuesta y se modificarán las distancias.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se procede a la modificación de las distancias a respetar entre nuevas captaciones y captaciones existentes.

2.17.28 Artículo 22, propuesta de modificación de las distancias a respetar por las nuevas captaciones de aguas subterráneas, en caso de explotaciones menores de 7000 m³/año.

Tratado en escritos:

- (160) Ayuntamiento de Tembleque
- (197) José Luis Lumbreras

Sinopsis

En relación a las nuevas distancias de las captaciones de aguas subterráneas registradas en sección B en zonas con limitaciones temporales, o en las masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar

el buen estado cuantitativo, en las que la distancia mínima entre captaciones debe ser superior a 100 metros, la restricción propuesta supone un gran perjuicio para futuros petitionarios de determinadas zonas en donde el agua subterránea se encuentra muy focalizada. Aparte, en muchas ocasiones, por no decir la gran mayoría, las captaciones que se sitúan a una distancia inferior de 100 metros rara vez ocasionan perjuicios a las captaciones preexistentes, dado que el volumen y el caudal a extraer está muy limitado.

Evaluación

El objeto de establecer una separación mínima entre captaciones es minimizar la afección al acuífero y a sus usuarios, por las nuevas captaciones que puedan implantarse, intentando compatibilizar el uso del agua con el no deterioro de la masa de agua, deterioro del que derivaría un programa de actuación que afectaría a todos los usuarios. Los valores del radio de influencia son sensiblemente mayores de 100 m (véase *Pozos y acuíferos*, Villanueva e Iglesias, 1984, por ejemplo), por lo que, considerando distancias superiores en masas en riesgo, se pretende una explotación más racional en estas masas y se evita la concentración excesiva de captaciones en determinadas zonas.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se modifican las distancias mínimas entre captaciones.

2.17.29 Artículo 22. Se propone que se incluya que no será de aplicación el apartado 22.2.b. en aquellos casos de expediente de modificación de concesión por cambio de características que incluyan la sustitución

Tratado en escrito:

- (236) Canal de Isabel II

Sinopsis

Se propone que en el artículo 22 de la Normativa del Plan Hidrológico definitivo se incluya que no será de aplicación el apartado 22.2.b. en aquellos casos de expediente de modificación de concesión por cambio de características que incluyan la sustitución de una captación existente por otra nueva, cuyo objetivo sea el mantenimiento de la capacidad productiva de la captación para poder extraer el volumen concesional otorgado.

Evaluación

La propuesta se considera oportuna.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se añade un nuevo apartado al artículo 22 para considerar esta sugerencia.

2.17.30 Artículo 23, en relación a los plazos concesionales, propuesta de eliminación

Tratado en escrito:

- (123) Comunidad Propietarios Zona Residencial Ciudadcampo

Sinopsis

No consideran justificados los plazos concesionales señalados en el artículo 23 normativa propuesta, considerando además que, por ser breves en algunos casos, conllevarán una burocratización y alargamiento en la tramitación de los expedientes de concesión.

Evaluación

En un escenario de cambio climático, donde los recursos hídricos previsiblemente disminuirán, no parece razonable el otorgamiento generalizado de concesiones por el plazo máximo previsto en la legislación de aguas, salvo en aquellos casos que estén plenamente justificados.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se modifica la redacción del artículo 23.

2.17.31 Artículo 23, en relación a los plazos de concesiones hidroeléctricas. Propuesta de aumento

Tratado en escritos:

- (18) Iberdrola Generación S.A.U.
- (19) Magtel Energía Sostenible, S.L.
- (86) Naturgy Generación, S.L.U.
- (129) SUN HIVE 80, S.L
- (176) Asociación de Empresas de Energías Renovables (APPA Renovables)

Sinopsis

El plazo máximo de 15 años resulta manifiestamente insuficiente para la amortización de nuevas infraestructuras, no está motivado y además de dificultar alcanzar los objetivos del PNIEC, es ilegal por suponer un obstáculo prohibido por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. La posibilidad de ampliación del plazo hasta un tope máximo de 30, sólo cuando el peticionario demuestre la imposibilidad de amortizar la inversión, es desde esta perspectiva insuficiente.

Evaluación

Durante los años 80 y principio de los 90, el sistema retributivo a la generación eléctrica estuvo basado en los costes reconocidos, y las centrales hidroeléctricas cobraban cantidades inferiores por los kWh generados que los correspondientes a otras tecnologías de generación. Fue en la liberalización del sector eléctrico, a finales de los 90, cuando se implanta un sistema de mercado, en el que se realizan subastas horarias, en que todos los kWh generados pasan a ser retribuidos con el precio de la última oferta seleccionada. La gran beneficiada de este cambio regulatorio es la energía hidroeléctrica, especialmente las instalaciones con capacidad de regulación, que pasan a vender su

energía en las puntas, pudiendo así maximizar el valor del agua. Desde esta perspectiva, parecía coherente reducir los plazos de las concesiones hidroeléctricas, pues ahora el beneficio obtenido por la generación hidroeléctrica es muy superior y en consecuencia también, se precisaría menos tiempo para la amortización de las obras, no obstante, considerando la complejidad que con frecuencia se asocia a este tipo de infraestructuras, se aumenta el plazo a 20 años, que justificadamente podría aumentar hasta un máximo de 40 años, mismo plazo máximo que en el plan vigente.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se procede a incluir en la memoria una aclaración con la justificación de estos plazos y se modifica la redacción del artículo.

2.17.32 Artículo 23, en relación a los plazos de concesiones para riego. Propuesta de aumento

Tratado en escritos:

- (5) Comunidad de Regantes de la margen derecha del río Alagón
- (8) Comunidad de Regantes Margen Izquierda Pantano Rosarito
- (12) Comunidad del Plan de Riego de Valdecañas
- (37) ASAJA Guadalajara
- (47) Cooperativas Agroalimentarias de Castilla La Mancha
- (100) Comunidad de Regantes Canal Rosarito Margen Derecha
- (108) (ASAJA, COAG y UPA) Castilla-La Mancha y Cooperativas Agroalimentarias Castilla-La Mancha
- (113) Comunidad de Regantes de Borbollón y R. Gata
- (130) Unión de Pequeños Agricultores de Castilla- La Mancha (UPA- CLM)
- (173) Unión de Pequeños Agricultores de Madrid (UPA Madrid)
- (246) Federación de Regantes del Tajo (FERTAJO)

Sinopsis

Diversas asociaciones y comunidades de regantes sugieren que se eleve el plazo concesional de los regadíos estatales a 50 años para los regadíos de iniciativa privada y a 75 años para los regadíos de iniciativa pública declarados de interés general.

Evaluación

Dada la incertidumbre que trae consigo el cambio climático sobre las aportaciones disponibles en el futuro, se considera coherente establecer los plazos concesionales propuestos, aplicables a nuevas concesiones de agua para usos consuntivos, para que los aprovechamientos se vayan adaptando a lo que dicte la planificación hidrológica de cada momento.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se modifica la redacción del artículo para que quede más claro su alcance.

2.17.33 Artículo 23. Limitación de los plazos concesionales. Propuesta de aumento para el uso industrial de producción de hidrógeno

Tratado en escrito:

- (129) SUN HIVE 80, S.L

Sinopsis

Consideran que el Plan debería recoger expresamente que, para el uso industrial de producción de hidrógeno, y habida cuenta de la necesidad de garantizar la posibilidad de amortización de las inversiones que este tipo de industria requiere, el plazo de vigencia de las concesiones se extenderá por el tiempo que sea necesario para dicha amortización y, en cualquier caso, por un mínimo de cuarenta años. Se solicita que se especifique para estos usos un plazo concesional más amplio, como se hace para los usos hidroeléctricos.

Evaluación

En la normativa se establecen unos plazos aplicables por defecto, pero se indica que el peticionario podrá aportar análisis en donde justifique la idoneidad de superar estos plazos teniendo en cuenta el período de recuperación de la inversión, el interés público de la actuación u otras circunstancias.

2.17.34 Artículo 24. Apartado 4. Justificación de la demanda de agua

Tratado en escrito:

- (33) Asociación para la defensa de la Naturaleza. WWF España

Sinopsis

Señalan que cuando se indica que en aquellas solicitudes de informe deba señalarse el ahorro efectivo, este ahorro debería considerarse respecto al volumen habitualmente suministrado y no respecto al volumen concesional, y además debería tener en cuenta no sólo la reducción del volumen suministrado, sino la reducción del retorno.

Evaluación

El volumen concesional debe coincidir con el máximo suministrado, y si reiteradamente este fuera sensiblemente menor al concesional, se procedería a modificar las características de la concesión para ajustarlas a la realidad. En cuanto a los retornos, efectivamente, hay que considerarlos a la hora de estimar el ahorro, pues una reducción del volumen captado inferior a la diferencia del retorno antes y después de la modernización, no supondría un ahorro efectivo pues se traduciría en menor agua discurriendo por el río.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se modifica la redacción del Artículo 24.

2.17.35 Artículo 25. Objetivo de eficiencia mínima en redes de abastecimiento

Tratado en escrito:

- (126) Junta de Extremadura. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Sinopsis

Se sugiere la posibilidad de establecer un objetivo de eficiencia mínima en las redes de distribución de abastecimiento urbano, calculado como el cociente entre el recurso suministrado al usuario final y el desembalsado o captado.

Evaluación

Esta eficiencia ya se encuentra implícitamente considerada dentro de los valores de dotación urbana dados como referencia en el apéndice 12 de la normativa.

No obstante, eso no quita para que cada responsable de abastecimiento adopte todas las medidas necesarias para mejorar en la eficacia y sostenibilidad de sus redes de abastecimiento.

2.17.36 Artículo 26. Dotaciones de agua para regadío

Tratado en escrito:

- (33) Asociación para la defensa de la Naturaleza. WWF España

Sinopsis

Se propone que cuando en el apartado 4 se indica que estas dotaciones se incluyen todas las necesidades hídricas de las parcelas a regar, se especifique si las dotaciones a las que se refiere son brutas o netas, y que en el apartado 5 solo se admitan nuevos regadíos por gravedad si la extracción no supera los 7.000 m³/año en vez de los 50 000 m³/año propuestos una posterior, para evitar que una modernización posterior aumente los consumos y comprometa las asignaciones.

Evaluación

La normativa incluye dos tipos de dotaciones máximas para regadío, unas son brutas y dependen del sistema de explotación, y otras netas que dependen tanto del cultivo como del sistema de explotación. La normativa explica que deben cumplirse ambas, lo que significa que, por su carácter de máximo, se aplica la más restrictiva, bien la bruta del apéndice 12.3 o la bruta que se deduce de aplicar a las dotaciones netas del apéndice 12.4, las eficiencias que se recogen en el apéndice 12.5.

En cuanto a la limitación a los riegos por gravedad, 50 000 m³/año o un caudal de 4 l/s o superior, parece un criterio adecuado considerando que el hipotético problema que se atribuye a una posible modernización posterior, no corresponde a la realidad toda vez que esa modificación de las características de la concesión debiera ser autorizada y no lo sería si afectase a usuarios preexistentes.

2.17.37 Artículo 29. Incluir un punto sobre la renovación de concesiones hidroeléctricas

Tratado en escrito:

- (86) Naturgy Generación, S.L.U.

Sinopsis

De conformidad con la medida 1.9 del PNIEC, que propone que se regule el fin de las concesiones hidroeléctricas para garantizar que las centrales no dejen de funcionar una vez terminen las concesiones existentes, declarándose compatible con la planificación la continuidad de los aprovechamientos hidroeléctricos que se extingan:

“Artículo 29. Aprovechamientos hidroeléctricos

(...)

3. Se declara compatible con la planificación la continuidad de los aprovechamientos hidroeléctricos que se extingan por transcurso del plazo máximo para el que fueron otorgados.

Evaluación

Los expedientes de extinción del derecho por transcurso del plazo de la concesión se podrán iniciar tres años antes de expirar su vigencia, de oficio o a instancia de parte, y están completamente regulados en la sección 10ª del RDPH.

2.17.38 Artículo 33 y Apéndice 13. Depuración núcleos pequeños

Tratado en escrito:

- (152) Gobierno de Aragón. Instituto Aragonés del Agua

Sinopsis

Se indica que la depuración en pequeños núcleos supone un reto importante de recursos económicos, no solo para la construcción, sino después para la adecuada explotación de las instalaciones, en una región como Aragón donde existe una enorme dispersión geográfica.

Se propone que, en núcleos de hasta 250 habitantes equivalentes, los tratamientos consistan en un desbaste más un tanque Imhoff con un filtro biológico como segunda etapa o un tratamiento extensivo. A partir de los 250 habitantes equivalentes tratamientos secundarios.

Evaluación

El objeto de la Normativa es, complementando a otras disposiciones del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, dar unos valores de referencia sobre la calidad de los tratamientos. Se evita condicionar la tecnología a aplicar, siempre que sea compatible con los objetivos planteados.

2.17.39 Artículo 33 y Apéndice 13. Tabla: rendimiento mínimo de depuración exigible para vertidos de aglomeraciones menores de 2.000 h.eq

Tratado en escrito:

- (152) Gobierno de Aragón. Instituto Aragonés del Agua

Sinopsis

Se indica que en la tabla de “rendimiento mínimo de depuración exigible para vertidos de aglomeraciones menores de 2.000 h.eq” se considera más adecuado que para evaluar el cumplimiento del vertido de las instalaciones de depuración aparezcan tanto un valor absoluto como un porcentaje, entendiéndose cumplido con cualquiera de los dos. Si sólo se basa en el porcentaje, puede darse el caso de exigir valores inalcanzables: atendiendo a la posible dilución del agua afluente (situación que se da en muchos pequeños municipios), obtener un rendimiento de depuración de 90% en SS para una agua afluente de 120 mg/l implicaría verter a menos de 12 mg/l, valor mucho más restrictivo que el establecido con carácter general en la normativa para más de 2.000 h.eq, establecido en 35 mg/l.

Evaluación

El apéndice 13.2 se establece con objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos medioambientales de las masas de agua, pues se ha estimado que, con esos porcentajes mínimos de reducción de la carga contaminante con respecto a la carga del caudal de entrada, se cumplirán los objetivos, pues en ocasiones no es suficiente con cumplir con las limitaciones establecidas por la Directiva 91/271. No obstante, la normativa señala que dichos porcentajes de reducción podrán modificarse en casos debidamente justificados, siempre que se garantice el cumplimiento de los objetivos medioambientales de la masa receptora, y además no se contemplan las aglomeraciones menores de 2000 habitantes equivalentes.

2.17.40 Artículo 33, en relación al apartado 8, sobre vertidos a través del suelo. Propuesta de eliminación

Tratado en escrito:

- (33) Asociación para la defensa de la Naturaleza. WWF España

Sinopsis

Solicitan que en ningún caso se autorice la aplicación de vertidos mediante filtración o a través del suelo o subsuelo.

Evaluación

No siempre es factible realizar un vertido de aguas depuradas a algún cauce, además en la normativa los vertidos a través del suelo o el subsuelo se limitan a vertidos de menos de 250 hab eq, y siempre condicionados a que se cumplan una serie de características, estableciéndose además en la autorización de vertido las condiciones que tendrá que cumplir dicho vertido para evitar efectos indeseados.

2.17.41 Artículo 33, en relación al apartado décimo. Propuesta de modificación

Tratado en escritos:

- (112) AEAS. Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento

- (236) Canal de Isabel II

Sinopsis

Respecto a que el caudal máximo de vertido no podrá superar nunca un valor equivalente al 10 % del caudal circulante por el cauce en régimen natural para un periodo de retorno de 5 años, se propone:

- *Se incluya la posibilidad de realizar, para estos casos mencionados, un estudio particularizado donde se calcule el umbral de vertido a partir del cual la calidad de la masa de agua no se vea comprometida a medio plazo.*
- *Para poder flexibilizar la ubicación de las EDAR evitando importantes afecciones medioambientales, proponemos que el cálculo sea sobre el caudal punta instantáneo.*
- *Desacoplar la calidad del vertido de las EDAR con el de la masa de agua receptora en los primeros tramos donde, por régimen discontinuo, solo circula por cauce el agua vertida por la EDAR.*

Evaluación

Se acepta la propuesta a). En el caso de las propuestas b) y c) resultan contradictorias, pues un incremento de la relación del caudal del vertido entre el caudal circulante como se propone en b), es precisamente la circunstancia que dificulta alcanzar el objetivo de la masa de agua descrito en c).

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se modifica el apartado décimo del artículo 33.

2.17.42 Artículo 33, en relación al apartado primero. Propuesta de modificación

Tratado en escritos:

- (112) AEAS. Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento
- (236) Canal de Isabel II

Sinopsis

Además de excluir considerar, en el diseño de las infraestructuras de saneamiento y depuración, los volúmenes de agua freática presentes en el saneamiento como consecuencia de su mal estado, se incluya, de manera explícita, la prohibición de canalizar a través de la red de drenaje urbano arroyos, fuentes y otros similares que, en caso de producirse, sí que deberían ser considerados.

Evaluación

En el art. 259 ter. del RDPH se establece expresamente que en las redes de colectores de aguas residuales urbanas no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados. Por tanto, la exigencia de que no se incorporen aguas limpias procedentes de arroyos, fuentes y similares queda recogida expresamente en el RDPH y no es necesario añadirla a la normativa del plan.

2.17.43 Artículo 33. En cuanto al alcance del apartado 10, propuesta de modificación

Tratado en escrito:

- (61) Ayuntamiento de Madrid

Sinopsis

Se solicita que en este artículo se especifique que en las remodelaciones de depuradoras en las que se modifique la autorización de vertido para incluir los nuevos tratamientos y no implique aumento del caudal autorizado de vertido, este artículo no sería de aplicación.

Además, se propone ampliar la redacción del mismo, en este sentido: *“No obstante, en casos excepcionales y debidamente justificados, en los que no se provoquen efectos negativos en el cauce receptor aguas abajo del punto de vertido, se podrá superar el límite establecido.”*.

Evaluación

Según la redacción dada, en las revisiones de las autorizaciones de vertido que no supongan un aumento del caudal autorizado de vertido, este artículo no sería de aplicación.

Se establecerá la posibilidad de presentar un estudio de detalle, donde se pueda justificar un porcentaje superior que garantice que el caudal máximo a evacuar no compromete la capacidad hidráulica de desagüe del medio receptor.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se modifica la redacción del apartado 10 del artículo 33.

2.17.44 Artículo 33. En cuanto al alcance del apartado 9, propuesta de modificación

Tratado en escrito:

- (61) Ayuntamiento de Madrid

Sinopsis

Se solicita que el parámetro limitante, para los vertidos urbanos a los que se hace referencia en este artículo, no sean solo los habitantes equivalentes a la hora de determinar los porcentajes de reducción, sino también las concentraciones de carga contaminante de N, P y DBO5 de entrada a la depuradora.

Se muestra el ejemplo de tres EDAR de Madrid que, a pesar de contar con tratamientos que incluyen las mejores técnicas disponibles, se comprueba que se han cumplido las autorizaciones de vertido, sin embargo, no se cumplen los porcentajes de reducción.

Evaluación

En el apartado 9 se indica: *Dichos porcentajes de reducción podrán modificarse en casos debidamente justificados, siempre que se garantice el cumplimiento de los objetivos medioambientales de la masa*

receptora. Por tanto, puede justificarse la aplicación de otros porcentajes u otros criterios, siempre que se garantice el cumplimiento de los objetivos medioambientales del medio receptor.

2.17.45 Artículo 33. Propuesta de desarrollo normativo para cálculo de los h-e en núcleos pequeños

Tratado en escrito:

- (152) Gobierno de Aragón. Instituto Aragonés del Agua

Sinopsis

Se considera útil promover un desarrollo normativo que introduzca un cálculo simplificado de los habitantes equivalentes en pequeños núcleos de población, atendiendo a datos estadísticos como el número de viviendas u otros de fácil determinación, que no requiera de mediciones analíticas que introducen una gran incertidumbre y margen de error por la enorme variabilidad temporal que presenta el vertido en los pequeños núcleos de población.

Evaluación

Los cálculos simplificados ya se admiten, sin necesidad de tener que realizar campañas analíticas.

2.17.46 Artículo 33. Propuesta de nuevo apartado sobre autorizaciones de vertido y propuesta de modificación

Tratado en escrito:

- (265) Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Dirección General de Economía Circular

Sinopsis

Se considera necesario incorporar un apartado en el que se requiera incluir en las autorizaciones de vertido las obligaciones que exige la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, a efectos de asegurar su cumplimiento, el adecuado tratamiento de los vertidos, así como de facilitar la obtención y reporte de la información correspondiente a las aglomeraciones urbanas mayores de 2.000 habitantes equivalentes a través de los cuestionarios exigidos por la Comisión Europea.

Así, con el objeto de facilitar el seguimiento y control de estos vertidos, se considera necesario que, además del resto de condiciones establecidas en el artículo 251 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en dicho apartado de este artículo se requiera que en el condicionado de la autorización de vertido se establezca claramente:

- El origen de las aguas residuales y su localización geográfica.
- El caudal y la carga entrante.
- Los elementos de control de las instalaciones de depuración y los sistemas de medición del caudal y de la toma de muestras, así como la periodicidad en la que es obligatorio analizar y acreditar los parámetros y las condiciones del vertido

- La obligación de las Entidades Locales de informar, una vez otorgada la autorización sobre el funcionamiento de la estación depuradora de aguas residuales urbanas

Por otra parte, en aras de promover una mayor eficacia administrativa entre las administraciones implicadas (local, autonómica y estatal) se considera conveniente que en la normativa se recoja que la Confederación Hidrográfica del Tajo informará a las comunidades autónomas sobre:

- La tramitación de las autorizaciones de vertido de aglomeraciones urbanas mayores de 2.000 habitantes equivalentes.
- Los resultados de los análisis de los parámetros y condiciones del vertido disponibles y su periodicidad.
- Una vez autorizado el vertido, si se cumplen las condiciones establecidas en la autorización.

Evaluación

El condicionado de las autorizaciones de vertido está regulado en el artículo 251 del RDPH. Los apartados que se proponen están expresamente recogidos en el precitado artículo y son incorporados en las autorizaciones de vertido a dominio público hidráulico que se otorgan por este Organismo de cuenca.

2.17.47 Artículo 33. Requisitos de tratamiento exigibles a los pequeños núcleos de población

Tratado en escrito:

- (152) Gobierno de Aragón. Instituto Aragonés del Agua

Sinopsis

Se propone que, en línea con el concepto de “tratamiento adecuado” de la Directiva 91/271 CEE, que los requisitos de tratamiento exigibles a los pequeños núcleos de población (< 1.000 h.eq.) puedan definirse teniendo en cuenta la baja presión que suponen generalmente estos vertidos, especialmente en ámbitos de baja densidad de población como la mayor parte del territorio aragonés, considerando que el tratamiento secundario no debe exigirse con carácter general sino sólo si lo precisa el estado de la masa de agua, el conjunto de las presiones acumuladas sobre ella o la existencia de una figura de protección ambiental que así lo requiera.

Evaluación

A efectos de los objetivos de la Directiva Marco del Agua lo relevante es el impacto sobre el medio receptor. Eses es el contexto tanto del artículo 33 de la Normativa como la del Apéndice 13, donde se dan unas características mínimas para ciertos vertidos, que son adicionales a las ya existentes. Así, como se indica en el punto 9 del artículo 33, los valores de la tabla 13.2 de la Normativa se dan “*Con objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos medioambientales de las masas de agua*” afectando a “*los vertidos urbanos que se realicen en masas de agua, o en sus afluentes, que no cumplan dichos objetivos medioambientales o están en riesgo de no alcanzarlos*”.

2.17.48 Artículo 33. Vertidos de aguas residuales. Propuestas de modificación

Tratado en escrito:

- (126) Junta de Extremadura. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Sinopsis

Realizan las siguientes propuestas:

- Establecer referencias para los valores límite de las aguas depuradas que habiliten el uso de tecnologías de bajo coste, especialmente para las instalaciones de hasta 5.000 habitantes equivalentes.
- Añadir nuevo apartado con la siguiente redacción: “Para poblaciones de menos de 2.000 h-eq, teniendo en cuenta que la normativa exige un tratamiento adecuado, se justificarán mediante los estudios oportunos, valores límite de emisión que permitan que las aguas receptoras cumplan después del vertido los objetivos ambientales del medio receptor, entendiendo como medio receptor, el de la zona de influencia de vertido”.
- Apartado 8. Arbitrar una regulación que extienda el uso de soluciones de infiltración para las aglomeraciones de muy escaso tamaño hasta 250 habitantes equivalentes en lugar de 100.

Apartado 10. Eliminación o modificación para tener en cuenta los cauces intermitentes y efímeros a los que vierten las pequeñas aglomeraciones.

Evaluación

Según establece la legislación de aguas, las autorizaciones de vertido tendrán como objeto la consecución de los objetivos medioambientales establecidos y se otorgarán teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y de acuerdo con las normas de calidad ambiental. No pueden establecerse valores límite prefijados que apliquen a todos los casos ya que hay que evaluar caso a caso si las solicitudes son adecuadas al cumplimiento de las normas de calidad y objetivos ambientales y las características de emisión e inmisión

En cuanto a la segunda propuesta, está implícito en la legislación de aguas: las autorizaciones de vertido se otorgarán teniendo en cuenta los objetivos medioambientales establecidos en el medio receptor.

El artículo 33.8 ya contempla la regulación de los vertidos a través del suelo o el subsuelo de hasta 250 h e

Y en cuanto al apartado 10, se establecerá la posibilidad de presentar un estudio de detalle, donde se pueda justificar un porcentaje superior que garantice que el caudal máximo a evacuar no compromete la capacidad hidráulica de desagüe del medio receptor.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se modifica la redacción del apartado 10 del artículo 33.

2.17.49 Artículo 33.10. Concepto del régimen natural desvirtuado

Tratado en escrito:

- (227) Ayuntamiento de Toledo

Sinopsis

Consideran que el apartado 33.10 de la Normativa del borrador del PHT no tiene mucho sentido en el tramo de Toledo donde el que el concepto de “régimen natural” está totalmente desvirtuado y sería necesaria su revisión o aclaración.

Evaluación

En este artículo se toma el régimen natural del río como parámetro de referencia, con su caracterización realizada conforme a lo dispuesto en el Anejo 2 de la Memoria. En un tramo medio de un río, con fuertes alteraciones hidrológicas, caso del río Tajo a su paso por Toledo, esta caracterización del régimen natural difiere de los aforos medidos en el río. Pero dicha caracterización es la que representa el régimen de caudales estimado si no hubiera alteración antrópica. Tomarla como referencia no refleja un escenario desvirtuado como se indica en el escrito, sino que es lo más adecuado para el fin del artículo.

2.17.50 Artículo 33.2. Propuesta de nuevo apartado sobre el tratamiento de aguas residuales

Tratado en escrito:

- (265) Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Dirección General de Economía Circular

Sinopsis

Se considera necesario incorporar un apartado en el que se indique que cuando una entidad urbanística o local no pueda garantizar un adecuado tratamiento de las aguas residuales urbanas de determinados ámbitos (o haya incumplido los requisitos mínimos establecidos por la normativa reglamentaria aplicable durante un cierto periodo de tiempo), estas deben quedar obligadas, de manera inmediata, a integrarse en redes con un enfoque de gestión integral del ciclo del agua que puedan garantizar dicho tratamiento, si el ente gestor de dicha red lo considera viable, con la participación de las entidades locales en que se localicen las citadas aglomeraciones urbanas, mediante la suscripción de los correspondientes convenios u otras fórmulas equivalentes, que faciliten dicha integración (teniendo en cuenta su capacidad financiera para asumir los costes o su repercusión en el tiempo).

Evaluación

Los contenidos de la normativa del plan quedan recogidos en el RPH, quedando fuera del alcance de la normativa del plan hidrológico la regulación de los aspectos planteados.

2.17.51 Artículo 33.3. Solicitud de aclaración

Tratado en escrito:

- (265) Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Dirección General de Economía Circular

Sinopsis

Se considera conveniente aclarar el alcance de este apartado y cómo afectaría a las aglomeraciones urbanas cuyos vertidos son de titularidad privada; asimismo, se propone reflejar que la titularidad del vertido conlleva no solo la obligación del pago del canon de vertido, sino la del cumplimiento de todas las condiciones establecidas en su autorización de vertido.

Evaluación

En la legislación de aguas está regulada para los casos de establecimientos industriales, urbanizaciones u otros complejos residenciales, la posibilidad de exigir la constitución de una comunidad de vertidos. La titularidad de una autorización de vertido exige *per se* el cumplimiento de todas sus condiciones.

2.17.52 Artículo 33.4. Propuesta de modificación

Tratado en escrito:

- (265) Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Dirección General de Economía Circular

Sinopsis

Se propone modificar el texto como sigue: “En tanto no se constituya el ente personificado que represente a la aglomeración **o se formalicen los acuerdos de gestión conjunta con un obligado al pago del canon de vertido**, figurarán como cotitulares de la autorización de vertido todas las entidades locales que representen a los núcleos de población conectados, en cuyo caso la distribución del importe del canon de control de vertidos entre las mismas se realizará por el Organismo de cuenca con los mejores datos disponibles”. Asimismo, se considera conveniente especificar cómo se va a implementar dicha condición en las autorizaciones otorgadas o en tramitación (si dicha condición sería de aplicación inmediata, previa audiencia a las entidades locales con un determinado plazo, etc.).

Evaluación

Está implícito el caso propuesto. Son sujetos pasivos del canon de control de vertidos quienes lleven a cabo el vertido según se establece en la legislación de aguas.

2.17.53 Artículo 33.6. Sobre la obligación de instalación de medidores en continuo

Tratado en escrito:

- (265) Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Dirección General de Economía Circular

Sinopsis

Se indica que se considera necesario establecer un plazo razonable para la instalación de los equipos de control exigidos a los vertidos indicados en este apartado, a fin de asegurar la viabilidad del cumplimiento de esta obligación.

Evaluación

Este requisito podrá exigirse desde el momento que se apruebe del PHT. El otorgamiento de los plazos será establecido a través de los requerimientos que se realicen por el Organismo de cuenca.

2.17.54 Artículo 33.9. Establecimiento de plazos

Tratado en escrito:

- (265) Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Dirección General de Economía Circular

Sinopsis

A fin de permitir el cumplimiento de la obligación reseñada en este apartado sobre el cumplimiento de los porcentajes mínimos de reducción de carga contaminante, se considera conveniente establecer plazos que aseguren la viabilidad de la actualización de las instalaciones de tratamiento que así lo requieran.

Evaluación

Este requisito podrá exigirse desde el momento que se apruebe del PHT. El otorgamiento de los plazos será establecido en el contexto de los expedientes de autorizaciones de vertido que tramite el Organismo de cuenca.

2.17.55 Artículo 34, en relación a los apartados segundo y tercero. Propuesta de modificación

Tratado en escritos:

- (112) AEAS. Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento
- (236) Canal de Isabel II

Sinopsis

Los tanques de tormenta que permitan retener una lluvia de 20 minutos con una intensidad de 10 l/s-ha, considerando la totalidad de la cuenca de aportación y un coeficiente de escorrentía de valor la unidad. Entienden que el coeficiente uno es excesivo, mientras que 20 minutos puede ser excesivos en ocasiones y quedarse cortos en otras.

El caudal máximo que pudiera incorporarse al cauce en los puntos de desbordamiento, tanto en redes unitarias como de recogida de pluviales, no podrá superar nunca un valor equivalente al 10 % del caudal circulante por el cauce en régimen natural, para un periodo de retorno igual al de diseño de la red. Esta exigencia puede hacer inviables muchos vertidos a cauces intermitentes.

En ambos casos se propone que puedan aportarse estudios específicos donde se justifique si la calidad de la masa se vería comprometida.

Evaluación

La propuesta se considera adecuada.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se modifica la redacción de los apartados segundo y tercero del artículo 34.

2.17.56 Artículo 34, en relación al apartado cuarto. Propuesta de modificación

Tratado en escritos:

- (112) AEAS. Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento
- (236) Canal de Isabel II

Sinopsis

Se propone que la limpieza de los materiales acumulados tras lluvias, en el tramo de cauce situado aguas abajo de un punto de desbordamiento, pueda realizarse sin autorización previa, aportando informe a posteriori.

Evaluación

Según la redacción del apartado 4 del art. 34, se obliga a la retirada de los residuos que puedan haberse acumulado en el tramo de cauce situado aguas debajo de un punto de desbordamiento. La retirada de residuos procedentes de la red de saneamiento no supone una actuación en dominio público hidráulico que requiera de autorización expresa, pues esas labores de mantenimiento estarían amparadas por la propia autorización que permite la evacuación de esas aguas pluviales, si bien dicha retirada deberá realizarse de forma que no se produzca una degradación del dominio público hidráulico.

2.17.57 Artículo 34. Desbordamientos de las redes de saneamiento Propuestas de modificación

Tratado en escrito:

- (126) Junta de Extremadura. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Sinopsis

Realizan las siguientes propuestas:

- Apartado 2. Modificar la redacción para considerar la casuística de las pequeñas y medianas poblaciones, muy distinta a la de las grandes aglomeraciones urbanas.

- Apartado 3. Eliminar o modificar para tener en cuenta los cauces intermitentes y efímeros a los que vierten las pequeñas aglomeraciones.
- Consideran necesario una valoración del impacto económico del cumplimiento de los apartados 2, 3, 4 y 5, para los entes locales que gestionan instalaciones de depuración de menos de 5000 habitantes equivalentes.

Solicitan una mayor aclaración sobre la afección de las medidas a los sistemas existentes.

Evaluación

En relación a los apartados 2 y 3 se considera adecuado permitir otros valores menos restrictivos, previa justificación. En cuanto a la valoración económica de las adaptaciones a realizar en las infraestructuras de saneamiento, corresponden a obras menores que fácilmente pueden ser absorbidas dentro de las habituales obras de mantenimiento de las instalaciones.

2.17.58 Artículo 34. Propuesta de nuevo apartado

Tratado en escrito:

- (265) Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Dirección General de Economía Circular

Sinopsis

Se estima procedente incluir un apartado en el que, para reforzar el cumplimiento del objetivo establecido en el Artículo 126 ter 7. del Real Decreto 638/2016, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se signifique que las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán implementar las mejores técnicas de drenaje urbano sostenible disponibles, a fin de evitar, con ello, el eventual incremento del riesgo de inundación, la incorporación de las aguas de lluvia a la red de aguas residuales urbanas y la contaminación de las mismas.

Evaluación

La introducción de sistemas de drenaje sostenible está recogida en el art. 126 ter del RDPH. Dicha exigencia se incardina en un contexto urbanístico, correspondiendo su desarrollo y ejecución a las administraciones competentes en la materia.

2.17.59 Artículo 34.1. Crítica al criterio de dilución

Tratado en escrito:

- (112) AEAS. Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento

Sinopsis

Se indica que la fijación de simples criterios de dilución parece superada con la nueva metodología del borrador de las Normas Técnicas para fijar las condiciones de vertido. Con lo cual bastaría con referirse a las Normas Técnicas.

Evaluación

En el art. 33.1 de la normativa se indica que, a falta de estudios específicos que detallen y justifiquen particularmente otra solución, las descargas de escorrentía de lluvia procedentes de los sistemas de saneamiento unitario deberán diseñarse con carácter general con una dilución mínima de 5 veces el caudal máximo de aguas residuales en tiempo seco antes de la descarga.

El artículo 259 ter. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece en su apartado 3 que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual Ministerio para la Transición Ecológica y el reto Demográfico), en aras del cumplimiento de los objetivos medioambientales del medio receptor, dictará las normas técnicas en las que se especifiquen y desarrollen los procedimientos de diseño de las obras e instalaciones para la gestión de las aguas de escorrentía sin perjuicio de que las comunidades autónomas con competencia sobre cuencas intracomunitarias puedan dictar normas adicionales que garanticen el cumplimiento de dichos objetivos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en dicho artículo. En tanto dichas normas técnicas no estén aprobadas formalmente, procede mantener la redacción del referido artículo de la normativa por establecer un criterio aplicable en estos casos con carácter general. Según la redacción del artículo de la normativa, puede justificarse particularmente otra solución mediante estudios específicos.

2.17.60 Artículo 34.1. Medidas para acometer, mejorar o renovar las redes de saneamiento en mal estado o deficiente funcionamiento.

Tratado en escrito:

- (227) Ayuntamiento de Toledo

Sinopsis

Consideran que es necesario disponer medidas de inversión para acometer, mejorar o renovar las redes de saneamiento en mal estado o deficiente funcionamiento, como instalaciones necesarias para cumplir con el art 34.1 de la normativa, referido al desbordamiento de redes por descargas de escorrentía de lluvia.

Evaluación

En última instancia es cada Administración competente la responsable de la planificación y ejecución de las medidas dentro de su ámbito. En el Programa de Medidas se recogen diversas actuaciones de mejora del saneamiento remitidas por diversas Administraciones Competentes para los trabajos de elaboración del Plan.

2.17.61 Artículo 34.3, sobre el caudal máximo en los puntos de desbordamiento, propuesta de modificación

Tratado en escrito:

- (61) Ayuntamiento de Madrid

Sinopsis

Indican que ante situaciones en las que sea necesario adoptar medidas provisionales con el fin de proteger bienes y personas, puede ser necesario superar el porcentaje de caudal vertido al cauce referido en el presente artículo, por lo que se propone ampliar la redacción del mismo, en este sentido: *"No obstante, en casos excepcionales y debidamente justificados, en los que no se provoque efectos negativos en el cauce receptor aguas abajo del punto de vertido, se podrá superar el límite establecido."*

Evaluación

La propuesta se considera razonable y adecuada.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se modifica la redacción.

2.17.62 Artículo 35, propuesta de excepción para urbanizaciones antiguas en zona de restricciones en Madrid

Tratado en escritos:

- (123) Comunidad Propietarios Zona Residencial Ciudadcampo
- (155) Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación Somosaguas Norte

Sinopsis

Que se contemple una excepción en las zonas de restricciones, específicamente el acuífero detrítico de Madrid, para las urbanizaciones con antiguos derechos y que no se les obligue a unirse a redes supramunicipales.

Evaluación

La normativa del plan no modifica los derechos preexistentes al uso del agua. En caso de modificación de características del aprovechamiento, estas deberán ajustarse al plan hidrológico vigente en cada momento.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se modifica la redacción del artículo 35 con el objetivo de aclarar su alcance.

2.17.63 Artículo 36. Limitaciones al otorgamiento de concesiones en zona vulnerable

Tratado en escrito:

- (51) Diputación de Ávila

Sinopsis

La Diputación de Ávila propone que se elimine la prohibición de otorgar nuevos derechos concesionales para ganadería y regadío en las zonas vulnerables, en mal estado químico o en riesgo de estarlo, sin tener en cuenta que esas actividades, adecuadamente realizadas, no tienen por qué incrementar los excesos de nitrógeno.

Evaluación

El artículo 36 de la normativa, *Medidas de protección contra la contaminación de origen agropecuario*, no prohíbe nuevos aprovechamientos de agua en zonas vulnerables.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se modifica la redacción del artículo para facilitar la comprensión de su alcance y adecuarlo al recientemente publicado *Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias*.

2.17.64 Artículo 37.1. Solicitud de aclaración

Tratado en escrito:

- (265) Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Dirección General de Economía Circular

Sinopsis

Se considera que debería definirse con precisión qué se considera “restituir el estado de la calidad de las aguas subterráneas a su estado anterior”.

Evaluación

La restitución se entiende como aproximar los recursos naturales a su estado básico, en coherencia con la normativa sobre responsabilidad medioambiental. Según dicha normativa, se entiende por estado básico aquél en que, de no haberse producido el daño medioambiental, se habrían hallado los recursos naturales en el momento en que sufrieron el daño, considerado a partir de la mejor información disponible.

2.17.65 Artículo 37.2. Niveles muy exigentes

Tratado en escrito:

- (265) Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Dirección General de Economía Circular

Sinopsis

Se considera que los niveles especificados en el Apéndice 16 son, en general, muy exigentes e imposibles de alcanzar en gran cantidad de emplazamientos para algunos parámetros. Llega a haber diferencias de varios órdenes de magnitud entre el Valor Genérico de Referencia de Calidad de las Aguas Subterráneas (VGI) fijado en el borrador de Directrices para la Protección de las Aguas Subterráneas frente a la Contaminación Puntual (Julio 2020), en su Anexo I, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y las concentraciones de referencia del borrador propuesto.

Evaluación

El establecimiento de las concentraciones del apéndice 16 se ha realizado en coherencia con toda la normativa de aguas vigente para las aguas continentales con el objetivo de proteger las aguas y el dominio público hidráulico y, en particular, garantizar la reducción progresiva de la contaminación de las aguas subterráneas y evitar su contaminación adicional. No obstante, se han revisado y actualizado como consecuencia de la observación.

2.17.66 Artículo 38, en relación a la ocupación o utilización del dominio público hidráulico. Propuesta de modificación

Tratado en escrito:

- (236) Canal de Isabel II

Sinopsis

Proponen que se incluya, como excepción a la aplicación del artículo 38, las actuaciones de renovación, conservación o reparación que resultan imprescindibles para el buen estado y funcionamiento de las infraestructuras que se encuentran amparadas por la normativa aplicable en el momento de su construcción, que tengan por objeto garantizar los servicios esenciales de abastecimiento y saneamiento, que deben entenderse comprendidos dentro del ciclo integral del agua y, por lo tanto, ligadas a esta.

Evaluación

La propuesta se considera adecuada.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se modifica el artículo 38, incorporando un tercer apartado, que recoge el contenido de la sugerencia.

2.17.67 Artículo 38.1 Ocupación del Dominio Público Hidráulico. Incluir excepción para fotovoltaica flotante en embalse

Tratado en escrito:

- (32) ENEL Green Power España, S.L.

Sinopsis

Se indica que la redacción del apartado impediría el desarrollo de instalaciones de fotovoltaica flotante en los embalses de la demarcación. Se solicita excluir a la tecnología fotovoltaica flotante de esta limitación.

Además, se solicita que para facilitar su instalación se incluya un nuevo apartado en el que se indique que, puesto que estas instalaciones no conllevan concesión de aguas, requerirán únicamente de una autorización de ocupación del dominio público hidráulico para su tramitación en el organismo de cuenca.

Evaluación

La generación fotovoltaica en embalses es algo relativamente novedoso, que previsiblemente se desarrollará en la revisión del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en curso.

Por tanto, el proceso administrativo a seguir para el desarrollo de la actividad no es objeto del plan hidrológico de cuenca.

2.17.68 Artículo 40, en relación a medidas de protección contra las sequías. Propuesta de modificación

Tratado en escrito:

- (236) Canal de Isabel II

Sinopsis

Se propone que se incluya metodología para estimar niveles mínimos de protección a los sistemas de abastecimiento regulados que solucione la incertidumbre sobre la aplicabilidad de la supremacía del uso para abastecimiento a poblaciones durante las diferentes situaciones de sequía que se presenten (proponen una reserva mínima para abastecimiento de 12 meses considerando aportaciones mínimas). No consideran adecuada la solución dada en la última redacción del borrador de RPH (supremacía del uso de abastecimiento respecto a los caudales ecológicos, cuando no exista una alternativa razonable que pueda dar satisfacción a esta necesidad. La definición de esa alternativa razonable se acordará en la revisión de los planes especiales de sequía.) Ni consideran adecuado el concepto de “alternativa razonable” que por indeterminado crea inseguridad jurídica, ni tener que esperar a tener PES revisados.

Evaluación

Se está de acuerdo en que una vez implantados caudales ecológicos en todas las masas de agua, debe quedar claro en qué se traduce la supremacía del abastecimiento frente al caudal ecológico. La

reciente modificación del RPH establece en el artículo 17.4 que se aplicará también a los caudales ecológicos la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones, recogida en el artículo 60.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, cuando no exista una alternativa razonable que pueda dar satisfacción a esta necesidad, y que la definición de esa alternativa razonable se podrá acordar en la revisión de los planes especiales de sequía. Entendemos que diciéndose que la alternativa razonable se podrá acordar en los PES, no es un impedimento para poner a evaluar la situación considerando el actual PES, sin tener que esperar unos tres años hasta revisarlo, período durante el cual existirían abastecimientos que podrían verse comprometidos, fundamentalmente cuando se diera una escasa capacidad de regulación en relación con la demanda a satisfacer, y no se contasen con alternativas para su suministro.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se incluye un nuevo apartado 7 en el artículo 11 sobre normas complementarias para el mantenimiento de los caudales ecológicos.

2.17.69 Artículo 41.4. Coste unitario del agua a los efectos del art. 326 bis RDPH en el caso del uso hidroeléctrico

Tratado en escrito:

- (86) Naturgy Generación, S.L.U.

Sinopsis

El artículo 41.4 de la normativa señala que “Para la valoración de los daños por extracción ilegal de agua según lo establecido en el artículo 326 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se fija en el apéndice 17, el coste unitario del agua determinado en función del uso, derivado de los análisis económicos del uso del agua incorporados en el Anejo 11 de la Memoria del Plan Hidrológico”.

Dicho apéndice 17, sin embargo, no prevé el coste unitario relativo al uso hidroeléctrico. La justificación que ofrece el Anexo XI de la memoria respecto a dicha omisión es que “el dato correspondiente al uso hidroeléctrico, no se han incluido por estar pendiente de concluir estudios al respecto”.

Esta falta de estudios ha privado a los particulares de la posibilidad de hacer alegaciones y, en su caso, podrá generar indefensión.

Evaluación

Como se señalaba en la memoria, ese dato no se incluyó por no estar finalizados estudios al respecto.

2.17.70 Artículo 42. Caudal preventivo en el río Tajo en Aranjuez

Tratado en escrito:

- (227) Ayuntamiento de Toledo

Sinopsis

Proponen, sin perjuicio del régimen de caudales ecológicos establecido, incluir en la normativa el establecimiento de un caudal preventivo en el río Tajo en Aranjuez, antes de la confluencia con el río Jarama, por razones de calidad química, con carácter coyuntural y transitorio y a expensas de la evolución de la calidad química de las masas de agua comprendidas entre la confluencia del río Tajo con el río Jarama y el embalse de Castrejón.

Evaluación

No se considera justificado llevar a delante esta propuesta. Todas las masas de agua en el río Tajo están en buen estado químico. En el supuesto que no fuera así, la figura planteada del caudal preventivo no supondría una mejora significativa en la reducción de la concentración de los contaminantes químicos.

2.17.71 Artículo 42. Propuesta de ampliación

Tratado en escrito:

- (152) Gobierno de Aragón. Instituto Aragonés del Agua

Sinopsis

Se considera conveniente que las actuaciones que no estén en el programa de medidas pero que se ejecuten o inicien en dicho periodo se integren en él siempre que faciliten el logro de los objetivos perseguidos por el Plan.

En este sentido, se sugiere que se incorpore explícitamente en la redacción del artículo 42 esta posibilidad de complementarlo con las medidas compatibles con el Plan que se vayan programando y ejecutando durante el periodo del ciclo de planificación, y que se concretara en el texto normativo el procedimiento a seguir para incorporar nuevas medidas compatibles, dentro del cual podría incluirse una toma en conocimiento de la Junta de Gobierno del Organismo.

Evaluación

Que una medida no esté en el programa de medidas no es óbice para que no pueda realizarse. Por otra parte, el Programa de Medidas se debe coordinar e integrar en el plan hidrológico, de acuerdo con el artículo 71 del RPH, por lo que habiéndose sometido el plan hidrológico al proceso de evaluación ambiental estratégica, no parece factible la incorporación a posteriori de medidas no previstas, sin menoscabo de que en el seguimiento de la aplicación del programa de medidas, pueda actualizarse la información sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento de los objetivos ambientales.

2.17.72 Artículo 5 y Apéndice 2. Modificación de la denominación de masas de agua

Tratado en escrito:

- (126) Junta de Extremadura. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Sinopsis

Solicitan modificar, si es posible, el nombre de las siguientes masas:

- ES030MSPF1022220 - Embalse Pantano de El Cementerio. Nombre correcto: Embalse de Membrío.
- ES030MSPF1055120 - Embalse de La Madroñera. Nombre correcto: Embalse Los Alijones.
ES030MSPF1016120 - Embalse de Cantagallo – La Vid. Nombre correcto: Embalse Cantalgallo.
- ES030MSPF1063120 - Embalse de Brozas. Nombre correcto: Embalse Charca de Patos (titular: Junta de Extremadura, corregir en pág. 581 del Apéndice 2 del Anejo 1).
- ES030MSPF0920320 – Embalse de Hervás. Nombre correcto: Embalse El Horcajo.
- ES030MSPF1047220 - Embalse de Tres Torres. Nombre correcto: Embalse de Jarripa.
- ES030MSPF1050120 - Embalse de La Navicera. Nombre correcto: Embalse de Navas del Madroño.
- ES030MSPF0919220 - Embalse Charco Azaol / Palomero. Nombre correcto: Embalse de Palomero (titular: Junta de Extremadura, corregir en pág. 460 del Apéndice 2 del Anejo 1).
- ES030MSPF1053120 - Embalse de El Risco. Nombre correcto: Embalse del Rosal.
- ES030MSPF1048120 - Embalse de El Pueblo. Nombre correcto: Embalse El Santo.

Evaluación

Para denominar las masas de agua superficial se ha intentado emplear un criterio común considerando una fuente de datos oficial y homogénea. Dicha fuente de información ha sido el MTN del IGN en la gran mayoría de las masas de agua. No obstante, atendiendo la solicitud del remitente, y facilitar así su gestión, se actualizan las denominaciones de estas masas de agua del siguiente modo:

- ES030MSPF1022220: Embalse Membrío - Pantano del Cementerio
- ES030MSPF1055120: Embalse de La Madroñera - Los Alijones
- ES030MSPF1016120: Embalse de Cantaelgallo - La Vid
- ES030MSPF1063120: Embalse de Brozas - Charca de Patos
- ES030MSPF0920320: Embalse de Hervás - El Horcajo
- ES030MSPF1047220: Embalse de Tres Torres - Jarripa
- ES030MSPF1050120: Embalse de La Navicera - Navas del Madroño
- ES030MSPF0919220: Embalse Charco Azaol - Palomero
- ES030MSPF1053120: Embalse del Risco - Rivera del Castaño
- ES030MSPF1048120: Embalse del Pueblo - del Santo
- ES030MSPF1056120: Embalse de Los Huertos - del Rosal

Asimismo, en las fichas contenidas en el Apéndice 2 del Anejo 1 del Plan de cuenca se modifica la titularidad asignada a los embalses de Brozas - Charca de Patos y Charco Azaol - Palomero, indicándose en esta nueva versión que el titular de ambas presas es la Junta de Extremadura.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se modifica la denominación de distintas masas de agua, tanto en la normativa como en el resto de documentos del plan.

2.17.73 Artículo 9, en relación a la denominación de los usos, propuesta de modificación

Tratado en escritos:

- (123) Comunidad Propietarios Zona Residencial Ciudadcampo
- (155) Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación Somosaguas Norte

Sinopsis

En el orden de preferencia, se propone sustituir “abastecimiento humano” por “abastecimiento de población y usos urbanos incluyendo en su dotación la necesaria para industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal”.

Evaluación

Se sustituye “abastecimiento humano” por “abastecimiento de población”, de forma que sea coherente con la denominación que figura en el artículo 23.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se modifica la redacción del artículo 9.

2.17.74 Artículo 9, en relación a la prioridad del riego de zonas verdes frente al regadío. Propuesta de modificación

Tratado en escritos:

- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo

- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

Se indica que el borrador del Plan prioriza el riego de zonas verdes urbanas, públicas y privadas por encima del regadío agrícola incluyéndolas “en el respeto a la supremacía del abastecimiento a la población” (Art. 9, Anexo V, Disposiciones Normativas).

Este orden de prioridades genera situaciones en el que se restringe el riego a los cultivos en zonas de regadío tradicionales mientras se siguen regando zonas verdes públicas y privadas, campos de golf, praderas o llenando lagos ornamentales; zonas verdes no adaptadas al clima ni al escenario de cambio climático en el que nos encontramos inmersos.

Se propone que el riego de zonas verdes públicas y privadas se incluya en el orden de preferencia 3º, junto con los “usos agropecuarios, incluyendo la acuicultura”, del Artículo 9.1. de las Disposiciones Normativas del Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

Evaluación

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49bis del Reglamento del Dominio Público hidráulico, el uso de abastecimiento urbano incluye el “*regadío de poco consumo de agua (riego de jardines o asimilable)*”. Las dotaciones aplicables en estos casos, son las que figuran en el apéndice 12.1 de la normativa, con un máximo de 250- 350 l/hab·d, dependiendo del tamaño de la población. Pero tal como se indica en el artículo 25.3 de la normativa, si el peticionario de la concesión estimase que el volumen obtenido a partir de la aplicación de esas dotaciones del apéndice 12.1, resultase insuficiente como consecuencia del peso desproporcionado de alguno de los usos comprendidos en el aprovechamiento, podrá justificar el volumen que considere adecuado, aplicando las dotaciones de los apéndices 12.2, 12.3, 12.6 y 12.7 a cada uno de los subusos; pero en ese caso, el riego de jardines y llenado de piscinas, se incluiría en el uso recreativo.

2.17.75 Artículo sobre las explotaciones de áridos

Tratado en escritos:

- (177) Federación de Áridos
- (178) ANEFA

Sinopsis

En referencia a la extracción por debajo del nivel freático, el Plan establece una franja de protección de metro y medio, pudiendo ser superior atendiendo a las características del cauce y al propio terreno. Esta limitación genérica impide la valoración y justificación caso a caso de cada proyecto. Consideran necesario establecer un procedimiento para permitir, en los casos donde se justifique adecuadamente su idoneidad, la reducción o eliminación de esta limitación, ajustándose las prescripciones y limitaciones a cada caso.

Evaluación

En el plan hidrológico del Tajo no se ha impuesto esa limitación, que deberá establecerse en el condicionado de cada autorización, atendiendo a las características de cada caso, y pudiendo ser así, menor o mayor que la señalada.

2.17.76 Artículos 10 y 11. Proyecto piloto para cumplimiento de caudales ecológicos y otras demandas ambientales

Tratado en escrito:

- (126) Junta de Extremadura. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Sinopsis

Se considera necesario realizar un proyecto piloto en el periodo 2022-2024 en las presas más comprometidas – Arrocerezal y Tres Torres para el seguimiento de los posibles fallos en el cumplimiento de las demandas y de los caudales ecológicos, al objeto de extrapolar la experiencia obtenida en estos embalses para la implementación de Qeco en otros. Con este proyecto pretenden comprobar la disponibilidad de excedentes para atender a los caudales ecológicos.

Evaluación

Puede ser una propuesta interesante, pero se ha de promover e implantar por las autoridades responsables de los sistemas de abastecimiento, dentro de su ámbito competencial. Sería un complemento al seguimiento que se realice desde el organismo de cuenca.

La implantación del régimen de caudales ecológicos puede dar lugar a problemas en determinados sistemas. En algunos casos, volúmenes de demandas aparentemente reducidas, no lo son tanto en relación con el volumen de recurso y la capacidad de regulación disponible. Es un problema que se ha identificado y se ha tenido en consideración a la hora de adoptar un criterio para la caracterización del régimen de caudales ecológicos en cada masa de agua.

Considerando el riesgo de que el régimen de caudales ecológicos fijado condicione o pueda condicionar la gestión del abastecimiento, se ha incorporado en la normativa un artículo 10.7 con el objetivo de minimizar el impacto sobre el abastecimiento de poblaciones, que tiene supremacía sobre el caudal ecológico.

2.17.77 Artículos 33 y 34, en relación a incorporar definiciones

Tratado en escritos:

- (112) AEAS. Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento
- (236) Canal de Isabel II

Sinopsis

Se debería determinar qué se denomina agua residual (tratada, sin tratar, alivios de la red unitaria, vertidos directos de la red de pluviales ...) dado que todas ellas tienen un cierto grado de contaminación y, por tanto, pueden ser consideradas como aguas residuales.

Evaluación

Los conceptos de agua residual y desbordamientos de sistemas de saneamiento son los regulados por la legislación de aguas vigente.

2.17.78 Artículos 33 y 34. Viabilidad en la implementación de los requisitos exigidos

Tratado en escrito:

- (265) Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Dirección General de Economía Circular

Sinopsis

Se estima procedente valorar la viabilidad de la implementación de los requisitos adicionales para las infraestructuras de saneamiento y depuración a corto plazo, y flexibilizar su ejecución en función de su prioridad y características de las actuaciones que conlleven. Igualmente, se considera conveniente valorar la viabilidad técnica de algunas condiciones recogidas en el articulado (como en el artículo 33.10 y 34.3) en territorios donde confluyen una alta densidad de población con una red hidrográfica de escaso caudal circulante, como es el caso de la Comunidad de Madrid.

Evaluación

A final del año 2027, cuando se complete este tercer ciclo de planificación, el logro de los objetivos ambientales en la demarcación, ya no podrá aplazarse por más tiempo en virtud del coste desproporcionadamente elevado de las medidas requeridas o en virtud de las dificultades técnicas asociadas a su materialización. Es decir, que todas las medidas precisas para alcanzar los mencionados objetivos ambientales en las masas de agua y en las zonas protegidas, deberán haberse adoptado y puesto en operación por las diversas autoridades competentes antes de esa fecha límite de final de 2027. Esta cuestión del límite temporal de 2027 es una diferencia fundamental al comparar esta revisión del plan hidrológico con las precedentes. Las autoridades españolas han destacado este reto, subrayando su compromiso con el nivel de ambición de la Directiva Marco del Agua, tanto en sus objetivos cuantitativos concretos como en el plazo necesario para su consecución.

Según se establece en el art. 100 del TRLA las autorizaciones de vertido tendrán como objeto la consecución de los objetivos medioambientales establecidos y se otorgarán teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y de acuerdo con las normas de calidad ambiental y los límites de emisión fijados reglamentariamente. Dicho artículo establece asimismo que se establecerán condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.

El artículo 5. del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, estipula que las autorizaciones de vertidos podrán imponer requisitos más rigurosos cuando ello sea necesario para garantizar que las aguas receptoras cumplan con los objetivos de calidad fijados en la normativa vigente.

Por tanto, los objetivos ambientales a alcanzar en 2027 son coherentes con las medidas propuestas, tanto aquellas relativas a la mejora de las infraestructuras de depuración como a las medidas para la

protección del estado de las masas de agua planteadas en la normativa a través de su artículo 33 y sus apéndices, en coherencia con lo establecido en la legislación de aguas.

2.17.79 Ausencia de artículos para la protección de las masas de agua subterránea Algodor y Sonseca

Tratado en escritos:

- (62) Asociación Aguas Tajo Izquierda
- (63) José Luis Gómez Fernández-Mazarambroz
- (65) Concepción Gómez Herrera
- (73) Daniel C.A.
- (74) Colegio Mayor San Lucas SL
- (75) Ayuntamiento de Turleque
- (76) María C.F.M. y Gabriel F.M.
- (77) Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña
- (83) Alejandro Alberto Guzmán Marchan
- (84) Vinumancha S.L.
- (85) Víctor Gutiérrez Jiménez
- (139) Asociación de Agricultores Red Natura 2000 de Castilla La Mancha
- (141) Luis Antonio Santiago Vega

Sinopsis

Sólo está la prohibición de otorgar concesiones de agua, siendo la máxima limitación que puede imponerse al usuario del agua (art. 35). No se proponen otras medidas (instrumentos legislativos, administrativos, acuerdos negociados en materia de medio ambiente, códigos de buenas prácticas, creación y restauración de humedales, medidas de gestión de la demanda, reutilización y desalación, recarga de acuíferos, proyectos de construcción y rehabilitación, proyectos educativos, de investigación, actuaciones en materia de regadío, etc.). Con todo, en la normativa de este proyecto nada se ha establecido al respecto, no hay medidas intermedias, solo la prohibición.

Evaluación

La normativa contempla como instrumentos de protección zonas de salvaguarda y perímetros de protección de las captaciones de abastecimiento (art.16), medidas para una correcta construcción de captaciones que aíslen al acuífero de la contaminación (art.21), modificación de las distancias entre captaciones en zonas con restricciones (art.22) siendo el origen de estas restricciones el cumplimiento de los objetivos medioambientales, las distintas dotaciones propuestas para los distintos usos con criterios de sostenibilidad, eficiencia y gestión responsable de la demanda, promoviendo el uso de las aguas regeneradas (arts. 25 a 28), la protección frente a los vertidos (art. 33), definición de zonas de restricciones en masas en riesgo (art. 35), protección frente a la contaminación agropecuaria (art.36), o la de los suelos (art.37). Todos estos artículos favorecen la protección del recurso hídrico de origen subterráneo.

2.17.80 El apéndice 14 de la Normativa no debe incluir Algodor y Sonseca

Tratado en escritos:

- (62) Asociación Aguas Tajo Izquierda
- (63) José Luis Gómez Fernández-Mazarambroz
- (65) Concepción Gómez Herrera
- (73) Daniel C.A.
- (74) Colegio Mayor San Lucas SL
- (75) Ayuntamiento de Turleque
- (76) María C.F.M. y Gabriel F.M.
- (77) Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña
- (83) Alejandro Alberto Guzmán Marchan
- (84) Vinumancha S.L.
- (85) Víctor Gutiérrez Jiménez
- (139) Asociación de Agricultores Red Natura 2000 de Castilla La Mancha
- (141) Luis Antonio Santiago Vega

Sinopsis

El apéndice 14 al que se refiere el artículo 35 de la normativa del proyecto de este plan hidrológico incluye las MSBT Algodor y Sonseca. Sin embargo, se encuentran en buen estado, lo que conlleva la nulidad del citado precepto.

Evaluación

El Artículo 35 de la normativa se denomina *Masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo*, situación en la que se encuentran Algodor y Sonseca, como se recoge en el anejo 9 de la propuesta de proyecto de plan hidrológico. Parece confundirse riesgo con estado.

2.17.81 Nuevo artículo en relación con el Programa de Medidas

Tratado en escrito:

- (33) Asociación para la defensa de la Naturaleza. WWF España

Sinopsis

Proponen que en la normativa se incluya un nuevo artículo que contemple distinta información que debería asociarse a cada medida del programa de medidas.

Evaluación

El Reglamento de la Planificación Hidrológica ya regula la información que debe contener el programa de medidas.

2.17.82 Nuevo artículo para que las restricciones a las actividades potencialmente contaminantes en las captaciones de agua para abastecimiento se incluyan en el ordenamiento urbanístico

Tratado en escritos:

- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (217) Ecologistas en Acción de Extremadura

Sinopsis

Se solicita incorporar en la normativa del plan hidrológico, las restricciones a las actividades potencialmente contaminantes a realizar en las zonas de captación de agua para abastecimiento zonas protegidas, que deberían ser recogidas en el ordenamiento urbanístico.

Evaluación

El artículo 16 de la normativa ya regula esta cuestión.

2.17.83 Nuevo artículo que incluya la obligación de proponer un perímetro de protección en nuevas captaciones de abastecimiento

Tratado en escritos:

- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (217) Ecologistas en Acción de Extremadura

Sinopsis

Se solicita que se incluya la obligatoriedad de proponer un perímetro de protección a los solicitantes de concesiones de aguas subterráneas para abastecimiento urbano.

Evaluación

El artículo 16 de la normativa ya regula esta cuestión.

2.17.84 Nuevo artículo que permita la transferencia temporal de una concesión al arrendatario

Tratado en escrito:

- (129) SUN HIVE 80, S.L

Sinopsis

Indican que, para permitir un rápido acceso al uso de recursos hídricos, el Plan Hidrológico podría incluir expresamente una mención a la posibilidad de que el arrendatario de una finca en la que existan otorgados derechos concesionales pueda solicitar la modificación de las características de la concesión original, consistiendo dicha modificación en la transferencia de la titularidad de la

concesión al arrendatario (que sería el nuevo concesionario mientras dure el contrato de arrendamiento) y simultáneo cambio de uso del agua a “industrial de producción de hidrógeno”.

Evaluación

El plan hidrológico no puede alterar la actual regulación del régimen concesional dada en el TRLA y el RDPH.

2.17.85 Nuevo artículo sobre actividades permitidas en perímetros de protección de captaciones para abastecimiento

Tratado en escritos:

- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (217) Ecologistas en Acción de Extremadura

Sinopsis

Las actividades que estarían permitidas o prohibidas y cuales serían autorizables, dentro de las distintas zonas a definir dentro de cada perímetro, deberían ser especificadas.

Evaluación

El apéndice 8 de la normativa ya establece recomendaciones al respecto.

2.17.86 Nuevo artículo sobre actuaciones sujetas a declaración responsable

Tratado en escrito:

- (152) Gobierno de Aragón. Instituto Aragonés del Agua

Sinopsis

Se indica que las actuaciones de mantenimiento y también como las consideradas menores sujetas a declaración responsable no están reguladas entre las disposiciones normativas. Ante dicha ausencia, se propone incorporar un artículo que las regule, determinando la presentación, los modelos normalizados e instrucciones y de forma particular cuando su ejecución se ubique en espacios protegidos remitir a lo que disponga la normativa ambiental.

Evaluación

El tipo de tramitación que debe aplicarse a cada tipo de actuación, mediante autorización, concesión o declaración responsable, queda recogido en el RDPH.

2.17.87 Nuevo artículo sobre cesión de derechos de uso de aguas

Tratado en escritos:

- (69) Asociación SOS Aurelia
- (124) Jesús A.S.
- (159) Ayuntamiento de Aranjuez
- (179) Federación Castellano Manchega de Piragüismo
- (181) Club de Piragüismo Talavera Talak
- (182) Club Escuela de Piragüismo Aranjuez
- (184) José G.M.
- (186) José L.M.
- (188) Santos S.F.
- (189) GRAMA – Grupo de Acción para el Medio Ambiente
- (191) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Aranjuez
- (192) Honorio R.
- (194) Agrupación Socialista de Aranjuez
- (195) Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos
- (196) Antonio Sastre Merlín
- (205) Asamblea para la defensa del río Tajo en Aranjuez
- (211) Beatriz Larraz Iribas
- (221) Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo
- (231) Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda
- (232) José E.C.
- (235) Olga P.C.
- (240) Iniciativa por Aranjuez (In-Par)

Sinopsis

Se propone que la Normativa del Plan Hidrológico incluya un artículo en el que no se autoricen cesiones de derecho al uso privativo del agua de riego que impliquen una transacción comercial, un trasvase entre cuencas, o en periodos que existan restricciones a otras zonas regables de la cuenca. Hacen alusión a las ventas de agua de riego amparadas en el eufemismo “contratos de cesión de derechos al uso privativo de las aguas”, al Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo Segura (SCRATS) por parte de las C.R. del Canal de Estremera y C.R. La Poveda (que no contaba con medidores de caudal en su Zona Regable). La empresa Sociedad HECOP, S.L. también realizó ventas de agua de riego en 2017.

Evaluación

La sección 2.ª del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) regula la “cesión de derechos al uso privativo de las aguas”. Por tanto, la cesión de derechos al uso de agua ya cuenta con una regulación normativa, de rango superior al PHT. En este marco, no tiene cabida la consideración de la propuesta.

2.17.88 Nuevo artículo sobre conexión punto de extracción y captación en uso industrial para producción de hidrógeno

Tratado en escrito:

- (129) SUN HIVE 80, S.L

Sinopsis

Indican que resulta conveniente que el Plan establezca que las concesiones de aguas públicas para uso industrial de producción de hidrógeno permitirán el desplazamiento o conducción de los recursos hídricos desde los puntos de extracción a los de almacenamiento, tratamiento y producción, aun cuando estos últimos se encuentren localizados en fincas o lugares diferentes a los de captación.

Evaluación

Esta posibilidad se contempla en el RDPH, estableciendo, en su caso, las correspondientes servidumbres de acueducto.

2.17.89 Nuevo artículo sobre contratos de cesión de derechos

Tratado en escrito:

- (129) SUN HIVE 80, S.L

Sinopsis

Consideran conveniente que el Plan aclare que, en los contratos de cesión de derechos concertados para destinar agua a uso industrial de producción de hidrógeno, el cesionario podrá captar los recursos cedidos de masas de agua subterránea o superficial diferente a las del cedente, siempre que lo permita la situación hidrológica de la masa o que no se encuentre la misma declarada en situación de riesgo de no alcanzar el buen estado.

Evaluación

El régimen jurídico de los contratos de cesión de derechos está desarrollado en el RDPH, no siendo posible alterar esta regulación en el plan hidrológicos.

2.17.90 Nuevo artículo sobre la excepción a la recuperación de costes

Tratado en escrito:

- (126) Junta de Extremadura. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Sinopsis

Se propone la incorporación de un nuevo artículo donde se establezcan criterios de excepción a la recuperación de costes, aplicables en entornos rurales en los que el precio de las infraestructuras por habitante es mucho mayor al de las grandes ciudades.

Evaluación

De acuerdo con el artículo 111 bis.3. del TRLA, las excepciones motivadas a la aplicación del principio de recuperación de costes se establecerán por las administraciones competentes, que en el caso de la Administración General del Estado correspondería al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

2.17.91 Nuevo artículo sobre modernización y tecnificación de regadíos

Tratado en escrito:

- (33) Asociación para la defensa de la Naturaleza. WWF España

Sinopsis

Se propone que la normativa del plan incorpore un extenso artículo de tres páginas que esencialmente establecería:

- Que para que una modernización de regadíos ahorre agua, la reducción de la extracción de agua debe ser superior a la reducción del retorno de riego
- Que si la reducción del retorno fuera superior a la reducción de la extracción, la modernización fuera considerada como una medida de oferta
- Que el ahorro así conseguido, en su caso, no se pueda destinar a incrementar la superficie de riego, sino a mejorar la garantía de los usos existentes
- El proyecto de modernización deberá incluir una estimación de la variación en los excedentes de fertilización nitrogenada
- Las concesiones se revisarán para adecuarlas a la nueva situación.

Evaluación

La normativa del plan ya incluye dos artículos relacionados con estos aspectos, el 24 y el 36, que se modificarán para tener en cuenta esta sugerencia, dentro del marzo establecido por el REGLAMENTO (UE) 2021/2115 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.o 1305/2013 y (UE) n.o 1307/2013 y por el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Modificación de los artículos 24 y 36.

2.17.92 Nuevo artículo sobre Planes de Gestión RN2000

Tratado en escrito:

- (264) Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. DG Patrimonio Natural y Política Forestal

Sinopsis

Se indica que la normativa del Plan no incluye ninguna referencia a los planes de gestión tanto de ENP como de espacios Red Natura y se considera que debería incluirse un epígrafe donde se garantice que dichos planes se tendrán en cuenta a la hora de implementar el Plan y sus medidas.

Evaluación

En el Artículo 92 bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas ya lo contempla. No es necesario redefinirlo en el plan de cuenca.

2.17.93 Nuevo artículo sobre plazo de resolución de expedientes administrativos

Tratado en escrito:

- (129) SUN HIVE 80, S.L

Sinopsis

Se indica que la Confederación debería adoptar las medidas necesarias para que la tramitación de los expedientes administrativos de derechos al uso privativo de aguas públicas con destino al uso de producción de hidrógeno se tramite y resuelva dentro del plazo máximo establecido en el RD 849/86, no excediendo por tanto de 18 meses.

Evaluación

La DA 6ª del TRLA establece este plazo máximo de 18 meses para la resolución y notificación de todos los procedimientos concesionales, independientemente del uso de que se trate. Para alcanzar dicho objetivo el programa de medidas incluye distintas medidas que redundarán en una optimización de los trabajos de gestión de expedientes administrativos.

2.17.94 Nuevo artículo sobre recarga artificial de acuíferos

Tratado en escrito:

- (236) Canal de Isabel II

Sinopsis

Este nuevo artículo debería establecer:

- Procedimiento de autorización.
- Calidad de las aguas a aplicar.

- Controles a realizar durante su aplicación, cuantitativos y cualitativos. En el caso de los controles cualitativos, definición de umbrales de los diferentes parámetros y compuestos a analizar.
- Definición de redes de control para realizar el seguimiento de la recarga artificial.
- Establecimiento de la integración de los volúmenes recargados en los derechos concesionales de los usuarios que realicen la recarga artificial.

Evaluación

La recarga artificial de acuíferos es una técnica aplicada en distintas demarcaciones hidrográficas, sin que la regulación propuesta por el CYII se asocie a ninguna especificidad correspondiente a la cuenca del Tajo, por lo que entendemos que dicha regulación debería llevarse a cabo en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.17.95 Nuevo artículo sobre reutilización de aguas depuradas

Tratado en escrito:

- (26) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Servicio de sanidad ambiental, salud laboral y laboratorios de salud pública

Sinopsis

Se indica que el fomento de la utilización de aguas regeneradas se debe traducir en una mejora de la calidad y cantidad de las aguas en el medio receptor. Por ello, consideran necesario que la normativa del plan hidrológico de cuenca incluya alguna disposición que así lo garantice, en especial cuando la cuenca hidrográfica es deficitaria. En estos casos las nuevas concesiones o autorizaciones de uso de agua regenerada deberían suponer una reducción proporcional en el volumen de agua extraída.

Evaluación

Actualmente se está trabajando en el diseño de los planes de gestión del riesgo que requerirán las instalaciones de reutilización de acuerdo con la reglamentación europea. En este escenario, no procede incluir en la normativa cuestiones que regulen la calidad de las aguas regeneradas. Por otra parte, el plan hidrológico contiene numerosas actuaciones de tratamiento terciario en las EDAR para hacer posible un mayor grado de utilización de las aguas residuales depuradas. Además, como parte de la medida EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA Y LOS USOS DEL AGUA, Y PROPUESTA DE ACTUACIONES DE ADAPTACIÓN, está previsto el análisis sectorial de la reutilización como una medida de adaptación.

2.17.96 Nuevo artículo sobre valores límites para concentración de nitratos

Tratado en escritos:

- (36) Ecologistas en Acción. CODA
- (66) ACMADEN - Ecologistas en Acción Toledo
- (217) Ecologistas en Acción de Extremadura

Sinopsis

Disponer de unos valores límite normativos definidos, para poder evaluar adecuadamente el estado de las zonas a los límites de concentración de nitratos en las zonas vulnerables (no en las zonas de captación para abastecimiento).

Evaluación

Para evaluar el estado de las masas de agua superficial se consideran los límites de clases fijados para los nitratos en el Anexo II del Real Decreto 817/2015, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

La versión consolidada de dicho Real Decreto contempla las modificaciones incorporadas en el Real Decreto 47/2022 sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias; modificándose el artículo 3 (se incluye la definición de eutrofización) y el anexo III (relativo a los criterios y especificaciones técnicas para el seguimiento y clasificación del estado de las aguas), y añadiéndose el artículo 8 bis relativo a la caracterización del estado trófico de las masas de agua superficial.

Por otro lado, para evaluar el cumplimiento de los requisitos adicionales en las zonas protegidas por captación de agua superficial para consumo humano se ha seguido la metodología y criterios establecidos en la guía de evaluación del estado; según dicha guía, una masa de agua superficial incumple los requisitos adicionales de las zonas protegidas por abastecimiento si en los puntos de muestreo se observa una tendencia ascendente, significativa y sostenida de la concentración de los contaminantes de riesgo, en particular, sustancias prioritarias, contaminantes específicos de cuenca y nutrientes (nitratos y amonio). Es decir, en el caso de los nitratos, además de evaluar el cumplimiento de los límites de clase en la masa de agua asociada a la zona protegida, se han analizado las tendencias de las concentraciones detectadas en los programas de seguimiento y control de aguas destinadas al abastecimiento.

En el caso de las masas de agua subterránea, se aplica para evaluar su estado químico la Norma de Calidad establecida para los nitratos en el Anexo I del Real Decreto 1514/2009, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

Asimismo, en el caso de las zonas protegidas por captación de agua subterránea de consumo humano, se han aplicado los criterios establecidos en la guía de evaluación del estado; según la precitada guía, si la concentración de un parámetro supera el 50% del valor paramétrico establecido en la normativa de aguas de abastecimiento y dicha concentración se debe a causas antrópicas, la concentración de dicho parámetro no ha de superar la NCA o el valor umbral correspondiente, ni prever una tendencia ascendente en su concentración que conlleve la superación de dicha NCA o valor umbral nivel a lo largo del siguiente ciclo de planificación.

2.17.97 Propuesta de aumentar los apéndices de las disposiciones normativas e incluir información geográfica

Tratado en escrito:

- (265) Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Dirección General de Economía Circular

Sinopsis

Se considera que podría ser conveniente aumentar los apéndices de las disposiciones normativas, de forma que recojan información básica para un buen cumplimiento del contenido de las mismas por parte de las administraciones autonómicas y territoriales. Así, por ejemplo, se propone incluir, dada su relevancia, una relación clara y precisa de las masas de agua consideradas en riesgo de no alcanzar el buen estado, de acuerdo a lo recogido en el Anejo 7 sobre presiones, impactos y riesgo y Anejo 10 de Objetivos Medioambientales, fundamentalmente. A este respecto sólo se incluye información sobre las Masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo. Dada la extensión que pudiera alcanzar esta última información cabría la posibilidad de incluir un apéndice con los enlaces directos a las tablas que recogen dicha información en la documentación técnica del Plan Hidrológico o creación de ficheros independientes para facilitar su consulta.

Evaluación

Es posible identificar las masas de agua en riesgo en el apartado 8 del Anejo 7 del Plan de cuenca. Asimismo, en el Anejo 10 aparece el riesgo asociado a cada una de las masas de agua superficial, desglosado a nivel de sistema de explotación, y detallado a nivel de masa de agua en las fichas contenidas en el Apéndice 1 de dicho anejo.

2.18 Estudio Ambiental Estratégico

2.18.1 Afecciones del ATS sobre la Red Natura 2000

Tratado en escritos:

- (185) SEO Birdlife
- (223) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.
- (229) Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid

Sinopsis

Se indica que no se tiene en cuenta el papel que tiene el ATS en la planificación de tercer ciclo y su afección a la Red Natura 2000.

Evaluación

El ATS se rige por su propia normativa, de rango legal superior al del PHT. No es competencia del PHT. Se ha considerado como una presión dentro del anejo de inventario de presiones, impactos y riesgo, pero cualquier posible impacto que pudiera tener el ATS sobre la Red Natura 2000 no se debe a acciones o propuestas del PHT ni es objeto de su Evaluación Ambiental Estratégica.

2.18.2 Añadir hábitat 3250 como hábitat ligado al agua

Tratado en escrito:

- (223) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

Sinopsis

Solicitan reconsiderar la afirmación que se hace en la página 444 de la Evaluación Ambiental Estratégica, donde se indica que el espacio ES0000169 ZEC-ZEPA Río Tajo en Castrejón, islas de Malpica de Tajo y Azután no tiene hábitats ligados al agua con estado de conservación reducido. Se indica que se debe añadir el hábitat 3250 como hábitat ligado al agua con estado de conservación reducido para el espacio Red Natura Río Tajo en Castrejón, Islas de Malpica de Tajo y Azután.

Evaluación

Para llevar a cabo el análisis de los espacios de la Red Natura 2000, se ha generado una base de datos alimentada con la información de numerosas fuentes de información. Como punto de partida, con el objetivo de relacionar cada espacio protegido con los diferentes hábitats y especies, se ha empleado la última información reportada por España a la Comisión Europea en el momento de la elaboración del borrador del Plan de cuenca, es decir, la base de datos CNTRYES ("SPAINCNTRYES_2019Dec") de fecha diciembre 2019, proporcionada por la DGA del MITECO, buscando de este modo que todas las demarcaciones hidrográficas partieran de la misma información. En esta versión de la base de datos no aparecía el hábitat 3250 asociado al espacio ES0000169; sin embargo, este espacio protegido sí aparecía asociado a especies ligadas al agua con un estado de conservación reducido, algunas de las cuales vinculadas a masas de agua.

La información alfanumérica de los formularios normalizados de los espacios de cada Estado miembro es compilada en una base de datos nacional y es enviada a la Comisión Europea regularmente (al menos una vez al año) en el marco de los procesos de actualización, mejora y consolidación de la Red Natura 2000. A lo largo del ciclo de planificación la base de datos generada por la CHT para el análisis de los espacios de la Red Natura, irá alimentándose con la última información disponible de del CNTRYES, de este modo, será posible evaluar los posibles cambios en la conservación de los hábitats y especies ligados al agua respecto a la información de partida.

2.18.3 Consecuencia de altos valores del WEI+ sobre la Red Natura 2000

Tratado en escrito:

- (223) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

Sinopsis

Se prevén altos valores de extracción (índice WEI) para el año 2027 en varias masas de agua. Incluso incrementos en dicho índice respecto al ciclo actual. Su repercusión sobre la Red Natura 2000 no es evaluada por el EAE.

Evaluación

Los valores del WEI+ indican la realidad del alto grado de explotación del recurso hídrico en determinadas zonas de la cuenca del Tajo. Es un indicador de la situación existente, no de las acciones del PHT.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se ha procedido a incorporar en el Estudio Ambiental Estratégico consideraciones adicionales sobre el WEI+.

2.18.4 Consideración de afecciones en la cuenca del Segura

Tratado en escritos:

- (17) Ayuntamiento de Alhama de Murcia
- (21) Ayuntamiento de Calasparra
- (22) Ayuntamiento de Torre-Pacheco
- (24) Ayuntamiento de Campos del Río
- (25) Ayuntamiento de Cieza
- (29) Ayuntamiento de Lorca
- (30) Grupo Socialista Municipal en el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia
- (40) Ayuntamiento de Águilas
- (41) Comunidad de Regantes Campo Salinas
- (46) Partido Socialista Obrero Español - Partido Socialista de la Región de Murcia
- (57) Ayuntamiento de Molina de Segura
- (68) Sindicato Central de Regantes Acueducto Tajo-Segura (SCRATS)
- (71) Comunidad de Regantes Heredamiento de Aguas de la Puebla de Mula
- (72) Comunidad de Regantes de Vera
- (78) Federación Regional de Organizaciones Empresariales de Transporte de Murcia
- (79) Comunidad de Regantes del Tránsito Tajo-Segura, Comarca de Calasparra y Cieza
- (81) Asociación Agraria Jóvenes Agricultores De Alicante (ASAJA-ALICANTE)
- (87) Comisiones Obreras de la Región de Murcia
- (88) Comunidad de Regantes de Pulpí Almería
- (89) Comunidad de Regantes Sindicato de Riegos de Cuevas del Almanzora
- (90) Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena
- (91) APOEXPA-Asociación de productores exportadores de Frutas y Hortalizas, Uva de Mesa
- (92) Comunidad de Regantes Aguas Tránsito Tajo-Segura de Librilla
- (93) Comunidad de Regantes de la Zona 2 de RI
- (94) Comunidad de Regantes de Campotéjar de Molina de Segura
- (95) ADEA-ASAJA
- (96) Comunidad de Regantes del Pozo de Ntra. Sra. del Perpetuo Socorro de Orihuela
- (97) Grupo de Regantes las Cuevas de Benferri
- (98) Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia
- (99) Comunidad de Regantes Zona V Sectores I Y II
- (101) UCOERM - Unión Cooperativas de Enseñanza Reg. de Murcia
- (102) Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM)
- (103) Comunidad de Regantes San Isidro de Albaterra
- (104) Comisión Gestora de la Entidad "T.D. Lo Belmonte"
- (106) Com. Regantes San Onofre y Torremendo
- (107) Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia
- (109) Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de la Región de Murcia - UPA Murcia
- (110) Comunidad de Regantes "El Provenir"
- (111) Asociación Andaluza de Regantes (ASARE)
- (116) Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia
- (117) VERDIMED SAU
- (119) Comunidad de Regantes margen Derecha Pilar de la Horadada

- (120) Comunidad de Regantes el Carmen
- (122) PROEXPORT - Asociación de Productores -
- (125) Organización de Productores LOOIJIE, SL
- (128) Agrupación de Industrias Alimentarias Murcia, Alicante y Albacete
- (131) AGROPEYRES, S.L.
- (132) Almaseed Grow, S.L.
- (133) Agroenseal, S.L.
- (134) Catering de Ensaladas, S.L.
- (135) Cultivos Tradicionales, S.L
- (137) Organización de Productores AGROMARK
- (138) Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA Almería)
- (140) LANCEARIUS, S.L.
- (142) Laboratorio Gaia, S.L
- (143) Grupo Hortofrutícola Murciana de Vegetales, S.L.
- (144) Los Almagros Agrícola, S.L.
- (146) Murciana de Vegetales, S.L.
- (147) Murvelancer, S.L.
- (148) Murciana de Ensaladas, S.L.
- (149) Promociones Serrano de Murcia, S.L.
- (154) Comunidad de Regantes Tránsito Tajo Segura de Totana
- (156) AGRAR SYSTEMS SA
- (157) Vegetales Exquisitos, S.L.
- (158) Productores y Comercializadores de Melón S.L
- (162) Comunidad de Regantes San Miguel
- (164) Producciones Agrícolas Sabas SL
- (165) Comunidad de Regantes la Purísima de Yechar
- (200) SAT nº1685 Los Guiraos
- (203) Sol y Tierra Campo de Cartagena .SL.
- (204) Comunidad de Regantes de Albaterra
- (206) Ayuntamiento de las Torres de Cotillas
- (207) Comunidad de Regantes de Pliego
- (208) Comunidad de Regantes Murada Norte
- (209) Hortofortini España, SL
- (212) Comunidad de Regantes km35-Toma 12 del Tránsito (Canal margen izquierda)
- (214) La Forja Selección, S.L.U.
- (215) Comunidad de Regantes Mengoloma de Orihuela
- (216) FRUCA S.A.
- (220) Agrícola santa Eulalia SL
- (226) Ayuntamiento de Lorquí
- (241) Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Puerto Lumbreras
- (242) Kettle Produce España S.L.
- (245) Comunidad de regantes Toma 6 Lo Reche
- (249) Comunidad de Regantes Tajo Segura Sangonera La Seca
- (253) Ayuntamiento de Mula
- (255) Comunidad de Regantes de Lorca
- (257) Comunidad de Regantes Los Ángeles del Siscar
- (258) Comunidad de Regantes Riegos de Levante Margen Izquierda
- (259) Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana

Sinopsis

De una manera genérica se aluden a afecciones ambientales del plan del Tajo en la cuenca del Segura.

El tratamiento entre los distintos escritos es diferente. En alguno se llega a calificar como ilegalidad del Estudio Ambiental Estratégico por ser manifiestamente incompleto y no incorporar el análisis de los efectos ambientales del PHT en las masas de agua y espacios protegidos de la Región de Murcia, donde se indica: *“el PHT puede tener efectos significativos sobre las masas de agua y espacios protegidos de la región de Murcia y que éstos han de ser analizados en el procedimiento de*

evaluación ambiental estratégica del Plan, en el que se habrá de valorar necesariamente su relación con los objetivos, contenido y determinaciones del PHDHS. Como recoge el propio estudio ambiental estratégico en su página 111, ‘en los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de dichas estrategias, planes o programas, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias’.

Evaluación

En el “Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico conjunto del Plan Hidrológico (3er ciclo) y del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (2º ciclo) de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo” no se hacen consideraciones sobre que haya que evaluar posibles impactos causados por el plan de cuenca del Tajo explícitamente en la Región de Murcia; eso sí, solicita que se haga un seguimiento a medio y largo plazo “del estado de las masas de agua y del grado de cumplimiento de los OMA de las zonas protegidas afectadas por transferencias internas o externas de recursos (ATS)”, si bien hace referencia a las masas de agua de la cuenca del Tajo afectadas por el ATS. Es coherente con el hecho de que la Región de Murcia no se encuentra dentro de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. La mayor parte de la superficie de la Región de Murcia se ubica en la Demarcación Hidrográfica del Segura, y en menor superficie en las demarcaciones hidrográficas del Guadalquivir y del Júcar.

Por otra parte, el plan de cuenca del Tajo estima que tras la implantación del régimen de caudales ecológicos el volumen medio previsible trasvasado se verá reducido. Pero no plantea cambios en la normativa del ATS. En ningún caso es justificable pretender condicionar la implantación del régimen de caudales ecológicos de la cuenca del Tajo a las previsibles consecuencias que pueda tener en la gestión de la cuenca del Segura, pues se contravendría diversos preceptos legales como la disposición adicional novena de la Ley 52/1980 o el artículo 12 de la Ley 10/2001 (PHN).

Así, los impactos causados por los usos del agua en la Región de Murcia son analizados y tenidos en cuenta dentro del proceso de planificación y evaluación ambiental de las demarcaciones sobre las que se asienta. En lo que se refiere al ATS, una vez trasvasado el recurso desde la cuenca cedente pasa a ser un recurso de la cuenca cesionaria, compitiendo a la planificación de ésta la valoración del recurso que estime oportuno –donde se incluye el proveniente de las transferencias externas desde otras cuencas–, así como de las presiones e impactos de los usos del agua en su demarcación.

2.18.5 Efecto del plazo de implantación del régimen de caudales ecológicos mínimos sobre la Red natura 2000

Tratado en escrito:

- (223) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

Sinopsis

En algunas masas de agua, los caudales ecológicos no se implementarán hasta prácticamente finalizar el plan. No se evalúan las repercusiones ambientales de este aplazamiento sobre la Red Natura 2000.

Evaluación

La entrada en vigor del régimen de caudales ecológicos es inmediata a la aprobación del plan en todas las masas de agua. Como caso excepcional, para el caso de las masas de agua del río Tajo entre Bolarque y Aranjuez se ha planteado variar escalonadamente el valor del caudal mínimo. La única condición que se ha puesto es que ha de producirse cada salto de escalón antes de una determinada fecha, que figura en Normativa.

Aunque se plantee en algunas masas un cambio paulatino del umbral que fija el caudal ecológico mínimo, desde la entrada en vigor del Plan estará implantada y será superior a los mínimos planteados en el segundo ciclo de planificación, actualmente derogados. No se considera que la propuesta del plan de implantación del régimen de caudales ecológicos en los términos en que se propone suponga un deterioro respecto a la situación actual.

2.18.6 Efecto del posible incumplimiento del régimen de caudales ecológicos mínimos sobre la Red Natura 2000

Tratado en escrito:

- (223) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

Sinopsis

El cumplimiento de los caudales ecológicos mínimos, no están garantizados por el borrador. El plan asume que «El régimen de caudales ecológicos mínimo puede no alcanzarse por múltiples razones», pero las repercusiones de estos incumplimientos sobre la Red Natura 2000 no se evalúan.

Evaluación

El posible incumplimiento del régimen de caudales ecológicos al que se refiere el PHT deriva de la propia esencia de su metodología de cálculo. Si se basa sobre un percentil de la serie hidrológica, aunque éste sea bajo, significa que es posible que las aportaciones en régimen natural que se tengan puedan ser inferiores al caudal ecológico mínimo propuesto. Si se diera, es posible que no se pueda cumplir el caudal ecológico mínimo.

Es una circunstancia natural, no una acción antrópica, salvo en los casos límites en los que esté comprometido el abastecimiento de la población. La única manera de cumplir ese caudal ecológico mínimo cuando las aportaciones naturales son inferiores es aportar artificialmente recursos previamente almacenados. Lo que sólo se puede hacer donde exista una capacidad de regulación mediante aguas embalsadas suficiente para llevarla a cabo y que sea compatible con los objetivos de la planificación hidrológica. Por tanto, los posibles incumplimientos del régimen de caudales ecológicos responden a circunstancias naturales, no siendo su incumplimiento causa previsible de deterioro de los espacios asociados a la Red Natura 2000.

2.18.7 El EsAE no evalúa adecuadamente las repercusiones sobre los espacios de la Red Natura

Tratado en escrito:

- (223) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

Sinopsis

Se considera que no se puede llegar a la conclusión de que el plan no dificultará el cumplimiento de objetivos y que, por tanto, no vaya a tener efectos apreciables sobre la Red Natura 2000, tal y como queda recogido en el apartado del EAE “efectos sobre la Red Natura”. Algunos de los motivos por lo que consideran que esta afirmación no es correcta los indican a continuación:

- No se han evaluado todas las medidas que incluye el plan.
- De las medidas que evalúa el EAE, se considera que existen algunas en las que se obvia el riesgo de repercusión o el posible impacto sobre la Red Natura, ya que, aunque el proyecto no se ubique dentro de los límites de la Red Natura 2000, las repercusiones pueden afectar a la Red Natura. Citan las siguientes medidas: Medidas 210, 211, 243, 528, 530, ES030_1_1204N, ES030_1_1209N1, ES030_1_1209N2, ES030_1_1209N3, ES030_1_1209N4, ES030_1_1209N5, ES030_1_1213, ES030_1_27, ES030_1_113.
- El análisis de presiones e impactos que realiza el EAE está aparentemente sesgado. Se incluyen todas las presiones e impactos de los espacios de la Red Natura 2000, sin embargo, se debería atender a aquellas que afectan a los hábitats y especies ligados al agua.

Acción a considerar en la redacción del Plan

De cara a mejorar la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000, se han llevado a cabo una serie de modificaciones respecto a la versión contenida por el borrador del Plan:

- En la versión del borrador del Plan, tan solo se consideraron las medidas con impacto sobre la Red Natura 2000 de aquellos tipos de medidas que se consideraban más significativos (3: Reducción de la presión por extracción de agua; 12: Incremento de recursos disponibles; y 19: Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua). En esta nueva versión se ha ampliado la evaluación de los impactos estratégicos de todas las tipologías de medidas.
- Se describen con mayor detalle tanto los THIC y especies ligadas al agua presentes en los espacios de la Red Natura, como su posible vinculación con las nuevas masas de agua de la parte española de la cuenca del Tajo.
- Además de listar todas las amenazas reportadas para los espacios de la Red Natura, se identifican aquellas amenazas asociadas a los espacios de la Red Natura en las que alguno de sus THIC o especies ligadas al agua presentan un estado de conservación reducido, destacando aquellas con mayor afección sobre el medio hídrico
- En esta nueva versión, a pesar de detectar ciertos efectos sobre la Red Natura, se realiza un análisis más exhaustivo de las medidas correctoras o preventivas, incorporando el principio de “no causar un perjuicio significativo” del Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

2.18.8 Estado de conservación de los hábitats del eje del Tajo y resto de la Red Natura de Castilla-La Mancha

Tratado en escrito:

- (223) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

Sinopsis

En relación al estado de conservación de los hábitats ligados al agua presentes en el eje del Tajo, solicitan que se tenga en cuenta los datos incluidos en un reciente trabajo elaborado por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de Castilla-La Mancha que adjuntan como anexo (Anejo 1). En dicho trabajo se pone de manifiesto el mal estado de conservación de dichos hábitats en el eje del Tajo. Así mismo, para que también sea tenida en cuenta, adjuntan información referente los valores ecológicos ligados al agua en la Red Natura 2000 de Castilla-La Mancha en el Anexo 2 (Valores ecológicos, actuaciones de conservación y regulación de usos y actividades en los espacios de la Red Natura 2000 de Castilla La Mancha vinculados con los recursos hídricos.).

Evaluación

Agradecemos toda la información proporcionada. Esta información será tenida en cuenta para evaluar los posibles cambios en la conservación de los hábitats y especies ligados al agua respecto a la información de partida.

Para llevar a cabo el análisis de los espacios de la Red Natura 2000, se ha generado una base de datos alimentada con la información de numerosas fuentes de información. Como punto de partida, con el objetivo de relacionar cada espacio protegido con los diferentes hábitats y especies, se ha empleado la última información reportada por España a la Comisión Europea en el momento de la elaboración del borrador del Plan de cuenca, es decir, la base de datos CNTRYES ("SPAINCNTRYES_2019Dec") de fecha diciembre 2019, proporcionada por la DGA del MITECO, buscando de este modo que todas las demarcaciones hidrográficas partieran de la misma información.

Por ello, tanto la información facilitada por el remitente como la información alfanumérica de los siguientes formularios normalizados en la base de datos CNTRYES irá alimentando la base de datos generadas por la CHT para el análisis de los espacios de la Red Natura 2000 a lo largo del nuevo ciclo de planificación.

2.18.9 Estudios arqueológicos en actuaciones que requieran movimiento de tierras en las medidas a realizar en Extremadura

Tratado en escrito:

- (54) Junta de Extremadura. Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural

Sinopsis

En virtud de lo establecido en los artículos 30.1 y 49.3 de la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos, y a modo de estrategia-tipo, se insta a que todas las Evaluaciones de Impacto Ambiental de los proyectos que se desarrollan en el ámbito de la Comunidad incluyan una serie de medidas preventivas y correctoras para evitar efectos negativos sobre el Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico sito en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Evaluación

La incorporación de las medidas preventivas o correctoras cuyo objetivo sea proteger el patrimonio arqueológico, deberían ser tenidas en cuenta por el órgano ambiental durante la evaluación ambiental de cada proyecto, sin que tengan vinculación con los contenidos de un plan hidrológico.

2.18.10 Evaluación del ATS en el Estudio Ambiental Estratégico

Tratado en escrito:

- (223) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

Sinopsis

Se indica que dentro de los problemas medioambientales que debe incluir el documento de la EAE, se considera indispensable el de la problemática ambiental del Acueducto-Trasvase Tajo Segura (ATS).

Solicitan que esta presión sea evaluada adecuadamente y que se identifiquen y valoren los efectos del cambio climático en conjunción con el ATS.

Evaluación

En el Estudio Ambiental Estratégico se da cumplida respuesta a las consideraciones que en él se realizan sobre el ATS.

Se ha de advertir que la regulación del ATS se realiza por disposiciones legales de rango superior al de aprobación del plan de cuenca. En PHT 2022-2027 se considera como una presión de extracción, caracterizada conforme a disposiciones externas al plan de cuenca.

El trasvase Tajo-Segura (ATS) no es una actuación propuesta dentro del PHT. Tampoco se plantea en el PHT su modificación. El ATS opera con una regulación normativa definida con rango legal superior al de aprobación del Plan del Tajo.

En cualquier caso, considerando la prioridad de la cuenca cedente y la previsible reducción de las aportaciones por efecto del cambio climático, es de esperar una paulatina reducción de los volúmenes trasvasados.

2.18.11 No se cita la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA)

Tratado en escrito:

- (152) Gobierno de Aragón. Instituto Aragonés del Agua

Sinopsis

Se indica que en el EsAE no se cita la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA) ni tampoco se encuentran referencias al Decreto 165/2017, de 31 de octubre, memoria, estrategias, indicadores y evaluación ambiental, relativos a la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación del Gobierno de Aragón.

Evaluación

Como se indica en el artículo 40.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), entre los objetivos de la planificación hidrológica se encuentra:

"La política del agua está al servicio de las estrategias y planes sectoriales que sobre los distintos usos establezcan las Administraciones públicas, sin perjuicio de la gestión racional y sostenible del recurso que debe ser aplicada por el Ministerio de Medio Ambiente, o por las Administraciones hidráulicas competentes, que condicionará toda autorización, concesión o infraestructura futura que se solicite"

Para ello, en el artículo 41.4 se indica expresamente: *"Los planes hidrológicos se elaborarán en coordinación con las diferentes planificaciones sectoriales que les afecten, tanto respecto a los usos del agua como a los del suelo, y especialmente con lo establecido en la planificación de regadíos y otros usos agrarios"*.

Por tanto, los objetivos de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA) se consideran ya incluidos dentro de la planificación hidrológica. Para poder llevarlos a la práctica se articulan, con la efectiva colaboración de las diferentes Administraciones Públicas competentes realizada en el marco de los Órganos de Gobierno, Administración y Cooperación del organismo de cuenca, una serie de disposiciones y medidas orientadas a tales objetivos.

2.18.12 No se identifican los recursos “no utilizados” susceptibles de ser trasvasados por el ATS

Tratado en escrito:

- (223) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

Sinopsis

Se indica que el EAE no ha incluido información sobre este aspecto y que esta información se considera muy relevante en la Evaluación Ambiental del Plan, ya que determina la cantidad de agua que se puede trasvasar y, por tanto, la que permanecería en la demarcación para la consecución de los objetivos ambientales. Por tanto, proponen que se incluya el dato en la versión final del Plan y que se evalúe sus repercusiones ambientales.

Evaluación

El análisis del trasvase Tajo Segura (ATS), no se contempla entre las tareas y estudios del Plan hidrológico de la cuenca del Tajo al tratarse de una infraestructura que se rige por su propia normativa. El carácter excedentario de las aguas a trasvasar por el ATS está actualmente regulado en la Ley 10/2001 (PHN), por lo que está fuera del ámbito competencial y alcance del PHT el definir los excedentes trasvasables o “recursos no utilizados susceptibles de ser trasvasados”.

No obstante, sí está integrado en los modelos de simulación utilizados para la planificación hidrológica de la cuenca. En éstos se han considerado las vigentes reglas de explotación que regulan el ATS, así como los caudales ecológicos y las demandas del escenario 2027. Esto permite tener una estimación del volumen medio trasvasado, en un período de simulación de 38 años, correspondiente a la serie 1980/81 – 2017/18. Tratándose de valores medios, habría años donde el volumen sería mayor y en otros años menor. En ningún caso esa estimación del volumen trasvasado puede entenderse como una cuantificación de excedentes o previsión de asignación de recursos del Tajo dentro del PHT, pues además de lo ya señalado, parte de la aplicación de unas reglas de explotación preestablecidas.

Acción a considerar en la redacción del Plan

Se actualiza el EAE

2.18.13 Presencia de la especie invasora *Arundo donax*

Tratado en escrito:

- (223) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

Sinopsis

Se indica que la presencia de *Arundo donax* en la demarcación es mucho mayor de lo que se muestra en el documento de EAE. En la Figura 2 se aprecia como la distribución considerada por la EAE se

limita tan solo a 9 cuadrículas en toda la demarcación. Cuando se trata de una especie ampliamente distribuida.

Aconsejan a la Confederación la revisión de la información que pudiera contener los estadillos del QBR. En ellos se debe registrar en campo la presencia de este tipo de especies, por lo que es posible que la confederación tenga mucha más información sobre la distribución de esta y otras especies invasoras/alóctonas en la demarcación.

Evaluación

Para inventariar las especies alóctonas, cabe destacar que la relación especie – masa de agua es aproximada, al haberse realizado a partir de la posible distribución de la misma en celdas de 10x10 (incluida en el informe sexenal reportado a la UE, con base a las obligaciones de reporte recogidas en el Art. 24 del Reglamento 1143/2014 sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras).

Agradecemos toda la información proporcionada respecto a la presencia de esta especie invasora. Esta información ha sido remitida a Comisaría de Aguas, para que sea empleada como información de apoyo a las labores habituales de esta unidad relativas al control y gestión del Dominio Público Hidráulico. Se está llevando a cabo actualmente una actualización de la información contenida en el inventario de presiones, por lo que toda la información facilitada será tenida en cuenta para aumentar el grado de consistencia de dicho inventario.

2.18.14 Presencia del Jarabugo en la cuenca del Tajo

Tratado en escrito:

- (223) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

Sinopsis

Se indica que en la página 207 del EAE, se incluye al jarabugo (*Anaocypris hispanica*) como una especie presente en la cuenca del Tajo y se cita como en peligro de extinción y “declarada como tal por la Comunidad Autónoma de Aragón”.

Solicitan que se aclare dicha referencia, pues es una especie que “a priori” no se considera presente en la demarcación del Tajo, ni en la CCAA de Aragón.

Evaluación

Para llevar a cabo el análisis de los espacios de la Red Natura 2000, se ha generado una base de datos alimentada con la información de numerosas fuentes de información, tomando como punto de partida la última información reportada por España a la Comisión Europea en el momento de la elaboración del borrador del Plan de cuenca, es decir, la base de datos CNTRYES.

Asimismo, de cara al análisis de las relaciones de las especies con los hábitats acuáticos y masas de agua, se han identificado las posibles relaciones entre los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario (THIC) ligados al agua y las especies protegidas que dependen de ellos, teniendo en cuenta lo

indicado en las “*Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario en España (2009)*”, con el objeto de identificar los hábitats ligados al agua presentes en el espacio protegido en el que la especie es característica. En el caso de las especies de peces se han considerado todas las especies autóctonas existentes de manera natural en la demarcación, independientemente de su nivel de protección, evaluando su distribución actual mediante las cuadrículas de la malla 10 x10 Km utilizadas para referenciar las especies de las listas elaboradas por la Dirección General del Agua (DGA) y por la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación (DGBBD) del MITECO. Este criterio para evaluar el área de distribución también ha sido aplicado en las especies de invertebrados presentes en los espacios de la Red Natura.

La información del apartado 5.3 del Estudio Ambiental Estratégico ha sido actualizada con los resultados obtenidos siguiendo los anteriores criterios y fuentes de información.

Teniendo en cuenta las fuentes de información consultadas el jarabugo podría estar presente en los siguientes espacios de la Red Natura:

- ES0000070: Sierra de San Pedro.
- ES4250005: Montes de Toledo.
- ES4250013: Ríos de la margen izquierda y berrocales del Tajo.
- ES4320018: Río Almonte.
- ES4320039: Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque.
- ES0000093: Montes de Toledo.
- ES0000332: Llanos de Trujillo.
- ES0000356: Riveros de Almonte.
- ES0000407: Nacimiento del río Gévora.

Se ha incluido un nuevo Anexo en el Estudio Ambiental Estratégico que incluye información geográfica y tabular de las masas de agua superficial vinculadas a cada una de las especies ligadas al agua en especies de la Red Natura, mostrando el nivel de protección de las mismas (indicando si se incluyen en el Catálogo de especies amenazadas, en el Listado de especies silvestres en régimen de protección especial, o en alguno de los anejos de las Directivas de Hábitats o Aves) y su distribución geográfica.

Por último, indicar que en la Guía para la integración de los objetivos de la Directiva Hábitats y de la Directiva Aves en los planes hidrológicos del tercer ciclo se indicaba que la especie *Anaocypris hispánica* estaba catalogada en peligro de extinción en la Comunidad Autónoma de Aragón, por lo que así se plasmó en el Estudio Ambiental Estratégico. Tras revisar la información contenida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, se ha modificado el texto del apartado 5.3 del Estudio Ambiental Estratégico indicando que la precitada especie es catalogada en peligro de extinción en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Acción a considerar en la redacción del Plan

La información del apartado 5.3 del Estudio Ambiental Estratégico ha sido actualizada con los resultados obtenidos siguiendo los anteriores criterios y fuentes de información.

Se ha incluido un nuevo Anexo en el Estudio Ambiental Estratégico que incluye información geográfica y tabular de las masas de agua superficial vinculadas a cada una de las especies ligadas al agua en especies de la Red Natura, mostrando el nivel de protección de las mismas (indicando si se incluyen en el Catálogo de especies amenazadas, en el Listado de especies silvestres en régimen de protección especial, o en alguno de los anejos de las Directivas de Hábitats o Aves) y su distribución geográfica.

2.18.15 Presencia especies invasoras

Tratado en escrito:

- (260) Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Subdirección General de Espacios Protegidos

Sinopsis

Se señala que en la cuenca del río Manzanares se tiene constancia de la presencia de dos especies exóticas invasoras que no figuran en el apartado 5.4 del Estudio Ambiental Estratégico:

- *Sinanodonta woodiana* (almeja china del cieno) presente en el embalse de Santillana (Soto del Real / Manzanares el Real).
- *Limnobium laevigatum*, detectada en el río Manzanares.

Evaluación

Para inventariar las especies alóctonas, cabe destacar que la relación especie – masa de agua es aproximada, al haberse realizado a partir de la posible distribución de la misma en celdas de 10x10 (incluida en el informe sexenal reportado a la UE, con base a las obligaciones de reporte recogidas en el Art. 24 del Reglamento 1143/2014 sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras).

Agradecemos toda la información proporcionada respecto a la presencia de estas especies invasoras. Esta información ha sido remitida a Comisaría de Aguas, para que sea empleada como información de apoyo a las labores habituales de esta unidad relativas al control y gestión del Dominio Público Hidráulico. Se está llevando a cabo actualmente una actualización de la información contenida en el inventario de presiones, por lo que toda la información facilitada será tenida en cuenta para aumentar el grado de consistencia de dicho inventario.

2.18.16 Priorización de las presiones e impactos

Tratado en escrito:

- (223) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

Sinopsis

Como aportación a la parte descriptiva del Estudio Ambiental Estratégico, consideran muy importante no solo que se reconozcan todas las presiones, sino también que estas queden claramente priorizadas según sus impactos.

Evaluación

Una vez inventariadas las presiones existentes en la cuenca, el siguiente paso es identificar cuáles de estas presiones pueden considerarse significativas, entendiendo como tal aquellas, que, solas o en combinación con otras presiones, impiden o ponen en riesgo el logro de los objetivos medioambientales (OMA).

Con el objeto de clarificar la relación entre los diferentes componentes del enfoque DPSIR, se han establecido una serie de criterios y umbrales que permiten identificar las presiones significativas de cada una de las masas de agua en riesgo.

2.18.17 Requerimientos hídricos de los lagos y zonas húmedas

Tratado en escrito:

- (223) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

Sinopsis

Se indica que en el borrador del plan se incluye el ANEJONº4.- ZONAS PROTEGIDAS. Apéndice 3.8. Fichas Zonas húmedas, y que este apéndice incluye información sobre cada uno de los humedales de la demarcación, incluyendo un apartado de “Aportaciones características”. Sin embargo, de entre esas aportaciones, no se señalan cuáles de ellas son las necesarias para asegurar el funcionamiento e integridad ecológica de masas tipo lago/humedales. Por tanto, requieren que en la versión final del plan se definan estos requerimientos y que el EAE los evalúe.

Evaluación

La determinación de unas necesidades hídricas de lagos y humedales como las sugeridas, precisaría de distintos datos, como pueda ser la batimetría, que no figuran en el Inventario Español de Zonas Húmedas, elaborado con la información proporcionada por las CCAA. En las fichas elaboradas en el anejo de Zonas Protegidas se incluye la caracterización hidrológica en régimen natural para cada zona húmeda. Las masas tipo lago de la demarcación no participan en los modelos de simulación, pues careciendo de presiones de extracción o demandas alimentadas directamente de ellas, no es preciso evaluar ningún cumplimiento del criterio de garantía, y por tanto no es necesario definir previamente unas necesidades hídricas a mantener, a modo de restricciones previas similares a los caudales ecológicos a implantar en los ríos. Además, en los análisis realizados en la evaluación del estado de las masas de agua subterránea no se han identificado situaciones donde el grado de extracción de las aguas subterráneas afectase a hábitats que dependieran de ellas, sin menoscabo de que en la normativa del plan se contempla la posibilidad de requerir al peticionario de concesiones de agua subterránea, estudios específicos sobre las posibles afecciones producidas al dominio público hidráulico. Así, mientras se mejora la información disponible, la caracterización hidrológica realizada y la posibilidad de requerir estudios en situaciones donde se prevea algún impacto, son herramientas suficientes para evitar afecciones a los humedales.

2.18.18 Uso de peces como indicadores biológicos del estado de las masas de agua

Tratado en escrito:

- (223) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

Sinopsis

Se indica que ni el borrador del plan, ni el EAE, han tenido en cuenta los peces como indicadores biológicos del estado de las masas de agua, ni las consecuencias de esta omisión en la planificación.

El borrador del plan en su “ANEJO 9. EVALUACIÓN DEL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA”, reconoce en la página 23 que este indicador biológico no se ha empleado «por no disponer de estos datos». Esta afirmación contrasta con que, en otros documentos del borrador, sí se ofrecen datos sobre ictiofauna. Por ejemplo, en la memoria, en el apartado 6.2.5 Zonas de protección de hábitat o especies o en la figura 61, donde se describe e incluye información sobre la distribución de peces en la demarcación.

Evaluación

La información sobre ictiofauna disponible durante la elaboración del Plan de cuenca ha sido la relacionada con la distribución de especies autóctonas, el nivel de protección y el grado de conservación de dichas especies en cada uno de los espacios de la Red Natura 2000 donde se distribuyen. Dicha información ha sido empleada para analizar la evaluación global del valor del lugar para la conservación de la especie, identificando las especies que se encuentran en un estado de conservación reducido, y su posible vinculación con las masas de agua.

Pero de cara a la evaluación del estado de las masas de agua, es necesario la aplicación de un protocolo de muestreo y laboratorio de obligada aplicación en la explotación de las redes oficiales de evaluación del estado (ML-R-FI-2015), y el posterior cálculo del indicador EFI+.

En 2020 se han comenzado los muestreos en ciertas masas de agua para evaluar el indicador biológico relativo a la fauna ictiológica, por lo que a lo largo del ciclo de planificación se contará con nueva información del indicador EFI+, consiguiendo una evaluación del estado más completa.

3 Modificaciones en la propuesta de proyecto de plan hidrológico como consecuencia de las propuestas, observaciones y sugerencias recibidas durante el período de consulta pública

Como consecuencia del análisis de todas las propuestas, observaciones y sugerencias recibidas, a continuación se resumen las modificaciones realizadas en la propuesta de proyecto de plan hidrológico.

3.1 Aspectos generales y memoria

Se incorpora en la memoria la referencia a la futura Estrategia de desarrollo para la Acuicultura Española (2021-2030).

Además, se añade también un nuevo punto 4.5, donde se explica la relación del ATS y el plan hidrológico de la cuenca del Tajo.

En cuanto a la evolución prevista en la generación de energía hidroeléctrica como consecuencia de los efectos del cambio climático, se incluye una referencia al PNIEC en el apartado 5.4.2.1 de la memoria.

Han sido corregidas las erratas detectadas en la caracterización de las masas de agua:

- Errata en la denominación de la masa de agua Río Tajuña desde Arroyo Juncal hasta Río Jarama (ES030MSPF0201110), en las fichas del Apéndice 2 del Anejo 1, relativo a la caracterización de las masas de agua
- Errata en la denominación de la masa de agua ES030MSPF0305010. La denominación correcta es "Río Henares desde río Sorbe a Arroyo Valmatón". Ha sido corregido en las dos tablas comunicadas por el remitente (tabla 23 de la Memoria y tabla 38 del Estudio Ambiental Estratégico)
- Se modifica la denominación de la masa de agua ES030MSPF0102021: Río Tajo desde Arroyo del Álamo hasta Azud del Embocador.

Se procede a corregir una errata en el punto 4.1 del Anejo 6 de la Memoria, respecto a la cesión de derechos, que pasa de "En los casos de expropiación forzosa de una concesión o de cesión de derechos, estos sólo podrán realizarse a favor de otro aprovechamiento que les preceda en este orden de preferencia", por: "En los casos de expropiación forzosa de una concesión o de cesión de derechos, estos sólo podrán realizarse a favor de otro aprovechamiento que les preceda o iguale en este orden de preferencia".

En lo relativo a la recuperación de costes, se incluye apartado con la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales de Aragón.

3.2 Zonas protegidas

De cara a mejorar la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000, se han llevado a cabo una serie de modificaciones respecto a la versión contenida por el borrador del Plan, entre las que se encuentran las siguientes:

- En la versión del borrador del Plan, tan solo se consideraron las medidas con impacto sobre la Red Natura 2000 de aquellos tipos de medidas que se consideraban más significativos (3: Reducción de la presión por extracción de agua; 12: Incremento de recursos disponibles; y 19: Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua).
- Nuevo análisis de las medidas correctoras o preventivas, incorporando el principio de “no causar un perjuicio significativo” del Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Se añade al listado de reservas hidrológicas propuestas en el borrador del Plan, la reserva natural fluvial denominada Río Sorbe.

3.3 Caudales ecológicos

Como consecuencia del proceso de concertación de caudales ecológicos, se modifica el régimen de caudales ecológicos mínimos propuestos en el Alagón, Árrago, Lozoya, Tajuña y Tiétar, así como en las presas de Entrepeñas, Zorita, Almoguera, Castrejón y Burguillo. Se propone, para las dos últimas masas de agua del sistema Alberche, una reducción del caudal ecológico en situación de sequía prolongada al 50% del exigible en situación de normalidad.

Se modifica el caudal generador en el embalse de Santillana, El Pardo y El Atazar

Se elimina el caudal ecológico que figuraba por error en el embalse de Cedillo, pues los caudales liberados desde esta presa vienen determinados por el Convenio del Convenio de Albufeira

Se establece un caudal de salida de 1 m³/s en la presa del Pardo, que si bien no tendrá la consideración de elemento del régimen de caudales ecológicos, garantizará y reforzará dicho régimen, para tener en consideración la Restauración Fluvial del tramo urbano del río Manzanares a su paso por el término municipal de Madrid

Otro apéndice de este anejo se dedica a la concertación de los caudales ecológicos

3.4 Demandas, asignación y reserva de recursos, prioridades y restricciones al uso del agua

Se procede a actualizar los datos sobre piscifactorías del anejo de demandas, incorporando una explicación sobre la fuente de datos utilizada.

Se modifica el anejo de demandas, incorporando los aprovechamientos hidroeléctricos Bolarque, Los Molinos y La Bujeda.

Se corrige la demanda del CYII en el horizonte actual en 15,22 hm³/año, al incorporar el uso de aguas reutilizadas.

Se corrige la dotación bruta máxima en los regadíos del sistema de explotación Alagón, en el apéndice 12.3 de la normativa, elevándolo de 5 900 m³/(ha·año) a 6 900 m³/(ha·año).

Se incrementa la asignación de 2027 y la estimación para 2039 de aquellas unidades de demanda urbana cuya situación de partida en el año 2021 ha sido calibrada con datos reales, a partir de la utilización de una proyección demográfica que considera una mayor fecundidad, inmigración y crecimiento.

Se incrementa la demanda industrial de la Mancomunidad de Aguas de “El Girasol” en el horizonte actual y en la asignación en el horizonte 2027.

Se modifican la asignación y la reserva para la zona regable de Valdecañas,

Puesto que se han iniciado los proyectos para la conexión del embalse de Valdecañas con el espacio industrial Expacio Navalmoral (de más de 12 km de longitud), se procede a incluir una reserva para uso industrial de 3 hm³/año desde el embalse de Valdecañas.

Se cita expresamente la producción de energía eléctrica dentro de los usos del agua especificados en el orden de preferencia de usos

Se han revisado y actualizado los datos agregados de las presiones por extracción de agua en la demarcación para cada tipo de uso, incluidos los referentes a la generación hidroeléctrica.

Revisión del uso asociado a determinados obstáculos transversales para asociarlos al epígrafe correcto del inventario de presiones.

3.5 Consideraciones específicas sobre aguas subterráneas

Se han modificado las zonas con restricciones propuestas en masas de agua subterránea en riesgo por su estado cuantitativo.

Se han modificado las distancias mínimas a respetar por nuevas captaciones de aguas subterráneas respecto a captaciones existentes

Se ha mejorado el apartado de bibliografía.

Se ha procedido a corregir algunos aspectos de las fichas de caracterización adicional de las masas de agua subterránea

3.6 Programa de Medidas

Se modifican e incorporan diversas actuaciones competencia de la Comunidad de Madrid

Se modifican e incorporan diversas actuaciones competencia del Ayuntamiento de Madrid

Se incorpora la información proporcionada por el Gobierno de Aragón.

Se incorporan al programa de medidas, distintas actuaciones cuya competencia corresponde a la Junta de Extremadura

Se modifican e incorporan diversas actuaciones competencia de la Junta de Castilla y León

Se procede a incluir en el Programa de Medidas actuaciones contempladas en el Marco de Acción Prioritaria (MAP) relacionadas con la gestión del medio hídrico, agrupadas por Comunidad Autónoma.

3.7 Normativa

Se modifica la redacción del punto 11.1 de la normativa, en relación al plazo para adaptar los órganos de desagüe, al estar previsto en la modificación del RDPH.

Se incluye un nuevo apartado 7 en el artículo 11 sobre normas complementarias para el mantenimiento de los caudales ecológicos en ríos situados aguas abajo de embalses de regulación, cuando existan derivaciones para usos no consuntivos.

Se modifica la redacción del artículo 15, en relación a las reservas naturales fluviales, especificando algunos motivos que pueden poner en riesgo la naturalidad de las estas reservas, situación que se explica en los anejos 4 y 10.

Se añade un nuevo apartado al artículo 22, en relación a excepciones al cumplimiento de las distancias mínimas a mantener respecto a captaciones de aguas subterráneas existentes

Se modifica la redacción del artículo 23, en relación a los plazos concesionales.

Se modifica la redacción del Artículo 24, en lo relativo a la información a proporcionar en solicitudes de informe relativos al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, en cuanto al ahorro de agua.

Se modifica la redacción del apartado décimo del artículo 33, relativo al caudal máximo de vertido en nuevas depuradoras, respecto al caudal circulante en régimen natural.

Se modifica la redacción de los apartados segundo y tercero del artículo 34, respecto a los puntos de desbordamiento de las redes de saneamiento

Se modifica la redacción del artículo 35, en lo relativo a las restricciones en masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, con el objetivo de aclarar su alcance.

Se modifica la redacción del artículo 36 para facilitar la comprensión de su alcance y adecuarlo al recientemente publicado Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Se modifica el artículo 38, relativo a la ocupación del DPH, incorporando un tercer apartado, relativo a la especificidad las actuaciones de renovación, conservación o reparación de infraestructuras de abastecimiento y saneamiento.

Se modifica la denominación de distintas masas de agua, tanto en el apéndice 2 de la normativa como en el resto de documentos del plan.

Actualización del apéndice 4.1, relativo a embalses encadenados

Se actualiza del apéndice 12.3 de la normativa, en relación a la eficiencia de los regadíos con aguas subterráneas.

3.8 Estudio Ambiental Estratégico

Actualización de la información sobre el índice WEI+.

Se ha realizado una revisión de las asociaciones entre las masas de agua y los espacios protegidos de la Red Natura. Uno de estos cambios hace referencia a la inclusión de la relación entre las masas de agua correspondientes y la ZEPA ES4240018.

Se ha incluido un nuevo anexo en el Estudio Ambiental Estratégico que incluye información geográfica y tabular de las masas de agua superficial vinculadas a cada una de las especies ligadas al agua en especies de la Red Natura, mostrando el nivel de protección de las mismas (indicando si se incluyen en el Catálogo de especies amenazadas, en el Listado de especies silvestres en régimen de protección especial, o en alguno de los anejos de las Directivas de Hábitats o Aves) y su distribución geográfica.

Se ha incluido en el Estudio Ambiental Estratégico el cuadro resumen del Anejo 7 del Plan de cuenca, en el que se identifican tanto las presiones significativas, como los impactos y la evaluación del riesgo de cada una de las masas de agua superficial del tercer ciclo de planificación.